

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TEEG-REV-65/2015

ACTOR: Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante Zohe Berenice Alba González.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.

TERCEROS INTERESADOS: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Humanista y Encuentro Social.

MAGISTRADO PONENTE: MAESTRO IGNACIO CRUZ PUGA

Resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de fecha **11 de Agosto del año 2015**.

VISTO para resolver el expediente electoral número **TEEG-REV-65/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la ciudadana **Zohe Berenice Alba González**, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de:

- a) Cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
- b) La expedición de la constancia de mayoría, así como la declaratoria de validez de la elección en cita; y
- c) La expedición de las constancias de asignación de regidores.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El 7 de octubre de 2014, inició el proceso electoral local ordinario 2014-2015, para renovar, entre otros cargos de elección popular, a los diputados locales por

los principios de mayoría relativa y representación proporcional al Congreso del Estado de Guanajuato.

2. Jornada electoral. El 7 de junio de 2015 se llevó a cabo la jornada electoral en la Entidad en la que se eligieron diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de ayuntamientos.

3. Cómputo municipal. El 10 de junio de 2015, el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, llevó a cabo el cómputo municipal de la elección de dicho Ayuntamiento, del cual se obtuvo la distribución final de votos a partidos políticos, partidos coaligados y candidatos con el siguiente resultado:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADO	
	NÚMERO	LETRA
Partido Acción Nacional (PAN)	229,909	Doscientos veintinueve mil novecientos nueve
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	88,854	Ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	4,367	Cuatro mil trescientos sesenta y siete
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	27,800	Veintisiete mil ochocientos
Partido del Trabajo (PT)	3,110	Tres mil ciento diez
Partido Movimiento Ciudadano (MC)	9,282	Nueve mil doscientos ochenta y dos
Partido Nueva Alianza (NA)	9,824	Nueve mil ochocientos veinticuatro
Morena	8,715	Ocho mil setecientos quince
Partido Humanista	7,119	Siete mil ciento diecinueve
Encuentro Social	12,354	Doce mil trescientos cincuenta y cuatro

Candidato independiente	0	Cero
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	403	Cuatrocientos tres
VOTOS NULOS	13,903	Trece mil novecientos tres

La asignación de regidores por el principio de representación proporcional, concluyó con los resultados siguientes:

Instituto Político	Regidurías asignadas
Partido Acción Nacional (PAN)	7
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	3
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	1
Partido Encuentro Social	1

4. Entrega de constancias. El día 11 de junio de 2015, al finalizar el cómputo para la elección del Ayuntamiento en cita, el Consejo Municipal Electoral expidió las respectivas constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional y la Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez a la fórmula de candidatos electa.

SEGUNDO.- Substanciación del recurso de revisión.

a) Recepción. En fecha 16 de junio del 2015, se recibió a las 21:21:13 horas en la Oficialía Mayor de este Tribunal, el escrito de interposición de recurso de revisión, promovido por el accionante

mencionado en el preámbulo de la presente resolución y en contra de los actos ahí precisados.

b) Turno. En observancia a lo dispuesto en los artículos 166, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mediante auto dictado en fecha 23 de junio de 2015, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, acordó integrar el expediente respectivo con el número **TEEG-REV-65/2015** y turnarlo a la ponencia a su cargo, para su substanciación y formulación del proyecto de resolución correspondiente.

c) Radicación. Mediante auto de fecha 26 de junio de 2015 el Magistrado Instructor y Ponente proveyó sobre la radicación de la demanda bajo el número previamente asignado y se tuvieron por ofrecidas las probanzas aportadas por la accionante, ordenando se agregaran al expediente para los efectos legales correspondientes.

d) Requerimientos para mejor proveer. Mediante autos de fecha 27 de junio y 1, 14, 19, 26 y 31 de julio de 2015, el Magistrado Instructor y Ponente, previo a la admisión de la demanda, ordenó realizar diversos requerimientos para mejor proveer, con fundamento en los artículos, 382, 400 y 418 de la ley comicial vigente en la Entidad, mismos que fueron notificados a las diversas autoridades requeridas en su oportunidad.

e) Contestación a requerimientos. Mediante autos de fechas 1, 5, 19, 23, 27, 30, 31 de julio y 4 de agosto de 2015, se tuvo a los diversos órganos electorales requeridos dando contestación en tiempo y realizando las manifestaciones a que se contraen sus respectivos oficios; asimismo se ordenó admitir las

documentales aportadas, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza.

f) Admisión. Por auto de fecha 23 de julio de 2015, se proveyó sobre la admisión de la demanda, se admitieron las probanzas aportadas por la accionante, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 400 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se ordenó notificar al órgano señalado como responsable y a todos aquellos que pudieran tener el carácter de tercero interesado, haciéndoles saber que contaban con un plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la notificación, a efecto de que comparecieran y, en su caso, realizaran las alegaciones o aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, así como para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad Capital.

Igualmente, en dicho proveído se ordenó notificar mediante oficio al Congreso del Estado y al Ayuntamiento de León, Guanajuato, la interposición del medio de impugnación, con fundamento en el artículo 163, fracción VII de la ley electoral local.

Asimismo, se dejaron a disposición de las partes y de cualquier otro tercero interesado las probanzas legalmente admitidas, tanto las presentadas por la parte actora con su demanda como las requeridas para mejor proveer, para que dentro del plazo de 48 horas siguientes se impusieran de su contenido íntegro y manifestaran lo que a su interés legal conviniera, con base en los principios de celeridad, contradictorio y economía procesal.

En cuanto a la solicitud del accionante de requerir a la autoridad responsable copias certificadas de todas y cada una de las actas de la jornada y escritos de protesta presentados ante el Consejo, de las que remitió los acuses correspondientes, se estimó improcedente y consecuentemente solo se requirió la documental atinente a las casillas impugnadas, pues en relación a las que no lo fueron se determinó que a ningún efecto práctico conduciría la obtención de tales probanzas.

Igualmente respecto a la solicitud de requerir al Consejo Municipal de León la documental consistente en el acta 16, acta 18 y listado de funcionarios de casilla que fueron sustituidos, el Magistrado Instructor determinó su improcedencia en virtud de que la accionante omitió acompañar el acuse con el que acreditara haberlas solicitado oportunamente y de manera directa a dicha autoridad, por lo que no justificó que no las tuviera en su poder al momento de presentar la demanda por causas ajenas a su voluntad, en términos de lo dispuesto por el artículo 382, último párrafo de la ley comicial local; razonamientos que son compartidos por el Pleno de este Tribunal, por lo que se reiteran en este apartado las calificativas de improcedencia aludidas.

g) Trámite. Dentro del plazo aludido en el punto anterior, comparecieron los institutos políticos Acción Nacional y Encuentro Social, a través de sus representantes cuyo carácter quedó debidamente acreditado con las documentales presentadas al efecto, por lo que se les tuvo realizando las manifestaciones y alegaciones respectivas.

Además, se les tuvo a los terceros interesados en cita aportando la documental anexa a sus escritos, misma que se

admitió y se ordenó agregar al expediente, para que las partes se impusieran de su contenido y demás efectos inherentes a su admisión.

Finalmente, en cuanto al escrito presentado por el partido político MORENA, el Magistrado instructor determinó que el mismo compareció fuera de tiempo, en virtud de que su escrito lo presentó un día después del vencimiento del plazo otorgado, razonamiento que igualmente es compartido por el Pleno de este Tribunal, por lo que se reitera en este apartado la calificativa de extemporaneidad del mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 400, párrafo segundo de la ley comicial local.

h) Cierre de instrucción. En fecha 4 de agosto de 2015, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no haber diligencias o pruebas pendientes de desahogo, quedando los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se pronuncia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ejerce jurisdicción y es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 150, 163, fracción I, 166 fracciones II y III, 170, 381 al 384, 396, 398, 400, 422 y 423, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como los numerales 22, 24 fracción III, 84 y 92 al 95 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

SEGUNDO.- Causales de improcedencia y sobreseimiento. Así en atención a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y considerando que la posibilidad jurídica de análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional con tales características, es necesario abordar en primer término el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, con independencia de que fueren o no invocadas por las partes, a efecto de dilucidar si en el caso es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo, o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis de la controversia jurídica efectivamente planteada.

De dicha verificación se desprende en primer término, que los requisitos mínimos del medio de impugnación, señalados por el numeral 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato fueron satisfechos, al haberse interpuesto el recurso por escrito, en el cual consta el nombre, domicilio y firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político inconforme; identificando de manera precisa el acto que impugna; la autoridad responsable; expresando los antecedentes del acto, los preceptos legales que se estima violados, los agravios que se consideran causados, las pruebas que se ofrecen y el señalamiento de terceros interesados.

Constatados dichos requisitos mínimos, se estima pertinente en primer término revisar los supuestos previstos en el artículo 420 de la ley de la materia, a efecto de estar en condiciones de determinar si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia del medio de impugnación, del modo que seguidamente se expresa.

I. La causal contenida en la fracción I del artículo 420 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativa a que el medio de impugnación presentado carezca de la firma de la promovente, no se actualiza, en virtud de que como se advierte del escrito que contiene el recurso en estudio, éste se encuentra debidamente suscrito en forma autógrafa por quien promueve.

II. Respecto a la causal prevista en la fracción II, consistente en el consentimiento expreso o tácito del acto impugnado por parte de la recurrente, debe dejarse asentado que del contenido del recurso y del sumario no se aprecia que exista aceptación expresa o tácita de la determinación materia de la impugnación, habida cuenta que fue sometida a la revisión jurisdiccional mediante el recurso que nos ocupa, mismo que fue presentado dentro del plazo de 5 días posteriores a la fecha en que culminó la sesión de cómputo municipal, cuyos resultados se controvierten.

III. Tocante a la causal de improcedencia prevista por la fracción III del artículo 420 de la ley comicial de nuestro Estado, que establece como supuesto el hecho de que el acto impugnado no afecte el interés jurídico de la recurrente, ha de señalarse que tal exigencia debe apreciarse sólo desde una perspectiva formal, en tanto que no es el momento de analizar el fondo del recurso,

esto es, determinar si existe un auténtico interés jurídico del partido inconforme, que sea susceptible de trascender en su perjuicio; por lo que basta que en la especie el instituto político impugnante participe en el proceso electivo atinente, para que le asista el interés jurídico necesario para impugnar sus resultados, lo que en la especie acontece, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional forma parte de la Coalición “Juntos para Servir”, misma que postuló candidatos a integrar el ayuntamiento de León, Guanajuato, por lo que en el presente caso se actualiza, *prima facie*, el interés jurídico de la accionante necesario para la promoción del presente recurso.

Al respecto, se cita la jurisprudencia número **S3ELJ 07/2002**, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice:

“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.”

IV. Tampoco se actualiza el supuesto de la fracción IV, habida cuenta que del estudio del escrito de interposición del medio de impugnación, se aprecia que los efectos de la resolución impugnada no se han consumado de forma irreparable, porque en la hipótesis de que fuera procedente el recurso planteado, existiría plena factibilidad para reparar la violación alegada.

V. Por lo que hace a la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 420 de la ley electoral de nuestro Estado, debe decirse que en el caso concreto, la legitimación de la accionante Zohe Berenice Alba González, se tiene por satisfecha con la certificación levantada por el Secretario del Consejo Municipal de León, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 22 de mayo de 2015, con la que justifica su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo.

Documental que a la luz de los artículos 411, fracción II y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, merece valor probatorio pleno al ser expedida por un órgano electoral dentro del ámbito de su competencia.

Al respecto, cobra aplicación al caso la siguiente jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 02/99 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto reza:

“PERSONERÍA, LA TIENEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES MATERIALMENTE RESPONSABLES, AUNQUE ÉSTOS NO SEAN FORMALMENTE AUTORIDADES RESPONSABLES NI SUS ACTOS SEAN IMPUGNADOS DIRECTAMENTE EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.- Para la actualización del supuesto previsto en el artículo 88, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se concede personería a los representantes legítimos de los partidos políticos que estén registrados formalmente ante el órgano electoral responsable cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado, no es indispensable que el órgano electoral ante el que se efectuó el registro sea directa y formalmente autoridad responsable dentro del trámite concreto del juicio de revisión constitucional electoral, ni que su acto electoral sea el impugnado destacadamente en la revisión constitucional, sino que también se actualiza cuando dicho órgano electoral haya tenido la calidad de autoridad responsable y su acto o resolución fueran combatidos en el medio de impugnación en el que se emitió la resolución jurisdiccional que constituya el acto reclamado en el juicio de revisión constitucional; toda vez que, por las peculiaridades de este juicio, semejantes en cierta medida a los de una segunda o posterior instancia dentro de un proceso, a pesar de que formalmente la autoridad responsable lo sea el órgano jurisdiccional que emite el auto o sentencia controvertida, en la realidad del conflicto jurídico objeto de la decisión, los órganos electorales administrativos no pierden su calidad de

autoridades responsables, y como tales quedan obligados con la decisión que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya sea que confirme, revoque o modifique la del tribunal local que se ocupó antes de la cuestión, y esto con todas las consecuencias, inclusive para la ejecución del fallo, ya que a fin de cuentas los actos que en el fondo son materia y objeto de la decisión jurisdiccional son los de dichos órganos electorales, aunque su análisis se realice de primera mano o a través de la resolución o determinación que hubiera tomado un tribunal que conoció del asunto con antelación.”

No obsta lo anterior, lo alegado por el Partido Acción Nacional, tercero interesado en su escrito de comparecencia al presente recurso, en el que aduce que la citada promovente carece de facultades para interponer el medio de impugnación que se resuelve por no representar legalmente a la Coalición integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y que en su concepto es a quien corresponde acudir de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del convenio de coalición flexible correspondiente, en virtud de que cualquier partido que forme parte de una coalición se encuentra legitimado para promover medios de impugnación en forma individual, facultad que no puede verse restringida mediante una interpretación como la que propone el tercero interesado en cita en su comparecencia, pues constituiría una indebida limitación al derecho de acceso a la justicia del instituto político impugnante.

Lo anterior con apoyo además en la jurisprudencia 15/2015, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es del rubro y texto siguientes:

“LEGITIMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL.— De lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 90; 91, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 12, párrafo 4, y 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que, ante la celebración de un convenio de coalición, la interposición de los medios de impugnación corresponde a la coalición por conducto de quien se haya designado como autorizado para tales efectos; toda vez que los partidos políticos coaligados conservan su personalidad y a sus representantes ante los consejos de la autoridad electoral y ante las mesas directivas de casillas, sus emblemas aparecen por separado en las boletas electorales, y sus votos se computan en forma independiente; la posibilidad de combatir actos o resoluciones que consideren lo afecten, no

puede verse restringida, pues ello constituiría una indebida limitación de su derecho de acceso a la justicia.”

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la impugnante presentó su demanda en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional en lo individual y no de la coalición de la que forma parte dicho instituto político, de ahí que no le resulte aplicable lo establecido en el convenio de coalición en su cláusula sexta, respecto del nombramiento de representantes de dicha coalición, así como los preceptos legales y criterios jurisprudenciales citados por el tercero interesado aludido.

VI. Las causas de improcedencia que se contienen en las fracciones VI y X del artículo 420 de la ley electoral del Estado, referentes a que no se haya interpuesto previamente otro medio de impugnación procedente para obtener la modificación, revocación o anulación del acto o resolución impugnado, o que en contra de dicho acto proceda un medio de impugnación diverso, no se actualizan en razón de que en el mencionado compendio normativo no se exige agotar previamente otro recurso, ni se contempla otro medio de impugnación que tenga como finalidad modificar, revocar o anular los actos que en el caso en estudio se impugnan.

En efecto, de acuerdo al contenido de los artículos 388 y 392 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que prevén los medios de impugnación denominados Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y recurso de revocación, así como del análisis de sus respectivos supuestos de procedencia, se concluye que no encuadra en ellos la resolución impugnada; por el contrario, es correcta la interposición del recurso de revisión por estar

consignada la resolución combatida dentro de las hipótesis contenidas en el numeral 396 del citado ordenamiento.

VII. El supuesto de improcedencia que proviene de la fracción VII del artículo 420 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, referido a que se esté tramitando otro medio de impugnación interpuesto por el propio promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, no se actualiza ya que no obra en este órgano jurisdiccional constancia alguna en tal sentido.

VIII. Las causales que se establecen en las fracciones VIII y X del precepto antes referido, tampoco se presentan, toda vez que como se desprende del estudio del recurso, éste no se promueve en contra de alguna resolución que haya sido materia de otro medio de impugnación resuelto en definitiva y mucho menos emitida en cumplimiento a una resolución firme pronunciada con motivo de diverso recurso.

IX. Finalmente, la causal de improcedencia contenida en la fracción XI del artículo 420 de la ley comicial del Estado tampoco se presenta, al no existir disposición expresa del mismo cuerpo normativo que haga improcedente el análisis y resolución de la cuestión litigiosa efectivamente planteada.

En lo que atañe a los supuestos de sobreseimiento del medio de impugnación, previstos por el artículo 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, debe señalarse lo siguiente:

I.- La primera causal establecida en el precepto antes invocado, no se actualiza, en virtud de que en autos no obra constancia alguna que indique que la parte promovente se haya desistido expresamente del medio de impugnación.

II.- Tampoco resulta de las constancias que integran las actuaciones, elemento alguno que demuestre la inexistencia del acuerdo recurrido; por el contrario, obran en el expediente de revisión las documentales respectivas, mismas que poseen valor probatorio pleno en los términos de los artículos 411, fracción II y 415, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con las cuales se prueba su existencia.

III.- En relación al supuesto previsto en la fracción III del artículo 421 de la ley electoral de nuestro Estado, debe decirse que en el sumario no existen probanzas que acrediten que las causas que se invocan como generadoras de la impugnación hayan desaparecido con motivo de hechos o actos posteriores a la presentación del recurso.

IV.- En lo que toca a la hipótesis normativa prevista por el citado numeral 421, en su fracción IV, relativa a la actualización de alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el previo dispositivo 420, como ha quedado previamente analizado, no se surte en el caso ningún supuesto o causal de improcedencia.

TERCERO.- Lineamientos y criterios generales.- Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en la presente resolución, a continuación se establecen los principios

procesales que invariablemente se considerarán, a efecto de evitar repeticiones innecesarias en cada uno de los subsecuentes puntos de consideración, haciendo la salvedad, desde luego, de algún otro criterio, tesis relevante o jurisprudencia que sobre la procedencia del medio de impugnación o la litis planteada pudiese resultar atinente acorde al desarrollo del estudio; de igual forma, se puntualiza que los criterios, tesis relevantes o jurisprudencias que en esta resolución se citen, pueden ser consultadas en las páginas electrónicas www.te.gob.mx o www.scjn.gob.mx, según corresponda.

De tal manera, se precisa que la presente resolución jurisdiccional se sujetará irrestrictamente a los principios de congruencia y exhaustividad, rectores del pronunciamiento de todo fallo judicial, acorde con las jurisprudencias **28/2009**, **12/2001** y **43/2002** emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que dicen:

“CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.—El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.”

“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de

violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.”

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En materia de valoración de los medios de convicción aportados al proceso, al realizar el análisis de las probanzas operará el principio de adquisición procesal en beneficio del más preciso esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos sobre los que se suscite controversia jurídica, de conformidad con la jurisprudencia **19/2008** aplicable por identidad jurídica substancial, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL. Los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen la forma en que debe efectuarse el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación, esto es, regulan la actividad probatoria dentro del proceso regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia. Así, los órganos competentes, al resolver los conflictos sometidos a su conocimiento, deben examinar las pruebas acorde con el citado principio.”

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte procesal que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la decisión

jurisdiccional, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, tanto de manera individual, como en su conjunto.

Asimismo, el ocurso impugnativo será analizado de manera integral, atendiendo a lo que se quiso decir, con el objeto de determinar con exactitud la verdadera intención del promovente y lograr una recta administración de justicia.

Lo anterior tiene sustento en las jurisprudencias **03/2000**, **02/98** y **04/99** aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los rubros y textos siguientes:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.”

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.”

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso

decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el curso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.”

Asimismo, previo al análisis de los argumentos planteados por el recurrente, se considera pertinente dejar asentado que en el recurso de revisión no procede la suplencia de la queja deficiente, en tanto que se está ante un medio de impugnación de estricto derecho que no permite a este órgano jurisdiccional suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios cuando los mismos no puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, permitiéndose únicamente al tribunal del conocimiento resolver con sujeción a los agravios expuestos por el enjuiciante.

En este sentido, como lo ha sostenido reiteradamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, los motivos de disenso deben estar encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que la responsable tomó en cuenta al resolver, esto es, se tiene que hacer patente que los argumentos utilizados por la autoridad enjuiciada, conforme con los preceptos normativos aplicables, son contrarios a derecho.

Así, al expresar cada agravio, los inconformes deben exponer las argumentaciones que consideren convenientes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado; en este sentido, los agravios que dejen de atender tales requisitos resultaran inoperantes, al no atacar en sus puntos esenciales la determinación impugnada, dejándola en consecuencia intacta.

Lo anterior es así, pues la consecuencia directa de la inoperancia de los agravios es que las consideraciones expuestas por la autoridad responsable continúen rigiendo el sentido de la resolución controvertida, porque tales agravios no tendrían eficacia para anularla, revocarla o modificarla.

Por ende, en el recurso de revisión que se resuelve, al estudiar en su caso los conceptos de agravio, se aplicarán los señalados criterios para concluir si se trata o no de planteamientos que deban ser desestimados por inoperantes.

Al tenor de todo lo expresado, procede pues el análisis del recurso presentado a efecto de procurar una adecuada tutela judicial de los valores democráticos característicos de nuestro sistema electoral, reconocidos por las normas constitucionales y legales que conforman la normativa a que habrá de sujetarse el presente fallo, conforme a lo establecido por la jurisprudencia **21/2001**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.”

CUARTO.- Ocurso impugnativo. La parte recurrente expresó a través de su demanda los antecedentes y agravios que a continuación se transcriben de manera literal:

“ASUNTO: Se solicita NULIDAD DE ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO.

Promovente: **Partido Revolucionario Institucional**

C. Magistrado en Turno de Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato Presente.

C. ZOHE BERENICE ALBA GONZALEZ, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el **Consejo Municipal Electoral de León del IEEG**, personería que se acredita con la copia certificada por el C. Secretario del Consejo General del IEEG, del nombramiento expedido a mi favor, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en Paseo de la Presa número 37 en ésta ciudad de Guanajuato, Guanajuato, autorizando desde estos momentos a **los CC. Licenciados en Derecho Gabino Carbajo Zúñiga, Jorge Pérez Flores, Juan Gilberto Ornelas Vela y María Alicia Hernández Ramírez**, ante Usted, de manera respetuosa y atentamente comparezco y expongo:

MEDIO IMPUGNATIVO Y ACTO DE AUTORIDAD QUE SE IMPUGNA

Razón por la cual, vengo a interponer de manera formal el **RECURSO DE REVISION** que se señala en el artículo 396 fracciones I, XX Y XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en contra del **COMPUTO ELECTORAL DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO EN LEON, GUANAJUATO** así como en contra de la **EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA, DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE REGIDORES y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION EN CITA.**

NULIDAD DE ELECCION MUNICIPAL

Con fundamento en los artículos 381, 382 Y 383 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, vengo a solicitar se declare la **NULIDAD DE LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO**; celebrada el día 07 de Junio del año en curso, en razón de que tal y como más adelante se expone, nos encontramos en el supuesto de la fracción I del Artículo 433 de la ley que se invoca, al acreditarse en más de un 20 % de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, las causales de nulidad señaladas en las fracciones I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX Y X del artículo 431 de la Ley en cita.

ORGANISMO ELECTORAL RESPONSABLE

EI CONSEJO MUNICIPAL DE LEON DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, autoridad que emitió el **COMPUTO ELECTORAL DE LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO EN LEON, GUANAJUATO**, así como la **EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA, DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION DE REGIDORES Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION EN CITA.**

ANTECEDENTES DEL ACTO

1.- Por mandato Constitucional, en el año 2015 se realizaron las elecciones para elegir a los candidatos a integrar los Ayuntamientos Municipales, Diputados Locales y Diputados Federales.

2.- Con fecha del 07 siete de Junio del año 2015, el Instituto Nacional Electoral en Coordinación con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, instaló diversas casillas en el municipio de León, Guanajuato para la recepción de la votación que los ciudadanos emitieron en las elecciones de Ayuntamiento, Diputados Locales y Diputados Federales.

Es el caso que, en nuestro municipio de León, Guanajuato, por disposición legal y acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se convino instalar 1,728 mil setecientos veintiocho casillas para ser receptoras del voto ciudadano para la elección Constitucional de Ayuntamiento Municipal de León, Guanajuato.

ANTECEDENTES DE LAS IRREGULARIDADES EXISTENTES EN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL

3.- El mismo día domingo 07 siete de junio, el Consejo Municipal del IEEG instaló sesión de vigilancia permanente de la Jornada Electoral, en ésta se da cuenta del sin fin de irregularidades e inconsistencias que en cada una de las etapas de la Jornada ocurrieron; es así como, en el tiempo de instalación de las casillas, quienes representamos a los Institutos Políticos partícipes en éstas elecciones denunciarnos la no instalación de casillas dentro de los horarios permitidos por la Ley, esto es, tal como lo señalan los artículos 273 y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se denunciaron las irregularidades en el horario de instalación de las casillas 1314 básica y contigua; 1341; 1344; 1360 básica; 1366 Contigua; 1373 básica y contigua; 1441 básica; 1449 básica; 1541 básica; 1769; 1765 básica; 1765 contigua uno; 3037 básica y contigua; y 3084 básica;

4.- También se denunció la negativa reiterada y sistemática de los Presidentes de las Mesas Directivas de casillas en cuanto a NEGAR el Derecho que tienen nuestros Representantes de Casillas respecto a rubricar o sellar las boletas electorales, y ello fue denunciado en sesión permanente de Jornada Electoral que instauró el Consejo Municipal Electoral de León, tal y como se puede leer en el acta de la sesión en comento; ello resultó en las casillas 1290 y 1291 básicas; 1357 básica y 1442 básica;

5.- De irregular resultó que en las casillas 1339 básica; 1349 básica; 1541 básica; y 3097 básica, los Presidentes de las mesas directivas de éstas casillas no le permitieron el acceso a los representantes de casilla de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza;

6.- En la misma sesión permanente de la jornada electoral, se denunció ante el Presidente del Consejo la utilización, por parte del Partido Acción Nacional, de los servicios de transporte público de taxis de la línea Estación Central de Autobuses (ECA por las siglas rotuladas en los vehículos), para Acarrear a ciudadanos a emitir su voto en las casillas 1494 Básica y las Contiguas de la 1 a la 10, traslado que fue condicionado a votar en favor del candidato de Acción Nacional para la elección de Ayuntamiento Municipal, toda vez que al elector ningún costo le generaba el hacer uso del transporte público; ello, se corrobora con la declaración del chofer de la unidad con número económico LE3215 con placas de circulación 76-38-EGE, quien al llegar al domicilio de la Casilla número 1494 Básica, reconoció y confesó que dirigentes del Comité Municipal del Partido Acción Nacional habían contratado a la empresa para trasladar durante el transcurso de la jornada electoral a Ciudadanos para que emitieran su voto en favor de candidato de Acción Nacional a la Presidencia Municipal de León.

De éste hecho irregular se dio cuenta a la FEPADE, misma que consta en la **Averiguación Previa número AP/PGR/GTO/LEON-IV/1363B/2015**; aunado a que elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado lo detuvieron por la conducta irregular arriba descrita.

7.- Transcurrida la jornada electoral, al Presidente del Consejo se le estuvo requiriendo de manera continua reportes por escrito respecto del total, cuáles y en que horarios se instalaron las casillas, así como, el tener también por escrito un reporte de cuantos y en que casillas se sustituyeron funcionarios tomados de la fila de votantes; petición que nunca fue atendida por el Presidente del Consejo Municipal aún, pues solo se limitó a decir que tenía reporte de los Consejeros de INE que se habían instalado al 100% las casillas.

8.- Se denunció que en más de 106 casillas, no se apersonaron los Funcionarios de Casillas. De esta circunstancia el Presidente del Consejo Municipal Electoral se limita a informar de manera verbal que se cuenta con la información, sin revelar la fuente, de que se tomaron de la fila 221 ciudadanos para integrar casillas, sin que hasta el día de hoy, se nos haya entregado por escrito la información de tales sustituciones. A este respecto me permito señalar que solicité formalmente al Consejo Municipal del IEEG en León, se me proporcionara, el listado correspondiente, sin que a la fecha se me haya proporcionado.

9.- Posterior a la recepción de los paquetes electorales y al concluir el canto de los resultados para el llenado del PREP, esto, a las 21:00 horas aproximadamente del día lunes 08 ocho de junio del año en curso, es que se descubre, en el patio del inmueble en donde se encuentran los Consejos Distritales Locales y Municipal, la existencia de boletas utilizadas de la elección de Ayuntamiento, mismas que se le entregan al Presidente del Consejo, sin que hasta el día del cómputo municipal se hayan contabilizado; Meritorio resulta señalar que en el acta de la sesión permanente de la Jornada Electoral el Presidente y Secretario del Consejo Municipal omiten de manera dolosa, hacer énfasis del hecho y señalar que fue hasta el día siguiente de la jornada electoral en el que se descubren y se entregan las boletas utilizadas que de importante resulta señalar que venían dentro de una bolsa de plástico; tan es así que, al clausurar la sesión los miembros del Consejo sólo plasman la hora de la misma, sin plasmar que esta sesión, concluyo hasta el día siguiente, lunes 8 de junio del presente año.

IRREGULARIDADES EXISTENTES EN EL COMPUTO DE LA ELECCION MUNICIPAL

10.- A las 8:00 ocho horas del día 10 diez de junio del año en curso, por mandato legal el Consejo Municipal de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dio inicio con la sesión del Cómputo de la Elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015.

11.- Previo al inicio de la sesión, el Instituto Político que represento, por mi conducto presenté mil setecientos veintiocho escritos de protesta, en contra de los resultados electorales de todas y cada una de las casillas que se instalaron para la elección de Ayuntamiento Municipal de León, Guanajuato. Escritos de protesta que el órgano electoral municipal recibió a las 3:31 tres horas con treinta y un minutos del día miércoles 10 de junio del presente año.

12.- En el desahogo del punto Quinto del orden del día de la sesión de cómputo citado, al Presidente del Consejo, se le solicito atendiera los escritos de protesta que en tiempo y forma mi representante entrego, pidiendo la apertura de los paquetes electorales en razón de los escritos de protesta, con el fin último, de realizar un recuento de las boletas utilizadas e inutilizadas en razón de los evidentes errores aritméticos que las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas tienen. En ningún momento y no obstante que la Ley lo señala expresamente, en su artículo 238 fracción VII de la Ley Comicial del Estado, el Secretario, no obstante que le fue solicitado al Presidente, no hizo mención ni a los escritos de protesta, ni a los incidentes que se hubieran presentado en la jornada, ni mucho menos, se presentó al pleno las listas nominales de electores, dejándonos en indefensión referida a nuestros escritos de protesta, esto ante el incumplimiento de las disposiciones leales aplicables

13.- La respuesta del Presidente del Consejo Municipal fue en sentido negativo, evadiendo la pretensión con argumentos endebles, tal y como Usted C. Magistrado se podrá dar cuenta al momento de leer el Acta referida. Expresando solamente el que, para el efecto

de realizar el cómputo de ley, se realizada la apertura de los paquetes electorales a fin de extraer el acta 3 de escrutinio y cómputo de los mismos;

14.- En el mismo sentido, se pronunciaron los representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, solicitando la apertura de todos los paquetes electorales en donde no hubiera datos en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, esto es, en donde se manifestara en uno de los apartados de los partidos políticos la palabra "sin datos" ya que esto trae consigo inconsistencias de la votación, siendo ello una causal para que se lleve a cabo el recuento de los paquetes que se encuentren en éste supuesto.

15.- A las peticiones anteriores, el Presidente del Consejo manifestó su Negativa respecto al recuento de las boletas, pretendiendo justificarse aduciendo que, "las actas fueron llenadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en algunos casos aparece el cero y en otros casos cuando se dice sin datos, significa que en ese espacio no hubo nada" "es decir que no hubo votos para ese partido o coalición".

16.- Como podrá darse cuenta Usted C. Magistrado, la respuesta que en sentido negativo expresa el Presidente del Consejo Municipal, es temeraria y carece de una mínima justificación legal, pues lo que de manera irresponsable manifiesta el Consejero Presidente, lo deduce e interpreta en razón de su poco conocimiento de la Ley Electoral, o una manifiesta mala fe por parte de éste funcionario.

En efecto, los artículos 287, 288, 290 Y 293 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (relacionados con el 227 de la Ley Electoral Estatal), establecen el cómo deberán ser llenadas las actas de escrutinio y cómputo, refiriendo la obligación legal en cuanto a que en el llenado de las mismas se deberá de poner el número de votos emitidos a favor de cada partido político, **el número** de boletas sobrantes e inutilizadas, **el número** de votos nulos, **el número** de representantes de partidos que votaron en la casilla, así como el total de los resultados reflejados **en números; lo anterior** implica o conlleva que el realizar el computo sin contar con números en el llenado de actas (número: símbolo que puede representar una cantidad, esto es, 0,1,2,3,4,5,6, etcétera); En el supuesto que hoy nos ocupa, el Presidente denosta la preocupación de los representante de los Partidos Políticos respecto de las inconsistencias y omisiones en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo al omitir el llenado en cantidad con numero respectivamente;

Por lo que el Presidente, reitero, sin justificación legal alguna, al cantar o dar lectura a los resultados de las acatas de escrutinio y cómputo de las casillas, en los espacio que se encuentran en blanco sin llenar y que deberían de traer un símbolo numérico, es que aquel inventa y expresa una frase inexistente en la materia electoral diciendo "SIN DATOS"; Y es en ese supuesto en el que se encuentran todas las Actas de Escrutinio y Computo de la Elección de Ayuntamiento de León, Guanajuato.

17.- Plagada pues, que estuvo el desarrollo de la sesión de computo municipal, pues entre omisiones, errores de procedimiento y ante la negativa injustificada por parte del Presidente del Consejo, en cuanto a la apertura de paquetes electorales, para realizar los recuentos de casillas que la Ley Electoral menciona, es que se violentaron los Principios de Certeza, Legalidad, Objetividad y Máxima Publicidad y ante la transgresión de estos es que estamos ante un cómputo municipal parcial que beneficia al Partido Acción Nacional y a su candidato a Presidente Municipal el ciudadano de apellidos López Santillana.

18.- Ahora, en el acta de Computo Municipal, el Presidente y Secretario del Consejo, omiten transcribir todas y cada una de las peticiones que los representantes de los Partidos Políticos solicitaron de apertura de casillas, incluyendo la grave omisión en deliberar expresamente en cuanto a nuestros escritos de protesta, sin que se lea un pronunciamiento jurídico de la negativa.

19.- Así mismo, haciendo una revisión minuciosa del Acta de Computo Municipal, no se tiene la certeza respecto de que paquetes y de cuales casillas se hace el computo, pese a que se le hizo la observación al Presidente, sin que éste, reparara en pronunciarse al respecto; Así, es como solo se lee en el Acta" por lo que en presencia y a vista de los integrantes del Consejo se procede a abrir la puerta de la bodega, retirar las fajillas de seguridad y extrae uno a uno de los paquetes conforme al orden, siguiente primero los correspondientes al Distrito III local, enseguida Distrito IV local, después Distrito V local, luego Distrito VI local y por último Distrito VII local"; lo anterior fue manifestado en el quinto punto del orden del día por el Presidente del Consejo, sin que atendiera la solicitud de mi parte o mi suplente ante dicho Consejo Municipal Electoral, en el que se incluyera en el acta el número de la casilla que se iba abriendo para su debido computo.

20.- De incongruente resultó que, para el caso de paquetes electorales en donde de manera unilateral ordeno el recuento, si expone en el acta los números y tipos de casilla de su apertura, pero sin motivar, ni justificar el porqué de su apertura, aunado a que no incluye que resultados arrojaron tales recuentos.

21.- Y más grave aún, luego de que el Presidente del Consejo, cerró el Acta de cómputo municipal, se apersonaron a la sesión aún no concluida los Presidentes de los **Distritos Locales IV y VII e hicieron entrega de Nueve y Cinco** paquetes electorales respectivamente, de la elección municipal que no pudieron ser capturados en el programa técnico de captura de resultados en razón de que **YA ESTABAN CAPTURADOS** los resultados de esas casillas sin estar físicamente los paquetes. Hecho que fue realizado por el Presidente de forma dolosa y grave. Por instrucciones del Presidente, el Secretario del Consejo Municipal del IEEG en León, Guanajuato debió de incluir en el acta de la jornada esta situación.

22.- Meritorio resulta señalarle a Usted C. Magistrado que, por disposición legal el órgano electoral hoy denunciado, convocó a una mesa de trabajo y a una Sesión Extraordinaria de Consejo Municipal, con la finalidad de acordar cuantos y cuales paquetes electorales de casilla se justificaba su apertura para la realización de un recuento; circunstancia que no sucedió, toda vez que el Presidente del Consejo tanto en la mesa de trabajo como en la sesión extraordinaria no atendió mi solicitud, de mi suplente así como ni de los representantes del Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respecto de acordar que casillas estarían en el supuesto de apertura para un recuento en la Sesión Especial Permanente de Computo Municipal que se celebraría al día siguiente, razón por la cual y ante la negativa de apertura de paquetes, ninguna mesa de recuento se acordó integrar. Negativa que no tuvo justificación legal alguna por parte del Presidente del Consejo.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

a).- El Consejo Municipal de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al emitir con fecha del 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, el Computo Electoral de la elección del Ayuntamiento en León, Guanajuato así como el expedir las Constancias de Mayoría y las constancias de Asignación de Regidores así como al decretar la Declaratoria de Validez de la elección en cita, **TRANSGREDE y VIOLENTA los Principios de Certeza, Imparcialidad, Legalidad y Objetividad**; lo anterior y en razón de lo narrado en el capítulo de Antecedentes así como lo expuesto en el capítulo de Agravios.

b).- Principios que tienen su fundamento en los preceptos legales **254, 255 Y 256** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

c).- Además Se violentan los artículos **273, 274, 276, 27, 278 282** el inciso a) del numeral 2, así como el numeral 3 del artículo 284, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

d).- Se transgredieron los artículos **288 y 293 de** la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el **212** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

e).- Incluyendo la violación al artículo **231** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

f).- Se transgreden los preceptos 236; 237; 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;

g).- Se viola el Acuerdo **CG/189/2015**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en cuanto al fin último de la mesa de trabajo y Sesión Extraordinaria a celebrarse un día antes de la Sesión Especial Permanente del Computo Municipal.

AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO.- Por las irregularidades detectadas y antes señaladas, es que claramente manifiesto que la resolución que por éste medio se combate causa agravios a la Coalición "Juntos para servir" que represento, pues violenta la Ley Electoral Estatal, ya que dicha Jornada electoral estuvo plagada de actos ilegales, violentando los principios de Equidad, ya que al hacerse evidente las violaciones citadas genera un desequilibrio dentro de la contienda, jornada y resultados electorales.

Lo anterior en virtud de que al tenor de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, donde nos establece claramente los principios del Instituto Estatal Electoral debe de cumplir, éstos no fueron cumplidos, ya que en la presente contienda electoral se demostró la carencia de dichos principios que me permito citar, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Siendo que no existe certeza en la elección ya que éste principio se entiende como la serie de acciones que efectúen las autoridades electorales mismas que serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables, por lo que en el caso concreto dichos elementos no se realizaron ya que las violaciones son claras y evidentes, al tenor de lo manifestado en supralíneas los resultados de la elección no son fidedignos ni confiables, ya que está plenamente demostrado que existe violaciones de la Ley Electoral del Estado, que trascienden al resultado de la elección

A su vez no existe objetividad, ya que esto implica todas las apreciaciones y criterios de los órganos electorales los cuales deben sujetarse a las circunstancias actuales de los acontecimientos y no a interpretaciones subjetivas, ni inducidas a los hechos o a lo que quisieran que fueran, ya que no obstante que los escritos de protesta presentados antes de la sesión de cómputo en el consejo municipal, los cuales de ninguna manera fueron valorados.

De igual manera no existió igualdad en la contienda electoral ya que la autoridad electoral, siempre se mostró parcial hacia el candidato que a la postre resultó el vencedor, esto se demuestra plenamente en el acta que se impugna, ya que no obstante de que se presentaron los escritos de protesta al tenor de lo dispuesto por el artículo 387 de la Ley Comicial del Estado, el órgano municipal electoral no se pronunció al respecto, no obstante de hacerle notar a dicho órgano las irregularidades de la contienda electoral motivo por lo cual carece de igualdad dicha contienda electoral.

El principio de Legalidad tampoco fue cumplido, ya que debe de entenderse las actividades del Instituto, deberá apegarse en todo momento, tanto a la Constitución Política Federal como a la Ley Electoral, dicho apego debe ser estricto y por encima de cualquier interés particular que se oponga a la Ley, por lo que debe entenderse como la irrenunciable y

cabal aplicación de la Ley, no obstante que se hicieron notar las irregularidades de la contienda en ningún momento el órgano Municipal Electoral, resolvió o dirimió el conflicto ya que en las propias Actas de inicio, de incidentes y de escrutinio y cómputo; denostaba inconsistencias alegadas y fundamentadas mismos que son motivo de los presentes agravios.

Nunca existió de parte de la autoridad electoral municipal independencia en la toma de decisiones, ya que de manera reiterada he comentado no se resolvieron los conflictos de la jornada electoral, que se inició con la propia entrega de paquetes electorales a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral llegando al punto, de que posterior a la jornada electoral se encontró un paquete con material electoral incluyendo boletas en el patio del propio Instituto, y que no obstante lo anterior, ni incluso así se resolvió el conflicto realizando medidas tendientes a darle certeza a la elección, por lo que siempre actuó protegiendo intereses ajenos a la sociedad.

SEGUNDO.- Así mismo, me causa agravio, que en el momento de la jornada electoral que nos compete, los paquetes electorales por parte del Consejo Municipal Electoral fueron recibidos y entregados para su conteo por diversas personas totalmente ajenas a dicha Jornada Electoral y nunca se tuvo la debida precaución, ya que, estuvieron custodiados por personal no identificado, siendo esto diferente al procedimiento aprobado por el Consejo correspondiente.

Agravios que en su conjunto generan una incertidumbre jurídica tal, que los actos tendientes a realizar la elección, así como el día de la jornada y actos posteriores están llenos de irregularidades mismos que no pueden verse legitimados por la autoridad administrativa electoral, en éste caso, el Consejo Municipal Electoral de la ciudad de León, Guanajuato; con éstas irregularidades debe tener como consecuencia la nulidad de la elección al tenor de lo que dispone de manera clara los artículos 431 y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, abundando a lo narrado anteriormente existen las siguientes irregularidades claras, palpables, objetivas y no sujetas a subsanarse siendo:

Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente, causal que denota una violación flagrante a la Ley comicial estatal, y que en diversas ocasiones sucedió ésta irregularidad, en la elección que por éste medio se impugna.

Otra violación flagrante y que está plenamente demostrado en las Actas de Inicio de la Jornada Electoral y el Acta de Escrutinio y cómputo, es el hecho de que sin causa justificadas se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo.

Siguiendo con más violaciones lo es el hecho de que la votación fue recibida por persona distinta a la facultada para ello, e incluso sin firmas de los representantes de la mesa directiva de casilla, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, al señalar que la firma entraña el consentimiento y al no estar firmada el acta correspondiente, es que dicha acta se encuentra afectada de nulidad, presumiéndose que fue elaborada por persona distinta a las facultadas por ley, acarreando la nulidad de pleno derecho, de dicha casilla.

Violaciones tales y acreditadas incluso existiendo error en la computación de los votos y que benefician a uno de los candidatos, situación que está demostrado de manera clara, ilegalidad flagrante y que la misma no genera una certeza en la elección.

Llegando a tal punto que incluso se les dejó votar a varios ciudadanos sin que estuvieran en la lista nominal de electores, señalando que la única excepción a dicha circunstancia es que obtengan una resolución favorable por parte de la autoridad electoral correspondiente, circunstancia que de ninguna manera está comprobada, y lo que sí está

comprobado es el hecho de que votaron sin estar en la lista nominal, se ve claramente en el acta de escrutinio y cómputo al señalarlo en el capítulo de incidentes.

Por dichos accidentes, errores, omisiones y en algunas casillas acciones dolosas, es por lo que satisface el requisito establecido en el artículo 433 fracción I, de la Ley comicial Estatal y se debe de dictar sentencia para decretar la nulidad de la elección al existir dichas violaciones en más del 20% de las casillas del municipio, agravando los derechos políticos de los ciudadanos de León, Guanajuato; así como a la coalición que represento.

Partido Revolucionario Institucional
vs.
Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca
Jurisprudencia 39/2002

NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO.- Aun cuando este órgano jurisdiccional ha utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer o deducir cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o de una elección, es necesario advertir que esos no son los únicos viables sino que puede válidamente acudir también a otros criterios, como lo ha hecho en diversas ocasiones, si se han conculcado o no de manera significativa, por los propios funcionarios electorales, uno o más de los principios constitucionales rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió, cuando ésta se realizó por un servidor público con el objeto de favorecer al partido político que, en buena medida, por tales irregularidades, resultó vencedor en una específica casilla.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-124/98. Partido Revolucionario Institucional. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-086/2002. Partido Acción Nacional. 8 de abril de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45.

Así las cosas, la elección que por éste medio se impugna se violentan los principios antes señalados por lo que no hay certeza en la votación emitida, ya que de manera clara; objetiva, flagrante y evidente; en virtud de las graves irregularidades plenamente comprobadas, mismas que no son reparables y de manera clara influye en los resultados de la elección, motivo por el cual lo jurídicamente correcto es que se decrete la anulación de la votación emitida, en virtud de que la misma se encuentra viciada de inicio, durante y al finalizar la jornada electoral; y en virtud de que excede las violaciones el término del 20% de las casillas instaladas en el municipio, es por lo que se debe decretar la nulidad de la elección para elegir el H. Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato.

A efecto de acreditar las causales de Nulidad de las votaciones recibidas en las casillas, señaladas en el artículo 431 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a continuación se expone la relación del número y tipo de casillas que encuadran en los supuestos del precepto legal citado:

**IRREGULARIDAD EN LA VOTACION RECIBIDA PARA LA ELECCION
MUNICIPAL DE LEON, GUANAJUATO, EN LAS CASILLAS ESPECIALES
INSTALADAS.**

De ilegal y contrario a la naturaleza y/o finalidad de la instalación de una casilla ESPECIAL, es que la Autoridad Electoral Municipal y Estatal permitieron la recepción y se computaron como válidos los votos receptados, en éste tipo de Casilla, de la elección de Ayuntamiento, contrario a lo preceptuado en las leyes electorales, que aducen en que supuesto y en cuales elecciones solamente se puede ejercer el derecho de voto en una Casilla Especial.

En efecto, los artículos 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tipo de elección el ciudadano tendrá permitido votar, cuando éste se encuentre fuera de la sección en donde reside;

Así las cosas tal y como Usted C. Magistrado se puede dar cuenta, los Presidentes de las Mesas Directivas de las Casillas Especiales que más adelante se citan, entregaron al ciudadano boletas de la elección de Ayuntamiento Municipal, siendo que la norma electoral determina que el votante se encuentra obligado a vota en la casilla de su sección y apareciendo en el listado nominal; y es la propia Ley que cuenta con la excepción del voto en casilla especial, esto es fuera de su sección electoral solo para poder emitir el voto en favor de los candidatos dentro de su distrito, Entidad o Federación, sin que tal excepción aplique en el supuesto de la elección municipal, pues ésta obligadamente debe ser votada en la casilla que contempla o integra la respectiva sección electoral en donde reside el votante.

Es el caso en que, en las cinco Casillas Especiales que se instalaron en todo el ámbito territorial municipal, las autoridades electorales permitieron y entregaron boletas municipales a los ciudadanos transeúntes para que emitieran su voto a elegir Ayuntamiento, sin tener derecho a ejercitarlo toda vez que su residencia pertenece a una determinada sección electoral y por ende su obligación y derecho era votar en la casilla correspondiente que incluyera la sección del votante.

A continuación se citan las Casillas Especiales que fueron instaladas y que recibieron votación para la elección Municipal de León, Guanajuato:

1.- Sección 1416 Casilla Especial 1.- ubicado en Calle Daniel Mireles número 1008, colonia Killian, León, Guanajuato 7260;

2.- Sección 1453 Casilla Especial 1.- ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 3301 Fraccionamiento Julián de Obregón 37290;

3.- Sección 1282 Casilla Especial 1.- ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 3402 Hacienda del Campestre 37170;

4.- Sección 1518 Casilla Especial 1.- ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1820 Colonia Martinica, León, 37170;

5.- Sección 1729 Casilla Especial 1.- ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos esquina Paseo de los Insurgentes, Colonia los Paraísos 37328 i

Se adjuntan las Actas de Escrutinio y Cómputo de Ayuntamiento de cada una de las Casillas Especiales instaladas dentro del Territorio Municipal de León, Guanajuato. En este caso específico la autoridad electoral responsable debió de girar instrucciones para que no

existiera la posibilidad de que cualquier ciudadano pudiera ejercer el voto en seis casillas diferentes, esto es en la que corresponde a su adscripción territorial y en cada una de las cinco casillas especiales instaladas en los cinco distritos locales, en estas condiciones, es de ordenar y debe de hacerse la nulidad de la votación emitida en las casillas especiales.

SIMULACION DE ACTA DE JORNADA ELECTORAL QUE DE MANERA DOLOSA REALIZAN LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA 1618 C1

De la revisión minuciosa del Acta de Jornada Electoral de la elección Municipal de la casilla número 1618 Contigua 01, mi representada cuenta con dos tantos de las Catas que le son entregadas a los Partidos Políticos en las mesas directivas de casillas al concluir la Jornada Electoral y cotejándola una con otra nos damos cuenta que ambas coinciden con los mismos datos y números de resultados pero evidentemente ambas se encuentran llenadas o escritas con diferente puño y letra: por lo que se presume, que las actas con copia al carbón en su llenado, son de Actas originales distintas.

Lo anterior demuestra la existencia de una simulación dolosa cometida por funcionarios de mesa de casilla en perjuicio de los partidos políticos, en general, y en especial al partido que represento.

ARTICULO 431 LIPEGG

A manera de ilustrar a su señoría que existen las siguientes anomalías a manera enunciativa, pues éstas casillas que presento, son sólo una muestra de la totalidad, y que debido a que la totalidad de las actas no nos fueron proporcionadas, no obstante de haberlo solicitado de manera completas, mismas que desde éste momento impugno, es decir, impugno la totalidad de las casillas instaladas, por existir anomalías en la totalidad de las mismas.

INFRACCIONES CONTEMPLADAS

Numero de Casilla	Art. 431 Fracc. V	Art. 431 Fracc. I	Art. 431 Fracc. VI
1255 C3	x		x
1265 B	x	x	x
1265C1	x		x
1265 C2			x
1265 C4			x
1266 B			x
1266 C1	x		
1270 B			x
1270 C1	x		x
1271 B	x		x

1271 C1	x		x
1273 B			x
1273 C1			x
1273 C2			x
1274 B			x
1274 C1			x
1275 C1			x
1275 C1			x
1275 C2			x
1276 B		x	x
1276 C2	x		x
1276 C4			x
1276 C6			x
1277 B			x
1277 C1	x		x
1277 C2			x
1277 C3			x
1277 C4	x		x
1278 C1			x
1278 C2	x		
1278 C3	x		x
1278 C4			x
1278 C5	x		x
1278 C6	x		x
1278 C7			x
1278 C8	x		
1279 B	x		x
1279 C1			x

1279 C2	x		x
1279 C3			x
1280 B	x		x
1283 C2			x
1283 C3			x
1284 B	x		x
1284 C2			x
1284 C5	x		x
1284 C6	x		x
1284 C7	x		x
1284 C8			x
1285 B			x
1285 C1			x
1285 C2	x		x
1285 C4	x		x
1285 C5			x
1285 C6	x		x
1285 C7	x		x
1285 C9			x
1286 B			x
1286 C1			x
1286 C2			x
1287 B			x
1288 B	x		x
1288 C1	x		x
1289 C1			x
1289 C2			x
1292 C1	x		x
1292 C2	x		x

1293 B			x
1293 C1			x
1294 B	x		x
1294 C1			x
1296 B	x		x
1296 B	x		x
1297 C1	x		x
1297 C3	x		
1297 C4	x		x
1297 C5	x		x
1298 B	x		x
1298 C1	x		x
1298 C2	x		x
1298 C4			x
1299 B			x
1299 C1	x		
1300 B	x		x
1300 C1	x		x
1300 C2	x		
1301 B	x		x
1302 C1	x		x
1302 C1			x
1303 B			x
1304 B	x		x
1304 C1			x
1304 C2	x		x
1304 C3			x
1304 C4	x		
1304 C6	x		

1304 C7			x
1305 B	x		
1306 B	x		x
1306 C1	x		x
1307 B			x
1307 C1	x		x
1308 C1			x
1308 C2			x
1308 C3			x
1308 C4			x
1308 C5	x		x
1309 B	x		
1309 C1	x		
1309 C2	x		x
1309 C4			x
1310 B	x		x
1310 C2	x		
1312 C2	x		x
1315 B			x
1315 C1	x		x
1318 B			x
1318 C1	x		
1319 C1			x
1320 B			x
1320 C2			x
1321 B			x
1321 C1			x
1322 B			x
1322 C1			x

1322 C3			x
1322 C4	x		x
1322 C5	x		x
1322 C6	x		x
1323 B			x
1323 C1			x
1323 C2			x
1325 B	x		x
1326 B	x		
1327 B	x		x
1328 C1	x		
1329 B	x		x
1329 C1	x		x
1330 C1	x		x
1332 B	x		
1332 C1	x		x
1333 B			x
1333 C2	x		x
1334 B	x		
1334 C1	x		x
1334 C2	x		x
1335 B			x
1335 C1			x
1336 B	x		
1336 C1	x		
1337 B	x		x
1337 C1	x		x
1337 C2			x
1337 C4	x		x

1339 B			x
1339 C1	x		x
1340 B			x
1340 C1			x
1341 B	x		x
1343 B	x		
1343 C1	x		
1343 C2	x	x	x
1344 B	x		x
1344 C1			x
1345 C1			x
1346 B			x
1346 C1			x
1347 C1	x		
1348 C1	x		
1349 B	x		x
1349 C1			x
1349 C1			x
1349 C3	x		
1349 C4	x		
1350 B			x
1350 C1	x		x
1351 B			x
1351 C1	x		x
1352 C1	x		
1354 C1	x		
1355 C1	x		x
1356 B	x		x
1356 C1	x		x

1358 B	x		
1358 C1	x		x
1359 C1	x		x
1362 B	x		
1363 B			x
1364 C1	x		x
1364 C2	x		x
1365 B	x		x
1365 C1			x
1365 C2	x		x
1365 C3	x		x
1365 C4			x
1366 B	x		
1366 C1			x
1368 B			x
1368 C1			x
1369 C2			x
1370 B			x
1370 C1	x		x
1371 B	x		x
1371 C1	x		x
1372 C1			x
1373 B			x
1373 C1	x		x
1374 B	x		x
1374 C1	x		x
1375 B			x
1380 B			x
1381 B			x

1382 C1			x
1383 B			x
1384 B	x		x
1385 B			x
1385 C1	x		x
1386 B			x
1386 C1			x
1387 B			x
1387 C1			x
1387 C2	x		x
1388 B			x
1388 B	x		x
1389 B			x
1389 C1			x
1391 B	x		x
1391 B			
1391 C1	x		
1391 C1	x		x
1393 C1	x		
1394 B			x
1394 C1	x		
1395 B	x		x
1395 B			x
1395 C1	x		x
1396 B	x		x
1397 B			x
1397 C1	x		x
1398 B	x		x
1398 C1	x		x

1405 B	x		
1405 C1			x
1407 B			x
1408 C1	x		x
1409 B			x
1409 C1			x
1410 C1	x		
1411 B	x		x
1412 C1	x	x	x
1413 B	x	x	x
1413 C1	x	x	x
1414 B			x
1414 C1	x		x
1415 C1			x
1416 B			x
1417 C1			x
1418 B			x
1419 B			x
1420 B	x		
1424 B			x
1426 B			x
1433 B			x
1436 B	x		
1437 C1			x
1438 B	x	x	x
1439 B			x
1440 C1			x
1441 B	x	x	x
1442 B	x		x

1444 B	x		
1445 B			x
1446 B	x		x
1447 B			x
1450 B			x
1450 C1	x		x
1450 C2			x
1450 C3			x
1451 B			x
1452 B			x
1452 C1	x		x
1453 C1			x
1455 B			x
1461 B	x		x
1465 C1	x		
1467 B	x		
1468 B		x	x
1469 B	x		
1470 B			x
1472 E1			x
1473 B			x
1473 C1		x	x
1474 B	x		
1475 B	x		
1477 C10			x
1477 C11			x
1477 C4			x
1477 C6	x		
1477 E1C3	x		x

1477 E1C4	x		x
1477 E1C6	x		x
1479 B	x		
1479 C1			x
1480 C1	x		x
1481 B			x
1481 C2			x
1485 C1	x		
1485 C2	x		x
1486 B	x		
1486 C1	x		
1487 B			x
1487 C2			x
1487 C4	x		x
1489 B			x
1489 C3	x		
1489 C4	x		
1489 C6	x		
1490 C1	x		x
1491 C1			x
1491 C2			x
1492 B			x
1492 C2	x		
1497 C1			x
1497 C2	x		x
1498 C1	x	x	x
1499 C1	x		x
1501 B	x		x
1501 C1	x		x

1501 C2	x		x
1501 C3	x		x
1501 C4			x
1502 B	x		x
1502 C1			x
1502 C2			x
1502 C4			x
1502 C5			x
1502 C6			x
1503 B			x
1504 B	x		x
1504 C1			x
1507 C1	x		
1511 B	x		x
1511 C1	x		x
1514 B	x		
1515 B			x
1516 B	x		x
1516 C1	x		x
1518 B			x
1520 B	x		
1521 B	x		x
1522 B			x
1522 C1			x
1523 B			x
1525 C1	x		
1527 B			x
1529 B			x
1530 B			x

1531 B			x
1531 C1			x
1532 B			x
1532 C1			x
1533 B	x		x
1533 C1	x		
1534 B			x
1534 C1	x		
1536 C1	x		
1537 C1	x		
1538 B			x
1539 B			x
1539 C1			x
1540 C1			x
1541 B			x
1544 B			x
1544 C1			x
1546 B			x
1546 C1			x
1547 B			x
1547 C1	x		x
1548 B			x
1548 C1			x
1550 B	x		x
1552 C1			x
1553 B	x		x
1554 B	x		x
1555 B			x
1557 B			x

1558 C1	x		
1559 B	x		x
1560 B	x		
1561 B	x		x
1562 B	x		
1562 C1	x		x
1564 B			x
1564 C2			x
1565 B			x
1565 C1	x		x
1566 C1	x		x
1567 B	x		
1567 C1	x		x
1568 B	x		x
1569 C1	x		x
1571 B			x
1573 B	x		x
1574 B	x		
1575 B			x
1575 C1			x
1577 B	x		x
1577 C1			x
1578 B			x
1579 B			x
1580 B			x
1581 B			x
1581 C1	x		x
1582 C1			x
1583 B			x

1583 C2	x		
1584 B	x		
1585 B	x		x
1585 C1	x		x
1585 C3	x		
1585 C6			x
1587 C1	x		x
1588 C1			x
1590 B			x
1591 B	x		x
1591 C1	x		x
1591 C3			x
1592 B			x
1592 C1			x
1593 B			x
1593 C1			x
1593 C2	x		x
1594 B			x
1594 C1	x		x
1595 C1			x
1596 B			x
1596 C1			x
1598 B	x		x
1600 B			x
1600 C1	x	x	x
1601 B			x
1602 B			x
1604 B			x
1604 C1			x

1604 C2			x
1604 C3			x
1605 B			x
1606 C1			x
1606 C1	x		x
1607 B	x		
1608 B	x		
1609 B			x
1610 B			x
1611 C1	x		x
1612 C1	x		
1613 C1	x		x
1613 C2	x		
1613 C3			x
1613 C4	x		
1613 C5	x		
1613 C6	x		
1614 B			x
1614 C1	x		x
1614 C11	x		x
1614 C13			x
1614 C2	x		x
1614 C3			x
1614 C4			x
1614 C5			x
1614 C6			x
1614 C7			x
1614 C8			x
1614 C9	x		x

1615 B	x		
1616 B	x		
1616 C1			x
1617 C1			x
1617 C2			x
1619 B			x
1619 C1			x
1619 C1	x		x
1620 B	x		x
1620 C2	x		x
1620 C3	x		x
1620 C4	x		x
1620 C5	x		x
1621 B	x		x
1621 C1			x
1623 B	x		
1623 C1	x		x
1624 B			x
1624 C1			x
1625 B			x
1625 C1	x		x
1626 C1	x		x
1627 C3			x
1628 B	x		
1628 C1	x		
1629 B			x
1630 B			x
1630 C1	x		x
1631 C2			x

1633 C5	x		x
1634 C1	x		
1634 C14	x		
1634 C3			x
1634 C6	x		
1634 C8	x		x
1634 C9	x		x
1636 B			x
1636 C1			x
1637 C1	x		x
1638 B			x
1638 C1	x		
1640 B			x
1641 C2	x		x
1641 C4	x		
1641 C5	x		x
1642 C10	x		x
1642 C11			x
1642 C15	x		x
1642 C18	x		x
1642 C2	x		
1642 C4	x		
1642 C5	x		
1642 C7			x
1642 C7	x		
1642 C9			x
1643 B			x
1643 C1			x
1643 C3			x

1643 C4			x
1643 C5			x
1643 C9			x
1644 C2	x		
1644 C3	x		
1644C5	x		
1645 B	x		
1645 C1			x
1646 B			x
1646 C2	x		x
1646 C3			x
1646 C4	x		x
1646 C7			x
1647 B	x		x
1647 C10	x		x
1647 C11	x		x
1647 C12	x		x
1647 C13	x		x
1647 C15	x		x
1647 C6			x
1647 C7	x		
1647 C9	x		x
1649 C1			x
1649 C2	x		x
1650 B			x
1650 C1	x		
1650 C2			x
1651 B	x		x
1651 C3			x

1652 C1	x		x
1652 C1	x		x
1652 C2	x		x
1652 C3			x
1652 C4			x
1653 C1			x
1653 C3	x		
1654 C1	x		
1657 B	x		
1658 B	x		
1658 C1	x		
1658 C6	x		
1660 B	x		
1660 C1	x		
1661 B			x
1661 C2	x		
1662 C2			x
1663 B			x
1663 C1			x
1663 C2			x
1664 B			x
1664 C1			x
1667 B	x		
1667 C2	x		
1668 B			x
1668 C2			x
1669 B	x		x
1670 B			x
1670 C1			x

1671 B			x
1672 C1	x		x
1672 C2	x		x
1673 B			x
1673 C1			x
1700 B	x		x
1700 C1	x		x
1703 B			x
1707 B	x		
1708 B			x
1708 C1			x
1709 B			x
1710 C1	x		
1711 B			x
1711 C1		x	x
1711 C2			x
1712 B			x
1713 C1			x
1719 B	x		x
1719 C1			x
1720 B	x		
1720 C1			x
1721 C1		x	
1727 C1	x		
1729 B	x		x
1729 C1	x		
1730 B	x		x
1732 C1			
1732 C2			x

1733 C1			x
1738 B	x		x
1739 C1	x		x
1741 C2	x		
1744 C6			
1749 C1	x		x
1751 C1			x
1754 C1			x
1755 C1	x		x
1756 C1			x
1757 B			x
1758 B	x		x
1758 C1	x		
1763 B	x		
1764 B	x		x
1765 B			x
1776 B			x
1779 B	x		
1779 C1			x
1780 B			x
1780 C1	x		x
1782 B	x		x
1782 C1	x		x
1784 C1	x		x
1791 C1	x		x
1792 B	x		x
1792 C1	x		x
1795 C1	x		x
1796 B			x

1842 C1			x
1843 B			x
1844 B	x		x
1845 B			x
1848 C1			x
1849 B			x
1849 C1	x		x
1851 C1	x		
1852 B	x		x
1852 C2			x
1853 B	x		x
1853 C1	x		x
1854 C1			x
1857 B	x		x
1857 C1	x		x
1869 B			x
3020 C1			x
3090 B	x		
3093 B	x		x
3150 B	x		
3150 C1	x		x
3151 B	x		

Violaciones que están de manera clara y flagrante, demostradas en las actas de la jornada electoral, acta de instalación y de escrutinio y cómputo. Situación en las que se encuentran las restantes 1,116 casilla, que lo reitero impugno.

TERCEROS INTERESADOS

1.- El Ciudadano José Ángel Córdova Villalobos, Candidato a Presidente Municipal de León, Guanajuato.

2.- El Ciudadano Candidato Héctor López Santillana, Candidato electo a Presidente Municipal de León, Guanajuato.

PRUEBAS

En éste momento ofrezco los siguientes medios de prueba para acreditar mi dicho, siendo las siguientes:

A).- Constancia que acredita a quien suscribe tener la personería y el interés jurídico para hacer uso de esta vía mediante el presente medio impugnativo;

B).- 712 Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Ayuntamiento Municipal de León, Guanajuato. Mismas que solicito se cotejen con una copia simple y se me sean devueltas por así convenir a mis intereses. Documentales Públicas electorales que acreditan la razón de mí dicho en los capítulos de Antecedentes, Agravios y los supuestos de Causales de Nulidad de las casillas impugnadas;

C).- Documentales Privadas, dos con acuse de recibidas en fecha del diez del mes de junio del año en curso, receptadas por el Consejo Municipal Electoral de León del IEEG, en donde se hace constar la entrega a la autoridad hoy responsable, de 1728 mil setecientos veintiocho Escritos de Protesta en contra de los resultados arrojadas en el mismo número de casillas;

D).- Documental Pública certificada, misma que consiste en la Averiguación Previa: AP /PGR/GTO/LEON-IV /1363B/2015, la cual se integró en razón de la Querella de fecha del siete de junio del año 2015 dos mil quince, presentada por comparecencia de los CC. Licenciados Luis Ernesto Barbosa Ponce y Adalberto Alanis Ramírez; probanza que da veracidad a mí dicho en el numeral seis del capítulo de antecedentes.

E).- Copia simple de la solicitud al Consejo Municipal del IEEG en León, Gto. Para que se me entregue listado de funcionarios de casilla que fueron sustituidos y en su caso la información que por Ley debió de haberse entregado a los Partidos Políticos sobre esta situación

F).- Anexo copia simple del acuse de recibo del escrito dirigido por la suscrita al Consejo Municipal del IEEG para que me sean entregadas copias certificadas de todas y cada una de las actas de la jornada del día siete de junio del presente año, actas que hasta el día de hoy no me han sido proporcionadas, por lo que atenta y respetuosamente a Usted Señor Magistrado, me permito solicitarle requiera al Consejo Municipal del IEEG en León, Gto entregue las actas que le fueron solicitadas por la suscrita a efecto de que sean valoradas por usted dentro del presente asunto.

G).- El acta a que se refiere el antepenúltimo párrafo del acta numero Dieciséis levantada en razón de la sesión especial de vigilancia permanente de la jornada electoral, misma que asimismo se ofrece como elemento de probanza sobre las irregularidades que se dieron en la jornada electoral En cuyo contenido se encuentra la certificación que hace el Consejo Municipal Electoral del IEEG en donde se da cuenta que encontraron material electoral en la parte trasera del inmueble, siendo el patio del local donde se ubican los Consejos Municipales y distritales dl IEEG.

Señalando que con fundamento en lo dispuesto por el propio artículo 382 en su parte final, que no obstante haber solicitado las documentales al Consejo Municipal Electoral de la ciudad de León, Guanajuato; y por causas ajenas a mi voluntad, es que solicito tenga a bien requerirlas por su conducto a dicho órgano electoral para que obren como correspondan, siendo las siguientes:

1. El acta 16, del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.
2. El acta 18, del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.
3. Copias certificadas de todas y cada una de las actas de la jornada del día siete de junio del presente año.
4. El acta a que se refiere el antepenúltimo párrafo del acta numero Dieciséis levantada en razón de la sesión especial de vigilancia permanente de la jornada electoral.
5. Listado de funcionarios de casilla que fueron sustituidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Señor Magistrado me permito solicitarle:

Primero.- Tenerme por presentando, con la personería que ostento, intentando formal recurso de Revisión electoral.

Segundo.- Tenerme por señalado el domicilio señalado en el proemio del presente ocurso y por acreditados a mis representantes legales.

Tercero.- Solicitar al Consejo Municipal Electoral de la ciudad de León Guanajuato proporcione a usted el informe justificado previsto en la Ley.

Cuarto.- Valorar las pruebas que ofrezco y en su momento formular proyecto de Resolutivo, mismo que será presentado al Pleno del Tribunal, favorable a los intereses de mi representada, ordenando que la Elección Constitucional de León, por todas la irregularidades que se detectan y que se han detallado a lo largo del presente ocurso, sea declarada nula y que una vez declarada la nulidad de la elección, se pida al H. Congreso del Estado se convoque a nuevas elecciones.

Protesto lo necesario
Guanajuato, Guanajuato a 16 de junio del 2015.

Zohe Berenice Alba González.
Representantes Propietario PRI"

QUINTO.- Pruebas. A continuación, se procede a realizar la relatoría de las pruebas ofrecidas por las partes, referidas en los respectivos acuerdos admisorios y que consisten en las siguientes:

1. Por lo que respecta al escrito recursal interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional:

- a) Dos copias de escritos de protesta, visibles a fojas 29 a 30 del Tomo I, uno de ellos con una razón de recibido de 1728 escritos de protesta a reserva de verificar que se encuentren completos.
- b) Copias certificadas de una averiguación previa y documentos que se presentaron dentro de la misma, visibles a fojas 31 a 42 del Tomo I.

- c) Legajo de copias de diversos escritos de protesta y actas de escrutinio y cómputo de varias casillas, visibles a fojas 43 a 1496 del Tomo I y a foja 1 a 411 del Tomo II.

2. En lo que hace al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, remitió:

- a) Encarte de ubicación e integración de las casillas correspondientes al Municipio de León, visibles a fojas 434 a 463 del Tomo II.
- b) Diversas actas de jornada electoral, hojas de incidentes, actas de escrutinio y cómputo y constancia de clausura de casilla, visibles a foja 991 a 996 del Tomo VII.
- c) Copias al carbón de actas de escrutinio y cómputo, visibles a foja 482 a 483 del Tomo VIII.

3. Con respecto a las documentales requeridas al Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, en su calidad de autoridad responsable, adjuntó:

- a) Copia certificada del acta 16 de fecha 7 de junio de 2015, y anexo consistente en reporte de resultados, visibles a fojas 478 a 542 del Tomo II.
- b) Copia certificada del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, visible a fojas 543 a 544 del Tomo II.
- c) Legajo de copias certificadas que contienen la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de León y Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, visibles a fojas 545 a 578 del Tomo II.
- d) Copia certificada del acta circunstanciada de recuento, de fecha 10 de junio de 2015, visible a fojas 579 a 717 del Tomo II.
- e) Copias certificadas de diversas constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento de ayuntamiento de mayoría relativa, visibles a fojas 718 a 853 del Tomo II.
- f) Copias certificadas de actas de: jornada electoral, visibles a fojas 854 a 875 del Tomo II y a foja 1 a 499 del Tomo III; escrutinio y cómputo visible a fojas 1 a 632 del Tomo IV; clausura de casilla y hoja de incidentes, visible a fojas 1 a 693 del Tomo V y recibos de entrega de materiales de diversas casillas, visible a fojas 1 a 582 del Tomo VI.
- g) Copia certificada del acta 18 de sesión especial de cómputo de fecha 10 de junio de 2015, visible a fojas 2 a 286 del Tomo VII.
- h) Copias certificadas de diversos escritos de protesta, visible a fojas 287 a 963 del Tomo VII.
- i) Original de diversas actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo y clausura de las casilla 1310 C2 y 1535 C1, visibles a foja 991 a 995 del Tomo VII.
- j) Copias al carbón de actas de escrutinio y cómputo de las casillas 1278 C5 y 1358 C1, visibles a fojas 482 y 483 del Tomo VIII.
- k) Originales y copias al carbón de actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, de recuento, constancia de clausura y remisión paquete electoral de diversas casillas, visibles a fojas 3 a 48 y 59 a 71 del tomo XIII.

4. En lo que hace al Consejo Distrital Electoral III del Instituto Nacional Electoral, remitió:

- a) Copias certificadas de diversas relaciones de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de las casillas, visibles a fojas 966 a 971 del Tomo VII.

5. En lo que hace al Consejo Distrital Electoral VI del Instituto Nacional Electoral, remitió:

- a) Copia certificadas de relación de representantes de los partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de las casillas, visibles a fojas 973 a 974 del Tomo VII.

6. Igualmente, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral adjuntó a solicitud de este Tribunal lo siguiente:

- a) Constancias de inscripción en el padrón electoral de diversos ciudadanos, visibles a fojas 4 a 25; 27 a 32; 35 a 58; del Tomo VIII.
- b) Informe de no inscripción en el registro del padrón electoral de diversos ciudadanos, visible a foja 3, 26, 33 y 59 del Tomo VIII.
- c) Listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 60 a la 472 del Tomo VIII.
- d) Constancias de inscripción en el padrón electoral de diversos ciudadanos, visibles a fojas 487 a 493 del Tomo VIII.
- e) Copias certificadas de diversas hojas de detalle de ciudadanos y listas nominales, visibles a fojas 495 a 531 del Tomo VIII.
- f) Originales de listados nominales, visibles a fojas 535 a 553 del Tomo VIII y de la 1 a la 38 del Tomo IX.
- g) Copias certificadas de hojas de listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 40 a la 49 del Tomo IX.
- h) Copias certificadas de listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 50 a la 67 del Tomo IX.
- i) Copias certificadas de listados nominales de diversas secciones, visibles a foja 1 a la 67 del Tomo X.
- j) Copias certificadas de listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 1 a la 225 del Tomo XI.
- k) Originales de los listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 325 a 329 del Tomo XI.
- l) Copias certificadas de hojas y listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 330 a 359 del Tomo XI.
- m) Copias certificadas de hojas y listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 2 a 66 del Tomo XII.
- n) Copias certificadas de hojas y listados nominales de diversas secciones, visibles a fojas 76 a 90 y 92 a 115 del Tomo XIII.

7. Las documentales aportadas por los terceros interesados en el presente asunto, son las siguientes:

I. El Partido Acción Nacional aportó:

- a) Certificación de fecha 21 de marzo de 2015 expedida a los ciudadanos José Jesús Correa Ramírez, Luis Alberto Rojas y Mario Alonso Gallaga Porras, como representantes propietario y suplentes respectivamente del Partido Acción Nacional, acreditados ante el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, visible a foja 275 del Tomo XI.

II. El Partido Encuentro Social aportó:

- a) Certificación de fecha 19 de abril de 2015 expedida al ciudadano Rogelio Carrillo Guerrero, como presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, visible a foja 291 del Tomo XI.

Documentales públicas y privadas que a la luz de lo dispuesto por los artículos 410, fracción I, 411, 412 y 413 de la Ley electoral, se valoraran en la emisión de la presente resolución de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, cuyo valor y eficacia probatoria se determinará en cada uno de los puntos que integran la litis.

SEXTO. Estudio de fondo. Del análisis integral al recurso de revisión que se resuelve, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la licenciada Zohe Berenice Alba González en su carácter de representante propietaria acreditada ante el Consejo Municipal de León, controvierte el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento en cita y consecuentemente la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección, así como de las constancias de asignación de regidores, con base en los siguientes planteamientos de lesión jurídica:

La recurrente afirma en lo medular que se transgreden y violentan los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y máxima publicidad, atendiendo a que acontecieron en cada una de las etapas de la jornada electoral un sinnúmero de irregularidades e inconsistencias, que fueron denunciadas en la sesión de vigilancia celebrada el día 7 de junio de 2015, tales como la no instalación de las casillas 1314 básica y contigua, 1341,

1344, 1360 básica, 1366 contigua, 1373 básica y contigua, 1441 básica, 1449 básica, 1541 básica, 1769, 1765 básica , 1765 contigua 1, 3037 básica y contigua y 3084 básica, dentro de los horarios permitidos por la ley como lo señalan los artículos 273 y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

También se denunció el hecho relativo a que los presidentes de las mesas directivas de las casillas 1290 básica, 1291 básica, 1357 básica y 1442 básica, negaron el derecho de los representantes del partido impugnante para rubricar o sellar boletas; al igual que dentro de las casillas 1339 básica, 1349 básica, 1541 básica y 3097 básica, los presidentes de dichas casillas no permitieron el acceso a los representantes de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

De la misma forma, refiere que en la citada sesión de vigilancia se denunció la circunstancia de que el Partido Acción Nacional utilizó los servicios de transporte (taxis) para acarrear a ciudadanos para votar en favor de dicho instituto político en las casillas 1494 básica y las contiguas de la 1 a la 10 de dicha sección, aunado a que precisa que de esta irregularidad se dio cuenta a la FEPADE como consta en la Averiguación Previa AP/PGR/GTO/LEON/-IV/1363B/2015.

Asimismo, señala que fue denunciado el hecho relativo a que en el patio del inmueble que alberga el Consejo Municipal Electoral de León, se localizaron boletas utilizadas en la elección de ayuntamiento, mismas que no fueron contabilizadas hasta el día del cómputo municipal y que de manera dolosa se omitió hacer

énfasis de esta circunstancia en el acta de la sesión permanente de la jornada electoral, pues fue hasta el día siguiente que se descubrieron y entregaron las boletas utilizadas dentro de una bolsa de plástico y al clausurar la sesión únicamente se plasmó la hora de término, sin asentar que concluyó hasta el día 8 de junio del presente año.

Indica, que también se denunció en la citada sesión el hecho relativo a que no se atendió su solicitud sobre informar cuantas casillas de la elección quedaron debidamente instaladas y en qué horarios aconteció la instalación; así como un reporte de las casillas en las que se tomaron personas de la fila como emergentes para actuar como funcionarios de éstas, señalando que en respuesta a tales solicitudes sólo se le informó que se había instalado el 100% de las casillas según reporte de los consejeros del INE.

Igualmente refiere que denunció el hecho de que en más de 106 casillas no se apersonaron los funcionarios de éstas y que el Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, sólo se limitó a informar de manera verbal y sin revelar la fuente que se tomaron a 221 ciudadanos de la fila para integrar casillas, sin que a la fecha se le hubiese entregado por escrito el listado correspondiente a tales sustituciones.

En diverso concepto de agravio, refiere que el Consejo Municipal de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al emitir en fecha 11 de junio de 2015 el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento así como al expedir las constancias de mayoría y de asignación de regidores se vulneran los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y máxima publicidad,

así como los artículos 273, 274, 276, 277, 278 282, 284, 287, 288, 290 y 293 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a los artículos 212, 227, 231, 236, 237, 238, 288 y 293, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y el acuerdo CG/189/2015, en razón de las siguientes irregularidades:

- La recepción y entrega de los paquetes electorales para su conteo en el Consejo Municipal Electoral por diversas personas totalmente ajenas a la jornada electoral, así como su custodia por personal no identificado, siendo esto contrario al procedimiento aprobado por el Consejo correspondiente.
- La omisión de dar respuesta a los 1728 escritos de protesta que presentó previo al inicio de la sesión de cómputo en contra de los resultados electorales de todas y cada una de las casillas de la elección y consecuentemente, de atender su reiterada solicitud de aperturar todos y cada uno de los paquetes electorales y realizar un recuento de las boletas utilizadas e inutilizadas atendiendo a los evidentes errores aritméticos de las actas de escrutinio y cómputo que en su concepto todas las casillas tienen, o bien, ante la ausencia de datos en las respectivas actas, inobservando lo establecido en el artículo 238, fracción VII de la ley comicial del Estado, bajo el argumento de que sólo se abrirían los paquetes electorales para extraer el acta de escrutinio y cómputo para su canto en la sesión.

- En el mismo sentido aduce que sin justificación legal alguna, al cantar los resultados de las casillas, en los espacios que se encuentran en blanco y que debieran tener un símbolo numérico, el Presidente del Consejo Municipal se inventó la frase “SIN DATOS” que para la accionante es inexistente en la materia electoral y que en ese supuesto se encuentran todas las actas de escrutinio y cómputo de la elección.
- Que no tuvo justificación legal alguna la negativa del Consejo Municipal Electoral de León, de no integrar mesas de trabajo para realizar la apertura de paquetes electorales para su recuento, no obstante existían diversas solicitudes planteadas por el partido político impugnante y otros partidos que participaron en la elección de realizar el recuento de casillas en los paquetes que se justificaba su apertura.
- La omisión de atender su solicitud en el sentido de que se incluyera en el acta de cómputo el número y tipo de casilla que se iba abriendo para su canto, por lo que no se tiene certeza respecto de qué paquetes y de cuales casillas se realizó el cómputo, lo que en su concepto resulta incongruente con la decisión asumida en algunos de los paquetes electorales donde de manera unilateral ordenó su recuento, en donde sí expone los números y tipos de casillas, pero sin motivar ni justificar el porqué de su apertura.
- Que de forma dolosa y grave, el Presidente del Consejo Municipal de León, luego de que cerró el acta de

cómputo pero antes de concluir la sesión se apersonaron los presidentes de los distritos locales IV y VII e hicieron entrega de nueve y cinco paquetes electorales de la elección municipal respectivamente, que ya estaban capturados según el programa técnico de captura de resultados pero sin estar físicamente los paquetes en dicho consejo, sin que se hubiese asentado tal irregularidad en el acta de monitoreo de la jornada electoral.

- La omisión de atender su solicitud, así como la de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, en relación a qué casillas estarían en el supuesto de abrir para el recuento, ello con motivo de la convocatoria por parte del Consejo Municipal a celebrar una mesa de trabajo y sesión extraordinaria.

Señala que con motivo de las irregularidades manifiestas, los resultados de la elección no son fidedignos ni confiables, pues en su concepto está plenamente demostrado que existieron violaciones a la ley electoral del Estado que trascendieron al resultado de la elección, además de que no existió igualdad en la contienda electoral, pues la autoridad responsable siempre se mostró parcial hacia el candidato que a la postre resultó vencedor, al omitir dar respuesta de manera reiterada a sus solicitudes previamente aludidas y por no realizar medidas tendentes a darle certeza a la elección, por lo que a su decir, siempre actuó protegiendo intereses ajenos a la sociedad, lo que generó un desequilibrio dentro de la contienda, jornada y resultados electorales.

En otro motivo de disenso, plantea que acontecieron irregularidades palpables, objetivas y no subsanables, por lo que se debe anular la elección al tenor de lo que disponen los artículos 431 y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, mismas que hace consistir en lo siguiente:

- Instalación de casillas sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente.
- La realización sin causa justificada del escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo.
- Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas para ello, e incluso sin firmas de quienes actuaron ante las mesas directivas de casilla.
- Error en la computación de los votos y que benefician a uno de los candidatos en la elección.
- Permitir sufragar a ciudadanos sin que estuvieran en la lista nominal de electores.

En torno a lo anterior, la accionante inserta en su demanda un recuadro en el que identifica en una primer columna el número y tipo de diversas casillas; en una segunda columna el encabezado “Art. 431 fracc. V”; en una tercer columna el encabezado “Art. 431

fracc. I” y en una cuarta y última columna el encabezado “Art. 431 fracc. VI” y en las filas posteriores a dichos encabezados precisa con una “X” la causal de nulidad que relaciona con cada una de las casillas insertas en la tabla y adicionalmente al concluir la tabla precisa que dichas violaciones están demostradas de manera clara y flagrante en las actas de la jornada electoral, acta de instalación y de escrutinio y cómputo; y que en dicha situación se encuentran las restantes 1,116 casillas de la elección que igualmente dice impugnar.

Adicionalmente a la nulidad de la votación por causal específica prevista en el artículo 431 de la ley comicial local, plantea diversas irregularidades como lo es la recepción de votación de ayuntamiento en las casillas especiales, lo que en su concepto es contrario a la naturaleza o finalidad de tales casillas y a lo preceptuado por el artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato en relación con el numeral 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, un diverso motivo de agravio lo relaciona con la casilla 1618 C1, afirmando que su representado cuenta con dos tantos de las copias al carbón del acta de jornada electoral de dicha casilla, mismas que le fueron entregadas al concluir la jornada electoral y al cotejarlas una con otra, ambas coinciden con los datos asentados y números de resultados, pero evidentemente se encuentran llenadas o escritas con diferente puño y letra.

Puntualiza que con motivo de dichos accidentes, errores, omisiones y en algunas casillas acciones dolosas, se satisface el requisito establecido en el artículo 433 fracción I de la ley comicial

estatal y se debe de dictar sentencia para decretar la nulidad de la elección al existir dichas violaciones en más del 20% de las casillas del municipio que no son reparables.

Con base en lo anterior, cabe precisar que el universo de casillas impugnadas por el Partido Revolucionario Institucional se constriñe a 675 casillas instaladas dentro de la circunscripción territorial y política del municipio de León, Guanajuato; casillas que se ilustran en la siguiente tabla, en que además se especifica el supuesto jurídico de nulidad contenido en el artículo 431 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que pretenden hacer valer la citadas enjuiciante:

No	CASILLA ¹	CAUSALES DE NULIDAD ARTÍCULO 431 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO ²									
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
1	1265 B	X				X	X				
2	1265 C1					X	X				
3	1265C2						X				
4	1265 C4						X				
5	1266 B						X				
6	1266 C1					X					
7	1270 B						X				
8	1270 C1					X	X				
9	1271 B					X	X				
10	1271 C1					X	X				
11	1273 B						X				

¹ En la columna denominada “CASILLA”, se han abreviado los tipos de éstas, así a la Básica se le identifica sólo con la letra B, la contigua con la letra C y la Especial con la letra S.

² I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente; II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los consejos distritales o municipales, fuera de los plazos que señala esta Ley; III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y el cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo; IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; V. Recibir la votación por persona u organismos distintos a los facultados por esta Ley; VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, formula o lista de candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la votación; VII. Permitir sufragar sin credencial para votar a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley, o cuando con causa justificada así lo autoricen los consejos electorales, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección; IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que estos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, y X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

12	1273 C1						X				
13	1273 C2						X				
14	1274 B						X				
15	1274 C1						X				
16	1275 C1						X				
17	1275 C2						X				
18	1276 B	X					X				
19	1276 C2					X	X				
20	1276 C4						X				
21	1276 C6						X				
22	1277 B						X				
23	1277 C1					X	X				
24	1277 C2						X				
25	1277 C3						X				
26	1277 C4					X	X				
27	1278 C1						X				
28	1278 C2					X					
29	1278 C3					X	X				
30	1278 C4						X				
31	1278 C5					X	X				
32	1278 C6					X	X				
33	1278 C7						X				
34	1278 C8					X					
35	1279 B					X	X				
36	1279 C1						X				
37	1279 C2					X	X				
38	1279 C3						X				
39	1280 B					X	X				
40	1283 B						X				
41	1283 C2						X				
42	1283 C3						X				
43	1284 B					X	X				
44	1284 C2						X				
45	1284 C5					X	X				
46	1284 C6					X	X				
47	1284 C7					X	X				
48	1284 C8						X				
49	1285 B						X				
50	1285 C1						X				
51	1285 C2					X	X				
52	1285 C4					X	X				

53	1285 C5						X				
54	1285 C6					X	X				
55	1285 C7					X	X				
56	1285 C9						X				
57	1286 B						X				
58	1286 C1						X				
59	1286 C2						X				
60	1287 B						X				
61	1288 B					X	X				
62	1288 C1					X	X				
63	1289 C1						X				
64	1289 C2						X				
65	1290 B								X		
66	1291 B								X		
67	1292 C1					X	X				
68	1292 C2					X	X				
69	1293 B						X				
70	1293 C1						X				
71	1294 B					X	X				
72	1294 C1						X				
73	1296 B					X	X				
74	1297 C1					X	X				
75	1297 C3					X					
76	1297 C4					X	X				
77	1297 C5					X	X				
78	1298 B					X	X				
79	1298 C1					X	X				
80	1298 C2					X	X				
81	1298 C4						X				
82	1299 B						X				
83	1299 C1					X					
84	1300 B					X	X				
85	1300 C1					X	X				
86	1300 C2					X					
87	1301 B					X	X				
88	1302 C1					X	X				
89	1303 B						X				
90	1304 B					X	X				
91	1304 C1						X				
92	1304 C2					X	X				
93	1304 C3						X				

94	1304 C4					x					
95	1304 C6					x					
96	1304 C7						x				
97	1305 B					x					
98	1306 B					x	x				
99	1306 C1					x	x				
100	1307 B						x				
101	1307 C1					x	x				
102	1308 C1						x				
103	1308 C2						x				
104	1308 C3						x				
105	1308 C4						x				
106	1308 C5					x	x				
107	1309 B					x					
108	1309 C1					x					
109	1309 C2					x	x				
110	1309 C4						x				
111	1310 B					x	x				
112	1310 C2					x					
113	1312 C2					x	x				
114	1314 B				x						
115	1314 C1				x						
116	1315 B						x				
117	1315 C1					x	x				
118	1318 B						x				
119	1318 C1					x					
120	1319 C1						x				
121	1320 B						x				
122	1320 C2						x				
123	1321 B						x				
124	1321 C1						x				
125	1322 B						x				
126	1322 C1						x				
127	1322 C3						x				
128	1322 C4					x	x				
129	1322 C5					x	x				
130	1322 C6					x	x				
131	1323 B						x				
132	1323 C1						x				
133	1323 C2						x				
134	1325 B					x	x				

135	1326 B					x					
136	1327 B					x	x				
137	1328 C1					x					
138	1329 B					x	x				
139	1329 C1					x	x				
140	1330 C1					x	x				
141	1332 B					x					
142	1332 C1					x	x				
143	1333 B						x				
144	1333 C2					x	x				
145	1334 B					x					
146	1334 C1					x	x				
147	1334 C2					x	x				
148	1335 B						x				
149	1335 C1						x				
150	1336 B					x					
151	1336 C1					x					
152	1337 B					x	x				
153	1337 C1					x	x				
154	1337 C2						x				
155	1337 C4					x	x				
156	1339 B						x		x		
157	1339 C1					x	x				
158	1340 B						x				
159	1340 C1						x				
160	1341 B				x	x	x				
161	1341 C				x						
162	1343 B					x					
163	1343 C1					x					
164	1343 C2	x				x	x				
165	1344 B				x	x	x				
166	1344 C1				x		x				
167	1345 C1						x				
168	1346 B						x				
169	1346 C1						x				
170	1347 C1					x					
171	1348 C1	x				x					
172	1349 B					x	x		x		
173	1349 C1	x					x				
174	1349 C3					x					
175	1349 C4					x					

176	1350 B						X				
177	1350 C1					X	X				
178	1351 B						X				
179	1351 C1					X	X				
180	1352 C1					X					
181	1354 C1					X					
182	1355 C1					X	X				
183	1356 B					X	X				
184	1356 C1					X	X				
185	1357 B								X		
186	1358 B					X					
187	1358 C1					X	X				
188	1359 C1	X				X	X				
189	1360 B				X						
190	1362 B					X					
191	1363 B						X				
192	1364 C1					X	X				
193	1364 C2					X	X				
194	1365 B					X	X				
195	1365 C1						X				
196	1365 C2					X	X				
197	1365 C3					X	X				
198	1365 C4						X				
199	1366 B					X					
200	1366 C1				X		X				
201	1368 B						X				
202	1368 C1						X				
203	1369 C2						X				
204	1370 B						X				
205	1370 C1					X	X				
206	1371 B					X	X				
207	1371 C1					X	X				
208	1372 C1						X				
209	1373 B				X		X				
210	1373 C1				X	X	X				
211	1374 B					X	X				
212	1374 C1					X	X				
213	1375 B						X				
214	1380 B						X				
215	1381 B						X				
216	1382 C1						X				

217	1383 B						X				
218	1384 B					X	X				
219	1385 B						X				
220	1385 C1					X	X				
221	1386 B						X				
222	1386 C1						X				
223	1387 B						X				
224	1387 C1						X				
225	1387 C2					X	X				
226	1388 B					X	X				
227	1389 B						X				
228	1389 C1						X				
229	1391 B					X	X				
230	1391 C1					X	X				
231	1393 C1					X					
232	1394 B						X				
233	1394 C1					X					
234	1395 B					X	X				
235	1395 C1					X	X				
236	1396 B					X	X				
237	1397 B						X				
238	1397 C1					X	X				
239	1398 B					X	X				
240	1398 C1					X	X				
241	1405 B					X					
242	1405 C1						X				
243	1407 B						X				
244	1408 C1					X					
245	1409 B						X				
246	1409 C1						X				
247	1410 C1					X					
248	1411 B					X	X				
249	1412 C1	X				X	X				
250	1413 B	X				X	X				
251	1413 C1	X				X	X				
252	1414 B						X				
253	1414 C1					X	X				
254	1415 C1						X				
255	1416 B						X				
256	1417 C1						X				
257	1418 B						X				

258	1419 B						X				
259	1420 B					X					
260	1424 B						X				
261	1426 B						X				
262	1433 B						X				
263	1436 B					X					
264	1437 C1						X				
265	1438 B	X				X	X				
266	1439 B						X				
267	1440 C1						X				
268	1441 B	X			X	X	X				
269	1442 B					X	X		X		
270	1444 B					X					
271	1445 B						X				
272	1446 B					X	X				
273	1447 B						X				
274	1449 B				X						
275	1450 B						X				
276	1450 C1					X	X				
277	1450 C2						X				
278	1450 C3						X				
279	1451 B						X				
280	1452 B						X				
281	1452 C1					X	X				
282	1453 C1						X				
283	1455 B						X				
284	1461 B					X	X				
285	1465 C1					X					
286	1467 B					X					
287	1468 B	X					X				
288	1469 B					X					
289	1470 B						X				
290	1472 E1						X				
291	1473 B						X				
292	1473 C1	X					X				
293	1474 B					X					
294	1475 B					X					
295	1477 C4						X				
296	1477 C6					X					
297	1477 C10						X				
298	1477 C11						X				

299	1477 E1C3					x	x				
300	1477 E1C4					x	x				
301	1477 E1C6					x	x				
302	1479 B					x					
303	1479 C1						x				
304	1480 C1					x	x				
305	1481 B						x				
306	1481 C2						x				
307	1485 C1					x					
308	1485 C2					x	x				
309	1486 B					x					
310	1486 C1					x					
311	1487 B						x				
312	1487 C2						x				
313	1487 C4					x	x				
314	1489 B						x				
315	1489 C3					x					
316	1489 C4					x					
317	1489 C6					x					
318	1490 C1					x	x				
319	1491 C1						x				
320	1491 C2						x				
321	1492 B						x				
322	1492 C2					x					
323	1494 B									x	
324	1494 C1									x	
325	1494 C2									x	
326	1494 C3									x	
327	1494 C4									x	
328	1494 C5									x	
329	1494 C6									x	
330	1494 C7									x	
331	1494 C8									x	
332	1494 C9									x	
333	1494 10									x	
334	1497 C1						x				
335	1497 C2					x	x				
336	1498 C1	x				x	x				
337	1499 C1					x	x				
338	1501 B					x	x				
339	1501 C1					x	x				

340	1501 C2					x	x				
341	1501 C3					x	x				
342	1501 C4						x				
343	1502 B					x	x				
344	1502 C1					x	x				
345	1502 C2						x				
346	1502 C4						x				
347	1502 C5					x	x				
348	1502 C6					x	x				
349	1503 B						x				
350	1504 B						x				
351	1504 C1						x				
352	1507 C1					x					
353	1511 B					x	x				
354	1511 C1					x	x				
355	1514 B					x					
356	1515 B						x				
357	1516 B					x	x				
358	1516 C1					x	x				
359	1518 B						x				
360	1520 B					x					
361	1521 B					x	x				
362	1522 B						x				
363	1522 C1						x				
364	1523 B						x				
365	1525 C1					x					
366	1527 B						x				
367	1529 B						x				
368	1530 B						x				
369	1531 B						x				
370	1531 C1						x				
371	1532 B						x				
372	1532 C1						x				
373	1533 B					x	x				
374	1533 C1					x					
375	1534 B						x				
376	1534 C1					x					
377	1537 C1					x					
378	1538 B						x				
379	1539 B						x				
380	1539 C1						x				

381	1540 C1						X				
382	1541 B				X		X		X		
383	1544 B						X				
384	1546 B						X				
385	1546 C1						X				
386	1547 B						X				
387	1547 C1					X	X				
388	1548 B						X				
389	1548 C1						X				
390	1550 B					X	X				
391	1552 C1						X				
392	1553 B					X	X				
393	1554 B					X	X				
394	1555 B						X				
395	1557 B						X				
396	1558 C1					X					
397	1559 B					X	X				
398	1560 B					X					
399	1561 B					X	X				
400	1562 B					X					
401	1562 C1					X	X				
402	1564 B						X				
403	1565 B						X				
404	1565 C1					X	X				
405	1566 C1					X	X				
406	1567 B					X					
407	1567 C1					X	X				
408	1568 B					X	X				
409	1569 C1					X	X				
410	1571 B						X				
411	1573 B					X	X				
412	1574 B					X					
413	1575 B						X				
414	1575 C1						X				
415	1577 B					X	X				
416	1577 C1						X				
417	1578 B						X				
418	1579 B						X				
419	1580 B						X				
420	1581 B						X				
421	1581 C1					X	X				

422	1582 C1						X				
423	1583 B						X				
424	1583 C2					X					
425	1584 B					X					
426	1585 B					X	X				
427	1585 C1					X	X				
428	1585 C3					X					
429	1585 C6						X				
430	1587 C1					X	X				
431	1588 C1						X				
432	1590 B						X				
433	1591 B					X	X				
434	1591 C1					X	X				
435	1591 C3						X				
436	1592 B						X				
437	1592 C1						X				
438	1593 B						X				
439	1593 C1						X				
440	1593 C2					X	X				
441	1594 B						X				
442	1594 C1					X	X				
443	1595 C1						X				
444	1596 B						X				
445	1596 C1						X				
446	1598 B					X	X				
447	1600 B						X				
448	1600 C1	X				X	X				
449	1601 B						X				
450	1602 B						X				
451	1604 B						X				
452	1604 C1						X				
453	1604 C2						X				
454	1604 C3						X				
455	1605 B						X				
456	1606 C1					X	X				
457	1607 B					X					
458	1608 B					X					
459	1609 B						X				
460	1610 B						X				
461	1611 C1					X	X				
462	1612 C1					X					

463	1613 C1					X	X				
464	1613 C2					X					
465	1613 C3						X				
466	1613 C4					X					
467	1613 C5					X					
468	1613 C6					X					
469	1614 B						X				
470	1614 C1					X	X				
471	1614 C2					X	X				
472	1614 C3						X				
473	1614 C4						X				
474	1614 C5						X				
475	1614 C6						X				
476	1614 C7						X				
477	1614 C8						X				
478	1614 C9					X	X				
479	1614 C11					X	X				
480	1614 C13						X				
481	1615 B					X					
482	1616 B					X					
483	1616 C1						X				
484	1617 C1						X				
485	1617 C2						X				
486	1619 B						X				
487	1619 C1					X	X				
488	1620 B					X	X				
489	1620 C2					X	X				
490	1620 C3					X	X				
491	1620 C4					X	X				
492	1620 C5					X	X				
493	1621 B					X	X				
494	1621 C1						X				
495	1623 B					X					
496	1623 C1					X	X				
497	1624 B						X				
498	1624 C1						X				
499	1625 B						X				
500	1625 C1					X	X				
501	1626 C1					X	X				
502	1627 C3						X				
503	1628 B					X					

504	1628 C1					x					
505	1629 B						x				
506	1630 B						x				
507	1630 C1					x	x				
508	1631 C2						x				
509	1633 C5					x	x				
510	1634 C1					x					
511	1634 C14					x					
512	1634 C3						x				
513	1634 C6					x					
514	1634 C8					x	x				
515	1634 C9					x	x				
516	1636 B						x				
517	1636 C1						x				
518	1637 C1	x				x	x				
519	1638 B						x				
520	1638 C1					x					
521	1640 B						x				
522	1641 C2					x	x				
523	1641 C4					x					
524	1641 C5					x	x				
525	1642 C10					x	x				
526	1642 C11						x				
527	1642 C15					x	x				
528	1642 C18					x	x				
529	1642 C2					x					
530	1642 C4					x					
531	1642 C5					x					
532	1642 C7					x	x				
533	1642 C9						x				
534	1643 B						x				
535	1643 C1						x				
536	1643 C3						x				
537	1643 C4						x				
538	1643 C5						x				
539	1643 C9						x				
540	1644 C2					x					
541	1644 C3					x					
542	1644 C5					x					
543	1645 B					x					
544	1645 C1						x				

545	1646 B						X				
546	1646 C2					X	X				
547	1646 C3						X				
548	1646 C4					X	X				
549	1647 B					X	X				
550	1647 C10					X	X				
551	1647 C6						X				
552	1647 C7					X					
553	1647 C9					X	X				
554	1647 C11					X	X				
555	1647 C12					X	X				
556	1647 C13					X	X				
557	1647 C15					X	X				
558	1649 C1						X				
559	1649 C2					X	X				
560	1650 B						X				
561	1650 C1					X					
562	1650 C2						X				
563	1651 B					X	X				
564	1651 C3						X				
565	1652 C1					X	X				
566	1652 C2					X	X				
567	1652 C3						X				
568	1652 C4						X				
569	1653 C1						X				
570	1653 C3					X					
571	1654 C1					X					
572	1657 B					X					
573	1658 B					X					
574	1658 C1					X					
575	1658 C6					X					
576	1660 B					X					
577	1660 C1					X					
578	1661 B						X				
579	1661 C2					X					
580	1662 C2						X				
581	1663 B						X				
582	1663 C1						X				
583	1663 C2						X				
584	1664 B						X				
585	1664 C1						X				

586	1667 B					x					
587	1667 C2					x					
588	1668 B						x				
589	1668 C2						x				
590	1669 B					x	x				
591	1670 B						x				
592	1670 C1						x				
593	1671 B						x				
594	1672 C1					x	x				
595	1672 C2					x	x				
596	1673 B						x				
597	1673 C1						x				
598	1700 B					x	x				
599	1700 C1					x	x				
600	1703 B						x				
601	1707 B					x					
602	1708 B						x				
603	1708 C1						x				
604	1709 B						x				
605	1710 C1					x					
606	1711 B						x				
607	1711 C1	x					x				
608	1711 C2						x				
609	1712 B						x				
610	1713 C1						x				
611	1719 B					x	x				
612	1719 C1						x				
613	1720 B					x					
614	1720 C1						x				
615	1721 C1	x									
616	1727 C1					x					
617	1729 B					x	x				
618	1729 C1					x					
619	1730 B					x	x				
620	1732 C1						x				
621	1732 C2						x				
622	1733 C1						x				
623	1738 B					x					
624	1739 C1					x					
625	1741 C2					x					
626	1749 C1					x	x				

627	1751 C1						X				
628	1754 C1						X				
629	1755 C1					X	X				
630	1756 C1						X				
631	1757 B						X				
632	1758 B					X	X				
633	1758 C1					X					
634	1763 B					X					
635	1764 B					X	X				
636	1765 B				X		X				
637	1765 C1				X						
638	1769 B				X						
639	1769 C1				X						
640	1776 B						X				
641	1779 B					X					
642	1779 C1						X				
643	1780 B						X				
644	1780 C1					X	X				
645	1782 B					X	X				
646	1782 C1					X	X				
647	1784 C1					X	X				
648	1791 C1					X	X				
649	1792 B					X	X				
650	1792 C1					X	X				
651	1795 C1					X	X				
652	1796 B						X				
653	1842 C1						X				
654	1843 B						X				
655	1844 B					X	X				
656	1845 B						X				
657	1848 C1						X				
658	1849 B						X				
659	1849 C1					X	X				
660	1851 C1					X					
661	1852 B					X	X				
662	1853 B					X	X				
663	1853 C1					X	X				
664	1854 C1						X				
665	1857 B					X	X				
666	1857 C1					X	X				
667	3020 C1						X				

668	3037 B				X						
669	3084 B				X						
670	3090 B					X					
671	3093 B					X	X				
672	3097 B								X		
673	3150 B					X					
674	3150 C1					X	X				
675	3151 B					X					

Cabe aclarar que respecto de las casillas **1255 C3, 1536 C1, 1544 C1, 1564 C2, 1646 C7, 1744 C6, 1852 C2, 1869 B y 3037 C1**, impugnadas por el Partido Revolucionario Institucional en su demanda, no fueron incluidas en el cuadro anterior, pues conforme al “**REPORTE FINAL DE RESULTADOS POR CASILLA MUNICIPAL**” visible en la liga electrónica <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/150617RCASILLAMUN.pdf>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral local, se advierte que dichas casillas no pertenecen al Municipio del León; por lo que no serán motivo de análisis en la presente resolución, en atención a que los efectos de las nulidades decretadas respecto de la votación emitida en una o varias casillas en un municipio, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de revisión, por lo que se declaran **inatendibles** los motivos de lesión jurídica enderezados en contra de las citadas casillas al pertenecer a una elección distinta a la que aquí se controvierte.

Igualmente, no pasa inadvertido que la recurrente manifiesta en su escrito de agravios que además de las casillas que enuncia en el cuadro que al efecto inserta, visible a fojas 13 a 25 de su libelo inicial, dice impugnar las “1,116 casillas restantes”; es decir, la totalidad de las casillas instaladas en la elección del

Ayuntamiento de León, Guanajuato, por existir anomalías en ellas y por existir violaciones que están de manera clara y flagrante demostradas en las actas de jornada electoral, actas de instalación y de escrutinio y cómputo; sin embargo tal agravio deviene **inoperante** conforme a las siguientes consideraciones:

Resulta insuficiente que en la demanda la accionante manifieste la existencia genérica de anomalías que en su concepto quedan justificadas con las actas de jornada electoral, acta de instalación de casilla y de escrutinio y cómputo; esto es, que aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida narrando de forma genérica y vaga los hechos que se estiman contrarios a derecho y los agravios que causan, porque es necesario que quien promueva un medio de defensa exprese de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron esos hechos, a fin de que las pruebas aportadas se ofrezcan en relación precisa con la *litis* planteada, y el juzgador esté en aptitud de valorar conforme a los planteamientos vertidos, si quedan acreditados los hechos alegados con los elementos probatorios ofertados, y poder decidir, a partir de ellos, si se causa agravio a la esfera jurídica del justiciable y, de ser procedente, reparar la violación alegada.

En el caso, lo que el actor debe evidenciar (argumentar y probar) son los elementos material (violaciones a la normativa electoral); cuantitativo de modo (carácter generalizado de las violaciones electorales); cualitativo de gravedad (violaciones electorales sustanciales); temporal (violaciones electorales que ocurren en la jornada electoral o inciden en la misma); espacial (violaciones electorales que suceden en el municipio de León, Guanajuato); probatorio (violaciones electorales plenamente

acreditadas), y cualitativo de incidencia (violaciones electorales determinantes).

Lo anterior, pues el artículo 382 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en los requisitos de la demanda la expresión de los agravios que cause el acto o resolución reclamada; entendiéndose como tal, la expresión de razonamientos relacionados con las circunstancias de hecho, en caso jurídico determinado, que tienda a demostrar y puntualizar la violación o la inexacta interpretación de la ley, sin que de los argumentos expuestos por el recurrente se adviertan tales exigencias, pues respecto al tema en estudio solamente se limitó a referir que impugna la totalidad de las casillas instaladas “ *por existir anomalías en la totalidad de las mismas, violaciones que están de manera clara y flagrante demostradas en las actas de la jornada electoral, actas de instalación y de escrutinio y cómputo*”.

Reviste singular importancia la expresión de las circunstancias apuntadas en los hechos, porque permite que un determinado caudal probatorio, el cual también debe satisfacer las circunstancias apuntadas, sea valorado a partir de su relación lógica con los hechos; de ahí que de incumplirse con esa carga procesal, en ambos casos, se torna inconducente el acervo probatorio.

La relevancia probatoria radica, precisamente, en la medida de su incumbencia o relación con los hechos controvertidos objeto del litigio; es decir, aquellas situaciones fácticas que constituyen la contradicción del acto impugnado y los agravios que se enderezan contra dicho acto, en relación con las pruebas aportadas.

No basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos sin precisar las circunstancias en que sucedieron, como tampoco es suficiente con la sola presentación de elementos de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas, porque lejos de conseguir una demostración en el asunto, disminuye el grado de convicción de la prueba frente al juzgador.

En resumen, de la narrativa expuesta por el impetrante no se advierte que haya expresado hechos a través de los cuales pudieran desprenderse las irregularidades o anomalías que afirma acontecieron el día de la jornada electoral pues la sola cita de las “1116 casillas restantes” y la mención de que del materia probatorio se desprenden dichas circunstancias no basta para que este Órgano Plenario emprenda un análisis oficioso de todos y cada uno de los supuestos que pudieran configurarlas, sino que es necesario que se aporten los elementos fácticos que permitan proceder a su análisis, pues de lo contrario los planteamientos devienen **inoperantes**.³

En efecto, para la debida configuración del agravio, la accionante debió precisar, en que consistieron las supuestas irregularidades y anomalías que señala, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron; circunstancias que en el caso no acontecieron, por lo que la sola mención que realiza en su escrito de agravios deviene insuficiente

³ Ver resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave SG-JIN-22/2015 en la que señaló a foja 17 de su resolución lo siguiente: *“Esta Sala Regional estima inoperante la causal de nulidad de votación que se analiza, en virtud de que el partido político actor sólo se limitó a expresar que en dichas casillas se recibió la votación por personas no autorizadas conforme a la ley, y que además no pertenecen a la sección en la cual fungieron como autoridad electoral sin manifestar los hechos concretos relacionados con la irregularidad invocada”*.

para que se realice el estudio correspondiente a los mencionados supuestos.

Además, como ya quedó establecido, en el recurso de revisión que nos ocupa no procede la suplencia de la queja deficiente, por encontrarnos frente a un medio de impugnación de estricto derecho que no permite a este órgano jurisdiccional suplir las deficiencias u omisiones en el planteamiento de los agravios cuando los mismos no puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, permitiéndose únicamente al tribunal del conocimiento resolver con sujeción a los agravios expuestos por la enjuiciante.

Por lo que, la inconforme debía exponer las argumentaciones que considerara convenientes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado; en este sentido, no formarán parte del estudio de fondo las casillas en las que no se hubiese mencionado por lo menos un principio de agravio que haga patente la violación objeto de análisis, e indicado el número y tipo de casilla, pues como se dijo, tales alegatos genéricos, vagos e imprecisos resultan inatendibles por inoperantes.

Sentado lo anterior, es de determinarse que de la tabla recién inserta y del resumen de agravios previamente establecido, se desprende que la enjuiciante en su conjunto plantea la nulidad de la votación recibida en casillas, invocando irregularidades que se pudieran encuadrar en las causales previstas en las fracciones I, IV, V, VI, VIII y IX, del artículo 431 de la Ley Electoral Local, además de diversas irregularidades vinculadas a la nulidad de la votación recibida en casillas que no encuadran en las causales que prevé el dispositivo legal en cita y a la invalidez de la elección por

violación a principios constitucionales, que a decir de la impugnante acontecieron y se encuentran plenamente acreditadas.

Pues bien, por cuestión de método y atendiendo a la diversidad de conceptos de lesión jurídica y planteamientos que formula la recurrente, se procederá en los considerandos subsecuentes al análisis de los agravios esgrimidos en torno a las irregularidades vinculadas a los temas siguientes:

- a)** Instalación de casillas y realización del escrutinio y cómputo sin causa justificada en lugar distinto o local diferente al señalado por el órgano electoral correspondiente.
- b)** Recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- c)** Recepción de la votación por persona u organismos distintos a los facultados por la Ley;
- d)** Dolo o error en la computación de los votos que benefician a uno de los candidatos, fórmula o lista de candidatos;
- e)** Impedir el acceso a los representantes de los partidos políticos a las casillas o haberlos expulsado sin causa justificada u obstaculizado en sus funciones;
- f)** Ejercer violencia física o presión sobre los electores;
- g)** Nulidad de la votación recibida en casillas por irregularidades que no encuadran en ninguno de los

supuestos previstos en el artículo 431 de la ley electoral local y que hace consistir en lo siguiente:

- I. Recepción indebida de votación de ayuntamiento en las casillas especiales 1416 especial 1, 1453 especial 1, 1282 especial 1, 1518 especial 1 y 1729 especial 1, por ser contrario a su naturaleza y finalidad.
 - II. La posible simulación del acta de jornada electoral 1618 C1, por existir dos actas con los mismos datos pero evidentemente llenadas o escritas con diferente puño y letra.
- h) Invalidez de la elección por violación a los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y máxima publicidad, que hace consistir en lo siguiente:**
- I. Localización de boletas utilizadas en la elección de ayuntamiento dentro del patio del inmueble del Consejo Municipal Electoral, que hasta el día del cómputo municipal no habían sido contabilizadas.
 - II. Omisión por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral en atender al informe solicitado sobre las casillas que fueron instaladas y los horarios respectivos, así como la sustitución de funcionarios tomados de la fila.
 - III. Recepción y entrega de paquetes electorales para

su conteo en el Consejo Municipal Electoral por personas distintas a las autorizadas y su custodia por personal no autorizado.

- IV.** Omisión en dar respuesta a sus escritos de protesta presentados previo al inicio de la sesión de cómputo y consecuentemente de atender a su solicitud de realizar la apertura y recuento de todos los paquetes de la elección.
 - V.** Omisión por parte del Consejo Municipal Electoral de atender la solicitud de la accionante de incluir en el acta de cómputo municipal el número y tipo de casilla de cada paquete que se aperturaba para su canto, por lo que no existió certeza respecto de cuales paquetes y casillas se realizó su cómputo.
 - VI.** Omisión dolosa y grave por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral de asentar en el acta de cómputo municipal la recepción de 14 paquetes electorales presentados con posterioridad a que se cerró el acta de cómputo municipal y que se encontraban capturados sin estar físicamente en el consejo.
- i)** Nulidad de la elección de Ayuntamiento, porque al menos el 20% de las casillas tiene irregularidades irreparables y determinantes.

En tal sentido, como una cuestión preferente, se analizarán las causales de nulidad de la votación recibida en casillas, toda vez

que de resultar fundada y suficiente alguna de ellas, permitiría alcanzar la pretensión de la actora de revertir el resultado de la elección, lo que haría innecesario el estudio de los demás motivos de disenso.

Ahora bien, en caso de que no resulte fundada y suficiente alguna de las causales de nulidad de casillas aludidas, se procederá a analizar los planteamientos de lesión jurídica tendentes a la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales en los términos planteados y finalmente, de no resultar procedentes se analizará la causal de nulidad por actualizarse irregularidades en más del 20% de las casillas instaladas en el Ayuntamiento, para lo cual se debe tener presente lo siguiente:

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deben establecer las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 99, cuarto párrafo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, en vigor a partir del día siguiente, prevé que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sólo podrán declarar la nulidad de una elección por causas expresamente previstas en la ley.

En el caso de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, concretamente en el artículo 426 señala:

“Artículo 426. El Tribunal Estatal Electoral sólo puede declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas o la nulidad de la elección, con fundamento en las causas señaladas en esta Ley.

La nulidad de la votación emitida en una o varias casillas afectará los resultados del cómputo de la elección impugnada. Los efectos de la nulidad declarada por el Tribunal Estatal Electoral se contraerán a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso.”.

Por su parte, el artículo 431 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que se declarará la nulidad de las votaciones recibidas en una casilla, únicamente en los siguientes casos:

I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente;

II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales, fuera de los plazos que señala esta Ley;

III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y el cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo;

IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

V. La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por esta Ley;

VI. Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, fórmula o lista de candidatos, y esto sea determinante para el resultado de la votación;

VII. Permitir sufragar sin credencial para votar a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley, o cuando con causa justificada así lo autoricen los Consejos Electorales, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección;

IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que estos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; y

X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.”

Por cuanto hace a las causales de nulidad de una elección de ayuntamiento, la normativa electoral local, en el artículo 433, del ordenamiento legal en cita, prevé lo siguiente:

“Artículo 433.- Son causas de nulidad de una elección de ayuntamiento, las siguientes:

- I. Cuando alguna de las causas señaladas en el artículo 431 se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas del municipio;
- II. Cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones del municipio y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
- III. Cuando el Presidente o los dos candidatos de la fórmula de síndicos resulten inelegibles; y
- IV. Cuando resulten inelegibles más del 50% de las fórmulas de candidatos propuestos al cargo de Regidor en la lista que resultare beneficiada con la mayoría de los votos de la elección.”

De los dispositivos de la ley comicial local transcritos, se advierten las causas que el legislador guanajuatense previó para la anulación de la votación recibida en casillas, así como de la elección, e idéntica previsión en el sentido de que sólo podrán declararse tales nulidades con base en las causales previstas en la Ley.

No obstante lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido desde las sentencias dictadas en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-165/2008 y SUP-JRC-79/2011, que los planteamientos relativos a la violación a principios constitucionales relacionados con la pretensión de nulidad o invalidez de la elección por causas no expresamente previstas en las leyes, no necesariamente deben ser rechazados *a priori* por inoperantes.

De esta forma, la referida Sala Superior ha concluido que dicho dispositivo no implica, que la exigencia constitucional entrañe una prohibición para analizar, cuando es materia de planteamiento, si una elección como proceso en su conjunto es violatoria de normas constitucionales, dada la atribución que tiene asignado cualquier órgano jurisdiccional de velar por el respeto de los derechos humanos, como lo estableció el Constituyente

Permanente en la reforma al artículo 1º de nuestra Ley Fundamental, lo que conlleva a garantizar que los comicios se ajusten no solamente a la legalidad sino también a la propia constitución.

En este sentido, puede acontecer que las inconsistencias o irregularidades alegadas, aun cuando no estén previstas en la ley comicial del Estado, de segundo orden jerárquico, constituyan la conculcación directa a una disposición Constitucional, en la cual se determine cómo deben ser las elecciones para calificarlas como democráticas y el ejercicio eficaz del poder soberano que dimana del pueblo, si se atiende al hecho de que en la Carta Magna se regulan también las condiciones, requisitos, mandatos, garantías o principios que deben observarse en la elección de los poderes públicos, a lo cual se le ha definido en la doctrina como nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, derivada de la naturaleza de las normas constitucionales concebidas a partir de principios.

Esto significa, que si se presentan casos en los cuales las irregularidades acaecidas en un proceso electoral son contrarias a una disposición constitucional, evidentemente ese acto o hecho, en caso de llegar a afectar o viciar en forma grave y determinante al proceso comicial atinente, podría conducir a la invalidez de la elección por ser contraria a la norma suprema. Entonces, resultaría claro que el proceso sería inconstitucional y esa circunstancia devendría suficiente para tornarlo ilícito, al contravenir el sistema jurídico nacional, con lo cual no podría generar efecto válido alguno.

Bajo este contexto, debe considerarse que no solo las disposiciones de orden inferior al texto fundamental son la única fuente o vía para regular los supuestos permisivos, prohibitivos, dispositivos o declarativos, sino que también se pueden encontrar en la propia constitución.

Además, resulta preciso mencionar que este Tribunal, como órgano de control difuso de constitucionalidad electoral, y en atención al principio de supremacía constitucional, tiene la obligación de hacer efectivos los contenidos materiales expuestos a través de las reglas o principios contenidos en la Ley Fundamental.

En esas condiciones, debe concluirse que las disposiciones legales de orden secundario o de nivel jerárquico inferior a la Constitución, no son la única fuente o vía para regular tales supuestos de nulidad aludidos.

Por tanto, deviene inconcuso que un acto no puede ser entendido como elección a la que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando no se ajusta a los elementos previstos en ella, ni es dable reconocerle efectos jurídicos, sino por el contrario, éste debe ser privado de efectos, a lo cual puede identificarse como causa de invalidez por violaciones constitucionales.

Tales conclusiones se ajustan asimismo, a una interpretación sistemática y funcional de los propios artículos 39, 40, 41 y 99 de la Ley Fundamental, y no a una apreciación gramatical aislada del último de dichos preceptos.

De otro modo, se haría nugatorio lo estatuido en los demás preceptos de la ley suprema por la simple circunstancia de que en una norma secundaria no se recoja, como hipótesis de invalidez, la conculcación de las normas y principios constitucionales que rigen a los comicios, lo cual además de hacer inoperantes las normas, rompería el sistema normativo nacional, al generar la inaplicación de determinados mandatos constitucionales, y supeditar su eficacia a que el legislador ordinario recoja en la ley inferior la violación constitucional como causa de nulidad de una elección.

Argumentos que en su mayoría fueron sostenidos por la Sala Superior y por la Sala Regional Monterrey del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, que este Tribunal Electoral observa en el dictado de la presente resolución.

Sentado lo anterior, es de determinarse que los elementos que deben darse para examinar la causal invalidez aludida, fueron establecidos por la Sala Superior en la sentencia identificada con la clave SUP-JRC-165/2008, siendo los siguientes:

a) La exposición de un hecho que se estime violatorio de algún principio o precepto constitucional;

b) La comprobación plena del hecho que se reprocha;

c) El grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral; y

d) Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate.

Con relación a los dos primeros requisitos, se considera que corresponde al o los enjuiciantes exponer los hechos que, en su opinión, infringen algún principio o precepto constitucional, para lo cual debe ofrecer y aportar los elementos de prueba que considere pertinentes y necesarios para acreditar el hecho motivo de la violación constitucional.

En todo caso, una vez demostrado el hecho que se aduzca contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a este Tribunal su calificación, para establecer si constituye o no violación a una norma constitucional.

Por otra parte, si bien es cierto que, en principio, corresponde al juzgador analizar objetivamente los hechos que han sido probados, para determinar el grado de afectación que haya sufrido el principio o precepto constitucional, también se debe precisar que ese análisis lo debe hacer a partir de los argumentos planteados por los justiciables, es decir, que también corresponde a éstos expresar los argumentos mínimos, de hecho y de derecho, por los cuales consideren que una violación existe y que es suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en casilla o la nulidad de la elección.

Con base en todo lo expuesto, es conforme a derecho concluir que para declarar la invalidez de una elección, ya sea por la vulneración a normas o principios constitucionales o de normas secundarias, es necesario que la violación tenga carácter

determinante, toda vez que sólo es posible declarar la nulidad por la transgresión **grave, sistemática o generalizada**, de las normas y principios que rigen al proceso electoral.

De no proceder así, se podría considerar que cualquier transgresión a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, llevaría indefectiblemente a la declaración de invalidez de la votación o de la elección, según fuere el caso, con lo cual se afectaría el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, así como el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla y elección a expresar su voluntad.

De igual forma se puede concluir que, al ser un requisito constitucional que la violación reclamada sea determinante para el normal desarrollo de un proceso electoral o para el resultado final de una elección, en los términos que se explicaron en los párrafos que anteceden, resulta innecesario que la normativa electoral ordinaria aplicable prevea esta circunstancia, es decir, que las violaciones sean determinantes, toda vez que ese requisito ya está contenido en el sistema electoral mexicano en su contexto, como en el particular sistema de nulidades en materia electoral.

Finalmente, toda vez que se debe acreditar el carácter determinante de la violación a la normativa jurídica electoral, resulta necesario que esa determinancia se aduzca, acredite y se valore, mediante criterios objetivos, con base en hechos y circunstancias específicas.

Adicionalmente, se estima oportuno establecer desde este momento, que para desahogar el material probatorio aportado, se

aplicarán las medidas racionales que permitan inferir en qué grado los hechos están probados, puesto que la valoración de ellos ha de ser objetiva, es decir, se requiere de una operación racional, entendida la racionalidad no como un mero automatismo, sino como la manifestación de que, a la vista de las pruebas disponibles, es razonable dar por verdaderos, más allá de la duda, ciertos enunciados fácticos.

Bajo la metodología expresada y teniendo como límite los planteamientos de lesión jurídica expuestos por la accionante, este Tribunal Estatal Electoral en los considerandos subsecuentes dará respuesta a las impugnaciones interpuestas, sin perjuicio de que los conceptos de agravio se analicen de manera conjunta o separada y en un orden diverso al planteado en cada uno de los recursos, sin que con ello se irrogue lesión alguna a los justiciables, en términos de la Jurisprudencia 04/2000, visible en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1*, página 125, con rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**, pues lo importante es que se analice la totalidad de agravios expresados.

SÉPTIMO. Nulidad de la votación por instalación de casillas y realización del escrutinio y cómputo, sin causa justificada en lugar distinto o local diferente al señalado por el órgano electoral correspondiente, causales I y III del artículo 431 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En primer término, debe clarificarse que el agravio relacionado con la causal de nulidad establecida en la fracción III

del artículo 431 de la ley comicial local deviene **inoperante**, pues no identifica las casillas en las que a su decir se realizó el escrutinio y cómputo sin causa justificada en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo, lo que impide realizar un estudio al respecto.

Esto es así, porque debió expresar hechos de los que se vislumbrara en cuales casillas aconteció la irregularidad, puesto que no resulta suficiente que la accionante precise que lo aseverado se demuestra con las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, pues no es dable que pretenda realizar dicha imputación de manera genérica.

Lo anterior es así, pues no basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos sin precisar las circunstancias en que sucedieron, como tampoco es suficiente la sola presentación de elementos de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos o agravios manifestados y las circunstancias específicas y determinadas, porque lejos de conseguir una demostración en el asunto, disminuye el grado de convicción de la prueba frente al juzgador.

No obstante lo anterior, con independencia de que su planteamiento es genérico, vago e impreciso en relación con las irregularidades que encuadran en la fracción III del artículo 431 de la ley electoral del Estado, con base en el principio de exhaustividad y dada la íntima relación que guarda dicha causal de nulidad con la prevista en la fracción I del dispositivo legal en cita y respecto de la cual si precisó el número y tipo de casillas que a su decir se instalaron sin causa justificada en lugar distinto al

señalado por el órgano electoral, se abordarán de manera conjunta, atendiendo a la estrecha vinculación que guardan entre sí los elementos sustanciales que componen ambas causales.

Precisado lo anterior, para dar respuesta al agravio identificado con el inciso **a)** del resumen inserto en el considerando sexto, se vinculan las aludidas causales de nulidad con las casillas **1265 B, 1276 B, 1343 C2, 1348 C1, 1349 C1, 1359 C1, 1412 C1, 1413 B, 1413 C1, 1438 B, 1441 B, 1468 B, 1473 C1, 1498 C1, 1600 C1, 1637 C1, 1711 C1 y 1721 C1.**

El ese sentido, el agravio deviene **infundado**, con base en los siguientes razonamientos:

En lo atinente a la causa de nulidad invocada, es importante considerar que, en principio, toda casilla debe instalarse en el lugar designado por la autoridad electoral competente y en dicho lugar se debe realizar el escrutinio y cómputo de la votación, a fin de que los electores puedan identificar claramente la casilla en donde deben ejercer su derecho de voto y los partidos políticos, a través de sus representantes, puedan presentarse para vigilar el desarrollo de la votación y realizar los actos que les faculte la ley.

La norma jurídica al regular lo relativo al lugar donde deben instalarse las casillas y computarse los votos y prever la prohibición de que en el día de la jornada electoral se cambie sin causa justificada, protege el valor de la certeza en cuanto al lugar donde deberá emitirse y contarse el voto, situación que resulta de gran importancia para el desarrollo equitativo de un proceso electoral, razón por la cual el legislador estableció que el incumplimiento de

tales prohibiciones constituye causas de nulidad de la votación recibida en casilla.

Para que la instalación de la casilla y realización del escrutinio y cómputo de la votación en lugar distinto al autorizado constituya causa de nulidad de la votación emitida, se requiere, que no exista causa que explique ese cambio, pues de existir causa justificada que lo motive la votación será válida.

En ese sentido, las causales de nulidad de votación recibida en casilla, contenidas en las fracciones I y III del artículo 431 de la ley comicial local refieren:

“**ARTÍCULO 431.** Se declarará la nulidad de las votaciones recibidas en una casilla, únicamente en los siguientes casos:

I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral correspondiente;

...

III. Realizar, sin causa justificada el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo;

...”

Al respecto, es necesario apuntar que los elementos que deben acreditarse para actualizar las hipótesis de nulidad en análisis, son los siguientes:

a) Demostrar que la casilla se instaló en lugar distinto al autorizado o que el escrutinio y cómputo se realizó en local diferente al determinado por el órgano electoral respectivo;

b) Que el cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello; y

c) Que se provocó confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y, por ello, no emitió su sufragio.

En ese sentido, debe considerarse como regla general, que la instalación de la casilla, la recepción de la votación y las operaciones de escrutinio y cómputo, deben realizarse en un mismo lugar.

Esto es, el escrutinio y cómputo debe realizarse necesariamente en aquellos lugares donde fue instalada la casilla para recibir la votación, lugar en el que se encuentran los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, cuya finalidad es precisamente dotar de transparencia, certeza y legalidad los actos desarrollados durante la jornada electoral.

Así, para que se actualice el primer elemento de la causal de nulidad en análisis, será necesario que la parte actora acredite con las pruebas conducentes, que el lugar donde se instaló la casilla o se realizó el escrutinio y cómputo es distinto al que aprobó y publicó el órgano electoral correspondiente en el encarte.

En cuanto al segundo elemento, se analizarán de ser el caso, los incidentes o las razones que haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de la casilla atendió a la existencia de una causa justificada prevista en el artículo 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; valorando aquellas constancias que obren en el expediente.

Por lo que hace al tercer elemento, de ser el caso, se tomará en consideración el porcentaje de ciudadanos que votaron en la casilla, comparándolo con el porcentaje medio de votación de todo

el municipio, pues debe tenerse presente que no es frecuente que acudan a votar la totalidad de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Si el porcentaje de ciudadanos que votaron en la casilla, es igual o mayor al porcentaje medio de electores del municipio, se presumirá que no se afectó el principio de certeza; en cambio, si es menor, se estimará que sí se vulneró dicho principio y en consecuencia, procederá a la nulidad de la votación recibida en la casilla correspondiente.

En estas circunstancias, la votación se declarará nula, cuando se actualicen los extremos que integran la causal en estudio, salvo el factor determinante, consistente en que no se hubiere afectado el principio de certeza, respecto del lugar en donde los electores debían ejercer su derecho al sufragio o donde se debían realizar las actividades de escrutinio y cómputo respectivas.

Ahora bien, para analizar los extremos de las causales de nulidad aludidas, este órgano jurisdiccional tomará en consideración las documentales siguientes: a) lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla comúnmente llamado “encarte”; b) actas de la jornada electoral; c) actas de escrutinio y cómputo; y d) hojas de incidentes de las casillas cuya votación se impugna. Documentales que gozan de pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, para tener por acreditado que la casilla se instaló en lugar distinto al autorizado o que se realizó el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el órgano electoral, no basta con que la descripción que al respecto se haga en las actas no coincida con lo asentado en el encarte, pues el concepto de lugar de ubicación de la casilla, no refiere rigurosa y necesariamente a un punto que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos o con la totalidad de los elementos de la nomenclatura de la población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, y que sean del conocimiento común para los habitantes del lugar, por ejemplo, el señalamiento del nombre de una plaza, edificio, establecimiento comercial, institución pública o privada, etcétera.

En virtud de lo anterior, si en el acta de la jornada electoral no se anota el lugar de su ubicación exactamente como fue publicado por la autoridad administrativa electoral competente, esto no implica, *per se*, que la casilla se haya ubicado en un lugar distinto al autorizado, más aún si se considera que acorde con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 415 de la ley electoral local, los integrantes de las mesas directivas de casilla en ocasiones omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte, sobre todo cuando estos son demasiados, de tal forma que el rubro respectivo lo llenan con los datos a los que la población otorga mayor relevancia para identificar el lugar físico de ubicación de la casilla.

Por ello, cuando de la comparación de los datos establecidos en el encarte con los asentados en las actas se advierte, que

existen coincidencias sustanciales que al ser valoradas conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, produzcan la convicción en el juzgador de que existe una relación material de identidad, esto es suficiente para tener por acreditado tal requisito, aunque se encuentren algunas discrepancias o diferencias de datos.

Así pues, el principio de certeza se vulnera cuando la casilla, se instala o el escrutinio y cómputo se realiza sin causa alguna que lo justifique en lugar diferente al autorizado por la autoridad administrativa electoral, siguiendo las reglas y el procedimiento que se regula respecto a la casilla única en los artículos 253 al 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que resultan aplicables al caso, por disposición expresa del artículo 208 de la ley comicial local, al tratarse de una elección local concurrente con la federal.

Conforme a los dispositivos citados, una vez que la autoridad electoral verifica que los lugares seleccionados reúnen los requisitos que la ley dispone, se aprueba la ubicación de casillas y se ordena la publicación de las correspondientes listas, así como su fijación en los edificios y lugares públicos más concurridos del municipio y se entrega a cada uno de los representantes de los partidos políticos, una copia de esta información.

De esta manera, se hace del conocimiento de la ciudadanía en general, el lugar en que se ubicarán las casillas el día de la jornada electoral, para que el elector pueda acudir a la que le corresponda, a emitir su sufragio.

Ahora bien, en el artículo 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato se prevén las causas que justifican que una casilla se instale en lugar diverso al autorizado; precepto que dispone lo siguiente:

“Artículo 276.

1. Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- a) No existe el local indicado en las publicaciones respectivas;
- b) El local se encuentra cerrado o clausurado y no se puede realizar la instalación;
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y
- e) El consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

2. Para los casos del párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.”

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, del artículo antes transcrito, se desprende que se puede cambiar la ubicación de la casilla en los supuestos o circunstancias imprevistas al momento de la definición del domicilio correspondiente a ésta, que al tenor de los supuestos normativos reseñados, pueden obedecer a situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o incluso de oportunidad y conveniencia de generar mayores condiciones para asegurar la libertad o el secreto del voto o incluso el fácil y libre acceso de los electores y la labor de los funcionarios electorales.

Evidentemente, cuando acontece una circunstancia que justifica el cambio de ubicación de la casilla, no se actualiza la causal de nulidad en análisis.

Debe tenerse en cuenta que cuando la casilla se ubica en lugar diferente al autorizado por el Consejo Municipal correspondiente, sin que exista una causa que lo justifique, tal cambio provoca confusión o desorientación en los electores que acuden a sufragar, vulnerándose el principio de certeza consagrado en el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal y su correlativo artículo 31 de la Constitución local.

En tal sentido, al establecerse determinados requisitos para la reubicación de la casilla el día de la jornada electoral, como serían que se realice dentro de la sección electoral que corresponda para su instalación y en el lugar adecuado más próximo, además de que en el exterior del sitio previamente autorizado se deje aviso de la nueva ubicación de instalación de la casilla, el propósito de la ley es garantizar que los ciudadanos tengan la certeza respecto de donde deben acudir a ejercer el sufragio.

En los términos apuntados, se considerará que una casilla instalada el día de la jornada electoral en domicilio diverso al autorizado, o bien se realice el escrutinio y cómputo en lugar diferente, sin que medie causa justificada para ello, debidamente acreditada, podría actualizar las causales de nulidad de la votación recibida en la misma, atento a lo dispuesto en el artículo 431 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, si se demuestra que ello provocó confusión al electorado respecto al lugar al que deberían acudir para sufragar.

Esto es, para que se actualicen las causales en comento es menester acreditar, en primer término, que la casilla se instaló en un lugar distinto al señalado por el Consejo Municipal respectivo, o bien que el escrutinio y cómputo se realizó en local diferente y que el cambio de ubicación se realizó sin atender a una causa justificada para ello, de tal manera que con ese actuar se afecte el principio de certeza que debe prevalecer el día de la jornada electoral.

Sustenta el criterio antes señalado, la jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave S3ELJ 14/2001, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 148-150, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTÉ, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD.—El concepto de lugar de ubicación de la casilla, ha sido criterio reiterado de este órgano jurisdiccional, con expresiones gramaticales distintas, que su concepto no se refiere rigurosa y necesariamente a un punto geográfico preciso, que sólo se pueda localizar mediante trabajos técnicos de ingeniería o cálculos matemáticos, o con los elementos de la nomenclatura de una población, sino que es suficiente la referencia a un área más o menos localizable y conocida en el ámbito social en que se encuentre, mediante la mención de los elementos que puedan ser útiles para tal objetivo, por lo que se pueden proporcionar diversos signos externos del lugar, que sean suficientes para evitar confusiones al electorado. Así, a guisa de ejemplo, puede identificarse, lo que usualmente acontece, con el señalamiento del nombre de una plaza, de un edificio, de un establecimiento comercial, de alguna institución pública o privada, como las bibliotecas, las escuelas, las comisarías, los mercados, etcétera; mismas que son del conocimiento común para los habitantes del lugar, y estas referencias llegan a cumplir con el fin más que los datos de nomenclatura que les corresponden, sucediendo con frecuencia que muchas personas conozcan plenamente el lugar pero ignoren el nombre de la calle, el de la colonia, y el número con que está marcado un inmueble. Los anteriores argumentos resultan lo suficientemente ilustrativos para arribar al convencimiento del hecho de que, si en el acta de la jornada electoral o en aquella destinada para asentar los datos obtenidos con motivo del escrutinio y cómputo realizados en las casillas, no se anota el lugar de su ubicación en los mismos términos publicados por la autoridad competente, esto de ninguna manera implica, por sí solo, que el centro de recepción de votos se hubiera ubicado en un lugar distinto al autorizado, sobre todo que, conforme con las máximas de la experiencia y la sana crítica, a que se refiere el artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, surge la convicción de que, ocasionalmente, los integrantes de las mesas directivas de casilla, al anotar en las actas respectivas el domicilio de instalación, omiten asentar todos los datos que se citan en el encarte como fueron publicados por el Consejo Electoral del Estado, sobre todo cuando son muchos, y normalmente, el asiento relativo lo llenan sólo con los datos a los que se da mayor relevancia en la población, que se relacionan con el lugar físico de ubicación de la casilla, o

con los que se identifica en el medio social. En esa medida, cuando concurren circunstancias como las anotadas, en donde el mismo sitio puede ser conocido de dos, tres o más formas, cuyas denominaciones, aunque aparentemente resultan distintas, se comprueba que se refieren a idéntico lugar, verbigracia frente a la plaza municipal, en la escuela Benito Juárez, a un lado de la comisaría, etcétera, donde aparentemente la descripción de un lugar se hace de modo distinto, lógicamente pueden referirse al mismo sitio, lo que hace indiscutible que para estimar transgredido el anotado principio se requiere la existencia, en el juicio correspondiente, de elementos probatorios que tengan el alcance para acreditar, de manera plena, los hechos en que se sustenta la causal de nulidad de que se trata, tendientes a poner de manifiesto el cambio de ubicación, para poder acoger favorablemente la pretensión respectiva. En las condiciones anteriores, cuando de la comparación de los lugares de ubicación de las casillas establecidos en el encarte con los datos asentados en las actas de la jornada electoral, o en aquellas destinadas para asentar los resultados del escrutinio y cómputo, se advierte que existen coincidencias sustanciales, que al ser valoradas conforme a las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, produzcan la convicción en el juzgador de que existe una relación material de identidad, esto es suficiente para acreditar tal requisito, aunque se encuentren algunas discrepancias o diferencias de datos, y si después de esto el impugnante sostiene que, no obstante ello, se trata de lugares distintos, pesa sobre el mismo la carga de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

También debe apuntarse, que conforme a lo dispuesto por el artículo 417, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el que afirma está obligado a probar, y también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho; de esta manera, el accionante tiene la carga probatoria de demostrar que las casillas en estudio se ubicaron en lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa electoral, ya que no basta la simple manifestación del impugnante en tal sentido para acreditar la irregularidad que pretende hacer valer, sino que es menester su prueba fehaciente.

Como se evidenció, los mismos elementos antes descritos sirven para realizar el análisis de las causales de nulidad contempladas en las fracciones I y III, del artículo 431, de la Ley comicial local, pues guardan estrecha relación en cuanto al lugar de ubicación, instalación de la casilla y la realización del escrutinio y cómputo; por lo que al efecto se ha considerado de manera análoga lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la hipótesis que permite que una casilla se instale válidamente en un lugar distinto al autorizado por el Consejo Municipal Electoral.

Lo anterior en apoyo al criterio sustentado por la Sala Superior en la tesis relevante identificada con la clave XXII/97, que se lee bajo el rubro siguiente: **“ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUÁNDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL DIFERENTE AL AUTORIZADO”**.

En relación a las casillas **1343 C2, 1348 C1, 1349 C1, 1359 CI, 1412 C1, 1413 B, 1413 C1, 1438 B, 1498 C1, 1600 C1, 1637 C1 y 1711 C1** lo infundado del agravio deriva de que éstas sí fueron instaladas y por ende se realizó el escrutinio y cómputo en los mismos domicilios que aparecen en el encarte.

Para evidenciar lo anterior y con el objeto de sistematizar el estudio del agravio formulado por la parte actora, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se consigna la información relativa al número de casilla y su tipo, el domicilio en que debió instalarse de acuerdo con el encarte; el domicilio asentado en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo; y además, los incidentes que se hubiesen presentado en el momento de la instalación de la casilla respectiva o de la realización del escrutinio y cómputo, sobre algún cambio en su ubicación.

No.	Casilla	Domicilio Encarte	Domicilio asentado en		Incidentes
			Acta de la Jornada Electoral	Acta de Escrutinio y Cómputo	
1	1343 C2	CALLE PLAZA DE LOS ARCOS # 142	PLAZA DE LOS ARCOS 118	PLAZA DE LOS ARCOS 118	NO

		PORTONES DE LEÓN 37258	PORTONES DE LEÓN 37258 PADRE ROBERTO GUERRA Y TIZIANO	PORTONES DE LEÓN	
2	1348 C1	AVENIDA SIÓN # 1522 SAN FELIPE DE JESÚS 37250	AV. SIÓN 522	AV. SION 1522	NO
3	1349 C1	BOULEVARD VASCO DE QUIROGA # 1311 REAL PROVIDENCIA	BLVD. VASCO DE QUIROGA 1311 COL. REAL PROVIDENCIA	BLVD. VASCO DE QUIROGA 1311 COL. REAL PROVIDENCIA	NO
4	1359 C1	CALLE ZINAPÉCUARO # 336 SAN AGUSTÍN	No está el acta	ZINAPÉCUARO # 336 COL: SAN AGUSTÍN	NO
5	1412 C1	CALLE ANCHA # 811 SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ 37280	CALLE ANCHA CON FRAY DANIEL MIRELES BLV. LA LUZ	CALLE ANCHA	NO
6	1413 B	CALLE VERBENA #129 SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ 37280	VERBENA #129 SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ LEON	VERBENA 219 SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ	NO
7	1413 C1	CALLE VERBENA #129 SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ 37280	VERBENA # 129 SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ	VERBENA 129 SAN PEDRO DE LOS HERNANDEZ	NO
8	1438 B	CALLE INGENIERO RODRIGUEZ # 116 BARRIO DE GUADALUPE 37280	ANDADOR ING. RODRIGUEZ S/N BARRIO DE GUADALUPE	ANDADOR ING. RODRIGUEZ	NO
9	1498 C1	CALLE PRINCIPAL # 135 LUCIO BLANCO 37299	PRINCIPAL S/N	EN BLANCO	NO
10	1600 C1	GORRIÓN # 101 COLONIA SAN SEBASTIÁN LEÓN CÓDIGO POSTAL 37450	EN BLANCO	GORRIÓN 111	NO
11	1637 C1	COSTAS DEL MAR ROJO SIN NÚMERO COLONIA SANTA MARIA DE CEMENTOS CÓDIGO POSTAL 37560	COSTAS DEL MAR ROJO S/N, SANTA MARÍA DE CEMENTOS, JARDÍN DE NIÑOS CARMEN RAMOS DEL RÍO	COSTAS DEL MAR ROJO SANTA MARIA DE CEMENTOS, JARDIN DE NIÑOS CARMEN RAMOS DEL RIO	NO
12	1711 C1	PROLONGACIÓN PASEO DE LOS INSURGENTES NÚMERO 2618 CAMPESTRE EL REFUGIO 37547	ESCUELA COLEGIO NUEVO CONTINENTE PROLONGACIÓN PASEO DE LOS INSURGENTES 2618	ESCUELA NUEVO CONTINENTE	NO

Del análisis comparativo que se contiene en el recuadro anterior, se advierte que los domicilios asentados en el encarte, comparados con los obtenidos de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, permiten arribar al convencimiento de que existe identidad sustancial, aun cuando no se hubiesen asentado con extrema exactitud todos los datos contenidos en el encarte.

Además, es de considerarse que de las documentales que obran en el expediente, se advierte que con relación a las mencionadas casillas no se asentaron, ni presentaron hojas de incidentes o escritos de protesta respecto del cambio en la ubicación de dichas casillas, además de que en todas ellas estuvieron presentes los representantes del partido político actor, por lo que el partido impugnante estuvo en condiciones de hacer observaciones respecto a su instalación, sin que lo haya realizado, lo cual robustece el hecho de que las casillas de mérito se instalaron en el lugar señalado en el encarte y por ende el escrutinio y cómputo se realizó en el local señalado por la autoridad electoral.

Por lo que, en atención a lo anotado anteriormente, la carga de la prueba respecto de la instalación de la casilla o realización del escrutinio y cómputo en un lugar distinto al autorizado, recae en quien aduce su irregularidad, en este caso el Partido Revolucionario Institucional que es quien debió acreditar fehacientemente la aludida violación, ya fuere a través de incidentes o inclusive hacer uso de la posibilidad que brinda la ley de la materia de solicitar la presencia de fedatario público u oficialía electoral para que levantara fe de hechos respecto a la ubicación de casillas de forma irregular, que produjeran la convicción

necesaria para arribar a dicha conclusión, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, circunstancias que al no haber acontecido impiden se declare la nulidad de la votación solicitada respecto de las casillas de referencia.

Por otra parte en cuanto a las casillas **1265 B, 1276 B, 1468 B, 1473 C1 y 1721 C1**, los funcionarios de casilla en lugar de precisar el domicilio en que se encontraban constituidos, señalaron el nombre de la institución pública -escuela- que se ubica en el mismo, como se evidencia en el siguiente cuadro:

No.	Casilla	Domicilio Encarte	Domicilio asentado en		Incidentes
			Acta de la Jornada Electoral	Acta de Escrutinio y Cómputo	
1	1265 B	CALLE DE LOS APÓSTOLES SIN NÚMERO LOMAS DE GUADALUPE 37660	ESCUELA PRIMARIA # 9 PAULO FREIRE	ESC. PRIMARIA P. FREIRE	NO
2	1276 B	CALLE DE LA REPRESA SIN NÚMERO PRESITAS 37207	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ ROSAS MORENO	ESCUELA PRIMARIA JOSÉ ROSAS MORENO	NO
3	1468 B	ELOISA JIMÉNEZ # 409 COLONIA LAS AMALIAS LEÓN código postal 37438	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO RAMÍREZ	ESCUELA PRIMARIA IGNACIO RAMIREZ	NO
4	1473 C1	HERMOSILLO SIN NÚMERO HACIENDA ARRIBA DE LA CONCEPCIÓN	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL RAFAEL RAMIREZ	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL RAFAEL RAMIREZ	NO
5	1721 C1	OCEANO ATLÁNTICO NÚMERO 302 LINDAVISTA 37300	JUAN ALDAMA No 302 LINDA VISTA LEÓN	JUAN ALDAMA No 302 COL LINDAVISTA LEON	NO

En efecto, este órgano jurisdiccional considera **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora, respecto de las casillas de referencia, toda vez que del análisis de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, específicamente en el apartado relativo a la instalación, se observa que asentaron de manera incompleta, los datos correspondientes al lugar donde fueron ubicadas las casillas de referencia.

Así las cosas, al analizar las respectivas actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que se asienta como lugar de instalación, en lugar de un domicilio, el nombre de una escuela; empero tal circunstancia no es suficiente para considerar que se actualiza la causal de nulidad, en razón a que en todos los casos se constató que dichas escuelas están ubicadas en los mismos domicilios precisados en el encarte.

Del cuadro comparativo visible en líneas anteriores, se puede advertir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que estas casillas se instalaron en un lugar distinto al señalado en la listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del 7 de junio del presente año, o bien que el escrutinio y cómputo se realizó en local diferente, sino por el contrario, en lugar de asentarse los domicilios respectivos se asentó el nombre de la escuela que albergó las respectivas casillas.

Ahora, si bien en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo debe asentarse el dato relativo al lugar donde se instaló o ubicó la casilla, mismo que debe coincidir con el lugar autorizado por el Consejo Municipal, la exigencia de asentar correctamente el lugar de instalación no implica que ello se deba

hacer mediante la formalidad extrema de que las anotaciones literales del encarte y de las actas correspondientes coincidan de modo absoluto en todos sus elementos, sino que basta que en tales documentos se encuentren los elementos coincidentes que sean racionalmente suficientes para que no quede lugar a duda, de que se trata del mismo lugar.

Es decir, la ley no exige como única forma de probar plenamente la indicada identidad, la extrema coincidencia de los datos asentados en las actas respectivas con los señalados en el encarte, por lo que basta que el enlace de los elementos asentados en los documentos referidos y, en su caso, en otros de la documentación electoral, produzcan la plena convicción de que la casilla se instaló en el lugar determinado por la autoridad competente, para que se tenga acreditada la identidad entre el lugar en que se ubicó la casilla y el sitio autorizado para ello.

Además, resulta explicable que en ocasiones haya mayor número de datos en el encarte que en las actas correspondientes, porque el primero se elabora por la autoridad electoral administrativa y se dirige a la ciudadanía heterogénea, que puede no identificar su lugar de ubicación con base en ciertos referentes pero sí en otros, verbigracia, puede no saber el nombre de la calle, pero sí el de un hospital, escuela o cancha deportiva que se ubique en esa calle, etcétera, por lo cual las autoridades electorales suelen incluir varios datos, en aras de facilitar a la mayoría de los ciudadanos su localización; en cambio, en las actas basta con el asentamiento de uno o varios datos que individualicen el lugar de instalación y no permita que se confunda con otros, para que la finalidad de la anotación se satisfaga.

Se destaca que la circunstancia de que no exista una plena coincidencia de los datos antes reseñados, no sería motivo suficiente para anular la votación recibida en las casillas en estudio, cuando de las constancias que obran en autos, en particular de la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, así como de las actas de jornada electoral y escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, se aprecia que los domicilios anotados por los funcionarios de casilla y el autorizado para la instalación de las mismas que consta en el encarte, tienen elementos que permiten identificar que se trata del mismo lugar aunque no sean sustancialmente coincidentes o hayan omitido anotar con precisión algún dato que identifique el domicilio de instalación de la casilla.

De esta manera, cuando los funcionarios de las casillas, en las actas levantadas el día de la jornada electoral, sólo asientan el lugar donde aquéllas se ubicaron, sin que se hayan indicado los datos completos que se publicaron en el encarte, debe considerarse que en realidad no existe base para concluir que se trate de lugares distintos, cuando se contengan elementos que hagan posible su ubicación o identificación.

En consecuencia, debe tenerse presente que si la intención del legislador al ordenar que se señale un lugar para la ubicación de las casillas, responde al cumplimiento del principio de certeza, que como ya se ha apuntado, va dirigido tanto a los electores como a los partidos políticos, de manera tal que se oriente a los votantes respecto al lugar donde deben ejercer su derecho de sufragio, no debe entenderse por lugar de ubicación únicamente una dirección, con especificación de calle y número, sino que, lo preponderante son los signos externos del lugar que garanticen su plena

identificación, evitando confundir al electorado, pues como se dijo, se pueden proporcionar diversos elementos referenciales del lugar que garanticen su pleno conocimiento por parte del electorado, como pueden ser el nombre de una plaza, de un edificio, escuelas, etcétera, que resulten comunes para los habitantes del lugar de mejor manera que por el domicilio en el que se ubican, por el conocimiento público que de ellos se tiene.

En el presente caso, como se adelantó, los funcionarios de la mesa directiva de las casillas señaladas en el cuadro anterior asentaron como ubicación de las casillas el nombre de la escuela en que se encontraban constituidos y no el domicilio asentado en el encarte correspondiente.

A mayor abundamiento y para mejor proveer este tribunal se dio a la tarea de verificar la página electrónica <http://app.seg.guanajuato.gob.mx/ceo/> correspondiente a la Secretaría de Educación de Guanajuato, en el apartado correspondiente a los domicilios de las escuelas del Municipio de León Guanajuato, recabando los siguientes resultados:

Por lo que respecta a la casilla **1265 B** se procedió a realizar su búsqueda por el nombre de la escuela y se obtuvieron los datos siguientes:

GUANAJUATO
Secretaría de Educación

Catálogos Educativos Oficiales

Invitado

Búsquedas: <

Concentrados de: <

Directorios: <

Otros Sitios: <

Administración: <

CEO > Catálogos Educativos Oficiales > DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Catálogo de Centros de Trabajo

Exportar estos resultados a Excel

Inicio

Localidad

Estadísticas

Resultados Educativos

Enlace

Ubicación

Inmueble

Equipo

Plazas

Proyectos

Datos Generales

NOMBRE				PAULO FREIRE			
CLAVE	11EP0819V	TURNO	1	Matutino			
SECTOR	01	STATUS	1	Activo			
ZONA ESCOLAR	553	SERVIDO(S)	21	PRIMARIA GENERAL			
SUP. EDU. FIS.	888	SOSTENIMIENTO	21	ESTATAL			
		NORMATIVA	NE SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO				
		DEP. ADMINISTRATIVA	7 AUTONOMO, ESTATAL, MUNICIPAL O PARTICULAR				
		TIPO DE ESCUELA	Completa				
		ESTRUCTURA GRUPAL	ERM				

Datos de Ubicación

REGION	3	León		
MUNICIPIO	20	León		
LOCALIDAD	1		Nº HABITANTES INEGI 2010	1238962
NOMBRE LOCALIDAD	LEON DE LOS ALDAMA		CATEGORIA DE POBLACION	U Urbana
MARGINACION LOCALIDAD	Bajo		AGEB	
DOMICILIO	APOSTOL SIN			
ENTRE	PROVIDENCIA	Y		BELÉN
COLONIA	LOMAS DE GUADALUPE		CODIGO POSTAL	37000
TELEFONO.EXT.	014777833260		FAX.EXT.	
ALTITUD	1800		LONGITUD	-101.650740
LATITUD	21.192000			
CVE. INMUEBLE	1109485J		RESP. INMUEBLE	SI

FUENTE MARGINACIÓN LOCALIDAD:

http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Índice_de_Marginación_por_Localidad_2010

3 Centros compartiendo el inmueble

	Clave	CVE. TURNO	STATUS	NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Seleccionar	11EP0895X	2 Vespertino	1 Activo	LEV SEMENOVICH VIGOTSKY	APOSTOL SIN	20 León	1 LEON DE LOS ALDAMA

Windows

Internet Explorer

Explorador de Windows

Reproductor de Windows Media Center

Word

Pintura

Calculadora

Mapa de Windows

Google Chrome

De la anterior imagen se desprende claramente que la escuela **Paulo Freire**, se encuentra ubicada en calle Apóstol S/N entre Providencia y Belén en la Colonia Lomas de Guadalupe, de la ciudad de León, Guanajuato, datos que guardan coincidencia con el domicilio asentado en el apartado correspondiente del encarte.

Respecto de la casilla **1276 B** de igual manera se realizó su búsqueda por el nombre de la escuela obteniendo los siguientes datos:

GUANAJUATO

Secretaría de Educación

Cargando Página...

Búsqueda: Catálogos Educativos Oficiales

Concentrados de:

Directorios:

Otros Sitios:

Administración:

Catálogos Educativos Oficiales

Invitado

LEO > Catálogos Educativos Oficiales > DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Catálogo de Centros de Trabajo

Exportar estos resultados a Excel

DatosLocalidadEstadísticasResultados EducativosEnlaceUbicaciónInmuebleEquipamientoPlazasProyectos

Datos Generales

NOMBRE				JOSE ROSAS MORENO			
CLAVE	11DPR37430	TURNO	1 Matutino				
SECTOR	02	STATUS	1 Activo				
ZONA ESCOLAR	086	SERVICIO(S)	21 PRIMARIA GENERAL				
SUP. EDU. FIS.	888	SOSTENIMIENTO	24 FEDERAL TRANSFERIDO				
		NORMATIVA	NE SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO				
		DEP.ADMINISTRATIVA	1 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA EDUCACION EN EL ESTADO				
		TIPO DE ESCUELA	Completa				
		ESTRUCTURA GRUPAL	CICLICA				

Datos de Ubicación

REGION	3 León		
MUNICIPIO	20 León		
LOCALIDAD	1	Nº HABITANTES INEGI 2010	1238962
NOMBRE LOCALIDAD	LEON DE LOS ALDAMA	CATEGORIA DE POBLACION	U Urbana
MARGINACION LOCALIDAD	Bajo	AGEB	
DOMICILIO	DE LA REPRESA NUM. 203		
ENTRE	8 DE MARZO	Y	CAMINO AL OJO DE AGUA
COLONIA	LOMAS DE LAS PRESITAS	CODIGO POSTAL	37207
TELEFONO,EXT.	014777906393	FAX,EXT.	
ALTITUD	1800	LONGITUD	-101.636170
LATITUD	21.171810		
CVE INMUEBLE	1107735C	RESP. INMUEBLE	SI

FUENTE MARGINACIÓN LOCALIDAD: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice de Marginacion por Localidad 2010](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice_de_Marginacion_por_Localidad_2010)

1 Centros compartiendo el inmueble

	Clave	CVE	STATUS	NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Seleccionar	11DPR3851V	2 Vespertino	1 Activo	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA	DE LA REPRESA NUM. 203	20 León	1 LEON DE LOS ALDAMA

Esperando app.seg.guanajuato.gob.mx...

De la anterior imagen se desprende claramente que la escuela José Rosas Moreno, se encuentra ubicada en calle de la Represa Núm. 203 entre 8 de marzo y Camino al Ojo de Agua, Colonia Lomas de las Presitas de la ciudad de León, Guanajuato, datos que guardan coincidencia con el domicilio asentado en el apartado correspondiente del encarte.

En cuanto a la casilla **1468 B**, de igual manera se realizó su búsqueda por el nombre de la escuela obteniendo los siguientes datos:

GUANAJUATO
Secretaría de Educación

Catálogos
Educativos
Oficiales

Invitado

Búsquedas: <

Concentrados de: <

Directorios: <

Otros Sitios: <

Administración: <

CEO > Catálogos Educativos Oficiales > DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Catálogo de Centros de Trabajo

Exportar estos resultados a Excel

Datos

Localidad

Estadísticas

Resultados Educativos

Enlace

Ubicación

Inmueble

Equipamiento

Plazas

Proyectos

Datos Generales

NOMBRE IGNACIO RAMIREZ			
CLAVE	11DPR0960	TURNO	1 Matutno
SECTOR	03	ESTATUS	1 Activo
ZONA ESCOLAR	102	SERVICIO(S)	21 PRIMARIA GENERAL
SUP. EDU. P.B.	888	SOSTENIMIENTO	24 FEDERAL TRANSFERIDO
		NORMATIVA	NE SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO
		DEP ADMINISTRATIVA	1 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA EDUCACION EN EL ESTADO
		TIPO DE ESCUELA	Completa
		ESTRUCTURA GRUPAL	BRM

Datos de Ubicación

REGION	3 León		
MUNICIPIO	20 León		
LOCALIDAD	1	Nº HABITANTES INEGI 2010	1236962
NOMBRE LOCALIDAD	LEON DE LOS ALDAMA	CATEGORIA DE POBLACIÓN	U Urbana
MARGINACIÓN LOCALIDAD	Bajo	AISEB	
DOMICILIO	ELOISA JIMENEZ NUM. 409		
ENTRE	MAGDALENA VAZQUEZ	Y	MARIANA CABALLERO
COLONIA	LAS AMALIAS	CODIGO POSTAL	37450
TELEFONO,EXT.	014777781949	FAX,EXT.	
ALTITUD	1800	LONGITUD	-101.729270
LATITUD	21.098650		
CVE INMUEBLE	1105038X	RESP. INMUEBLE	SI

FUENTE MARGINACIÓN LOCALIDAD:
http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice_de_Marginacion_por_Localidad_2010

1 Centros compartiendo el inmueble

	Clave	CVE TURNO	ESTATUS	NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Sección:	11DPR345TU	2 Vespertino	3 Clausurado	CANDIDO NAIJARRO	ELOISA JIMENEZ NUM. 409	20 León	1 LEON DE LOS ALDAMA

Cronología

FECHA SOLICITUD	08/09/1982	FOLIO	99999999999
FECHA ALTA	08/09/1982		
FECHA CLAU/BURA		MOTIVO	0
FECHA REAPERTURA			
FECHA CAMBIO	03/10/2011		

Windows

Internet Explorer

Explorador de Windows

Reproductor de Windows Media Center

Word

Paint

Calculadora

Correo

Google Chrome

De la imagen inserta anteriormente se puede desprender claramente que la escuela Ignacio Ramírez, se encuentra ubicada en calle Eloísa Jiménez Núm. 409, entre Magdalena Vázquez y Mariana Caballero, Colonia Las Amalias de la ciudad de León, Guanajuato, datos que guardan coincidencia con el domicilio asentado en el apartado correspondiente del encarte.

Ahora bien, respecto de la casilla **1473 C1** igualmente se realizó su búsqueda por el nombre de la escuela obteniendo los siguientes datos:

GUANAJUATO
Secretaría de Educación

Catálogos
Educativos
Oficiales

Intitulado

Búsquedas: <<

Concentrados de: <<

Directorios: <<

Otros Sitios: <<

Administración: <<

CEO > Catálogos Educativos Oficiales > DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Catálogo de Centros de Trabajo

Exportar estos resultados a Excel

Datos

Localidad

Estadísticas

Resultados Educativos

Enlace

Ubicación

Inmueble

Equipo

Plazas

Proyectos

Datos Generales

NOMBRE		PROFR. RAFAEL RAMÍREZ	
CLAVE	11DPR1258H	TURNOS	2 Vespertino
SECTOR	23	STATUS	1 Activo
ZONA ESCOLAR	150	SERVICIO(S)	21 PRIMARIA GENERAL
SUP. EDU. FIS.	888	SOSTENIMIENTO	24 FEDERAL TRANSFERIDO
		NORMATIVA	NE SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO
		DEP. ADMINISTRATIVA	1 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA EDUCACION EN EL ESTADO
		TIPO DE ESCUELA	Completa
		ESTRUCTURA GRUPAL	ERB

Datos de Ubicación

REGION	3 León		
MUNICIPIO	20 León		
LOCALIDAD	358	N° HABITANTES INEGI 2010	2875
NOMBRE LOCALIDAD	LOZA DE LOS PADRES	CATEGORIA DE POBLACIÓN	U Urbana
MARGINACIÓN LOCALIDAD	Alto	AGEB	
DOMICILIO	COMUNIDAD LOZA DE LOS PADRES CARRETERA ANTIGUA LEON-DUARTE		
ENTRE	CARRETERA LEON- SILAO	Y	DUARTE
COLONIA	LOZA DE LOS PADRES	CODIGO POSTAL	37880
TELEFONO.EXT.	014777484100	FAX.EXT.	
ALTITUD	1860	LONGITUD	-101.549610
LATITUD	21.070230		
CVE. INMUEBLE	1105024A	RES. SP. INMUEBLE	SI

FUENTE MARGINACIÓN LOCALIDAD: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice_de_Marginacion_por_Localidad_2010

1 Centros compartiendo el inmueble

	Clave	CVE.	TURNOS	STATUS	NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Sección:	11DPR1555H	1	Matutino	1 Activo	JOSE MARIA MORELOS	COMUNIDAD LOZA DE LOS PADRES CARRETERA ANTIGUA LEON-DUARTE	20 León	358 LOZA DE LOS PADRES

Cronología

FECHA SOLICITUD	28/09/2011	FOLIO	9999999999
FECHA ALTA	18/10/1982		

De la imagen inserta anteriormente se observa que la escuela Primaria Federal Rafael Ramírez, se encuentra ubicada en la Localidad Hacienda de Arriba (San José de la Concepción) con domicilio en Hermosillo S/N Carretera León- San Felipe en la Colonia Hacienda Arriba San José del Municipio de León, Guanajuato, datos que guardan coincidencia con el domicilio asentado en el apartado correspondiente del encarte.

En cuanto a la casilla **1721 C1**, de igual manera se realizó su búsqueda por el nombre de la escuela obteniendo los siguientes datos:

122

GUANAJUATO

Secretaría de Educación

Catálogos

Educativos

Oficiales

Invitado

Búsquedas:

Concentrados de:

Directorios:

Otros Sitios:

Administración:

CEO > Catálogos Educativos Oficiales > DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Catálogo de Centros de Trabajo

Exportar estos resultados a Excel

Datos

Localidad

Estadísticas

Resultados Educativos

Enlace

Planos/Fotos

Ubicación

Inmueble

Equipo

Plazas

Proyectos

Datos Generales

NOMBRE				JUAN ALDAMA			
CLAVE	11DPR3209W	TURNO	1 Matutino				
SECTOR	02	STATUS	1 Activo				
ZONA ESCOLAR	037	SERVICIO(S)	21 PRIMARIA GENERAL				
SUP. EDU. FIS.	888	SOSTENIMIENTO	24 FEDERAL TRANSFERIDO				
		NORMATIVA	NE SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO				
		DEP.ADMINISTRATIVA	1 ORGANISMO RESPONSABLE DE LA EDUCACION EN EL ESTADO				
		TIPO DE ESCUELA	Completa				
		ESTRUCTURA GRUPAL	ERM				

Datos de Ubicación

REGION	3 León		
MUNICIPIO	20 León		
LOCALIDAD	1	N° HABITANTES INEGI 2010	1238992
NOMBRE LOCALIDAD	LEON DE LOS ALDAMA	CATEGORIA DE POBLACIÓN	U Urbana
MARGINACIÓN LOCALIDAD	Bajo	AGEB	
DOMICILIO	OCEANO ATLANTICO NUM. 302		
ENTRE	MAR CARPIO	Y	MAR CASPIO
COLONIA	LINDAVISTA	CODIGO POSTAL	37300
TELEFONO_EXT.	014777797740	FAX_EXT.	014777772858
ALTITUD	1800	LONGITUD	-101.703410
LATITUD	21.142720		
CVE. INMUEBLE	1104285F	RESP. INMUEBLE	SI

FUENTE MARGINACIÓN LOCALIDAD: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice_de_Marginacion_por_Localidad_2010

1 Centros compartiendo el inmueble

	Clave	CVE. TURNO	STATUS	NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Seleccionar	11DPR22410	2 Vespertino	1 Activo	PROFR. JOSE SOSTENES LIRA	OCEANO ATLANTICO NUM. 302	20 León	1 LEON DE LOS ALDAMA

Cronología

FECHA SIN ACTIVO	05/02/1953	FIN	000000000000

De la imagen inserta anteriormente se puede desprender claramente que la escuela Juan Aldama, se encuentra ubicada en calle Océano Atlántico número 302, entre Mar Carpio y Mar Caspio, Colonia Linda Vista de la ciudad de León, Guanajuato, datos que guardan coincidencia con el domicilio asentado en el apartado correspondiente del encarte.

Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que existen elementos suficientes para estimar que las casillas **1265 B**, **1276 B**, **1468 B**, **1473 C1** y **1721 C1**, fueron instaladas en el lugar autorizado por la autoridad administrativa electoral para la recepción de la votación el día de la jornada comicial.

Finalmente, en lo que respecta a la casilla **1441 B** del análisis realizado a los documentos obrantes en el sumario, es de

concluirse que el domicilio señalado por la mesa directiva de casilla en el acta de la jornada electoral, y de escrutinio y cómputo no coincide con el del Encarte correspondiente como se desprende del siguiente cuadro:

No.	Casilla	Domicilio Encarte	Domicilio asentado en		Incidentes
			Acta de la Jornada Electoral	Acta de Escrutinio y Cómputo	
1	1441 B	CALZADA DE LOS NIÑOS HEROES # 203 COLONIA LA MARTINICA LEÓN CÓDIGO POSTAL 37500	FÁTIMA # 102 COL LOS GAVILANES	FATIMA # 102 GAVILANES	NO

De la tabla anterior se advierte que la casilla en comento se instaló en un lugar diverso al señalado por la autoridad electoral en el encarte, acreditándose con ello el primer elemento que integra la causal de nulidad en análisis.

Sin embargo este hecho por sí solo no es causa suficiente para anular la votación recibida en la casilla en cuestión, ya que, si la misma se instaló en un lugar distinto, ello pudo haber obedecido a una causa justificada de las que contempla la ley electoral, circunstancia que en la especie aconteció.

Lo anterior se encuentra corroborado con el contenido de la propia acta de jornada electoral, en cuyo apartado número 10 correspondiente a incidentes durante la instalación de la casilla se anotó: *“no se facilito el acceso”*.

Se suma a lo anterior la hoja de incidentes relativa a dicha casilla, misma que a continuación se describe:

HOJA DE INCIDENTES CASILLA 1441 B		
MOMENTO DEL INCIDENTE	HORA	DESCRIPCIÓN
Instalación de la casilla	7:40 AM	Se cambió el domicilio Oficial por no abrimos el domicilio mencionado el domicilio real es Fatima 102 Col. Los Gavilanes

De lo anterior se desprende que en esta casilla, los integrantes de la mesa directiva, al pretender instalarla en el lugar indicado por la autoridad electoral, encontraron que el lugar designado no se encontraba disponible ya que nadie les abrió, circunstancia que fue asentada tanto en el acta de la jornada electoral, así como en la hoja de incidentes, de la forma en que se detalló con anterioridad.

En estas condiciones, debe considerarse que la decisión tomada por los funcionarios de la mesa directiva de casilla para instalarse en un sitio diverso al publicado en el encarte, estuvo apegada a derecho, toda vez que tal determinación atendió a la causa justificada que se encuentra prevista en el artículo 276 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual queda plenamente acreditado que en el presente caso no se actualizó el segundo de los elementos constitutivos de la causal de nulidad de votación recibida en la casilla bajo estudio, pues el cambio se suscitó por una causa justificada prevista en la ley como lo es que el local se encontraba cerrado.

Cabe señalar que, en el caso de referencia, no se advierte la existencia de algún otro incidente relacionado al tema en estudio suscitado durante el desarrollo de la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo. De igual forma el representante del partido político actor no presentó escritos de protesta o de incidentes relacionados con irregularidades en el cambio de ubicación de la casilla o la confusión en el electorado por este motivo.

Asimismo, la parte actora tampoco aportó otro medio de convicción con el cual apoyara la razón de su dicho, por lo cual incumple con la carga procesal prevista en el artículo 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, conforme a la cual está obligado a probar sus afirmaciones.

Finalmente en cuanto al tercero de los elementos constitutivos de la causal de nulidad en análisis, mismo que se estudia sólo a mayor abundamiento, se advierte que tampoco se actualiza en razón de que el porcentaje de votación en el municipio de León, Guanajuato fue de 40.41%, el cual se obtiene de dividir la votación total emitida (415, 640),⁴ entre el número de electores contenido en el listado nominal del municipio (1'028,448)⁵ multiplicado por 100.

Así se tiene, que al realizar la misma operación con los datos de la casilla en estudio, se obtiene que el porcentaje de votación es de 48.88%⁶, el cual es incluso mayor al porcentaje de votación obtenido en el municipio, que como ya se dijo es del 40.41%, motivo por el cual no se actualiza el elemento relativo a que se provocó confusión en el electorado respecto del lugar al que debía acudir a votar y, por ello, no emitió su sufragio.

⁴ Dicho dato se obtiene del acta de cómputo municipal visible a foja 543 del tomo II del expediente.

⁵ Dicho dato se invoca como un hecho notorio, pues se puede obtener de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, consultable en la página electrónica: <http://www.ieeg.org.mx/prep/> siguiendo las ligas relacionadas con la elección municipal de León, Guanajuato.

⁶ (VT) Votación total emitida en la casilla: 176, de acuerdo al acta de escrutinio y cómputo visible a foja 253 del Tomo IV del expediente.

(LN) Listado nominal de electores en la casilla: 360, consultable en la página electrónica: <http://www.ieeg.org.mx/prep/> siguiendo las ligas relacionadas con la elección municipal de León, Guanajuato y la casilla 1441 básica.

Por lo antes expuesto, no procede declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla **1441 B**.

Con motivo del análisis anterior, se puede colegir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que las casillas antes aludidas se instalaron, o bien se realizó el escrutinio y cómputo en un lugar distinto al publicado en el encarte, a excepción de la identificada con el número **1441 B**; sin embargo, en relación a esta casilla medió causa justificada prevista en ley para instalarla y como consecuencia realizar el escrutinio y cómputo en local distinto al previamente autorizado, aunado a que no quedó demostrado que con dicha situación se haya provocado confusión al electorado respecto al lugar al que debió acudir a sufragar, por lo que válidamente se puede decir conforme a la votación recibida en la misma, que no se afectó el principio de certeza.

Consecuentemente, atendiendo al principio de conservación de los actos válidamente emitidos, se debe preservar la votación recibida en las casillas **1265 B, 1276 B, 1343 C2, 1348 C1, 1349 C1, 1359 C1, 1412 C1, 1413 B, 1413 C1, 1438 B, 1441 B, 1468 B, 1473 C1, 1498 C1, 1600 C1, 1637 C1, 1711 C1 y 1721 C1**.

OCTAVO. Nulidad de votación por recibirse en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección, causal IV del artículo 431, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En el agravio identificado en el inciso **b)** del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente reclama la nulidad de la votación recibida en las casillas: **1314 B, 1314 C1,**

1341, 1344, 1360 B, 1366 C1, 1373 B, 1373 C1, 1441 B, 1449 B, 1541 B, 1769, 1765 B, 1765 C1, 3037 B y 3084 B.

Se hace la aclaración de que en relación a las secciones 1341, 1344 y 1769 al no haber precisado la recurrente a cuál de los tipos de casilla se dirige su impugnación deviene **inoperante** su planteamiento al no proporcionar datos completos de las casillas que pretende impugnar; sin embargo sólo a mayor abundamiento, con base en el principio de exhaustividad, se considerarán en el análisis correspondiente las casillas básicas y contiguas, de dichas secciones.

En relación a las casillas aludidas, afirma la impugnante que no fueron instaladas dentro de los horarios permitidos por la ley, en términos de los artículos 273 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, irregularidad que hizo notar dentro del acta de sesión de vigilancia que tuvo lugar el día 7 de junio del año en curso.

El agravio que hace valer el instituto político actor es **infundado**, atendiendo a las siguientes consideraciones.

Al respecto se precisa el marco normativo en que encuadra la causal de mérito, sus alcances y los supuestos que la actualizan, para lo cual conviene especificar, lo que se entiende por recepción de la votación, así como qué se debe considerar como fecha de la elección.

Primeramente tenemos que, la "recepción de la votación" debe considerarse como un acto de diversas fases mediante el cual básicamente los electores ejercen su derecho al sufragio en el

orden en que se presentan ante su respectiva mesa directiva de casilla, marcando las boletas electorales, en secreto y libremente, para luego depositarlas en la urna correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 278 y 279 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese mismo orden de ideas, la recepción de la votación debe iniciarse con el anuncio que al respecto hace el Presidente de la mesa directiva de casilla, una vez que ha sido llenada y firmada el acta de instalación.

Entonces, la recepción de la votación, necesariamente inicia después de haber concluido la instalación de la casilla.

Ahora bien, considerando que los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán a la instalación a las 7:30 horas del día de la jornada electoral, como se establece en el artículo 273 de la Ley General citada, resulta que en condiciones ordinarias, la votación se debe iniciar con posterioridad a que culmine la debida instalación de la casilla una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el referido numeral en sus párrafos 1 a 7, lo que puede demorar un tiempo razonable para encontrarse en condiciones de comenzar la recepción de la votación.

En tal sentido, la recepción de la votación se retrasará lícitamente en la misma medida en que se retrase la instalación de la casilla, por ejemplo en aquellos casos previstos por el artículo 274 del ordenamiento legal invocado, dentro de los que se incluye la posibilidad legal de iniciar la instalación de la casilla a partir de las 10:00 horas cuando se trate de aquellas que deban ubicarse en lugares distantes o de difícil comunicación y respecto de las cuales

no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, **la hora de instalación de la casilla, no debe confundirse ni asimilarse con la hora en que inició la recepción de la votación**, siendo este último acto, el que se sanciona por la ley electoral local, en la fracción IV en su artículo 431.

Por otra parte, en cuanto al cierre de recepción de la votación, dispone el artículo 285 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que la misma se llevará a cabo, a las 18:00 horas, pudiendo cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el presidente y el secretario de la casilla, certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, debiendo permanecer abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

En cuanto al concepto **"fecha de elección"**, es importante definir lo que debe entenderse por la misma.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por "fecha" debe entenderse *"data o indicación de lugar y tiempo en que se hace o sucede algo"*.

Por ello, tomando en consideración lo preceptuado, en los artículos 17 de la ley comicial local, 273 y 285 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede afirmar, que fecha de elección es el período preciso que abarca de las 8:00 a

las 18:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección ordinaria. Lo anterior desde luego, sin perjuicio de considerar los casos ya referidos de excepción, en que la recepción de la votación puede cerrarse antes o después de las 18:00 horas.

Sancionar la recepción del voto en fecha diversa a la predeterminada por la ley para celebrar la elección, tutela el valor de **certeza** respecto del parámetro temporal dentro del cual los electores sufragarán, los funcionarios de casilla recibirán la votación y los representantes de los partidos políticos vigilarán el desarrollo de los comicios.

En tal virtud, en términos de lo dispuesto en el artículo 431 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la votación recibida en una casilla se considera irregular, cuando se acredite que **la recepción de la votación**, se verifica antes de que inicie o después de que concluya la fecha señalada para la celebración de la elección, es decir, antes de las 7:30 horas y después de las 18:00 horas; circunstancia que debe entenderse sin perjuicio de aquellos casos o circunstancias especiales de conductas que se alejan de la descripción literal referida, y que sin embargo, no desembocan en nulidad de la votación por tratarse de conductas provocadas o consentidas por quien promueve la impugnación, o bien porque debido a las circunstancias especiales del caso, no se traducen en vulneración al principio de certeza que la propia causal de nulidad tutela.

A fin de establecer si se acredita la irregularidad en las casillas impugnadas, es necesario conocer cuál es el número de electores que probablemente dejaron de votar durante el periodo

en que no se recibió la votación y en su caso el número de ciudadanos que objetivamente se vieron impedidos para ejercer el sufragio.

Para ello, es necesario establecer, en primer término el número de ciudadanos que en promedio votaron por minuto, lo cual se obtiene de dividir la votación total de la casilla entre el tiempo en minutos, que duró la jornada electoral a partir de la hora de inicio de recepción de la votación contenida en el acta.

Una vez obtenido el resultado anterior, debe establecerse cuál es el tiempo efectivo en el que dejó de recibirse la votación; para ello es necesario obtener el tiempo en minutos que transcurrió entre el inicio de la instalación y el inicio de la recepción de la votación, a dicha cantidad se le restaran los cuarenta y cinco minutos que se consideran como tiempo prudente para el desarrollo de los trabajos de instalación de la casilla,⁷ y dicha cantidad será el tiempo efectivo en el que se dejó de recibir la votación.

El tiempo efectivo en que se dejó de recibir la votación se multiplica por el número de ciudadanos que en promedio votaron por minuto durante la jornada, y así se obtiene el número aproximado de electores que pudieron verse impedidos de ejercer su derecho al sufragio. Una vez obtenido el número de electores en el supuesto anterior, se comparará dicho resultado con la diferencia de votos que existe entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugar de votación en la casilla. Si el número de electores que probablemente dejaron de sufragar es menor que la

⁷ Lo anterior con apoyo en el criterio establecido en las ejecutorias emitidas por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con las claves ST-JIN-2/2009 y ST-JIN-21/2012 y acumulado, así como en la tesis relevante S3EL124/2002 aprobada por la Sala Superior del órgano electoral federal en cita, de rubro **"RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO. (LEGISLACIÓN DE DURANGO)"**.

diferencia señalada, entonces la irregularidad no será determinante para el resultado de la votación y en caso contrario, se procederá a analizar objetivamente el número de ciudadanos que se vieron impedidos a ejercer su derecho al sufragio en la casilla.

Definido lo anterior, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, este órgano plenario tomará en cuenta, los elementos necesarios a fin de evidenciar lo sucedido realmente en las casillas impugnadas, el día de la jornada electoral, y si en el caso en estudio se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 431 de la ley electoral local, derivando los datos respectivos, del acta jornada electoral y escrutinio y cómputo, levantadas por los funcionarios de las mesas directivas en cada una de las casillas, así como las anotaciones de las hojas de incidentes o escritos de protesta, en caso de haberse levantado y que tales incidencias tengan relación con la causa de nulidad invocada, por ser los instrumentos idóneos a efecto de conocer lo acontecido el día de la jornada electoral, de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 411 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, conforme se plasma en el cuadro siguiente:

Casilla	A	B	C	D	E	F	G	H	I	Deter_minante
	Hora de instalación	Hora de inicio de votación	Hora cierre de votación	Duración de la Jornada (minutos)	Lapso que se dejó de recibir la votación	Número de Electores en L.N. ⁸	Electores que votaron	Electores que dejaron de votar	Diferencia entre 1º y 2º lugar	
				(C-B)	[(B-A)-45]			(G/DXE)		
1314 B	7:30	8:35	18:00	565	20	662	393	13	163	NO

⁸ Dato que se cita como un hecho notorio en términos del artículo 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, según dato obtenido de la liga electrónica siguiente: <http://www.ieeg.org.mx/prep/CasillasUbicacion.php>.

1314 C1	*7:30	8:20	18:00	580	5	661	342	2	138	NO
1341 B	7:50	8:40	18:01	561	5	668	292	2	127	NO
1341 C1	7:30	8:51	18:00	549	36	667	324	21	89	NO
1344 B	7:50	8:40	18:00	560	5	600	280	2	89	NO
1344 C1	7:40	*8:20	18:00	580	-5	599	265	-2	66	NO
1360 B	7:30	8:20	18:04	584	5	521	197	1	45	NO
1366 C1	7:36	8:43	18:00	557	22	544	218	8	68	NO
1373 C1	7:40	9:06	18:00	534	41	379	162	12	69	NO
1441 B	*7:30	8:20	18:00	580	5	360	*176	1	65	NO
1449 B	7:30	8:36	*18:00	564	21	435	178	6	10	NO
1541 B	8:05	8:48	18:00	552	-2	529	265	-0	48	NO
1765 B	7:30	9:00	18:00	540	45	682	287	23	69	NO
1769 B	7:40	8:10	18:00	590	-15	684	302	-7	90	NO
1769 C1	7:40	8:15	18:00	585	-10	684	299	-5	82	NO

Es oportuno especificar, que de las actas de la jornada electoral analizadas para la elaboración del cuadro de marras, se desprende que respecto a las casillas 1344 C1 y 1449 B en la primera no se advierte la hora de inicio de la votación y en la segunda no se asentó la hora de cierre de la votación, y de otros documentos remitidos por la responsable tampoco se deducen tales datos; por tanto, a efecto de realizar el estudio pertinente en las casillas invocadas, se tuvieron por válidas las horas más uniformes en cuanto a estos apartados se refieren; esto es, a las 8:20 horas de la mañana para el inicio de la votación y a las 18:00 horas para el cierre de la votación, a fin de determinar lo conducente en el presente fallo; aunado a que, el actor no hizo patente ni al menos indiciariamente diversos horarios a los presumibles respecto de estas casillas; de ahí que, con base en estas consideraciones, se tengan los aludidos horarios como parámetros para el análisis realizado.

En este mismo orden de ideas, resulta pertinente precisar que en el acta de jornada electoral correspondiente a la casilla 1314 C1, se asentó como hora de instalación de la casilla y hora de inicio de la votación a las 8:20 horas; circunstancia similar aconteció en la casilla 1441 B, donde se anotó como hora de instalación de la casilla y hora de inicio de la votación a las 8:20 horas, sin embargo, no resulta verosímil que hubiesen mediado cero minutos entre su instalación y la recepción de la votación, por lo que se considera que aconteció un error en el llenado de las actas y que la hora precisada corresponde al momento en que comenzó a recibirse la votación; por tanto, a efecto de realizar el estudio que ha quedado definido en las casillas atinentes, se utilizó la hora más uniforme en cuanto a ese rubro, esto es, a las 7:30 horas de la mañana para el inicio de la instalación de la casilla, a fin de determinar lo conducente en el presente fallo.

Aunado a lo anterior, la accionante no hizo patente ni al menos indiciariamente diverso horario al presumible respecto de estas casillas, de ahí que con base en dichas consideraciones se tenga el aludido horario como parámetro para el análisis que quedó definido en el citado recuadro.

De igual forma, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 1441 B, se omitió asentar el rubro relativo a las personas que votaron, circunstancia que debe entenderse como un mero yerro humano, por lo que para obtener dicho elemento se recurre a los conceptos de votación total emitida y votos de ayuntamiento sacados de la urna que son coincidentes en indicar la cantidad apuntada de 176.

Hechas las precisiones anteriores, se procede a realizar el análisis del cuadro que ha quedado transcrito, a efecto de determinar si el retraso en el horario de instalación de la casilla y recepción de la votación resultó determinante en la votación recibida en las casillas atinentes, lo cual se realiza de la siguiente manera:

En relación a las casillas **1341 B, 1344 B, 1344 C1, 1366 C1, 1373 C1, 1541 B, 1769 B y 1769 C1**, si bien su instalación ocurrió después de las 7:30 horas, en modo alguno se acredita la determinancia, pues de conformidad con las operaciones realizadas y plasmadas en el anterior recuadro, los electores que pudieron haber dejado de votar no superan la diferencia de votos que existe entre el primero y el segundo lugar; por ende, con base en estas consideraciones y el ejercicio descrito en el cuadro que antecede, no procede anular la votación recibida en tales casillas.

Por otro lado, en relación a las casillas **1314 B, 1314 C1, 1341 B, 1341 C1, 1344 B, 1360 B, 1366 C1, 1373 C1, 1441 B, 1449 B y 1765 B**, ciertamente se puede apreciar del recuadro que antecede que existió un retraso en la recepción de la votación, por rebasarse el tiempo máximo de 45 minutos que ordinariamente se llevaría la instalación de una casilla; sin embargo, dicha situación no resulta determinante para el resultado de la votación recibida en éstas, ya que el número de votos que probablemente se dejaron de recibir es inferior a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar en cada casilla; de ahí que, dicha situación no haya trascendido al resultado de la votación en cada casilla, por lo que debe conservarse la votación recibida en éstas.

Por lo que hace a las casillas **1344 C1, 1541 B, 1769 B y 1769 C1**, pese a las irregularidades que fueron denunciadas por la impugnante, del análisis practicado a dichas casillas, se advierte que la columna relativa al lapso que se dejó de recibir la votación arroja números negativos, lo que evidencia que la instalación de la casilla se llevó a cabo en menor tiempo al máximo de 45 minutos que ordinariamente se requeriría para ello, situación que se traduce en que ninguna persona dejó de votar por no iniciarse la recepción de la votación oportunamente, por lo que debe declararse válida la votación recibida en estas casillas.

Finalmente, por lo que respecta a las casillas **1373 B, 1765 C1, 3037 B y 3084 B**, que también fueron materia de la impugnación, es preciso destacar que no fue posible realizar el análisis atinente a efecto de verificar la hora en que se instalaron tales casillas y la hora en que se comenzó a recibir la votación, para advertir si existió un retraso injustificado entre tales horarios y si tal situación fue determinante en el resultado de la votación; ello considerando que no se cuenta con las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, ya que de la documental que aportó a su libelo recursal no se advierte su existencia; por otra parte no obstante que dicha documental fue requerida a la autoridad responsable, cabe advertir que mediante oficio CM20/257/2015, de fecha 29 de junio de 2015, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, manifestó su imposibilidad de remitirla, en razón de que al momento de extraer el sobre habilitado de las actas electorales no fueron encontradas las mismas.

En esa virtud, se tiene que al haberse agotado el procedimiento necesario para que obrasen dichas documentales

como pruebas dentro del expediente y no ser posible obtenerlas por las razones indicadas, aunado a la conducta omisa de la promovente en aportarlas, se tiene que ésta incumplió con la carga probatoria que le impone el numeral 417 de la ley electoral local.

Por tanto, se debe partir de la premisa de que todos los actos desarrollados por los funcionarios de mesa de casilla electiva se encuentran amparados bajo los principios de certeza y legalidad, por lo que gozan de la presunción de ser válidos; ante ello, al no haberse aportado prueba alguna por el actor para derribar dicha presunción de validez en la votación recibida en las casillas aludidas, se tiene por no justificada la pretensión de nulidad de la accionante.

Con motivo del análisis antes realizado, se puede advertir que las irregularidades denunciadas por la impetrante no resultaron determinantes en la recepción de la votación o no se comprobó a cabalidad la irregularidad señalada, por lo que se debe conservar la votación recibida en las casillas **1314 B, 1314 C1, 1341 B, 1341 C1, 1344 B, 1344 C1, 1360 B, 1366 C1, 1373 B, 1373 C1, 1441 B, 1449 B, 1541 B, 1765 B, 1765 C1, 1769 B, 1769 C1, 3037 B y 3084 B.**

NOVENO. Nulidad de votación recibida en casillas por personas u organismos distintos a los facultados por la ley, causal V, del artículo 431, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. En el agravio identificado con el inciso **c)** del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente reclama la nulidad de la votación recibida en las casillas que señala en su escrito recursal y que han

quedado identificadas en el cuadro relativo al universo de casillas plasmado en dicho considerando, conforme a lo siguiente:

Sostiene que la votación fue recibida por personas distintas a las facultadas para ello, e incluso sin firmas de los representantes de la mesa directiva de casilla, por lo que al no estar firmadas las actas correspondientes, se encuentran afectadas de nulidad presumiéndose que fueron elaboradas por personas distintas a las facultadas por la ley, acarreando la nulidad de pleno derecho de dichas casillas.

Conforme lo expresado y teniendo como límite los argumentos de lesión jurídica expresados por la accionante atendiendo a que el presente medio de impugnación es de estricto derecho, cabe precisar que en el caso que nos ocupa, para que se actualice la causal de nulidad establecida en la fracción V del artículo 431 de la ley comicial local es preciso que se invoquen hechos y se aporten pruebas respecto a cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** Que la votación se haya recibido por personas distintas a las autorizadas por el respectivo Consejo Municipal Electoral; esto es, que quienes reciban el sufragio sean personas que no hubiesen sido previamente insaculadas y capacitadas por el órgano electoral administrativo o que tratándose de funcionarios emergentes, estos no se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a la casilla, o bien, que tienen algún impedimento legal para fungir como funcionarios.

- b)** Que la votación se haya recibido por órganos distintos a los previamente autorizados; es decir, que otro órgano diverso a la mesa directiva de casilla, aun cuando sea una autoridad electoral, reciba el voto ciudadano; o
- c)** Que la mesa directiva de casilla no se integre con la mayoría de los funcionarios.

En tal sentido, no será materia de análisis el supuesto precisado en el inciso b) previamente aludido, pues en torno a éste la accionante no expresó hechos a través de los cuales pudiera desprenderse que el reclamo encuadra en el supuesto ahí consignado, pues no refiere en ningún apartado de su escrito inicial hechos respecto a los cuales se pudiera encuadrar la violación alegada en la presunta recepción de la votación por algún órgano diverso a los autorizados por la ley.

Por lo anterior, de acuerdo a los hechos expresados, aún y cuando éstos fueron referidos de manera genérica y se identificaron las casillas materia de impugnación en una tabla que al efecto insertó en su demanda, lo que pudiera considerarse insuficiente para realizar el análisis de esta causal de nulidad, con base en el principio de exhaustividad se procederá al estudio de su reclamo conforme a los incisos a) y c) previamente aludidos, en virtud de que sostiene que en las casillas que menciona, la votación fue recibida por personas no autorizadas para ello, e incluso sin firmas de los representantes de la mesa directiva de casillas.

En tal sentido, la cuestión a desentrañar en el presente concepto de agravio consiste en determinar en primer lugar, si

efectivamente como lo plantea la recurrente, en la recepción de la votación de las casillas indicadas, intervinieron personas no autorizadas para ello, y en segundo término si en las actas levantadas con motivo de la jornada electoral efectivamente faltan las firmas de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para lo cual, debe analizarse el material probatorio que obra en autos para identificar en primer término, quiénes estaban facultados por la ley para la recepción de la votación y posteriormente quienes materialmente actuaron en las casillas como funcionarios de las mesas directivas y en su caso si las actas fueron o no firmadas por los representantes de casilla.

En relación a si la votación fue recibida por personas no autorizadas para ello el agravio es **fundado** en relación a las casillas **1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1480 C1, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1644 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B**, e **infundado** respecto a las restantes acorde a los siguientes razonamientos:

A efecto de esclarecer lo anterior, es preciso realizar un análisis minucioso de todas y cada una de las casillas impugnadas para determinar si la votación fue recibida por los funcionarios autorizados en ley, o en su defecto, si como lo afirma la recurrente intervinieron personas no facultadas por el ente encargado de su organización, que acorde a lo previsto por el artículo 41, Apartado D, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, 30 y 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto Nacional Electoral en coadyuvancia con los organismos públicos locales conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

...

Apartado D.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.”

“ARTÍCULO 29.

El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.”

“ARTÍCULO 30.

1. Son fines del Instituto:

...

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

...

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...”

“ARTÍCULO 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

I. La capacitación electoral.

...

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

...”

De los trasuntos artículos, podemos advertir las facultades y atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo a quien compete la organización de las elecciones, auxiliándose con los organismos públicos locales, siendo uno de sus fines garantizar la celebración periódica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo

y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones de organizar los procesos electorales locales y dentro de estas le compete la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla; por ende, si en el caso que nos ocupa se advierte la existencia de la recepción de la votación por personas diversas a los funcionarios designados por el Instituto Nacional Electoral o a los legalmente habilitados como emergentes para sustituirlos, se estaría en presencia de una irregularidad que atenta contra los principios de certeza y legalidad contemplados en el artículo 41 de la Carta Magna.

Bajo la misma línea de ideas, el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que en las elecciones ordinarias locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única cuyos integrantes desarrollaran sus funciones y cada una de las etapas de la jornada electoral con base en las reglas establecidas en el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con base a lo anterior, previo a realizar el análisis de los funcionarios que recibieron la votación en la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato, es preciso citar los supuestos de sustitución que al respecto contempla la Ley General de la Materia, en su artículo 274, que estatuye:

“Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes

para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

El artículo recién transcrito, establece con claridad los supuestos a través de los cuales surtirán efectos las sustituciones de funcionarios de casilla ante la ausencia de los originalmente designados.

Dichas sustituciones son también conocidas como el denominado recorrido o corrimiento, mediante el cual se pueden hacer sustituciones entre los propios funcionarios que inicialmente fueron designados y que de acuerdo al encarte correspondiente son los que tienen que cumplir con dicha función.

Asimismo y en ausencia de los propietarios, el propio encarte establece los nombres de aquellas personas designadas como suplentes, y en ese orden, se puede designar de entre ellos a los sustitutos dentro de las propias secciones.

De tal forma, previene el inciso a) del citado numeral que bajo el supuesto de la presencia del presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en un primer término, y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren formados en la fila.

Es así, que la aplicación de los subsecuentes incisos b), c) y d), del referido numeral, configurará lo que se denomina recorrido o corrimiento, es decir, si el presidente no se encuentra presente, el secretario asumirá estas funciones y procederá a hacer la designación de los restantes miembros conforme al inciso a) del citado artículo 274.

Ahora bien, si no se encuentran presentes el presidente y el secretario, uno de los escrutadores asumirá las funciones de presidente y procederá a designar a los demás miembros de la casilla, de conformidad con lo ya señalado en el inciso a) del artículo en cita.

Si solo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer

escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.

Por último, si no estuviera presente ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

Lo hasta aquí señalado ilustra los supuestos jurídicos a través de los cuales se puede dar la sustitución de los funcionarios de mesa directiva de casilla.

Asimismo, en sesión ordinaria efectuada el 15 de diciembre de 2014, se emitió el acuerdo CG94/2014, mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio general de coordinación con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebraron de manera coincidente el pasado 7 de junio de 2015.

En el anexo técnico de dicho acuerdo, ambos organismos administrativos electorales acordaron las directrices respecto de la instalación de la mesa directiva de casilla única, para la recepción de votación de las elecciones federal y local.

Dentro del apartado 1.1, se estableció que la recepción del voto el día de la jornada electoral, quedará integrado por: 1 Presidente, 2 Secretarios, 3 Escrutadores y 3 Suplentes Generales. En el orden de lista de integración, el segundo secretario se entenderá para la elección local, así como el tercer escrutador.

Con lo anterior, se tiene establecido el marco normativo y los acuerdos de los organismos administrativos electorales, atinentes para configurar las sustituciones cuando se verifiquen las ausencias de los miembros de la mesa directiva de casilla.

Ahora bien, el partido político impugnante aduce en su respectivo escrito de revisión que en las casillas impugnadas la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas por la ley, por lo cual solicitan que se declare la nulidad de la votación receptada en dichas casillas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios que son aplicables, en relación con las sustituciones de funcionarios de casilla, mismos se contienen substancialmente en las jurisprudencias **S3ELJ16/2000** y **S3ELJ13/2002** de rubros: **“PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SOLO VIVIR EN ELLA”,** y **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación del Estado de Baja California Sur y similares)”**.

En tales circunstancias, debe quedar de manifiesto que a fin de verificar si las sustituciones de funcionarios que en su caso se hubieren realizado se ajustan a la legalidad se deberá constatar que los mismos pertenezcan a la sección correspondiente,

acudiendo a las listas nominales que se hicieron necesarias y que para mejor proveer con fundamento en el artículo 418 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, fueron requeridas por este organismo jurisdiccional a la autoridad administrativa electoral correspondiente.

Tomando en consideración las aludidas listas nominales, y el encarte correspondiente, documentales que de acuerdo a los artículos 410, fracción I y 415, de la Ley de la Materia antes invocada, se consideran de carácter público y con valor de prueba plena, puede dilucidarse con toda claridad y certeza, si los funcionarios que actuaron en las casillas cuestionadas por la recurrente, son los designados por la autoridad o si se encuentran o no incluidos dentro de los listados nominales de las secciones en las que fungieron como emergentes.

De igual forma, este órgano jurisdiccional procederá a realizar un análisis de todas las actas correspondientes a: acta de jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo y constancia de clausura y remisión del paquete electoral de las casillas instaladas en la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato y que hayan sido remitidas por la responsable, con la finalidad de corroborar si las personas que recibieron la votación son las autorizadas por la ley conforme al marco normativo previamente definido, o si como lo afirma la recurrente, actuaron en las casillas personas no autorizadas.

Estas documentales valoradas a la luz de los dispositivos 410, fracción I, 411, fracción I y 415 de la ley comicial vigente en el Estado, merecen valor de prueba plena al ser actas emitidas por las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.

Asimismo, cabe precisar que en relación a las casillas **1278 C5, 1298 C2, 1299 C1, 1322 C6, 1511 B, 1623 C1, 1647 C15, 1758 C1 y 1849 C1**, se recurrió a las actas de escrutinio y cómputo que aparecen digitalizadas en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de donde se consultan y se invocan como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral local, y se cita en el rubro de observaciones la liga electrónica a través de la cual se puede acceder a su contenido, ello porque a los autos no fueron aportadas por la parte actora o la autoridad responsable.

Casilla	Funcionarios de casilla propietarios y suplentes, designados según el encarte	Funcionarios que recibieron la votación según actas de la jornada electoral	Observaciones
1265 B	<u>P. Fuentes Dexiga Cristina Giovanna.</u> <u>S1. Gasca Plasencia Jorge Armando.</u> <u>S2. Zúñiga Delgado Ma. del Carmen.</u> <u>1 E. Bueno Galván María Guadalupe.</u> <u>2 E. Díaz Delgado Julia.</u> <u>3 E. Villanueva Ortiz Antonia.</u> SUPLENTE <u>1. Cervantes Negrete Fidencia.</u> <u>2. González Rangell Yarett Guadalupe.</u> <u>3. Carranco Ortiz Oscar Alejandro.</u>	<u>P. Fuentes Dexiga Cristina Giovanna.</u> <u>S1. Gasca Plasencia Jorge Armando.</u> <u>S2. Díaz Delgado Julia.</u> <u>1 E. Ramírez Becerra Leticia.</u> <u>2 E. González Rangel Yarett Guadalupe.</u> <u>3 E. Villanueva Ortiz Antonia.</u>	El presidente y primer secretarios, así como el segundo y tercer escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte; Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1265 , visible en foja 588, Tomo VIII, número 403 de la página 20.
1265 C1	<u>P. Cervantes Sánchez Mariela del Carmen.</u> <u>S1. Becerra Gómez Ana María del Rosario.</u> <u>S2. Alfaro Coreño Mariana.</u> <u>1 E. Cardona Palma Alma Delia.</u>	<u>P. Cervantes Sánchez Mariela.</u> <u>S1. Becerra Gómez Ana María del Rosario.</u> <u>S2. Alfaro Coreño Mariana.</u> <u>1 E. Cardona Palma Alma Delia.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1265 , visible en foja 267, Tomo VIII, número 331 de la página 16.

	<u>2 E. Duarte Gamboa Miguel Ángel.</u> 3 E. Aguilar Moreno Victoriano. SUPLENTE 1. Cervantes Sánchez Marcela. 2. Fuentes Zarate Juan Fernando. 3. Carreras Bueno Francisco Javier.	<u>2 E. Duarte Gamboa Miguel Ángel.</u> 3 E. García Medina Juan.	
1266 C1	<u>P. Chávez Sánchez Cristian Iván.</u> <u>S1. Vázquez Magaña María Cruz.</u> S2. Hernández Morales Omar Fabián <u>1 E. Cortes Noriega Gloria.</u> 2 E. González Luna José Gerardo. 3 E. Aguiñaga Hernández Laura SUPLENTE 1. Gaona López Álvaro. 2. Ramos Leos Laura Angélica 3. Fuentes Palma Eriberto.	<u>P. Chávez Sánchez Cristian Iván.</u> <u>S1. Vázquez Magaña María Cruz.</u> S2. Hernández Gutiérrez María Teresa <u>1 E. Cortes Noriega Gloria.</u> 2 E. González Hernández Francisco Fabián. 3 E. Andrade González Elvira.	El presidente, primer secretario y primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. El segundo secretario si pertenece a la sección 1266, visible en foja 268, Tomo VIII, número 353 de la página 17. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1266, visible en foja 269, Tomo VIII, número 211 de la página 11. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1266, visible en foja 270, Tomo VIII, número 166 de la página 8.
1270 C1	<u>P. Chiquito Ramírez Luis Ernesto.</u> <u>S1. Tapia Aguirre Ma. del Rocío.</u> <u>S2. Valderrama Guzmán Ismael.</u> <u>1 E. Ambriz Gamiño Oscar Gerardo.</u> <u>2 E. Cano Mejía Juan Ricardo.</u> 3 E. Espinoza Echeveste Reyna. SUPLENTE 1. Castro Reyes José Guadalupe. 2. Comejo Heredia José Luis. 3. Falcón Andrade José Alfonso.	<u>P. Chiquito Ramírez Luis Ernesto.</u> <u>S1. Tapia Aguirre Ma. del Rocío.</u> <u>S2. Valderrama Guzmán Ismael.</u> <u>1 E. Ambriz Gamiño Oscar Gerardo.</u> <u>2 E. Cano Mejía Juan Ricardo.</u> 3 E. Comejo Heredia José Luis.	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente.

1271 B	<u>P. Ramírez Moreno María de San Juan.</u> <u>S1. Barrientos Almeida Luis Enrique.</u> <u>S2. García López José Gabriel.</u> <u>1 E. Ramírez Moreno María Daniela.</u> <u>2 E. Hernández Ramírez Yuridiana Guadalupe.</u> <u>3 E. Ramírez García Margarita.</u> SUPLENTE 1. Castillo Torres Natalia Guadalupe. 2. Armenta Piña Juan Manuel. 3. Najer Varela María Reyna.	<u>P. Ramírez Moreno María de San Juan.</u> <u>S1. Barrientos A. Luis Enrique.</u> <u>S2. García López José Gabriel.</u> <u>1 E. Ramírez Moreno María Daniela.</u> <u>2 E. Guerrero Aguiñaga Martha.</u> <u>3 E. Ramírez García Margarita.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas el apellido materno del presidente, se haya asentado en forma abreviada el apellido materno del primer secretario y se haya omitido el apellido materno del primer escrutador. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1271, visible en foja 271, Tomo VIII, número 474 de la página 23.
1271 C1	<u>P. Falcón Avalos María de la Luz.</u> <u>S1. Torres Ortiz Cristian de Jesús.</u> <u>S2. González Noriega María Cruz.</u> <u>1 E. Nieves Trujillo Francisco Antonio.</u> <u>2 E. Guerrero Aguiñaga Martha.</u> <u>3 E. Ibarra Ochoa María Emilia.</u> SUPLENTE 1. Aguiñaga Herrera Guadalupe. <u>2. López Silva Adriana.</u> 3. González Mojica María de los Ángeles.	<u>P. Falcón Avalos María de la Luz.</u> <u>S1. Torres Cristian de Jesús.</u> <u>S2. González Noriega María Cruz.</u> <u>1 E. Paredes Rosa María.</u> <u>2 E. Ibarra Ochoa María Emilia.</u> <u>3 E. López Silva Adriana</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo y tercero escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando se haya omitido el apellido materno del segundo secretario. Funge como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1271, visible en foja 272, Tomo VIII, número 241 de la página 12, ello aun y cuando en las actas se haya omitido asentar su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Paredes Velázquez.

1276 C2	<u>P. Aguado Ramírez Gabriela</u> S1. Acevedo Luna Lorena. S2. <u>Campos Salazar Ana Gabriela.</u> 1 E. Espitia Martínez Juan Bosco. 2 E. <u>Villa Contreras Ma. del Rosario.</u> 3 E. <u>Delgado Barajas Raúl.</u> SUPLENTE 1. Barrón Núñez Miguel. 2. <u>Delgado Flores Ma. de la Luz.</u> 3. Arroyo Torres María Genoveva.	<u>P. Aguado Ramírez Gabriela</u> S1. <u>Villa Contreras Ma. del Rosario.</u> S2. <u>Campos Salazar Ana Gabriela.</u> 1 E. <u>Delgado Barajas Raúl.</u> 2 E. <u>Delgado Flores María de la Luz.</u> 3 E. <u>Aguilera Medina Rosa María.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1276, visible en foja 273, Tomo VIII, número 82 de la página 4.
1277 C1	<u>P. Meza Navarro Itzayana Guadalupe</u> S1. Gómez Falcón Marisol Fabiola. S2. <u>Hernández Abundez Amalia Nallely.</u> 1 E. <u>Claudio Espinoza Jorge Alfredo.</u> 2 E. <u>Gómez Gaytán Cristian Ulises</u> 3 E. Medina Salazar Brenda Lizbeth. SUPLENTE 1. Abundiz Escobar Marta Evelia. 2. Colchado Rodríguez Ma. de Lourdes. 3. <u>Gaytán Montelongo Ma. Dolores.</u>	<u>P. Meza Navarro Itzayana Gpe.</u> S1. <u>Hernández A. Amalia Nallely.</u> S2. <u>Claudio E. Jorge Alfredo.</u> 1 E. <u>Gómez Gaytán Cristian Ulises</u> 2 E. <u>Gaytán Montelongo Ma. Dolores.</u> 3 E. <u>Gómez Juárez Juana Elvira.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1277, visible en foja 274, Tomo VIII, número 393 de la página 19.
1277 C4	<u>P. Pinto Pacheco Martha Gertrudis</u> S1. Acevedo Ovalle María Genoveva. S2. <u>Méndez Bravo Juan Ernesto</u> 1 E. <u>Moncada Tavares María de los Ángeles.</u> 2 E. Granados Martínez Martha Patricia. 3 E. Villalobos Martínez Efraín.	<u>P. Pinto Pacheco Martha Gertrudis</u> S1. <u>Moncada Tavares María de los Ángeles.</u> S2. <u>Méndez Bravo Juan Ernesto</u> 1 E. <u>Cabrera Barrientos María Isabel.</u> 2 E. <u>Rangel Gutiérrez Fernando Giovanni.</u> 3 E. <u>García José de la Luz.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y tercer escrutador, el primer y tercer suplentes. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1277, visible en foja 275, Tomo VIII, número 666 de la página 32.

	SUPLENTE <u>1. Cabrera Barrientos María Isabel.</u> <u>2. Gutiérrez Hermosillo Ernesto.</u> <u>3. XX García José de la Luz.</u>		
1278 C2	<u>P. Hernández Olivares Christian Axel.</u> <u>S1. Carrillo Zermeno Magdaleno.</u> <u>S2. Díaz Ruedas Rosa María.</u> <u>1 E. Ramírez Pérez José Guadalupe.</u> <u>2 E. Barrios Pacheco Cecilia</u> <u>3 E. García Martínez Juan Carlos.</u> SUPLENTE <u>1. López de la Vega María de los Angeles Laura</u> <u>2. Reyes Ramírez Martín Israel.</u> <u>3. Chávez López Sergio</u>	<u>P. Carrillo Zermeno Magdaleno.</u> <u>S1. Díaz Ruedas Rosa María.</u> <u>S2. Ramírez Pérez José Guadalupe.</u> <u>1 E. Barrios Pacheco Cecilia</u> <u>2 E. García Martínez Juan Carlos.</u> <u>3 E. Aguayo Alonso Francisco Leonardo.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario y primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1278, visible en foja 276, Tomo VIII, número 59 de la página 3.
1278 C3	<u>P. López Hernández Francisco Javier.</u> <u>S1. Castillo Navarro Ma. del Rocío.</u> <u>S2. López Alfaro Filiberto.</u> <u>1 E. Andrade Hernández María de los Ángeles.</u> <u>2 E. Cano Vargas Rovertó.</u> <u>3 E. Arellano Ramírez Laura Nayeli.</u> SUPLENTE <u>1. Alonso Fuentes Rebeca.</u> <u>2. Avalos Pío Alicia</u> <u>3. Ortega Osuna Francisco Javier.</u>	<u>P. López Hernández Francisco Javier.</u> <u>S1. Castillo Navarro María del Rocío.</u> <u>S2. Cano Vargas Rovertó.</u> <u>1 E. Arellano Ramírez Laura Nayeli.</u> <u>2 E. Molina Mendoza Marleny Isabel.</u> <u>3 E. Zúñiga Rodríguez Marco César.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1278, visible en foja 277, Tomo VIII, número 572 de la página 28. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1278, visible en foja 278, Tomo VIII, número 672 de la página 32.
1278 C5	<u>P. González Aquilar Ana Paulina.</u> <u>S1. Cordero Cerpa Karen Uri.</u> <u>S2. Falcón Castro Benjamín.</u> <u>1 E. Padrón Cervantes María Belén.</u>	<u>P. González Aquilar Ana Paulina.</u> <u>S1. Falcón Castro Benjamín</u> <u>S2. Padrón Cervantes María Belén.</u> <u>1 E. Cisneros Ramírez Nathalie del Rocío.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección

	<u>2 E. Cisneros Ramírez Nathalie del Rocio.</u> 3 E. Flores Aguilera Cecilia. SUPLENTE 1. Barco Estrada José de Jesús. 2. Amaro Hernández María de los Ángeles. 3. Cruz García Ma. Manuela.	2 E. García López de Rivera Francisco. 3 E. Ramírez Lozano Martha Jacqueline.	1278, visible en foja 331, Tomo XI, número 55 de la página 3. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1278, visible en foja 332, Tomo XI, número 313 de la página 15. El acta de escrutinio y cómputo se obtuvo en el siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1278C42555E24U20.Jpeg
1278 C6	<u>P. Plascencia Núñez Blanca Elbia.</u> S1. Cortés Valtierra Lourdes Cecilia. <u>S2. Gutiérrez Andrade Leonardo Daniel.</u> 1 E. Ramos Herrera Carlos Alberto. <u>2 E. Díaz Mercado Erika.</u> 3 E. Pulido López Cynthia Patricia. SUPLENTE 1. Bueno Ortiz Gabriela. 2. Balderas González Jesús Daniel. 3. Flores Cervantes Ma. Angélica.	<u>P. Plascencia Núñez Blanca Elbia</u> <u>S1. Gutiérrez Andrade Leonardo Daniel.</u> <u>S2. Díaz Mercado Erika.</u> 1 E. Cruz García Ma Manuela. 2 E. Colunga González Ma. Candelaria 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1278, visible en foja 279, Tomo VIII, número 23 de la página 2. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1278, visible en foja 330, Tomo XI, número 605 de la página 29.
1278 C8	<u>P. Barrera Ochoa Francisco Octavio.</u> S1. Cuevas Landero Enid Alejandra. S2. Posada Lozornio M. Yolanda. <u>1 E. García Oñate Jesús.</u> <u>2 E. Falcón Castro Claudio Adrián.</u> <u>3 E. Villalpando Ortega Heriberto.</u> SUPLENTE 1. Corralejo Flores María de Jesús 2. Caudillo Muñoz Ma. Esther. <u>3. Amaro Hernández Mónica.</u>	<u>P. Barrera Ochoa Francisco Octavio.</u> <u>S1. García Oñate Jesús.</u> <u>S2. Falcón Castro Claudio Adrián.</u> <u>1 E. Villalpando Ortega Heriberto.</u> <u>2 E. Amaro Hernández Mónica.</u> 3 E. Rodríguez Álvarez Alejandra.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1278, visible en foja 280, Tomo VIII, número 4 de la página 1.

1279 B	<u>P. Cuevas Anaya Genoveva Sagrario.</u> <u>S1. Calvillo Mares Martha del Socorro.</u> <u>S2. Andrade Montes Alfonso.</u> <u>1 E. Espinosa Sánchez Luis David</u> <u>2 E. Galicia Peredo Manuel Alejandro.</u> <u>3 E. Alba Aguiñaga Violeta del Carmen.</u> SUPLENTE 1. Correa Horta Sadahi Nacareth 2. Arévalo Villanueva Rosa Ofelia. <u>3. Sandoval Serratos Francisco.</u>	<u>P. Cuevas Anaya Genoveva Sagrario.</u> <u>S1. Calvillo Mares Martha del Socorro.</u> <u>S2. Andrade Montes Alfonso.</u> <u>1 E. Espinosa Sánchez Luis David</u> <u>2 E. Sandoval Serratos Francisco.</u> 3 E. Delgado Martín.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1279, visible en foja 283, Tomo VIII, número 562 de la página 27.
1279 C2	<u>P. Gutiérrez Martínez David.</u> <u>S1. Valdivia Luna Javier.</u> <u>S2. Cárdenas Guerrero Armando.</u> <u>1 E. Fernández Esparza Ma. de Lourdes.</u> <u>2 E. Becerra Villagrana Silvia Patricia.</u> <u>3 E. Arredondo Moreno Elizabeth.</u> SUPLENTE 1. García Trejo Ignacio. 2. Díaz Reyes Luis Guillermo. 3. XX Delgado Martín.	P. Medina Z. Juan Mario <u>S1. Valdivia Luna Javier.</u> <u>S2. Cárdenas G. Armando.</u> <u>1 E. Fernández Ma. de Lourdes.</u> <u>2 E. Becerra V. Silvia Patricia.</u> <u>3 E. Arredondo M. Elizabeth.</u>	El primero y segundo secretarios, así como el primero, segundo y tercer escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aun y cuando en las actas se haya asentado en forma abreviada el apellido materno del segundo secretario, segundo y tercer escrutador y se haya omitido el apellido materno del primer escrutador. El presidente si pertenece a la sección 1279, visible en foja 284, Tomo VIII, número 87 de la página 5, ello aun y cuando se haya asentado de forma abreviada su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Medina Zamora.
1280 B	<u>P. Valdivia Cuevas Ana Karen.</u> <u>S1. Becerra Flores Daniel.</u> <u>S2. Anda Pérez Denisse Liliana.</u> <u>1 E. Bañuelos Neri Andrea Selene.</u> <u>2 E. Villalobos Muñoz Ma. de los Ángeles.</u> <u>3 E. Becerra Mosqueda Verónica.</u> SUPLENTE 1. Galván Murillo Adriana.	<u>P. Valdivia Cuevas Ana Karen.</u> <u>S1. Becerra Flores Daniel.</u> <u>S2. Anda Pérez Denisse Liliana.</u> <u>1 E. Bañuelos Neri Andrea.</u> <u>2 E. Villalobos Ma. de los Ángeles.</u> 3 E. Valadez Becerra Manuel.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar el nombre completo del primer escrutador y el apellido materno del segundo escrutador. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1280, visible en foja 285, Tomo VIII, número 595 de la página 29.

	2. Flores Vera Ma. del Carmen. 3. Gutiérrez Avalos Ma. del Carmen.		
1284 B	P. Aguilar García Alberto. <u>S1. Contreras Romero Alberto Alfredo.</u> <u>S2. Azpeitia Ruíz Pamela Fernanda.</u> 1 E. Muñoz González María Esmeralda. <u>2 E. Enciso Modesto Joel Omar.</u> 3 E. Barrios Rojas Christian Alberto. SUPLENTE 1. Cruz Godínez Maribel. 2. XX Huerta Patricia. 3. Delgado Ponce Noé Filogonio.	<u>P. Contreras Romero Alfredo Alberto.</u> <u>S1. Azpeitia Ruíz Pamela Fernanda.</u> S2. Méndez Roldan Marco Antonio. 1 E. Claudio Martínez Juan. <u>2 E. Enciso Modesto Joel Omar.</u> 3 E.	El presidente, primer secretario y segundo secretario, son los mismos que aparecen en el encarte. Funge como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario si pertenece a la sección 1284, visible en foja 286, Tomo VIII, número 693 de la página 33. El primer escrutador si pertenece a la sección 1284, visible en foja 292, Tomo VIII, número 380 de la página 19, ello aún y cuando no se haya asentado el segundo de sus nombres, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Juan Jaime.
1284 C5	P. Becerril Plascencia Alma Rocío. S1. Araujo Parra Roberto Carlos. <u>S2. Aguilar Cauich Aarón Abad.</u> 1 E. Aranda Santana Martín. <u>2 E. Juárez Melgoza Ariel.</u> 3 E. Cifuentes Vázquez Ana Elizabeth. SUPLENTE 1. Cantero Reyna Ángel Emmanuel. <u>2. Bautista Juárez Jova.</u> 3. XX Enríquez Ma. Ofelia.	<u>P. Juárez Melgoza Ariel.</u> <u>S1. Aguilar Cauich Aarón Abad.</u> <u>S2. Bautista Juárez Jova.</u> 1 E. De la Rosa Rivera Elvia Mabel. 2 E. Caudillo Galván Ildefonso. 3 E. Ramírez Romero Felipe de Jesús.	El presidente, primero y segundo secretarios, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario, el segundo suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1284, visible en foja 289, Tomo VIII, número 597 de la página 29. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1284, visible en foja 290, Tomo VIII, número 272 de la página 13. El tercer escrutador no pertenece a la sección 1284, sino a la 1309 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 487 del Tomo VIII.
1284 C6	P. Bravo Bautista Luis Manuel. <u>S1. Castañares Dozal Miguel.</u> S2. Arreola Sánchez Brenda. <u>1 E. Mendoza Rocha Laura.</u> <u>2 E. Arrona Rodríguez Erika Fabiola.</u> <u>3 E. Claudio Martínez Tereza de Jesús</u>	<u>P. Bravo Luis Manuel.</u> <u>S1. Castañares Dozal Miguel.</u> <u>S2. Mendoza Rocha Laura.</u> <u>1 E. Arrona Rodríguez Erika.</u> <u>2 E. Claudio Martínez Tereza</u> 3 E. Corpus Hernández Martha.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1284, visible en foja 291, Tomo VIII, número 489 de la página 24, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su segundo nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Martha

	SUPLENTE 1. De la Rosa Rivera Elvia Mabel 2. Cano Gómez Elizabeth. 3. López Mercado Francisco Gerardo.		Alicia.
1284 C7	<u>P. Flores Estrada Víctor Hugo.</u> S1. Delgado González María Sara Alioth. S2. Camarillo Cerpa Itzel Guadalupe. 1 E. Cano Valadez Ricardo. 2 E. Arrona Rodríguez María de Lourdes. 3 E. Cleto Muñoz Alfredo. SUPLENTE 1. Lira Godínez Dyana Guadalupe Malinalli. <u>2. Cervantes Saavedra Raquel.</u> 3. Barrón Araujo Candelario.	<u>P. Flores Estrada Víctor Hugo.</u> S1. Delgado González María Sara Alioth. S2. Arreola Sánchez Brenda. <u>1 E. Arrona Rodríguez María de Lourdes.</u> 2 E. Cervantes Saavedra Raquel. 3 E. Velázquez Moreno Adolfo.	El presidente, primer, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1284, visible en foja 287, Tomo VIII, número 397 de la página 19. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1284, visible en foja 293, Tomo VIII, número 487 de la página 24.
1285 C2	<u>P. García Durán Oscar.</u> S1. Rojas Tapia Verónica. <u>S2. Arredondo Maldonado Fernando.</u> 1 E. Valdivia Fuentes Luis Alberto. <u>2 E. Lara García María Trinidad.</u> <u>3 E. Pérez López Oscar Omar.</u> SUPLENTE 1. Padilla Padilla Sayra Yessenia 2. López Borja Ma. Isabel. 3. López González Laura Marcela.	<u>P. García Durán Oscar.</u> <u>S1. Arredondo Maldonado Fernando.</u> S2. Lara García Ma. Trinidad. <u>1 E. Pérez López Oscar Omar</u> 2 E. Luarca Rodríguez Alejandro. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1285, visible en foja 294, Tomo VIII, número 712 de la página 34.
1285 C4	<u>P. Lara Jaime Rosa Margarita.</u> S1. Cervera Sánchez Luis Humberto. S2. Álvarez Arista Angélica.	<u>P. Lara Jaime Rosa Margarita.</u> S1. Cervera Sánchez Luis Humberto. <u>S2. Rayas Muñoz Carlos Arnoldo.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.

	<u>1 E. Rayas Muñoz Carlos Arnoldo.</u> 2 E. Pérez López Esther del Rosario. 3 E. Espinoza Mares Francisco. SUPLENTE <u>1. Camacho Hernández Martha.</u> 2. Hernández Carranco Christian. 3. Castillo Trujillo Andrea.	<u>1 E. Camacho Hernández Martha.</u> 2 E. García Ocaña Nayeli. 3 E.	Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1285, visible en foja 295, Tomo VIII, número 718 de la página 35.
1285 C6	<u>P. Bueno Arenas Jessica Guadalupe.</u> S1. Herrera Hernández Ileana Vanesa. S2. Gómez Amezcuita José Valentín 1 E. XX Alvarado Marcela. <u>2 E. Castañeda Silva Jacqueline.</u> 3 E. Frausto Granados Fernando Emmanuel. SUPLENTE 1. Camacho Andrade Patricia. 2. Barbosa Contreras Graciela. 3. Flores Villanueva Estela.	<u>P. Bueno Arenas Jessica Guadalupe.</u> S1. Herrera Hernández Ileana Vanesa. S2. Gómez Amezcuita José Valentín <u>1 E. Castañeda Silva Jacqueline.</u> 2 E. López Borja Ma. Isabel. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1285, visible en foja 296, Tomo VIII, número 518 de la página 25.
1285 C7	<u>P. Campos Flores María Candelaria.</u> S1. Guzmán Alba Brenda Mariana. <u>S2. Arredondo Maldonado Melany Janine.</u> <u>1 E. Terrones Sánchez Alfredo.</u> 2 E. Castillo Aguiñaga Claudia Ivette. <u>3 E. Méndez Rodríguez Ana Edit.</u> SUPLENTE 1. Cardona Moreno Brenda Berenice. <u>2. Barrón Ortega Karla Catalina del Consuelo.</u> 3. García Sandoval Claudia.	<u>P. Arredondo Maldonado Melany J.</u> S1. Rivera Camacho Guadalupe de la Luz. <u>S2. Méndez Rodríguez Ana Edith.</u> <u>1 E. Terrones Sánchez Alfredo.</u> <u>2 E. Barrón Ortega Karla Catalina del Consuelo.</u> 3 E.	El presidente, segundo secretario, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1285, visible en foja 297, Tomo VIII, número 610 de la página 30.

1288 B	<u>P. González Guerrero Alba Mónica.</u> S1. Laureano Rodríguez Leonardo. S2. Bueno Méndez Erendira Gabriela. 1 E. Fortes Durán Costantino. 2 E. Gallardo Olmos Graciela. 3 E. Larrea Rangel José Armando. SUPLENTE 1. Álvarez Gutiérrez Jaime. 2. Hernández de León Marta Angélica. <u>3. López Ledesma Fabiola.</u>	<u>P. González Guerrero Alba Mónica.</u> <u>S1. López Ledesma Fabiola.</u> S2. Cabrales Zaragoza María Guadalupe. 1 E. Hernández Ramos Elvira. 2 E. 3 E.	El presidente y el primer secretario, son los que están autorizados en el encarte. Fungen como primer secretario, el tercer suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1288, visible en foja 299, Tomo VIII, número 150 de la página 8. El primer escrutador si pertenece a la sección 1288, visible en foja 298, Tomo VIII, número 508 de la página 25.
1288 C1	<u>P. Martínez Rodríguez Leonardo Daniel.</u> <u>S1. Becerra Pérez Norma Susana.</u> S2. García Rocha Gerardo. <u>1 E. Jacobo Tovar Jorge Samuel.</u> <u>2 E. Hernández Ramos Elvira.</u> 3 E. Cabrales Zaragoza María Guadalupe. SUPLENTE 1. Barajas Alcantar Noé Daniel. <u>2. Ontiveros López José de Jesús.</u> 3. XX Pérez José.	<u>P. Martínez Rodríguez Leonardo Daniel.</u> <u>S1. Becerra Pérez Norma Susana.</u> <u>S2. Jacobo Tovar Jorge Samuel.</u> <u>1 E. Ontiveros López José de Jesús.</u> <u>2 E. Hernández Ramírez Elvira</u> 3 E. Rodríguez Martínez Ma. Guadalupe	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1288, visible en foja 301, Tomo VIII, número 431 de la página 21.
1292 C1	<u>P. Figueroa Tapia María de la Luz.</u> S1. Saldaña Franco Tania. S2. Moncada Manrique Juan Angélica. 1 E. Guerrero Piña Alberto. 2 E. López González Rodrigo. <u>3 E. Cervantes García Rosa Elena.</u>	<u>P. Figueroa Tapia María de la Luz.</u> <u>S1. Cervantes García Rosa Elena.</u> S2. Gómez Ortega Maribel. Alejandra. 1 E. Cervantes Arévalo Genaro. <u>2 E. García Páramo María Reyes.</u> 3 E. Reyes Rodríguez Claudia Lorena.	El presidente, primer secretario y segundo escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1292, visible en foja 302, Tomo VIII, número 606 de la página 29. El primer escrutador si pertenece a la sección 1292, visible en foja 303, Tomo VIII, número 293 de la página 14.

	SUPLENTE 1. Hernández Lazcano María del Rayo. 2. Galván Santoyo María de Lourdes. <u>3. García Páramo Ma. Reyes.</u>		El tercer escrutador si pertenece a la sección 1292 , visible en foja 304, Tomo VIII, número 234 de la página 12.
1292 C2	<u>P. Padilla López Alma Leticia.</u> S1. Padilla Santacruz Luis Alberto. <u>S2. Torres Vera Guadalupe Paola.</u> <u>1 E. Pérez Cervantes Ana Karen.</u> 2 E. Carmona Ortega Oscar Daniel. 3 E. Esparza Samano Miguel. SUPLENTE 1. Jurado Limón Araceli Alejandra. <u>2. García Bermúdez Vicente.</u> 3. Reyes Rodríguez Claudia Lorena.	<u>P. Padilla López Alma Leticia.</u> <u>S1. Torres Vera Guadalupe Paola.</u> <u>S2. Pérez Cervantes Ana Karen.</u> <u>1 E. García Bermúdez Vicente.</u> 2 E. Centeno Velázquez José Moisés. 3 E. Hernández Pérez Marta.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo escrutador no pertenece a la sección 1292 , sino a la 1756 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE , visible a foja 487 del romo VIII. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1292 , visible en foja 305, Tomo VIII, número 122 de la página 6, ello aún y cuando en las actas se haya omitido el segundo de sus nombres, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Marta Janet .
1294 B	<u>P. Aguirre Rodríguez Emmanuel de Jesús.</u> S1. Alba Martínez Rosalinda. <u>S2. Barrón Chagoya Leticia.</u> 1 E. Valadez Martínez Víctor Hugo. <u>2 E. Alcantar Vázquez Carmen Lucero.</u> <u>3 E. Amaro Falcón María de los Ángeles.</u> SUPLENTE 1. Collazo Medel José Luis. <u>2. Ayala Martínez Javier.</u> 3. Moreno González Naxhely Arlette.	<u>P. Aguirre Rodríguez Emmanuel de Jesús.</u> <u>S1. Barrón Chayoga Leticia.</u> <u>S2. Alcantar Vázquez Carmen Lucero.</u> <u>1 E. Amaro Falcón María de los Ángeles</u> <u>2 E. Ayala Martínez Javier.</u> 3 E. Arenas Macías Alfredo.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1294 , visible en foja 306, Tomo VIII, número 72 de la página 4.
1296 B	<u>P. Bautista Flores Luis Willibaldo.</u> <u>S1. Campos Azua Miguel Ángel.</u> <u>S2. Carrillo Bueno Luis Ángel.</u> 1 E. Carrillo Bueno Analí Rocío.	<u>P. Bautista Flores Luis Willibaldo.</u> <u>S1. Campos Azua Miguel Ángel.</u> <u>S2. Carrillo Bueno Luis Ángel.</u> <u>1 E. Ortiz Muñoz Mayra Alejandra.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente.

	<u>2 E. Ortiz Muñoz Mayra Alejandra.</u> 3 E. Cortés Lemus Juan. SUPLENTE <u>1. Argote Muñoz Elvira.</u> 2. Ortiz Pérez Martín. 3. Chacón Ramírez Sandra Marisol.	<u>2 E. Argote Muñoz Elvira</u> 3 E. Ortiz Vilches Margarita.	El tercer escrutador si pertenece a la sección 1296, visible a foja 307, Tomo VIII, número 413 de la página 20, no obstante que su nombre se desprenda como Vilches Margarita.
1297 C1	<u>P. Alcantara Ortiz María Alejandra.</u> <u>S1. Becerra Pérez Santa Teresita de Jesús.</u> S2. XX Bonilla Elvira. <u>1 E. Becerra Zúñiga Ana Rosario.</u> <u>2 E. Estrada Ortega Rodrigo.</u> 3 E. Mares Olaz Elizabeth Sarahi. SUPLENTE <u>1. XX Mares Elvira.</u> 2. Romero Rodríguez Juan Martín. 3. Arenas Corralejo Miriam Elena.	<u>P. Alcantara O. María Alejandra.</u> <u>S1. Becerra Santa Teresita de Jesús.</u> S2. Portugués Martínez Pedro. <u>1 E. Becerra Zúñiga Ana Rosario.</u> <u>2 E. Estrada Ortega Rodrigo.</u> <u>3 E. Mares Elvira.</u>	El presidente y primer secretario y primer y segundo escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte. El segundo secretario si pertenece a la sección 1297, visible en foja 308, Tomo VIII, número 5 de la página 1. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente.
1297 C3	<u>P. García Diosdado Samuel.</u> <u>S1. García Morales Juan Jaime.</u> S2. Alcacio García María Irene. 1 E. Rentería Cruces Paola Nallely. 2 E. Fernández Martínez Everardo. 3 E. Alcalá Godínez Guillermo. SUPLENTE <u>1. Canchola Jaramillo Rafael.</u> 2. Guevara Sánchez Maribel. 3. Espinoza Martínez Jorge Luis.	<u>P. García Diosdado Samuel.</u> <u>S1. García Morales Juan Jaime.</u> S2. García Diosdado Luis Enrique. <u>1 E. Canchola Jaramillo Rafael.</u> 2 E. Gasca Ortiz Dolores Yovana. 3 E. Moreno Trujillo Anastacia.	El presidente y primer secretario, son los mismos que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1297, visible en foja 546, Tomo VIII, número 604 de la página 29. El segundo escrutador no pertenece a la sección 1297, sino a la 1495 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 487 del tomo VIII. El tercer escrutador no pertenece a la sección 1297, según oficio INE/GTO/JDE03-VE/242/15 rendido por la Junta 03 Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato, visible a foja 260 del tomo VIII, donde comunica que dicha persona no se encuentra registrada en la lista nominal.
1297 C4	<u>P. Zúñiga García Yannet Argelia.</u> <u>S1. Hernández Noyola Verónica.</u>	<u>P. Zúñiga García Yannet Argelia.</u> <u>S1. Hernández Noyola Verónica.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, son los mismos que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte,

	S2. Lemus Lemus Gabriel. 1 E. <u>Camacho Conde Martha Gabriela.</u> 2 E. Flores Rodríguez Rafael. 3 E. Cervantes Piña Ernestina. SUPLENTE 1. Padrón Ponce Gabriela Araceli. 2. Cano Martínez José Guadalupe. 3. Moreno Velázquez Héctor Saúl.	S2. <u>Camacho Conde Martha Gabriela.</u> 1 E. Barrón Romero Antonio 2 E. Rico de la Rosa María del Consuelo. 3 E. Nava Andrade Miriam Janet Alejandra.	atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1297, visible en foja 309, Tomo VIII, número 447 de la página 22. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1297, visible en foja 310, Tomo VIII, número 307 de la página 15. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1297, visible en foja 311, Tomo VIII, número 246 de la página 12.
1297 C5	P. <u>Delgado Hidalgo Paola Belén.</u> S1. García Vargas Elizabeth Guadalupe. S2. Amaro Estrada María de Jesús. 1 E. Collazo Montes José de Jesús. 2 E. Gaona Martínez Viridiana Jacqueline Guadalupe. 3 E. García Gutiérrez José Samuel. SUPLENTE 1. Cuellar Alonso Juana. 2. Escoto Ibarra Martín. 3. González Fuentes Mariana.	P. <u>Delgado Hidalgo Paola Belén.</u> S1. Moreno Escareño María Guadalupe del Rosario. S2. Escoto Ibarra Martín. 1 E. Ramos Rodríguez Nemesio. 2 E. Espinoza Castillo Juana Milagros. 3 E. Guevara Pérez Víctor.	El presidente es el mismo que está autorizado en el encarte. El primer secretario si pertenece a la sección 1297, visible en foja 312, Tomo VIII, número 86 de la página 5. El segundo secretario si pertenece a la sección 1297, visible en foja 546, Tomo VIII, número 282 de la página 14. El primer escrutador si pertenece a la sección 1297, visible en foja 313, Tomo VIII, número 167 de la página 8. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1297, visible en foja 314, Tomo VIII, número 296 de la página 15. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1297, visible en foja 315, Tomo VIII, número 302 de la página 15.
1298 B	P. <u>Millán Manríquez Violeta.</u> S1. Espinoza Romero Macrina. S2. Martínez Posada Sonia Esmeralda. 1 E. Montañez Cuellar Christian. 2 E. Aguado González Edgar Miguel Ángel. 3 E. <u>Flores Cornejo Ma. Soledad.</u> SUPLENTE 1. <u>Vallejo Camarillo Araceli.</u> 2. Carranza Becerra Jorge.	P. <u>Millán Manríquez Violeta.</u> S1. Campos Chávez Francisca del Consuelo. S2. <u>Vallejo Camarillo Araceli.</u> 1 E. Díaz Ramírez Luis Arturo. 2 E. Sánchez Zavala Ma. Inés. 3 E. <u>Cornejo Flores Ma. Soledad.</u>	El presidente, el segundo secretario y tercer escrutador son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando en las actas se encuentre invertidos los apellidos del tercer escrutador, sin embargo, la misma firma como Ma. Soledad Flores C. Fungen como segundo secretario, el primer suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1298, visible en foja 316, Tomo VIII, número 433 de la página 21. El primer escrutador si pertenece a la sección 1298, visible en foja 317, Tomo VIII, número 31 de la página 2. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1298, visible en foja 318, Tomo VIII, número 609 de la página 29, ello aún y cuando en las acatas se haya asentado de manera invertida sus apellidos, pues en

	3. Anguiano Muñoz Verónica.		la copia certificada del listado nominal aparece como Zavala Sánchez .
1298 C1	<u>P. Armenta López Juan Manuel.</u> <u>S1. Alcantar Aranda Alejandra.</u> <u>S2. Álvarez Cleto Irma.</u> <u>1 E. Camarillo Aceves J. Jesús.</u> <u>2 E. González Martínez Alejandra.</u> <u>3 E. García Ambríz Cristobal.</u> SUPLENTE 1. XX Lara Ma. de la Luz. 2. Guevara Vázquez Ana Isabel. 3. Martínez Martínez Ana Silvia.	<u>P. Armenta López Juan Manuel.</u> <u>S1. Alcantar Aranda Alejandra.</u> <u>S2. Camarillo Aceves J. Jesús.</u> <u>1 E. González Martínez Alejandra.</u> 2 E. Aguado Glez. Edgar Miguel Ángel. <u>3 E. García Ambríz Cristobal.</u>	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y tercer escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1298, visible en foja 320, Tomo VIII, número 21 de la página 1; en la cual aparece su nombre completo Aguado González Edgar Miguel Ángel. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.
1298 C2	<u>P. Moreno Tapia Juana.</u> S1. Mireles Romero Brenda Viridiana. <u>S2. Amezcua Murguía Christopher Alfonso.</u> 1 E. Díaz Ramírez Luis Arturo. <u>2 E. Moreno Tapia María.</u> 3 E. Carmona Ramírez Fátima Guadalupe. SUPLENTE 1. Zavala Sánchez Ma. Inés. 2. González Zavala Marta Berenice. 3. Aguilar Contreras Adán.	<u>P. Moreno Tapia Juana.</u> S1. M. Brenda Viridiana. <u>S2. Amezcua Murguía Christopher.</u> <u>1 E. Moreno Tapia María.</u> 2 E. Fátima Guadalupe. 3 E. Vázquez Ana Isabel.	El presidente, segundo secretario y primer escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte. El primer secretario si pertenece a la sección 1298, visible en foja 335, Tomo XI, número 508 de la página 25, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido paterno y se haya omitido el materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Mireles Romero. Del segundo escrutador únicamente se aprecia en las actas como Fátima Guadalupe, encontrándose en la página 22 bajo el número 460 de listado nominal de la sección correspondiente, visible a foja 333 del Tomo XII, a Fátima Guadalupe Carmona Ramírez quien se presume resulta ser la misma persona que recibió la votación, toda vez que no existe algún otro registro bajo ese nombre, ni prueba alguna que demuestre lo contrario El tercer escrutador si pertenece a la sección 1298, visible en foja 334, Tomo XI, número 448 de la página 22; en la cual aparece su nombre completo Guevara Vázquez Ana Isabel. El dato del acta de escrutinio y cómputo se obtuvo en el siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1298C42638E24U20.jpeg
1299 C1	<u>P. Arrona Guzmán José Valentín.</u> S1. Castruita López Jessica Gabriela. <u>S2. Gutiérrez Aguilera Juana Ma. del Carmen.</u> 1 E. Cadenas Castañeda Francisco.	<u>P. Arrona Guzmán José Valentín.</u> <u>S1. Lona Castillo Roberto Carlos.</u> <u>S2. Gtz A. Juana Ma. del Carmen.</u> <u>1 E. González Morales Ramón de la Cruz.</u>	El presidente, el primero y segundo secretarios, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando en el acta de escrutinio y cómputo se haya asentado de manera abreviada los apellidos del segundo secretario. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutado, el primer suplente.

	2 E. González Rodríguez Mayra Sarahy. 3 E. Lona Castillo Roberto Carlos. SUPLENTE 1. Soriano Valderrama Víctor Jovany. 2. Cruz Martínez Martina. 3. González Morales Ramón de la Cruz.	2 E. Chagolla Echeveste Laura Gabriela. 3 E.	El segundo escrutador si pertenece a la sección 1299, visible en foja 550, Tomo VIII, número 182 de la página 9. El acta de escrutinio y cómputo se obtuvo en el siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1299C42642E24U20.Jpeg
1300 B	P. XX Lira Elizabeth Carolina. S1. Azpeitia Hernández José Alfredo. S2. Díaz Camacho Sebastian. 1 E. Azpeitia Obregón Keila Luz Naara. 2 E. Ornelas Rosas Michelle. 3 E. Padilla Zúñiga Marcela. SUPLENTE 1. XX Estrada M. Guadalupe. 2. López Zúñiga Luz Patricia. 3. Martínez Notario Graciela.	P. Lira Elizabeth Carolina. S1. Azpeitia Hernández José Alfredo. S2. Díaz Camacho Sebastian. 1 E. Azpeitia Obregón Keila Luz Naara. 2 E. Ornelas Rosas Michelle. 3 E. Villanueva Martínez Andrea Lizbeth.	El presidente, primero y segundo secretario, así como el primero y segundo escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1300, visible en foja 323, Tomo VIII, número 467 de la página 23.
1300 C1	P. López Chávez Ricardo Nicolás. S1. García Alba Luis Ricardo. S2. Flores Villegas Lizbeth. 1 E. Delgado Estudillo Diana Elizabeth. 2 E. Arteaga Paul Karen Andrea. 3 E. Villanueva Martínez Andrea Lizbeth. SUPLENTE 1. Almaguer Ruíz Gabriela Betsabé. 2. López Martínez Juan Martín. 3. Chávez Martínez Leticia.	P. García Alba Luis Ricardo. S1. Estrada M. Guadalupe. S2. López Martínez Juan Martín. 1 E. Moreno Estrada Ricardo de la Luz. 2 E. Arteaga Paul Karen Andrea. 3 E. Azpeitia Obregón Cesia Karen Betsabé.	El presidente, el segundo secretario, y segundo escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente el funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo secretario el segundo de los suplentes. El primer secretario si pertenece a la sección 1300, visible en foja 324, Tomo VIII, número 345 de la página 17. El primer escrutador si pertenece a la sección 1300, visible en foja 325, Tomo VIII, número 369 de la página 18. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1300, visible en foja 338, Tomo XI, número 112 de la página 6.
1300 C2	P. Cruz Sánchez Hugo. S1. Vázquez Morales Katia Abigail. S2. Ávila Navarro Amparo. 1 E. García Bravo Rosa Elena.	P. Cruz Sánchez Hugo. S1. Bárcenas López Carlos Andrés. S2. García Bravo Rosa Elena. 1 E. Calvillo M. Lourdes.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario, así como el primer escrutador y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.

	<u>2 E. Bárcenas López Carlos Andrés.</u> <u>3 E. XX Calvillo M. de Lourdes.</u> SUPLENTE 1. Arellano González Claudia Viridiana. 2. Moreno Estrada Ricardo de la Luz. 3. Claudio González Leticia.	2 E. Martínez Notario Graciela. 3 E. Obregón Romero Luz Teresa.	El segundo escrutador si pertenece a la sección 1300, visible en foja 326, Tomo VIII, número 284 de la página 14. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1300, visible en foja 327, Tomo VIII, número 414 de la página 20, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas de manera completa su nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Luz Teresa de Jesús.
1301 B	<u>P. González Martínez Ma. Isabel.</u> <u>S1. Lezama Martínez Fátima.</u> S2. Márquez Martínez Magaly Esmeralda. 1 E. Barajas Arenas Daniela Isabel. <u>2 E. Castro Hernández Luis Ernesto.</u> 3 E. Reyes García Aldo Gerardo. SUPLENTE 1. Barboza Becerra Graciela Alejandra. <u>2. Gómez Andrade Sanjuana.</u> 3. Silva González Montserrat del Pilar.	<u>P. González Martínez Ma. Isabel.</u> <u>S1. Lezama Martínez Fátima.</u> S2. Montenegro Josefina. <u>1 E. Gómez Andrade Sanjuana.</u> <u>2 E. Castro Hernández Luis Ernesto.</u> 3 E. Guerrero Aranda J. Adrián.	El presidente, primer secretario, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1301, visible en foja 328, Tomo VIII, número 111 de la página 6. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1301, visible en foja 329, Tomo VIII, número 477 de la página 23.
1302 C1	<u>P. Ávila López Rosa Evelia.</u> S1. Vega Luna Ana Lilia. S2. Meléndez Gómez María Judith. 1 E. Andrade Rosales Eduardo Martín. <u>2 E. Billazano Méndez Juan Manuel.</u> 3 E. Calvillo Hernández Irene. SUPLENTE 1. <u>XX Cercado Roberto.</u> 2. Espinosa XX Blanca Estela. <u>3. Luna González María de la Luz.</u>	<u>P. Ávila López Rosa Evelia.</u> <u>S1. Billazano Méndez Juan Manuel.</u> <u>S2. Cercado Roberto.</u> <u>1 E. Luna González María de la Luz.</u> 2 E. Alcasio Carmona María Irene. 3 E. Martha Franco Trujillo	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el primer y tercer suplentes. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1302, visible en foja 330, Tomo VIII, número 27 de la página 2. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1302, visible en foja 552, Tomo VIII, número 317 de la página 16.
1304 B	<u>P. Casillas Díaz Marcela.</u> <u>S1. Sánchez Delgado Eduardo.</u>	<u>P. Casillas Díaz Marcela.</u> <u>S1. Sánchez Delgado Eduardo.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte.

	S2. XX Flores Alfredo. 1 E. Fuentes Estrada Fabiola Catalina. 2 E. <u>Fernández López Wilfrido.</u> 3 E. <u>Delgado Balderas Diego.</u> SUPLENTE 1. Corona Rangel Ma. Belén 2. Gómez Ponce Ana Laura. 3. Carmona Medel José de Jesús.	S2. <u>Fernández López Wilfrido</u> 1 E. <u>Delgado Balderas Diego.</u> 2 E. <u>González Ramírez Sarahi Viridiana.</u> 3 E. <u>Martínez Durán Gabriela.</u>	Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1304, visible en foja 331, Tomo VIII, número 530 de la página 26. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1304, visible en foja 332, Tomo VIII, número 155 de la página 8.
1304 C2	P. <u>Gama Cervantes Eduardo Felipe.</u> S1. <u>De Alba Morales María del Rocío.</u> S2. <u>Guerrero García Santibañez Salvador.</u> 1 E. Alvarado Romo Adriana Margarita. 2 E. <u>Santos García Ana Claudia.</u> 3 E. <u>Velázquez Mendoza Juan Gerardo.</u> SUPLENTE 1. Díaz Galván Oscar Emmanuel. 2. Quevedo Adona Faustina. 3. Arenas Reyes Cirila.	P. <u>Gama Cervantes Eduardo Felipe.</u> S1. <u>De Alba Morales María del Rocío.</u> S2. <u>Guerrero García Santibañez Salvador.</u> 1 E. <u>Santos García Ana Claudia.</u> 2 E. <u>Velázquez Mendoza Juan Gerardo.</u> 3 E. <u>Muñoz Tafolla Pedro.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primero y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1304, visible en foja 333, Tomo VIII, número 47 de la página 3.
1304 C4	P. <u>Villarreal González Mariana.</u> S1. <u>Estrada Chalacha Cesáreo.</u> S2. <u>Jiménez Salgado Marco Antonio.</u> 1 E. Camacho García Félix Armando. 2 E. González Muñoz Karla Yareni. 3 E. Arias Arriaga Esaú Isac. SUPLENTE 1. Estrada Quiroz María Cristina. 2. <u>XX Rocha Ma. Reyna.</u>	P. <u>Estrada Chalacha Cesáreo.</u> S1. <u>Jiménez Salgado Marco Antonio.</u> S2. <u>Rocha Ma. Reyna.</u> 1 E. <u>Longoria Morfín Juan Antonio.</u> 2 E. <u>Martínez Paqui Ma. Violeta.</u> 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el segundo y tercer suplentes. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1304, visible en foja 82, Tomo XIII, número 227 de la página 11.

	<u>3. Longoria Morfin Juan Antonio.</u>		
1304 C6	<u>P. Antonio Viveros María del Pilar.</u> S1. Acevedo González Rafael. S2. García Martínez Aláin Rafael. 1 E. Cervantes Cruz Janet. <u>2 E. Morales Balderas Francisco Javier.</u> 3 E. Castro Gómez Silvia Claudia. SUPLENTE 1. Rodríguez Balderas Mario Iván. <u>2. Zúñiga Longoria María de los Reyes.</u> <u>3. Ramírez Cruz Rosa María.</u>	<u>P. Antonio Viveros María del Pilar.</u> <u>S1. Morales Balderas Francisco Javier.</u> <u>S2. Zúñiga Longoria María de los Reyes.</u> <u>1 E. Ramírez Cruz Rosa María.</u> 2 E. Bazaldua Torres Juan. 3 E. Zarate Vázquez Ma. de la Paz.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el segundo y tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1304, visible en foja 335, Tomo VIII, número 597 de la página 29. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1304, visible en foja 336, Tomo VIII, número 662 de la página 32.
1305 B	<u>P. Rico Guadián Norma Angélica</u> <u>S1. Trujillo Gutiérrez Olaya Alejandra.</u> <u>S2. Domínguez García Ramón Ángel.</u> <u>1 E. Ramírez Solís Alejandra Edith.</u> 2 E. Méndez Quiroz Daniela. 3 E. García Ángeles Ana Gabriela SUPLENTE <u>1. Hernández Padilla Fernando.</u> 2. Barbosa Becerra Reina Viridiana. <u>3. Medina Frías Rosa Candelaria.</u>	<u>P. Trujillo Gutiérrez Olaya Alejandra.</u> <u>S1. Domínguez García Ramón Ángel.</u> <u>S2. Ramírez Alejandra Edith.</u> <u>1E. Hernández Padilla Fernando.</u> 2 E. Morales Roldan Luz Manuel. <u>3 E. Medina Frías Rosa Candelaria.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y tercer escrutador, el primer y tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1305, visible en foja 337, Tomo VIII, número 56 de la página 3.
1306 B	<u>P. Hernández Rivera Luisa Gabriela.</u> S1. Barrón Ríos Paulina. S2. Palomares Serrano Sergio Ulises. 1 E. Sánchez Arenas Sandra Gabriela. <u>2 E. Ángeles Arroyo Rafael.</u>	<u>P. Hernández Rivera Luisa Gabriela.</u> <u>S1. Ángeles Arroyo Rafael.</u> S2. Méndez Gómez Ma. Paz. <u>1 E. Rocha Fonseca Sandra Patricia.</u> 2 E.	El presidente, primer secretario y primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario si pertenece a la sección 1306, visible en foja 338, Tomo VIII, número 48 de la página 3. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1306, ello aun cuando se halla omitido asentar en las actas

	<u>3 E. Rocha Fonseca Sandra Patricia.</u> SUPLENTE 1. López Torres Ma. de la Luz. 2. Martínez Urroz Mario. 3. XX López Yolanda.	3 E. Flores J. J esús	de manera completa su nombre, pues en el original de la lista nominal aparece como José de Jesús Camacho Flores visible en foja 554, Tomo VIII, número 134 de la página 7.
1306 C1	<u>P. Arrieta Noriega María Guadalupe.</u> <u>S1. Castillo Olvera Adrián Esteban.</u> <u>S2. León Vázquez Leticia Alejandra.</u> 1 E. Méndez Bautista Iván de Jesús. 2 E. Estrada Guzmán María del Carmen. <u>3 E. González Alba Rosa María.</u> SUPLENTE 1. Martínez Ramírez María Fernanda. 2. Méndez Gómez Ma. Paz. 3. López Pérez Ma. Guadalupe.	<u>P. Arrieta María Guadalupe.</u> <u>S1. Castillo Olvera Adrián.</u> <u>S2. León Vázquez Leticia Alejandra.</u> <u>1 E. G. A. Rosa María.</u> 2 E. Estrada López Ma. Santos. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas el apellido materno del presidente y el segundo nombre del primer secretario. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando se hayan abreviado sus apellidos. El segundo escrutador no pertenece a la sección 1306, sino a la 1327 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, informe visible a foja 487 del Tomo VIII.
1307 C1	P. Galván Gómez José Eduardo. <u>S1. Martínez Hernández Cynthia Patricia.</u> <u>S2. López Montañez Rosa María.</u> <u>1 E. López Andrade Jaime Norberto.</u> 2 E. Díaz Serrano Olivia. <u>3 E. Hernández López Alfredo.</u> SUPLENTE 1. Jasso Franco Luz de Lourdes. 2. Chávez Duarte Miguel Ángel. 3. Palomino Luna Luz Selene.	<u>P. Martínez Hdez. Cynthia Patricia.</u> <u>S1. López Montañez Rosa Ma.</u> <u>S2. López Andrade Jaime Norberto.</u> <u>1 E. Hernández López Alfredo.</u> 2 E. Echeverría Campos Carlos. 3 E. José María Porto Cruz.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada el segundo apellido del presidente y el segundo nombre del primer secretario. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1307, visible en foja 340, Tomo VIII, número 228 de la página 11, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas su segundo nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Carlos Alfredo. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1307, visible en foja 339, Tomo XI, número 256 de la página 13.
1308 C5	P. Villa Ávila Marco Antonio. <u>S1. Monreal Martínez Israel Guadalupe.</u> S2. Luna Méndez Ernesto.	<u>P. Monreal Martínez Israel Guadalupe.</u> <u>S1. Santiago Gallardo Claudia Lizette.</u> S2. Torres R. Manuel Martín.	El presidente, primer secretario, primer y tercer escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.

	<u>1 E. Santiago Gallardo Claudia Lizette.</u> 2 E. Grimaldo Granados Karina. <u>3 E. Veloz Aguiñaga Juan Ramón.</u> SUPLENTE <u>1. Arenas Gutiérrez María Asunción.</u> 2. Franco Solís Ma. de Lourdes. 3. Méndez Medrano María Laura.	<u>1 E. Arenas Gutiérrez María Asunción.</u> 2 E. Sánchez González Leticia. <u>3 E. Veloz Aguiñaga Juan Ramón.</u>	Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1308, visible en foja 342, Tomo VIII, número 317 de la página 16, ello aún y cuando se haya asentado en las actas de manera abreviada su apellido maternos, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Torres Ramírez. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1308, visible en foja 341, Tomo VIII, número 58 de la página 3. El tercer escrutador es el mismo que está autorizado en el encarte.
1309 B	<u>P. Vázquez Zamilpa Juan José.</u> <u>S1. Vázquez Vargas José Carlos.</u> <u>S2. XX Mesillas Gloria.</u> 1 E. Cervantes García Alejandro. 2 E. Gómez García Blanca Estela. 3 E. Álvarez González Cristina Evangelina. SUPLENTE <u>1. Hernández Consilión Francisco Javier.</u> 2. Azpeitia Ramírez Ma. Graciela. 3. Gómez Hernández Martha Patricia.	<u>P. Vázquez Z. Juan José.</u> <u>S1. Vázquez Vargas José Carlos.</u> <u>S2. Mesillas Gloria.</u> <u>1 E. Hernández Francisco Javier.</u> 2 E. Alferes Claudia Janet. 3 E. Hernández Rosa María.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador, el primer suplente, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su apellido materno. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1309, visible en foja 9, Tomo IX, número 97 de la página 5, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Alferes García. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1309, visible en foja 9, Tomo IX, número 536 de la página 26, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Hernández Quiroga. Se precisa lo anterior aun y cuando en el acta de jornada electoral aparezcan diversos nombres, puesto que en el acta de escrutinio y cómputo y constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral se advierte que los funcionarios de casilla coinciden con los registrados en el encarte.
1309 C1	<u>P. Bosques Rendón Felipe de Jesús.</u> <u>S1. Acosta Chagoya Alma Patricia.</u> S2. Alferes García Christian Eduardo. <u>1 E. Echeveste Mosqueda Benigno.</u> 2 E. Gómez García Fabián Mauricio. 3 E. Balandrán Alonso Ma.	<u>P. Bosques Rendón Felipe de Jesús.</u> <u>S1. Acosta Chagoya Alma.</u> <u>S2. Echeveste Mosqueda Benigno.</u> 1 E. Azpeitia Ramírez Ma. Graciela. 2 E. Esparza Torres José de la Luz. 3 E. Chagoya Ana María.	El presidente, primero y segundo secretarios, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar el segundo nombre del primer secretario. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1309, ya que fue designado como funcionario en la casilla 1309 B, según encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1309, visible en foja 347, Tomo VIII, número 58 de la página 3.

	Elena. SUPLENTE 1. Hernández López Cesar Abraham. 2. Bueno Bustamante Mayra Juana. 3. Nava Vázquez Viridiana Milagros.		El tercer escrutador si pertenece a la sección 1309, visible en foja 348, Tomo VIII, número 526 de la página 26, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Chagoya López.
1309 C2	<u>P. XX Urbano Gonzalo.</u> S1. Barretos García Juan Esteban. S2. Becerra Bueno Sonia Cecilia. 1 E. Estrada Méndez María Guadalupe. <u>2 E. Silva Robledo Miriam Paulina.</u> 3 E. Camacho Carrillo Laura Yolanda SUPLENTE <u>1. Valadez López Elvira</u> 2. Ortiz Hernández Ma. Imelda. 3. Medel Ibarra Nalleli Viridiana.	<u>P. Urbano Gonzalo.</u> <u>S1. Silva Robledo Miriam Paulina.</u> <u>S2. Valadez López Elvira</u> 1 E. Rodríguez Macías Francisco. 2 E. Hernández Cárdenas Camilo. 3 E. Méndez Olmeda Francisco Javier.	El presidente, primero y segundo secretarios, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario, el primer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1309, visible en foja 349, Tomo VIII, número 26 de la página 2. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1309, visible en foja 350, Tomo VIII, número 438 de la página 21. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1309, visible en foja 351, Tomo VIII, número 446 de la página 22.
1310 B	<u>P. Arenas López Karla Yazmín.</u> S1. Barajas Padilla Brenda Alejandra. S2. Arenas Rivera José Manuel. 1 E. Barajas Padilla María del Rocío. 2 E. Cervantes Martínez Aurelia. 3 E. Escobar Medina Margarita. SUPLENTE 1. Durán Torres Sandra Fabiola. 2. Bonilla Pérez Ricardo. 3. Aguayo Rangel María Nancy.	No hay actas	No hay actas
1310 C2	<u>P. Medel Picazo Cristal Farit.</u> S1. Yedra Amador Edgar Michell.	<u>P. Medel Picazo Cristal Farit.</u> <u>S1. Muñoz Sánchez Víctor Manuel.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los

	S2. Zúñiga Barajas Oscar. 1 E. Camarillo Pérez Sandra María Magdalena. 2 E. Muñoz Sánchez Víctor Manuel. 3 E. Barrón González Oscar. SUPLENTE 1. Torres Gómez Ma. Gloria. 2. García Hernández María Reyes. 3. Hernández Gasca Karen Angélica.	S2. Barrón González Oscar. 1 E. Nombre ilegible 2 E. Torres Gómez Ma. Gloria. 3 E.	funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente.
1312 C2	P. Mata Maldonado Noemí Abigail. S1. González García Abimael. S2. Gutiérrez Hernández Ma. de la Luz. 1 E. Cervantes Ortega Norma Angélica. 2 E. Mejía Gómez Salvador. 3 E. Ávila Ávila Yolanda. SUPLENTE 1. Gaytan Piña Vicente. 2. Ávila Palomares Ma. Juana. 3. Hernández Jasso Alejandra.	P. Mata M. Noemí Abigail. S1. González García Abimael. S2. Cervantes Norma Angélica. 1 E. Mejía Salvador. 2 E. Ávila Palomares Ma. Juana. 3 E. B. R. Salvador.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando se haya abreviado el apellido materno del presidente, se haya omitido asentar el apellido materno del segundo secretario, así como del primer escrutador. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. Del tercer escrutador únicamente se aprecia en las actas de manera legible su nombre Salvador, encontrándose en la página 16 bajo el número 320 de listado nominal de la sección correspondiente visible a foja 329 del Tomo XI, a Salvador Romero Martínez quien se presume resulta ser la misma persona que recibió la votación, toda vez que no existe prueba alguna que demuestre lo contrario
1315 C1	P. Echeveste Armenta Rosa Evelia. S1. Ortiz Navarro María Teresa. S2. Mireles Lona Adriana. 1 E. Alcaraz Moreno María Marcela. 2 E. Durán Cedillo Dulce Marisol. 3 E. Moreno Hernández Margarita. SUPLENTE 1. Canchola González Claudia. 2. González Molina Karina. 3. Parra García Erika del Carmen.	P. Echeveste Armenta Rosa Evelia. S1. Ortiz Navarro María Teresa. S2. Mireles Lona Adriana. 1 E. Alcaraz Moreno María Marcela. 2 E. Moreno Hernández Margarita. 3 E. Canchola González Claudia.	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente.
1318 C1	P. Medina Hernández Marisol.	P. Medina Hernández Marisol.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que

	<u>S1. Godínez Gómez Ana Gabriela.</u> <u>S2. Pérez López Eduardo Alberto.</u> 1 E. Lezama Hernández Christian Jesús. <u>2 E. Castro Rodríguez Jovita.</u> <u>3 E. Jaramillo Camargo Laura Edith.</u> SUPLENTE 1. López Reyes Cecilia. 2. XX Anguiano Ma. Guadalupe. 3. Gutiérrez Cruz Alicia.	<u>S1. Godínez Gómez Ana Gabriela.</u> <u>S2. Pérez López Eduardo Alberto.</u> <u>1 E. Castro Rodríguez Jovita.</u> <u>2 E. Jaramillo Camargo Laura Edith.</u> 3 E. Jaramillo José Antonio.	están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1318, visible en foja 353, Tomo VIII, número 351 de la página 17.
1322 C4	<u>P. XX Gómez Pablo.</u> S1. Flores Esparza María de Lourdes. S2. Alonso Jaramillo Fabiola Arizbeth. <u>1 E. Borja García Lorena.</u> <u>2 E. Díaz Aguilar María de los Ángeles.</u> 3 E. García Vázquez Carolina. SUPLENTE 1. Arredondo Granados María de la Luz. 2. Flores López Iván Alejandro 3. García Arechar José Humberto.	<u>P. Gómez Pablo.</u> S1. Cadengo García José Martín. <u>S2. Borja García Lorena.</u> 1 E. Cleto Luna María Elena. <u>2 E. Díaz Aguilar María de los Ángeles.</u> 3 E.	El presidente, segundo secretario y segundo escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer secretario si pertenece a la sección 1322, visible en foja 354, Tomo VIII, número 614 de la página 30. El primer escrutador si pertenece a la sección 1322, visible en foja 355, Tomo VIII, número 108 de la página 6.
1322 C5	<u>P. Álvarez García María Guadalupe.</u> S1. García Chiquito Humberto. <u>S2. Álvarez Frías J. Santos.</u> 1 E. Cadengo García José Martín. <u>2 E. Díaz Aguilar Rosalba.</u> <u>3 E. XX Cedeño Yolanda.</u> SUPLENTE 1. González Ángel Verónica. 2. Gutiérrez Vela Carlos Cesar 3. Velázquez Ramírez José Miguel.	<u>P. Álvarez García María Guadalupe.</u> S1. Álvarez Frías José Héctor. <u>S2. Álvarez Frías J. Santos.</u> <u>1 E. Díaz Aguilar Rosalba.</u> <u>2 E. Cedeño Yolanda.</u> <u>3 E. González Ángel Verónica.</u>	El presidente, segundo secretario, primero, segundo y tercero escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1322, visible en foja 356, Tomo VIII, número 187 de la página 9.

1322 C6	<u>P. Calvillo Martínez Liliانا</u> <u>Guadalupe.</u> S1. Valencia Rodríguez Héctor Miguel. S2. Álvarez Gutiérrez Ulises Uriel. <u>1 E. Calvillo García Christian de Guadalupe.</u> 2 E. Espino Ramírez Ma. Antonia. <u>3 E. XX Gómez Alfredo.</u> SUPLENTE 1. Ayala Hemández Ma. del Carmen. 2. Mendoza Barajas Reyna Alejandra 3. López López Juan Francisco	<u>P. Calvillo Martínez Liliانا</u> <u>Guadalupe.</u> S1. Calvillo García Christian de <u>Guadalupe.</u> S2. Ayala Hdz. María de Gpe. 1 E. XX Gómez Alfredo. 2 E. Velázquez Ramírez José Miguel. 3 E. Sánchez Muñoz Aurelio Agustín.	El presidente, primer secretario y primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario y primer escrutador, funcionarios de inferior grado según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario si pertenece a la sección 1322, visible en foja 343, Tomo XI número 452 de la página 22, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Ayala Hernández. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1322, visible en foja 349, Tomo XI, número 598 de la página 29. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1322, visible en foja 348, Tomo XI, número 731 de la página 35. El acta de escrutinio y cómputo se obtuvo en el siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1322C42710E24U20.Jpeg
1325 B	<u>P. Guerra Guerra Gisela.</u> S1. Valadez Urquieta Maura <u>Araceli.</u> S2. Gómez Andrade Martha. <u>1 E. Ponce Pérez Almendra del Rocío.</u> <u>2 E. Arroyo Correa Juan Antonio.</u> <u>3 E. Garfias Gómez Víctor</u> SUPLENTE 1. Durán Vargas Juan Alberto. <u>2. Marmolejo Ambríz María Dolores Isabel.</u> 3. Candelas XX Margarito.	<u>P. Guerra Guerra Gisela.</u> S1. Valadez Urquieta Maura <u>Araceli.</u> S2. Ponce Pérez Almendra del Rocío. <u>1 E. Marmolejo A. María Dolores Isabel.</u> <u>2 E. Arroyo Correa Juan Antonio.</u> <u>3 E. Garfias Gómez Víctor</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente.
1326 B	<u>P. Andrade Aldana Diego Armando.</u> S1. Álvarez Abundiz Blanca <u>Gabriela.</u> S2. Carranza Gómez Juana Elizabeth. 1 E. Anguiano Serrano Moises Daniel. <u>2 E. López Torres Edgar Eduardo.</u> 3 E. Camargo Padilla Carlos Eduardo.	<u>P. Andrade Aldana Diego Armando.</u> S1. Álvarez Abundiz Blanca <u>Gabriela.</u> S2. López Torres Edgar Eduardo. <u>1 E. Armenta Salas Ma. de Lourdes.</u> 2 E. Alvarado Zavala Brenda Alejandra. 3 E. Márquez Márquez Ma. Eugenia.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1326, visible en foja 360, Tomo VIII, número 53 de la página 3. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1326, visible en foja 361, Tomo VIII, número 90 de la página 5.

	SUPLENTE 1. Fernández Rocha Ma. de Lourdes. 2. Estrada Medel Joel. <u>3. Armenta Salas Ma. de Lourdes.</u>		
1327 B	<u>P. Zúñiga Villagómez Montserrat Socorro.</u> S1. Gómez Pimpollo Mejía Daniela S2. Llamas Yebra Hilda del Rocío. <u>1 E. Alatorre Flores María Hilda.</u> <u>2 E. Almaquer Reyes M. Luz.</u> <u>3 E. Ferreira Guzmán Martha.</u> SUPLENTE 1. González Nogales Juan Leonardo. 2. Bustamante Velázquez María Elena. 3. Zúñiga López Gonzalo.	<u>P. Zúñiga Villagómez Montserrat Socorro.</u> S1. Uribe Vázquez Eduardo. S2. Pacheco Tapia Alfredo. <u>1 E. Alatorre Flores María Hilda.</u> <u>2 E. Almaquer Reyes M. Luz.</u> <u>3 E. Ferreira Guzmán Martha.</u>	El presidente, primero, segundo y tercero escrutadores, son los mismos que están en el encarte. El primer secretario si pertenece a la sección 1327 , visible en foja 362, Tomo VIII, número 590 de la página 29. El segundo secretario si pertenece a la sección 1327 , visible en foja 363, Tomo VIII, número 406 de la página 20.
1328 C1	<u>P. Cruz González Pablo.</u> <u>S1. Ramírez Padilla Norma Angélica.</u> S2. Chia Vargas Christian Ulises. <u>1 E. Gómez Gómez Celia.</u> <u>2 E. Alaniz Vázquez Ma. de Lourdes.</u> 3 E. León Medrano Sahara. SUPLENTE 1. Rodríguez Barrón Adriana. <u>2. Ávila Franco Rosalina.</u> 3. León Medrano Zaura.	<u>P. Cruz González Pablo.</u> <u>S1. Ramírez Padilla Norma Angélica.</u> <u>S2. Gómez Gómez Celia.</u> <u>1 E. Alaniz Vázquez Ma. de Lourdes.</u> <u>2 E. Ávila Franco Rosalina.</u> 3 E. Martínez Alcaraz Laura Patricia.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1328 , visible en foja 364, Tomo VIII, número 22 de la página 2.
1329 B	<u>P. Galván Manrique Karina Alejandra.</u> <u>S1. Villalobos Fernández José Ramón.</u> S2. Bustos Pérez Yajaira Saraí. <u>1 E. Ontiveros Pérez Luz Gabriela.</u> 2 E. XX Alvarado Margarita.	<u>P. Galván Manrique Karina Alejandra.</u> <u>S1. Villalobos Fdez. José Ramón.</u> <u>S2. Ontiveros Pérez Luz Gabriela.</u> <u>1 E. Barajas Parada Eugenia.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1329 , visible en foja 365, Tomo VIII, número 402 de

	<u>3 E. Barajas Parada Eugenia.</u> SUPLENTE 1. Castro Belman Guadalupe del Rosario. 2. XX Méndez María Virginia. 3. Hurtado Campos Alejandro.	2 E. Huerta Zavala Rafael. 3 E. .	la página 20.
1329 C1	P. Godínez Villanueva Fabiola. <u>S1. Villalobos Fernández Karla Paola.</u> S2. Campos García Carlos Alberto. 1 E. Velázquez Vargas Manuel. <u>2 E. Hernández Perales Gerardo de Jesús</u> 3 E. Campos García Jesús Ricardo. SUPLENTE 1. Villanueva López Patricia. 2. Guzmán López Alba Margarita. 3. Cruz Cruz Eladia.	<u>P. Villalobos Fernández Karla.</u> <u>S1. Hernández Gerardo de Jesús</u> <u>S2. Villalobos Fuentes Ramón.</u> 1 E. García Alcalá Gildardo Ismael. 2 E. Rosales Z. Rafael E. 3 E.	El presidente y el primer secretario, son los mismos que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar el segundo nombre del secretario, así como el apellido materno del primer secretario. El segundo secretario si pertenece a la sección 1329, visible en foja 366, Tomo VIII, número 430 de la página 21, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Villalobos Fuentes. El primer escrutador si pertenece a la sección 1329, visible en foja 367, Tomo VIII, número 223 de la página 11, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como García Alcalá. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1329, visible en foja 368, Tomo VIII, número 298 de la página 15, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno y segundo nombre, pues en la copia certificada del lista nominal aparece como Rosales Zendejas Rafael Eduardo.
1330 C1	P. Agundíz Trujillo Gonzalo. <u>S1. Villagómez Tello Iván Esaul.</u> <u>S2. XX Esquivel Martha.</u> 1 E. Landeros Herrera Amy Aidee. 2 E. Díaz López Gloria Verónica. 3 E. Beltrán Vera María Isabel. SUPLENTE 1. Espinosa Gutiérrez Rosa Gabriela. <u>2. Caudillo Rangel Hugo Cesar.</u>	<u>P. Villagómez Tello Iván Esaul.</u> <u>S1. Esquivel Martha.</u> S2. Jiménez López Ernesto Abraham. <u>1 E. Caudillo Rangel Hugo Cesar.</u> 2 E. 3 E.	El presidente, primer secretario y primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1330, visible en foja 369, Tomo VIII, número 641 de la página 31.

	3. García Zazueta Elizabeth.		
1332 B	<u>P. Gasca Hernández Felipe de Jesús.</u> <u>S1. Cabrera Aquirre Brenda Ivonne.</u> <u>S2. Córdova Lezama Diego Martín.</u> <u>1 E. Escareño Mendez Martha Nayelli.</u> <u>2 E. Avendaño Camacho Sandra Inés.</u> <u>3 E. Camacho Ávila Ana Isabel.</u> SUPLENTE 1. Cardona Escobar Juan Álvaro. <u>2. Castro Ávila Virginia.</u> 3. Bueno Flores Ma. de Sanjuan.	<u>P. Gasca Hernández Felipe de Jesús.</u> <u>S1. Cabrera Aquirre Brenda Ivonne.</u> <u>S2. Avendaño Camacho Sandra Inés.</u> <u>1 E. Camacho Ávila Ana Isabel</u> <u>2 E. Castro Ávila Virginia.</u> 3 E. Camacho Ávila Brenda Micaela.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1332, visible en foja 370, Tomo VIII, número 155 de la página 8.
1332 C1	<u>P. Cardona Escobar Emma Laura.</u> <u>S1. Carrera Guerra Lucia.</u> <u>S2. Cordova Lezama Viridiana del Socorro.</u> <u>1 E. Abundiz Escobar María de la Luz.</u> <u>2 E. Barco Torres Fátima Sarahi.</u> 3 E. Cano Ortega María Guadalupe. SUPLENTE 1. Chagoya Ibarra Rosa María. <u>2. Arrona Martínez Ma. Reyna.</u> <u>3. Delgado Camacho Lourdes Agélica.</u>	<u>P. Carrera Guerra Lucia.</u> <u>S1. Abundiz Escobar María de la Luz.</u> <u>S2. Barco Torres Fátima Sarahi.</u> <u>1 E. Arrona Martínez Ma. Reina.</u> <u>2 E. Delgado Camacho Lourdes Angélica.</u> 3 E. Ordaz Ángel Elisa.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el segundo y tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1332, visible en foja 371, Tomo VIII, número 227 de la página 11, ello aún y cuando aparezca su nombre como Ordaz Ángel M. Elisa.
1333 C2	<u>P. Juárez Gaona Laura Patricia.</u> S1. Regalado Estrada Jorge Alberto. <u>S2. XX Avalos Gabriela.</u> <u>1 E. Campos Flores Blanca Esthela.</u> 2 E. Cruz Medina Fernando	<u>P. Juárez Gaona Laura Patricia.</u> <u>S1. Avalos Gabriela.</u> <u>S2. Campos Flores Blanca Esthela.</u> <u>1 E. Aquirre Ángel Verónica.</u> 2 E. Rodríguez Montiel José	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretarios los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1333, visible en foja 372, Tomo VIII, número 266 de la página 13.

	Moises. 3 E. Soto Navarro Estefania Montserrat. SUPLENTE <u>1. Aguirre Ángel Verónica.</u> 2. Camarena Torres Sandra Beatriz. 3. Flores Guerra Micaela.	Luis. 3 E. Cruz Medina José de Jesús.	El tercer escrutador si pertenece a la sección 1333, visible en foja 350, Tomo XI, número 352 de la página 17.
1334 B	<u>P. De Alba Pérez Karla Ivette.</u> <u>S1. Velázquez Méndez María</u> <u>de Jesús.</u> S2. Flores Meza Laura Araceli. 1 E. XX Chagoya Maricela. 2 E. Amaro Alemán Ma. de Lourdes. <u>3 E. Hinostroza Coria Mayra</u> <u>Alejandra.</u> SUPLENTE 1. Avalos Almendariz Daniel Israel. <u>2. Aldana Hernández Ma. de</u> <u>la Luz.</u> 3. Álvarez Vélez Martha Olga.	<u>P. De Alba Pérez Karla Ivette.</u> <u>S1. Velázquez M. María de</u> <u>Jesús.</u> <u>S2. Hinostroza Coria Mayra</u> <u>Alejandra.</u> <u>1 E. Aldana Hernández Ma. de</u> <u>la Luz.</u> 2 E. Rojas Flores Manuel. 3 E. De Alba Arellano Juan Carlos. .	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1334, visible en foja 351, Tomo XI, número 237 de la página 12. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1334, visible en foja 373, Tomo VIII, número 322 de la página 16.
1334 C1	<u>P. Zúñiga Chávez María del</u> <u>Rosario.</u> S1. Díaz Pérez Blanca Estela. <u>S2. Díaz Aguilar Ma. Isabel.</u> 1 E. XX Durán Eugenio. 2 E. Capetillo González Virginia. 3 E. Cordero Hipólito María del Rosario. SUPLENTE 1. Fernández Gutiérrez Raúl. <u>2. Armendariz Guerra Rosa</u> <u>María.</u> 3. Zapata López Adela.	<u>P. Zúñiga Chávez María del</u> <u>Rosario.</u> <u>S1. Díaz Aguilar Ma. Isabel.</u> S2. Arenas Trujillo Maricela. <u>1 E. Armendáriz Guerra Rosa</u> <u>María.</u> 2 E. Padilla Álvarez Miguel Ángel. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1334, visible en foja 374, Tomo VIII, número 115 de la página 6, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su segundo nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Maricela del Rocío. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1334, visible en foja 375, Tomo VIII, número 545 de la página 26.
1334 C2	<u>P. Vega Zapata Guadalupe</u> <u>Verónica.</u> S1. Flores González Claudia	<u>P. Vega Zapata Verónica.</u> <u>S1. Valtierra Agripino Juan</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo y tercero escrutadores, son los que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando en las actas no se haya asentado el primer nombre del

	Berenice. <u>S2. Valtierra Agripino Juan Carlos.</u> <u>1 E. XX Soto Mario.</u> 2 E. Cervantes Belmonte Anayeli Evangelina. 3 E. Arenas Trujillo Marisela del Rocío. SUPLENTE 1. Villanueva García Martha. <u>2. Fonseca Trujillo Martha Berenice.</u> <u>3. Ávila López María Guadalupe.</u>	<u>Carlos.</u> <u>S2. Soto Mario.</u> 1 E. Cordero Hipólito María del Rosario. <u>2 E. Fonseca Trujillo Martha Berenice.</u> <u>3 E. Ávila Ma. Guadalupe.</u>	presidente. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo y tercer escrutador, el segundo y tercer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1334, visible en foja 376, Tomo VIII, número 297 de la página 15.
1336 B	<u>P. Almader Navarro Marcelo.</u> <u>S1. Díaz Rocha Francisco Javier.</u> <u>S2. García Campos María Consuelo.</u> 1 E. Gómez Gutiérrez Reynalda. 2 E. Balderas Sánchez Oscar. <u>3 E. Zavala Ortega Mónica Adriana.</u> SUPLENTE 1. Méndez Moreno Graciela. 2. Hernández Prado Fernando. 3. Chiquito Torres Leonor.	<u>P. Almader Navarro Marcelo.</u> <u>S1. Díaz Rocha Francisco Javier.</u> <u>S2. García Campos María Consuelo.</u> <u>1 E. Zavala Ortega Mónica Adriana.</u> <u>2 E. Méndez Moreno Graciela.</u> 3 E. Rocha María Guadalupe.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1336, visible en foja 378, Tomo VIII, número 336 de la página 16, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Rocha Quijas.
1336 C1	<u>P. Díaz Rocha Diana Felisa.</u> S1. Gutiérrez Moreno Abimael. S2. Anguiano Ciénega Ana Rosa <u>1 E. Avalos Camacho Juan Carlos.</u> <u>2 E. Avalos Muñoz Juan Carlos.</u> <u>3 E. Aguilar Maya Sandra Gabriela.</u> SUPLENTE 1. Carrillo Llamas Luis Fernando.	<u>P. Díaz Rocha Diana Felisa.</u> <u>S1. Avalos Camacho Juan Carlos.</u> <u>S2. Avalos Muñoz Juan Carlos.</u> <u>1 E. Aguilar Maya Sandra Gabriela.</u> 2 E. Díaz Rocha Sandra Esmeralda. 3 E. Díaz Rocha Irma Patricia.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primero y segundo secretarios y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1336, según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 489 del Tomo VIII. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1336, según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 489 del Tomo VIII.

	2. Carrillo García J. Reyes. 3. Arenas Luna Felipe.		
1337 B	<u>P. Puente Anguiano Esperanza.</u> <u>S1. Puente Anguiano Marcela.</u> S2. Vilches Domínguez Cynthia Patricia. <u>1 E. Caballero Romero Leticia.</u> 2 E. Escudero Farfán Cinthya Verónica. 3 E. García Sánchez Christian Ulises. SUPLENTE <u>1. Andrade Ramírez Lorena.</u> 2. Cervantes Cervantes Agapito. 3. Aguirre Sandoval M. Guadalupe.	<u>P. Puente Anguiano Esperanza.</u> <u>S1. Puente Anguiano Marcela.</u> <u>S2. Caballero Romero Leticia.</u> <u>1 E. Andrade Ramírez Lorena.</u> 2 E. Ibarra Meléndez Ma. Encarnación 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1337, visible en foja 379, Tomo VIII, número 93 de la página 5.
1337 C1	<u>P. Presa González Ma. Lorena de la Luz.</u> <u>S1. Lagunas Romero Ma. Elena.</u> S2. Ramírez Luna Cecilia. 1 E. Campos Muñoz Ma. Silvia. 2 E. Ferrusquia Tiscareño Viridiana Elizabeth. 3 E. Monreal Gómez Jessica Valeria. SUPLENTE <u>1. Anguiano Moreno Lucia.</u> 2. Fernández Fuentes Ricardo. <u>3. Andrade Ramírez Ma. de Jesús.</u>	<u>P. Presa González Ma. Lorena de la Luz.</u> <u>S1. Lagunas Romero Ma. Elena.</u> S2. Ibarra Meléndez Ma. Asunción <u>1 E. Anguiano Moreno Lucia.</u> <u>2 E. Andrade Ramírez Ma. de Jesús.</u> 3 E.	El presidente, primer secretario, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador, el primer y tercero suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1337, visible en foja 379, Tomo VIII, número 91 de la página 5.
1337 C4	<u>P. Cuevas Oliva Rosa Elena.</u> S1. Vázquez González Brenda Berenice. <u>S2. Brambila Moreno Carlos Alberto.</u> <u>1 E. Sánchez Aguilar Concepción Patricia.</u> 2 E. Galván Camacho María Concepción.	<u>P. Brambila Moreno Carlos Alberto.</u> <u>S1. Castro Valderrama Gabriela.</u> S2. Mandujano Álvarez Francisco. <u>1 E. Sánchez Aguilar Concepción Patricia.</u> 2 E. Reyes Medina Tomás	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge presidente un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer secretario, el primer suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1337, visible en foja 380, Tomo VIII, número 334 de la página 16.

	3 E. López Vázquez Gabriel de Jesús. SUPLENTE 1. <u>Castro Valderrama Gabriela.</u> 2. Zavala Trujillo Rigoberto. 3. Torres Gutiérrez María Cristina.	3 E.	El segundo escrutador si pertenece a la sección 1337, visible en foja 381, Tomo VIII, número 563 de la página 27.
1339 C1	<u>P. Sánchez Ayala Marisol.</u> <u>S1. Negrete Flores Pedro.</u> <u>S2. Cárdenas Gómez Ma. de los Ángeles.</u> 1 E. Contreras Martínez Luis Ángel. <u>2 E. García Loera Juventino.</u> <u>3 E. Liceaga Negrete Brenda Patricia.</u> SUPLENTE 1. <u>Lara Miranda Francisco Gumerindo.</u> 2. Domínguez García Ma. Guadalupe. 3. González Chagoya Jorge Esteban.	<u>P. Sánchez Ayala Marisol.</u> <u>S1. Negrete Flores Pedro.</u> <u>S2. Cárdenas Gómez Ma. de los Ángeles.</u> <u>1 E. García Loera Juventino.</u> <u>2 E. Liceaga Negrete Brenda Patricia.</u> <u>3 E. Lara Miranda Francisco Gumerindo.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente.
1341 B	<u>P. Guerrero Medina María Alejandra.</u> S1. Capetillo Cortés Silvia Concepción. <u>S2. Sánchez Barajas Héctor Gerardo.</u> 1 E. Aquino Coello Dalila. <u>2 E. Escobedo Olmos Adriana Esperanza.</u> 3 E. XX Salazar Adán Marcelo. SUPLENTE 1. Palomares Torres Guillermina. 2. Roldan Castro María de Lourdes. 3. Ornelas Porras Brenda Stefania.	<u>P. Guerrero María Alejandra.</u> <u>S1. Sánchez Barajas Héctor Gerardo.</u> S2. Medina Barrientos Sofía. 1 E. Medina Capetillo Diego Martín. <u>2 E. Escobedo Olmos Adriana E.</u> 3 E. Macías Vázquez César Emmanuel.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo escrutador, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario no pertenece a la sección 1341, sino a la 1356 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 488 del Tomo VIII El primer escrutador si pertenece a la sección 1341, visible en foja 382, Tomo VIII, número 96 de la página 5. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1341, visible en foja 383, Tomo VIII, número 18 de la página 1.
1343 B	<u>P. Jiménez Robles Ana María.</u> S1. González Castro Itzel	No hay actas	No hay actas

	Maricruz. S2. Aguirre Enriquez Ruth. 1 E. González Sánchez José Luis. 2 E. Alvarado Domínguez Marco Samuel. 3 E. Gómez Villegas María Luz. SUPLENTE 1. García López Rita. 2. Gómez Vallejo Alfonso. 3. Hernández González Gerardo.		
1343 C1	<u>P. Anguiano Ávila Javier.</u> S1. Delgado Barajas Sagrario Berenice. S2. Rodríguez Zapata Olga Nelly. 1 E. XX García Laura. 2 E. Padilla Trujillo Refugio Elvia. 3 E. Guardado Ávila Guadalupe Montserrat. SUPLENTE 1. Aguirre Chávez Marcela. 2. Monterrosa Gutiérrez Lidia Guadalupe. 3. Hernández Torres Martha Elia.	<u>P. Anguiano Ávila Javier.</u> S1. Delgado Barajas Sagrario Berenice. S2. Rodríguez Zapata Olga Nelly. 1 E. García Laura. 2 E. Padilla Trujillo Refugio Elvia. 3 E. Mireles Medina Juan Carlos.	El presidente, primer y segundo secretario, así como el primero y segundo escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1343, visible en foja 384, Tomo VIII, número 397 de la página 19.
1343 C2	<u>P. Rayas Falcón Julia.</u> S1. Vega Estrada Fernando. S2. Castillo Reyes Reyna Griselda. 1 E. Aldama Pérez Karina del Rocío. 2 E. Domínguez González María de Carmen. 3 E. Hernández López Adela. SUPLENTE 1. Celedonio Macías Víctor. 2. Hernández Zúñiga María Fernanda. 3. Martínez García Emma Jessica.	<u>P. Rayas Falcón Julia.</u> S1. Domínguez González María de Carmen. S2. Hernández López Adela. 1 E. Sánchez Torres Juan Armando. 2 E. Rocha Argote J. Apolinar 3 E. Mireles Rodríguez Alma Delia.	El presidente, primero y segundo secretarios, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1343, visible en foja 385, Tomo VIII, número 354 de la página 17. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1343, visible en foja 386, Tomo VIII, número 207 de la página 10. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1343, visible en foja 384, Tomo VIII, número 398 de la página 19.

1344 B	<u>P. Flores Soto Israel Fidencio.</u> S1. Romero Guerrero Irma Leticia. S2. <u>López Galván Elizabeth del Rocío.</u> 1 E. Mendoza Alcaraz Kena Carolina Estefania. 2 E. Moreno Flores Ana Lucía. 3 E. <u>Dueñas XX Raymundo.</u> SUPLENTE 1. <u>González López Sabino.</u> 2. García García Ana Berenice. 3. <u>López Galván Milagros de la Luz.</u>	<u>P. Flores Soto Israel Fidencio.</u> S1. <u>López Galván Elizabeth del Rocío.</u> S2. <u>Dueñas Raymundo.</u> 1 E. <u>González López Sabino.</u> 2 E. 3. <u>López Galván Milagros de la Luz.</u> 3 E. Aguñaga García Margarita.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el primer y tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1344, visible en foja 387, Tomo VIII, número 9 de la página 1.
1347 C1	<u>P. Jaramillo Gutiérrez Jaime.</u> S1. <u>Armendariz Valadez José de la Luz.</u> S2. Cimental García María Antonia. 1 E. García Mendoza Luz Cristina. 2 E. González Maldonado Alberto Román. 3 E. Martínez Camarena Dolores Elizabeth. SUPLENTE 1. Alferez Gasca Alejandra. 2. Navarro Romero Luis Renato. 3. <u>Flores Barrios Margarita.</u>	<u>P. Jaramillo Gtz. Jaime.</u> S1. <u>Armendariz Valadez J. de la Luz.</u> S2. <u>Flores Barrios Margarita.</u> 1 E. Medina Fernández Yolanda. 2 E. Zúñiga Aldape César Alejandro. 3 E. Ortega Zavala Brenda Gpe.	El presidente, primero y segundo secretarios, son los que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario, el tercer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1347, visible en foja 388, Tomo VIII, número 67 de la página 4. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1347, visible en foja 389, Tomo VIII, número 640 de la página 31. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1347, visible en foja 390, Tomo VIII, número 228 de la página 11; en la copia certificada del listado nominal aparece su segundo nombre como Guadalupe.
1348 C1	<u>P. García Landeros Jorge.</u> S1. <u>Zaragoza Rodríguez Elvira.</u> S2. <u>Aguilera García María de Jesús.</u> 1 E. Martínez Contreras Juan José. 2 E. Espinosa Rodríguez José Eduardo. 3 E. <u>García Olquin Reyna Flor.</u> SUPLENTE 1. Bueno Anaya Sebastián.	<u>P. García Landeros Jorge.</u> S1. <u>Zaragoza Rodríguez Elvira.</u> S2. <u>Aguilera García María de Jesús.</u> 1 E. Escalera Gómez Luz Andrea. 2 E. Granados Martínez Ana Georgina. 3 E. <u>García Olquin Reyna Flor.</u>	El presidente, primer y segundo secretario y tercer escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte. El primer escrutador si pertenece a la sección 1348, visible en foja 391, Tomo VIII, número 255 de la página 13. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1348, visible en foja 392, Tomo VIII, número 394 de la página 19.

	2. Ortega Gallardo Miguel Ángel. 3. Bravo García Ma. de la Luz.		
1349 B	<u>P. Carretero Méndez Ma. de la Luz.</u> S1. Muñoz Franco Juan Manuel. <u>S2. Carcova Licea Abigail.</u> 1 E. Arredondo Grimaldo Mayra Eunice. 2 E. Cobián Díaz Araceli. 3 E. Chávez de los Santos Alfonso. SUPLENTE 1. Andrade Ortiz Oscar Antonio. 2. <u>González Rivera César Andrés.</u> 3. Becerra Rodríguez Alfonso.	<u>P. Carretero M. Ma. de la Luz.</u> S1. <u>Carcova Licea Abigail.</u> S2. <u>Arredondo G. Mayra Eunice.</u> 1 E. <u>Cobián Díaz Araceli.</u> 2 E. <u>Chávez de los Santos Alfonso.</u> 3 E. <u>González Rivera César Andrés.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral; ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada el apellido materno del presidente y segundo secretario. Funge como primer y segundo secretario y primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente.
1349 C3	<u>P. Valadez López José Alfonso.</u> S1. Adona Martínez Karla Alejandra. S2. Macías Fuentes Verónica. 1 E. Barrón Ramírez Luis Gerardo. 2 E. <u>Estrada Hernández Gilberto.</u> 3 E. Zermeno Martínez Jesús. SUPLENTE 1. Guerrero Olvera María Lourdes. 2. XX Gómez Marcela. 3. <u>Gaona Martínez Ma. Reyes.</u>	<u>P. Valadez López José Alfonso.</u> S1. Barrón Ramírez Luis Gerardo. S2. Escalera Hdz. María Guadalupe. 1 E. Morales J. Felix. 2 E. <u>Estrada Hernández Guillermo.</u> 3 E. <u>Gaona Mtz. Ma. Reyes</u>	El presidente, segundo y tercero escrutadores, son los funcionarios que están autorizados en el encarte. El presidente y segundo escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte, sin embargo, en las actas el segundo escrutador aparece como Guillermo y en el encarte como Gilberto. El primer secretario si pertenece a la sección 1349, visible en foja 83, Tomo XIII, número 402 de la página 20. El segundo secretario si pertenece a la sección 1349, visible en foja 395, Tomo VIII, número 248 de la página 12; en la copia certificada del listado nominal aparece su segundo apellido completo Hernández. El primer escrutador si pertenece a la sección 1349, visible en foja 396, Tomo VIII, número 425 de la página 21.
1349 C4	<u>P. Guzmán Baeza Diego Arturo.</u> S1. <u>Aguilera Muñoz Elena Betzabeth.</u> S2. <u>Martínez Uvalle Julia Guadalupe.</u> 1 E. <u>Porras Mares Ma. Isabel.</u> 2 E. <u>Flores Carrillo Anastacio</u>	<u>P. Guzmán Baeza Diego Arturo.</u> S1. <u>Aguilera Muñoz Elena Betzabeth.</u> S2. <u>Martínez Uvalle Julia Guadalupe.</u> 1 E.	Los funcionarios que recibieron la votación son los funcionarios que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.

	<u>Fernando.</u> <u>3 E. Aguilera Mondragón Gersom.</u> SUPLENTE 1. Ciénega Lezama Miguel Ángel. 2. Álvarez Mendoza Ma. Reyna. 3. López Pérez Saúl Misael.	<u>2 E..</u> <u>3 E.</u>	
1350 C1	<u>P. Domínguez Torres Iván Israel.</u> <u>S1. Ponce Garnica María Montserrat.</u> <u>S2. Hidalgo Serrano Christian Emmanuel.</u> <u>1 E. Calvillo Camargo Irma Jacqueline.</u> <u>2 E. Rico Ortega Karen Valeria.</u> <u>3 E. Calvillo Ortiz José Francisco.</u> SUPLENTE 1. Gómez Andrade Israel Guadalupe. <u>2. Andrade Ortiz Rosa María.</u> 3. Aguilera Nava Ma. Lourdes.	<u>P. Domínguez Torres Iván Israel.</u> <u>S1. Ponce Garnica María Montserrat.</u> <u>S2. Rico Ortega Karen Valeria.</u> <u>1 E. Andrade Ortiz Rosa María.</u> <u>2 E. Navarro Mancilla Sergio Antonio.</u> <u>3 E. Saucedo Ramírez Ma. Refugio.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son los funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1350, visible en foja 398, Tomo VIII, número 119 de la página 6. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1350, visible en foja 399, Tomo VIII, número 454 de la página 22.
1351 C1	<u>P. Aldana Campos Juan Manuel.</u> <u>S1. Longoria Valdes Brenda Janet.</u> <u>S2. XX Rivera Oscar.</u> <u>1 E. Hernández Cordova Betania.</u> <u>2 E. Olmos Mares Miguel.</u> <u>3 E. Espitia Piña Lilia Margarita.</u> SUPLENTE 1. Arreola Parra Martín. <u>2. Flores Mendoza Valeria Vianey.</u> 3. XX Aranda Amelia.	<u>P. Longoria Valdes Brenda Janet.</u> <u>S1. Rivera Oscar.</u> <u>S2. Hernández Cordova Betania.</u> <u>1 E. Espitia Piña Lilia Margarita.</u> <u>2 E. Flores Mendoza Valeria Vianey.</u> <u>3 E. Contreras Villalobos Ma. de Lourdes.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1351, visible en foja 400, Tomo VIII, número 236 de la página 12.
1352 C1	<u>P. Alcaraz Gutiérrez Antonio.</u> <u>S1. Ortiz Cruz Juan Antonio.</u>	<u>P. Alcaraz Gutiérrez Antonio.</u> <u>S1. Ortiz Cruz Juan Antonio.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte.

	S2. Cárdenas Gamboa Lizbeth Guadalupe. 1 E. López Gutiérrez Carolina. 2 E. <u>Arias Quiroz José de Jesús.</u> 3 E. Ávila Cervantes Reyna Rocío. SUPLENTE 1. <u>González Servin Jocelyn Viridiana.</u> 2. Sandoval Roldan María Engracia. 3. Bonilla Hernández José Alfredo.	S2. <u>Arias Quiroz José de Jesús.</u> 1 E. <u>González Servin Jocelyn Viridiana.</u> 2 E. <u>Martínez Rivera Ma. de Lourdes.</u> 3 E.	Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1352, visible en foja 401, Tomo VIII, número 40 de la página 2.
1354 C1	P. <u>Valadez Martínez Laura Patricia.</u> S1. <u>Peñaflor González Cristian Emanuel.</u> S2. Gómez Delgado José Oscar. 1 E. <u>González Marín Luis Adrián.</u> 2 E. Ríos Martínez Silvia. 3 E. <u>Torres Gómez Carlos Jair.</u> SUPLENTE 1. Rodríguez Aranda Catalina. 2. <u>Pérez Guardado José de Jesús.</u> 3. Robledo Rodríguez Jonathan Isaac.	P. <u>Valadez Martínez Laura Patricia.</u> S1. <u>Peñaflor González Cristian Emanuel.</u> S2. <u>Torres Gómez Carlos Jair.</u> 1 E. <u>Pérez José de Jesús.</u> 2 E. <u>González Marín Luis Adrián.</u> 3 E. García Silva Sara Lucía.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario el funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley; y por considerarlo conveniente el segundo escrutador es quien fungía inicialmente como primero. Funge como primer escrutador, el segundo suplente. No obstante que su nombre aparece completo o no se asentó su apellido materno. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1354, visible en foja 402, Tomo VIII, número 393 de la página 19.
1355 C1	P. <u>Carranco Rivera Juan José.</u> S1. <u>Aguilera Velásquez Sandra Berenice.</u> S2. Santos Torres Iván de Jesús. 1 E. Quijas Gómez Montserrat. 2 E. <u>Cifuentes Romero José Guadalupe.</u> 3 E. Ramírez Rodríguez Dulce Carolina. SUPLENTE 1. <u>Espinoza Barrón Tito.</u>	P. <u>Carranco Rivera Juan José.</u> S1. <u>Aguilera Velásquez Sandra Berenice.</u> S2. <u>Espinoza Barrón Tito.</u> 1 E. <u>Cifuentes Romero José Guadalupe</u> 2 E. Castillo Torres Eulalia. 3 E. <u>García Nava Myriam Alejandra.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y tercer escrutador el primero y segundo suplente. Fungen como primero escrutador el funcionario de inferior grado según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1355, visible en foja 403, Tomo VIII, número 124 de la página 6.

	<u>2. García Nava Myriam Alejandra.</u> 3. Méndez Pedraza Luis Eduardo.		
1356 B	<u>P. Gutiérrez Ubario Sofía.</u> <u>S1. González Hurtado Norma Edith.</u> S2. Rodríguez Funes Jessica Denisse. <u>1 E. Chávez García Martha Alicia.</u> <u>2 E. García Zurita Olivia.</u> 3 E. Cortes Fernández Martha Alicia. SUPLENTE <u>1. Hermosillo Padilla Ma. de Jesús.</u> 2. Hernández Romero Ma. Estela. 3. XX Ortiz Ma. Elena.	<u>P. Gutiérrez Ubario Sofía.</u> <u>S1. González Hurtado Norma Edith.</u> <u>S2. Chávez García Martha Alicia.</u> <u>1 E. García Zurita Olivia.</u> 2 E. Ramírez Hernández Edith Monserrath. <u>3 E. Hermosillo Padilla Ma. de Jesús.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1356, visible en foja 404, Tomo VIII, número 274 de la página 14.
1356 C1	P. De Anda García Ángel. <u>S1. XX García José de la Luz.</u> <u>S2. Ángel Rojas Beatriz.</u> 1 E. Cruz Salazar María Fernanda. <u>2 E. Gutiérrez Cardona Juan Carlos.</u> <u>3 E. Gutiérrez Valadez J. Ramón.</u> SUPLENTE 1. López Aldape Reyna Viviana. 2. Espinosa Ambriz Jesús Alfredo. <u>3. De la Torres Borrego Bertha.</u>	<u>P. García José de la Luz.</u> <u>S1. Ángel Rojas Beatriz.</u> <u>S2. Gutiérrez C. Juan Carlos.</u> <u>1 E. Gutiérrez V. J. Ramón.</u> <u>2 E. De la Torre B. Bertha.</u> 3 E. Hernández R. Ma. Estela.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada el apellido materno del segundo secretario y primer escrutador, así como el primer nombre de este último. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1356, visible en foja 405, Tomo VIII, número 485 de la página 24, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Hernández Romero.
1358 B	P. Picón Ávila Ana Laura. S1. Soto Montañez María Guadalupe. S2. Comejo González Eldaa Jaqueline. 1 E. Gómez Cervantes Martina Elizabeth.	No hay actas	No hay actas

	2 E. Villanueva Aboytes Marcela. 3 E. Blancarte Cardona Ma. Rosa. SUPLENTE 1. Juárez López Jorge Luis. 2. Hernández Ramírez Rossana. 3. Pérez Negrete Gilberto.		
1358 C1	<u>P. Buendía Reyna Blanca Nalleli.</u> <u>S1. Arias Quijas Luis Manuel.</u> <u>S2. Terán Velázquez Erika.</u> 1 E. González González Jaime Eduardo. 2 E. Macias Guzmán Erendira Viridiana. 3 E. Muñoz Mares Christian Alejandro. SUPLENTE <u>1. Ojeda Castro Mercedes.</u> <u>2. Parada Ávila Guadalupe Zuleima</u> 3. Garnica Vázquez Juan Antonio.	<u>P. Buendía Reyna Blanca Nalleli.</u> <u>S1. Arias Quijas Luis Manuel.</u> <u>S2. Terán Velázquez Erika.</u> <u>1 E. 1. Ojeda Castro Mercedes.</u> <u>2 E. Parada Ávila Guadalupe Zuleima</u> 3 E. Torres Castañeda Sandra Alejandra.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador, el primer y segundo suplentes. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1358, visible en foja 408, Tomo VIII, número 402 de la página 20.
1359 C1	<u>P. Aranda Ayala Gabriela.</u> <u>S1. Echeveste Hernández Blanca Sarahi.</u> <u>S2. Arenas Ramírez María de Lourdes.</u> 1 E. Camarillo Trujillo Rosa Fabiola. 2 E. González Cedeño Fabián. <u>3 E. Hernández Robledo Carlos Antonio.</u> SUPLENTE 1. Santibañez Morado Martha Patricia. <u>2. Hernández Robledo Norma Verónica.</u> 3. Villanueva Martínez Rosa Evelia.	<u>P. Aranda Ayala Gabriela.</u> <u>S1. Echeveste Hdez. Blanca Sahari.</u> <u>S2. Arenas Ramírez Ma. de Lourdes.</u> <u>1 E. Hernández Robledo Carlos Antonio</u> <u>2 E. Hernández Robledo Norma Verónica.</u> 3 E. Ortiz Saldaña Ma. Socorro.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1359, visible en foja 409, Tomo VIII, número 187 de la página 9. Lo anterior con independencia de que en el acta de jornada electoral se advierta el nombre de diversas personas, pues el acta de escrutinio y cómputo así como de la constancia de clausura de casilla y remisión de paquete electoral se aprecian las mismas personas que se encuentran autorizadas en el encarte, lo cual puede obedecer a un error en el llenado de la primer acta.
1362 B	<u>P. Luna Gaona José Luis.</u> S1. Arias Vizcarra Olga Patricia.	<u>P. Luna Gaona José Luis.</u> <u>S1. Landeros Guerrero Ma. del Carmen.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte.

	<u>S2. Landeros Guerrero Ma. del Carmen.</u> <u>1 E. Hernández García M. de la Luz.</u> <u>2 E. Velázquez Baez Luis Rubén.</u> <u>3 E. Álvarez López María de Lourdes.</u> SUPLENTE <u>1. Guerrero Barrios Martín Guillermo.</u> <u>2. Zambrano Jacabo Olga Lidia.</u> <u>3. Hernández Rea María de Lourdes.</u>	<u>S2. Hernández García Ma. de la Luz.</u> <u>1 E. Guerrero Barrios Martín</u> <u>2 E. Álvarez López Ma. de Lourdes.</u> <u>3 E. Espinoza Barajas Ma. Guadalupe.</u>	Funge como primer y segundo secretario y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su segundo nombre. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1362, visible en foja 410, Tomo VIII, número 275 de la página 14.
1364 C1	<u>P. Díaz Montiel Lourdes Adriana.</u> <u>S1. Aguilera López Juan Carlos.</u> <u>S2. Calvillo Valadez Gustavo.</u> <u>1 E. Zúñiga Juache Marcelino.</u> <u>2 E. Bustamante Escobedo Patricia.</u> <u>3 E. Mandujano Hernández Jesús.</u> SUPLENTE <u>1. González Correa Ma. Teresa.</u> <u>2. Guzmán Salazar Lorenza.</u> <u>3. Garnica López Candido.</u>	<u>P. Díaz Montiel Lourdes Adriana.</u> <u>S1. Aguilera López Juan Carlos.</u> <u>S2. Bustamante Escobedo Patricia.</u> <u>1 E. García Aguilera Fco.</u> <u>2 E. Guzmán Salazar Lorenza.</u> <u>3 E. Díaz Montiel Alejandro.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1364, visible en foja 411, Tomo VIII, número 440 de la página 21, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Francisco. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador no pertenece a la sección 1364, sino a la 1369 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 488 del Tomo VIII, en donde aparece como Díaz Montiel Jesús Alejandro.
1364 C2	<u>P. Espinoza Ibarra Sergio.</u> <u>S1. Aguilera López María Lucina.</u> <u>S2. Crespo Luna Francisco Maim.</u> <u>1 E. Andrade Velázquez Erika.</u> <u>2 E. Castro Saavedra Martha.</u> <u>3 E. Díaz Delgado Claudia.</u> SUPLENTE <u>1. Camacho López Jorge Orlando.</u>	<u>P. Espinoza Ibarra Sergio.</u> <u>S1. Aguilera López María Lucina.</u> <u>S2. Castro Saavedra Martha.</u> <u>1 E. Díaz Delgado Claudia.</u> <u>2 E. Cuellar Montañez María de Lourdes.</u> <u>3 E. Pérez Cuellar Rogelio.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1364, visible en foja 412, Tomo VIII, número 40 de la página 2.

	<u>2. Cuellar Montañez Maria de Lourdes.</u> 3. Cervantez XX Sara.		
1365 B	<u>P. Valdez Luna Leobardo.</u> <u>S1. Cerda Rocha Ana Laura.</u> <u>S2. Carcia de la O Isabel.</u> 1 E. Vázquez Cervantes Laura Saide. <u>2 E. González López Wendy Stephanie.</u> 3 E. Aranda Martínez Claudia Berenice. SUPLENTE 1. Velázquez Castro Ignacio. 2. Díaz Saldivar Esteban. 3. Cruz Contreras Felipe de Jesús.	<u>P. Valdez Luna Leobardo.</u> <u>S1. Cerda Rocha Ana Laura.</u> <u>S2. Carcia de la O Isabel.</u> <u>1 E. González López Wendy Stephanie.</u> 2 E. Muñoz Martínez Angélica María. 3 E. Ávalos Montiel Magdalena.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1365, visible en foja 413, Tomo VIII, número 198 de la página 10. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1365, visible en foja 414, Tomo VIII, número 403 de la página 20.
1365 C2	<u>P. Vargas Crosswell Luis Héctor.</u> <u>S1. De Alba Macías Víctor Manuel.</u> <u>S2. Valle Trujillo Ma. de Lourdes.</u> <u>1 E. Villanueva Aquíñaga Miguel Ángel.</u> 2 E. Cordero Moreno Salvador Iván. 3 E. Vargas Bonilla Ana Belén. SUPLENTE 1. Aranda Andrade Rocío Guadalupe. 2. Llores Urbietta Verónica. 3. Carreras Rodríguez Álvaro.	<u>P. Vargas Crosswell Luis Héctor.</u> <u>S1. De Alba Macías Víctor Manuel.</u> <u>S2. Valle Trujillo Ma. de Lourdes.</u> <u>1 E. Villanueva Aquíñaga Miguel Ángel.</u> 2 E. Farías Alcaras Ana Laura. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1365, visible en foja 86, Tomo XIII, número 470 de la página 23.
1365 C3	<u>P. Aceves Paz Emmanuel.</u> <u>S1. Delgado Gutiérrez José de Jesús.</u> <u>S2. De Haro Reyes Zaira Gabriela Astrid.</u> 1 E. Zúñiga Fuentes Adriana Isabel. <u>2 E. Cruz Martínez Ana Isabel.</u> 3 E. Aranda Fuentes Ana Fernanda.	<u>P. Aceves Paz Emmanuel.</u> <u>S1. Delgado Gutiérrez José de Jesús.</u> <u>S2. De Haro Reyes Zaira Gabriela Astrid.</u> <u>1 E. Cruz Martínez Ana Isabel.</u> <u>2 E. Becerra Bustamante Ma. de la Luz.</u> 3 E. Soto Salas Linares Leah.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1365, visible en foja 415, Tomo VIII, número 131 de la página 7.

	SUPLENTE <u>1. Becerra Bustamante Ma. de la Luz.</u> 2. Muñoz Martínez Angélica María. 3. XX Nave Juan Carlos.		
1366 B	<u>P. Sánchez Zúñiga Osvaldo Enrique.</u> <u>S1. Mares Ruiz Gloria Marelis</u> <u>S2. Gómez Cruz María de Lourdes Paloma</u> 1 E. Zúñiga González Laura Karina. 2 E. Frausto González Juan José. 3 E. Pachuca Gutiérrez Luis Gerardo. SUPLENTE <u>1. Ramos Bocanegra Eduardo.</u> 2. Carranza Hernández Erika Alejandra. <u>3. Ríos Bravo Ernesto.</u>	<u>P. Sánchez Zúñiga Osvaldo Enrique.</u> <u>S1. Mares Ruiz Gloria Marelis</u> <u>S2. Ríos Bravo Ernesto.</u> 1 E. 1. Ramos Bocanegra Eduardo. 2 E. R. T. Ma. Guadalupe. 3 E. Nava Dianas María.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el tercer y el primer suplente, respectivamente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1366, visible en foja 21, Tomo IX, número 270 de la página 13, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada sus apellidos, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Ramos Torres. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1366, visible en foja 416, Tomo VIII, número 121 de la página 6.
1370 C1	<u>P. Zárate Ávila Margarita.</u> <u>S1. Martínez Zúñiga Elías.</u> <u>S2. Castillo Alfaro Jacob Isaac.</u> <u>1 E. Martínez Martínez Silvia.</u> 2 E. Almaguer Martínez Adriana Guadalupe. 3 E. Tavarez Reyes José Antonio. SUPLENTE <u>1. Aguilera Zúñiga Faustino.</u> 2. Avalos Romo Juan. 3. Velázquez Hernández Genoveva.	<u>P. Zárate Ávila Margarita.</u> <u>S1. Martínez Zúñiga Elías.</u> <u>S2. Martínez Martínez Silvia.</u> <u>1 E. Aguilera Zúñiga Faustino.</u> 2 E. Carpio Margarita. 3 E. Hernández Pacheco Natalia.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1370, visible en foja 417, Tomo VIII, número 200 de la página 10. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1370, visible en foja 418, Tomo VIII, número 544 de la página 26.
1371 B	P. García Mejía María Elena. S1. Reyes Almanza Marisol. S2. Ramírez Serrano Laura. 1 E. Mejía Navarro José Francisco. 2 E. XX Estevez Ma. Guadalupe.	No hay actas	No hay actas

	3 E. Bueno Méndez María Elena. SUPLENTE 1. Alferez Acosta Ma. Martina. 2. Espinoza Mejía Marcelino. 3. Guerra Gasca Oscar.		
1371 C1	<u>P. Hernández Reyes Ivonne Guadalupe.</u> S1. <u>Maldonado del Monte Elizabeth.</u> S2. <u>García Posada José Iván.</u> 1 E. <u>Martínez González Allan Giovanni.</u> 2 E. <u>Espino Rendón Yolanda.</u> 3 E. <u>Hernández Muñoz Salvador.</u> SUPLENTE 1. Barajas Peña Janeth Sarai. 2. Palomares Rangel Tiriha Denisse. 3. Mejía Moreno Elvira.	<u>P. Hernández Reyes Ivonne Guadalupe.</u> S1. <u>Maldonado del Monte Elizabeth.</u> S2. <u>Espino Rendón Yolanda.</u> 1 E. Bueno Méndez María Elena. 2 E. Del Monte Ruiz Lourdes. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, son funcionarios autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1371, visible en foja 420, Tomo VIII, número 95 de la página 5. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1371, visible en foja 421, Tomo VIII, número 135 de la página 7, ello aún y cuando se haya omitido asentar su primer nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como M. de Lourdes.
1373 C1	<u>P. Calixto Ramírez Gil Alejandro.</u> S1. <u>Juárez Vela Graciela.</u> S2. <u>Mata González Zuilma Karell.</u> 1 E. <u>Cortés López Luis Ángel.</u> 2 E. <u>Fonseca Oliva Silvia</u> 3 E. <u>Lara Díaz Felipe Gerardo.</u> SUPLENTE 1. Pérez Delgado Karla Mariela. 2. Lara Ortiz Magdalena. 3. Cuevas Carrera José de Jesús.	<u>P. Calixto Ramírez Gil Alejandro.</u> S1. <u>Juárez Vela Graciela.</u> S2. <u>Lara Díaz Felipe Gerardo.</u> 1 E. Cuevas Carrera José de Jesús. 2 E. Méndez Cruz Miguel Ángel. 3 E. López Manrique Gisela.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1373, visible en foja 422, Tomo VIII, número 32 de la página 2. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1373, visible en foja 423, Tomo VIII, número 329 de la página 16.
1374 B	<u>P. Palma Estrada José Antonio.</u> S1. <u>Negrete Rea Sandra Fabiola.</u> S2. <u>Castillo Díaz Alma Carolina.</u> 1 E. <u>Aguilar Murillo Leilani.</u>	<u>P. Palma Estrada José Antonio.</u> S1. <u>Negrete Rea Sandra Fabiola.</u> S2. <u>Aguilar Murillo Leilani</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección

	<u>2 E. Correa Villegas Abril del Rocío.</u> 3 E. Picón Ortiz Ma. del Carmen. SUPLENTE 1. XX Rivera J. Reyes. 2. Ramírez Rodríguez Laura Julieta. 3. Díaz Guerrero Martha.	<u>1 E. Correa Villegas Abril del Rocío.</u> 2 E. Cuellar Cardona Rebeca. 3 E. Correa Nava María Silvia.	1374, visible en foja 424, Tomo VIII, número 204 de la página 10. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1374, visible en foja 424, Tomo VIII, número 192 de la página 10.
1374 C1	<u>P. Moreno Chávez Juan Ulises.</u> S1. Beltrán Sánchez Carmina Alejandra. S2. Díaz Flores Daniela Estefani. <u>1 E. Calvillo Rodríguez José Cruz.</u> 2 E. Guerrero González Manuel. 3 E. Correa Nava María Silvia. SUPLENTE 1. Aranda Ortiz Miriam Alejandra. <u>2. Campos Cornejo Rigoberta.</u> 3. Guerrero González Gerardo.	<u>P. Moreno Chávez Juan Ulises.</u> S1. Calvillo Rodríguez José Cruz. S2. Macías Hernández Juan Antonio. 1 E. Palomares Torres José Carmen. <u>2 E. Campos Cornejo Rigoberta.</u> 3 E. Mandujano Cuellar Jazmín Alejandra.	El presidente, primer secretario y segundo escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1374, visible en foja 425, Tomo VIII, número 42 de la página 2. El primer escrutador si pertenece a la sección 1374, visible en foja 426, Tomo VIII, número 176 de la página 9. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1374, visible en foja 87, Tomo XIII, número 46 de la página 3.
1384 B	<u>P. Contreras Sánchez Teresa.</u> S1. Barrios Muñoz Luz María. S2. Flores Nava Araceli. 1 E. Dorantes Cortes Samuel. 2 E. Pérez Juárez Ma. del Rocío. <u>3 E. Bocanegra Juárez Guadalupe.</u> SUPLENTE 1. García Ortega José Luis. 2. Belmontes Guerrero Verónica. <u>3. Piña Padilla Verónica.</u>	<u>P. Contreras Sánchez Teresa.</u> S1. Barrios Muñoz Luz María. S2. Piña Padilla Verónica. <u>1 E. Bocanegra Juárez Guadalupe Carolina.</u> 2 E. García Rodríguez Juan Francisco. 3 E. Hernández García Jorge Alfredo.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario, el tercer suplente. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1384, visible en foja 427, Tomo VIII, número 172 de la página 9. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1384, visible en foja 428, Tomo VIII, número 238 de la página 12.
1385 C1	<u>P. Cedillo Rodríguez Ana Cecilia.</u> S1. Vargas Franco Rosa Aydee.	<u>P. Cedillo Rodríguez Ana Cecilia.</u> S1. Andrade Palacio Alfonso.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primero y segundo secretario los

	<u>S2. Andrade Palacios Alfonso.</u> <u>1 E. Calvillo Luna Ma. de la Luz.</u> 2 E. Nava de la Torres Maricela. 3 E. XX Medina Angélica. SUPLENTE <u>1. Domínguez Olivas Rosa Elida.</u> <u>2. López Falcón Teresa.</u> 3. García Montaña Mario Alberto.	<u>S2. Calvillo Luna Ma. de la Luz.</u> <u>1 E. López Falcón Teresa.</u> <u>2 E. Domínguez Olivas Rosa Elida.</u> 3 E. Núñez Alfonso.	funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el segundo y primer suplente, respectivamente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1385, visible en foja 429, Tomo VIII, número 201 de la página 10.
1387 C2	<u>P. Ramírez Cervantes Yecsi Mayeli.</u> <u>S1.Grimaldo González Jesús Christian.</u> S2. Comejo García Francisco Eliseo. 1 E. Andrade Salazar Juan Manuel. 2 E. Durán Azpeitia Mario. 3 E. Castro Carpio Héctor Fabián. SUPLENTE 1. Amador Cobian Erik Iván. 2. Guerrero Rangel Josefina. 3. Delgado Rodríguez Ernesto.	<u>P. Ramírez Cervantes Yecsi Mayeli.</u> <u>S1. Grimaldo González Jesús Christian.</u> S2. Delgado Robledo Ma. Guadalupe. 1 E. Godínez Pérez Socorro. 2 E. Frausto Rodríguez Mario. 3 E.	El presidente y primer secretario, son los mismos que están autorizados en el encarte. El segundo secretario si pertenece a la sección 1387, visible en foja 430, Tomo VIII, número 332 de la página 16. El primer escrutador no pertenece a la sección 1387, sino a la 1397 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 488 del Tomo VIII. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1387, visible en foja 431, Tomo VIII, número 402 de la página 20.
1388 B	P. Calderas Zaragoza Miguel Ángel. <u>S1. Contreras Gutiérrez José Ángel.</u> S2. Galván Gutiérrez Ana Karina. 1 E. Aguilar Godínez José de Jesús. 2 E. Díaz López Iván de Jesús. 3 E. González Torres Rocío. SUPLENTE <u>1. Rodríguez Romero Ma. Gabriela.</u> <u>2. Aquilera Navarro Benigno.</u> <u>3. Armendariz Chávez Antonio.</u>	<u>P. Contreras Gutiérrez José Ángel.</u> <u>S1. Rodríguez Romero Ma. Gabriela.</u> S2. Martínez Méndez Emma. <u>1 E. Aquilera Navarro Benigno.</u> <u>2 E. Armendariz Chávez Antonio.</u> 3 E. Ontiveros Mena M. Luisa.	El presidente, primer secretario, primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer secretario y primer y segundo escrutador, el primer, segundo y tercer suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1388, visible en foja 432, Tomo VIII, número 20 de la página 3. El tercer escrutador no pertenece a la sección 1388, sino a la 1395 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 489 del Tomo VIII.

1391 B	<u>P. Calvillo Medina Ana Luisa.</u> <u>S1. Jiménez Gómez Martha Idalia.</u> <u>S2. Díaz del Castillo Martínez Glafira.</u> <u>1 E. García Huacuja Mariana.</u> <u>2 E. Fuentes Rendón Eduardo.</u> <u>3 E. Antunez García Ulises.</u> SUPLENTE <u>1. Ceja Morales Diego.</u> <u>2. Vázquez Córdova Audelia.</u> <u>3. Carranza Sánchez Carla Isabel.</u>	<u>P. Calvillo Medina Ana Luisa.</u> <u>S1. Jiménez Gómez Martha Idalia.</u> <u>S2. Díaz del Castillo Martínez Glafira.</u> <u>1 E. García Huacuja Mariana.</u> <u>2 E. Ceja Morales Diego.</u> 3 E. De Alba Ortega Geizi Margarita.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1391, visible en foja 433, Tomo VIII, número 609 de la página 29.
1391 C1	<u>P. Paulin Carlos Cecilia Montserrat.</u> <u>S1. Calvillo Mares Jaime.</u> <u>S2. Gómez González Sandra Patricia.</u> <u>1 E. Geyne Chávez Gustavo.</u> <u>2 E. Ángel Ríos Claudia.</u> <u>3 E. Arenas Ríos María Reyna.</u> SUPLENTE <u>1. Arenas Ríos Ma. Guadalupe.</u> <u>2. Arenas Ruíz Juan.</u> <u>3. Contreras Bermúdez Martha Lidia.</u>	<u>P. Paulin Carlos Cecilia Montserrat.</u> <u>S1. Calvillo Mares Jaime.</u> <u>S2. Gómez González Sandra Patricia.</u> <u>1 E. Ángel Ríos Claudia.</u> 2 E. Fuentes Amaro María Paloma. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1391, visible en foja 434, Tomo VIII, número 205 de la página 10.
1393 C1	<u>P. Hernández Martínez María de la Luz Rosenda.</u> <u>S1. Muñoz Martínez José Manuel.</u> <u>S2. Andrade Escobar Sanjuana Verónica del Rosario.</u> <u>1 E. Lira Ponce Marcelo.</u> <u>2 E. Mendoza Valdivia Laura.</u> <u>3 E. Pérez Martínez Juana Griselda.</u> SUPLENTE <u>1. Fernández Gómez Ma. Dolores.</u>	<u>P. Hernández Ma. de la Luz Rosenda.</u> <u>S1. Muñoz Martínez José Manuel.</u> <u>S2. Pérez Martínez Juana Griselda.</u> <u>1 E. Lira Ponce Marcelo.</u> <u>2 E. Mendoza Valdivia Laura.</u> <u>3 E. Rayas Monjaras Irma Mariela.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente.

	<u>2. Rayas Monjaras Irma Mariela.</u> 3. Ortega Martínez Sanjuan.		
1394 C1	<u>P. Zavaleta López Zair.</u> <u>S1. López Castro Nora Hilda.</u> <u>S2. González Gutiérrez Karen Griselda.</u> <u>1 E. Flores Ramos Cesar Iván.</u> <u>2 E. Amaro Hernández María de la Luz.</u> 3 E. Ciénega García Myriam Berenice. SUPLENTE 1. Alvarado Cabrera Cristian Jonathan. 2. González González Juana. 3. Navarro Ávalos María Teresa.	<u>P. Zavaleta López Zair.</u> <u>S1. López Castro Nora Hilda.</u> <u>S2. González Gutiérrez Karen Griselda.</u> <u>1 E. Flores Ramos Cesar Iván.</u> <u>2 E. Amaro Hernández María de la Luz.</u> 3 E. Zavaleta García Porfirio.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1394, visible en foja 435, Tomo VIII, número 649 de la página 31.
1395 B	<u>P. Vera Palma Laura.</u> S1. Ascencio Barrón Juan Javier. <u>S2. Carrillo Aranda Nancy Alejandra.</u> <u>1 E. García García Ma. Benita.</u> <u>2 E. Zamora Reyes Karla Paola.</u> <u>3 E. Bolaños Pérez Pedro.</u> SUPLENTE 1. Abonce XX Martha. 2. Barrios Álvarez Berta. 3. Infante Moreno María Gabriela.	<u>P. Vera Palma Laura.</u> S1. Gómez Peredo Irene. <u>S2. Carrillo Nancy Alejandra.</u> <u>1 E. García García Ma. Benita.</u> <u>2 E. Zamora Reyes Karla Paola.</u> <u>3 E. Bolaños Pérez Pedro.</u>	El presidente, segundo secretario y primer, segundo y tercer escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte. El primer secretario si pertenece a la sección 1295, visible en foja 436, Tomo VIII, número 372 de la página 18, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su primer nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Ma. Irene.
1395 C1	<u>P. Vera Palma Lucía.</u> S1. Pérez Moreno Virginia. S2. Delgado López María Olivia. <u>1 E. XX Vázquez Claudia Isabel.</u> 2 E. Ponce Mora Karen Melisa. 3 E. Cass Flores Martha.	<u>P. Vera Palma Lucía.</u> S1. Gama Juárez Edith. <u>S2. Vázquez Claudia Isabel.</u> <u>1 E. Campos María Guadalupe.</u> 2 E. Fuentes Sabanero Marcela. 3 E. Saavedra Ramírez Lucio Arturo.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El primer secretario si pertenece a la sección 1395, visible en foja 437, Tomo VIII, número 324 de la página 16. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo escrutador no pertenece a la sección

	SUPLENTE 1. Aranda González José Luis. 2. Campos Lozornio Ma. Guadalupe. 3. XX Serrano Héctor Sebastián.		1395 , según oficio INE/GTO/JDE03-VE/242/15 rendido por la Junta 03 Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato, visible a foja 265 del tomo VIII, donde comunica que dicha persona no se encuentra registrada en la lista nominal. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1395 , visible en foja 438, Tomo VIII, número 432 de la página 21.
1396 B	<u>P. Castro Hernández Elvia Ileana.</u> S1. Estrada Fuentes Ricardo David. S2. Morales Rangel Ángel de Jesús. 1 E. Roldan Sánchez Juan Salvador. 2 E. Bueno Ibarra Ma. Guadalupe. 3 E. Chávez García Norma Margarita. SUPLENTE 1. Valle Rocha María Eloísa. 2. González Murillo Juan José. 3. López Ramírez Karla Irazu.	<u>P. Castro Hernández Elvia Ileana.</u> S1. Morales Rangel Ángel de Jesús. S2. Bueno Ibarra Ma. Guadalupe. 1 E. Chávez García Norma Margarita. 2 E. Valle Rocha María Eloísa. 3 E. Morales Alfaro José de Jesús.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1396 , visible en foja 439, Tomo VIII, número 509 de la página 25.
1397 C1	<u>P. López Méndez Luz Anahí.</u> S1. XX Barrón Manuel Eleuterio. S2. García Ramírez Marcela. 1 E. Cabrera Rico María Fátima Delia. 2 E. Durán Bucio María Guadalupe. 3 E. Cuellar Urquieta María del Rosario. SUPLENTE 1. Borja Moreno Martín. 2. Godínez Pérez Socorro. 3. Estrada Díaz Iván de Jesús.	<u>P. López Méndez Luz Anahí.</u> S1. Barrón Manuel Eleuterio. S2. García Ramírez Marcela. 1 E. Cabrera Rico María Fátima Delia. 2 E. Durán Bucio María Guadalupe. 3 E. Cuellar Urquieta María del Rosario.	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.
1398 B	<u>P. Barajas Saavedra Luz Noemí.</u> S1. Hernández Lara Rita. S2. XX Lara Mónica.	<u>P. Barajas Saavedra Luz Noemí.</u> S1. Hernández Lara Rita. S2. Lara Mónica.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.

	1 E. Hernández Sánchez Paola. 2 <u>E. López Núñez Mónica.</u> 3 E. García Morales Ma. del Rosario. SUPLENTE 1. Concha Vela Ma. de Lourdes. 2. <u>González Palafox Candelario.</u> 3. López López Iliana.	1 <u>E. López Núñez Mónica.</u> 2 <u>E. González Palafox Candelario.</u> 3 E. Hernández Moreno María José.	Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1398, visible en foja 440, Tomo VIII, número 358 de la página 18, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su tercer nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como María José Citlaly.
1398 C1	<u>P. Aguiñaga Núñez Martha Esmeralda.</u> S1. Godínez Alcantar Héctor Martín. S2. <u>Landin Miranda Beatriz.</u> 1 <u>E. Longoria Gallardo Francisca Elisa.</u> 2 <u>E. Lara Aldape Marisela.</u> 3 E. Guerrero Puga Karla Nayeli. SUPLENTE 1. Aguiñaga Rodríguez Bertha. 2. Juárez Martínez José Antonio. 3. López Trujillo José Jaime.	<u>P. Aguiñaga Núñez Martha Esmeralda.</u> S1. <u>Longoria Gallardo Francisca Elisa.</u> S2. <u>Landin Miranda Beatriz.</u> 1 <u>E. Lara Aldape Marisela.</u> 2 E. Narváez Vicuña Higinio. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primero y segundo secretarios y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1398, visible en foja 441, Tomo VIII, número 124 de la página 6.
1405 B	<u>P. Castillo Servín Ma. de Lourdes.</u> S1. Vargas Rojas Yamil Tamara. S2. Morales Rodríguez Ricardo de Jesús. 1 <u>E. Collazo Chagoya Violeta del Rocío.</u> 2 <u>E. Hernández Rodríguez Juan Manuel.</u> 3 <u>E. Collazo Jasso Margarito.</u> SUPLENTE 1. <u>Fernández Cimental J. Jesús.</u> 2. <u>Guzmán Segura Miriam Berenice.</u> 3. Jacobo Barrios Alejandra.	<u>P. Castillo Servín Ma. de Lourdes.</u> S1. <u>Collazo Chagoya Violeta del Rocío.</u> S2. <u>Hernández Rodríguez Juan Manuel.</u> 1 <u>E. Collazo Jasso Margarito.</u> 2 <u>E. Fernández Cimental J. Jesús.</u> 3 <u>E. Guzmán Segura Miriam Berenice.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son funcionarios que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo y tercer escrutador, el primer y segundo suplentes.
1408 C1	<u>P. Juárez Rodríguez Juventino.</u>	<u>P. Juárez Rodríguez Juventino.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son

	<u>S1. Cordero Anquiano Steven Antonio.</u> <u>S2. González Vargas Julio Cesar.</u> <u>1 E. Hernández Navarro Alicia Gabriela.</u> 2 E. González Flores Gerardo Sebastián. <u>3 E. Delgado Sánchez Jorge Antonio.</u> SUPLENTE 1. Ramírez Omelas José Rafael. 2. López Cruz María Guadalupe. 3. García Oliva Fernando.	<u>S1. Cordero Anquiano Steven Antonio.</u> <u>S2. González Vargas Julio Cesar.</u> <u>1 E. Hernández Navarro Alicia Gabriela.</u> <u>2 E. Delgado Sánchez Jorge Antonio.</u> 3 E. González Flores Gerardo Sebastián.	funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1408, visible en foja 352, Tomo XI, número 297 de la página 15.
1410 C1	<u>P. Delgado González Irma Teresa.</u> <u>S1.Guzmán Ávila Jorge Manuel.</u> S2. Barajas García Imelda. <u>1 E. Caudillo Morales Elizabeth Monserrat.</u> <u>2 E. Magdaleno Silva Álvaro Refugio.</u> <u>3 E. Contreras Falcón Ramona.</u> SUPLENTE 1. Bravo Juache Rogelio. 2. González Gómez María de Lourdes. 3. Paredes García Ángela Iztaccihuatl.	<u>P. Delgado González Irma Teresa.</u> <u>S1.Guzmán Ávila Jorge Manuel.</u> <u>S2. Caudillo M. Elizabeth Monserrat.</u> <u>1 E. Magdaleno Silva Álvaro Refugio.</u> <u>2 E. Contreras Falcón Ramona.</u> 3 E. Álvarez Navarro Genoveva.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario, primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley; ello aún y cuando el segundo apellido del segundo secretario aparezca abreviado. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1410, visible en foja 442, Tomo VIII, número 30 de la página 2.
1411 B	<u>P. Luna Gonzáles Estefanía del Rosario.</u> <u>S1. Villasana Torres José de Jesús.</u> <u>S2. Granados Rojas Carlos Valentín.</u> 1 E. Ghagolla Romero Juan Gregorio. <u>2 E. Villa Morales Maura Elena.</u> <u>3 E. Díaz Romo Elvia Aricela.</u> SUPLENTE	<u>P. Luna Gonzáles Estefanía del Rosario.</u> <u>S1. Villasana T. José de Jesús.</u> <u>S2. Granados Rojas Carlos Valentín.</u> <u>1 E. Villa M. Maura Elena.</u> <u>2 E. Díaz R. Elvia Aricela.</u> <u>3 E. Negrete Moreno Christian Uriel.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente.

	1. Gaona García Ana Patricia. <u>2. Negrete Moreno Christian Uriel.</u> 3. Díaz Martínez Alejandro Neftali.		
1412 C1	<u>P. Jiménez Delgado Karla Anahí.</u> <u>S1. Fuentes Jiménez Daniel Rafael.</u> S2. Vargas Arenas Jorge. <u>1 E. Barrios Ponce José Luis.</u> <u>2 E. Monjarás Ríos María Rubisela.</u> 3 E. Fuentes Rayas Victoria Samanta. SUPLENTE 1. Valderrama Ramírez José Ignacio. 2. Andrade Cercado Olga. 3. Almaguer Becerra Sebastián.	<u>P. Jiménez Delgado Karla Anahí.</u> <u>S1. Fuentes Jiménez Daniel Rafael.</u> S2. Vargas Amaro Ma. del Rosario. <u>1 E. Barrios Ponce José Luis.</u> <u>2 E. Monjaras Ríos María Rubisela.</u> 3 E. Preciado Oliva Ma. Antonieta.	El presidente y primer secretario, primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El segundo secretario si pertenece a la sección 1412, visible en foja 443, Tomo VIII, número 469 de la página 23. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1412, visible en foja 444, Tomo VIII, número 216 de la página 11.
1413 B	<u>P. Alfaro Gómez José Ángel.</u> S1. Alfaro Escamilla Yared David. S2. Ambríz Hernández Samuel. 1 E. Armendariz Delgadillo Juan Benigno. <u>2 E. Gutiérrez XX Candelaria.</u> <u>3 E. Lira López Cándido.</u> SUPLENTE 1. Espinoza Ortega Dorian Gerardo. <u>2. Ávalos Ríos Ma. Silvana.</u> 3. Chiquito Rocha Juan Diego.	<u>P. Alfaro Gómez José Ángel.</u> <u>S1. Gutiérrez Candelaria.</u> <u>S2.</u> <u>1 E. Ávalos Ríos Ma. Silvana.</u> <u>2 E. Lira López Cándido.</u> <u>3 E.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son funcionarios que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como primer secretario y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente.
1413 C1	<u>P. Gómez Guevara Alma Delia.</u> S1. Fuentes Muñoz Jairo Cesar. <u>S2. Funes Santibañez Leobardo.</u> <u>1 E. Barajas Pérez Ma. Silvia.</u> 2 E. Rocha Torres Erick	<u>P. Gómez Guevara Alma Delia.</u> <u>S1. Fuentes Santibañez Leobardo.</u> <u>S2. Barajas Pérez Ma. Silvia.</u> 1 E. Gómez Guevara Victor Manuel. 2 E. Gómez Mares Adolfo.	El presidente, primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1413, visible en foja 445, Tomo VIII, número 339 de la página 17. El segundo escrutador si pertenece a la sección

	Alfonso. 3 E. Manríquez López Margarita. SUPLENTE 1. Venegas Urrutia José Luis. 2. Manríquez López María del Rosario. 3. Juárez Naveda Juana.	3 E.	1413, visible en foja 445, Tomo VIII, número 342 de la página 17.
1414 C1	<u>P. Collazo Pérez José Ramón.</u> <u>S1. Carranco Estudillo Nefer Iczeth.</u> <u>S2. Guarneros González Javier.</u> <u>1 E. Hernández Zúñiga Alma Adriana.</u> 2 E. Arenas Villagómez Graciela. 3 E. Castillo Alvarado Karla Paulina. SUPLENTE <u>1. Gutiérrez Muñoz Lourdes Maydaly.</u> 2. Andrade Zúñiga José. 3. Herrera Bokits Alejandra.	<u>P. Collazo Pérez José Ramón.</u> <u>S1. Carranco Estudillo Nefer Iczeth.</u> <u>S2. Guarneros González Javier.</u> <u>1 E. Hernández Zúñiga Alma Adriana.</u> <u>2 E. Gutiérrez Muñoz Lourdes Maydaly.</u> 3 E. Herrera Carmona Miguel Ángel.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1414, visible en foja 446, Tomo VIII, número 465 de la página 23.
1420 B	<u>P. Zúñiga Montalvo Hugo Fabricio.</u> <u>S1. Veloz Manríquez Christian Humberto.</u> <u>S2. Montalvo Tovar Marta Catalina.</u> <u>1 E. Valadez Rocha Laura Patricia.</u> 2 E. Gómez Espinoza Ma. Esther. 3 E. Gómez Ortega María Reyna. SUPLENTE 1. González Castillo Viridiana. <u>2. Mendiola Tovar Ma. de los Ángeles.</u> 3. Galván Noriega Antonia.	<u>P. Veloz Manríquez Christian Humberto.</u> <u>S1. Montalvo Tovar Marta Catalina.</u> <u>S2. Valadez Rocha Laura Patricia.</u> <u>1 E. Mendiola Tovar Ma. de los Ángeles.</u> 2 E. Méndez Gómez María de Lourdes. 3 E. Montalvo Francisca Elizabeth.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1420, visible en foja 447, Tomo VIII, número 308 de la página 15. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1420, visible en foja 448, Tomo VIII, número 332 de la página 16, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Montalvo Tovar.
1436 B	<u>P. Martínez Ramírez Rodolfo.</u> <u>S1. Maldonado Mora Rafael.</u> S2. Guevara Vargas José Isidro.	<u>P. Martínez Ramírez Rodolfo.</u> <u>S1. Maldonado Mora Rafael.</u> S2. Ramírez Gustavo	El presidente, primer secretario, primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y tercer escrutador, el primer y tercer suplente, ello aún y cuando en relación al

	<u>1 E. Pro Sansón Joel</u> 2 E. Alonso Fuentes Marina. 3 E. Hernández González Ángel Roberto. SUPLENTE <u>1. Berber Lemus Juan Pablo.</u> 2. Candelas Cabrera Oscar Miguel. <u>3. Anaya Omelas Ma. de San Juan.</u>	<u>1 E. Berber Juan Pablo.</u> 2 E. <u>3 E. Anaya Or. Ma. de San Juan.</u>	primer escrutador se haya omitido asentar en las actas su apellido materno y por lo que respecta al tercer escrutador se haya asentado éste en forma abreviada. El segundo secretario si pertenece a la sección 1436, visible en foja 449, Tomo VIII, número 235 de la página 12, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Ramírez Valdivia.
1438 B	<u>P. Alva Palomino Marta.</u> S1. Gómez Contreras Karla Verónica. S2. Martínez Mendoza Virginia. 1 E. Barajas Monjaraz José Armando. 2 E. Vázquez XX Bertha. 3 E. Carranza Torres María de Lourdes. SUPLENTE 1. Gómez Rangel Ma. de Jesús. 2. Guerra Arenas Cristian Eduardo. 3. González Hernández Vicente.	<u>P. Halva Palomino Marta.</u> S1. Córdova M. de Lourdes. S2. González Amezquita Lucila. 1 E. Sierra Leonardo Rafael. 2 E. Medina Tavares Cornelio. 3 E. Ayala González Luis Alberto.	El presidente es el mismo que está autorizado en el encarte. El primer secretario no pertenece a la sección 1438, según oficio INE/GTO/JDE03-VE/242/15 rendido por la Junta 03 Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato, visible a foja 265 del Tomo VIII, donde comunica que dicha persona no se encuentra registrada en la lista nominal. El segundo secretario si pertenece a la sección 1438, visible en foja 450, Tomo VIII, número 453 de la página 22. El primer escrutador si pertenece a la sección 1438, visible en foja 451, Tomo VIII, número 303 de la página 15, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Sierra Arenas. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1438, visible en foja 452, Tomo VIII, número 318 de la página 16. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1438, visible en foja 453, Tomo VIII, número 134 de la página 7.
1441 B	<u>P. Valtierra Atilano Yunuen.</u> <u>S1. Vázquez León Marisela Elizabeth.</u> <u>S2. García Quintero Ma. Eugenia.</u> <u>1 E. Vallejo Frausto Claudia Luz.</u> 2 E. Vallejo Frausto María de Jesús. 3 E. Villalobos Ibarra Oscar Daniel. SUPLENTE 1. Villalobos Padrón Pedro Urbano. <u>2. Vallejo Frausto Ma. de Lourdes.</u> <u>3. Vázquez García Juana.</u>	<u>P. Valtierra Atilano Yunuen.</u> <u>S1. Vázquez León Marisela Elizabeth.</u> <u>S2. García Quintero Ma. Eugenia.</u> <u>1 E. Vallejo Frausto Claudia Luz.</u> <u>2 E. Vallejo Frausto María de Lourdes.</u> <u>3 E. Vázquez García Juana.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son funcionarios que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como segundo y tercer escrutadores, el segundo y tercer suplentes; ello aún y cuando el primer nombre de la segunda escrutadora Vallejo Frausto María de Lourdes, se haya asentado en forma completa sin abreviación.

1442 B	<u>P. López Martínez Ana Lucía.</u> S1. Flores Martínez María Guadalupe. <u>S2. Osorio Moreno Verónica.</u> <u>1 E. Hernández Cedeño Yadira Maleny.</u> 2 E. Hernández Medina José Emanuel. <u>3 E. Hernández Cedeño Alma Delia.</u> SUPLENTE 1. Vázquez Laguna Rubén Daniel. 2. Hernández Urroz José de Jesús. <u>3. De la Rosa Lumbreras Ma. Concepción.</u>	<u>P. López Martínez Ana Lucía.</u> <u>S1. Osorio Moreno Verónica.</u> <u>S2. Hernández Cedeño Yadira Maleny.</u> <u>1 E. Hernández Cedeño Alma Delia.</u> 2 E. Hernández Munguía Modesto. <u>3 E. De la Rosa Lumbreras Ma. Concepción.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1442, visible en foja 454, Tomo VIII, número 151 de la página 8.
1444 B	<u>P. Becker Medina Patrick Franz.</u> <u>S1. Gutiérrez Muñoz Emma Gisela.</u> <u>S2. Gutiérrez Sánchez José Luis.</u> <u>1 E. Frausto Vázquez Mario Alberto.</u> <u>2 E. Huerta Soto Rosa María.</u> <u>3 E. González Márquez Miguel.</u> SUPLENTE 1. Villegas Velázquez María Reyna. 2. Cerda Velázquez Sara de Gpe. 3. Monzón Hernández Pedro.	P. Mendoza Maldonado Yahir <u>S1. Gutiérrez Muñoz Emma Gisela.</u> <u>S2. Gutiérrez Sánchez José Luis.</u> <u>1 E. Frausto Vázquez Mario Alberto.</u> <u>2 E. Huerta Soto Rosa María.</u> <u>3 E. González Márquez Miguel.</u>	El primero y segundo secretarios, así como el primero, segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El primer y segundo secretario y primer y segundo escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte. El presidente si pertenece a la sección 1444, visible en foja 91, Tomo VIII, número 228 de la página 11, ello aun y cuando se hubiera omitido asentar en las actas su segundo nombre pues aparece como Mendoza Maldonado Yahir Alejandro.
1446 B	<u>P. Rodríguez Buenrostro Viviana Ivette.</u> <u>S1. Acevedo Calvillo Ana Isabel.</u> <u>S2. Calderón Contreras Ana Karelli.</u> 1 E. García Gómez Patricia Lizette. 2 E. García Gómez Daniela Guadalupe.	<u>P. Rodríguez Buenrostro Viviana Ivette.</u> <u>S1. Acevedo Calvillo Ana Isabel.</u> <u>S2. Calderón Contreras Ana Karelli.</u> <u>1 E. Calderón Contreras Viridiana.</u> 2 E. Escobedo Hernández Josué.	El presidente, primero y segundo secretario y primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1446, visible en foja 92, Tomo VIII, número 88 de la página 5.

	3 E. Cabrera García Luz Lizbeth. SUPLENTE 1. <u>Calderón Contreras Viridiana.</u> 2. García Morin Oscar Alejandro. 3. Hernández García Desiderio.	3 E.	
1450 C1	P. <u>Chico Ruiz Claudia Angélica.</u> S1. <u>Rivera Luna José de Jesús.</u> S2. <u>Gastelum Carvajal Claudina del Rosario.</u> 1 E. <u>Díaz Gamiño Laura Estela.</u> 2 E. Blanco Gutiérrez Andrea Griselda. 3 E. Contreras Gutiérrez Iván. SUPLENTE 1. Durán Rangel Ricardo Javier. 2. Lucio Veloz José Enrique. 3. <u>Rocha Reynoso Blanca Estela.</u>	P. <u>Chico Ruiz Claudia Angélica.</u> S1. <u>Rivera Luna José de Jesús.</u> S2. <u>Gastelum Carvajal Claudina del Rosario.</u> 1 E. <u>Díaz Gamiño Laura Estela.</u> 2 E. <u>Rocha Reynoso Blanca Estela.</u> 3 E. Carranco Urrutia Juan.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1450, visible en foja 455, Tomo VIII, número 319 de la página 16.
1452 C1	P. Juárez Hernández Ma. Araceli. S1. Granados Luna Juan José. S2. <u>Rodríguez Gordillo Miguel Ángel.</u> 1 E. <u>Elizondo Fonseca Josué Emmanuel.</u> 2 E. <u>González XX Salvador.</u> 3 E. <u>Fonseca Alvarado Juan Manuel.</u> SUPLENTE 1. Almaguer Velázquez Juan Ángel. 2. <u>Hernández Cruz Enedina.</u> 3. Cruz Arenas Teresa.	P. <u>Rodríguez Gordillo Miguel Ángel.</u> S1. <u>Elizondo Fonseca Josué Emmanuel.</u> S2. <u>González Salvador</u> 1 E. Vargas López María de la Paz. 2 E. <u>Hernández Cruz Enedina.</u> 3 E. <u>Fonseca Alvarado Juan Manuel.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo y tercero escrutadores, son funcionarios autorizados en el encarte. Fungen como presidente, primer secretario, segundo secretario funcionarios de inferior nombramiento según encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo escrutador la segunda suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1452, visible en foja 456, Tomo VIII, número 561 de la página 27.
1461 B	P. <u>Valenzuela Ayala Ma. Reyna.</u> S1. <u>Castañeda Vázquez</u>	P. <u>Valenzuela Ayala Ma. Reyna.</u> S1. <u>Castañeda Vázquez</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte, ello no obstante que se haya omitido asentar el primero de los nombres

	<u>Humberto.</u> <u>S2. Valenzuela Ayala María de Lourdes.</u> 1 E. Gómez Ramírez Brenda Mariana. 2 E. XX Anguiano Ana María. <u>3 E. Álvarez Córdova Laura Nayelli.</u> SUPLENTE 1. Martínez Ballina Jorge. 2. Hernández Tostado Juan Manuel. 3. Becerra Martínez Ma. de la Luz.	<u>Humberto.</u> <u>S2. Valenzuela Ayala Lourdes.</u> <u>1 E. Álvarez Córdova Laura Nayelli.</u> 2 E. Ramírez Esperanza. 3 E. Peña López José Guadalupe.	del segundo secretario. Fungen como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1461, visible en foja 94, Tomo VIII, número 180 de la página 9. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1461, visible en foja 93, Tomo VIII, número 127 de la página 7.
1465 C1	<u>P. Martínez Vega América del Rocío.</u> <u>S1. García Resendiz Christian Martín.</u> S2. Olvera Delgado Montserrat Fabiola. 1 E. García Gordillo Sarai <u>2 E. Murillo Perea Juan Christian.</u> <u>3 E. Rodríguez Sánchez Arturo.</u> SUPLENTE <u>1. Coronado del Río María Elizabeth.</u> 2. León Reyes Ma. del Rosario. 3. Villanueva Barajas Ma. Carmen.	<u>P. Martínez Vega América del Rocío.</u> <u>S1. García Resendiz Christian Martín.</u> <u>S2. Murillo Perea Juan Christian.</u> <u>1 E. Rodríguez Sánchez Arturo.</u> <u>2 E. Coronado María Elizabeth.</u> 3 E.	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente.
1467 B	<u>P. Vázquez González María Reyna.</u> <u>S1. Guerrero Romano Raúl.</u> <u>S2. Torres Manrique Ana Isabel Amparo.</u> <u>1 E. Guerrero Ramírez Guillermo.</u> <u>2 E. Villafaña de la Torre Francisco Javier.</u> 3 E. García Muñoz Margarita. SUPLENTE <u>1. Martínez Marentes Leopoldo.</u> 2. Yáñez Tapia Juan Gabriel.	<u>P. Vázquez González María Reyna.</u> <u>S1. Guerrero Romano Raúl.</u> <u>S2. Torres Manrique Ana Isabel Amparo.</u> <u>1 E. Guerrero Ramírez Guillermo.</u> <u>2 E. Villafaña de la Torre Francisco Javier.</u> <u>3 E. Martínez Leopoldo.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación se encuentran autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno.

	3. Rodríguez Rodríguez Irma.		
1469 B	<u>P. Valadez Puente Noemi.</u> S1. Cabrales Rentería Aurora del Rocío. S2. Cabrales Zaragoza Juan Francisco. 1 E. Coronado Rodríguez José Juan. 2 E. Villegas Meza Brenda Carolina. 3 E. Díaz Ortiz Refugio. SUPLENTE 1. Vallecillo Álvarez Erminia. 2. Váldez González Martha Patricia. 3. Hernández Ramírez Ma. Elvira.	<u>P. Valadez Puente Noemi.</u> S1. Coronado R. José Juan. S2. Díaz O. Refugio. 1 E. Vallecillo A. Erminia 2 E. Váldez Martha Patricia. 3 E. Hernández Ramírez Ma. Elvira.	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como primero y segundo secretarios los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada el apellido materno de ambos. Fungen como primer, segundo y tercer escrutadores los suplentes.
1474 B	<u>P. Alba Durán Antonia.</u> S1. Ávalos Guardado Abraham. S2. Durán Méndez Erik. 1 E. Durán Lara Ma. Guadalupe. 2 E. Estrada Romero Francisco. 3 E. González Olmos Brenda Marisela. SUPLENTE 1. Robledo Robledo Luis Demetrio. 2. Ríos Ortega Carlos Iván. 3. Durán Lara Filiberto.	<u>P. Alba Durán Antonia.</u> S1. González Olmos Brenda Marisela. S2. Estrada Romero Francisco. 1 E. Durán Lara Ma. Guadalupe. 2 E. 3 E.	Los funcionarios que recibieron la votación se encuentran autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como primero y segundo secretarios los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.
1475 B	<u>P. Alemán Gaona Mary Cruz.</u> S1. Ávalos Ibarra Raúl. S2. Barrios Romero Angélica Micaela. 1 E. Ponce Barajas Gabriela. 2 E. Ciénega Mandujano María Silveria. 3 E. Ponce Ciénega Julio Alberto. SUPLENTE 1. Ponce Barajas María de	<u>P. Alemán Gaona Mary Cruz.</u> S1. Ávalos Ibarra Raúl. S2. Barrios Romero Angélica Micaela. 1 E. Ponce Barajas Gabriela. 2 E. Ciénega Mandujano María Silveria. 3 E. Ponce Ciénega Julio Alberto.	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.

	Lourdes. 2. Carranco Carranco Margarita. 3. Alemán Luna José.		
1477 C6	<u>P. Cabrera García Miguel Ángel.</u> <u>S1. Zepeda Ortiz Lizeth Josefina.</u> <u>S2. XX Amaro Luz Genoveva.</u> 1 E. Alba Ortiz Fabiola. 2 E. Cardiel Hernández Myriam Zuleyma. 3 E. Landín Aguirre César Armando. SUPLENTE 1. De León Robledo Martha Emilia. 2. Barajas López Lourdes Monserrath. 3. XX Torres José de la Luz.	<u>P. Cabrera García Miguel Ángel.</u> <u>S1. Zepeda Ortiz Lizeth Josefina.</u> <u>S2. Amaro Luz Genoveva.</u> 1 E. De León Robledo Martha Emilia 2 E. Hernández Amaro Jessica Karina. 3 E. Torres José de la Luz	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y tercer escrutador, el primer y tercer suplentes. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1477, visible en foja 70, Tomo VIII, número 270 de la página 13.
1477 E1C3	<u>P. Chacón Berrum Rebeca.</u> <u>S1. Zapata Cruz Roberto Román.</u> <u>S2. Castro Moreno Luis Javier.</u> 1 E. Alducin Meza Hortencia Margarita. 2 E. Cárdenas Domínguez Norma Milagros. 3 E. Contreras Zamora Ángel David. SUPLENTE 1. García Vázquez Andrea Yanis. 2. Medina Colchado Cynthia. 3. Flores Gómez Amparo.	<u>P. Chacón Berrum Rebeca.</u> <u>S1. Zapata Cruz Roberto Román.</u> <u>S2. Castro Moreno Luis Javier.</u> 1 E. Alducin Meza Hortencia Margarita. 2 E. Cárdenas Domínguez Norma Milagros. 3 E. Contreras Zamora Ángel David.	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.
1477 E1C4	<u>P. Cuenca de la Torre Héctor Jesús.</u> <u>S1. Cervantes Moreno María Alejandra.</u> <u>S2. Cortés Piña Wendy Yazmín.</u> 1 E. Andrade Torres Juana. 2 E. Carmona Lara María Reyna.	<u>P. Cuenca de la Torre Héctor Jesús.</u> <u>S1. Cervantes Moreno Ma. Alejandra.</u> <u>S2. Cortés Piña Wendy Yazmín.</u> 1 E. Rodríguez Díaz Hugo Osvaldo. 2 E. Díaz Vázquez Isabel Cristina	El presidente, primero y segundo secretarios, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aun y cuando el primer nombre del primer secretario se haya asentado en forma abreviada. El primer escrutador si pertenece a la sección 1477, visible a foja 41, tomo XII, número 374 de la página 18. El segundor escrutador si pertenece a la sección 1477, visible a foja 31, tomo XII, número 275 de la página 14. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1477,

	3 E. Rodríguez Villegas Mónica Elizabeth. SUPLENTE 1. Pérez Jiménez Longino. 2. Bustamante Rayas Marta Patricia. 3. Ramírez Cruz José de Jesús.	3 E. Hernández Hernández Pedro Ángel.	visible a foja 35, tomo XII, número 509 de la página 25.
1477 E1C6	<u>P. García Lozano Miguel Ángel.</u> S1. Espinoza Guerrero Candelaria Viridiana. S2. Miranda Martínez Elizabeth del Carmen. <u>1 E. Barco Sánchez José Carlos.</u> 2 E. Castro Aguilera Jesús. <u>3 E. Escobedo Hernández Jorge Manuel.</u> SUPLENTE 1. Cortés Alonso Ma. Guadalupe. <u>2. Carrillo Valdez Nancy Julieta.</u> 3. Vázquez Ramos Ma. Jovita.	<u>P. García Lozano Miguel Ángel.</u> <u>S1. Barco Sánchez José Carlos.</u> <u>S2. Escobedo Hernández Jorge Manuel.</u> <u>1 E. Carrillo Valdez Nancy Julieta.</u> 2 E. García Lozano Carlos Daniel. 3 E. Sosa Zapata Irene Vianey.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primero y segundo secretarios los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundor escrutador si pertenece a la sección 1477, visible a foja 32, tomo XII, número 638 de la página 31. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1477, visible a foja 40, tomo XII, número 604 de la página 29, aun y cuando en la lista nominal aparece como Zapata Sosa Irene Vianey, sin embargo se advierte que se trata de la misma persona.
1479 B	P. Bueno Castillo Victorio. S1. Barajas Cisneros María Cristina. S2. Reyes Suárez Perla María Guadalupe. 1 E. Barajas Mares Gonzalo. 2 E. Collazo Flores Ma. de Lourdes. 3 E. Trujillo Palacios María de Lourdes. SUPLENTE 1. Aguirre Torres Ma. de Jesús. 2. Bueno Pérez Marisol. 3. Cortez Noriega Jovita.	No hay actas	No hay actas
1480 C1	<u>P. Dorantes Juárez Martha.</u> S1. Cisneros Rivera María Guadalupe.	<u>P. Dorantes Juárez Martha.</u> <u>S1. Hernández Nava Viridiana.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte.

	<u>S2. Hernández Nava Viridiana.</u> <u>1 E. Rodríguez Hernández Rolando.</u> 2 E. Nava Herrera Oscar Heriberto. <u>3 E. Hernández Cisneros Elvia Nayeli.</u> SUPLENTE <u>1. Ferreyra Chávez Adán.</u> 2. Villegas Murillo Héctor José de Jesús. 3. Villegas Álvarez Rosa.	<u>S2. Rodríguez Hernández Rolando.</u> <u>1 E. Hernández Cisneros Nayeli.</u> <u>2 E. Ferreyra Chávez Adán.</u> 3 E. Vargas Nava Elvira.	Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley; ello aún y cuando se haya omitido asentar el primer nombre de la primer escrutadora. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador no pertenece a la sección 1480, lo que se advierte del análisis de la totalidad del listado nominal correspondiente, visible a foja 353 a la 355 del Tomo XI.
1485 C1	P. Cabrera Montes Jennifer Paulina. <u>S1. Hidalgo Ríos Ma. del Carmen.</u> <u>S2. XX López María del Carmen.</u> <u>1 E. Bueno Suárez Alma Edith.</u> <u>2 E. Delgado Ibarra Laura Patricia.</u> 3 E. Delgado Rosales José de Jesús. SUPLENTE <u>1. Anguiano Servín Manuel Carmen.</u> 2. Estrada Rangel Rosa María. 3. Guevara Gallegos Oscar.	P. Guevara Gallegos Oscar <u>S1. Hidalgo R. María del Carmen.</u> <u>S2. López María del Carmen.</u> <u>1 E. Bueno Suárez Alma Edith.</u> <u>2 E. Delgado Ibarra Laura Patricia.</u> <u>3 E. Anguiano Servín Manuel Carmen.</u>	El presidente si pertenece a la sección 1485, visible en foja 356, Tomo XI, número 188 de la página 9. El primero y segundo secretarios, primer y segundo escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada el apellido materno del primer secretario. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente.
1485 C2	P. Martínez Nava Luz María S1. Carrillo Martínez José Jerónimo. <u>S2. XX Sandoval Alejandro.</u> <u>1 E. Cantero Rosas María Lourdes.</u> <u>2 E. Galindo García Ma. Ángeles.</u> 3 E. Durán López Ma. de los Ángeles. SUPLENTE 1. Araujo Roa Manuel.	P. Martínez Nava Luz María <u>S1. Sandoval Alejandro.</u> <u>S2. Galindo García Ma. Ángeles.</u> 1 E. Cazares Méndez Ma. Esther. <u>2 E. Cantero Rosas María Lourdes.</u> <u>3 E. Lango Torres Sergio.</u>	El presidente, primer secretario, segundo secretario, segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizado en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como tercer escrutador, el segundo suplente Lango Torres Sergio. El primer escrutador si pertenece a la sección 1485, visible en foja 457, Tomo VIII, número 365 de la página 18.

	<u>2. Lango Torres Sergio.</u> 3. Villalpando Mendoza María del Rosario.		
1486 B	<u>P. Gaona XX Gonzalo.</u> S1. Gasca de la Rosa María Berenice. <u>S2. Valle López Dalia Ivet.</u> 1 E. Arenas Martínez Aide Jasmin. <u>2 E. Arenas Ramírez Ana Bertha.</u> <u>3 E. Ciénega López Salvador.</u> SUPLENTE 1. Aguirre de la Rosa Luis Enrique. 2. Arenas Tapia Rosaura. 3. De la Rosa Gómez Ma. Micaela.	<u>P. Gaona Gonzalo.</u> <u>S1. Valle López Dalia Ivet</u> <u>S2. Arenas Ramírez Ana Bertha.</u> <u>1 E. Ciénega López Salvador</u> 2 E. Arenas M. Fernando. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador son funcionarios que se encuentran autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1486, visible en foja 458, Tomo VIII, número 85 de la página 5, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Arenas Martínez.
1486 C1	<u>P. Amaro López José Francisco.</u> <u>S1. Ciénega Alemán Margarita.</u> S2. Arenas Arenas Luis Alfredo. 1 E. Arenas Muñoz Eleuterio. <u>2 E. Barajas Arenas Ana Guadalupe.</u> <u>3 E. Rocio Pérez María de la Luz.</u> SUPLENTE 1. Arenas Olaz Marcela. 2. Barajas López Juvenito. 3. Bautista Soto Guillermina.	<u>P. Amaro José Francisco.</u> <u>S1. Ciénega Margarita.</u> S2. Micaela de la Rosa. 1 E. Arenas Aide Jazmin. <u>2 E. Barajas Ana Guadalupe.</u> <u>3 E. Rocio María de la Luz.</u>	El presidente, primer secretario, segundo y tercer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas el apellido materno de los funcionarios. El segundo secretario si pertenece a la sección 1486, visible en foja 357, Tomo XI, número 218 de la página 11, ello aún y cuando en las actas no se haya asentado su apellido materno ni su primer nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Ma. Micaela de la Rosa Gómez. El primer escrutador si pertenece a la sección 1486, visible en foja 358, Tomo XI, número 82 de la página 4, ello aún y cuando en las actas no se haya asentado su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Arenas Martínez.
1487 C4	<u>P. Cadena Martínez María Erika.</u> <u>S1. Franco Gaona Ana Rosa.</u> S2. Arenas Retana Sergio Andrés. <u>1 E. Calvillo Landin Marcela.</u> <u>2 E. González González María Ángela.</u> 3 E. Gallegos Díaz María de Lourdes.	<u>P. Cadena Martínez María Erika.</u> <u>S1. Franco Gaona Ana Rosa.</u> <u>S2. Calvillo Landin Marcela</u> <u>1 E. González González M. Ángela.</u> <u>2 E. Arrona Alonso Araceli.</u> 3 E. Serrano Ponce J.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada el primer nombre del primer escrutador. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1487, visible en foja 459, Tomo VIII, número 285 de la

	SUPLENTE 1. <u>Arrona Alonso Araceli.</u> 2. Lozano Estrada Juana Isabel. 3. Andrade Soto Valentín.	Ascensión.	página 14.
1489 C3	<u>P. Grimaldo Alcalá Martha.</u> S1. Hernández Galván Vicente Froylan. <u>S2. Mendoza Arredondo Omar Felipe.</u> <u>1 E. Flores Morales Araceli.</u> <u>2 E. Jaramillo Chagoya José Rodrigo.</u> 3 E. Martínez González Karen Irazú. SUPLENTE 1. Guevara López Estela. <u>2. Abundiz Nava José de Jesús.</u> 3. Gómez Zúñiga Blasa Ana Lilia.	<u>P. Grimaldo Alcalá Martha.</u> <u>S1. Mendoza Arredondo Omar Felipe</u> <u>S2. Flores Morales Araceli.</u> <u>1 E. Jaramillo Chagoya José Rodrigo.</u> <u>2 E Abundiz Nava José de Jesús.</u> 3 E.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son los funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente.
1489 C4	<u>P. Carreras Floreano Zenaida.</u> <u>S1. Andrade Ramírez María Paulina.</u> S2. Borja Moreno Martín. 1 E. García Salinas Laura Daniela. 2 E. Zúñiga Castillo Roberto Carlos. 3 E. Falcón Gómez Ma. de los Ángeles. SUPLENTE 1. <u>Hernández Maldonado Raquel.</u> <u>2. Aguiñaga Zúñiga Pedro.</u> 3. Barrón Zamarripa Margarita.	<u>P. Andrade Ramírez María Paulina</u> S1. Guevara López Estela. <u>S2. Aguiñaga Zúñiga Pedro</u> <u>1 E. Hernández Maldonado Raquel.</u> 2 E. Rivera B. Ma. Rosa. 3 E. Martínez Carrera María Francisca.	El presidente, segundo secretario y primer escrutador, son funcionarios que se encuentran autorizados en el encarte. Funge como presidente un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el segundo y primer suplentes, respectivamente. El primer secretario si pertenece a la sección 1489, visible en foja 460, Tomo VIII, número 234 de la página 12. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1489, visible en foja 461, Tomo VIII, número 263 de la página 13, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno y su primer nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Rivera Barrientos María Rosa. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1489, visible en foja 462, Tomo VIII, número 316 de la página 16.
1489 C6	<u>P. Aguiñaga Cervera Miguel Ángel.</u> S1. Alba Rojas María Martha. <u>S2. Delgado Barrios Ana</u>	<u>P. Aguiñaga Cervera Miguel Ángel.</u> <u>S1. Delgado Barrios Ana Gabriela</u> <u>S2. Lozano Barrios Cynthia</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador son funcionarios que se encuentran autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al

	<u>Gabriela.</u> <u>1 E. Lozano Barrios Cynthia Viridiana.</u> <u>2 E. Barrios Álvarez Gabriela.</u> 3 E. Galván Valle Modesta. SUPLENTE 1. Martínez Escalante Julio. 2. Zavala García Hugo. 3. Hernández Juárez Isidro.	<u>Viridiana.</u> <u>1 E. Barrios Álvarez Gabriela.</u> 2 E. Rivera Hernández Enriqueta. 3 E. Salazar Abundez Miguel Ángel.	corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1489, visible en foja 463, Tomo VIII, número 278 de la página 14. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1489, visible en foja 464, Tomo VIII, número 605 de la página 29.
1490 C1	<u>P. Barbosa Sotelo Alma Gisela.</u> <u>S1. Moreno Alcaraz Mario.</u> <u>S2. Antimo Peralta Mónica Mariela.</u> <u>1 E. Zamarripa de la Cruz Hilario.</u> 2 E. Cardenaz Gómez Ma. Claudia. <u>3 E. Flores Hurtado José Valente.</u> SUPLENTE 1. Márquez Robledo Martín Gerardo. 2. Cleto Monreal Ma. Concepción. <u>3. Galván Paredes Roberto.</u>	<u>P. Barbosa Sotelo Alma Gisela.</u> <u>S1. Moreno Alcaraz Mario.</u> <u>S2. Antimo Peralta Mónica Mariela.</u> <u>1 E. Zamarripa de la Cruz Hilario.</u> <u>2 E. Galván Paredes Roberto</u> <u>3 E. Flores Hurtado José Valente.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación se encuentran autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente.
1492 C2	<u>P. Avendaño Espinoza Sandra Miriam.</u> <u>S1. Ayala Soto Mayra Karina.</u> S2. Aguilera Vargas Rosa María de la Concepción. 1 E. González Gutiérrez Christofer Juan de Dios. <u>2 E. Ramírez Jasso Juan José.</u> <u>3 E. Castro Vega Luis Ernesto.</u> SUPLENTE 1. Almanza Luviano Juan Carlos. 2. Carrizales Contreras María del Carmen. 3. Borja Muñoz María de Lourdes.	<u>P. Avendaño Espinoza Sandra Miriam.</u> <u>S1. Ayala Soto Mayra Karina.</u> <u>S2. Ramírez Jasso Juan José</u> <u>1 E. Castro Vega Luis Ernesto</u> 2 E. Flores Torres Juana. 3 E. Arauja Nicasio Reina Guadalupe.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1492, visible en foja 72, Tomo VIII, número 135 de la página 7. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1492, visible en foja 71, Tomo VIII, número 177 de la página 9.

1497 C2	<u>P. Altamirano Rocha Sanjuana.</u> S1. Arenas Alemán Luz. <u>S2. Valadez Flores Luz Fabiola.</u> 1 E. Zúñiga Trujillo Manuel. 2 E. Altamirano Arenas J. Enrique. 3 E. Arenas Alemán Juan Valentín. SUPLENTE 1. Arenas Velázquez María Lilia. 2. Araiza Hernández Andrea. 3. Arenas Altamirano José Clemente.	<u>P. Altamirano Rocha Sanjuana.</u> <u>S1. Valadez Flores Luz Fabiola</u> S2. Torres Gómez Ariadna Thalía. 1 E. Funes Pacheco Antonia. 2 E. Ramírez Flores Rogelio. 3 E. Gómez Domínguez Alicia.	El presidente y el primer secretario son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario si pertenece a la sección 1497, visible en foja 465, Tomo VIII, número 337 de la página 17. El primer escrutador si pertenece a la sección 1497, visible en foja 466, Tomo VIII, número 599 de la página 29. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1497, visible en foja 467, Tomo VIII, número 472 de la página 23. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1497, visible en foja 468, Tomo VIII, número 632 de la página 31.
1498 C1	<u>P. Gaona Rocha Juan Manuel.</u> <u>S1. Zúñiga Soto Andrés.</u> <u>S2. Calvillo Ojeda Francisca.</u> 1 E. Zúñiga Soto Gabriela. 2 E. Altamirano Ponce Ma. Alejandra. 3 E. Arenas Rodríguez Cecilia. SUPLENTE 1. Vargas Trujillo María Hortencia. 2. Arenas Arenas Juan Manuel. 3. Gómez Pérez Severiana.	P. Ponce G. Sandra Verónica. <u>S1. Zúñiga Soto Andrés.</u> <u>S2. Calvillo Ojeda Francisca.</u> <u>1 E. Altamirano Ma. Alejandra</u> 2 E. 3 E. Serrano Calvillo Claudia Ivette.	El primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador son los funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno. El presidente si pertenece a la sección 1498, visible en foja 469, Tomo VIII, número 47 de la página 3, ello aún y cuando en las actas se haya asentado de manera abreviada su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Ponce González. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1498, visible en foja 470, Tomo VIII, número 280 de la página 14.
1499 C1	<u>P. Dorantes López Mario Edgar.</u> <u>S1. Soto Soto Martha Alicia.</u> S2. Alvarado Pérez Santa Yessenia. <u>1 E. Becerra Martínez Brenda Berenice.</u> 2 E. Alvarado Zúñiga José Ramón. 3 E. Velázquez Luna Luz Elena. SUPLENTE 1. Velázquez Becerra Josefina. 2. Durán Romero Rosario	<u>P. Dorantes López Mario Edgar.</u> <u>S1. Soto Soto Martha Alicia.</u> <u>S2. Becerra Martínez Brenda Berenice</u> <u>1 E. Alvarado Rocha J. Apolinar.</u> 2 E. Durán Romero Rosario Belem. 3 E. Alvarado Ramírez José Manuel	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1499, visible en foja 359, Tomo XI, número 368 de la página 18. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1499, visible en foja 471, Tomo VIII, número 80 de la página 4.

	Belem. <u>3. Alvarado Rocha J. Apolinar.</u>		
1501 B	<u>P. Cortés Cortés Guillermina.</u> S1. Mireles Martínez Alfonso. S2. Aldana Flores Juan Carlos. 1 E. González Rodríguez María Guadalupe. 2 E. Chagoya Gaona Ernesto. <u>3 E. XX Ascencio Verónica.</u> SUPLENTE 1. Almaraz Ramírez Ma. de Lourdes. 2. Cervera Jaramillo Martha Elena. 3. Cobián Moreno Alfredo.	<u>P. Cortes Cortés Guillermina.</u> S1. <u>Ascencio Verónica.</u> S2. <u>Almaraz Ramírez Ma. de Lourdes.</u> 1 E. Domínguez Luna María Cristian. 2 E. Aguiñaga Anguiano Andrés. 3 E. Sánchez Barajas Teresa.	El presidente, primer y segundo secretarios son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario, el primer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1501 , visible en foja 95, Tomo VIII, número 626 de la página 30. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1501 , visible en foja 96, Tomo VIII, número 23 de la página 2. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1501 , visible en foja 97, Tomo VIII, número 134 de la página 7.
1501 C1	<u>P. Alcalá Pérez Jesús Alejandra.</u> S1. Cervera Fuentes Rey Alberto. S2. Aldana Valadez Diego Armando. <u>1 E. Cervera Rodríguez Mario.</u> <u>2 E. González Rodríguez Vicente.</u> <u>3 E. XX García Rosa María.</u> SUPLENTE 1. Arenas Zaragoza Juana. 2. Delgado Sierra Gilberto. 3. Cervantes Rodríguez José Luis.	<u>P. Alcalá Pérez Alejandra.</u> S1. <u>Cervera Rodríguez Mario.</u> S2. <u>González Rodríguez Vicente.</u> <u>1 E. García Rosa María.</u> 2 E. Montaña Prado Maura 3 E. Reyes Cindy del Carmen.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1501 , visible en foja 43, Tomo XII, número 587 de la página 28. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1501 , visible en foja 98, Tomo VIII, número 496 de la página 24, ello aún y cuando se hubiera omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como Reyes Arenas .
1501 C3	<u>P. Alba Velázquez Adela Nayeli.</u> S1. <u>Abdón Calcanas Araceli.</u> S2. <u>Andrade Mata Luz María de la Paz.</u> <u>1 E. Desiderio Camargo Cecilia.</u> <u>2 E. Escamilla Pérez Samantha Mayela.</u> <u>3 E. Aboytes Quintana Sanjuana Elfega</u>	<u>P. Alba Velázquez Adela Nayeli.</u> S1. <u>Abdón Calcanas Araceli.</u> S2. <u>Andrade Luz María de la Paz.</u> <u>1 E. Desiderio Camargo Cecilia.</u> <u>2 E. Escamilla Pérez Samantha Mayela.</u> <u>3 E. Aboytes Sanjuana Elfega</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.

	SUPLENTE 1. Becerra Rodríguez Álvaro Roberto. 2. Durán Gómez Juan Pablo. 3. Aguiñaga Anguiano Andrés.		
1502 B	<u>P. Castillo Ortiz Fulgencio.</u> S1. Castillo Vázquez Reyna Ileana. S2. Lugo Alonso Oscar Gerardo. <u>1 E. Hernández Medina María del Carmen.</u> <u>2 E. Córdova Ramírez Alma Cecilia.</u> <u>3 E. Bravo Vázquez Isaac.</u> SUPLENTE 1. XX Rangel Miguel. <u>2. Bonilla Rodríguez Ma. Reyes.</u> 3. Velázquez Delgado José de Jesús.	<u>P. Castillo Ortiz Fulgencio.</u> S1. Hernández Medina <u>Carmen.</u> <u>S2. Córdova Ramírez Alma.</u> <u>1 E. Bravo Vázquez Isaac.</u> <u>2 E Bonilla Rodríguez Ma. Reyes.</u> 3 E. Coronado Segura José Luis.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas el primero nombre del primer secretario; ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas el segundo nombre del segundo secretario. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1502 , visible en foja 101, Tomo VIII, número 187 de la página 9.
1502 C1	<u>P. Vázquez Puga Felipe.</u> <u>S1. Contreras Buqarin Miriam Angélica.</u> <u>S2. Zacarías Servín Martha Olga.</u> <u>1 E. Bravo Hernández Luz Gabriela.</u> 2 E. Coronado Segura José Luis. 3 E. Delgado Martínez Marisela. SUPLENTE 1. Aguilar Núñez Iván. <u>2. Cano Torres Irma.</u> 3. XX López Gerardo Martín.	<u>P. Vázquez Puga Felipe.</u> <u>S1. Contreras Miriam Angélica.</u> <u>S2. Zacarías Servín Martha Olga.</u> <u>1 E. Bravo Hernández Luz Gabriela.</u> <u>2 E. Cano Torres Irma.</u> 3 E. Cortes Ibarra Angélica.	El presidente, primero y segundo secretarios y primer y segundo escrutador, son funcionarios que aparecen en el encarte. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1502 , visible en foja 110, Tomo XIII, número 195 de la página 10.
1502 C5	<u>P. Balderas Moreno Francisco Martín.</u> <u>S1. Valdivia Torres Ma. Alejandra.</u> <u>S2. Ríos Elizalde Karla Janet.</u> <u>1 E. Centeno Zendejas María Guadalupe.</u> 2 E. González Guzmán Guillermo.	<u>P. Balderas Moreno Francisco Martín.</u> <u>S1. Valdivia Torres Ma. Alejandra.</u> <u>S2. Ríos Elizalde Karla Janet.</u> <u>1 E. Centeno Zendejas María Guadalupe.</u> 2 E. Sánchez Medal Alarcón Francisco.	El presidente, primer y segundo secretario, así como el primer y tercer escrutadores son funcionarios que están autorizados en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1502 , visible en foja 102, Tomo VIII, número 603 de la página 20.

	<u>3 E. Hernández Barroso Fátima Noemi.</u> SUPLENTE 1. Anguiano Santos José de Jesús. 2. Cruz Torres Lucina. 3. Caudillo Alcaraz Ma. de Lourdes.	<u>3 E. Hernández Barroso Fátima Noemi.</u>	
1502 C6	<u>P. Alcocer Rodríguez Nancy Fabiola.</u> <u>S1. XX Márquez Micaela.</u> <u>S2. Ayala Escobedo Mónica.</u> <u>1 E. Contreras Cabrera Federico.</u> 2 E. Sánchez Medal Alarcón Francisco. <u>3 E. XX Hernández Ma. Reyes.</u> SUPLENTE 1. Bárcenas Rodríguez Ma. Reyna. 2. Delgado Jacinto José Aristeo. 3. Cortes Ibarra Angélica.	<u>P. Alcocer Nancy Fabiola.</u> <u>S1. Márquez Micaela.</u> <u>S2. Ayala Escobedo Mónica.</u> <u>1 E. Contreras Federico.</u> 2 E. González Guillermo. <u>3 E. Hernández Ma. Reyes.</u>	El presidente, primer y segundo secretario, así como el primer y tercer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando se hubiera omitido asentar en las actas el apellido materno del presidente y primer escrutador. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1502, visible en foja 103, Tomo VIII, número 197 de la página 10, ello no obstante que en la copia certificada de la lista nominal aparece como González Guzmán.
1507 C1	<u>P. Barajas Contreras J. Jesús.</u> <u>S1. Ramírez Franco Alberto.</u> <u>S2. Manríquez Ruiz Damián.</u> <u>1 E. Camarillo Carreón Juan.</u> 2 E. Ramírez Martínez María Zuleyma. <u>3 E. Ibarra Rivera Silvia.</u> SUPLENTE 1. Gonzáles Alfaro Adriana. 2. Muñiz Guerrero Martín. 3. González Chávez Guillermo.	<u>P. Barajas Contreras J. Jesús.</u> <u>S1. Ramírez Franco Alberto.</u> <u>S2. Manríquez Ruiz Damián.</u> <u>1 E. Camarillo Carreón Juan.</u> 2 E. Ibarra Rivera Silvia. 3 E.	El presidente, primer y segundo secretario, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.
1511 B	<u>P. Acosta Solís Usiel Emmanuel.</u> <u>S1. Arrona Muñoz Alejandra del Carmen.</u> <u>S2. Muñoz Becerra Guillermo.</u> <u>1 E. Hernández Hernández Pablo Javier.</u> 2 E. Muñoz Mendoza Juan Rubén.	<u>P. Acosta Solís Usiel.</u> <u>S1. Cárdenas Diego Iván.</u> <u>S2. Muñoz Becerra Guillermo.</u> <u>1 E. Hernández Pablo Javier.</u> <u>2 E. Arrona Alejandra del Carmen.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando se haya omitido asentar el segundo nombre del presidente, así uno de los apellidos del primer escrutador y el apellido materno del segundo escrutador quien inicialmente estaba registrada como primer secretario. El primer secretario si pertenece a la sección 1511, visible en foja 45, Tomo XII, número 102 de la página 5.

	3 E. Barajas Muñoz Alejandra. SUPLENTE 1. Galván Mendoza José Eduardo. 2. Jaramillo Urbina Ma. de la Paz. 3. Moreno Méndez Mónica Lorena.	3 E. Muñoz Juan Martín.	El tercer escrutador si pertenece a la sección 1511, visible en foja 44, Tomo XII, número 79 de la página 4, ello aún y cuando en las actas se haya omitido señalar su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Muñoz Muñoz. El acta de escrutinio y cómputo se obtuvo del siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1511C43151E24U20.Jpeg
1511 C1	P. Pérez Aldape Néstor Gabriel. S1. Arrona Muñoz Luciana Araceli. S2. Muñoz Márquez Ernesto. 1 E. López Aldape Ma. de Lourdes. 2 E. Barajas Muñoz Gabriela. 3 E. Muñoz Muñoz Juan Martín. SUPLENTE 1. García Pérez Juana Fabiola. 2. Mendoza López Ma. Dolores. 3. Chávez Muñoz Benigno.	P. Muñoz Estrada Ma. Estela. S1. Muñoz Márquez Ernesto S2. López Aldape Ma. De Lourdes. 1 E. Muñoz Muñoz Graciela. 2 E. Jaramillo Urbina Ma. de la Paz. 3 E. Muñoz Muñoz José de la Luz.	El primer y segundo secretarios son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El presidente si pertenece a la sección 1511, visible en foja 106, Tomo VIII, número 586 de la página 28. El primer escrutador si pertenece a la sección 1511, visible en foja 107, Tomo VIII, número 68 de la página 4. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1511, visible en foja 108, Tomo VIII, número 345 de la página 17. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1511, visible en foja 107, Tomo VIII, número 75 de la página 4.
1514 B	P. Barrera Gómez Alicia. S1. Lona Villanueva Robin. S2. Salazar Millán Christopher Orlando. 1 E. Ramírez Muñiz Jessica Paola. 2 E. Hernández Cabrera Fernando. 3 E. León Diosdado Andrés. SUPLENTE 1. Canales Mancilla Gibran. 2. Ávila Muños Roberto Omar. 3. Muñoz Olivares Humbelina Gabriela.	P. Barrera Gómez Alicia. S1. Lona Villanueva Robin. S2. León Diosdado Andrés 1 E. Canales Mancilla Gibran 2 E. 3 E.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de inferior nombramiento, conforme al corrimiento autorizado en ley. Funge como primer escrutador el primero de los suplentes.
1516 B	P. Gallo Sandoval Rafael de Jesús. S1. Arreola Alvizu Patricia Gabriela. S2. Bonilla Pacheco Guillermo. 1 E. Gallo Ojeda Abigail.	P. Gallo Sandoval Rafael de Jesús. S1. Arreola Alvizu Patricia Gabriela. S2. Bonilla Pacheco Guillermo. 1 E. Navarrete Romero María Teresa.	El presidente, primer y segundo secretario, así como el segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1516, visible en foja 109, Tomo VIII, número 107 de la página 6.

	<u>2 E. Medina Vargas</u> <u>Guadalupe Genoveva.</u> 3 E. Ruiz Villalpando María de los Ángeles. SUPLENTE <u>1. Macías Moreno Margarita.</u> 2. Muñoz Martínez José Luis. 3. Ledesma Ugalde Ignacio.	<u>2 E. Medina Vargas Guadalupe</u> <u>Genoveva.</u> <u>3 E. Macías Moreno Margarita</u>	
1516 C1	<u>P. Rentería Anzaldua Laura</u> <u>Estela.</u> <u>S1. Nova Antognini Oscar</u> <u>Atilio.</u> <u>S2. Escobar Lapuente</u> <u>Gonzalo.</u> <u>1 E. Gallo Ojeda Berenice.</u> <u>2 E. González Hernández</u> <u>Gustavo Eugenio.</u> <u>3 E. López Méndez Martha</u> <u>Leticia.</u> SUPLENTE 1. Hernández Padilla Ma. del Consuelo. 2. Navarrete Romero María Teresa. 3. Pérez Torres Claudia.	<u>P. Rentería Anzaldua Laura</u> <u>Estela.</u> <u>S1. Nova Antognini Oscar</u> <u>Atilio.</u> <u>S2. Gallo Ojeda Berenice</u> <u>1 E. González Hernández</u> <u>Gustavo Eugenio.</u> <u>2 E. López Méndez Martha</u> <u>Leticia.</u> 3 E. Muñoz Martínez Jorge Luis.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1516, visible en foja 110, Tomo VIII, número 93 de la página 5.
1520 B	<u>P. Ruelas Gómez Roberto</u> <u>S1. González Zúñiga M. del</u> <u>Carmen</u> <u>S2. Cárdenas Landeros</u> <u>Adolfo.</u> <u>1 E. Solís Padilla Jorge</u> <u>Isauro.</u> 2 E. Muñoz Velázquez Luz Adriana. <u>3 E. Agundiz Castro Fátima</u> <u>Eunice.</u> SUPLENTE <u>1. Cervantes Méndez Luz de</u> <u>Lourdes.</u> 2. González de la Mora Guadalupe. 3. Velázquez Mata Ma. del Carmen.	<u>P. Ruelas Gómez Roberto</u> <u>S1. González Zúñiga M. del</u> <u>Carmen</u> <u>S2. Cárdenas Landeros Adolfo.</u> <u>1 E. Solís Padilla Jorge Isauro.</u> <u>2 E. Cervantes Méndez Luz de</u> <u>Lourdes.</u> <u>3 E. Agundiz Casto Fátima</u> <u>Eunice.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral Fungen como segundo escrutador, el primer suplente
1521 B	<u>P. Flores Hilario Ma. de la</u> <u>Luz.</u> <u>S1. Flores Hilario Gloria del</u>	<u>P. Flores Hilario Ma. De la</u> <u>Luz.</u> <u>S1. Flores Hilario Gloria del</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.

	<u>Carmen.</u> S2. Martínez Plascencia Teresita de Jesús. 1 E. Conejo Flores Héctor Ignacio. 2 E. García Guerrero Claudia <u>Andrea.</u> 3 E. Méndez Cruz Ma. de los <u>Ángeles.</u> SUPLENTE 1. Quezada Padilla Gema de los Dolores. 2. Rivera Romero Jessica Cristina. 3. <u>Martínez Marín María Teresa.</u>	<u>Carmen.</u> S2. <u>García Guerrero Claudia Andrea</u> 1 E. <u>Méndez Cruz Ma. De los Ángeles.</u> 2 E. <u>Martínez Marín María Teresa.</u> 3 E.	Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo escrutador, el tercer suplente.
1525 C1	P. Galván Hernández Carlos Enrique. S1. Silva Torres Sergio Andrés. S2. <u>Torres Meléndez María Martha.</u> 1 E. <u>Villalobos Romo Silvina.</u> 2 E. Arias Soriano Juan Valentín. 3 E. <u>Echeverría Palomares Mauricio.</u> SUPLENTE 1. Lemus Juárez Julio. 2. <u>XX Delgado Silvia.</u> 3. <u>Galván Hernández Mario Emmanuel.</u>	P. <u>Torres Meléndez María Martha.</u> S1. <u>Villalobos Romo Silvina</u> S2. <u>Echeverría Palomares Mauricio</u> 1 E. <u>Galván Hernández Mario Emanuel.</u> 2 E. <u>Delgado Silvia</u> 3 E. <u>Silva Hernández Patricio.</u>	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como presidente, primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el tercero y segundo de los suplentes, respectivamente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1525, visible en foja 111, Tomo VIII, número 315 de la página 15.
1533 B	P. <u>Castro Vázquez Rita Araceli.</u> S1. <u>Echeveste Olivares José Ramiro.</u> S2. Manríquez Rodríguez Brenda Sarai. 1 E. Fernández Mesillas Jocelin Mercedes. 2 E. <u>Manríquez Rodríguez Andrea Ivonne.</u> 3 E. <u>Aguilar Sánchez Juan.</u> SUPLENTE 1. García Canchola Ángela. 2. <u>Madrigal Ramírez Catalina.</u>	P. <u>Castro Vázquez Rita Araceli.</u> S1. <u>Echeveste Olivares José Ramiro.</u> S2. <u>Romero Aguirre Ulises Alejandro.</u> 1 E. <u>Manríquez Rodríguez Andrea Ivonne</u> 2 E. <u>Aguilar Sánchez Juan.</u> 3 E. <u>Madrigal Ramírez Catalina.</u>	El presidente y primer secretario, así como el primero, segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como tercer escrutador, el segundo suplente. El segundo secretario si pertenece a la sección 1533, visible en foja 112, Tomo VIII, número 355 de la página 17.

	3. Aranda Murillo M. Rebeca.		
1533 C1	<u>P. Delgado Serrato Eliseo.</u> S1. Huitron Ruiz Hebert. S2. Romero Aguirre Ulises Alejandro. 1 E. Jaime Gutiérrez Martha Verónica. 2 E. Vargas Farías José Luis. 3 E. Cervantes Gallegos Esperanza. SUPLENTE 1. Juárez Govea Ismael. 2. Aranda Flores Margarita. 3. Carreras Hernández Hilario.	<u>P. Delgado Serrato Eliseo.</u> S1. Jaime Gutiérrez Martha Verónica. S2. Vargas Farías José Luis 1 E. Aranda Flores Margarita 2 E. Aranda Murillo M. Rebeca. 3 E. Jiménez Pérez Luis Antonio.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como primer escrutador, el segundo suplente El segundo escrutador si pertenece a la sección 1533, visible en foja 113, Tomo VIII, número 66 de la página 4. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1533, visible en foja 114, Tomo VIII, número 479 de la página 23.
1534 C1	<u>P. Alderete Hurtado Verónica.</u> S1. González Loza Alejandra Berenice. S2. Díaz Pacheco María Valeria Anahí. 1 E. Flores Ruiz José Emmanuel. 2 E. Velázquez de Alba Raymundo. 3 E. Díaz Pacheco Lizeth Andrea. SUPLENTE 1. Gutiérrez Valadez Ma. de Lourdes. 2. Aguirre Crespo Silvia. 3. XX Domínguez Eduardo.	<u>P. Alderete Hurtado Verónica.</u> S1. Flores Ruiz José Emmanuel S2. Velázquez de Alba Raymundo 1 E. Díaz Pacheco Lizeth Andrea. 2 E. Aguirre Crespo Silvia. 3 E. Ramirez Sánchez Rosa María .	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador, los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1534, visible en foja 115, Tomo VIII, número 189 de la página 9.
1537 C1	<u>P. Gómez Gaytán Alma Araceli.</u> S1. Ferro Magaña Ricardo. S2. XX Domínguez Maura Inés. 1 E. Bañuelos Murillo José Gustavo. 2 E. Oliva Calvillo Alma Eugenia. 3 E. Gaytán Méndez Gullermina. SUPLENTE 1. Hernández Herrera Francisco Javier. 2. Bermejo Magaña Amelia.	<u>P. Gómez Gay. Alma Araceli.</u> S1. Domínguez Maura Inés S2. Bañuelos M. J. Gustavo. 1 E. Oliva C. Alma Eugenia. 2 E. Gaytán M. Gullermina. 3 E. Chico Serrano Hilaria.	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como primer y segundo secretario, primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley; ello con independencia que en las actas se hubiera abreviado el primer nombre y apellido materno del segundo secretario y el apellido materno del primer y segundo escrutador. Fungen como tercer escrutador, el tercer suplente

	<u>3. Chico Serrano Hilaria.</u>		
1547 C1	<u>P. Zaragoza Reynoso Gloria Elane.</u> <u>S1. Guardado Cárdenas José Luis.</u> <u>S2. Guardado Ruiz Jocelin Damara.</u> 1 E. Chía Domínguez Erick Daniel. <u>2 E. Enríquez Zamudio Ana Rosa.</u> 3 E. Guevara Muñoz Oscar Iván. SUPLENTE 1. <u>González Lozano Ma. de Jesús.</u> 2. Bracamontes Beltrán David. 3. Gómez Hernández Juevencio Salvador.	<u>P. Zaragoza Reynoso Gloria Elane.</u> <u>S1. Guardado Cárdenas José Luis.</u> <u>S2. Guardado Ruiz Jocelyn Damara.</u> 1 <u>E. Enríquez Zamudio Ana Rosa</u> <u>2 E González Lozano Ma. de Jesús.</u> 3 E. Rivera Fernández Christian David.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1547, visible en foja 116, Tomo VIII, número 385 de la página 19.
1550 B	<u>P. Jacinto Herrera Martiniano.</u> <u>S1. Valdivia Pacheco Juan Jesús.</u> <u>S2. Chávez Tadeo Ana Luz.</u> <u>1 E. Gutiérrez Sánchez Martín</u> 2 E. Hernández Ojeda Carlos Omar. 3 E. Lemus Ávila Graciela. SUPLENTE 1. Espinosa Macías José de Jesús. 2. Ramírez Pacheco Sue Itzel 3. Gutiérrez López Juan.	<u>P. Jacinto Herrera Martiniano.</u> <u>S1. Valdivia Pacheco Juan Jesús.</u> <u>S2. Chávez Tadeo Ana Luz.</u> <u>1 E. Gutiérrez Sánchez Martín</u> 2 E. Gutiérrez Ramírez Antonio. 3 E. Canchola Ruiz Ma. Caridad.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que aparecen en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1550, visible en foja 112, Tomo XIII, número 211 de la página 11. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1550, visible en foja 112, Tomo XIII, número 61 de la página 3.
1553 B	<u>P. Espinoza Barrón Jessica Liliana.</u> S1. Guevara Barajas Angélica. <u>S2. Castillo Fernández José Roberto.</u> 1 E. Luna Ávila Carlos Alberto. <u>2 E. Chávez Urrutia Ma. del Pilar.</u> <u>3 E. Varelas Gómez Rogelio.</u> SUPLENTE 1. Botello Jaramillo Aventino. 2. Fernández Fernández	<u>P. Espinoza Barrón Jessica Liliana.</u> <u>S1. Castillo Fernández José Roberto</u> <u>S2. Chávez Urrutia Ma. del Pilar.</u> <u>1 E. Varela Gómez Rogelio</u> <u>2 E. Flores Robles Miguel Ángel.</u> 3 E. Leyva Hernández Simón.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1553, visible en foja 117, Tomo VIII, número 490 de la página 24.

	Araceli. <u>3. Flores Robles Miguel Ángel.</u>		
1554 B	<u>P. Mendiola Tavares Erik.</u> <u>S1. Bravo Robles Luz Daniela.</u> <u>S2. Hernández Álvarez Goretti Monserrat.</u> <u>1 E. Martínez Chávez Leonardo Abraham.</u> <u>2 E. Olvera Lozano José de Jesús.</u> <u>3 E. García Delgado Jairo Antonio.</u> SUPLENTE <u>1. Aguirre Sánchez José Gustavo.</u> <u>2. Buz Salinas Josué Orlando.</u> <u>3. Arias Segura Candelario.</u>	<u>P. Mendiola Tavares Erik.</u> <u>S1. Bravo Robles Luz Daniela.</u> <u>S2. Hernández Álvarez Goretti M.</u> <u>1 E. Martínez Chávez Leonardo A.</u> <u>2 E. Olvera Lozano José de J.</u> 3 E. Mena Bravo Antonia.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aun y cuando el segundo nombre del segundo secretario, primer y segundo escrutador se hayan asentado en forma abreviada en las actas. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1554, visible en foja 118, Tomo VIII, número 17 de la página 1.
1558 C1	<u>P. Ávila García Carlos Manuel.</u> <u>S1. Mendoza López Nereida.</u> <u>S2. Araujo Duran Braulio.</u> <u>1 E. García Almaguer Lizette Sarahí.</u> <u>2 E. XX Rodríguez Norma Angélica.</u> <u>3 E. Godínez Delgado José Dolores.</u> SUPLENTE <u>1. Conde Collazo Mauro.</u> <u>2. Lara Martínez Arturo.</u> <u>3. Medina Méndez Margarito.</u>	<u>P. Ávila García Carlos Manuel.</u> <u>S1. Mendoza López Nereida.</u> <u>S2. Araujo Duran Braulio.</u> <u>1 E. Rodríguez Norma Angélica</u> 2 E. Ávila Ávila Carmen Guadalupe. 3 E. Ávila Delgado Ma. Carmen.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1558, visible en foja 119, Tomo VIII, número 133 de la página 7. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1558, visible en foja 119, Tomo VIII, número 134 de la página 7.
1559 B	<u>P. Ayala Rodríguez Rosalba.</u> <u>S1. Orihuela Quintero Gerardo Martín.</u> <u>S2. Juárez Castañeda Diana Paola.</u> <u>1 E. Lezo Olmos Ana María.</u> <u>2 E. Juárez Castañeda Fabián.</u> <u>3 E. Gutiérrez Velázquez Valentín.</u> SUPLENTE <u>1. Frausto Velázquez M. Elena.</u> <u>2. Jacinto Aspeitia Ofelia.</u>	<u>P.</u> <u>S1. Orihuela Quintero Gerardo M.</u> <u>S2. Lezo Olmos Ana María.</u> <u>1 E. Gutiérrez V. Valentín.</u> <u>2 E. Frausto V. M. Elena.</u> 3 E. Lezo Rivera Ildelfonso.	El primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando se haya asentado en las actas en forma abreviada el apellido materno del primer escrutador. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente, ello aún y cuando en las actas se haya asentado en forma abreviada su apellido materno. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1559, visible en foja 120, Tomo VIII, número 573 de la página 28.

	3. Bustos Méndez Ma. Guadalupe.		
1560 B	<u>P. Rocha Vega Alfredo.</u> S1. Hernández Rodríguez Salvador Francisco. <u>S2.</u> Reynoso Ochoa Rosa Gabriela. 1 E. Vázquez López Edith. <u>2 E.</u> Juárez Vázquez M. Rosario. <u>3 E.</u> Neri Monjaraz Virginia. SUPLENTE 1. López Gómez Lourdes Alejandra. <u>2.</u> Zamora Mujica Juan José. 3. Méndez López María de la Paz.	<u>P. Rocha Vega Alfredo.</u> <u>S1.</u> Reynoso Ochoa Rosa Gabriela. <u>S2.</u> Juárez Vázquez M. Rosario. <u>1 E.</u> Neri Monjaraz Virginia <u>2 E.</u> Zamora Mujica Juan José. 3 E. Dávila Flores Rito.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1560, visible en foja 121, Tomo VIII, número 216 de la página 11.
1561 B	<u>P. Luna Ruiz Miguel Ángel.</u> S1. Avalos Alfaro Juan Antonio. S2. Córdova Rodríguez Jorge. <u>1 E.</u> González García José Francisco. <u>2 E.</u> Hernández Loredó Brenda Marlene. 3 E. Andrade González Del Catillo Valentina. SUPLENTE 1. Guerrero De la Cruz Fabián. 2. Azpeitia Ramírez Martín. <u>3.</u> García Murillo Maximiliano Enrique.	<u>P. Luna Ruiz Miguel Ángel.</u> <u>S1.</u> González García José Francisco. <u>S2.</u> Hernández Loredó Brenda Marlene. <u>1 E.</u> García Murillo Maximiliano Enrique. 2 E. González Aguirre Jorge. 3 E. Bolaños Alvizo Ma. Guadalupe.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1561, visible en foja 122, Tomo VIII, número 679 de la página 33. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1561, visible en foja 123, Tomo VIII, número 202 de la página 10
1562 B	<u>P. Camacho Valencia Irma Sujev.</u> <u>S1.</u> Contro Monroy María de Lourdes. S2. Flores Mundo Edgar. 1 E. Boy Contro Carlos. <u>2 E.</u> Valdés Gonzáles Hilda Elvira. <u>3 E.</u> Andrade Martínez Luis Obed. SUPLENTE 1. Gonzáles Medina Jaime Edgar.	<u>P. Camacho Valencia Irma Sujev.</u> <u>S1.</u> Conto Monroy María De Lourdes. <u>S2.</u> Valdés González Hilda Elvira <u>1 E.</u> Andrade Martínez Luis Obed. <u>2 E.</u> Hajnal Vázquez Pablo Ignacio. 3 E.	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente.

	<u>2. Hajnal Vázquez Pablo Ignacio.</u> 3. Gutiérrez Rodríguez Vania.		
1562 C1	<u>P. Candelas Arellano María de Lourdes</u> S1. Fernández Fraga José Gerardo. S2. Villalpando Juárez Erika Gabriela. 1 E. Andrade Cruz José de Jesús. 2 E. González Vidaña Armando Marcial. <u>3 E. Espinos Rendón Humberto Ulises.</u> SUPLENTE 1. Gines Jiménez Eberth. 2. Botello Hernández Lilia. <u>3. Espínondola Rodríguez Daniel.</u>	<u>P. Candelas Arellano María de Lourdes.</u> S1. Rendón López María del Rosario. <u>S2. Espinos Rendón Humberto Ulises.</u> <u>1 E. Espindola Rodríguez Daniel</u> 2 E. González Medina Jaime Edgar. 3 E.	El presidente, segundo secretario y primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1562, visible en foja 124, Tomo VIII, número 306. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1562, visible en foja 125, Tomo VIII, número 442 de la página 22.
1565 C1	<u>P. Mojica Aranda Luis Juventino.</u> S1. Narváez Oliva M. Rosa Elvia. <u>S2. Segura Fariás Elva Guillermina.</u> <u>1 E. Ángel Torres Monserrat.</u> <u>2 E. López Rodríguez Noemí.</u> 3 E. Méndez Hernández Rodrigo. SUPLENTE 1. De los Reyes Ayala Carolina 2. Cadengo Martínez Ma. Angélica. <u>3. López Vázquez Juan José.</u>	<u>P. Mojica Aranda Luis Juventino.</u> S1. Narváez Oliva M. Rosa Elvia. <u>S2. Segura Fariás Elva Guillermina.</u> <u>1 E. Ángel Torres Monserrat.</u> <u>2 E. López Rodríguez Noemí.</u> 3 E. <u>López Márquez Juan José.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como tercer escrutador, el tercer suplente, sin que se pase por alto para este tribunal que el apellido del funcionario que aparece en el encarte sea el de Vázquez y en las actas de la jornada aparezca como Márquez, lo cual se pudo deber a un error en el llenado del acta, ello considerando que quien llenó el acta fue el secretario y no el tercer escrutador.
1566 C1	<u>P. Vélez Vite J. Jesús</u> S1. Martínez Negrete Juan Valentín. <u>S2. Bernal Jiménez Carlos Alexis.</u> <u>1 E. Cárdenas Salazar María Neftalí.</u> 2 E. Dolores Montiel Ariana Irazú. <u>3 E. Fonseca Suárez Fabiola.</u>	<u>P. Vélez Vite José Jesús</u> S1. Martínez Negrete Juan Valentín. <u>S2. Bernal Jiménez Carlos Alexis.</u> <u>1 E. Cárdenas Salazar María Neftalí.</u> <u>2 E. Fonseca Suárez Fabiola.</u> <u>3 E. Azpetia Alcaraz Felipe de Jesús.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente.

	SUPLENTE 1. López Nájera Martha Yolanda. <u>2. Azpeitia Alcaraz Felipe de Jesús.</u> 3. Jasso Salazar Ofelia.		
1567 B	<u>P. Villalpando Palma Valeria</u> S1. Castro Villalpando Emmanuel. <u>S2.</u> Hernández Villegas José Antonio. 1 E. Martínez Gómez Verónica. <u>2 E.</u> Ramírez Cabrera Sandra Marisol. 3 E. Cadengo Medina Guillermina. SUPLENTE 1. Hernández Delgado Juan José. 2. Lozano Serrano Ma. de los Ángeles. 3. Negrete Vásquez María de la Luz.	<u>P. Villalpando Palma Valeria</u> S1. Rodríguez Salazar Rebeca Judith. <u>S2.</u> Hernández Villegas José Antonio. <u>1 E.</u> Ramírez Cabrera Sandra Marisol 2 E. Esparza María de los Ángeles. 3 E. Flores Macías Teresa.	El presidente, segundo secretario y primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer secretario si pertenece a la sección 1567 , visible en foja 127, Tomo VIII, número 385 de la página 19. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1567 , visible en foja 126, Tomo VIII, número 252 de la página 12. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1567 , visible en foja 129, Tomo VIII, número 291 de la página 14; en la copia certificada de la lista nominal aparece su nombre completo como María Teresa Amada .
1567 C1	<u>P. Garza Saldaña Luis Roberto</u> <u>S1.</u> Álvarez Zermeno Liliana. <u>S2.</u> Jasso Díaz De León Inés. <u>1 E.</u> Hernández Castro Andrea. 2 E. Guerrero Parra Ma. del Carmen. 3 E. Rico Pérez Andrés. SUPLENTE 1. Landeros Ávila Martha Susana. 2. Méndez Palacios Sanjuana de Montserrat <u>3. Hernández Ledesma Ismael.</u>	<u>P. Garza Saldaña Luis Roberto</u> <u>S1.</u> Álvarez Zermeno Liliana. <u>S2.</u> Jasso Díaz de León Inés. <u>1 E.</u> Hernández Castro Andrea. <u>2 E.</u> Hernández Ledesma Ismael. 3 E. Zamarripa Lona Juan Ricardo.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1567 , visible en foja 130, Tomo VIII, número 569 de la página 28.
1569 C1	<u>P. Calderón Flores Sebastián.</u> S1. Ávila Mora María Reyna. <u>S2.</u> Faba Gómez Ramón 1 E. Jacobo Torres Mariana Anayeli 2 E. Barrón Alcaraz Janet Montserrat.	<u>P. Calderón Flores Sebastián.</u> <u>S1.</u> Faba Gómez Ramón S2. 1 E. Frausto Ramírez Bertha Catalina <u>2 E.</u> González Gutiérrez Sara Ivonne	El presidente, primer secretario y segundo escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, la primera suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1569 , visible en foja 131, Tomo VIII, número 245 de la

	<u>3 E. Hernández Herrera Diana Guadalupe.</u> SUPLENTE <u>1. González Gutiérrez Sara Ivonne.</u> 2. García flores José Juan. 3. Candelas Martínez María Guadalupe.	<u>3 E.</u>	página 12.
1573 B	P. Rodríguez Comejo Ana Cristina <u>S1. Atilano Yáñez Verónica del Carmen</u> S2. Gutiérrez Ramírez Agustín. 1 E. García Aceves Luis Ernesto. <u>2 E. Contreras López María Georgina Gabriela.</u> <u>3 E. Salinas Guerrero Ma. del Rosario.</u> SUPLENTE 1. García Aceves Francisco Javier. 2. Díaz Samaro María Salomé. 3. Hernández Rocha Rebeca Luciana.	<u>P. Atilano Yáñez Verónica del Carmen</u> <u>S1. Contreras López María Georgina Gabriela</u> S2. Salinas Guerrero Ma. del Rosario 1 E. Macías Salinas Jorge Guillermo. 2 E. Macías Vázquez Luis Ernesto. 3 E. García Aceves Luis Ernesto.	El presidente, primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como presidente, primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1573, visible en foja 132, Tomo VIII, número 232 de la página 12. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1573, visible en foja 132, Tomo VIII, número 234 de la página 12. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1573, visible en foja 47, Tomo XII, número 136 de la página 7.
1574 B	P. Arellano González Jeny Ivonne <u>S1. Hernández Domínguez Carlos Oldair.</u> <u>S2. Martínez Gómez Carlos Alfonso.</u> 1 E. Martínez Sánchez Luis Daniel. <u>2 E. Lozano Vargas José de Jesús.</u> <u>3 E. Camarillo Robledo Juan Carlos.</u> SUPLENTE 1. Martínez Alvarado Javier. 2. Aguilar Ramírez Rogelio. 3. García Álvarez Mirna Victoria.	<u>P. Hernández Domínguez Carlos Oldair</u> <u>S1. Martínez Gómez Carlos Alfonso.</u> <u>S2. Lozano Vargas José de Jesús.</u> 1 E. Martínez Alvarado Teresita de Jesús. 2 E. Cruz Ma. Teresa. <u>3 E. Camarillo Robledo Juan Carlos.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el tercer escrutador, son funcionarios que aparecen en el encarte. Fungen como presidente, primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1574, visible en foja 48, Tomo XII, número 49 de la página 3. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1574, visible en foja 133, Tomo VIII, número 185 de la página 9.
1577 B	P. Hernández Álvarez María Arcelia S1. Bonilla Vázquez Luis Saúl. S2. Maltos López Sandra María.	No hay actas	No hay actas

	1 E. Montelongo Montelongo Carlos. 2 E. Moreno Andrade Martha Angélica. 3 E. Ibarra Amaro Juan José. SUPLENTE 1. López Alejandri María de Jesús. 2. Barajas González Juan José. 3. Fernández López Sandra Lucia.		
1581 C1	<u>P. Carrillo Huerta Alejandra de Lourdes.</u> <u>S1. Calvillo Ojeda Mauricio Iván.</u> <u>S2. Chagoya Sánchez Cinthya Karen.</u> <u>1 E. Becerra Barajas Berta.</u> <u>2 E. Martínez Aguirre Guadalupe Monserrat.</u> <u>3 E. Cruz Alfaro Mirna Paloma.</u> SUPLENTE 1. León Macías Diana Cristina. 2. Gerardo Castro Lesly Jovanna. <u>3. XX Ríos José de Jesús.</u>	<u>P. Carrillo Huerta Alejandra de Lourdes.</u> <u>S1. Calvillo Ojeda Mauricio Iván.</u> <u>S2. Becerra Barajas Berta.</u> <u>1 E. Martínez Aguirre Guadalupe Monserrat.</u> <u>2 E. XX Ríos José de Jesús.</u> 3 E. XX Martínez Gricelda.	El presidente, primero y segundo secretarios y primer y segundo escrutador, son funcionarios que aparecen en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1581, visible en foja 101, Tomo XIII, número 38 de la página 2.
1583 C2	<u>P. Ornelas Herrera Paola Ivette</u> <u>S1. González Arrieta Gicela del Carmen.</u> <u>S2. Arellano Neri Mariana Elizabeth.</u> <u>1 E. Gordillo Alcalan Carlos Isaac.</u> <u>2 E. Castañeda Zamudio Dolores Ivonne.</u> 3 E. Pérez Martínez Natalia. SUPLENTE 1. XX Domínguez Juana. 2. González Lomelí Juana Cecilia. 3. Nava Morales Juvenal.	<u>P. Ornelas Herrera Paola Ivette</u> <u>S1. González Arrieta Gicela del Carmen.</u> <u>S2. Arellano Neri Mariana Elizabeth.</u> <u>1 E. Gordillo Alcalan Carlos Isaac.</u> <u>2 E. Castañeda Zamudio Dolores Ivonne.</u> 3 E. Ríos Rodríguez Raymundo.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1583, visible en foja 134, Tomo VIII, número 216 de la página 11.
1584 B	<u>P. Torres Ramírez Jacqueline.</u>	<u>P. Torres Ramírez Jacqueline.</u>	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están

	<u>S1. Aguilera Martínez Jorge Antonio.</u> <u>S2. Ayala Vega Gladis Bethzayda.</u> <u>1 E. Alba López Ulises de Jesús.</u> 2 E. Beltrán Bernal María Cecilia. 3 E. Serrano Escuder Elda Montserrat. SUPLENTE 1. Camarillo Barajas Alma Karina. 2. XX Becerra J. Paz. 3. Hernández Ramírez Mariana Verónica.	<u>S1. Aguilera Martínez Jorge Antonio.</u> <u>S2. Ayala Vega Gladis Bethzayda.</u> <u>1 E. Alba López Ulises de Jesús.</u> 2 E. Rodríguez Martínez Ricardo. 3 E. Torres Flores Laura Noemí.	autorizados en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1584, visible en foja 135, Tomo VIII, número 311 de la página 15. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1584, visible en foja 136, Tomo VIII, número 395 de la página 19.
1585 B	<u>P. Briseño Hernández Israel Josafat.</u> <u>S1. González Boites Mayra Fernanda.</u> S2. Arias Méndez Jesús Luis. <u>1 E. Cabrera Solís Pedro Antonio.</u> 2 E. Garibay Valenzuela Ana María. 3 E. Gómez Becerra Víctor Hugo. SUPLENTE 1. Guerrero Maldonado Axel. 2. Gutiérrez Meléndez José Eduardo. 3. Gómez Cortes Felipe.	<u>P. Briseño Hernández Israel Josafat.</u> <u>S1. González Boites Mayra Fernanda.</u> <u>S2. Cabrera Solís Pedro Antonio.</u> 1 E. Collazo Ramírez Sebastiana. 2 E. Báez Marín Juan Carlos. 3 E. Barbosa Méndez Francisco.	El presidente, primer y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1585, visible en foja 137, Tomo VIII, número 84 de la página 4. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1585, visible en foja 138, Tomo VIII, número 355 de la página 17. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1585, visible en foja 139, Tomo VIII, número 404 de la página 20.
1585 C1	<u>P. XX Murguía Luis Alberto</u> S1. Abundez Moreno Ana Karen. <u>S2. Báez Fonseca Fernando Jaciel.</u> <u>1 E. Cervantes García Beatriz.</u> 2 E. Rodríguez Guzmán José Julio. 3 E. Agilar Sánchez Enrique Alejandro. SUPLENTE 1. Hernández Urbina Christian Omar. 2. Cuevas Rodríguez Virginia.	<u>P. Murguía Luis Alberto</u> <u>S1. Báez Fonseca Fernando Jaciel</u> <u>S2. Cervantes García Beatriz.</u> <u>1 E. Gómez Macías Evelia.</u> 2 E. González Boites Cinthia Gpe. 3 E. Boites Jiménez Mercedes.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente El segundo escrutador si pertenece a la sección 1585, visible en foja 140, Tomo VIII, número 81 de la página 4; en la copia certificada del listado nominal aparece su nombre completo como Cinthia Guadalupe. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1585, visible en foja 141, Tomo VIII, número 490 de la página 24.

	<u>3. Gómez Macías Evelia.</u>		
1585 C3	<u>P. Campos Ávila Claudia Lucia</u> S1. Amador Quiroz Natalia Catalina. S2. Martínez Pérez Alejandro. 1 E. Chia Monjaras María Fernanda. <u>2 E. Barajas Balandrán María Stephany.</u> <u>3 E. Aquino Quevedo Raúl Efrén.</u> SUPLENTE <u>1. Estrada Ramírez Estela.</u> 2. Arévalo Mendoza Fátima del Rocío. 3. Anguiano Monreal Genoveva.	<u>P. Campos Ávila Claudia Lucia</u> <u>S1. Barajas Balandrán María Stephany.</u> <u>S2. Aquino Acevedo Raúl Efrén.</u> <u>1 E. Estrada Ramírez Estela</u> 2 E. Gómez Pompa Martina 3 E. Moreno Becerra Jovita.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente El segundo escrutador si pertenece a la sección 1585, según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 490 del Tomo VIII. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1585, según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 491 del Tomo VIII.
1587 C1	<u>P. Vázquez Rocha Oscar</u> S1. Márquez Morales Gabriela. S2. Espinoza García Carol Lizett. 1 E. Almanza Lara Julio César. <u>2 E. Espinosa Santibáñez Juan Carlos.</u> 3 E. Guerrero Ramírez Juan Andrés. SUPLENTE 1. Castro Martínez Juan Carlos. <u>2. Aranda Lucio José Román.</u> <u>3. García Rangel Pedro.</u>	<u>P. Vázquez Rocha Oscar.</u> <u>S1. Márquez Morales Gabriela.</u> <u>S2. Espinosa Santibáñez Juan Carlos.</u> <u>1 E. Aranda Lucio José Román.</u> <u>2 E. García Rangel Pedro.</u> 3 E. Mares Sánchez Jaime.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el segundo y tercer suplentes. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1587, visible en foja 142, Tomo VIII, número 16 de la página 1.
1591 B	P. Álvarez Hernández Laura <u>S1. García Ávila Luz Gabriela.</u> S2. Saucedo Valtierra Jordana Stefany. 1 E. Amaro Villalpando Josué Fernando. 2 E. Cárdenas Urbina Marco Antonio. <u>3 E. Landín Jasso Laura Angélica.</u> SUPLENTE	<u>P. García Ávila Luz Gabriela</u> <u>S1. Landín Jasso Laura Angélica.</u> S2. Aguiñaga Landeros Margarito. 1 E. Fernández Maza Elena. 2 E. Santos Villafaña José de Jesús. 3 E.	El presidente y el primer secretario, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario si pertenece a la sección 1591, visible en foja 143, Tomo VIII, número 28 de la página 2. El primer escrutador si pertenece a la sección 1591, visible en foja 144, Tomo VIII, número 551 de la página 27. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1591, visible en foja 146, Tomo VIII, número 285 de la página 14.

	1. López Olvera Miriam del Carmen. 2. Ferrel Hernández Ma. Avelina. 3. Godínez Velázquez Jorge Alberto.		
1591 C1	<u>P. García Baliño María Fernanda</u> <u>S1. Antimo Cervantes Leonardo Fabián.</u> S2. Araujo Ramírez Juan Inés. 1 E. Araujo Ramírez Margarita Montserrat. 2 E. García Hernández María de Jesús. 3 E. Zermelo López Juan Gerardo. SUPLENTE 1. <u>Zacarias Barajas Virginia.</u> 2. Flores Padilla Adrián. 3. <u>González Ramírez Armando.</u>	<u>P. García Ma. Fernanda</u> <u>S1. Antimo Leonardo.</u> S2. Hdz. Gloria. 1 E. <u>Zacarias Virginia.</u> 2 E. 3 E.	El presidente, primer secretario y primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando en las actas se omitió asentar el apellido materno del presidente y se haya abreviado su primer nombre, y se haya omitido asentar el apellido materno y segundo nombre del primer secretario. El segundo secretario si pertenece a la sección 1591, visible en foja 145, Tomo VIII, número 278 de la página 14, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar el apellido materno y el segundo nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece su nombre completo como Hernández Flores Gloria Daniela. Fungen como primer escrutador, el primer suplente, ello aun y cuando se haya omitidos en las actas asentar el apellido materno.
1593 C2	<u>P. Guevara Guerrero José de Jesús</u> <u>S1. Guevara López Bertha Leticia.</u> S2. <u>Herrera López Elvira.</u> 1 E. <u>XX Barrón Alma Rosa.</u> 2 E. Guerra Ruiz Omar Humberto. 3 E. Ramírez Luis Armando. SUPLENTE 1. Araujo Cortes José Francisco. 2. Lara Corona Marta Gabriela. 3. Valdivia Becerra Sixtos Arturo.	<u>P. Guevara Guerrero José de Jesús</u> <u>S1. Guevara López Bertha Leticia.</u> S2. <u>Herrera López Elvira.</u> 1 E. <u>Barrón Alma Rosa.</u> 2 E. Ramírez Godínez Ma. Rebeca. 3 E. Torres García J. Guadalupe.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1593, visible en foja 148, Tomo VIII, número 481 de la página 23. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1593, visible en foja 147, Tomo VIII, número 354 de la página 17.
1594 C1	<u>P. De la Torre López Thalía Rebeca</u> <u>S1. Rizo Fernández Zenón.</u> S2. <u>Pérez Villanueva Luis Carlos.</u> 1 E. <u>Vargas Martínez Melisa Genoveva.</u> 2 E. Preciado Aguirre Luis Ernesto.	<u>P. De la Torre López Thalía Rebeca</u> <u>S1. Rizo Fernández Zenón.</u> S2. <u>Pérez Villanueva Luis Carlos.</u> 1 E. <u>Vargas Martínez Melisa Genoveva.</u> 2 E. <u>Gómez Duran Juan Carlos.</u>	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1594, visible en foja 149, Tomo VIII, número 75 de la página 4.

	<u>3 E. Gómez Duran Juan Carlos.</u> SUPLENTE 1. García Mireles Cecilia. 2. Cruz Narváez Juan Carlos. 3. Vera Carpio Francisca.	3 E. Nicasio Horta Alfredo.	
1598 B	<u>P. Frausto López Lourdes Marcela</u> <u>S1. Oliva González Lucia Patricia.</u> <u>S2. Andrade Aviña Gabriel.</u> 1 E. González Camarillo Marco Antonio. 2 E. Aranda Montes José Dolores. 3 E. Aranda Medina Antonio. SUPLENTE 1. Estrada Alonso Ma. de la Paz. <u>2. Hernández López Mario.</u> <u>3. García Mireles María Catalina.</u>	<u>P. Frausto López Lourdes Marcela</u> <u>S1. Oliva González Lucia Patricia.</u> <u>S2. Andrade Aviña Gabriel.</u> <u>1 E. Hernández López Mario</u> <u>2 E. García Mireles María Catalina</u> 3 E. Azpeitia Hidalgo Eladia.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador, el segundo y tercer suplentes. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1598, visible en foja 150, Tomo VIII, número 76 de la página 4.
1600 C1	<u>P. Ruteaga Solís Luis Enrique</u> <u>S1. Flores Anguiano Javier.</u> <u>S2. Aguirre Marín Perla Selenne.</u> 1 E. Cervera Gómez Julio César. <u>2 E. Flores Campos Mariana de Jesús.</u> 3 E. Almaguer Torres Luis Felipe. SUPLENTE <u>1. Frausto Valdez Ma. del Consuelo.</u> <u>2. Vallejo Olivares Ma. de la Luz.</u> 3. Garnica Mercado José de Jesús.	P. González Díaz Oscar A. <u>S1. Flores Anguiano Javier.</u> <u>S2. Flores Mariana.</u> <u>1 E. Frausto Valdez Consuelo</u> <u>2 E. Vallejo María de la Luz.</u> 3 E. Díaz Hernández Adriana.	El primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas el apellido materno y el segundo de sus nombres. Fungen como primer y segundo escrutador, el primer y segundo suplentes. El presidente si pertenece a la sección 1600, visible en foja 151, Tomo VIII, número 314 de la página 15, ello aún y cuando en las actas se asentó de manera abreviada el segundo de sus nombres, pues en la copia certificada del listado nominal aparece su nombre completo como Oscar Alfredo. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1600, visible en foja 49, Tomo XII, número 202 de la página 10.
1606 C1	<u>P. Barajas Cabrera Rubén</u> S1. Covarrubias Muñoz Edgar Eduardo. <u>S2. Escoto Ibarra Francisco.</u> 1 E. Cervera Maldonado Christian Omar. <u>2 E. Barrios Ortiz Felipe de</u>	<u>P. Barajas Cabrera Rubén.</u> <u>S1. Escoto Ibarra Francisco.</u> <u>S2. Barrios Ortiz Felipe de Jesús.</u> <u>1 E. Badiales Pérez Lucia.</u> 2 E. Melohua Citlahuac Luis.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primer escrutador, funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1606, visible en foja 153, Tomo VIII, número 66 de la

	<u>Jesús.</u> 3 E. Cervera Segoviano Samuel Otoniel. SUPLENTE 1. Badiales Pérez Lucia. 2. Campos Rangel José. 3. Acevedo Pacheco José Luis.	3 E. Ortega Antonio.	página 4. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1606, visible en foja 50, Tomo XII, número 139 de la página 7.
1607 B	<u>P. Nachez Hernández Miriam Teresa</u> S1. <u>Nachez Hernández Ana Carolina.</u> S2. <u>Hurtado Gómez Adriana de Jesús.</u> 1 E. <u>Atilano Gómez Luis Noé.</u> 2 E. <u>Gómez Castillo Ma. del Refugio.</u> 3 E. <u>Hurtado Gómez María de la Luz.</u> SUPLENTE 1. Valdivia XX Carlos. 2. Gómez Palomino Guillermo. 3. Martínez Torres José Luis.	<u>P. Nachez Hernández Miriam Teresa.</u> S1. <u>Nachez Hernández Ana Carolina.</u> S2. <u>Hurtado Gómez Adriana de Jesús.</u> 1 E. <u>Atilano Gómez Luis Noé.</u> 2 E. <u>Gómez Castillo Ma. del Refugio.</u> 3 E. <u>Hurtado Gómez Ma. de la Luz.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.
1608 B	<u>P. Figueroa Servín José Enrique</u> S1. Castillo Torres Alejandro. S2. <u>López García María Guadalupe.</u> 1 E. <u>Herrera Nila María del consuelo</u> 2 E. <u>López Murillo Juan Santiago.</u> 3 E. <u>Estrada Rodríguez Mario Alberto.</u> SUPLENTE 1. Gutiérrez Martínez Ma. Rocío. 2. Hernández Gutiérrez Sergio Gustavo. 3. <u>Rodríguez Castillo Laura Rebeca.</u>	<u>P. Figueroa Servín José Enrique.</u> S1. <u>López García María Guadalupe</u> S2. <u>Herrera Nila María del Consuelo.</u> 1 E. <u>Estrada Rodríguez Mario Alberto.</u> 2 E. <u>Rodríguez Castillo Laura Rebeca.</u> 3 E.	Los funcionarios que recibieron están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como primero y segundo secretarios y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente.
1611 C1	<u>P. Hernández Estrada Marcela</u> S1. Godínez Arroyo Mayra Mercedes S2. <u>Vera Rodríguez Julia.</u>	<u>P. Hernández Estrada Marcela.</u> S1. <u>Vera Rodríguez Julia.</u> S2. <u>Almaquer M. Javier.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primero y segundo secretario los funcionarios de inferior grado según el encarte, atendiendo a los corrimientos autorizados en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1611,

	<u>1 E. Almaguer Montelongo Javier.</u> 2 E. Moreno Uribe Ma. Carmen. 3 E. Gavia Escobar José Luis. SUPLENTE 1. Alanís Vázquez Martín. 2. Arroyo Aguilera Ramona. 3. Coronado Briseño M. Estela.	1 E. Rodríguez Nájera Francisco Javier 2 E. 3 E.	visible en foja 51, Tomo XII, número 240 de la página 12, ello aún y cuando en las actas se haya asentado su nombre Javier, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Xavier.
1612 C1	<u>P. Delgado Ramírez María Julia.</u> S1. Mendoza Barrera Martha. S2. Jaramillo Barraza Jessica. 1 E. Mojica Hernández María Candelaria. 2 E. Gómez Torres Aurora de Belén. 3 E. Hernández Delgado Marcia Esmeralda. SUPLENTE 1. XX Hernández Graciela. <u>2. Delgado Hernández Juan Salvador.</u> 3. Hernández Hernández Héctor Manuel.	<u>P. Delgado Ramírez María Julia.</u> S1. Reyes Jacinto Beatriz. S2. Montes Rodríguez Catalina. <u>1 E. Delgado Hernández Juan Salvador</u> 2 E. Becerra Meza Silvino	El presidente y el primer escrutador, son funcionarios que aparecen en el encarte. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1612, visible en foja 115, Tomo XIII, número 128 de la página 7. El segundo secretario no pertenece a la sección 1612, pues del análisis de la copia certificada del listado nominal no se advierte registro alguno El segundo escrutador si pertenece a la sección 1612, visible en foja 113, Tomo XIII, número 102 de la página 5.
1613 C1	<u>P. Villanueva Camacho Esther Eréndira</u> <u>S1. Moreno Irene Omar Antonio.</u> <u>S2. Villanueva Rodríguez Marcela.</u> 1 E. Bermúdez Cervantes Yolanda Andrea. 2 E. Estrada Monjaraz Luis Fernando. <u>3 E. Mata Cervantes Héctor Manuel.</u> SUPLENTE 1. Cabrera Torres Marco Antonio. <u>2. Echeverría Morales Maricela.</u> <u>3. Bermúdez Hernández Miguel Ángel.</u>	<u>P. Villanueva Camacho Esther Eréndira.</u> <u>S1. Moreno Irene Omar Antonio.</u> <u>S2. Villanueva Rodríguez Marcela.</u> <u>1 E. Echeverría Morales Maricela</u> <u>2 E. Mata Cervantes Héctor Manuel.</u> 3 E. Álvarez Estrada Leticia.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. Funge como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1613, visible en foja 154, Tomo VIII, número 161 de la página 8.
1613 C2	<u>P. XX López Juan José</u> <u>S1. Funes Soto Verónica del</u>	<u>P. López Juan José.</u> <u>S1. Funes Soto Verónica del</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte.

	<u>Rocio.</u> S2. Gutiérrez Trujillo Oscar José. 1 E. Campos Granados Marina. 2 E. Estrada Reyes Pedro. 3 E. Acosta Ríos Martha Gabriela. SUPLENTE 1. <u>Camacho Martínez J. Guadalupe.</u> 2. <u>Flores Rocha Enrique Antonio.</u> 3. Contreras García Claudia.	<u>Rocio.</u> S2. <u>Camacho Martínez J. Guadalupe.</u> 1 E. <u>Flores Rocha Enrique Antonio</u> 2 E. García Monjaraz Verónica. 3 E. Mojica Ramírez Juana María.	Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el primer y segundo suplentes. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1613, visible en foja 155, Tomo VIII, número 736 de la página 36. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1613, visible en foja 157, Tomo VIII, número 703 de la página 34.
1613 C4	<u>P. Pérez Alvarado José Salvador</u> S1. <u>Díaz Jaime Jorge Arturo</u> S2. <u>Alonso Hernández Esther.</u> 1 E. Hernández Torres Iván Alejandro. 2 E. <u>Bárceñas García Ana Elena.</u> 3 E. <u>Aquiñaga Torres Francisca.</u> SUPLENTE 1. Cruz Pérez José de Jesús. 2. García Gómez Gabriela. 3. García Monjaraz Verónica.	<u>P. Pérez Alvarado José Salvador.</u> S1. <u>Díaz Jaime Jorge Arturo.</u> S2. <u>Alonso Hernández Esther.</u> 1 E. <u>Bárceñas García Ana Elena.</u> 2 E. <u>Aquiñaga Torres Francisca.</u> 3 E. Martínez Leonarda.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador y segundo escrutador, funcionarios de inferior nombramiento conforme al encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1613, visible en foja 50, tomo IX, número 696 de la página 34, aun y cuando su nombre aparece en la lista nominal como Castillo Martínez Leonarda.
1613 C5	<u>P. Barba Franco Roberto</u> S1. Carreon Gavia Anette. S2. Andrade Reyes Pablo Antonio. 1 E. <u>Carranco Ontiveros Juan Francisco.</u> 2 E. <u>Cortes Meza José de Jesús.</u> 3 E. <u>Alaniz García Juan José.</u> SUPLENTE 1. De Anda Flores María Esther. 2. Estrada García Luis Emilio. 3. Crus Ramíres Ma. Juana.	<u>P. Barba Franco Roberto.</u> S1. <u>Carranco Ontiveros Juan Francisco.</u> S2. <u>Cortes Meza José de Jesús.</u> 1 E. <u>Alaniz García Juan José.</u> 2 E. Rodríguez Saucedo Juan Antonio. 3 E. Méndez Zavala Karen Mariela.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer secretario, segundo secretario y primer escrutador, funcionarios de inferior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1613, visible en foja 158, Tomo VIII, número 490 de la página 24. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1613, visible en foja 156, Tomo VIII, número 650 de la página 31.

1613 C6	<u>P. Menchú Hernández Araceli</u> <u>S1. Cruz Castillo Orlando Anibal de Guadalupe.</u> <u>S2. Bautista Vargas Ma. Maritsa Marcela.</u> 1 E. Huerta Morales Erik Rodrigo. 2 E. XX López Liliana Marcela. 3 E. Infante Guerrero José Ernesto. SUPLENTE <u>1. Delgado Alonso Andrés.</u> <u>2. Zaragoza Estrada Ma. Lourdes.</u> 3. Castillo Martínez Leonarda.	<u>P. Menchú Hernández Araceli.</u> <u>S1. Cruz Castillo Orlando Anibal de Guadalupe.</u> <u>S2. Bautista Vargas Ma. Maritsa Marcela.</u> <u>1 E. Delgado Alonso Andrés</u> <u>2 E. Zaragoza Estrada Ma. Lourdes.</u> 3 E. Torres Álvarez Iván Emmanuel.	El presidente, primer y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador, el primer y segundo suplentes. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1613, visible en foja 159, Tomo VIII, número 195 de la página 10.
1614 C1	<u>P. Lozano Ríos José Elías</u> S1. Terrones Servín Claudia Guadalupe. S2. Hernández Hernández Sandra Carolina. 1 E. Vega Sánchez Eréndira. 2 E. Lino Maldonado Ángela Beatriz. 3 E. Hernández Roa Paulina. SUPLENTE 1. Andrade Ramírez Karla Jazmín. 2. Godínez Barajas Laura Josefina. <u>3. Duron Padilla Ma. Juliana.</u>	<u>P. Lozano Ríos José Elías.</u> S1. García Gallegos Olga Lydia. <u>S2. Duron Padilla Ma. Juliana</u> 1 E. Hernández García Luis Enrique. 2 E. 3 E.	El presidente y el segundo secretario, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario, el tercer suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1614, visible en foja 166, Tomo VIII, número 584 de la página 28. El primer escrutador si pertenece a la sección 1614, visible en foja 161, Tomo VIII, número 147 de la página 7.
1614 C2	<u>P. Chávez Castillo María de la Luz.</u> <u>S1. Cardona Robledo Ma. Guadalupe.</u> <u>S2. Herrera Lara Alicia.</u> 1 E. Aguado Chávez Andrea Isabel. <u>2 E. Cruz Solano Gabriela.</u> 3 E. Mejía Martínez María de Fátima. SUPLENTE 1. Andrade Ramírez Yesenia Beatriz. 2. Gómez Conde Brenda Margarita.	<u>P. Chávez Castillo María de la Luz.</u> <u>S1. Cardona Robledo Ma. Guadalupe.</u> <u>S2. Herrera Lara Alicia.</u> <u>1 E. Cruz Solano Gabriela</u> <u>2 E. Galván Lira Raquel.</u> 3 E. Dávila Casilla Oyuki.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1614, visible en foja 165, Tomo VIII, número 415 de la página 20, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas su segundo nombre, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Oyuki Guadalupe.

	<u>3. Galván Lira Raquel.</u>		
1614 C9	<u>P. Sosa Ameneiro Maritza</u> S1. González de la Mora Karla Maribel S2. Estrada Figueroa Nadia Sarai. <u>1 E. Barradas Jiménez Verónica.</u> 2 E. Gómez Fernández Mónica. 3 E. González Muñoz Juana Karen. SUPLENTE 1. Espinoza Padilla Juan Ramón. <u>2. Hernández Terrones María Inés.</u> 3. Cerna Macías Jesús.	<u>P. Sosa Ameynero Maritza.</u> S1. Barradas Jiménez Verónica S2. Hernández Terrones María Inés. 1 E. Muñoz Martínez Norma Angélica. 2 E. Padilla Martínez Juan David. 3 E. Ortiz Robinson Javier Vladimir.	El presidente, primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario, el segundo suplente El primer escrutador si pertenece a la sección 1614, visible en foja 164, Tomo VIII, número 370 de la página 18. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1614, visible en foja 162, Tomo VIII, número 209 de la página 10. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1614, visible en foja 160, Tomo VIII, número 121 de la página 6.
1614 C11	<u>P. Vilchis Quezada Laura Nayeli</u> S1. Gutiérrez Castorena Juan de Jesús. S2. Jiménez Ornelas Georgina del Rosario. 1 E. Bravo Fonseca Maritza Alejandra. <u>2 E. González Godínez Juan Luis</u> <u>3 E. Guzmán Patlán Juan Antonio.</u> SUPLENTE 1. Fonseca Pacheco Lucia del Carmen. 2. XX Guillen Rosa María. 3. Godínez Torres Alberto.	<u>P. Guzmán Patlán Juan Antonio.</u> S1. Rodríguez Velázquez María Ruth. <u>S2. Fonseca Pacheco Lucia del Carmen.</u> 1 E. González Godínez Juan Luis. 2 E. 3 E.	El presidente y el segundo secretario, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario, el primer suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1614, visible en foja 163, Tomo VIII, número 350 de la página 17.
1615 B	<u>P. Arias Segura José Inés</u> <u>S1. Arias Ciénega María Columba de la Encarnación.</u> <u>S2. González Gutiérrez Brenda Berenice.</u> 1 E. Verdín Cervera Omar Vicente. 2 E. Camacho Hernández Jonathan Eduardo. 3 E. Cruz Medina Sanjuana Araceli. SUPLENTE	<u>P. Arias Segura José Inés.</u> <u>S1. Arias Ciénega Columba de la Encarnación.</u> <u>S2. González Gutiérrez Brenda Berenice.</u> <u>1 E. Hernández Muñoz Ma. Concepción.</u> 2 E. Muñiz Ramírez Francisco. 3 E. Moreno Rosas José Luis.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1615, visible en foja 167, Tomo VIII, número 84 de la página 4. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1615, visible en foja 167, Tomo VIII, número 80 de la página 4.

	<u>1. Hernández Muñoz Ma. Concepción.</u> 2. Gómez Juárez Amalia. 3. Aviña Hernández Ma. Irene.		
1616 B	<u>P. Franco Carrillo Yolanda</u> <u>S1. Flores Reyes Salvador Guadalupe.</u> <u>S2. Gutiérrez Romero Elizabeth</u> 1 E. Negrete Ibarra Sandra Fabiola. 2 E. Ciénega Cabrera José de la Luz. 3 E. <u>Montero Rivas Juana Adriana.</u> SUPLENTE 1. Aguilera Salas Eduardo. 2. García Gallegos Noel. 3. <u>Guzmán Padilla José Héctor.</u>	<u>P. Franco Carrillo Yolanda.</u> <u>S1. Flores Reyes Salvador.</u> <u>S2. Gutiérrez Elizabeth.</u> 1 E. Montero Rivas Adriana. 2 E. <u>Guzmán José Héctor.</u> 3 E. Lozano Carlos Alberto.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas el segundo nombre del primer secretario y el apellido materno del segundo secretario. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1616, visible en foja 168, Tomo VIII, número 455 de la página 22, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Lozano Landín.
1619 C1	<u>P. Aceves Muñoz Karla Paola</u> <u>S1. Cervantes Reyes Luis Esteban.</u> <u>S2. López Vidal Andrés Jared.</u> 1 E. Hidalgo Pérez Nancy. 2 E. <u>Anguiano Moreno Guillermo.</u> 3 E. <u>Gallardo Hernández Edgar Ulises.</u> SUPLENTE 1. XX Pacheco Lucia. 2. Aguilera Reyes Laura. 3. Anguiano Soto Héctor Guillermo.	<u>P. Aceves Muñoz Karla Paola.</u> <u>S1. Cervantes Reyes Luis Esteban.</u> <u>S2. López Vidal Andrés Jared.</u> 1 E. Herrera Pacheco Juan Pablo. 2 E. <u>Anguiano Moreno Guillermo.</u> 3 E. <u>Gallardo Hernández Edgar Ulises.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo y tercer escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El primer escrutador si pertenece a la sección 1619, visible en foja 169, Tomo VIII, número 426.
1620 B	<u>P. Grimaldo López Jorge Eduardo</u> <u>S1. XX Huerta Marina.</u> <u>S2. Bedolla Suastegui Christian David.</u>	<u>P. Grimaldo López Jorge Eduardo.</u> <u>S1. Huerta Marina.</u> <u>S2. Gamica García Martha Rosalba.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario, el primer suplente. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley.

	1 E. Luevano Enríquez Paola Jacqueline. <u>2 E. Gavia Luna José Carlos.</u> 3 E. Camarillo Rodríguez José Antonio. SUPLENTE 1. <u>Garnica García Martha Rosalba.</u> 2. Godínez Lira Claudia Guadalupe. 3. Cárabes Aladro Gustavo.	<u>1 E. Gavia Luna José Carlos.</u> 2 E. Grimaldo López Isaías. 3 E. Bravo López Juliana Soledad.	El segundo escrutador si pertenece a la sección 1620, visible en foja 173, Tomo VIII, número 533 de la página 26. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1620, visible en foja 176, Tomo VIII, número 621 de la página 30.
1620 C2	<u>P. Arellano Urrutia Miguel</u> <u>S1. Andrade Simental Tania Xóchitl.</u> S2. Castro Cerritos Samuel. 1 E. Flores Arellano Rosario Berenice. 2 E. XX Ramírez María Guadalupe. <u>3 E. Claudio Chávez Luis Arturo.</u> SUPLENTE 1. González Cabrera Reynaldo. <u>2. XX Macías Marcelo.</u> 3. Díaz Rodríguez Pablo Enrique.	<u>P. Arellano Urrutia Miguel</u> <u>S1. Andrade C. Tania Xóchitl.</u> <u>S2. Claudio Chávez Luis Arturo</u> <u>1 E. Macías Marcelo</u> 2 E. Díaz Saavedra Ma. del Carmen. 3 E. García Escamilla María Nancy.	El presidente, primero y segundo secretario, así como el primer escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte, ello aún y cuando no se haya asentado en actas de manera completa el apellido materno del primer secretario. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1620, visible en foja 172, Tomo VIII, número 453 de la página 22. El tercer escrutador no pertenece a la sección 1620, sino a la 1508 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 491 del Tomo VIII.
1620 C3	<u>P. García Escamilla Mayra Liliana</u> <u>S1. Aranda Moreno Alfredo.</u> S2. De la Rosa Hernández Anett Viridiana. <u>1 E. Flores Argote Ma. de Lourdes.</u> 2 E. Arriaga Barroso Fátima Fabiola. <u>3 E. Delgado Limón Marta Julieta.</u> SUPLENTE 1. González Parra Maximiliano. 2. Alfaro Hernández Bertha. 3. Flores Mascorro Erika	<u>P. García Escamilla Mayra Liliana.</u> <u>S1. Aranda Moreno Alfredo.</u> S2. Soriano Ibarra Victor Hugo. <u>1 E. Delgado Limón Marta Julieta.</u> <u>2 E. Flores Ma. de Lourdes.</u> 3 E. López Martínez Adolfo	El presidente, primer secretario, primero y segundo escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1620, visible en foja 175, Tomo VIII, número 588 de la página 28. El segundo secretario no pertenece a la sección 1620, sino a la 1604 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 491 del Tomo VIII
1620 C4	<u>P. Cardona Pérez Tracy Monserrat</u> <u>S1. Balderas Dorantes María del Rocío.</u>	<u>P. Cardona Pérez Tracy Monserrat.</u> <u>S1. Balderas Dorantes María del Rocío.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador, el primer y tercer suplentes.

	<u>S2. Díaz Romero Martha Cecilia.</u> 1 E. García Robledo Mariana Elizabeth. 2 E. Ávila Rocha Víctor Manuel. 3 E. Estrada Falcón Patricia. SUPLENTE 1. <u>Almaguer Márquez Rey David.</u> 2. <u>Álvarez Pacheco Juan Martín.</u> 3. <u>Gámez Galván Ma. Verónica.</u>	<u>S2. Díaz Romero Martha Cecilia.</u> 1 E. <u>Almaguer Márquez Rey David.</u> 2 E. <u>Gámez Galván Ma. Verónica.</u> 3 E. Rodríguez Hernández Juan Pablo.	El tercer escrutador no pertenece a la sección 1620, según búsqueda que se realiza en la copia certificada del listado nominal de la página 15, visible a foja 171, Tomo VIII.
1620 C5	<u>P. Guillen Castro Juan Miguel</u> <u>S1. Hernández Flores Daniela Maribel.</u> <u>S2. Jasso Martínez Héctor Omar.</u> 1 E. Godínez Valdez Genaro Valdemar. <u>2 E. Gutiérrez Sevilla Betania Jezabel.</u> 3 E. Estrada Martínez Paola Alejandra. SUPLENTE 1. Arellano Martínez Juan Antonio. 2. Arellano Martínez Ma. Oliva. 3. <u>XX Verastegui Bibiana Alejandra.</u>	<u>P. Guillen Castro Juan Miguel</u> <u>S1. Hernández Flores Daniela Maribel.</u> <u>S2. Gutiérrez Sevilla Betania Jezabel.</u> 1 E. <u>Verastegui Bibiana Alejandra.</u> 2 E. Gómez Moreno J. Felix. 3 E. Saldaña Hernández Loreto	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1620, visible en foja 170, Tomo VIII, número 329 de la página 16. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1620, visible en foja 174, Tomo VIII, número 558 de la página 27, ello aún y cuando no se haya asentado en actas su segundo nombre, pues en copia certificada de la lista nominal aparece como José Loreto.
1621 B	<u>P. Vargas Rodríguez Kenia Alejandra</u> <u>S1. Álvarez Chávez Jaime Adán de Jesús.</u> <u>S2. López Medina Oscar Armando.</u> 1 E. <u>Moreno Ortega Hilda Nohemí.</u> 2 E. Carpio Muñoz Pedro. 3 E. <u>Juárez Barrios Berenice.</u> SUPLENTE 1. Alba Andrade Gabriel. 2. Barrios Ortiz Ma. de Jesús. 3. Carranza Terrones Ana.	<u>P. Vargas Rodríguez Kenia Alejandra.</u> <u>S1. López Medina Oscar Armando.</u> <u>S2. Moreno Ortega Hilda Noemí</u> 1 E. Cortes Godínez Celia. 2 E. <u>Juárez Barrios Berenice.</u> 3 E. Andrade Gómez Manuel.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1621, visible en foja 61, Tomo IX, número 197 de la página 10. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1621, visible en foja 177, Tomo VIII, número 47 de la página 3.
1623 B	<u>P. Martínez Ávila José Juan Daniel</u>	<u>P. Martínez Ávila José Juan Daniel.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son

	<u>S1. Martínez Gómez Esther.</u> <u>S2. Cervantes Medina Luis Ernesto.</u> 1 E. Flores Salinas Víctor Alfonso. 2 E. García Villegas Juan Manuel. <u>3 E. Gómez García Juan José.</u> SUPLENTE 1. Costilla Martínez Hortencia. 2. Gutiérrez Antimo Laura Araceli. <u>3. Garnica Jasso Sanjuana.</u>	<u>S1. Martínez Gómez Esther.</u> <u>S2. Cervantes Medina Luis Ernesto.</u> <u>1 E. Gómez García Juan José.</u> <u>2 E. Garnica Jasso Sanjuana.</u> 3 E. González Tapia Margarita.	funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1623, visible en foja 179, Tomo VIII, número 364 de la página 18.
1623 C1	<u>P. Vázquez Preciado Salvador Eugenio</u> <u>S1. Garnica Torres Erika del Rocío.</u> <u>S2. Cortés Cisneros José de Jesús.</u> 1 E. Fuerte Jacobo Ma. Soledad. 2 E. Padierna Aguilera Angélica Edith. 3 E. Cabrera López Leonardo Daniel. SUPLENTE 1. <u>Ramírez Torres Pedro Omar.</u> 2. Sánchez Ramírez Ma. Rebeca. <u>3. Garnica Pereira Francisco.</u>	<u>P. Vázquez Preciado Salvador Eugenio.</u> <u>S1. Garnica Torres Erika del Rocío.</u> <u>S2. Ramírez Torres Pedro Omar</u> <u>1 E. Garnica Pereira Francisco.</u> 2 E. Frausto Serrano Raymundo. 3 E. Murillo Contreras Rosa Maria.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el primer y tercer suplentes. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1623, visible en foja 65, Tomo IX, número 46 de la página 3. El segundo escrutador no pertenece a la sección 1623, después de haberse realizado su búsqueda en el listado nominal que obra a fojas 64 a 66, Tomo IX. El acta de escrutinio y cómputo se obtuvo del siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1623C43392E24U20.Jpeg
1625 C1	<u>P. Padilla Ayala Andrea Estefanía.</u> <u>S1. Ramírez Tinajero Luis Ángel.</u> <u>S2. Rodríguez Hernández Elisa.</u> 1 E. Rangel Ibarra Maricela Montserrat. <u>2 E. Godínez Reyes Alma Liliana.</u> <u>3 E. Arroyo González María Elena.</u> SUPLENTE 1. Bárcenas Jasso Ma. del Rosario.	<u>P. Padilla Ayala Andrea Estefanía.</u> <u>S1. Rodríguez Hernández Elisa</u> <u>S2. Godínez Reyes Alma Liliana.</u> <u>1 E. Arroyo González María Elena.</u> <u>2 E. Cipriano Evangelista Felipe.</u> 3 E. Ibarra Parra Luz Karen.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1625, visible en foja 180, Tomo VIII, número 644 de la página 31.

	<u>2. Cipriano Evangelista Felipe.</u> 3. Estrada Ortiz Ma. de la Paz.		
1626 C1	<u>P. Cervantes Rodríguez Berenice Elizabeth</u> <u>S1. Atilano Guerrero Manuel.</u> <u>S2. Guerrero Robles Ma. Teresa.</u> <u>1 E. Aldape Pérez Ma. de la Luz.</u> <u>2 E. Camacho Sierra Victoria Vanessa</u> 3 E. Hernández Ramírez Paulina Mildred. SUPLENTE 1. XX López María Estela. 2. Cerda López Ma. de la Luz. 3. Ledezma Hernández José Ulises.	<u>P. Cervantes Rodríguez Berenice Elizabeth.</u> <u>S1. Atilano Guerrero Manuel.</u> <u>S2. Guerrero Robles Ma. Teresa.</u> <u>1 E. Aldape Pérez Ma. de la Luz.</u> <u>2 E. Camacho Sierra Victoria Vanesa.</u> 3 E. López Huesca Gregorio.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1626 , visible en foja 181, Tomo VIII, número 251 de la página 12.
1628 B	<u>P. Cervera Godínez Thalía Guadalupe.</u> <u>S1. Amaro Barrientos Cecilia.</u> <u>S2. Almeida Ortiz Ignacio.</u> 1 E. Ruiz Cervera Leonora Milagros. <u>2 E. Comejo Guzmán Catalina.</u> <u>3 E. Hernández Rocha Julio César.</u> SUPLENTE 1. XX González Rosa Elena. 2. Cortés Sánchez Antonio. 3. López Silva Margarita.	<u>P. Cervera Godínez Talia Gpe.</u> <u>S1. Almeida Ortiz Ignacio.</u> <u>S2. Comejo Guzmán Catalina.</u> <u>1 E. Hdz. Rocha Julio César.</u> <u>2 E. González Rosa Elena.</u> 3 E. Godínez Ornelas Ma. Luisa.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando el segundo nombre del presidente se encuentre abreviado así como el apellido paterno del primer escrutador. Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1628 , visible en foja 182, Tomo VIII, número 327 de la página 16.
1628 C1	<u>P. Jasso Cervera Carlos Osvaldo.</u> <u>S1. Almeida González Manuel.</u> <u>S2. Andrade Álvarez Martín Leonardo.</u> <u>1 E. Lino Gutiérrez Sanjuana</u> 2 E. López Valdivia Dania Sinai. 3 E. Herrera Rocha Jassiel Arturo.	<u>P. Jasso Cervera Carlos Osvaldo.</u> <u>S1. Ruiz Cervera Leonora Milagros.</u> <u>S2. Andrade Álvarez Martín Leonardo.</u> <u>1 E. Lino Gutiérrez San Juana</u> <u>2 E. Castillo Ibarra Lourdes</u> <u>3 E. Flores Meza Heladio.</u>	El presidente, segundo secretario, primero, segundo y tercer escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo y tercero escrutador, el primer y segundo suplentes. El primer secretario si pertenece a la sección 1628 , visible en foja 183, Tomo VIII, número 335 de la página 16.

	SUPLENTE <u>1. Castillo Ibarra Lourdes.</u> <u>2. Flores Meza Heladio.</u> 3. Reyes Gutiérrez Mónica		
1630 C1	<u>P. Romero Tovar Miriam Karime.</u> <u>S1. Sixtos González Claudia Ivonne.</u> <u>S2. Hernández Juárez Yazmín Celeste.</u> <u>1 E. Juárez Zacarías Elisabet Erandeni.</u> 2 E. Calderón Santos Alfredo. <u>3 E. Hernández Aldape Elia.</u> SUPLENTE 1. Jacinto Váldez Luis Ángel. 2. Magaña García Guillermina. <u>3. Enríquez González Ma. Guadalupe.</u>	<u>P. Hernández Juárez Yazmín Celeste.</u> <u>S1. Juárez Zacarías Elisabet Erandeni.</u> <u>S2. Hernández Aldape Elia.</u> <u>1 E. Enríquez Ma. Gpe.</u> 2 E. López Martínez Carlos. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como presidente, primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su apellido materno y se encuentre abreviado su segundo nombre. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1630, visible en foja 184, Tomo VIII, número 447 de la página 22.
1633 C5	<u>P. Aguirre Meza Cesar Adrián.</u> <u>S1. Arredondo Martínez Oscar Jesús.</u> <u>S2. Díaz Mares Juan Rogelio.</u> <u>1 E. Villanueva Palomares Francisca.</u> <u>2 E. Becerra Hurtado José Manuel.</u> 3 E. Díaz García Moises Alejandro. SUPLENTE 1. García Barroso Omar Seudiel. <u>2. Carpio XX M. Cruz.</u> 3. Armenta Gómez Lucina.	<u>P. Aguirre Meza Cesar Adrián.</u> <u>S1. Villanueva Palomares Francisca.</u> <u>S2. Becerra Hurtado José Manuel.</u> 1 E. García Juárez Juan José. <u>2 E Carpio M. Cruz.</u> 3 E. Ibarra Manríquez Christian Roberto.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo escrutador, son funcionarios s que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1633, visible en foja 185, Tomo VIII, número 87 de la página 5. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1633, visible en foja 186, Tomo VIII, número 104 de la página 5.
1634 C1	<u>P. Velázquez González Erika.</u> <u>S1. Escalera López Ma. del Rocío.</u> <u>S2. Alvarado Barajas Ismael.</u> <u>1 E. Alderete Sanroman Antonio.</u> 2 E. Caudillo Ramírez Juan Luis. 3 E. Gómez Arguello Humberto Enrique.	<u>P. Velázquez González Erika.</u> <u>S1. Escalera López Ma. del Rocío.</u> <u>S2. Alvarado Barajas Ismael.</u> <u>1 E. Alderete Sanroman Antonio.</u> <u>2 E. Zitalpopoca Sánchez Silverio</u> 3 E. García Solís César Israel.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1634, visible en foja 4, Tomo X, número 464 de la página 23.

	SUPLENTE <u>1. Zitalpopoca Sánchez Silverio.</u> 2. Frausto Aguilar María Fe. 3. Durán Díaz Ignacio.		
1634 C6	<u>P. Asencio Mota Ariana Dolores.</u> <u>S1. García Trejo José Antonio.</u> <u>S2. Espinoza Ramírez Gabriela del Pilar</u> 1 E. Arévalo Ramos María del Rosario. <u>2 E. Contreras Villanueva Josefina.</u> <u>3 E. Olivares Serratos Gloria Fabiola.</u> SUPLENTE 1. Ayala Alcaraz Carolina. 2. Gómez Hernández Salvador. 3. Gómez Juárez María de San Juan.	<u>P. Asencio Mota Ariana Dolores.</u> <u>S1. García Trejo José Antonio.</u> <u>S2. Espinoza Ramírez Gabriela del Pilar</u> 1 E. Enríquez Gutiérrez María del Rosario. <u>2 E. Contreras Villanueva Josefina.</u> <u>3 E. Olivares Serratos Gloria Fabiola.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El primer escrutador si pertenece a la sección 1634, visible en foja 188, Tomo VIII, número 415 de la página 20.
1634 C8	<u>P. Bribiesca Alcocer Filiberto.</u> <u>S1. González Escamilla Martha Leticia.</u> <u>S2. Ortega Trujillo Ma. Lourdes.</u> 1 E. Asencio González Oscar. 2 E. Pérez Hernández Cesar Ulises. 3 E. Castillo Arenas Hugo. SUPLENTE <u>1. Becerra Mendoza Graciela.</u> 2. Castillo Gálvez Claudia. 3. Castillo García Virginia.	<u>P. Bribiesca Alcocer Filiberto.</u> S1. Fuentes Almaguer María Isabel. S2. Bárcenas Marmolejo María Elena. <u>1 E. Becerra Mendoza Graciela.</u> 2 E. Gómez Hernández Salvador. 3 E. Castillo Pérez Brenda Carolina.	El presidente y el primer escrutador, son funcionarios que aparecen autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador, el primer suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1634, visible en foja 187, Tomo VIII, número 107 de la página 6. El segundo secretario si pertenece a la sección 1634, visible en foja 1, Tomo X, número 236 de la página 12. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1634, visible en foja 191, Tomo VIII, número 659 de la página 32. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1634, visible en foja 189, Tomo VIII, número 260 de la página 13.
1634 C9	<u>P. Cabrera Cruz Christian Anthony.</u> <u>S1. Vallejo Medrano Karen Rocío.</u> <u>S2. Bermudez Marmolejo Eimy Alison Enid.</u> <u>1 E. Badillo Garduño Marcela Judith.</u>	<u>P. Cabrera Cruz Christian Anthony.</u> <u>S1. Vallejo Medrano Karen Rocío.</u> <u>S2. Bermudez Marmolejo Eimy Alison Enid.</u> <u>1 E. Badillo Garduño Marcela Judith.</u>	El presidente, primero y segundo secretario, así como el primero y segundo escrutadores, son los mismos que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1634, visible en foja 12, Tomo X, número 569 de la página 28.

	2 E. Flores Castillo Jonatan. 3 E. <u>Echeveste Castro Ana María.</u> SUPLENTE 1. Cabrera Gómez Ma. Guadalupe. 2. Fuentes Almaguer Ma. Isabel. 3. Chacón López Juana.	2 E. <u>Echeveste Castro Ana María.</u> 3 E. Ramírez Serbantes Sergio.	
1634 C14	P. <u>Delgado Ramírez Juan Antonio de la Cruz.</u> S1. <u>García Coll Alejandro.</u> S2. Zamora Valle Edith Minerva. 1 E. Castellanos Ramírez Raúl. 2 E. García Dávila January. 3 E. <u>Villegas Ramírez Francisco Manuel.</u> SUPLENTE 1. <u>Durán Rangel Juan Luis.</u> 2. Villanueva Gómez Josué Emmanuel. 3. Álvarez Barajas Virginia.	P. <u>De la Cruz Juan Antonio.</u> S1. <u>García Coll Alejandro.</u> S2. <u>Villegas Francisco Manuel.</u> 1 E. <u>Durán Rangel Juan Luis</u> 2 E. Ramos Baena Yadira. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1634, visible en foja 190, Tomo VIII, número 622 de la página 30.
1637 C1	P. <u>Andrade Castro Leonardo.</u> S1. Alcantar Olvera Remigio. S2. <u>Maldonado Ibarra Viridiana.</u> 1 E. <u>Guerrero Sánchez Liliana.</u> 2 E. <u>Olvera Arellano Jaime Enrique.</u> 3 E. <u>Almazán Santillán María Angélica.</u> SUPLENTE 1. <u>García Alvarado María Candelaria.</u> 2. Guillen Portillo Felipe. 3. Álvarez Valdivia Ma. Antonia.	P. <u>Andrade Castro Leonardo.</u> S1. <u>Maldonado Ibarra Viridiana.</u> S2. <u>Guerrero Sánchez Liliana.</u> 1 E. <u>Olvera Arellano Jaime Enrique.</u> 2 E. <u>Almazán Santillán María Angélica.</u> 3 E. <u>García Alvarado María Candelaria.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son funcionarios que se encuentran autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario y primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer secretario, segundo secretario y primer escrutador, funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente.
1638 C1	P. <u>Aviña Alvarado Manuel Alejandro.</u> S1. <u>XX Mata Gustavo.</u>	P. <u>Aviña Monjaraz Marco Antonio.</u> S1. <u>Mata Gustavo.</u>	El presidente y primer secretario, funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como presidente un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte,

	<u>S2. Aviña Monjaraz Marco Antonio.</u> 1 E. García Delgado Marco Antonio. 2 E. Zacarías Escobarete Ana Elisa. 3 E. Villanueva Lara Ma. Genoveva. SUPLENTE 1. Almaguer López David. 2. Casillas López Juan José. 3. Cervantes Hernández Marina.	S2. 1 E. Beltrán Sergio. 2 E. 3 E.	atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1638, visible en foja 192, Tomo VIII, número 99 de la página 5, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como Beltrán Camacho.
1641 C2	<u>P. González Vidaña María Teresa.</u> <u>S1. Camarillo Hernández María Virginia.</u> <u>S2. Grimaldo Torres Aurelia.</u> <u>1 E. Anaya Rodríguez Iván.</u> <u>2 E. Castro Sarabia Gerardo.</u> <u>3 E. García Hernández Erika.</u> SUPLENTE 1. Guerrero Medina Ma. Guadalupe. 2. Hurtado Zambrano Verónica. 3. García Aguiñaga Genoveva.	<u>P. González Vidaña María Teresa.</u> <u>S1. Camarillo Hernández María Virginia.</u> <u>S2. Grimaldo Torres Aurelia.</u> <u>1 E. Anaya Rodríguez Iván.</u> <u>2 E. Castro Sarabia Gerardo.</u> <u>3 E. García Hernández Erika.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son funcionarios que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.
1641 C4	<u>P. Hernández Domínguez Miguel Ángel.</u> <u>S1. Cervantes Cardona Pedro.</u> <u>S2. Zambrano Exida Sebastiana.</u> <u>1 E. Ruíz Manzano Karla Esmeralda.</u> 2 E. Cruces Espinoza Laura Esmeralda. 3 E. Gómez López Erika Elizabeth. SUPLENTE 1. Hernández de la Rosa Ricardo. <u>2. Corona López María Elena.</u> 3. XX Zacarías José Javier.	<u>P. Hernández Domínguez Miguel Ángel.</u> <u>S1. Zambrano Exida Sebastiana.</u> <u>S2. Ruíz Manzano Karla Esmeralda</u> 1 E. Gutiérrez Sánchez María de Jesús. 2 E. Jasso Hernández María Esperanza. <u>3 E. Corona López María Elena</u>	El presidente, el primero y segundo secretarios, así como el tercer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador no pertenece a la sección 1641, según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 491 del tomo VIII, existen dos personas con el mismo nombre pertenecientes a las secciones 1662 y 1642. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1641, visible en foja 195, Tomo VIII, número 570 de la página 28. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente.

1641 C5	<u>P. Basilio López Yair Gígael.</u> S1. Escalera Camacho Elías. S2. <u>Aguilera Martínez Ericka Denisse.</u> 1 E. Alba Muñoz Cruz Alberto. 2 E. Delgado Meza Carlos Enrique. 3 E. González Hernández Horacio. SUPLENTE 1. Olmos Huerta Sandra Liliana. 2. Guzmán Chaparro Ma. Reyna. 3. <u>Aguilar Núñez Lucina.</u>	<u>P. Basilio López Yair Gígael.</u> S1. <u>Aguilera Martínez Ericka Denisse</u> S2. <u>Aguilar Núñez Lucina.</u> 1 E. Guerrero Medina Ma. Guadalupe. 2 E. Vargas Camarillo Juan. 3 E. Orenda Duarte José Guadalupe.	El presidente, el primer y segundo secretario, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo secretario, el tercer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1641, visible en foja 196, Tomo VIII, número 211 de la página 11. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1641, visible en foja 193, Tomo VIII, número 377 de la página 18. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1641, visible en foja 194, Tomo VIII, número 258 de la página 13.
1642 C2	<u>P. Vega Camarillo José de Jesús.</u> S1. <u>Vega Juárez Armando.</u> S2. Correa Antimo Juana Valentina. 1 E. Conejo Rodríguez Felipe. 2 E. Andrade Castillo Eduardo Daniel. 3 E. <u>Cruz Hernández Juan Francisco.</u> SUPLENTE 1. García Céspedes Omar Everardo. 2. XX Hernández Juan Jesús. 3. <u>Casas Ríos Ernesto.</u>	<u>P. Vega José de Jesús.</u> S1. <u>Vega Juárez Armando.</u> S2. <u>Conejo Rodríguez Felipe</u> 1 E. <u>Cruz Hernández Juan Francisco.</u> 2 E. <u>Casas Ríos Ernesto</u> 3 E. López Galván Gonzalo.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando no se haya asentado en las actas el apellido materno del presidente. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1642, según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 492 del Tomo VIII.
1642 C4	<u>P. Calixto Tejeda Maricruz.</u> S1. Pérez Montemayor Magdalena. S2. Cruz Flores César Gustavo. 1 E. <u>Lemus Torres Josué Alejandro.</u> 2 E. Aranda Armendariz Alejandra de la Luz. 3 E. <u>Delgado Aviles Ricardo.</u> SUPLENTE 1. García Manríquez Luis Ángel.	<u>P. Calixto Tejeda Maricruz.</u> S1. <u>Lemus Torres Josué Alejandro.</u> S2. <u>Delgado Aviles Ricardo</u> 1 E. <u>Victorin José Emilio.</u> 2 E. <u>Cerda Galván Luis Alberto</u> 3 E. Castillo Cervantes Ana María.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el segundo y tercer suplentes. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1642, visible en foja 201, Tomo VIII, número 326 de la página 16.

	<u>2. XX Victorin José Emilio</u> <u>3. Cerda Galván Luis Alberto.</u>		
1642 C5	<u>P. Domínguez Jaramillo Alicia.</u> S1. Madrigal Villalovos Rosalia. S2. Cruz Solano Gustavo. <u>1 E. García del Río Julia.</u> 2 E. Arce Granados Berta Mercedes. <u>3 E. Delgado Hernández María Ricarda.</u> SUPLENTE 1. García Márquez María Teresa. 2. Yebra Hernández Ma. Soledad. <u>3. Chávez Mendiola Santiago.</u>	<u>P. Domínguez Jaramillo Alicia.</u> S1. <u>García del Río Julia.</u> S2. <u>Delgado Hernández María Ricarda.</u> 1 E. Cisneros Gutiérrez Beatriz. 2 E. <u>Chávez Mendiola Santiago</u> 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1642, visible en foja 198, Tomo VIII, número 28 de la página 2.
1642 C7	<u>P. Armenta Hernández Ana Teresa.</u> S1. Alatorre Hernández Hugo Enrique. <u>S2. Sánchez Vallejo Román Gerardo.</u> 1 E. Veruete Callejas Juan Sinoe. 2 E. Armas Corona Cristina. <u>3 E. Domínguez Pérez Blanca Rosa.</u> SUPLENTE 1. García Saucedo Valeria Montserrat. 2. Acevedo Tovar Juana Janet. <u>3. Cuellar Rivas Aurora.</u>	<u>P. Armenta Hernández Ana Teresa.</u> S1. <u>Domínguez Pérez Blanca Rosa.</u> S2. <u>Sánchez Vallejo Román Gerardo.</u> 1 E. García Márquez María Yolanda. 2 E. Díaz Ríos Ma. Lourdes. <u>3 E. Cuellar Rivas Aurora.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el tercer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el tercer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1642, visible en foja 200, Tomo VIII, número 148 de la página 8. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1642, según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 492 del Tomo VIII.
1642 C10	<u>P. Chávez López Brandon Daniel.</u> S1. Barroso Hernández Ricardo Daniel. S2. Esquivel Pérez Luz Paulina. 1 E. XX Rocha Adriana Isabel. 2 E. Becerra Jaramillo Luis Jonathan Daniel	<u>P. Chávez López Brandon Daniel.</u> S1. <u>Falcón Sánchez Ma. del Carmen .</u> S2. <u>Valle Flores Alejandro Daniel.</u> 1 E. Rayas Pérez Mariana. 2 E. González Corona Luz Gabriela.	El presidente, el primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario, el tercer y primer suplente, respectivamente. El primer escrutador no pertenece a la sección 1642, sino a la 3122 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 492 del romo VIII El segundo escrutador si pertenece a la sección 1642, según listado búsqueda de ciudadanos

	3 E. Estrada Acosta David Eduardo. SUPLENTE <u>1. Valle Flores Alejandro Daniel.</u> <u>2. Alatorre Guevara Brenda</u> Viridiana. <u>3. Falcón Sánchez Ma. del</u> <u>Carmen.</u>	3 E. Ruelas Orozco Juan Fernando.	emitido por el INE, visible a foja 492 del tomo VIII El tercer escrutador si pertenece a la sección 1642, visible en foja 42, Tomo X, número 664 de la página 32.
1642 C15	<u>P. Flores Valera Cesar.</u> S1. Chacón Valderrama Lorena. <u>S2. Vega Barajas Juan</u> <u>Carlos.</u> <u>1 E. Alcantar Torres Laura</u> <u>Olivia.</u> 2 E. Campos Martínez Claudia. <u>3 E. Galindo Ramírez</u> <u>Margarita.</u> SUPLENTE 1. Escalera Cantero Sanjuana María Gilberta <u>2. Calixto González Miguel</u> <u>Ángel.</u> 3. Gamiño Sapien Ma. Marta.	<u>P. Flores Valera Cesar.</u> <u>S1. Vega Barajas Juan Carlos.</u> <u>S2. Alcantar Torres Laura</u> <u>Olivia.</u> <u>1 E. Galindo Ramírez</u> <u>Margarita.</u> <u>2 E. Calixto González Miguel</u> <u>Ángel.</u> 3 E. Cruz Farrera María Llanet.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte Fungen como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1642, visible en foja 199, Tomo VIII, número 321 de la página 16.
1642 C18	<u>P. Camacho Mojica Juan</u> <u>Antonio.</u> <u>S1. Collazo Linares Diego</u> <u>Mauricio Francisco.</u> <u>S2. Camargo Ramírez María</u> <u>de Lourdes.</u> <u>1 E. Alvizo Serratos Rubén</u> <u>Armando.</u> 2 E. Luna Corrales Jessica. <u>3 E. Galván Huerta Mario</u> <u>Oscar.</u> SUPLENTE 1. Escobedo Ramírez Gabriela. 2. Cardoso Lemus Ma. Guadalupe. 3. Adón Tovar Ma. Guadalupe.	<u>P. Camacho Mojica Juan</u> <u>Antonio.</u> <u>S1. Collazo Linares Diego</u> <u>Mauricio Francisco.</u> <u>S2. Camargo Ramírez María</u> <u>de Lourdes.</u> <u>1 E. Alvizo Serratos Rubén</u> <u>Armando.</u> <u>2 E. Galván Huerta Mario</u> <u>Oscar.</u> 3 E. Leyva Funes Arturo Fabián.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1642, visible en foja 197, Tomo VIII, número 281 de la página 14.

1644 C2	<u>P. Montes de Oca Gamboa Ingrid Estrella.</u> <u>S1. Cervantes Rodríguez Marco Antonio.</u> S2. Mora Montiel María Elizabeth. <u>1 E. Bueno Ramírez Juana.</u> <u>2 E. Dávalos Hernández Sanjuana.</u> 3 E. XX Acevedo Ma. Guadalupe. SUPLENTE <u>1. González Córdova Teresa.</u> 2. Flores García Sanjuana. 3. Valdivia Arias J. Apolinar.	<u>P. Montes de Oca Gamboa Ingrid Estrella.</u> <u>S1. Cervantes Rodríguez Marco Antonio.</u> <u>S2. Bueno Ramírez Juana.</u> <u>1 E. Dávalos Hernández Sanjuana.</u> <u>2 E. González Córdova Teresa.</u> 3 E. Pérez Pérez Avelina.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente El tercer escrutador si pertenece a la sección 1644, visible en foja 204, Tomo VIII, número 244 de la página 12.
1644 C3	<u>P. Martínez Delgado J. Marcos.</u> S1. Estrada Ramírez Marco Antonio. <u>S2. Reyes Villanueva Ana Victoria.</u> 1 E. Bueno Trujillo Juana. 2 E. Sánchez Ríos Alejandro. 3 E. Mendoza Arvizú Alma Delia. SUPLENTE 1. Muñiz Bueno María del Rosario. 2. Flores Solis Ma. del Pilar. 3. De la Rosa Galván Amalia.	<u>P. Martínez Marcos.</u> <u>S1. Reyes Villanueva Ana Victoria.</u> S2. Rodríguez Almaraz María Paz. 1 E. Lozano Tristán Teresita de Jesús. 2 E. Palomino J. Diana Guadalupe. 3 E.	El presidente, es el mismo que está autorizado en el encarte, ello aún y cuando en las actas no se haya asentado su apellido materno y su nombre completo. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario si pertenece a la sección 1644, visible en foja 206, Tomo VIII, número 110 de la página 6. El primer escrutador no pertenece a la sección 1644, sino a la 1642 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 493 del Tomo VIII. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1644, visible en foja 51, Tomo X, número 121 de la página 6, ello aún y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Palomino Juárez.
1644 C5	P. Almaguer Rosales Alma Berenice. S1. Aranda Juárez Francisca. S2. Aguilar Salazar Alejandro. 1 E. Hernández Solís Martín José. 2 E. Herrera Martínez María Guadalupe. <u>3 E. XX Rizo Francisco Javier.</u> SUPLENTE 1. De Lira Chávez Claudia Gabriela.	<u>P. Rizo Francisco Javier.</u> <u>S1. Gálmez Ma. de los Ángeles.</u> S2. Ramírez García Ma. del Socorro. 1 E. Juárez Cardona Laura. 2 E. Almaguer Emiliano. 3 E.	El presidente y primer secretario, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer secretario, el segundo suplente El segundo secretario si pertenece a la sección 1644, visible en foja 205, Tomo VIII, número 401 de la página 20, ello aún y cuando se haya asentado en las actas en forma abreviada el primero de sus nombres, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como María. El primer escrutador si pertenece a la sección 1644, visible en foja 203, Tomo VIII, número 134 de la página 7.

	<u>2. Galmes González Ma. de los Ángeles.</u> 3. Mandujano López Victoria de la Luz.		El segundo escrutador si pertenece a la sección 1644, visible en foja 202, Tomo VIII, número 155 de la página 8, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su apellido materno, pues en la lista nominal aparece como Almaguer Muñoz.
1645 B	<u>P. Figueroa Olivares José.</u> <u>S1. Cruz Díaz Diana Reyna.</u> <u>S2. López Rodríguez Sofia Guadalupe.</u> <u>1 E. Caudillo Luna Elizabeth.</u> <u>2 E. Granados Ramírez Martín.</u> 3 E. Campos López Ma. Reyna. SUPLENTE 1. Valdivia Pérez Alma Berenice. <u>2. Flores Martínez Martha Yolanda.</u> <u>3. Gutiérrez López Guillermo.</u>	<u>P. Olivares Figueroa José.</u> <u>S1. Cruz Díaz Diana Reyna.</u> <u>S2. López Rodríguez Sofia Guadalupe.</u> <u>1 E. Granados Ramírez Martín</u> <u>2 E. Flores Martínez Martha Yolanda.</u> <u>3 E. Gutiérrez López Guillermo.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral; ello aún y cuando en las actas se invirtieron los apellidos del presidente. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo y tercer escrutador, el segundo y tercer suplente.
1646 C2	P. Villanueva Ruíz Emmanuel. <u>S1. Coreño Barroso Miguel de Jesús.</u> S2. Ávalos Rodríguez María de la Luz. <u>1 E. Campos Parra José Luis.</u> 2 E. Flores Martínez Aurora Elena. <u>3 E. González Castillo María Elena.</u> SUPLENTE 1. XX Hernández Marta Araceli. 2. Díaz Casarez Jorge Alberto. 3. García Virgen Guillermo.	P. Guerrero Zúñiga Evangelina. <u>S1. Coreño Miguel de Jesús.</u> S2. López Claudia Elena. <u>1 E. Campos Parra José Luis.</u> <u>2 E. González Castillo María Elena.</u> 3 E.	El primer secretario, el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que aparecen como autorizados en el encarte. Funge como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El presidente si pertenece a la sección 1646, visible en foja 209, Tomo VIII, número 490 de la página 24. El segundo secretario si pertenece a la sección 1646, visible en foja 207, Tomo VIII, número 290 de la página 14, ello aún y cuando no se haya asentado en actas su apellido materno, pues en la lista nominal aparece como López Torres.
1646 C4	P. Hernández Ramos Felipe. <u>S1. Aguayo Flores Jesús Francisco.</u> <u>S2. Barrón López Martha María.</u> 1 E. Costilla López Jorge	P. Rivera Vázquez Leandra Margarita. <u>S1. Aguayo Flores Jesús Francisco.</u> <u>S2. Barrón López Martha María.</u>	El primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que aparecen autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El presidente si pertenece a la sección 1646, visible en foja 210, Tomo VIII, número 644 de la página 31. El segundo escrutador si pertenece a la sección

	Guadalupe. 2 E. Ramírez Cárdenas Griselda. 3 E. León Rodríguez José Antonio. SUPLENTE 1. Crespo Ayala Yahaira Jazmín. 2. Estrada Ornelas María Cristina. 3. Gutiérrez Campos Laura Patricia.	1 E. Crespo Ayala Yahaira Jazmín. 2 E. García Virgen Guillermo. 3 E.	1646, visible en foja 208, Tomo VIII, número 310. .
1647 B	P. Antimo Moreno Mariana Elizabeth. S1. Velázquez Muñoz Luis Enrique. S2. De la Cruz de la Cruz Francisca. 1 E. Valdez Moreno Diana Alejandra. 2 E. Ayala Reyes Florita. 3 E. Castro Moreno Martha. SUPLENTE 1. Flores Torres Omar Alejandro. 2. Cruz Lira María Berenice. 3. Flores Rojas Juan José.	P. Antimo Moreno Mariana Elizabeth. S1. Cebalos Neave Raúl. S2. Hernández Navarro Miguel Ángel. 1 E. Escobedo Hernández Pedro. 2 E. Cabrera González Juana Yolanda. 3 E.	El presidente, es el mismo que está autorizado en el encarte. El primer secretario si pertenece a la sección 1647, visible en foja 215, Tomo VIII, número 116 de la página 6, ello aún y cuando se hayan asentado de manera invertida sus apellidos, pues de las actas aparece su firma como Raúl Neave Ceb. El primer escrutador no es posible verificar si pertenece o no a la sección 1647, toda vez que según informe del INE no se encontró registro en su base de datos, visible a foja 3 Tomo VIII; por lo que al haberse omitido presentar prueba por parte de la impugnante que demuestre lo contrario atendiendo al principio de buena fe se le tiene legalmente fungiendo en dicha casilla. El segundo secretario si pertenece a la sección 1647, visible en foja 213, Tomo VIII, número 222. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 219, Tomo VIII, número 554 de la página 27.
1647 C10	P. Barajas Martínez Nancy Janeth. S1. Cabrera Medina Jesús Alejandro. S2. XX Cabrera Fabián. 1 E. Aguilar Pérez María Concepción. 2 E. Campos Rizo Ma. Patricia. 3 E. Espinosa Elías María del Carmen. SUPLENTE 1. Gasca Estrada José Antonio. 2. Delgado Sánchez Antonia. 3. Estrada Calvillo Desiderio.	P. Barajas Martínez Nancy Janeth. S1. Cabrera Medina Jesús Alejandro. S2. Cabrera Fabián. 1 E. Campos Rizo Ma. Patricia 2 E. Espinosa Elías María del Carmen. 3 E. Espinosa Elías Adolfo.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 220, Tomo VIII, número 481 de la página 23.
1647 C11	P. Estrada Ramírez María Guadalupe.	P. Estrada Ramírez María Guadalupe.	El presidente, el primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizado en el encarte.

	S1. Hernández Andrade María Isabel. S2. Barrientos Martínez Jonathan Michel. 1 E. Alemán González Alejandro. 2 E. Cano Gómez María Elizabeth. 3 E. Gutiérrez Monreal Brenda Paola. SUPLENTE 1. García Pacheco Fátima del Rocío. 2. Esquivel Soto María Guadalupe. 3. García Gutiérrez Ma. Guadalupe.	S1. Barrientos Martínez Jonathan Michel. S2. Alemán González Alejandro. 1 E. Ramírez Rocha Genoveva. 2 E. Lozano Vázquez Saturnino. 3 E. González Vega Carlos Alfredo.	Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador no es posible verificar si pertenece o no a la sección 1647, toda vez que según informe del INE no se encontró registro en su base de datos, visible a foja 3 tomo VIII; por lo que al haberse omitido presentar prueba por parte de la impugnante que demuestre lo contrario atendiendo al principio de buena fe se le tiene legalmente fungiendo en dicha casilla. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 214, Tomo VIII, número 677 de la página 33. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 212, Tomo VIII, número 280 de la página 14.
1647 C12	P. López López Miguel Ángel. S1. Castillo Rodríguez Bernabé. S2. Cortes Ortiz José de Jesús. 1 E. Alvarado Reyes Cesar Alberto. 2 E. Cardona Cisneros José Luis. 3 E. Estrada Cortés Aldo Martín. SUPLENTE 1. Valdivia González Erika. 2. Falcón Jiménez Mario Fernando. 3. XX Monroy Francisca.	P. López López Miguel Ángel. S1. Castillo Rodríguez Bernabé. S2. Cortes Ortiz José de Jesús. 1 E. Valdivia González Erika. 2 E. Cardona Cisneros José Luis. 3 E. González Castro Rosalba.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 211, Tomo VIII, número 61 de la página 3.
1647 C13	P. Alcaraz Mojica Mariana. S1. Hernández Bautista Ángela. S2. Estrada Gutiérrez María de la Luz. 1 E. Antimo Hernández Adriana. 2 E. Carmona García Martha Lizett. 3 E. Estrada Ornelas Sanjuana. SUPLENTE	P. Alcaraz Mojica Mariana. S1. Estrada María de la Luz. S2. Antimo Hernández Adriana. 1 E. Estrada Ornelas Sanjuana. 2 E. Salazar Ma. Tomasa. 3 E. Pérez Ávila Paulo Rubén.	El presidente, primero secretario y segundo secretario, así como el primer escrutador, son los mismos que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador no pertenece a la sección 1647, sino a la 1642 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 493 del Tomo VIII. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 25, Tomo XI, número 714 de la página 34.

	1. Velasco Martínez Mauricio de Jesús. 2. Figueroa Rada Guillermo. 3. XX Rojas Ma. Guadalupe.		
1647 C15	<u>P. Valerio Jiménez Hugo Omar</u> <u>S1. Cuellar Mata Carlos Armando.</u> <u>S2. Valdez Castillo Gonzalo.</u> <u>1 E. Arrieta Noriega Rosa María del Carmen.</u> <u>2 E. Castillo Ramírez Margarito.</u> <u>3 E. Ferrer Coronilla María Marcela.</u> SUPLENTE 1. Cano Olvera Juana Teresa. 2. XX Martínez José de Jesús. 3. Carranza Méndez Ma. Rumalda.	<u>P. Cuellar Mata Carlos Armando.</u> S1. A. N. Rosa María del Carmen. <u>S2. Ferrer Coronilla María Marcela.</u> 1 E. Villanueva Arellano Luz María. 2 E. Zúñiga M, Luis Raymundo. 3 E. Carranza Méndez.	El presidente, el primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente y tercer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 149, Tomo XI, número 537 de la página 20. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 153, Tomo XI, número 714 de la página 34. El tercer escrutador, si pertenece a la sección 1647, visible en foja 57, Tomo X, número 103 de la página 5, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su nombre completo, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Carranza Méndez Ma. Rumalda con el sello de “Voto”. El acta de escrutinio y cómputo se obtuvo del siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1647C43523E24U20.Jpeg
1647 C7	<u>P. Arellano González José Eduardo Guadalupe.</u> S1. Guerrero Aguilar Mario Isael. S2. Caudillo Fernández Diego Alfredo. <u>1 E. Zúñiga Gómez Francisco Javier.</u> <u>2 E. Buendía Lira Ana Verónica.</u> 3 E. Gutiérrez Jasso Beatriz. SUPLENTE 1. García Torres Fernando. <u>2. Cortés Villanueva Oscar Antonio.</u> 3. Zamora Peinado M. Belen.	<u>P. Arellano González José Eduardo.</u> <u>S1. Zúñiga Gómez Francisco Javier.</u> <u>S2. Buendía Lira Ana Verónica</u> 1 E. Sandoval María del Carmen. <u>2 E. Cortés Villanueva Oscar Antonio.</u> 3 E. Neave Ceballos Feliciano.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 217, Tomo VIII, número 727 de la página 35. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 215, Tomo VIII, número 111 de la página 6.
1647 C9	<u>P. Hernández Rodríguez Edgar Moisés.</u> <u>S1. Becerra Tovar José Wenceslao.</u> <u>S2. García Cervantes Ysdeini Monserrat.</u> 1 E. Jaramillo Hernández	<u>P. Hernández Rodríguez Edgar Moisés.</u> <u>S1. Becerra Tovar José Wenceslao.</u> <u>S2. García Cervantes Ysdeini Monserrat.</u> 1 E. Garduño Abigail Leticia.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El primer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 221, Tomo VIII, número 490 de la página 24. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1647, visible en foja 216, Tomo VIII, número 674 de la

	Pedro Omar. <u>2 E. Calderilla Maldonado Luis Alberto.</u> 3 E. Esperanza Quiroz Iris. SUPLENTE 1. Garnica García Alfredo. 2. Delgado Arredondo Juan Pablo. 3. Durán Olvera Braulio.	<u>2 E. Calderilla Maldonado Luis Alberto.</u> 3 E. Rodríguez J. Jesús.	página 33.
1649 C2	P. Bermúdez Lara Ulises. S1. Lozano Paredes Juan. S2. Bermúdez López J. Aquilino. 1 E. Bermúdez González Noemi. 2 E. Arrona Tavarez Juan Antonio. 3 E. Barroso Gutiérrez Griselda. SUPLENTE 1. Cervera Paz María de la Luz. 2. Cruz Álvarez Fausto. 3. Barajas Lara Ignacio.	No hay actas	No hay actas
1650 C1	<u>P. García Ramírez Marcela.</u> S1. Navarro García Ana Fabiola. <u>S2. Nila Vera María Guadalupe.</u> <u>1 E. Cortez Hernández Verónica.</u> 2 E. Mora López Fernando. <u>3 E. Lunar Hernández Sandra Isabel.</u> SUPLENTE 1. Alcantar Tavares Patricia. 2. Coronado Ramírez Teodulo. <u>3. Almaquer Ríos Florencia.</u>	<u>P. García Ramírez Marcela.</u> <u>S1. Nila Vera María Guadalupe.</u> <u>S2. Cortez Hernández Verónica.</u> <u>1 E. Lunar Hernández Sandra Isabel.</u> 2 E. Barroso Meléndez Anabel. <u>3 E. Almaquer Ríos Florencia</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como tercer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1650, visible en foja 223, Tomo VIII, número 280 de la página 14.
1651 B	<u>P. Burgos Mojica Itzel de Jesús.</u> <u>S1. Muñoz Delgado María Cecilia.</u>	<u>P. Burgos Mojica Itzel de Jesús.</u> <u>S1. Muñoz Delgado María Cecilia.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte,

	S2. Esparza López Sandra Cecilia. 1 E. Gómez Ramírez José Ángel. 2 E. López Balderas Blanca Hortencia. 3 E. Flores Frausto Mariela. SUPLENTE 1. López Rodríguez Saul. 2. Corona Peinado Ma. Elena. 3. Macías Bombela José Inés.	S2. López Balderas Blanca Hortencia. 1 E. Villafañá Ponce Ma. de la Luz. 2 E. López Rodríguez Saul. 3 E. Macías Bombela José Inés.	atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo y tercer escrutador, el primer y tercer suplente. El primer escrutador si pertenece a la sección 1651, visible en foja 224, Tomo VIII, número 550 de la página 27.
1652 C1	P. Angeles Huerta María del Rosario. S1. Castro Valdez Virginia Guadalupe. S2. Chávez Oviedo J. Reyes. 1 E. Espinoza Rivera Berenice Elizabeth. 2 E. Godínez López Lucía. 3 E. Andrade Sánchez Felipe de Jesús. SUPLENTE 1. Cervera Cortés Blanca Silvia. 2. Delgado Macías Reynalda Daniela. 3. Chávez Oviedo Hortencia.	P. Angeles Huerta María del Rosario. S1. Castro Valdez Virginia Guadalupe. S2. Godínez López Lucía. 1 E. Andrade Sánchez Felipe de Jesús 2 E. Elizarraraz Ávila José Candelario. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1652, visible en foja 225, Tomo VIII, número 286 de la página 14.
1652 C2	P. Balderas Cervera Lucio Gabriel. S1. Cervera Cardona Mayra. S2. Cortez Chávez Mayra Yaneth. 1 E. Flores Oliva Linda Kennia. 2 E. Chávez Rangel María Audelia. 3 E. Barrón Fernández Ibon Arlett. SUPLENTE 1. Cervera Cortés Ma. Belén. 2. Delgado Sánchez Arturo. 3. Elizarraras Ávila José	P. Balderas Cervera Lucio. S1. Chávez Rangel María Audelia. S2. Cervera Cardona Mayra 1 E. Cortez Chávez Mayra Yaneth 2 E. Macías Ma. de los Angeles. 3 E. Barrón Fernández Ibon Arlett.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1652, visible en foja 226, Tomo VIII, número 454 de la página 22, ello aun y cuando se haya omitido asentar en las actas su apellido materno, pues en el encarte aparece como Macías Bombela, así mismo se hace mención que dentro de la misma sección aparece una persona con el nombre de María de los Angeles Macías Martínez.

	Candelario.		
1653 C3	<u>P. Arellano Angelucci Eugenia.</u> <u>S1. Del Castillo Hernández Felipe.</u> S2. XX González Villafaña Luciana. 1 E. Carranza Becerra Maricela. <u>2 E. Vargas Méndez Cristina.</u> <u>3 E. Bustamante Negrete Crispín.</u> SUPLENTE 1. XX Navarro Juan Antonio. 2. Boltor Ortega Rosario. 3. Delgado Rocha Adriana.	<u>P. Arellano Angelucci Eugenia.</u> <u>S1. Del Castillo Hernández Felipe.</u> <u>S2. Bustamante Negrete Crispín.</u> <u>1 E. Vargas Méndez Cristina.</u> 2 E. Estrada Rojas Luz Janet. 3 E. Rocha Tabares Leticia.	El presidente, primero, segundo secretarios y primer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1653, visible en foja 228, Tomo VIII, número 16 de la página 1. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1653, visible en foja 229, Tomo VIII, número 121 de la página 6.
1654 C1	<u>P. Duran Infante Carla Isabel</u> <u>S1. Durán Infante Josué Mauricio.</u> S2. Vázquez Negrete Flavio César. 1 E. Almaraz Collazo Cintia Elizabeth. <u>2 E. Infante Espinosa Juana Angélica.</u> <u>3 E. Mejía Delgado Verónica Alicia.</u> SUPLENTE 1. Álvarez Santibañez Verónica. 2. Granados Romero María de Lourdes. <u>3. Infante Infante Luz Edith.</u>	<u>P. Duran Infante Carla Isabel.</u> <u>S1. Durán Infante Josué Mauricio.</u> <u>S2. Mejía Delgado Verónica Alicia.</u> <u>1 E. Infante Espinosa Juana Angélica.</u> <u>2 E. Infante Infante Luz Edith.</u> 3 E. Infante Vera Alfredo.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1654, visible en foja 230, Tomo VIII, número 119 de la página 6.
1657 B	<u>P. Chávez Alvarado Blanca Berenice.</u> <u>S1. Barajas Guerrero María de Lourdes.</u> S2. Muñoz Infante Erika. <u>1 E. Chávez Pérez Alfredo.</u> 2 E. Domínguez Desiderio José Luis. 3 E. Becerra Gutiérrez Mario. SUPLENTE 1. Becerra López Eleazar.	<u>P. Chávez Alvarado Blanca Berenice.</u> <u>S1. Barajas G. Ma. de Lourdes.</u> <u>S2. Chávez P. Alfredo.</u> <u>1 E. Domínguez D. Miguel.</u> 2 E. Domínguez D. Pedro. 3 E. Chávez A. Sayra.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente, ello aún y cuando en las actas aparezca abreviado su apellido materno. Lo anterior aún y cuando el apellido materno y el primer nombre del primer secretario se encuentren abreviados y en la misma situación se encuentre el apellido materno del primer escrutador. El segundo escrutador si pertenece a la sección

	<u>2. Domínguez Domínguez Miguel.</u> 3. Aldape Verdín Angelina.		1657, visible en foja 232, Tomo VIII, número 284 de la página 14, ello aún y cuando en las actas aparezca abreviado su apellido materno. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1657, visible en foja 231, Tomo VIII, número 205 de la página 10.; ello aún y cuando en las actas aparezca abreviado su apellido materno y se haya omitido el segundo de sus nombres, pues de la copia certificada de la lista nominal aparece como Chávez Alvarado Sayra Paola.
1658 B	<u>P. Valdivia Ortega Alfredo.</u> S1. Cano Hernández Ana Lucía. S2. López Muñoz Rolando. <u>1 E. Arellano Cruz Mayra Karina.</u> <u>2 E. Carranza Ramírez Laura Miryam.</u> <u>3 E. Cortez Meza Salvador.</u> SUPLENTE 1. Fernández Lino Pedro. 2. Andrade Landeros Leticia. 3. Cruz Lira María Cristina.	<u>P. Valdivia Ortega Alfredo.</u> <u>S1. Arellano Cruz Maira Karina.</u> <u>S2. Carranza Ramírez Laura Miryam.</u> <u>1 E. Cortez Meza Salvador.</u> 2 E. Alcaraz Gallegos María de la Luz. 3 E. Casillas Vargas Cristóbal.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1658, visible en foja 233, Tomo VIII, número 97 de la página 5. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1658, visible en foja 235, Tomo VIII, número 627 de la página 30.
1658 C1	<u>P. Hurtado Ruiz Ángel Gabriel.</u> S1. Cervantes Valdivia Antonio. <u>S2. Zacarías Álvarez Ma. de los Ángeles.</u> <u>1 E. Avilés López Gabriela.</u> <u>2 E. Cervera Ramírez María de Lourdes.</u> <u>3 E. Mendoza Rodríguez Amelia.</u> SUPLENTE 1. Galván Aranda Angélica. 2. Arellano Díaz Ma. de Lourdes. 3. Muñoz Guerrero Ana María.	<u>P. Hurtado R. Ángel Gabriel.</u> <u>S1. Zacarías Ma. de los Ángeles.</u> <u>S2. Avilés López Gabriela.</u> <u>1 E. Cervera María de Lourdes.</u> <u>2 E. Mendoza Rodríguez Amelia.</u> 3 E. Contreras Delgado Antonio.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primero y segundo secretario y primero y segundo escrutadores los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando en las actas se hayan omitido asentar el apellido materno del primer secretario y del primer escrutador. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1658, visible en foja 236, Tomo VIII, número 252 de la página 12.
1658 C6	<u>P. Granados Reyes Guadalupe Montserrat.</u> <u>S1. Vargas Ortiz Ma. de Jesús.</u> S2. Hernández Tapia Jorge	<u>P. Granados Guadalupe Montserrat.</u> <u>S1. Vargas Ortiz Ma. de Jesús.</u> <u>S2. Carranza Portugal José Martín.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento

	Emmanuel. <u>1 E. Carranza Portugal José Martín.</u> <u>2 E. Ledezma Ornelas Teresita de Jesús.</u> <u>3 E. Estrada Moreno María Sanjuana.</u> SUPLENTE <u>1. Aldana Cruz Leticia.</u> <u>2. Chico López Edith Alejandra.</u> <u>3. Cervantes Valdivia Celia.</u>	<u>1 E. Estrada Moreno Ma. Sanjuana.</u> <u>2 E. Aldana Cruz Leticia.</u> <u>3 E. Anguiano López Ma. de la Luz.</u>	autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el primer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1658, visible en foja 234, Tomo VIII, número 252 de la página 12.
1660 B	<u>P. Chagoya Rodríguez Ricardo.</u> <u>S1. Guevara Romero Alejandro.</u> <u>S2. Uriostegui Sotelo María Elena.</u> <u>1 E. Olmos Gómez Reyna Patricia.</u> <u>2 E. Ramírez Bustamante Ma. de Jesús.</u> <u>3 E. Olmos Alonso Juana Elvira.</u> SUPLENTE <u>1. Vargas Cantero Ma. Rosa.</u> <u>2. Buzo Luna Juan Manuel</u> <u>3. López Juárez Ma. Margarita.</u>	<u>P. Chagoya Rodríguez Ricardo.</u> <u>S1. Guevara Romero Alejandro.</u> <u>S2. Olmos Gómez Reyna Patricia</u> <u>1 E. Vargas Cantero Ma. Rosa.</u> <u>2 E. Olmos Alonso Juana Elvira</u> <u>3 E. Campos S. Gonzalo.</u> .	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primero escrutador, el primero suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1660, visible en foja 237, Tomo VIII, número 176 de la página 9, ello aún y cuando se haya asentado en las actas de manera abreviada su apellido materno, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como Campos Sotelo.
1660 C1	<u>P. Rojas Ramírez Juan Francisco.</u> <u>S1. Ríos Castro Lucía.</u> <u>S2. Mayo Delgado Mauricio Efraín.</u> <u>1 E. Campos Sotelo María del Rocío.</u> <u>2 E. López Olmos Juana Nayeli.</u> <u>3 E. Calvillo Guerrero Juan José.</u> SUPLENTE <u>1. Álvarez Campos Carlos Oscar.</u> <u>2. Campos Sotelo Gustavo.</u> <u>3. Velázquez Guevara Juana.</u>	<u>P. Rojas Ramírez Juan Francisco.</u> <u>S1. Ríos Castro Lucía.</u> <u>S2. Campos Sotelo María del Rocío.</u> <u>1 E. López Olmos Juana Nayeli.</u> <u>2 E. Calvillo Juan José.</u> <u>3 E. Buzo Luna J. Manuel.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario y primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1660, visible en foja 238, Tomo VIII, número 124 de la página 6, ello aún y cuando se haya asentado en las actas de manera abreviada el primero de sus nombres, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como Juan Manuel.

1661 C2	<u>P. Luna Vallecillo Néstor Favian.</u> S1. Flores Estrada José Guadalupe. <u>S2. Hernández Alonso Ma. Crispina.</u> <u>1 E. Campos Arredondo Candelario.</u> <u>2 E. Balandrán Romero Miguel.</u> <u>3 E. Esparza Ríos Claudia.</u> SUPLENTE 1. Palacios Rojas Juana. 2. Luna Tetúan Daniel. 3. Hernández Hernández Gudelia.	<u>P. Luna V. Nestor Favian.</u> S1. <u>Hernández Alonso Ma. Crispina.</u> <u>S2. Campos A. Candelario.</u> <u>1 E. Balandrán Romero Miguel.</u> <u>2 E. Esparza Ríos Claudia.</u> 3 E. Vallecillo Ma. Concepción.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primero y segundo secretario, primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley; ello aún y cuando el apellido materno del segundo secretario se encuentre abreviado. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1661, visible en foja 239, Tomo VIII, número 547 de la página 27, ello aún y cuando en las actas se haya omitido su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Vallecillo Oliva.
1667 B	<u>P. Arévalo Ayala Alberto.</u> S1. <u>Alcantar Santibáñez Reynaldo.</u> S2. Barrera Gómez Yadira Alejandra. <u>1 E. Gómez Ramírez Juan Manuel.</u> <u>2 E. Navarro Hernández Ana Laura.</u> 3 E. Castillo Sánchez Marcos. SUPLENTE 1. Gómez Alcantar Ma. del Rosio. <u>2. Valdivia Terrones Sandra.</u> 3. Barrón Rocha María Concepción	<u>P. Arévalo Ayala Alberto.</u> S1. <u>Alcantar Santibáñez Reynaldo.</u> <u>S2. Gómez Ramírez Juan Manuel</u> <u>1 E. Navarro Hernández Ana Laura.</u> <u>2 E. Valdivia Terrones Sandra.</u> 3 E. Gómez Villanueva María de Jesús Martina.	El presidente, primero y segundo secretarios y primer y segundo escrutador, son funcionarios que aparecen en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1667, visible en foja 102, Tomo XIII, número 278 de la página 14.
1667 C2	<u>P. Ornelas Santibañez Isabel</u> S1. <u>Aguñaga López Fabiola Isabel.</u> <u>S2. Castañeda Vargas María Estefany.</u> <u>1 E. Alcantar Ramírez Juan Antonio.</u> 2 E. Barrón Juárez José Guadalupe. <u>3 E. Durán Flores Esmeralda.</u> SUPLENTE 1. Guerrero Juárez Gabriela. 2. Barrera Sánchez Ana Cristina.	<u>P. Ornelas Santibañez Isabel.</u> S1. <u>Aguñaga López Fabiola Isabel.</u> <u>S2. Castañeda Vargas María Estefany.</u> <u>1 E. Alcantar Ramírez Juan Antonio.</u> <u>2 E. Durán Flores Esmeralda.</u> 3 E. Macías Ponce María José.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1667, visible en foja 240, Tomo VIII, número 254 de la página 13.

	3. Gómez Guerrero Ma. Caridad.		
1669 B	<u>P. Jiménez Sánchez Ma. Elena.</u> S1. Juárez Ramírez Gabriela. S2. Oliva Martínez Adalberto. 1 E. Jiménez Sánchez Cirilo. 2 E. Ramírez García José Ángel. 3 E. Caudillo Jiménez Norma. SUPLENTE 1. Gómez Ramírez Angelina. 2. Falcón López Ma. Rebeca. 3. Alfaro Pérez Ma. Socorro.	<u>P. Jiménez Sánchez Ma. Elena.</u> S1. Jiménez Sánchez Cirilo. S2. Oliva Martínez Adalberto. 1 E. González Ríos Ma. Teresa. 2 E. Gómez Pérez Misael. 3 E. Oliva Rosales Edith.	El presidente, primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 1669, visible en foja 242, Tomo VIII, número 485 de la página 24, ello aún y cuando se haya asentado en las actas de manera abreviada el primero de sus nombres, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como María Teresa. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1669, visible en foja 241, Tomo VIII, número 451 de la página 22. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1669, visible en foja 243, Tomo VIII, número 546 de la página 26.
1672 C1	<u>P. Villalpando Ramírez Brenda Guadalupe.</u> S1. Guinto Rayón Alba Yadira. S2. Saldaña Flores Paula Daniela. 1 E. Abundiz Guadian Eladio. 2 E. Castañeda Hernández María de Lourdes. 3 E. Vera Modesto Virginia. SUPLENTE 1. Andrade Cervera Benito. 2. Cisneros López María Inés. 3. Briones Jaramillo Antonia.	<u>P. Villalpando Brenda Guadalupe.</u> S1. Abundiz Guadian Eladio. S2. Castañeda H. María de Lourdes 1 E. Vera Modesto Virginia. 2 E. Cisneros López María Inés. 3 E. Cortes García Martina.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1672, visible en foja 244, Tomo VIII, número 325 de la página 16.
1672 C2	<u>P. Araujo Becerra Cinthia Lizbeth.</u> S1. Cortes Savala Salvador. S2. Villalobos Martínez José Antonio. 1 E. Díaz Ayala Missael. 2 E. Guerrero Loza Laura Janeth. 3 E. García Vázquez Raúl Iván Alejandro. SUPLENTE 1. Ávila Moreno Sandra. 2. XX López Paz Elvira. 3. XX Irene Alfonso.	<u>P. Savala Cortés Salvador.</u> S1. Guerrero Loza Laura Janeth. S2. García V. Raúl Iván Alejandro. 1 E. Irene Alfonso. 2 E. Loza López Juana. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primero y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando se haya invertido los apellidos del presidente y se haya abreviado el apellido materno del segundo secretario. Fungen como primer escrutador, el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1672, visible en foja 245, Tomo VIII, número 291 de la página 14.

1700 B	<u>P. Gutiérrez Cancino María Eugenia Adriana.</u> S1. Portillo Gamboa Clemente José. S2. De la Peña Padilla Francisco. 1 E. Hernández Rosales Francisco Javier. 2 E. <u>Hernández Valdez María Esperanza del Carmen</u> 3 E. González Hernández María Alejandra. SUPLENTE 1. Zemeño García Virginia. 2. <u>Gutiérrez Delgado Ma. Magdalena.</u> 3. González Rocha Gabriela.	<u>P. Gutiérrez Cancino Ma. Eugenia.</u> S1. Loya Avilés Samantha. S2. <u>Hernández Valdez Ma. Esperanza del Carmen.</u> 1 E. <u>Gutiérrez Delgado Ma. Magdalena.</u> 2 E. Osornio Ruiz Korin Adriana. 3 E. Rodríguez Méndez Cecilia.	El presidente, segundo secretario y primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando en las actas se haya abreviado uno de los nombres de la presidente. Funge como segundo secretario, un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, no obstante que el primero de los nombres del segundo secretario se encuentre abreviado, pues existe coincidencia con el resto de su nombre. Funge como primer escrutador, el segundo suplente. El primer secretario si pertenece a la sección 1700, visible en foja 73, Tomo VIII, número 681 de la página 33. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1700, visible en foja 4, Tomo XII, número 241 de la página 12. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1700, visible en foja 6, Tomo XII, número 428 de la página 21.
1700 C1	<u>P. Hernández Martínez Miriam Paola.</u> S1. <u>Aguirre Morales Ana Elena.</u> S2. <u>González Fernández Luis Manuel.</u> 1 E. Guerrero Gaytán Rosa Antonieta. 2 E. Alba Rodríguez Martha. 3 E. Herrera Guerrero Lucrecia. SUPLENTE 1. Guadian Hernández Blanca Delia. 2. García González Cristina. 3. Cabrera González Emilia Dolores.	<u>P. Hernández Martínez Miriam Paola.</u> S1. <u>Aguirre Morales Ana Elena.</u> S2. <u>González Fernández Luis Manuel.</u> 1 E. Herrera Guerrero Lucrecia. 2 E. López Salazar Karla Yazmín. 3 E. Valencia Hernández Adán Axel.	El presidente, primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El primer escrutador si pertenece a la sección 1700, visible en foja 3, Tomo XII, número 584 de la página 28. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1700, visible en foja 73, Tomo VIII, número 674 de la página 33. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1700, visible en foja 74, Tomo VIII, número 625 de la página 30.
1707 B	<u>P. Esqueda Oliva Humberto.</u> S1. <u>Bucio Negrete Alicia Ivonne.</u> S2. Hernández Urrutia Julio César. 1 E. Rodríguez Cadena Martha Victoria. 2 E. <u>Chi García Karen Iliana.</u> 3 E. <u>Rodríguez Domínguez</u>	<u>P. Esqueda Oliva Humberto.</u> S1. <u>Bucio Alicia Ivonne.</u> S2. Sotelo Sandra Guadalupe. 1 E. <u>Chi García Karen Iliana</u> 2 E. <u>Rodríguez Alberto Jorge.</u>	El presidente, primer secretario, primero, segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte; ello aún y cuando se hubiere omitido asentar en las actas el apellido materno del primer secretario. Fungen como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, no obstante que se hubiere omitido asentar el apellido materno del segundo escrutador. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente, no obstante que en las actas se hubiere asentado de

	<u>Alberto Jorge.</u> SUPLENTE 1. Ibarra Martínez Gerardo. 2. Mendoza Vargas Brenda Guadalupe. 3. Pérez Galván Ilda Gabriela.	3 E. Ibarra Mtz. Gerardo.	manera abreviada su apellido materno. El segundo secretario si pertenece a la sección 1707, visible en foja 75, Tomo VIII, número 538 de la página 26, ello no obstante que se hubiere omitido asentar en las actas su apellido materno.
1710 C1	<u>P. Rueda Guzmán Itzel</u> <u>Viridiana.</u> S1. Ramos Luna Paola Isabel. S2. López Sixtos Daniela María. 1 E. Aguilar Quiroz Luis Fernando. 2 E. Flores Espinoza Carina <u>Elide.</u> 3 E. Carreras Cabrera Clara <u>Elizabeth.</u> SUPLENTE 1. Manrique Rico Amador. 2. Ramírez Torres Ma. de los Ángeles. 3. Lozano Reyes Paula Cristina.	<u>P. Rueda Guzmán Itzel</u> <u>Viridiana.</u> S1. Ramos Luna Paola Isabel. S2. González Nogales Luis Fernando. 1 E. Flores Espinoza Carina <u>Elide.</u> 2 E. Carreras Cabrera Clara <u>Elizabet.</u> 3 E. Manrique Rico Amador.	El presidente, primer secretario, así como el primero, segundo y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como tercer escrutador, el primer suplente El segundo secretario si pertenece a la sección 1710, visible en foja 76, Tomo VIII, número 322 de la página 16.
1719 B	<u>P. Briseño Serrano Amelia</u> Magdalena. S1. Andrade Muñoz Adriana <u>del Rocío.</u> S2. Torres García Norma <u>Angélica.</u> 1 E. Sánchez Muñoz Eduardo. 2 E. Martínez Cervantes <u>Valeria Erendira.</u> 3 E. Quiroz Barrón Adán. SUPLENTE 1. Hernández Gallardo Luis Adrián. 2. Vázquez Rodríguez María <u>de Jesús.</u> 3. Macías Alba Julio César.	<u>P. Andrade Muñoz Adriana del</u> <u>Rocío</u> S1. Torres García Norma <u>Angélica.</u> S2. Sánchez Muñoz Eduardo. 1 E. Martínez Cervantes <u>Valeria Erendira.</u> 2 E. Vázquez Rodríguez María <u>de Jesús.</u> 3 E. Martínez Aguas Erika María Guadalupe.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como presidente, primero secretario, segundo secretario y primer escrutador, funcionarios de inferior nombramiento, según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo escrutador, el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1719, visible en foja 77, Tomo VIII, número 44 de la página 3.
1720 B	<u>P. Ramírez Ríos Luis Mario.</u> S1. Franco Anda Christian de Jesús. S2. Zurita Paredes María <u>José.</u>	<u>P. Ramírez Ríos Luis Mario.</u> S1. Zurita Paredes María José. S2. Echeverría Álvarez Juan <u>José.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como primer secretario, segundo secretario y primer escrutador, funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al

	<u>1 E. Echeverría Álvarez Juan José.</u> <u>2 E. Pérez Hernández Griselda.</u> <u>3 E. Estrada Gutiérrez Rafael.</u> SUPLENTE 1. Martínez Muñoz Julio César. <u>2. Quiroz Padilla Fátima Beatriz</u> 3. López Torres Felipe de Jesús.	<u>1 E. Pérez Hernández Griselda.</u> <u>2 E. Quiroz Padilla Fátima Beatriz.</u> <u>3 E. Estrada Gutiérrez Rafael.</u>	corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo escrutador la segunda suplente.
1727 C1	<u>P. Falcón Rendón María de Jesús.</u> <u>S1. Araiza Ibarra Juana.</u> <u>S2. Esqueda Ortiz Alma Estefanía.</u> <u>1 E. Guzmán Padilla M. Refugio.</u> 2 E. Rocha Hernández David. <u>3 E. Espinosa Medrano Margarita.</u> SUPLENTE 1. Alcalá López María Guadalupe. 2. Negreta Ibarra Margarito. 3. Zamarripa Huerta Angélica.	<u>P. Falcón Rendón María de Jesús.</u> <u>S1. Araiza Ibarra Juana.</u> <u>S2. Esqueda Ortiz Alma Estefanía.</u> <u>1 E. Guzmán Padilla M. Refugio.</u> <u>2 E. Espinosa Medrano Margarita</u> 3 E. Camacho Castillo Fortunato.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1727, visible en foja 78, Tomo VIII, número 89 de la página 5.
1729 B	<u>P. Abreu Manríquez Leonardo.</u> <u>S1. Zúñiga Mena Brenda Guadalupe.</u> <u>S2. Arellano Magallanes María Ruth.</u> <u>1 E. Arellano Fuentes Jesús Adrián.</u> 2 E. Williams Rivas Celia. <u>3 E. Aguilar Ortiz Verónica.</u> SUPLENTE 1. Zúñiga Reyna Juan Manuel. 2. Aranda González M. Luisa. 3. Armendariz Soto Ma. Salomé.	<u>P. Abreu Manríquez Leonardo.</u> <u>S1. Zúñiga Mena Brenda Guadalupe.</u> <u>S2. Arellano Magallanes María Ruth.</u> <u>1 E. Arellano Fuentes Jesús Adrián.</u> 2 E. Guerrero Duran Laura Noemí. <u>3 E. Aguilar Ortiz Verónica.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y tercero escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1795, visible en foja 79, Tomo VIII, número 340 de la página 17.

1729 C1	P. Anda Balderas J. Francisco. S1. Abreu Silis Daniel Ángel. S2. Ávila Meza Jaime Alberto. 1 E. Villagrán Almaguer Susana. 2 E. XX Cortes Mayra Montserrat. 3 E. Vallejo Hinojosa M. de los Ángeles. SUPLENTE 1. Amaro Rocha Sofía. 2. Ávila Rodríguez Luis Alberto. 3. Zúñiga Rosas Juana.	No hay actas	No hay actas
1730 B	<u>P. Guzmán Sifuentes Lourdes Olivia.</u> S1. Figueroa Barrera José. <u>S2. López García Salvador Armando.</u> <u>1 E. Castillo Quiroga Maricela.</u> <u>2 E. Esquivel Sierra Rafael.</u> 3 E. Lara Herrera Marta Patricia. SUPLENTE <u>1. Morales Sánchez Monserrat Estefanía.</u> 2. Chávez Quiroz Salvador. 3. XX López Ma. Teresa.	<u>P. Guzmán Sifuentes Lourdes Olivia.</u> <u>S1. López García Salvador Armando.</u> <u>S2. Morales Sánchez Monserrat Estefanía.</u> <u>1 E. Castillo Quiroga Maricela.</u> <u>2 E. Esquivel Sierra Rafael.</u> <u>3 E. Lara Herrera Marta Patricia.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como primer secretario un funcionario de inferior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo secretario el primer suplente.
1738 B	<u>P. Afanador Bueno Héctor Jonathan de Jesús.</u> S1. Hernández Castro Alma Gabriela. <u>S2. Barrientos Álvarez Karla Cecilia.</u> 1 E. Ayala Segovia Elisa. 2 E. Barretos Medina Alicia. 3 E. Cedeño Méndez Arturo. SUPLENTE 1. Gómez Chávez Edgar Armando. 2. De la Cruz González Rosa María.	<u>P. Afanador Bueno Héctor Jonathan de Jesús.</u> <u>S1. Barrientos Álvarez Karla Cecilia.</u> S2. Falcón Martínez Ma. de Lourdes. 1 E. Álvarez Rivera Herlinda. 2 E. Pedroza Mojica Bertha. 3 E. Trujillo Guerra Arturo.	El presidente y el primer secretario, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer secretario un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo secretario si pertenece a la sección 1738, visible en foja 81, Tomo VIII, número 173 de la página 9. El primer escrutador si pertenece a la sección 1738, visible en foja 80, Tomo VIII, número 18 de la página 1. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1738, visible en foja 82, Tomo VIII, número 463 de la página 23. El tercer escrutador no pertenece a la sección 1738, sino a la 1644 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 489

	<u>3. Delgado Mojica Erika.</u>		del Tomo VIII.
1739 C1	<u>P. Bermúdez Velázquez Mayra Araceli.</u> <u>S1. Carrillo Aguilar Israel.</u> <u>S2. Ramos Delgado Nubia Elena.</u> <u>1 E. Flores Ortiz María.</u> <u>2 E. González Gutiérrez Ma. Paula.</u> <u>3 E. XX Barajas Ma. Eugenia.</u> SUPLENTE <u>1. Lara Hernández Evangelina.</u> <u>2. Mendoza Granados Mario Sebastián.</u> <u>3. Mancera Becerra María Diego.</u>	<u>P. Bermúdez Velázquez Mayra Araceli.</u> <u>S1. Carrillo Aguilar Israel.</u> <u>S2. Flores Ortiz María.</u> <u>1 E. Lara Hernández Evangelina.</u> <u>2 E. González Gutiérrez Ma. Paula.</u> <u>3 E. Barajas Ma. Eugenia.</u>	Los funcionarios que recibieron la están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como segundo secretario un funcionario de ulterior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como primer escrutador la primera suplente.
1741 C2	<u>P. Aguilar Arrona Erika Alejandra.</u> <u>S1. Hernández Bravo Vanessa Jaqueline.</u> <u>S2. Becerra Rodríguez José Julio.</u> <u>1 E. Hernández Ramírez José Alberto.</u> <u>2 E. Padilla Salas María Esther Alejandra.</u> <u>3 E. XX Vásquez Verónica del Carmen.</u> SUPLENTE <u>1. Torres González Adriana Berenice.</u> <u>2. Jasso Serratos María Petra.</u> <u>3. Cano Reyna Ma. de Jesús.</u>	<u>P. Aguilar Arrona Erika Alejandra.</u> <u>S1. Hernández Bravo Vanessa Jaqueline.</u> <u>S2. Becerra Rodríguez José Julio.</u> <u>1 E. Padilla Salas María Esther Alejandra.</u> <u>2 E. Vásquez Verónica del Carmen.</u> <u>3 E. García González José Martín.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1741 , visible en foja 83, Tomo VIII, número 223 de la página 11.
1749 C1	<u>P. Cardiel Rodríguez Roberto.</u> <u>S1. Moreno Collazo Guillermina.</u> <u>S2. Córdova Patlán Sofía.</u> <u>1 E. Escalera Muñiz Juana.</u> <u>2 E. Yepes Landeros Abraham.</u> <u>3 E. García Servín Ernesto Agustín.</u>	<u>P. Cardiel Rodríguez Roberto.</u> <u>S1. Moreno Collazo Guillermina.</u> <u>S2. Córdova Patlán Sofía.</u> <u>1 E. Escalera Muñiz Juana.</u> <u>2 E. Yepes Landeros Abraham.</u> <u>3 E. Landeros Gómez Ma. Estela.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1749 , visible en foja 84, Tomo VIII, número 407 de la página 20.

	SUPLENTE 1. Guerrero Ramírez María de la Paz. 2. Muñoz Ornelas Hermelinda. 3. Domínguez Luna Gilberto.		
1755 C1	<u>P. Aranda López Ma. Antonieta.</u> <u>S1. Trujillo Granados Carla Leticia.</u> <u>S2. Zumaran Delgado Eduardo Efraín.</u> <u>1 E. Flores Cabrera Ramona.</u> <u>2 E. Millan Arredondo Beatriz</u> 3 E. Rocha Moreno Juan Carlos. SUPLENTE 1. Vargas Vázquez M. Susana. 2. López Vázquez Alejandra. 3. Martínez Martínez Juan Manuel.	<u>P. Aranda López Ma. Antonieta.</u> <u>S1. Trujillo Granados Carla Leticia.</u> <u>S2. Zumaran Delgado Eduardo Efraín.</u> <u>1 E. Flores Cabrera Ramona.</u> <u>2 E. Millan Arredondo Beatriz</u> 3 E. Oñate Flores Luz Máyla.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1755 , visible en foja 85, Tomo VIII, número 135 de la página 7.
1758 B	<u>P. Jiménez Oliva Erika.</u> <u>S1. Pons González del Castillo Héctor.</u> <u>S2. Álvarez Muñoz Erika Yazmín.</u> 1 E. González Ríos Jesús Emmanuel. <u>2 E. Pérez Visoso Carlos.</u> <u>3 E. Sainez Ramírez Mario Erasto.</u> SUPLENTE 1. Neri Alvarado Cecilia del Socorro. 2. Mata Frausto Ma. del Rosario. 3. Andrade Mojica Juan Manuel.	<u>P. Jiménez Oliva Erika.</u> <u>S1. Pons González del Castillo Héctor.</u> <u>S2. Álvarez Muñoz Erika Yazmín.</u> <u>1 E. Pérez Visoso Carlos.</u> <u>2 E. Sainez Ramírez Mario Erasto.</u> 3 E. Arias Anaya Carlos Felipe.	El presidente, primero y segundo secretario, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1758 , visible en foja 86, Tomo VIII, número 42 de la página 2.
1758 C1	<u>P. Padilla López Jorge Abraham.</u> S1. Ibarra Caballero Kassandra Getsemani. <u>S2. Arias Durán José Alberto.</u> 1 E. Pedroza Aguirre Ilia Iveth.	<u>P. Padilla López Jorge Abraham.</u> <u>S1. Arias Durán José Alberto.</u> <u>S2. Resendiz Urbina Yadira Azarel.</u> <u>1 E. Barba Padilla Francisco Javier.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primero y segundo secretario los funcionarios de inferior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como primer escrutador el tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección

	2 E. Hererra Elizondo Ma. Patricia. <u>3 E. Resendiz Urbina Yadira Azarel.</u> SUPLENTE 1. Palomares Martínez Roberto. 2. Pérez Moreno Francisco Ramón. <u>3. Barba Padilla Francisco Javier.</u>	2 E. Arias Duran María de la Luz. 3 E. Duran Rodríguez Ma. Isabel .	1758, visible en foja 2, Tomo XII, número 49 de la página 3. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1758, visible en foja 5, Tomo XII, número 190 de la página 10. Para el estudio se analizó el acta de escrutinio y cómputo se obtuvo del siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1758C43804E24U20.Jpeg
1763 B	<u>P. Arreola Escoto Laura Ivette.</u> <u>S1. Ascencio Ramos Ana Gabriela</u> <u>S2. Solís Alonso Ana María.</u> <u>1 E. García Martínez Roman.</u> <u>2 E. Cruz Barajas Martín.</u> <u>3 E. XX García Ma. de la Luz.</u> SUPLENTE 1. Alvarado Torres Luis Miguel. 2. López Ramírez Juan Leonardo. 3. Gutiérrez Díaz Alejandro.	<u>P. Arreola Escoto Laura Ivette.</u> <u>S1. Ascencio Ramos Ana Gabriela</u> <u>S2. Solís Alonso Ana María.</u> <u>1 E. García Martínez Roman.</u> <u>2 E. Cruz Barajas Martín.</u> <u>3 E. García Ma. de la Luz.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral.
1764 B	<u>P. Vázquez Santos José Ángel.</u> <u>S1. Orozco Coronado María José.</u> <u>S2. Aranda Becerra Luis Gerardo.</u> <u>1 E. Anda Mosqueda Erika Verónica.</u> <u>2 E. Cervantes Salas Omar.</u> <u>3 E. Cervantes Salas Claudia Verónica.</u> SUPLENTE 1. Domínguez Moreno José de la Luz. <u>2. González Enríquez Javier.</u> <u>3. Pérez Viveros Francisco Javier.</u>	<u>P. Vázquez Santos José Ángel.</u> <u>S1. Anda Mosqueda Erika Verónica.</u> <u>S2. Cervantes Salas Claudia Verónica.</u> <u>1 E. González Enríquez Javier.</u> <u>2 E. Pérez Viveros Francisco Javier.</u> 3 E. Aguirre Candelario.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el segundo y tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1764, visible en foja 64, Tomo VIII, número 22 de la página 2.
1779 B	<u>P. Gómez González Gilberto.</u> <u>S1. Ramírez Rocha María Guadalupe.</u>	<u>P. Gómez González Gilberto.</u> <u>S1. Jaime Ramírez Ruth.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo secretario los

	S2. Jiménez Juárez Ma. Patricia. 1 E. Flores Campos Paola Teresita. 2 E. Jaime Ramírez Ruth. 3 E. Padilla Muñoz María Teresa. SUPLENTE 1. Rojas Martínez María de la Luz. 2. De la Cruz Lozoya Paula. 3. XX Martínez José Reyes.	S2. Padilla Muñoz María Teresa. 1 E. Cabrera Sandoval Hilda del Consuelo. 2 E. Chávez Marmolejo María Magdalena. 3 E. Cárdenas Flores Aureliano.	funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley El primer escrutador si pertenece a la sección 1779, visible en foja 66, Tomo VIII, número 95 de la página 5. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1779, visible en foja 67, Tomo VIII, número 135 de la página 7 El tercer escrutador si pertenece a la sección 1779, visible en foja 65, Tomo VIII, número 107 de la página 6.
1780 C1	P. Carranza Omelas Irma Carolina. S1. Gómez Negrete Fátima del Rocío. S2. Zúñiga Romero Jessica Sari. 1 E. Bonilla Estrada María Guadalupe. 2 E. Cruz Frías Ma. Guadalupe. 3 E. Núñez Medina Sabas Guadalupe. SUPLENTE 1. Arredondo Zúñiga Mariana. 2. Cruz Ojeda Altaigracia. 3. González Beltrán Antonia Angélica.	P. Carranza Omelas Irma Carolina. S1. Gómez Negrete Fátima del Rocío. S2. Bonilla Estrada María Guadalupe. 1 E. Cruz Ojeda Altaigracia. 2 E. González Beltrán Antonia Angélica. 3 E. Bonilla Ignacio.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de inferior grado según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como primer y segundo escrutador la segunda y tercera de las suplentes. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1780, visible en foja 92, Tomo XIII, número 106 de la página 6.
1782 B	P. Perea Rodríguez José Sebastián. S1. Blancarte Martínez Claudia Guadalupe. S2. Mares Ramírez María del Rosario. 1 E. Hernández Flores Ruth Noemí. 2 E. González Bueno Azucena Guadalupe. 3 E. Vázquez Hernández Luz Fabiola. SUPLENTE 1. Infante López Daniel. 2. López Aguilar Neptali. 3. Cardozo Santibañez Ma.	P. Perea Rodríguez José Sebastián. S1. Muñoz Baltazar. S2. Reyes Carrillo Laura Angélica. 1 E. Lourdes Cardozo 2 E. Ramírez Martínez Angélica. 3 E.	El presidente y primer escrutador son los mismos que están autorizados en el encarte. El primer secretario si pertenece a la sección 1782, visible en foja 69, Tomo VIII, número 80 de la página 4. El segundo secretario no pertenece a la sección 1782, sino a la 1308 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 490 del romo VIII El segundo escrutador si pertenece a la sección 1782, visible en foja 68, Tomo VIII, número 217 de la página 11, ello aun y cuando en las actas no se hubiera asentado el nombre de manera completa, pues en la lista nominal se advierte como su nombre el de Ma. Angélica Ramírez Martínez.

	<u>Lourdes.</u>		
1782 C1	<u>P. Mendoza Valadez Sara.</u> <u>S1. Calderón Chávez Yolanda.</u> <u>S2. Soto Torres Omar Alejandro.</u> 1 E. Jaramillo González Daniel Eduardo. <u>2 E. Hernández Flores Jesús.</u> 3 E. Hernández González Ricardo. SUPLENTE 1. XX Muñoz Baltazar. 2. Macías López César Esteban. <u>3. Hernández Gutiérrez Felipe de Jesús.</u>	<u>P. Mendoza Valadez Sara.</u> <u>S1. Calderón Chávez Yolanda.</u> <u>S2. Soto Torres Omar Alejandro.</u> <u>1 E. Hernández Gutiérrez Felipe de Jesús.</u> <u>2 E. Hernández Flores Jesús.</u> 3 E.	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Funge como primer escrutador un funcionario de inferior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como segundo escrutador el tercer suplente.
1784 C1	<u>P. Alvarado Muñiz Carolina.</u> S1. González Hurtado Adriana Yahel. <u>S2. Alcaraz Rangel José Israel.</u> <u>1 E. Campos Torres Juan Arturo.</u> 2 E. Cruz Nila Armando. <u>3 E. Sánchez Meza Martha.</u> SUPLENTE 1. García Aguilera Ma. de Jesús. 2. Quiroz Calzada M. Guadalupe. 3. Uribe Ortega Ma. Dolores.	<u>P. Alvarado Muñiz Carolina.</u> <u>S1. Alcaraz Rangel José Israel</u> <u>S2. Campos Torres Juan Arturo.</u> <u>1 E. Quiroz Calzada M. Guadalupe.</u> <u>2 E. Sánchez Meza Martha.</u> 3 E. Lázaro Cano Ma. Soledad	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primero y segundo secretarios, así como segundo escrutador, funcionarios de inferior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Funge como primer escrutador el segundo suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1784, visible en foja 96, Tomo XIII, número 427 de la página 21.
1791 C1	<u>P. Arrieta Navarro Gonzalo.</u> <u>S1. Castro Rendón María Guadalupe.</u> S2. Velázquez Torres Marcela del Rocío. <u>1 E. XX García Víctor Manuel</u> <u>2 E. Arrieta García Gabriel.</u> 3 E. Cano de la Rosa Araceli. SUPLENTE 1. Estrada Torres María Blanca.	<u>P. Arrieta Navarro Gonzalo.</u> <u>S1. Castro Rendón María Guadalupe.</u> <u>S2. García Víctor Manuel</u> <u>1 E. Arrieta García Gabriel.</u> 2 E. Gutiérrez Villalpando M. de la Luz 3 E. Martínez Sánchez Socorro.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley El segundo escrutador si pertenece a la sección 1791, visible en foja 63, Tomo VIII, número 406 de la página 20. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1791, visible en foja 61, Tomo VIII, número 24 de la página 2.

	2. Anguiano Villanueva Claudia Margarita. 3. Castro López Alicia.		
1792 B	<u>P. Alegre Escobedo Estefanía Alejandra.</u> <u>S1. Barrientos Moreno Gustavo Alfonso.</u> <u>S2. Pardo Tapia Miriam Cristina.</u> 1 E. Lozano Valencia Lluvia Esmeralda. <u>2 E. García Buendía Adán.</u> 3 E. González Luna Sarahi Estefani. SUPLENTE 1. Cruz Álvarez Magdalena Yazmin. 2. Aguilar Vargas Matilde. 3. Barrientos XX Esperanza.	<u>P. Alegre Escobedo Estefanía Alejandra.</u> <u>S1. Barrientos Moreno Gustavo Alfonso.</u> <u>S2. Pardo Tapia Miriam Cristina.</u> <u>1 E. García Buendía Adán</u> 2 E. Flores Viurquiz Laura Jazmín. 3 E. Flores Viurquiz Elizabeth.	El presidente, primer y segundo secretario, así como el primer escrutador son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley El segundo escrutador no pertenece a la sección 1792, sino a la 3015 según listado búsqueda de ciudadanos emitido por el INE, visible a foja 490 del Tomo VIII. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1792, visible en foja 62, Tomo VIII, número 359 de la página 18.
1792 C1	<u>P. González Buendía Delia Meliza.</u> S1. Duarte Hernández Jhoana Anahí. <u>S2. Almeida Galván Martín.</u> <u>1 E. López Márquez Martha Diana.</u> 2 E. Castellanos Fonseca Daniel. <u>3 E. Vega Echegoyen José Trinidad.</u> SUPLENTE 1. Cruz Ojeda Carolina. <u>2. Cervantes Lara Abel.</u> <u>3. González Saavedra Sofía Karen.</u>	<u>P. González Buendía Delia Meliza.</u> <u>S1. Almeida Galván Martín.</u> <u>S2. López Márquez Martha Diana.</u> <u>1 E. Vega Echegoyen José Trinidad.</u> 2 E. González Saavedra Sofía Karen. <u>3 E. Cervantes Lara Abel.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como primero y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo y tercer escrutador, el tercer y segundo suplente, respectivamente.
1795 C1	<u>P. Franco Mojica Ulises Joaquín Miguel Ángel.</u> <u>S1. Galván González Luis Alberto.</u> <u>S2. Mercado Muñoz Maricela.</u> 1 E. Grimaldo Pérez Ma. de la Paz. <u>2 E. Martínez Becerra Aurelio.</u>	<u>P. Franco Mojica Ulises Joaquín Miguel.</u> <u>S1. Galván González Luis Alberto.</u> <u>S2. Mercado Muñoz Maricela.</u> <u>1 E. Martínez Becerra Aurelio.</u> <u>2 E. Núñez Paredes Paola Monserrat.</u>	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley El tercer escrutador si pertenece a la sección 1795, visible en foja 60, Tomo VIII, número 3 de la página 1.

	<u>3 E. Núñez Paredes Paola Monserrat.</u> SUPLENTE 1. Hernández Cárdenas Karla Yessenia. 2. Ramírez Ornelas Margarita. 3. Martínez García Milagros Juana Guadalupe.	3 E. Aceves González Francisco.	
1844 B	<u>P. Camarillo Espinosa Gloria Cristina.</u> <u>S1. Millan Gallegos Miguel.</u> <u>S2. Guzmán Pérez Luz Francisca Haide.</u> <u>1 E. Rocha Cabrera Patricia.</u> <u>2 E. Godínez Murillo Brenda.</u> 3 E. Recendiz Pinedo Maira del Rocío. SUPLENTE 1. Ramos Pérez José Arturo. 2. Chávez Navarro Gonzalo Omar. 3. Mendoza Velez Juana Viridiana Estefanía.	<u>P. Camarillo Espinosa Gloria Cristina.</u> <u>S1. Millan Gallegos Miguel.</u> <u>S2. Guzmán Pérez Luz Francisca Haide.</u> <u>1 E. Rocha Cabrera Patricia.</u> <u>2 E. Godínez Murillo Brenda.</u> 3 E. Rivera Raúl.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1844, visible en foja 246, Tomo VIII, número 210 de la página 10, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como Rivera Hernández.
1849 C1	<u>P. Gómez Juárez Martha.</u> <u>S1. Fonseca González María de Lourdes.</u> <u>S2. González González Sandra Ivette.</u> 1 E. Rodríguez Ramírez Dulce Guadalupe. <u>2 E. González Araujo Samantha Sanjuana.</u> <u>3 E. Villegas Quintana Lorena Guadalupe.</u> SUPLENTE 1. XX Cervera Ma. Trinidad. 2. Lozano Aguirre Patricia. 3. Caudillo Martínez María Guillermina.	<u>P. Gómez Juárez Martha.</u> <u>S1. Fonseca González María de Lourdes.</u> <u>S2. González Araujo Samantha.</u> <u>1 E. Villegas Lorena Guadalupe.</u> 2 E. Martínez Ma. Rosario. 3 E. González Araujo Rosa María.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de inferior grado según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1849, visible en foja 104, Tomo XIII, número 67 de la página 4, ello aún y cuando en las actas se haya omitido asentar su apellido materno, pues en la copia certificada del listado nominal aparece como Martínez Galván. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1849, visible en foja 103, Tomo XIII, número 378 de la página 18. El acta de escrutinio y cómputo se obtuvo del siguiente link: http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1849C43998E24U20.Jpeg
1851 C1	<u>P. Mendoza Martínez Raymundo.</u> S1. Hernández Medina Sergio. S2. Ortega Hernández Jessica	<u>P. Mendoza Martínez Raymundo.</u> S1. Picón Francisco. <u>S2. Peredo Álvarez Emma Berenice.</u>	El presidente, segundo secretario y primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como segundo secretario, el segundo suplente.

	Aurora. 1 E. Picón Becerra Adriana. 2 E. Becerra Ramírez Ma. Carmen. 3 E. Muñoz Muñoz M. Agueda. SUPLENTE 1. Loza López Berta. 2. Peredo Álvarez Emma Berenice. 3. Martínez Sierra Ma. Antonia.	1 E. Becerra Ramírez Ma. Carmen. 2 E. Mendoza Martínez Ma. Elena. 3 E.	Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer secretario si pertenece a la sección 1851, visible en foja 250, Tomo VIII, número 249 de la página 12, ello aún y cuando no se haya asentado en las actas su apellido materno, pues en la copia certificada de la lista nominal aparece como Picón Becerra. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1851, visible en foja 249, Tomo VIII, número 86 de la página 5.
1852 B	P. Leal Zamora Patricia Lorena. S1. Aguilar Hernández Ulises Omar. S2. Padilla Bustamante Beatriz. 1 E. Ventura Ríos Estefanía del Carmen. 2 E. Conde Andrade Irma Angélica. 3 E. Lázaro Saldaña José Alfredo. SUPLENTE 1. Bravo Álvarez María Elena. 2. Hernández Valencia Juana. 3. Segura Serna María del Socorro.	P. Leal Zamora Patricia Lorena. S1. Ventura Ríos Estefanía del Carmen. S2. Lázaro Saldaña José Alfredo. 1 E. Hernández Valencia Juana. 2 E. Segura Serna María del Socorro. 3 E. Zarate Romero Juan Manuel.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como primer y segundo escrutador, el segundo y tercer suplente. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1852, visible en foja 251, Tomo VIII, número 506 de la página 25.
1853 B	P. Meza Hernández Rita. S1. Delgado Ramírez Heriberto de Paul. S2. Gaona Sánchez José Miguel. 1 E. Hernández Sánchez Araceli. 2 E. Navarro Zapata Brenda Paola. 3 E. Gómez López María Guadalupe. SUPLENTE 1. Ávila Alfaro Blanca Estela. 2. Barajas Estrada M. Auxiliadora. 3. Rodríguez Moreno Eliseo Edgar Eisrael.	P. Meza Hernández Rita. S1. Gaona Sánchez José Miguel. S2. Hernández Sánchez Araceli. 1 E. Gómez López María Guadalupe. 2 E. Obario Martínez Virginia. 3 E. Gómez Ríos Graciela.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1853, visible en foja 254, Tomo VIII, número 135 de la página 7. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1853, visible en foja 253, Tomo VIII, número 300 de la página 15.

1853 C1	<u>P. Orozco Castillo Francisco.</u> <u>S1. Pérez Jiménez Norma Janett.</u> <u>S2. Hernández Martínez Mayela Guadalupe.</u> 1 E. Martínez Torres Marla Romina. <u>2 E. Bernal Becerra José de Jesús.</u> 3 E. Urzúa Rosales Inés de los Ángeles. SUPLENTE 1. Obario Martínez Virginia. 2. Gómez Ríos Graciela. <u>3. Rodríguez Carpio Ma. de los Ángeles.</u>	<u>P. Orozco Castillo Francisco.</u> <u>S1. Pérez Jiménez Norma Janett.</u> <u>S2. Hernández Martínez Mayela Guadalupe.</u> <u>1 E. Bernal Becerra José de Jesús.</u> <u>2 E. Rodríguez Carpio María de los Ángeles.</u> 3 E. López García Luis Fabián.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer escrutador un funcionario de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo escrutador, el tercer suplente, ello aún y cuando su primer nombre se haya escrito sin abreviación. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1853, visible en foja 252, Tomo VIII, número 454 de la página 22.
1857 B	P. Macías Jasso Fátima. <u>S1. Gutiérrez Mancillas Ignacio Israel.</u> <u>S2. García Padilla Ana Karen.</u> 1 E. Caudillo Gómez Fabiola Alejandra. 2 E. Flores Sánchez Norma Yuritzi. <u>3 E. Mendoza Vázquez Luis Eduardo.</u> SUPLENTE 1. Ortiz Navarro Juan José <u>2. Vázquez Hernández J. Guadalupe.</u> 3. Alonso López Jorge Arturo.	<u>P. Gutiérrez Ignacio Israel.</u> <u>S1. García Padilla Ana Karen.</u> <u>S2. Mendoza V. Luis Eduardo.</u> <u>1 E. Vázquez J. Guadalupe.</u> 2 E. Castrejón Rodríguez Adela. 3 E. Ramírez Rea Juan.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley, ello aún y cuando no se haya anotado el apellido materno del presidente y se haya asentado de manera abreviada el apellido materno del segundo secretario. Fungen como primer escrutador, el segundo suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1857, visible en foja 255, Tomo VIII, número 197 de la página 10. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1857, visible en foja 258, Tomo VIII, número 113 de la página 6.
1857 C1	<u>P. Lozano Obregón Francisco Javier.</u> S1. Hernández Cuevas José Luis. <u>S2. González Díaz Frida Sofía.</u> <u>1 E. Manríquez Pérez Juan Antonio.</u> 2 E. Galván Torres Lorena. <u>3 E. Becerra Gallegos Alma Rosa.</u>	<u>P. Lozano Obregón Francisco Javier.</u> <u>S1. González Díaz Frida Sofía</u> <u>S2. Manríquez Pérez Juan Antonio.</u> <u>1 E. Becerra Gallegos Alma Rosa.</u> 2 E. Ortiz Navarro Juan José. 3 E. Cervera Ortega Alfredo.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como primer y segundo secretario y primer escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El segundo escrutador si pertenece a la sección 1857, visible en foja 257, Tomo VIII, número 568 de la página 28. El tercer escrutador si pertenece a la sección 1857, visible en foja 256, Tomo VIII, número 232 de la página 12.

	SUPLENTE 1. Macías Jasso Karina Guadalupe. 2. Aguilar Montellano Nazario. 3. Alonso Velázquez José Manuel.		
3090 B	<u>P. Vázquez Cardona Juan Antonio.</u> <u>S1. López Gutiérrez Myriam Elizabeth.</u> <u>S2. García Jaime Verónica.</u> <u>1 E. Martínez Alvarado Miriam Judith.</u> <u>2 E. Castro Hernández Patricia.</u> 3 E. XX Cuellar Raúl Martín. SUPLENTE 1. <u>Calderón Rivera Alejandro.</u> 2. Cuellar Martínez María Sanjuana. 3. Hernández Vázquez Ma. Petra.	<u>P. Vázquez Cardona Juan Antonio.</u> <u>S1. López Gutiérrez Myriam Elizabeth.</u> <u>S2. García Jaime Verónica.</u> <u>1 E. Martínez Alvarado Miriam Judith.</u> <u>2 E. Hernández Castro Patricia.</u> <u>3 E. Calderón Rivera Alejandro.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral; ello aún y cuando los apellidos de la segunda escrutadora se hayan invertido. Fungen como tercer escrutador, el primer suplente.
3093 B	P. XX Barrios Ma. Dolores. S1. Benitez Castañeda Viridiana Yazmin. <u>S2. Fonseca Torres Diana Paulina.</u> <u>1 E. Guerrero Salas Erika.</u> 2 E. Ibarra Álvarez Jorge Eduardo. 3 E. Barajas Zermeño Martha. SUPLENTE 1. <u>Gómez Rodríguez Ignacia.</u> 2. Ibarra Ponce María de la Cruz. <u>3. Cervantes Arenas Lucía.</u>	<u>P. Fonseca Diana Paulina.</u> <u>S1. Guerrero Salas Erika.</u> <u>S2. Gómez Rodríguez Ignacia.</u> <u>1 E. Cervantes Arenas Lucía.</u> 2 E. Flores José de Jesús. 3 E.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primer escrutador, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Fungen como presidente y primer secretario los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como segundo secretario y primer escrutador, el primer y tercer suplente. El segundo escrutador si pertenece a la sección 3093 , visible en foja 472, Tomo VIII, número 168 de la página 8.
3150 B	<u>P. Guzmán Rojas Gloria Alejandra.</u> <u>S1. Álvarez Espinoza Elvia Sanjuana.</u> S2. Hernández Hernández Francisco Javier. 1 E. Gavia Zúñiga José Ignacio. <u>2 E. Tellez Bazan Virginia.</u>	<u>P. Guzmán R. Gloria Alejandra.</u> <u>S1. Álvarez Elvia Sanjuana.</u> <u>S2. Tellez Bazan Virginia.</u> 1 E. Miranda E. María Luisa. 2 E. Saucedo Nila Pedro.	El presidente, primero y segundo secretarios, así como el primero y segundo escrutadores, son funcionarios que están autorizados en el encarte. Funge como segundo secretario un funcionario de inferior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El primer escrutador si pertenece a la sección 3150 , visible en foja 88, Tomo XIII, número 72 de la página 4. El segundo escrutador si pertenece a la sección 3150 , visible en foja 89, Tomo VIII, número 303 de la

	3 E. Gómez Ibarra Jesús. SUPLENTE 1. Andrade Nava Rafael. 2. Díaz Vargas Alejandra. 3. Gómez Ramírez María Cristina.	3 E. Aranda Miranda Alberto.	página 15. El tercer escrutador si pertenece a la sección 3150, visible en foja 90, Tomo XIII, número 42 de la página 2.
3150 C1	P. Aguiñón Aza Carlos Alfredo. S1. Romo Montes Adriana Paola. S2. <u>Aranda Miranda Alejandro.</u> 1 E. <u>Luevano Domínguez Jonathan Uriel.</u> 2 E. <u>García Flores Herminia.</u> 3 E. <u>Loera Muñoz Gregorio.</u> SUPLENTE 1. Delgado Cruz Néstor Ignacio. 2. <u>Elizondo Ramírez Martha Elena.</u> 3. Martínez Molina Alma Rosa	P. Aranda Miranda Alejandro. S1. <u>Luevano Domínguez Jonathan Uriel</u> S2. <u>García Flores Herminia.</u> 1 E. <u>Loera Muñoz Gregorio.</u> 2 E. <u>Elizondo Ramírez Martha Elena.</u> 3 E. Mendoza López Josefina.	El presidente, primero y segundo secretarios, y primer y segundo escrutador, son funcionarios que aparecen en el encarte. Funge como presidente, primer y segundo secretario y primer y segundo escrutador los funcionarios de inferior nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. El tercer escrutador si pertenece a la sección 3150, visible en foja 88, Tomo XIII, número 65 de la página 4.
3151 B	P. De Lira Castañeda Lourdes <u>Berenice.</u> S1. <u>González Hernández Rafael.</u> S2. <u>Álvarez Zambrano Marcelina.</u> 1 E. <u>Roque Ávila María del Rosario.</u> 2 E. <u>Espinosa López Alejandro.</u> 3 E. <u>Martínez Estrada María Santos.</u> SUPLENTE 1. González Becerra Luz Angélica. 2. <u>López Rayas Martha.</u> 3. Díaz Zúñiga Ana Laura.	P. De Lira Castañeda Lourdes <u>Berenice.</u> S1. <u>González Hernández Rafael.</u> S2. <u>Roque Ávila María del Rosario</u> 1 E. <u>Espinosa López Alejandro.</u> 2 E. <u>Martínez María Santos.</u> 3 E. <u>López Rayas Martha.</u>	Los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que están autorizados en el encarte, según se desprende de las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla y remisión del paquete electoral. Fungen como segundo secretario, primer y segundo escrutador los funcionarios de subsecuente nombramiento según el encarte, atendiendo al corrimiento autorizado en ley. Fungen como tercer escrutador, el segundo suplente.

Con la finalidad de sintetizar el estudio correspondiente se procederá a realizar una tabla, misma que contiene los siguientes rubros: casilla; funcionarios propietarios y suplentes designados según el encarte; funcionarios que recibieron la votación según

actas levantadas por la mesa directiva de casilla; (en este caso se subrayan los nombres de las personas coincidentes, y se resaltan en “negritas” los que no coinciden para verificar si pertenecen a la sección) y finalmente se asienta el rubro de observaciones donde se especifica si existieron incidentes relacionados o en su caso si las personas que sustituyeron a los designados son las autorizadas en el encarte, o en su defecto, si pertenecen a la sección, es decir si están incluidas dentro de la lista nominal correspondiente, asentándose el número y la página en que es visible el dato dentro de la mencionada lista nominal, así como cualquier otra circunstancia de utilidad para el análisis correspondiente:

Con base en la información inserta en el cuadro que antecede, es dable sostener que del total de casillas impugnadas por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la causal V del artículo 431 de la Ley de la materia, sólo en las casillas **1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1480 C1, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1644 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B** que fueron identificadas con una línea sombreada transversal, se actualiza la nulidad de la votación recibida, pues al menos un funcionario en cada una de éstas no aparece en el encarte ni pertenece a la sección correspondiente.

Sin embargo, en las casillas restantes se debe mantener la validez de la votación, pues en un gran número de ellas, las personas que recibieron la votación si se encuentran autorizadas en el encarte respectivo o en lista nominal perteneciente a la sección y por lo tanto cumplían con los requisitos para ser emergentes de las mesas directivas de casilla; en algunas otras los funcionarios que recibieron la votación son los mismos que

aparecen en el encarte y finalmente en otros casos identificados en la tabla analítica inserta, no es posible determinar con base en el material probatorio obrante en el expediente, que quienes recibieron la votación no pertenezcan a la sección correspondiente por falta de actas, sin que en estos casos la accionante hubiese aportado algún medio de prueba eficaz para acreditar sus afirmaciones.

En efecto, con los resultados de la tabla anterior, queda corroborado que en todos aquellos supuestos en los que los funcionarios sustitutos sí se encuentran en el encarte o en la lista nominal de la sección, tienen plenas facultades para ejercer los cargos con los que fueron designados, salvo en los casos en que no fue posible advertir quienes recibieron la votación o si éstos se encontraban inscritos en las listas nominales de las secciones correspondientes pues no obran en autos las probanzas que demuestren la veracidad de las afirmaciones vertidas por la accionante; por lo tanto, debe declararse como válida la votación emitida en las casillas que no se hizo mención expresa de su anulación.

Ello, sin perjuicio de las pequeñas discrepancias o errores en el nombre de algunos funcionarios de la mesa directiva que aparecen en las actas electorales con relación a las que se aprecian en el encarte correspondiente, o en su caso, en la lista nominal, pues precisamente al tratarse de diferencias menores no conducen a estimar que se trató de personas distintas a las autorizadas por la autoridad administrativa electoral.

Lo anterior es así, pues dada la inexperiencia de los funcionarios de casilla y las circunstancias propias de la integración

de su mesa directiva, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, resulta válido concluir que en los supuestos casos en que no coincide con extrema exactitud el nombre asentado en el encarte con el que aparece en las actas analizadas, se debió a errores involuntarios al momento de asentar esos datos en dichas actas, por lo que se estima que esta situación es insuficiente para generar la convicción de que en las casillas aludidas, la votación haya sido realmente recibida por personas distintas a las autorizadas originalmente en el encarte.

Lo anterior, sumado al hecho de que en dichas actas electorales ni en las hojas de incidentes correspondientes se asienta situación o circunstancia grave que lleve a considerar que existió una sustitución de funcionarios en el transcurso de la jornada electoral.

En esas condiciones, las discrepancias existentes en forma alguna tienen la entidad suficiente para actualizar la causa de nulidad invocada por el partido político demandante, puesto que el análisis integral del caso conduce a la conclusión de que se trató de meros errores de llenado en las actas.

Aunado a lo anterior, cobra aplicación el principio general de derecho, contenido en el aforismo latino "lo útil no puede ser viciado por lo inútil" conforme al cual en el estudio de las causas de nulidad de la votación recibida en casilla, debe preferirse la preservación del voto emitido válidamente, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia publicada en las páginas 231 y 232 del tomo relativo de la "Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", bajo la voz: **"PRINCIPIO DE**

CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN."

Igualmente cobran aplicación al caso, *mutatis mutandis* la Jurisprudencia número I.6o.TJ/105 emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, así como la Tesis Jurisprudencial número P.XL VIII/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: **"LAUDO. LA CITA INCORRECTA DE ALGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO (ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O EN EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES) ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERARLO INCONGRUENTE Y, POR ENDE, NO VULNERA GARANTÍAS INDIVIDUALES."** y **"ERRORES NUMÉRICOS O CUALQUIER OTRO DE POCA IMPORTANCIA. DEBEN SER CORREGIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y LOS JUECES DE DISTRITO, APLICANDO ANALÓGICAMENTE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO"**

Por otra parte, la sustitución de los cargos entre los funcionarios titulares y los suplentes generales con aquéllos, en manera alguna actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, que prevé el artículo 431, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, toda vez que estos ciudadanos, fueron debidamente insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para recibir la votación el día de la jornada electoral, y esa situación, sin lugar a duda, garantizó el debido desarrollo de la misma en tales casillas.

Ahora bien, cabe hacer mención que la figura de los funcionarios suplentes generales tiene por objeto reemplazar a los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por los suplentes.

En tal virtud, es evidente que la sustitución de funcionarios titulares por suplentes en algunas de las casillas impugnadas, tampoco lesiona los intereses del partido político recurrente, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta por funcionarios designados por el propio Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, debe clarificarse que el incumplimiento en la prelación de la sustitución de funcionarios de casilla propietarios por los suplentes prevista en la ley, en los casos en que así ocurrió, no se puede considerar como una irregularidad que traiga como consecuencia la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas, ya que aun cuando en la sustitución no se haya seguido el orden establecido, ello en nada afecta los valores tutelados por la causal de nulidad invocada, puesto que, como ya se razonó en párrafos precedentes, a final de cuentas se trata de funcionarios que fueron previamente designados y capacitados por la autoridad administrativa electoral para fungir en cualquiera de dichos cargos.

Avala lo anterior, la jurisprudencia 14/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice:

"SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave Y SIMILARES). En el artículo 194 del código de elecciones del Estado de Veracruz-Llave se establece el procedimiento para integrar la mesa directiva de casilla que, por ausencia de alguno de los funcionarios propietarios, el día de la jornada electoral, no pueda instalarse en los términos del numeral 193 del ordenamiento invocado. Es decir, si falta algún funcionario propietario y no se realiza el recorrido de funcionarios en los términos del artículo primeramente invocado y su lugar es ocupado por un suplente general previamente designado por la comisión municipal, independientemente que lo anterior constituye una falta, ésta no es de tal gravedad para ameritar la nulidad de la votación recibida, como lo prevé el artículo 310, fracción V, del citado código, máxime cuando consta que la casilla se instaló con ciudadanos insaculados y capacitados".

Igualmente, debe precisarse que aun si el secretario no asentó en el apartado respectivo de las actas correspondientes, los incidentes ocurridos con motivo de la sustitución de funcionarios al instalar las casillas, esa circunstancia es insuficiente para tener por acreditados los supuestos de la causal de nulidad invocada por la recurrente, habida cuenta que sólo se trata de una omisión formal que no es indispensable para la validez del acto o para acreditar plenamente que la votación se recibió por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.

Ciertamente, en relación al tópico que se estudia, este órgano plenario considera que la sustitución de alguno o algunos integrantes de la mesa directiva de una casilla sin hacerla constar en la hoja de incidentes o en las actas de instalación, vista a la luz de los principios rectores del derecho electoral, de los valores protegidos por ellos y de la obvia intención de dar prioridad a la instalación de las casillas para recibir la votación, no constituye necesariamente causa de nulidad de la votación, sin desconocer que se trata de una irregularidad.

Ello es así, porque el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que si no se presenta alguno o algunos de

los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, disponiendo al efecto reglas para obtener la instalación, sin recurrir a ciudadanos que fueron capacitados, insaculados y designados para desempeñar la función en las casillas.

Con ello, se privilegia el valor fundamental del sufragio y la responsabilidad frente al electorado, y por tanto, se permite que el presidente de la casilla designe ciudadanos con las únicas limitaciones que sean electores de la misma y no se trate de representantes de algún partido político.

En tal sentido, cuando el presidente obra de este modo y se omite la formalidad de asentar constancia en la hoja de incidentes de la jornada electoral, esa circunstancia, no produce la actualización de la causa de nulidad, porque esta formalidad no es indispensable para la validez del acto, ni su omisión suficiente para acreditar plenamente que la votación se recibió por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.

Por lo que hace a la casilla **1568 B**, no fueron remitidas las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y clausura de casilla por la autoridad administrativa electoral ni fueron aportadas por la accionante, por lo que no se tienen elementos para realizar el estudio en términos de la causal que nos ocupa en el presente considerando; sin embargo de cualquier manera aún y cuando se contara con ellas, no resultaría procedente su anulación, pues en el cómputo municipal respecto a dicha casilla no se asentó ninguna votación, por lo que no existirían votos que deducir.

En lo tocante a las casillas **1310 B, 1343 B, 1358 B, 1371 B, 1479 B, 1568 B, 1577 B, 1649 C2 y 1729 C1**, al no obrar en el expediente las actas correspondientes ni constancia alguna de la que se desprendan las irregularidades que refiere la promovente, este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para acceder a sus pretensiones, dado que el dicho de la actora no se soporta en medio de convicción alguno que funde tales aseveraciones en el sentido de que personas que fungieron como integrantes de la mesas directivas efectivamente no pertenecen a la sección correspondiente ni están inscritos en la lista nominal respectiva.

En efecto, la ahora enjuiciante no proporcionó en relación a dichas casillas, argumentos fundados ni ofrece prueba suficiente que lleve a la convicción de que su afirmación se adecua a la realidad, con lo que incumple con la carga procesal que le impone el artículo 417 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el sentido de acreditar sus manifestaciones, aunado a que ante la falta de prueba plena del hecho que se considera irregular, debe presumirse la validez de los actos de autoridad en apego al principio de buena fe, por lo que debe sostenerse la validez de la votación que en ellas emitieron los ciudadanos.

En consecuencia, quienes esto resuelven, consideran que debe mantenerse válido el resultado de la votación recibida en tales casillas, al no afectarse el principio de certeza que debe regir la recepción de la votación, aunado a que en el caso opera el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Tiene aplicación al caso, la Tesis XXIII/2001 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dice:

"FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN. La ausencia del presidente de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente".

Así como la Tesis XXXVI/2001 aprobada por la indicada Sala Superior de rubro: ***"PRESIDENTE DE CASILLA. SU AUSENCIA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL ES UNA IRREGULARIDAD GRAVE, PERO NO NECESARIAMENTE PRODUCE LA INVALIDEZ DE LA VOTACIÓN RECIBIDA."***

Ahora bien, del propio análisis anotado y de acuerdo al estudio realizado por este órgano plenario, se tiene que en relación a las siguientes casillas:

- **1284 C5**, la persona de nombre Felipe de Jesús Ramírez Romero quien de acuerdo a las actas fungió como tercer escrutador no se encuentra autorizado en el encarte ni inscrito en la lista nominal correspondiente;
- **1292 C2**, la persona de nombre José Moisés Centeno Velázquez quien de acuerdo a las actas fungió como segundo escrutador no se encuentra autorizado en el encarte ni inscrito en la lista nominal correspondiente;
- **1297 C3**, la persona de nombre Dolores Yovana Gasca Ortiz quien de acuerdo a las actas fungió como segundo escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1306 C1**, la persona de nombre Ma. Santos Estrada López quien de acuerdo a las actas fungió como segundo escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1341 B**, la persona de nombre Sofía Medina Barrientos quien de acuerdo a las actas fungió como segundo secretario no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1364 C1**, la persona de nombre Alejandro Díaz Montiel quien de acuerdo a las actas fungió como tercer escrutador no se encuentra autorizado en el encarte ni inscrito en la lista nominal correspondiente;
- **1387 C2**, la persona de nombre Socorro Godínez Pérez quien de acuerdo a las actas fungió como primer escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;

- **1388 B**, la persona de nombre M. Luisa Ontiveros Mena quien de acuerdo a las actas fungió como tercer escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1395 C1**, la persona de nombre Marcela Fuentes Sabanero quien de acuerdo a las actas fungió como segundo escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1438 B**, la persona de nombre M. de Lourdes Córdova quien de acuerdo a las actas fungió como primer secretario no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1480 C1**, la persona de nombre Elvira Vargas Nava quien de acuerdo a las actas fungió como tercer escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1612 C1**, la persona de nombre Catalina Montes Rodríguez quien de acuerdo a las actas fungió como segundo secretario no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1620 C2**, la persona de nombre María Nancy García Escamilla quien de acuerdo a las actas fungió como tercer escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1620 C3**, la persona de nombre Víctor Hugo Soriano Ibarra quien de acuerdo a las actas fungió como segundo secretario no se encuentra autorizado en el encarte ni inscrito en la lista nominal correspondiente;
- **1620 C4**, la persona de nombre Juan Pablo Rodríguez Hernández quien de acuerdo a las actas fungió como tercer

escrutador no se encuentra autorizado en el encarte ni inscrito en la lista nominal correspondiente;

- **1623 C1**, la persona de nombre Raymundo Frausto Serrano quien de acuerdo a las actas fungió como segundo escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1641 C4**, la persona de nombre María de Jesús Gutiérrez Sánchez quien de acuerdo a las actas fungió como primer escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1642 C10**, la persona de nombre Mariana Rayas Pérez quien de acuerdo a las actas fungió como primer escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1644 C3**, la persona de nombre Teresita de Jesús Lozano Tristán quien de acuerdo a las actas fungió como primer escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1647 C13**, la persona de nombre Ma. Tomasa Salazar quien de acuerdo a las actas fungió como segundo escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;
- **1738 B**, la persona de nombre Arturo Trujillo Guerra quien de acuerdo a las actas fungió como tercer escrutador no se encuentra autorizado en el encarte ni inscrito en la lista nominal correspondiente;
- **1782 B**, la persona de nombre Laura Angélica Reyes Carrillo quien de acuerdo a las actas fungió como segundo secretario no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente;

- **1792 B**, la persona de nombre Laura Jazmín Flores Viurquiz quien de acuerdo a las actas fungió como segundo escrutador no se encuentra autorizada en el encarte ni inscrita en la lista nominal correspondiente.

Lo que quedó plenamente demostrado con los medios de prueba que obran en autos, por lo que como se anticipó, debe anularse la votación recibida en tales casillas.

En efecto, del estudio minucioso de los listados nominales correspondientes a las secciones a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, no aparecen las personas cuestionadas, lo que de entrada genera una seria duda, sobre la actuación de estos funcionarios.

Lo anterior, concatenado con diversos criterios jurisprudenciales que han sido emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las cuales, se ha sostenido que el procedimiento para la recepción de las votaciones debe de realizarse en ausencia de los funcionarios originalmente designados, por personas que pertenezcan a la sección correspondiente.

Es así, que bajo el supuesto de que una persona ingrese como emergente a realizar las actividades inherentes a los cargos de funcionarios de mesa directiva de casilla, por lo menos debe cumplir con los requisitos de estar incluido en la sección electoral que comprende la casilla, lo que conduciría igualmente a estimar que se encuentra inscrito en el registro de electores y cuenta con credencial para votar. Con ello, se tiene la certeza de que se trató

de un ciudadano que se encontraba formado en la fila para ejercer su derecho al sufragio por pertenecer a la sección correspondiente.

Las tesis de jurisprudencia a que se ha hecho referencia, identificadas con las claves S3ELJ 16/2000 y S3ELJ 13/2002, señalan literalmente lo siguiente:

“PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTEGRAR EMERGENTEMENTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. DEBEN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCIÓN Y NO SÓLO VIVIR EN ELLA.- El artículo 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como disposiciones similares de legislaciones estatales, facultan al presidente o funcionario de casilla previamente designado de mayor categoría, que se encuentre en el lugar fijado para la instalación de la casilla, para integrar la mesa directiva, en última instancia con ciudadanos que no hayan sido designados con antelación. Sin embargo, no le confiere plena libertad y arbitrio para escoger a cualquier persona para dichos cargos, sino acota esa facultad a que la designación se haga necesariamente *de entre los electores que se encuentren en la casilla*, con cuya expresión se encuentra establecido realmente el imperativo de que el nombramiento recaiga en personas a las que les corresponda votar en esa sección, y esto encuentra explicación plenamente satisfactoria, porque con esta exigencia el legislador garantiza que, aun en esas circunstancias extraordinarias de inasistencia de los funcionarios designados originalmente, se ofrezca garantía de que las designaciones emergentes recaigan en personas que satisfagan por lo menos algunos de los requisitos previstos por el artículo 120 del ordenamiento electoral invocado, para ser integrante de la mesa directiva de casilla, como son el de ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla; estar inscrito en el Registro Federal de Electores; contar con credencial para votar, y estar en ejercicio de sus derechos políticos; toda vez que así se facilita a quien hace la designación, la comprobación, con valor pleno, de los citados requisitos, porque si un ciudadano se encuentra en la lista nominal de la sección, esto es suficiente para tener por probados los demás requisitos mencionados, sin necesidad de realizar diligencia alguna, que ni siquiera sería posible ante el apremio de las circunstancias. De modo que, cuando algún presidente, secretario o suplente designado originalmente ejerce la facultad en comento, pero designa a un ciudadano que no se encuentre inscrito en la lista nominal de la sección, al no reunir éste las cualidades presentadas por la ley para recibir la votación aun en esa situación de urgencia, cae en la calidad de persona no autorizada legalmente para ejercer esa función.”

“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares).—El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.”

En atención a los criterios que sobre la sustitución de funcionarios ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y aún ante la ausencia de protesta de los representantes partidistas, las violaciones cometidas en estas casillas dentro de la jornada electoral, a juicio de quienes resuelven no pueden convalidarse.

Esto es así, puesto que las tesis de jurisprudencia que han sido previamente invocadas, son vinculantes para este órgano jurisdiccional y por ende obligatorias, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de ellas se advierte sin lugar a dudas que su orientación es uniforme y se encamina a considerar como inválida la votación receptada en casilla, por personas que no pertenecen a la sección correspondiente.

Por lo tanto, y en relación a las casillas **1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1480 C1, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1644 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B** se declara **fundado** el agravio esgrimido por el Partido Político Revolucionario Institucional, y en consecuencia **debe declararse nula la votación recibida en las mismas, para lo cual, en su momento se hará la recomposición del cómputo correspondiente**, descontando la votación que a favor de los partidos políticos fue sufragado en las casillas señaladas.

En otro orden de ideas, respecto a la causal de nulidad en análisis, se advierte que la recurrente aduce en su demanda que **no obran las firmas de los representantes de las mesas**

directivas de casilla, en las actas que se levantaron con motivo de la jornada electoral, planteamiento que se estima por una parte **inoperante** y por otra **infundado**.

En primer término, deviene inoperante el agravio, en razón de que la accionante se limita a expresar de manera genérica, vaga e imprecisa que no obran firmas de los representantes de las mesas directivas en las actas, sin precisar si se refiere a los funcionarios de las casillas o a los representantes de partidos políticos, ambos con posibilidad de estampar su firma en cada una de las actas que se levantan en las casillas el día de la jornada electoral; además, no especifica en cuales casillas ocurrió la irregularidad y quienes son los funcionarios o representantes en las casillas que en su concepto omitieron firmar las actas, por lo que el alegato en los términos expresados no revela hechos que sean susceptibles de calificar como irregulares por parte de este Tribunal.

No obstante lo anterior, solo a mayor abundamiento y atendiendo al principio de exhaustividad, se procede a evidenciar que de cualquier manera el motivo de disenso deviene infundado con base en los siguientes razonamientos:

En primer lugar, se debe precisar, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable por disposición expresa de los artículos 135 y 227 de la ley electoral local, el día de la jornada electoral acuden ciudadanos previamente insaculados y capacitados por la autoridad administrativa electoral para realizar tareas específicas como funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla.

Sin embargo, tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar dichas labores, la citada ley general en su artículo 274, prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se ha instalado oportunamente.

Ahora bien, dado que tales actividades son realizadas por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a las mismas, la votación se anulará únicamente cuando en la integración de los funcionarios de casilla se cometan **irregularidades graves y determinantes**, es decir, que sean de tal magnitud que pongan en duda la autenticidad de los resultados obtenidos.

Dentro de este universo de posibilidades, una de las probables causas que pueden conducir a que se declare nula la votación recibida en la casilla, consiste en que la mesa directiva de casilla no cuente con la totalidad de sus integrantes, pero en este supuesto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que sólo se anulará **si tal circunstancia implicó multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores**, como se puede desprender de la jurisprudencia electoral 32/2002 que lleva por rubro: ***“ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE”***.

Igualmente, en lo que a dicha irregularidad se refiere, se ha establecido que **la falta de firma en alguna de las actas, por**

parte de algún funcionario de la casilla, no implica necesariamente que haya estado ausente, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.

Al respecto devienen aplicables la jurisprudencia electoral 17/2002 y la tesis XLIII/98, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los respectivos rubros: ***“ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA”*** y ***“INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA”***.

De igual forma, cabe precisar que el artículo 253, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que en elecciones federales o locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de dicha ley; por su parte el artículo 82 de ésta, dispone para tales casos la integración de una casilla única conformada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, quienes en su ámbito tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 del ordenamiento comicial en cita.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo INE CG/114/2014 de fecha 13

de agosto de 2014,⁹ por el que se aprobó modelo de casilla única para las elecciones federales y concurrentes que se celebraron el presente año y dado que en este año sólo se efectuarían elecciones para diputados y ante la posibilidad de que se realizara alguna consulta popular, aunado a que se realizarían 17 elecciones locales concurrentes, el citado Consejo estimó factible que cada casilla única, solamente se integrara con seis funcionarios propietarios y tres suplentes, es decir un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes, sin que fuera estrictamente necesario designar a un escrutador adicional para que en su caso llevara a cabo el escrutinio y cómputo de alguna probable consulta popular.

Conforme al marco normativo y criterios jurisprudenciales previamente establecidos, es factible concluir que **si la casilla única no se integró con la totalidad de los seis funcionarios propietarios previstos en el mencionado acuerdo, sino sólo por tres de ellos, se entenderá que la ausencia de los otros tres integrantes no actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en casilla**; siempre y cuando estén presentes el presidente, un secretario y un escrutador, pues basta la presencia de éstos para que se realicen con normalidad las actividades en la mesa directiva de casilla.

Asimismo, cuando la mesa directiva de la casilla única sólo se integre con los secretarios y los escrutadores sin que se haya procedido a la sustitución del presidente, se está ante la presencia de una irregularidad. Sin embargo, la incertidumbre resultante de la ausencia del presidente, por si sola, es insuficiente para invalidar la

⁹ Acuerdo en el que se aprueba el “modelo de casilla única”, publicado en el sitio oficial de internet del INE: www.ine.org.mx, mismo que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral local.

votación, ya que es evidente que los demás miembros presentes suplieron las funciones del ausente.

En cambio, si la casilla única se integra con sólo dos funcionarios como son el presidente y un secretario, pero sin la presencia del segundo secretario y los tres escrutadores, se considera que la casilla se integró indebidamente y tal circunstancia actualiza la causa de nulidad en análisis, con base en la *ratio essendi* que deriva de la tesis XXIII/2001 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN”**.

Ahora bien, el material probatorio que resulta atinente al análisis de la irregularidad planteada, mismo que obra en autos, lo constituyen: **a)** Actas de la Jornada electoral; **b)** Actas de escrutinio y cómputo ante la casilla; **c)** incidentes que se presentaron el día de la jornada electoral y **d)** constancia de clausura y remisión del paquete electoral; documentales públicas que merecen valor probatorio pleno en términos de los artículos 411 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en virtud de que se trata de documentos oficiales de la casilla.

Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales previamente insertas y con la finalidad de determinar si las casillas impugnadas se integraron con un número de funcionarios inferior al establecido en la ley, de manera tal que conduzca a su anulación, se procede a insertar un cuadro esquemático en el que se precisa

si al menos una de las actas de las que se levantaron con motivo de la jornada electoral fueron firmadas por al menos tres de los funcionarios que estuvieron presentes en la recepción de votación y una columna de observaciones donde se anotará cualquier otra circunstancia de relevancia, como por ejemplo, si se registraron incidentes relacionados con la ausencia de funcionarios durante el desarrollo de la jornada.¹⁰

CASILLA	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	ACTA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DE PAQUETE	OBSERVACIONES
1265 B	Firman todos los funcionarios presentes	Ilegible	Ilegible	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1265 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Ilegible	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1266 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Ilegible	Sólo firma S2	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1270 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1271 B	No hay acta	Falta firma S1	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1271 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1276 C2	Firman todos los	Firman todos los	Firman todos los	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que

¹⁰ En la tabla se expresarán los cargos de “Presidente” con la sigla “P”; “Primer Secretario” con la sigla “S1”; “Segundo Secretario” con la sigla “S2”; “Primer Escrutador” con la sigla “E1”; “Segundo Escrutador” con la sigla “E2” y “Tercer Escrutador” con la sigla “E3”.

	funcionarios presentes	funcionarios presentes	funcionarios presentes	estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1277 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1277 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1278 C2	Falta firma 3E	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1278 C3	-Instalación falta firma de P, 1S, 2S Y 1E -Cierre falta firma del P y 1S	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1278 C5	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1278 C6	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1278 C8	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1279 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1279 C2	No hay acta	Falta firma de S1 y S2	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1280 B	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1284 B	Firman todos los	Firman todos los	Falta firma de 1E y 2E	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

	funcionarios presentes	funcionarios presentes		que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1284 C6	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman S1 y S2	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1284 C7	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1285 C2	Falta firma de 2E	Falta firma de 2E	Falta firma de 2E	La casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios y no se advierte la ausencia total de firmas de éstos.
1285 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1285 C6	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1285 C7	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1288 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1288 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1292 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Sin firmas	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1294 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1296 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1297 C1	No hay acta	Firman todos	Firman todos	Al menos dos de las actas se encuentra

		los funcionarios presentes	los funcionarios presentes	firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1297 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1297 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman P y S1	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1298 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1298 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma de 3E	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1299 C1	No hay acta	llegible	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1300 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1300 C1	-Instalación de casilla falta firma S1 y S2 -Cierre de votación falta firma de P, S1 y S2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1300 C2	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1301 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1304 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1304 C2	No hay acta	Firman todos los	Firman todos los	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

		funcionarios presentes	funcionarios presentes	que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1304 C4	Sin firmas	Firman todos los funcionarios presentes	Firma 1E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1304 C6	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1305 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1307 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1308 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1309 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1309 C1	Falta firma 1E	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1309 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del P, 2E y 2E	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1310 B	No hay acta	Falta firma del P, pero el acta se encuentra firmada por S1, S2, E1 y E2	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1310 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1312 C2	Firman todos los funcionarios	Firman todos los funcionarios	Firman todos los funcionarios	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó

	presentes	presentes	presentes	por lo menos con tres funcionarios
1315 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma 3E	Falta firma 3E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1318 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	llegible	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1322 C4	Instalación: ilegible Cierre: firman todos los funcionarios presentes	Falta firma 2E,	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1322 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1322 C6	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1325 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1326 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1327 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1328 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1329 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1329 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma S2	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios

1330 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1332 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1332 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del P y 2E	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1333 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1334 B	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1334 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del P	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1334 C2	Sin firmas	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1336 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1336 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma el S1	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1337 B	Solo firma el S2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1337 C1	Falta firma 2E	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1337 C4	Falta firma 2E, pero firman P,	Falta firma 2E, pero firman P, S1,	Falta firma 2E, pero firman P, S1,	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, excepto el segundo

	S1, S2 y E1	S2 y E1	S2 y E1	escrutador y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1339 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1343 B	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1343 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1343 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1344 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1347 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del P y S1	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1348 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1349 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1349 C3	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1349 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1350 C1	Ilegible	Ilegible	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1351 C1	Firman todos los	Firman todos los	Falta firma del S2	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

	funcionarios presentes	funcionarios presentes		que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1352 C1	Falta firma de S2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1354 C1	Solo firma S2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1355 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del 1E	Falta firma del 1E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1356 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1356 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1358 B	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1358 C1	Firman todos los funcionarios presentes	No hay actas	No hay actas	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1359 C1	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1362 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1364 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1365 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1365 C2	No haya acta	Firman todos los	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

		funcionarios presentes		que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1365 C3	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1366 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1370 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1371 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1371 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1373 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del P y S2	Sin firmas	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1374 B	Solo firma el S2	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1374 C1	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1384 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1385 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1391 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1391 C1	No hay acta	Firman todos los	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

		funcionarios presentes		que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1393 C1	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1394 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1395 B	No hay acta	Falta firma del P, pero firman S2, E1 y E2	No hay acta	Una de las actas se encuentra firmada por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1396 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1397 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1398 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del 2E y 3E	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1398 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del 2E	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1405 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1408 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1410 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1411 B	No hay acta	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1412 C1	Solo firmas S1,	Firman todos	Faltan firmas	Al menos una de las actas se encuentra

	1E y 2E	los funcionarios presentes	del P y 3E	firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1413 B	No hay acta	Falta firma del S2, pero firman P, S1, E1 y E2	No hay acta	Una de las actas se encuentra firmada por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1413 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1414 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1420 B	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del P, S1 y S2	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1436 B	No hay acta	Falta firma del 2E, pero firman P, S1, S2, E1 y E3	Falta firma del 2E, pero firman P, S1, S2, E1 y E3	Dos de las actas se encuentran firmadas por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1441 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1442 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1444 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1446 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1450 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1452 C1	No hay acta	Firman todos los	Firman todos los	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

		funcionarios presentes	funcionarios presentes	que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1461 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1465 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del S2	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1467 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Sin firmas	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1469 B	No hay acta	Falta firma del P	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1474 B	Falta firma del S1, pero firman P, S2 y E1	Falta firma del S1 y S2	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1475 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1477 C6	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1477 E1 C3	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1479 B	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1485 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1485 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1486 B	No hay acta	Firman todos	Firman todos	Al menos dos de las actas se encuentra

		los funcionarios presentes	los funcionarios presentes	firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1486 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1487 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1489 C3	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1489 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Sin firmas	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1489 C6	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma el S2	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1490 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1492 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1497 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1498 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1499 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1501 B	Firman todos los funcionarios	Firman todos los funcionarios	Firman todos los funcionarios	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó

	presentes	presentes	presentes	por lo menos con tres funcionarios
1501 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1501 C3	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1502 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1502 C1	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1502 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1502 C6	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del S2	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1507 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Sin firmas	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1511 B	No hay acta	Solo firman P, S1 y S2	No hay acta	Una de las actas se encuentra firmada por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1511 C1	Solo firman P, S1 y S2	Solo firma S2	No hay acta	Una de las actas se encuentra firmada por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1514 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1516 B	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Sin firmas	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1516 C1	Firman todos	No hay acta	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra

	los funcionarios presentes			firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1520 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1521 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Sin firmas	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1525 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma S2	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1533 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1533 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1534 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1537 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1547 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1550 B	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1553 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1554 B	Falta la firma del 3E	Falta firma del 1E	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1558 C1	Firman todos	Firman todos	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra

	los funcionarios presentes	los funcionarios presentes		firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1559 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1560 B	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1561 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1562 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1562 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1565 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1566 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1567 B	Faltan firmas del P y S2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1567 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1568 B	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1569 C1	Solo firman S1, S2, E1 y E2	Solo firman S1, S2 y E1	Solo firman S y 1E	Dos de las actas se encuentran firmadas por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios

1573 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1574 B	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma S2	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1577 B	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1581 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1583 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del S1	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1584 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1585 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas de P y S2	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1585 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1585 C3	Sin firmas	Solo firman 2E y 3E	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1587 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1591 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1591 C1	No hay acta	Falta firma del P	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios

1593 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma S1	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1594 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1598 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1600 C1	No hay acta	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1606 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1607 B	No hay acta	Solo firman P, S2, E1, E2 y E3	Solo firman P, E1, E2 y E3	Dos de las actas se encuentran firmadas por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes, por lo que la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1608 B	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1611 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del P y 1E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1612 C1	No hay acta	Solo firman el P, 1E y 2E	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1613 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1613 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1613 C5	Firman todos los	Firman todos los	Firman todos los	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que

	funcionarios presentes	funcionarios presentes	funcionarios presentes	estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1613 C6	Falta firma de 2E	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1614 C1	Solo firman P, S1 y E1	Solo firman P, S1 y E1	No hay acta	Dos de las actas se encuentran firmadas por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1614 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1614 C9	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma P y S1	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1614 C11	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1615 B	Firman todos los funcionarios presentes	llegible	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1619 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1620 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1620 C5	Falta firma del S1	Falta firma del 1E	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1621 B	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del 1E y 2E	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1623 B	Solo firman P, S1, S2, E1 y E3	Solo firman P, S1, S2, E1 y E3	Solo firman P, S1, S2, E1 y E3	Las tres actas se encuentran firmadas por al menos tres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios

1625 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1626 C1	Ilegible	Firman todos los funcionarios presentes	Ilegible	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1628 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1628 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1630 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1633 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1634 C1	No hay acta	Sin firmas	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1634 C6	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del P	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1634 C8	No hay acta	Solo firman S1, S2, E1, E2 y E3	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por al menos tres funcionarios y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1634 C9	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1634 C14	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del P y 2E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1637 C1	Firman todos los funcionarios	Firman todos los funcionarios	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla

	presentes	presentes		funcionó por lo menos con tres funcionarios
1638 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1641 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma el 3E	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1641 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma S2	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1642 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del 1E	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1642 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1642 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1642 C7	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1642 C15	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1642 C18	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1644 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma el S2	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1644 C5	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1645 B	Firman todos	Firman todos	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra

	los funcionarios presentes	los funcionarios presentes		firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1646 C2	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1646 C4	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma P	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1647 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1647 C10	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1647 C11	Firman todos los funcionarios presentes	Incompleta	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1647 C12	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1647 C15	No hay acta	Faltan firmas de S2 y 1E	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por tres funcionarios y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1647 C7	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1647 C9	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Sin firmas	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1649 C2	No hay acta	Ilegible	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1650 C1	No hay acta	Falta firma del 1E	Ilegible	Al menos una de las actas se encuentra firmada por tres funcionarios y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1651 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla

		presentes		funcionó por lo menos con tres funcionarios
1652 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1652 C2	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1654 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1657 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1658 B	No hay acta	Solo firman 1E y 2E	Solo firman 1E y 2E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por tres de los funcionarios presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1658 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1658 C6	No hay acta	Falta firma del P, S1 y 2E	llegible	Al menos una de las actas se encuentra firmada por tres funcionarios y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1660 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1660 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1661 C2	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1667 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1667 C2	Firman todos los	Firman todos los	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

	funcionarios presentes	funcionarios presentes		que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1669 B	Solo firma 3E	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1672 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1672 C2	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1700 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1700 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1707 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas de S2 y 2E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1710 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma del 1E	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1719 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1720 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1727 C1	-Instalación de casilla falta firma del S2 -Cierre de votación no firma 3E	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1729 B	Ilegible	Firman todos los	Firman todos los	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

		funcionarios presentes	funcionarios presentes	que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1729 C1	No hay acta	No hay acta	No hay acta	No se puede determinar si los funcionarios firmaron las actas correspondientes
1730 B	Firman todos los funcionarios presentes	Sin firmas	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1739 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1741 C2	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1749 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1755 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1758 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1758 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1763 B	Firman todos los funcionarios presentes	Solo firma S1	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1764 B	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1779 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1780 C1	No hay acta	Firman todos los	Firman todos los	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla

		funcionarios presentes	funcionarios presentes	que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1782 C1	No hay acta	Falta firma del 1E	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por tres funcionarios y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1784 C1	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Faltan firmas del P, S1 y S2	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1791 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1792 C1	Falta firma del P	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1795 C1	-Instalación de casilla falta firma del 3E - Cierre de votación no firma P y 3E	Firman todos los funcionarios presentes	Falta firma de 3E	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1844 B	Firman todos los funcionarios presentes	Ilegible	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1849 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1851 C1	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1852 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1853 B	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1853 C1	Sin firmas	Firman todos los funcionarios	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla

		presentes		funcionó por lo menos con tres funcionarios
1857 B	No hay acta	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
1857 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Las tres actas se encuentran firmadas por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
3090 B	Firman todos los funcionarios presentes	Ilegible	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
3093 B	No hay acta	Falta firma de S2	No hay acta	Al menos una de las actas se encuentra firmada por tres funcionarios y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
3150 B	No hay acta	No hay acta	Firman todos los funcionarios presentes	Al menos una de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
3150 C1	Firman todos los funcionarios presentes	Firman todos los funcionarios presentes	Faltan firmas del 1E y 2E	Al menos dos de las actas se encuentra firmada por todos los funcionarios de casilla que estuvieron presentes y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios
3151 B	No hay acta	Faltan firmas del 1E y 2E	Falta firma del 2E	Al menos dos de las actas se encuentran firmadas por tres funcionarios y la casilla funcionó por lo menos con tres funcionarios

Como se puede observar, en el presente caso es cierto que algunos de los funcionarios de la mesa directiva de cada una de las casillas impugnadas, omitieron asentar su firma en alguna de las actas levantadas con motivo de la jornada electoral; no obstante, este órgano jurisdiccional considera que esa situación, por sí misma, no genera la invalidez de la votación recibida en las casillas que se encuentran en este supuesto, puesto que existen suficientes elementos que permiten tener certeza de que el día de la jornada electoral esos funcionarios estuvieron presentes en la casilla que les fue asignada y permanecieron en ella; asimismo, en otros casos identificados en la tabla analítica inserta, no es posible

determinar con base en el material probatorio obrante en el expediente, que quienes recibieron la votación no hubiesen firmado las actas en virtud de que éstas no se remitieron por la responsable, sin que en estos casos la accionante hubiese aportado algún medio de prueba eficaz para acreditar sus afirmaciones.

En tal sentido, la omisión de firmar algunas de las actas levantadas el día de la jornada electoral no fue total, es decir, en el caso que nos ocupa, los funcionarios al menos firmaron una de las actas en las que actuaron, este es un primer elemento que apunta a que fueron ellos y no otras personas los que recibieron la votación y clausuraron la casilla.

Un segundo elemento que apunta a que la recepción y escrutinio de votos fue realizada por personas facultadas para ello, es que en las actas analizadas se asentaron los nombres y firmas de los representantes de diversos partidos políticos, entre éstos el representante del partido político ahora impugnante, y quienes no hicieron valer incidente o inconformidad alguna tendiente a demostrar que el día de la jornada electoral los funcionarios de casilla se ausentaron de ésta.

Lo anterior, salvo en el caso de la casilla **1669 B**, en la cual si bien existe un incidente que refiere: “el segundo secretario pidió permiso para ir a su domicilio para ver a su mamá porque estaba enferma, salió a las 11:45 am y hasta el momento no ha regresado”, advirtiéndose del análisis de la hoja de incidente correspondiente que dicha circunstancia fue asentada siendo las 12:45 pm, y de la revisión de las actas levantadas con motivo de la jornada electoral se advierte que efectivamente en ninguna de las

actas aparece la firma de dicho funcionario, no obstante ello tal circunstancia resulta insuficiente para actualizar la causal de nulidad que invoca la recurrente pues en la casilla referida al menos actuaron tres funcionarios y obran las firmas de éstos en al menos una de las actas.

Estos aspectos son relevantes, en la medida de que las reglas de la experiencia y la lógica indican que, ante una irregularidad de tal magnitud como es que quienes deban recibir y escrutar los votos no se encuentren en la casilla, lo ordinario es que al menos alguno de los representantes de los partidos políticos haga constar esa situación o manifieste su desacuerdo con inmediatez al hecho, lo que no ocurrió en el presente caso.

Además, no debe perderse de vista que los funcionarios de casilla son ciudadanos elegidos al azar, que no constituyen un órgano electoral especializado ni profesional, por lo que es común que omitan asentar datos o cometan equivocaciones menores que no pueden tener como efectos la anulación de la votación recibida en las casillas, cuando éstas no sean graves o puedan ser subsanadas o remediadas a través de otros elementos, como sucede en este asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.**”

Finalmente, es importante destacar que la accionante no precisa ni ofrece prueba alguna para derribar la presunción de validez de la votación recibida en las casillas cuestionadas, porque no señala, por ejemplo, quiénes fueron las personas que indebidamente actuaron el día de la jornada electoral, o algún otro elemento que sirva para probar su alegación.

En razón de lo anterior, no se advierte vulneración alguna a los dispositivos constitucionales o legales, así como a los principios democráticos de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia invocados por la parte actora.

DÉCIMO. Nulidad de la votación recibida en casillas por dolo o error en la computación de los votos que benefician a uno de los candidatos, fórmula o lista de candidatos, causal VI, del artículo 431, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En el agravio identificado con el inciso **d)** del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente señala que acontecieron irregularidades palpables, objetivas y no subsanables, por las que reclama la nulidad de la votación recibida en las casillas que señala en la tabla inserta en su escrito recursal y que han quedado identificadas en el cuadro relativo al universo de casillas plasmado en dicho considerando, mismo que resulta **parcialmente fundado**, con base en los siguientes razonamientos:

Una vez se ha expuesto lo que esencialmente la recurrente considera le causa agravio respecto de las casillas aludidas, se procederá a establecer el método de análisis de éstas.

Para tal efecto, es importante dejar asentados aquellos principios que han sido sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se fincan las bases para evaluar los posibles errores que pudieran detectarse al momento de analizar las actas de escrutinio y cómputo o en su caso del recuento de votos, que constituyen la probanza fundamental en el estudio de la causal de nulidad por error aritmético.

En primer lugar, se analizarán los pasos establecidos en la tesis de jurisprudencia 16/2002 que a continuación se transcribe:

“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES.—Cuando en contravención al deber ser, existe discordancia entre rubros del acta de escrutinio y cómputo, esto merma su poder de convicción en proporción a la importancia del o los datos que no cuadren con los demás. Así, si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante; la falta de armonía entre el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes e inutilizadas con cualquiera de las otras anotaciones, tiene una fuerza escasa, pero mayor que la anterior, para poner en duda la regularidad del escrutinio y cómputo, en tanto que en el campo de las posibilidades también puede deberse a un hecho distinto al cómputo mismo, como es que se haya realizado un conteo incorrecto de las boletas sobrantes, que se hayan traspapelado o perdido algunas, pero no depositado en la urna de esa casilla, u otras similares. Las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza. Empero, como el acto electoral en comento se realiza por ciudadanos a los que se proporciona una instrucción muy elemental y en ocasiones ninguna, cuando se designa a personas de la fila de la casilla o sección, ante la ausencia de los designados originalmente, existe la conciencia, en el ánimo general, de la posibilidad de que existan anotaciones incorrectas en el acta, que sólo sean producto de descuido o distracción al momento de llenar el documento, o de la falta de comprensión de lo exigido por la autoridad electoral en los formatos, sin corresponder al resultado de los actos llevados a cabo que ahí se pretenden representar; por esto, en la interpretación de los tribunales electorales ha surgido y se ha acrecentado la tendencia a considerar que, cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral, y enfrentar por tanto la impugnación que se haga de la votación recibida en esa casilla por la causal de error en el cómputo, con los demás datos sustancialmente coincidentes.”

Conforme a esta jurisprudencia, el análisis que debe realizarse opera en torno a cuestiones estrictamente de carácter

numérico o cuantitativo, de lo cual emerge como primer punto de estudio, la posible incongruencia entre la suma de los datos numéricos de los rubros identificados como *“votos de ayuntamiento sacados de la urna”*, con respecto al número insertado en el rubro identificado como *“Número de electores que votaron”*.

El segundo punto de estudio, se centra en la posible incongruencia entre la cantidad numérica anotada en el rubro denominado *“Número de electores que votaron”*, con respecto al número que se vincule con el rubro de *“Votación total emitida”*, misma que se obtiene de la suma del número de votos obtenido por cada partido político incluyendo a “candidatos no registrados” y “votos nulos”.

En relación a los diversos planteamientos anulatorios en los que se aduzca una supuesta incongruencia entre el número insertado en el rubro *“Numero de electores que votaron”*, con respecto al *“número de boletas recibidas”* menos el *“número de boletas sobrantes”*; así como la inconsistencia entre el resultado numérico de *“Votación total emitida”*, con respecto al *“número de boletas recibidas”* menos el *“número de boletas sobrantes”*; se hace la aclaración de que el factor de *“boletas recibidas en la casilla”*, no se encuentra incluido dentro del acta de escrutinio y cómputo; sin embargo, dicho elemento numérico, se analizará tomándolo del acta de escrutinio y cómputo o bien del recibo de entrega de boletas, pero privilegiando en todo momento los rubros trascendentes dentro del acta de escrutinio y cómputo que son el total de ciudadanos que votaron, los votos extraídos de la urna y finalmente la votación total emitida.

Por tal motivo, al detectar que la impugnación se sustente en el rubro de *“boletas recibidas en la casilla”* y existan aparentes discrepancias, este Tribunal deberá considerar en primer término lo que al respecto ha determinado por vía de la jurisprudencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a que debe considerarse que el valor del acta de escrutinio y cómputo disminuye en forma mínima, y dentro de la esfera de posibilidades justificativas, podemos encontrar el que las personas que se presentan a sufragar a la casilla se lleven su boleta, o bien, la destruyan sin depositarla en la urna y por lo mismo, el indicio de una posible irregularidad resulte insignificante o no determinante para anular el resultado de la votación.

En un segundo momento, la tesis jurisprudencial en análisis establece una posible falta de armonía entre las cantidades que fueron asentadas en los rubros de boletas recibidas y boletas inutilizadas; en este supuesto también debe de quedar precisado que el diseño de las actas de escrutinio y cómputo no incluyó el rubro de boletas entregadas; no obstante, en el supuesto de que el impugnante realice alguna manifestación tendente a fincar el error numérico con base en las boletas recibidas en la casilla, al igual que el planteamiento esgrimido en los párrafos que anteceden, este Tribunal de cualquier forma habrá de pronunciarse con base en los demás elementos a su alcance, y por lo tanto válidamente se podrá justificar el error aludido con base a los propios parámetros establecidos por la Sala Superior que la considera una irregularidad con fuerza escasa para desvirtuar el contenido del acta de escrutinio y cómputo; sin embargo, el propio Tribunal Federal ha establecido como posibles fuentes de justificación de este tipo de error, el que se haya realizado un conteo incorrecto de

las boletas sobrantes, o bien, que se hayan traspapelado o perdido las boletas.

Por último, la diferencia que debe considerarse como error grave, es la que se genera entre los rubros del acta de escrutinio y cómputo que, conforme a los criterios jurisprudenciales vinculantes a que se ha hecho referencia, son los datos fundamentales que la constituyen; dichos rubros corresponden al número *“Numero de electores que votaron en la casilla”*; *“boletas extraídas de la urna”* y *“votación total emitida”*, por lo que si estos datos numéricos son diferentes, podría considerarse como un error grave, que genera la presunción de que el escrutinio y cómputo no se realizó adecuadamente.

Ello al margen de que dentro de la gama de posibilidades que en un momento determinado pudieran justificar el posible error al analizar la falta de armonía que el acta de escrutinio y cómputo llegare a presentar en relación con los demás documentos que obran en el sumario, debe ponderarse el hecho de que los actos electorales se realizan por ciudadanos sin experiencia ni conocimientos especializados en la materia electoral, y por tanto, puede suceder que las anotaciones incorrectas sean producto de un descuido o de una distracción del momento; por lo anterior, debe establecerse que si solamente uno de los datos esenciales del acta de escrutinio y cómputo se aparta de la realidad, mientras que todos los demás datos mantienen una armonía al ser cotejados y verificados, además de que no existan otros elementos probatorios que soporten el error, debe de considerarse como un mero yerro en la anotación del rubro correspondiente en el acta y no del acto electoral, dando mayor importancia a la votación que fue recibida en la casilla.

Además, se deben tomar en cuenta para la calificación de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo, aquellas deficiencias que se traducen en que algunos de los espacios destinados para ser llenados por los miembros de la mesa directiva de casilla se encuentren en blanco o bien, ilegibles, para lo cual sirve como marco referencial la jurisprudencia 8/97 cuyo rubro y texto se cita a continuación:

“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.—Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA” y “VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”, “VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”, según corresponda, con el de “NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de

justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitadamente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL" debe requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Conforme a este criterio, si se invoca la causal de nulidad por error aritmético, por existir algunos espacios de las actas de escrutinio y cómputo en blanco o bien, aún y cuando contengan un dato, éste sea ilegible, ello no sería causa suficiente para anular la votación, pues aún en ese supuesto, debe de revisarse el contenido de las demás actas y documentos que obran en el expediente a fin de obtener y subsanar el dato faltante, o puede suceder que del análisis se deduzca que no existe error o que en caso de existir, no revista el carácter de determinante.

Esto tiene su justificación porque se supone que del total obtenido de sumar los votos de ciudadanos que votaron conforme a la lista; representantes de partido que votaron y que no aparecen en la lista nominal, así como electores que cuentan con resolución del Tribunal Electoral y votaron en la casilla, así como el rubro de boletas extraídas de la urna, en relación con la votación emitida, existe una estrecha vinculación y por lo tanto debe de generarse una congruencia entre esos datos, pues en condiciones normales, el total de personas que votaron debe ser coincidente con la votación total emitida.

Una vez que se haya realizado la comparación entre los distintos rubros y de éstos con los rubros auxiliares como pueden ser las boletas recibidas menos las sobrantes, si se verifica que no son determinantes, debe conservarse la votación emitida en la

casilla de referencia. Esto tiene su explicación, debido a que los primeros tres rubros ya señalados deben de mantener valores idénticos o muy semejantes, por lo que si se plasman cantidades en cero o ilógicamente superiores o inferiores, debe de encontrarse una explicación racional, para determinar que el dato incongruente se derive de una omisión involuntaria que no afecta la validez de la votación, generando su simple rectificación; máxime cuando del análisis integral del documento base, es decir, el acta de escrutinio y cómputo, los demás datos mantengan una concordancia numérica y racional.

Así las cosas, si de todos los documentos que obran en el expediente no es posible conocer y por lo tanto, subsanar los datos ininteligibles o en blanco, se debe de proceder de acuerdo a las diligencias para mejor proveer y si los plazos electorales así lo permiten, a requerir las listas nominales, cuando el dato a subsanar sea el de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal.

En abono a lo anterior, se precisa que de este último criterio solamente se podrá establecer la corrección de datos en los supuestos de que los espacios del acta de escrutinio y cómputo estén en blanco o sean ilegibles, de modo que bajo ninguna otra circunstancia se aplicará dicha tesis jurisprudencial, porque su esencia no se refiere a corregir o a justificar de manera indiscriminada todos los errores y deficiencias que se detecten en las actas de escrutinio y cómputo.

Por último, una vez que se haya realizado el análisis integral de las casillas cuya nulidad se argumente en errores aritméticos, se habrá de establecer si el error es determinante o no para el

resultado de la votación dentro de la casilla, para lo cual sirve de base lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 10/2001 que a continuación se inserta:

“ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (Legislación del Estado de Zacatecas y similares).—No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.”

De acuerdo a lo anterior, el criterio sostenido para establecer la determinancia del error detectado en el acta de escrutinio y cómputo, solo reviste esa característica, cuando numéricamente el error sea igual o superior a la diferencia de votación entre los partidos políticos o coalición que hayan obtenido el primero y segundo lugar en la casilla de que se trate.

Ahora bien, previo al estudio de los agravios expresados, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la causal de nulidad de mérito.

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: a) el número de electores que votó en la casilla; b) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) el número de votos anulados por la mesa directiva de casilla; y, d) el número de boletas sobrantes de cada elección, atento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 288 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; legislación que resulta aplicable en lo que respecta a las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla y a las etapas

de la jornada electoral, en atención a lo señalado por el artículo 227 de la ley electoral local.

Por su parte, los artículos 288, párrafos 2, 3 y 4, 289, párrafo 2, 290 y 291 del ordenamiento general en consulta, señalan lo que debe entenderse por voto nulo y por boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza, así como aquéllas mediante las que se determina la validez o nulidad de los votos.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones, que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 293 y 294 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

De las disposiciones en comento, se puede concluir que sancionar la inexacta computación de los votos, tutela el valor de certeza respecto del resultado electoral obtenido en cada casilla, garantizando que éste refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron.

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 431, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

a) Que haya mediado error o dolo en la computación de los votos; y

b) Que sea determinante para el resultado de la votación.

En cuanto al primer supuesto normativo debe precisarse que el "error", debe entenderse en el sentido clásico de cualquier idea o expresión no conforme con la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que, jurídicamente, implica la ausencia de mala fe. Por el contrario, el "dolo" debe ser considerado como una conducta que lleva implícita el engaño, fraude, simulación o mentira.

Por tanto, considerando que el dolo jamás se puede presumir sino que tiene que acreditarse plenamente y que, por el contrario, existe la presunción *iuris tantum* de que la actuación de los miembros de las mesas directivas de casilla es de buena fe; entonces, en los casos en que el actor, de manera imprecisa, señale en su demanda que existió "error o dolo" en el cómputo de los votos, el estudio de la impugnación de mérito se hará sobre la base de un posible error en dicho procedimiento, salvo cuando se aporten los medios de convicción idóneos y suficientes para acreditar el dolo.

En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se ha atendido preferentemente a dos criterios: el cuantitativo o aritmético, y el cualitativo.

Conforme con el criterio cuantitativo o aritmético, el error será determinante para el resultado de la votación cuando el número de votos computados de manera irregular, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, que ocuparon el primero y segundo lugares de la

votación, ya que de no haber existido ese error, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar, podría haber alcanzado el mayor número de votos.

Por otra parte, de acuerdo con el criterio cualitativo, el error será determinante para el resultado de la votación, cuando en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en los datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos, que no puedan ser inferidos de las cantidades asentadas en las demás actas, o subsanados con algún otro documento que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales.

Precisado lo anterior, para el análisis de la causal de nulidad que nos ocupa, en principio se toma en consideración **a)** las actas de la jornada electoral; **b)** de escrutinio y cómputo en la casilla o en su caso ante el Consejo electoral correspondiente en los supuestos de recuento y **c)** hojas de incidentes; así como de manera auxiliar **d)** listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral; **e)** recibos de entrega-recepción de boletas electorales; documentales, que por tener el carácter de públicas de conformidad con el artículo 411, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, merecen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 415 de la ley en cita.

Del análisis preliminar de las constancias antes aludidas, y con el objeto de apreciar con claridad la existencia de algún error en la computación de los votos y evaluar si dicho error es determinante para el resultado de la votación, se presenta un

cuadro comparativo en que, con relación a cada una de las casillas cuya votación se impugna por la causal de nulidad en estudio, se precisan los datos numéricos siguientes:

En la columna identificada bajo el número **1**, se hace referencia a la cantidad de boletas recibidas para la elección que se impugna, y que comprende aquéllas que se entregan al presidente de casilla para recibir la votación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal y adicional, así como las que corresponden a los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante la casilla; dato que se obtiene del apartado correspondiente del acta de la jornada electoral.

En la columna señalada con el número **2**, se hace referencia a la cantidad de boletas sobrantes, que son aquellas que, al no ser usadas por los electores el día de la jornada electoral, fueron inutilizadas por el secretario de la mesa directiva de casilla, dato que se toma del apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo, o en su caso si se realizó el recuento de la casilla, de las actas levantadas con motivo de dicho recuento como son, la constancia individual de resultados electorales de punto de recuento, actas circunstanciadas de cómputo por recuento total o parcial y sus respectivos anexos, así como el reporte final de resultados correspondiente.

En la columna que se identifica con el número **3**, se consigna la cantidad que resulta de restar a las boletas recibidas las boletas sobrantes, y que se infiere representa el número de boletas que fueron utilizadas por los electores para emitir su voto en la casilla, razón por la cual, dicha cantidad auxiliar servirá de comparativo

con las anotadas en los subsecuentes tres rubros fundamentales de la tabla, con los que guarda especial relación.

Así, en la columna señalada bajo el número **4**, se anota el total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal; mientras que, en la columna número **5**, se precisa el total de votos sacados de la urna y que son aquéllos que fueron encontrados en la urna de la casilla; cantidades que se obtienen de los recuadros respectivos del acta de escrutinio y cómputo.

En la columna identificada con el número **6**, se anota la votación total emitida, cantidad que se obtiene de sumar los votos emitidos en favor de cada partido político o coalición, los relativos a los candidatos independientes, no registrados, así como los votos nulos, de acuerdo con los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo respectiva.

En la columna marcada con la letra **A**, se anotará la diferencia máxima que se advierta de comparar los valores consignados en las columnas 3, 4, 5 y 6, que se refieren a “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”, “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA”.

En este sentido, se hace notar que las cantidades señaladas en las columnas de referencia, en condiciones normales deben consignar valores idénticos o equivalentes, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellas, en atención a que están estrechamente vinculadas entre sí, pues es lógico pensar que el número de boletas que se utilizaron en una casilla, debe coincidir

tanto con la cantidad de ciudadanos que sufragaron en ella, como con el total de boletas depositadas en la urna y que fueron los votos emitidos por los propios electores, y que constituyen la votación recibida por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que contienden en la elección; así como, en su caso, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos.

Consecuentemente, si las cantidades anotadas en las columnas 3, 4, 5 y 6 son idénticas, se podrá afirmar que no existe error en el cómputo de los votos, puesto que todas ellas concuerdan entre sí; sin embargo, cuando las referidas columnas contengan cantidades discrepantes, se considerará que existe un error en la computación de los votos, en estos casos, como se precisó, la diferencia máxima, deberá anotarse en la columna identificada con la letra **A**.

En la columna **B**, se indica la cantidad que corresponde a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva.

Dicha cantidad resulta de deducir al partido político, coalición o candidato independiente que obtuvo la votación más alta, la que corresponde al segundo lugar, tomando como base las cifras anotadas en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo o del recuento en su caso

Ahora bien, con el objeto de dilucidar si el error detectado, es o no determinante para el resultado de la votación, éste deberá

compararse con la diferencia existente entre el primer y segundo lugar de la votación, anotada en la columna **B**.

De tal suerte que, si la diferencia máxima asentada en la columna **A**, es igual o mayor a la diferencia de votos existente entre el primer y segundo lugar, se considerará que el error es determinante para el resultado de la votación, pues debe estimarse que de no haber existido dicho error, el partido que obtuvo el segundo lugar de la votación podría haber alcanzado el mayor número de votos, en este caso, en la columna identificada con la letra **C**, se anotará la palabra **SI**, salvo que se haya detectado que el error obedece a un dato en blanco, ilegible o inverosímil en cuyo caso se realizará un análisis más profundo con los restantes elementos que obren al alcance para efecto de desentrañar si el posible yerro o inconsistencia afecta o no el resultado de la votación en dicha casilla, en cuyo caso se asentará un símbolo de asterisco (*); finalmente, cuando el error no sea determinante, en la mencionada columna, se asentará la palabra **NO**.

En efecto, es menester precisar que la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordantes entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, como son: el de “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”, “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” o “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA”, no siempre constituye causa suficiente para anular la votación recibida en casilla por la causal en estudio, acorde con lo sostenido en la jurisprudencia 8/97 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE**

DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN" a la que previamente se hizo alusión.

En efecto, cabe advertir que, en ocasiones, puede ocurrir que aparezca una diferencia entre los rubros del cuadro de estudio, cuya explicación puede obedecer, como ya se señaló, a que algunos electores hayan destruido las boletas que se les entregaron o que se las lleven sin depositarlas en las urnas; asimismo, entre otros supuestos, también puede ocurrir que los funcionarios de la mesa directiva de casilla no incluyan entre los electores que votaron conforme a la lista nominal, a algún ciudadano por descuido, o bien, a los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la respectiva casilla y que también hayan votado; ni aquellos ciudadanos que, en su caso, votaron por contar con resolución favorable para tal efecto del Tribunal Electoral, y que de haber ocurrido así, obviamente aparecería que hubo un mayor número de boletas depositadas en la urna, que el de aquel total de ciudadanos inscritos en la lista nominal que votaron.

En tal virtud, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, en el supuesto de que se actualice alguna de las situaciones antes comentadas, se estará a lo siguiente:

Tomando en cuenta lo ya expresado, en el sentido de que, en condiciones normales, los rubros de “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”, “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” deben consignar valores idénticos o equivalentes, cuando en uno de ellos conste una cantidad de cero o inmensamente inferior o superior a los valores anotados u obtenidos en los otros apartados, sin mediar explicación racional alguna, debe estimarse que el dato incongruente no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino que se trata de una indebida anotación, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato, máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia existente no es determinante para actualizar los extremos de la causal de nulidad en estudio.

Por otra parte, cuando en los documentos de los que se obtiene la información consignada en las diversas columnas del cuadro que se describe, aparezcan datos en blanco o ilegibles, se analizará el contenido de las demás actas y constancias que obren en el expediente, con el objeto de su obtención o rectificación, y determinar si existe o no error en el cómputo de los votos y, en su caso, si es o no determinante para el resultado de la votación.

De forma que, si de las constancias que obran en autos se puede obtener el dato faltante o ilegible, pero éste no coincide con alguno de los asentados en cualesquiera de las columnas identificadas con los números 3, 4, 5 ó 6 del cuadro que se comenta, para establecer la existencia de la determinancia del

error correspondiente, se deben considerar los dos datos legibles o conocidos con relación al obtenido mediante diversa fuente.

Si esto no es posible, entonces deberá verificarse si la cifra correspondiente al rubro fundamental que aparece inscrito, coincide con el valor correspondiente a su similar, ya sea “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”, “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA”, según sea el caso; si ambos rubros son iguales, se presumirá que el dato faltante o ilegible es igual a aquéllos y, por ende, que no existe error, máxime si el valor idéntico en ambos rubros, es igual al rubro auxiliar correspondiente al número de “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”.

Ahora bien, en el supuesto de que los dos rubros fundamentales conocidos o legibles, relativos al cómputo de votos, resulten discordantes, la diferencia o margen de error se deberá establecer con base en su comparación con la diferencia entre el primero y segundo lugar, si dicho error no resulta determinante para el resultado de la votación, entonces deberá conservarse la validez de la votación recibida, tomando como un elemento de referencia adicional, el rubro relativo a “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”.

Asimismo, cuando el único rubro legible sea el de “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” y en los restantes rubros a comparar se esté en presencia de espacios en blanco o ilegibles y, además, no sea posible la obtención de esos datos, a partir de una diversa fuente para los efectos de su rectificación o deducción; entonces, se considerará que las omisiones de referencia,

relacionadas con el procedimiento de escrutinio y cómputo ponen en duda la imparcialidad de los funcionarios de casilla, la certeza en el resultado de la votación, y, por ende, son determinantes para la misma, toda vez que no es posible conocer cuál es la voluntad del electorado.

Empero, en los supuestos en los que sí sea posible obtener la información faltante, ésta se anotará en el rubro que corresponda a efecto de subsanar el dato omitido y estar en posibilidad de establecer si existe o no error en el escrutinio y cómputo, y si éste es determinante para el resultado de la votación, identificando dicho dato en la tabla con un asterisco (*) para su identificación.

Tal es el caso de las casillas **1270 C1, 1271 B, 1271 C1, 1273 B, 1275 C1, 1278 C7, 1279 C2, 1283 C2, 1283 C3, 1284 C5, 1284 C6, 1284 C8, 1285 C4, 1287 B, 1288 C1, 1289 C2, 1296 B, 1297 C1, 1298 C2, 1298 C4, 1299 B, 1304 C2, 1307 B, 1307 C1, 1309 C4, 1310 B, 1318 B, 1319 C1, 1322 B, 1322 C4, 1322 C6, 1345 C1, 1356 C1, 1366 C1, 1369 C2, 1370 C1, 1371 B, 1374 B, 1388 B, 1391 C1, 1394 B, 1395 B, 1409 C1, 1439 B, 1479 C1, 1487 B, 1487 C2, 1498 C1, 1502 C1, 1502 C2, 1503 B, 1504 B, 1511 B, 1515 B, 1516 C1, 1518 B, 1552 C1, 1555 B, 1559 B, 1562 C1, 1564 B, 1573 B, 1578 B, 1591 B, 1591 C1, 1591 C3, 1593 C1, 1600 C1, 1605 B, 1610 B, 1611 C1, 1614 B, 1617 C1, 1619 B, 1620 C2, 1620 C3, 1623 C1, 1624 B, 1624 C1, 1631 C2, 1634 C8, 1636 C1, 1642 C7, 1642 C15, 1642 C18, 1643 B, 1643 C3, 1643 C9, 1646 C2, 1646 C3, 1647 C13, 1647 C15, 1649 C1, 1649 C2, 1650 C2, 1651 B, 1651 C3, 1652 C2, 1652 C3, 1652 C4, 1653 C1, 1662 C2, 1663 B, 1663 C1, 1663 C2, 1670 C1, 1671 B, 1672 C1, 1672 C2, 1673 B, 1673 C1, 1700 B, 1732 C2, 1733 C1, 1764 B,**

1780 C1, 1782 C1, 1796 B, 1842 C1, 1849 C1, 1857 B, 3020 C1 y 3093 B en las que se advierte que en las actas de la jornada electoral se omitió asentar el número de boletas recibidas; sin embargo, tal omisión se subsana acudiendo al recibo de entrega de materiales en dichas casillas de las que se desprende el dato faltante que se asentará en el apartado correspondiente de la tabla, por haber sido posible su determinación con base en el material probatorio analizado.

Adicionalmente y por lo que hace al acta de escrutinio y cómputo de la casilla **1673 B** y toda vez que en la que obra en el expediente se encuentra ilegible, se consulta el “REPORTE FINAL DE RESULTADOS POR CASILLA MUNICIPAL” visible en la liga electrónica <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/150617RCASILLAMUN.pdf>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral local, para con ello subsanar el dato relativo a la votación total emitida en la casilla en cuestión.

Mención especial merecen las casillas **1273 B, 1322 C6, 1515 B, 1642 C7, 3020 C1, 1293 C1, 1349 B y 1450 C2**, en las que no se pudo obtener la cantidad de boletas recibidas la documentación electoral analizada como el recibo de documentación y materiales electorales entregados por el CAE al Presidente de mesa directiva de casilla o bien en el acta de la jornada electoral pues en éstas sólo se asientan los números de folios inicial y final pero no la cantidad de boletas recibidas, por lo que en la tabla subsecuente se procede a deducir dicha cantidad contando los folios que corren del inicial al final de lo que se obtiene el siguiente resultado:

Documental	Casilla	Folios	Boletas recibidas
Recibo de materiales	1273 B	199664 al 200251	588
Acta de la jornada	1293 C1	254986 al 255655	670
Recibo de materiales	1322 C6	311799 al 312588	790
Acta de la jornada	1349 B	347770 al 348525	756
Acta de la jornada	1450 C2	950824 al 951548	725
Recibo de materiales	1515 B	578557 al 579267	711
Recibo de materiales	1642 C7	1028530 al 1029305	776
Recibo de materiales	3020 C1	709152 al 709832	681

Datos que quedarán subsanados en la tabla de análisis que al efecto se inserte.

Asimismo, cabe precisar que respecto a las casillas **1265 C2, 1273 B, 1275 C1, 1285 C1, 1298 C2, 1310 B, 1322 C6, 1330 C1, 1335 B, 1343 C2, 1350 C1, 1372 C1, 1395 C1, 1417 C1, 1450 C1, 1473 B, 1480 C1, 1481 B, 1498 C1, 1511 B, 1516 C1, 1532 B, 1548 C1, 1571 B, 1591 C3, 1593 B, 1600 C1, 1601 B, 1614 C5, 1623 C1, 1642 C11, 1647 C15, 1673 B, 1711 B, 1733 C1, 1792 C1, 1849 C1, 1853 C1 y 1854 C1** se recurrió a las actas de escrutinio y cómputo que aparecen digitalizadas en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ello por no haber sido enviadas por la autoridad administrativa electoral o bien por resultar ilegibles las copia certificadas o al carbón remitidas, de donde se consultan y se invocan como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1265C42500E24U20.Jpeg>

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1273C42529E24U20.jpeg>

347

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1275C42536E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y VER CON UNA VISTA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Copiar la informacion de su "Nombramiento de funcionario de casilla")

MUNICIPIO: Leon SECCION: 1,2,8,5

LA CASILLA SE INSTALO EN: Jardín de Niños Héroes Calle Herman Cristóbal

BOLETAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO (Escribir el total de boletas no usadas y canceladas)

PERSONAS QUE VOTARON (Escribir el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su potestad de Tribunal Electoral)

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escribir el total de marcas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla)

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS III Y IV

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escribir el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna)

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO III CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO IV

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escribir los votos por cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, sumas y enteros al resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escribir cero)

ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO III CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARTADO IV

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIRON EN _____ HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escribir los nombres de los funcionarios de casilla presentes y comparecer que todos firmen)

PRESENTE: Susana Paola Gonzalez...

SECRETARIO: Rosa Maria Perez...

2do. SECRETARIO: Guillermina Garcia...

1er. ESCRUTADOR: Patricia Castro...

2do. ESCRUTADOR: Ofelia Duran...

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (Escribir los nombres de los representantes de partidos políticos y de candidato independiente presentes, marque con una "x" si es propietario (p) o suplente (s) y comparecer que todos firmen)

Aguilera Emma Pedro...

Davalos Maderio Ma Jose...

Lopez Ayala Rosa Adilana Rosa Juana...

Garcia Alvarez Noemi...

Rechia Cordoba Ma de Jesus...

ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escribir el número de escritos de protesta en el recuadro del partido político o candidato independiente que los presento y número en el valor de expediente de Ayuntamiento)

UNA VEZ LLENADA Y FIRADA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VENTANA, AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. ENTREGUE COPIA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESENTES.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1285C42596E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y VER CON UNA VISTA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Copiar la informacion de su "Nombramiento de funcionario de casilla")

MUNICIPIO: Leon SECCION: 1,2,8,5

LA CASILLA SE INSTALO EN: Jardín de Niños Héroes Calle Herman Cristóbal

BOLETAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO (Escribir el total de boletas no usadas y canceladas)

PERSONAS QUE VOTARON (Escribir el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su potestad de Tribunal Electoral)

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escribir el total de marcas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla)

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS III Y IV

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escribir el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna)

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO III CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO IV

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escribir los votos por cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, sumas y enteros al resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escribir cero)

ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO III CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARTADO IV

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIRON EN _____ HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escribir los nombres de los funcionarios de casilla presentes y comparecer que todos firmen)

PRESENTE: Susana Paola Gonzalez...

SECRETARIO: Rosa Maria Perez...

2do. SECRETARIO: Guillermina Garcia...

1er. ESCRUTADOR: Patricia Castro...

2do. ESCRUTADOR: Ofelia Duran...

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (Escribir los nombres de los representantes de partidos políticos y de candidato independiente presentes, marque con una "x" si es propietario (p) o suplente (s) y comparecer que todos firmen)

Aguilera Emma Pedro...

Davalos Maderio Ma Jose...

Lopez Ayala Rosa Adilana Rosa Juana...

Garcia Alvarez Noemi...

Rechia Cordoba Ma de Jesus...

ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escribir el número de escritos de protesta en el recuadro del partido político o candidato independiente que los presento y número en el valor de expediente de Ayuntamiento)

UNA VEZ LLENADA Y FIRADA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VENTANA, AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. ENTREGUE COPIA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESENTES.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1298C42638E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y VER CON UNA VISTA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Copiar la informacion de su "Nombramiento de funcionario de casilla")

MUNICIPIO: Leon SECCION: 1,2,8,5

LA CASILLA SE INSTALO EN: Jardín de Niños Héroes Calle Herman Cristóbal

BOLETAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO (Escribir el total de boletas no usadas y canceladas)

PERSONAS QUE VOTARON (Escribir el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su potestad de Tribunal Electoral)

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escribir el total de marcas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla)

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS III Y IV

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escribir el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna)

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO III CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO IV

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escribir los votos por cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, sumas y enteros al resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escribir cero)

ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO III CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARTADO IV

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIRON EN _____ HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escribir los nombres de los funcionarios de casilla presentes y comparecer que todos firmen)

PRESENTE: Susana Paola Gonzalez...

SECRETARIO: Rosa Maria Perez...

2do. SECRETARIO: Guillermina Garcia...

1er. ESCRUTADOR: Patricia Castro...

2do. ESCRUTADOR: Ofelia Duran...

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (Escribir los nombres de los representantes de partidos políticos y de candidato independiente presentes, marque con una "x" si es propietario (p) o suplente (s) y comparecer que todos firmen)

Aguilera Emma Pedro...

Davalos Maderio Ma Jose...

Lopez Ayala Rosa Adilana Rosa Juana...

Garcia Alvarez Noemi...

Rechia Cordoba Ma de Jesus...

ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escribir el número de escritos de protesta en el recuadro del partido político o candidato independiente que los presento y número en el valor de expediente de Ayuntamiento)

UNA VEZ LLENADA Y FIRADA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VENTANA, AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. ENTREGUE COPIA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESENTES.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1310C42677E24U20.Jpeg

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: Leon SECCION: 13210

LA CASILLA SE INSTALO EN: Calle de la Cruz

BOLITAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO: 4.34

PERSONAS QUE VOTARON: 4.34

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL: 0.03

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO: 1.48, 0.3, 1.2, 1.1

SE INVENTARIO LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 PARAFROS 1 Y 2, 86 PARAFRO 1, INCISO A), D) Y E), 87, 253, 261, 287 AL 296, 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTICULOS 221, 227 Y 244 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1322C42710E24U20.Jpeg

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: Leon SECCION: 1322

LA CASILLA SE INSTALO EN: Calle de la Cruz

BOLITAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO: 0.3

PERSONAS QUE VOTARON: 0.3

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL: 0.03

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO: 1.30, 0.0, 0.03, 0.0

SE INVENTARIO LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 PARAFROS 1 Y 2, 86 PARAFRO 1, INCISO A), D) Y E), 87, 253, 261, 287 AL 296, 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTICULOS 221, 227 Y 244 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1330C42727E24U20.Jpeg

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: Leon SECCION: 1330

LA CASILLA SE INSTALO EN: Calle de la Cruz

BOLITAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO: 4.29

PERSONAS QUE VOTARON: 4.29

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL: 0.03

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO: 1.96, 0.49, 0.04, 0.0

SE INVENTARIO LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 PARAFROS 1 Y 2, 86 PARAFRO 1, INCISO A), D) Y E), 87, 253, 261, 287 AL 296, 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTICULOS 221, 227 Y 244 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

[illegible]

FORMULARIO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

FORMULARIO DE LLENAR Y REVISAR LOS SUPLENDORES DE CANDIDATOS PARA HACER OPERACIONES. LLENE ESTA PARTE DE LA FOLIA PUESTA EN EL ACTA (UNA FOLIA MENOS, PARA QUE TODAS LAS FOLIAS DE PUETAN LEER Y TIGUA CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES)

DATOS DE LA CASILLA (Copie la información de su "Habilitamiento de Funcionario de Casilla")

MUNICIPIO: **LEON** SECCION: **1343**

LA CASILLA SE INSTALO EN: **Calle Play de los Arboles 18** (Escriba la dirección completa)

VOTOS SOBREPASANTES DE HABITANTES (Escriba el total de votos no sujetos a computo)

crecientos veintidos y cuatro 224

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de personas de "año 2015" de la lista nominal de electores y "año 2014" de las listas nominales de "Habitantes Electores")

doscientos treinta 230

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA (No incluidos en la lista nominal. Escriba el total de personas de "año 2015" en la respectiva de representantes de partidos políticos y de candidato independiente en la misma respectiva de cada uno)

zero cero cuatro 004

SUME LAS CANDIDATURAS DE LOS APARATOS Y EL

doscientos treinta cuatro 234

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de votos de la elección de Ayuntamiento "que se obtuvieron de la urna")

doscientos treinta y dos 232

EL TOTAL DEL NUMERO TOTAL DE AYUNTAMIENTO (con el total de votos del AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARATO) **EL** 26

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos para cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, voto nulo, sumado a otro (a) (b) resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos por alguna parte o candidato escriba cero.

	Ciento veintidos y ocho 128
	zero veintidos 022
	zero, cero tres 003
	zero veintidos 022
	zero, zero veintidos 022

IFEG
INSTITUTO FEDERAL
DE ELECTORAL

POSTULANTE	FECHA DE NOMINACION	FECHA DE ESCRUTINIO	FECHA DE COMPUTO
	cinco 005		
	ocho 008		
	cero 006		
	uno 001		
	cuatro 004		
	cero cero 000		
	cero cero 000		
	cero 006		
TOTAL	doscientos treinta 230		

VOTOS ENTREGADOS PARA CANDIDATOS DE COALICION POR HABERSE MARCADO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES COHENACIONES DE ETIQUETAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS:

	cuatro 004
TOTAL	cuatro 004

VOTOS TOTALES PARA CANDIDATOS DE COALICION

TOTAL DE VOTOS **cuatro** 004

TOTAL DE VOTOS **cuatro** 004

TOTAL Y TOTAL **doscientos treinta y cuatro** 234

EL TOTAL LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO (con el total de votos del AYUNTAMIENTO) **EL** 26

USE PRESENTACION ORIENTADA DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

DESCRIBA BREVIEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRUBIERON () HOJAS () DE INCIDENTES, MOMAS QUE SE AHEXA(A) A LA PRESENTE ACTA.

RESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escriba los nombres de los funcionarios de la casilla presentes y sus cargos. Escribe)

CARGO	DESILLA	HOJAS
PRESDENTE	RAFAEL CALON DIAZ 135	
1er. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
2do. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
3er. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
4to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
5to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
6to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
7to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
8to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
9to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
10to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
11to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
12to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
13to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
14to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
15to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
16to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
17to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
18to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
19to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
20to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
21to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
22to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
23to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
24to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
25to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
26to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
27to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
28to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
29to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
30to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
31to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
32to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
33to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
34to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
35to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
36to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
37to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
38to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
39to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
40to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
41to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
42to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
43to. SECRETARIO	RAFAEL CALON DIAZ 135	
44to.		

[illegible]

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1372C42830E24U20.Jpeg

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: Leon 020 SECCION: 13312

LA CASILLA SE INSTALO EN: ...

BOLETAS SOBREPANTES DE AYUNTAMIENTO

PERSONAS QUE VOTARON

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 PARRAFOS 1 Y 2; 86 PARRAFO 1, INCISO A); D) Y E); 87, 253, 261, 287 AL 296, 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTICULOS 221, 227 Y 244 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1395C42871E24U20.Jpeg

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: Leon SECCION: 13915

LA CASILLA SE INSTALO EN: ...

BOLETAS SOBREPANTES DE AYUNTAMIENTO

PERSONAS QUE VOTARON

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 PARRAFOS 1 Y 2; 86 PARRAFO 1, INCISO A); D) Y E); 87, 253, 261, 287 AL 296, 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTICULOS 221, 227 Y 244 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1417C42912E24U20.Jpeg#

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: LEON SECCION: 14117

LA CASILLA SE INSTALO EN: ...

BOLETAS SOBREPANTES DE AYUNTAMIENTO

PERSONAS QUE VOTARON

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 PARRAFOS 1 Y 2; 86 PARRAFO 1, INCISO A); D) Y E); 87, 253, 261, 287 AL 296, 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTICULOS 221, 227 Y 244 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1450C42952E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1450

LA CASILLA SE INSTALO EN: [Handwritten: Escuela Primaria]

PERSONAS QUE VOTARON: [Handwritten: Trece, Cuatro, Trece, Nueve, Cero, Cero, Cero]

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

POSTULANTE	VOTOS
A. Cienito ochenta y nueve	189
B. Cuarenta y uno	41
C. Trece	13
D. Seis	6
E. Dos	2

Se levanta la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 84 párrafo 1, inciso a), d) y e); 87, 253, 261, 287 al 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 221, 227 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1473C42988E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1473

LA CASILLA SE INSTALO EN: [Handwritten: Escuela Primaria]

PERSONAS QUE VOTARON: [Handwritten: Dos, Uno, Uno, Uno, Cuatro, Cero, Siete]

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

POSTULANTE	VOTOS
A. Doscientos cuarenta y nueve	249
B. Cuarenta y uno	41
C. Cero	0
D. Quince	15
E. Dos	2

Se levanta la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 84 párrafo 1, inciso a), d) y e); 87, 253, 261, 287 al 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 221, 227 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1480C43018E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1480

LA CASILLA SE INSTALO EN: [Handwritten: Escuela Primaria]

PERSONAS QUE VOTARON: [Handwritten: Cero, Cero, Dos, Seis, Veintinueve, Cero, Cero]

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

POSTULANTE	VOTOS
A. Cienito ochenta y nueve	189
B. Cuarenta y uno	41
C. Uno	1
D. Diecinueve	19
E. Trece	13

Se levanta la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 84 párrafo 1, inciso a), d) y e); 87, 253, 261, 287 al 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 221, 227 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

22.36 ms 07/06/15

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

ACTA DE ESCRITURIO COMPLETO AYUNTAMIENTO

PROPIEDADES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUANTERILLO PARA HACER OPERACIONES. LLENAR ESTA ACTA, ESPECIAL FUENTE EN EL ACTA CON LA PLUMA ROJILLA, PARA QUE TODOS LOS SAPOS QUE PUEDAN LEER Y VERLA CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Copia la información de su "Monitoreamiento de funcionamiento de casilla").

MUNICIPIO: León SECCION: 1.4.8.1

LA CASILLA SE INSTALO EN: Circuito con
Acupur Sur de

BOLETAS SOBREPANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas en casillas y combarbales)

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de boletas de "voto 2015" de la lista nominal de elegibles y el total de boletas que votaron con la signatura del "libro del elector")

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de boletas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente que votaron en la mesa directiva de casilla)

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARATOS Y

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna)

EL IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARATO

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos que se sacaron de cada partido politico, candidato independiente, candidato no registrado, voto nulo, sume y escriba el resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algun partido o candidato anote como cero)

AL FOLIO LA CANTIDAD DEL APARATO

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRITURIO Y CUENTRO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO?

DESCRIBA BREVEMENTE: Ninguno

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN () CERO (0) VOTOS DE INCIDENTES, NOMINA QUE SE ANEXIA A LA PRESENTE ACTA.

INSTITUTO LEGAL EEG INSTITUTO ELECTORAL EGUAYALTECO

ENCUESTA DE CASILLA

CALIFICADO

PROTESTA

ESCRITOS DE PROTESTA

UNA VEZ LEYENDA Y FIRMADA EN ACTA

Se le invita a que presente esta con fundamento en los articulos 82 parrafo 1 y 2; 94 parrafo 1, inciso iii, d y e); 97, 203, 281, 287, 416 y 418 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, articulo 221, 227 y 244 de la Ley de Inscripciones

INSTRUMENTO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2016

GUANAJUATO

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÁMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LEER Y REVISAR LOS DATOS DE GUADALUPE MILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENE ESTA ACTA, ESCRIBA FUERTE EN EL ACTA, COMO PARA TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SEA CLARA EN LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA. Copie la información de su "Nombramiento de Funcionario de Casilla".

MUNICIPIO:

LA CASILLA SE INSTALO EN:

SECCIÓN: 1, 4, 9, 8

BOLETAS SOBREVANTES DE AYUNTAMIENTO. (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas).

Docientos noventa 240

PERSONAS QUE VOTARON. (Escriba el total de personas de "edad 2014" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con el sufragio del "Tránsito Electoral").

23 Docientos treinta y tres 233

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL. (Escriba el total de personas de "edad 2014" de la elección de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla).

+

SUME LAS CANTIDADES DE LOS ASISTENTES Y DE

Docientos treinta y tres 233

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA. (Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna).

Docientos treinta y dos 232

ES CALLE EL NÚMERO TOTAL DE VOTOS. P con el TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL VOTANTE (P) (R) (R)

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO. (Escriba los votos para cada partido político, candidato independiente, ante, elector no registrado, voto nulo, blanco y en blanco el resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escriba cero.

A	Ciento Veintuno	121
B	Ochenta y seis	86
C	Uno	1
D	Nueve	9
E	Tres	3

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE LA CANTIDAD DEL AYUNTAMIENTO P con el TOTAL DE VOTOS DEL AYUNTAMIENTO P (N) (N)

LA PRESENTACIÓN SIGUIENTE DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO: (P) (N)

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN

ANEXARON A LA PRESENTE ACTA.

ES CALLE

PROMEDIO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÁMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRILLA PARA HACER OPERACIONES, LLEE ESTA ACTA, ESCRIBA PARTE EN EL ACTA CON PLUMA AZUL, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SEA CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Escriba la información de su "Nomenclatura de municipio de casilla")

MUNICIPIO:	Leon	SECCION:	15-1-A

CASA DEL VOTANTE DE Puerto del Carril Escuela Venustiano Carranza

NOMBRE	ELECTOR	LETRA	COPIA
Colaboración voluntaria	419		

BOLETINES SOBREPUESTOS DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletines no usados o cancelados)

Boletines sobrantes	419

PERSONAS QUE VOTARAN (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y # de las personas que votaron con la asistencia del Tribunal Electoral).

doscientos treinta y dos	232

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARAN EN LA CASILLA NO INSISTIDOS EN LA LISTA NOMINAL: Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente antes la mesa electoral en casilla).

dos	002

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS II y III

doscientos treinta y dos	234

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna).

dos	002

LOS IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO IV CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO III

dos	002

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTO (Escriba los valores para cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, voto nulo, blanco y otros del resultado en TOTAL. En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escriba cero).

A	Coato Solarte y ties	174
B	Cuaranta	040
C	uno	001
D	siete	007
E	cejo	000

Si llenó la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 86 párrafo 1, inciso d), e) y f); 93, 253, 261, 287 a 316, 425, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 221, 227 y 244 de la Ley de Institución y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,

EN SU PAGO, SE ESCRIBIERON EN _____ HOJAS DE INCIDENTES, MARCHA QUE SE ANEXIA A LA PRESENTE.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1516C43160E24U20.Jpeg

23:18 07-06-15

GUANAJUATO

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN BLANCO CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SUGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Cople la informacion de su "Habilitamiento de funcionamiento de casilla").

MUNICIPIO: LA CASILLA SE INSTALO EN: SECCION: 1332

BOLETAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas).

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con la asistencia del Tribunal Electoral).

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la relacion de representantes de partidos politicos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla).

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS II y III.

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la eleccion de Ayuntamiento que se sacaron de la urna).

¿ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO II CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO III? SI NO

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos para cada partido politico, candidato independiente, candidato no registrado, voto nulo, sumas y gane el resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos para algun partido o candidato escriba cero.

¿ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO II CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARTADO III? SI NO

¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO? SI NO

DESCRIBA BREVIEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escriba los nombres de los funcionarios de casilla presentes y asegure que todos firmen).

CARGO DE LA CASILLA NOMBRES FIRMA

PRESIDENTE

1er. SECRETARIO

2do. SECRETARIO

1er. ESCRUTADOR

2do. ESCRUTADOR

3er. ESCRUTADOR

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (Escriba los nombres de los representantes de partidos politicos y de candidato independiente presentes, marque con una "X" si es propietario (P) o suplente (S) y asegure que todos firmen).

NOMBRE FIRMA

ALGUN REPRESENTANTE FIRMO BAJO PROTESTA, ESCRIBA EL PARTIDO POLITICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA RAZON.

ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escriba el numero de escritos de protesta en el recuadro del partido politico o candidato independiente que los presento y anote en el sobre de expediente de Ayuntamiento).

UNA VEZ LLENADA Y FIRMA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VOTADOS AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. ENTREGUE COPIA LOGRA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESENTES.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1532C43186E24U20.Jpeg

05:48 08/06/2015

GUANAJUATO

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SUGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Cople la informacion de su "Habilitamiento de funcionamiento de casilla").

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1332

LA CASILLA SE INSTALO EN: Recodo de manzan #09 parque manzan

BOLETAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas).

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con la asistencia del Tribunal Electoral).

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la relacion de representantes de partidos politicos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla).

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS II y III.

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la eleccion de Ayuntamiento que se sacaron de la urna).

¿ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO II CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO III? SI NO

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos para cada partido politico, candidato independiente, candidato no registrado, voto nulo, sumas y gane el resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos para algun partido o candidato escriba cero.

¿ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO II CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARTADO III? SI NO

¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO? SI NO

DESCRIBA BREVIEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escriba los nombres de los funcionarios de casilla presentes y asegure que todos firmen).

CARGO DE LA CASILLA NOMBRES FIRMA

PRESIDENTE

1er. SECRETARIO

2do. SECRETARIO

1er. ESCRUTADOR

2do. ESCRUTADOR

3er. ESCRUTADOR

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (Escriba los nombres de los representantes de partidos politicos y de candidato independiente presentes, marque con una "X" si es propietario (P) o suplente (S) y asegure que todos firmen).

NOMBRE FIRMA

ALGUN REPRESENTANTE FIRMO BAJO PROTESTA, ESCRIBA EL PARTIDO POLITICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA RAZON.

ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escriba el numero de escritos de protesta en el recuadro del partido politico o candidato independiente que los presento y anote en el sobre de expediente de Ayuntamiento).

UNA VEZ LLENADA Y FIRMA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VOTADOS AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. ENTREGUE COPIA LOGRA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESENTES.

http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1548C43215E24U20.Jpeg

08/06/2015 5:43

GUANAJUATO

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SUGA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Cople la informacion de su "Habilitamiento de funcionamiento de casilla").

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1548

LA CASILLA SE INSTALO EN: 6to. Votacion Las Araya 24223 Jai Reptel

BOLETAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas).

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con la asistencia del Tribunal Electoral).

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la relacion de representantes de partidos politicos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla).

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS II y III.

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la eleccion de Ayuntamiento que se sacaron de la urna).

¿ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO II CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO III? SI NO

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos para cada partido politico, candidato independiente, candidato no registrado, voto nulo, sumas y gane el resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos para algun partido o candidato escriba cero.

¿ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO II CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARTADO III? SI NO

¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO? SI NO

DESCRIBA BREVIEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA (Escriba los nombres de los funcionarios de casilla presentes y asegure que todos firmen).

CARGO DE LA CASILLA NOMBRES FIRMA

PRESIDENTE

1er. SECRETARIO

2do. SECRETARIO

1er. ESCRUTADOR

2do. ESCRUTADOR

3er. ESCRUTADOR

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE (Escriba los nombres de los representantes de partidos politicos y de candidato independiente presentes, marque con una "X" si es propietario (P) o suplente (S) y asegure que todos firmen).

NOMBRE FIRMA

ALGUN REPRESENTANTE FIRMO BAJO PROTESTA, ESCRIBA EL PARTIDO POLITICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA RAZON.

ESCRITOS DE PROTESTA (En su caso, escriba el numero de escritos de protesta en el recuadro del partido politico o candidato independiente que los presento y anote en el sobre de expediente de Ayuntamiento).

UNA VEZ LLENADA Y FIRMA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PREP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VOTADOS AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. ENTREGUE COPIA LOGRA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESENTES.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÚMULO AYUNTAMIENTO

INSTRUMENTO QUE SE LEA Y FIRMEN LOS AUTORES DE LA CASILLA PARA LOS ACTOS DE OPERACIONES. LLENAR ESTE FORMULARIO ANTES DE LOS ACTOS EN LA JUNA NOMINAL. PARA QUE TODAS LAS COPIAS DE PURDION TENGAN EL MISMO CONTENIDO DE LOS DATOS.

1) DATOS DE LA CASILLA (Cuya leyenda figura en la "Normativación de funciones de la casilla")

MUNICIPIO: Leon

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Rio Grande

793 del San Miguel

2) BOLETAS SOBREPUESTAS AYUNTAMIENTO (Excepción al total de boletines no usadas y canceladas):

Tres **Boletas nuevas y siete** 397

3) PERSONAS QUE VOTARON (durante el tiempo de marcarse el "voto 2019" de la lista nominal de electores y de las paginas que votaron con la presencia del Tribunal Electoral).

Documentos seleccionados 269

4) REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (electores en total de marcas de "voto 2019" que la sección de representantes de partidos politicos y de candidato independiente usen la mayor direccin de casilla).

cuatro 004

5) SUMA LAS CANTIDADES DE LOS APARATOS B1 Y B2

Documentos seleccionados y tres 273

6) VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA LUNA (escriba el total de los votos de la eleccin de Ayuntamiento que se sacaron de la luna)

Documentos seleccionados y dos 272

7) ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARATO B1 CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA LUNA DEL APARATO B1

SI 272

8) RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTO (escriba los votos para cada partido politico, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, sumas y quórum (resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos por alguna partida o candidato escribir cero).

A	<u>Cinco veintisiete</u>	<u>127</u>
B	<u>Ocho y uno</u>	<u>081</u>
C	<u>Uno</u>	<u>001</u>
D	<u>Ocho</u>	<u>008</u>
E	<u>Tres</u>	<u>003</u>

9) RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTO (escriba los votos para cada partido politico, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, sumas y quórum (resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos por alguna partida o candidato escribir cero).

F	<u>Ocho</u>	<u>011</u>
G	<u>Cuatro</u>	<u>004</u>
H	<u>Ocho</u>	<u>008</u>
I	<u>Cinco</u>	<u>005</u>
J	<u>Cinco</u>	<u>005</u>
K	<u>Cero</u>	<u>000</u>
L	<u>Cero</u>	<u>000</u>
M	<u>Ocho</u>	<u>011</u>
N	<u>Documentos seleccionados y siete</u>	<u>267</u>

10) VOTOS ENTREGADOS PARA CANDIDATOS DE COLECCIÓN POR HABERSE MARCADO CUAL QUIERA DE LAS SIGUIENTES COMBINACIONES DE EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS CALIFICADOS:

A	<u>Dos</u>	<u>002</u>
B	<u>Tres</u>	<u>003</u>
C	<u>Cero</u>	<u>000</u>
D	<u>Cero</u>	<u>000</u>
E	<u>Cinco</u>	<u>005</u>

11) VOTOS TOTALES PARA CANDIDATOS DE COLECCIÓN

Suma de A a E	<u>Cinco uno</u>	<u>101</u>

12) TOTAL DE VOTOS

Suma de A a E	<u>Documentos seleccionados y siete</u>	<u>272</u>

13) ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARATO B1 CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARATO B2

SI SI

14) PRESENTACIÓN INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÚMULO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

SI SI

15) DESCRIBA BRIEVEMENTE: Un ciudadano no depositó una boleta en la luna, sacó purdion en el caso, se escribieron HOJAS DE INCIDENTES, ASÍ COMO SE ANEXARÁ A LA PRESENTE ACTA.

Se levantó la presente acta con fundamento en los artículos 12 párrafo 1 y 2, 58 párrafo 1, inciso d), y 67, 251, 261, 287 al 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 221, 227 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato.

[illegible]

29/10 08/10/13

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS
ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO
 DESPUES DE LEERSE Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRO NÚMERO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUENTE EN LA COLUMNA CON PLUMA NEGRA, PARA CUI TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y CALIFICAR UNA DE LAS AUTENTICAS.

DATOS DE LA ACTA (Escriba la información de su "Municipio de funciones de casilla").
 MUNICIPIO: LEON SECCION: 1593

LA CASILLA SE INSTALO EN: Frío Soto la Marina
#302 San Miguel

TIPO DE CASILLA	
Normal	Abierta
X	

LOS RESULTADOS DE LA VOTACION (Escriba el total de votos en unidades y decimales).
 Votos Sobrantes: Cinco 3.52
 Inscriptos: Cinco 1.98
 PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de marcas de "voto 2013" de la lista nominal de electores que se lea con "votaron con su pluma en el Tribunal Electoral")
Cinco 1.98
 REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2013" de la lista nominal de representantes de partidos politicos y de candidato independiente que vota directamente de casilla)
 Sols: 0.06
 SUMA LAS CANTIDADES DE LOS APARATOS Y VOTOS: 2.04
 VOTOS DE APARATOS SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la eleccion de Ayuntamiento que se sacaron de la urna)
doscientos 2.04
 LES IGUAL EL NUMERO TOTAL DE VOTOS CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARATO (7) 100

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba las unidades cada por ciento politica, candidato independiente, candidato no registrado, votante nulo, sumado y por ciento el resultado en TOTAL. En el caso de no recibir voto para algun partido o candidato escriba cero).

A	Cinco	3.52
B	Cinco	1.98
C	Cero	0.00
D	tres	0.13
E	Cero	0.00

IEEG
INSTITUTO ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUAYMAS

Funcion	Nombre	Identificacion
F	Cinco	0.05
G	Cinco	0.04
H	Ocho	0.08
I	tres	0.03
J	tres	0.03
K	Cero	0.00
L	Cero	0.00
M	dos	0.02
N	dos	0.02

VOTOS EFECTUOSOS PARA CANDIDATOS DE COALICION POR HABERSE MARCADO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES COMBINACIONES DE EMBALEJAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS:

Cinco	Cinco	0.05
Cinco	Siete	0.07
Cinco	Cero	0.00
Cinco	Cero	0.00
Siete	Siete	0.07

VOTOS TOTALES PARA CANDIDATOS DE COALICION (Escriba el total de votos de las combinaciones de emblemas de los partidos coaligados)
setenta 0.70

VOTOS TOTALES (Escriba el total de votos de las combinaciones de emblemas de los partidos coaligados)
doscientos 2.04

LES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARATO (7) CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARATO (7) 100

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO? (X)

DESCRIBA BREVEMENTE: _____
 EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN _____ HOJAS DE INCIDENTES, NOMBRA QUE SE ANEXIA(A) A LA PRESENTE ACTA.

SE INVITA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82 PARAFOS 1 Y 2; 86 PARAFOS 1, INCISO III, 89 Y 91; 87, 283, 284, 287 Y 296, 435 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ARTICULOS 221, 227 Y 244 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1600C43321E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

GUANAJUATO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRILLILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIEMPRE CADA DIA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Copie la información de su "Monitoreamiento de funcionamiento de casilla")

MUNICIPIO: Leon SECCIÓN: 11600

LA CASILLA SE INSTALO EN: Comon #1111

BOLETAS SOBREVANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas): 386

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de marcas de "voto 2018" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral): 230

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2018" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla): 009

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS (y si): 239

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna): 240

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO (y) CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO (y) (SI/NO)

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos para cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, nulos y otros en TOTAL). En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escribir cero.

Partido	Votos
A	Ciento treinta y siete 137
B	Cincuenta 50
C	Quattro 04
D	Doce 12
E	Tres 03

Se levantó la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 86 párrafo 1, inciso a), d) y e); 87, 253, 261, 287 al 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 225, 227 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1601C43322E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

GUANAJUATO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRILLILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIEMPRE CADA DIA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Copie la información de su "Monitoreamiento de funcionamiento de casilla")

MUNICIPIO: Leon SECCIÓN: 11600

LA CASILLA SE INSTALO EN: Comon #1111

BOLETAS SOBREVANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas): 386

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de marcas de "voto 2018" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral): 230

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2018" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla): 009

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS (y si): 239

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna): 240

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO (y) CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO (y) (SI/NO)

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos para cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, nulos y otros en TOTAL). En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escribir cero.

Partido	Votos
A	Ciento treinta y siete 137
B	Cincuenta 50
C	Quattro 04
D	Doce 12
E	Tres 03

Se levantó la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 86 párrafo 1, inciso a), d) y e); 87, 253, 261, 287 al 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 225, 227 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1614C43360E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

GUANAJUATO

DESPUES DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUADRILLILLO PARA HACER OPERACIONES, LLENAR ESTA ACTA, ESCRIBIR FUERTE EN EL ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SIEMPRE CADA DIA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Copie la información de su "Monitoreamiento de funcionamiento de casilla")

MUNICIPIO: Leon SECCIÓN: 11600

LA CASILLA SE INSTALO EN: Comon #1111

BOLETAS SOBREVANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas): 386

PERSONAS QUE VOTARON (Escriba el total de marcas de "voto 2018" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral): 230

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escriba el total de marcas de "voto 2018" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla): 009

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS (y si): 239

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna): 240

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO (y) CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO (y) (SI/NO)

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escriba los votos para cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, nulos y otros en TOTAL). En caso de no recibir votos para algún partido o candidato escribir cero.

Partido	Votos
A	Ciento treinta y siete 137
B	Cincuenta 50
C	Quattro 04
D	Doce 12
E	Tres 03

Se levantó la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 86 párrafo 1, inciso a), d) y e); 87, 253, 261, 287 al 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 225, 227 y 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

FORMULARIO REGISTRO LOCAL 2004 - 2015 QUANUAJUTO

ESTIMES DE LEER Y REVISAR LOS DATOS DE CADA ENCELLO PARA HACER OPERACIONES. LLENAR ESTA ACTA. ESCRIBIR FUERTE EN LA ACTA CON PLUMA AZUL, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER SIN SACA CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (Escriba la información de su "Número interno de funcionamiento de casilla").
MUNICIPIO: Acho

LA CASILLA SE INSTALO EN: Balsamor Tinoco, Nuevo
1605 Asaguntitas No. 1749-0

BOLETAS SOBANTES DE AYUNTAMIENTO (Escriba el total de boletas no usadas y canceladas).
Cancuneros Votados 418

PERSONAS QUE VOTADOR (Escriba el total del comarcas de "voto 2015" de la lista nominal de votación) y en las personas que optaron con la abstención ("Punto 2 Encuesta")
Desastros Cancunero y Votado 254

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTACIÓN EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL. (Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente que no se usó al momento de votar).

SOME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS
Desastros Cancunero y Votado 259

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento (cancelados de cuenta)).
Desastros Cancunero y Votado 259

EL RESULTADO DEL NÚMERO TOTAL DEL APARTADO (X) CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO (Y) ES:
RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTO (Escriba los papeles para cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, otros nombres, símbolos y/o siglas en TOTAL). En caso de no recibir votos por algún partido o candidato escriba cero.

Partido Político	Votos
P	13.6
B	0.59
C	0.02
D	0.02

SE USÓ PRESENTAR INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO? ☒ SI ☐ NO

DESCRIBA BREVEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRUBIERON EN HOJAS DE INCIDENTES, NINGUNA QUE SE

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DEBESE DE LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CADA CUADRO PARA HACER OPERACIONES. LLENAR ESTA ACTA, DEBEIRLA PUNTEAR EN LA ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER. CADA CUA CUADRO DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA (copiar la información de su "Monitoreamiento de funcionamiento de casilla").

MUNICIPIO: León

LA CASILLA SE INSTALO EN: Primaria Urbana #55

BOLETAS SOBREPUESTAS DE AYUNTAMIENTO (Escribir el total de boletas no usadas y canceladas)

PERSONAS QUE VOTARON (Escribir el total de personas de "ciclo 2018" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su asistencia del Tribunal Electoral).

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL (Escribir el total de personas de "ciclo 2018" del listado de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla).

SE SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARATOS DE VOTACION

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA (Escribir el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna).

SE SUMA EL NUMERO TOTAL DEL APARATO (con el TOTAL de VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARATO)

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO (Escribir los votos para cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos, blancos y nulos en el resultado en TOTAL). En caso de no recibir votos para algún partido o candidato marcarlo en cero.

INSTITUTO ELEG
ESTADO DE GUERRERO

PARTIDOS POLITICOS		VOTOS	
	Cinco		0.05
	Cinco		0.05
	Diez		0.10
	Cinco		0.04
	Diez		0.10
	Cero		0.00
	Cero		0.00
	Tres		0.03
TOTAL I Docientos y uno			
VOTOS ENTREGADOS PARA CANDIDATOS DE COALICIÓN POR HABERSE MARCADO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES COMBINACIONES DE CABLES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS:			
			0.08
	Tres		0.03
			0.08
			0.00
TOTAL II Tres			
VOTOS TOTALES PARA CANDIDATOS DE COALICIÓN (Cinco y uno)			
TOTAL III Cero y Cero			
TOTAL DE VOTOS (Cinco y uno)			
TOTAL IV Total III			
SE SUMA LA CANTIDAD DEL APARATO (II) CON EL TOTAL DE VOTOS DEL APARATO (I) (II) (III) (IV)			
SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO (SI) (NO)			

Se levantó la presente acta con fundamento en los artículos 82 párrafos 1 y 2; 86 párrafo 1, inciso a), d) y e); 87, 253, 241, 287 a, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 221, 227 y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero.

[illegible]

[illegible]

CEDRO ELECTORAL CUSCO

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

DATOS PARA LLENAR Y REVISAR LOS DATOS DE CUARENTAFOLIOS POR HACER OPERACIONES. LLENE ESTA ACTA, ESPERE FUENTE EN LA ACTA CON PLUMA NEGRA, PARA QUE TODAS LAS COPIAS SE PUEDAN LEER Y SEA A LA VEZ UNA DE LAS INSTRUCCIONES.

DATOS DE LA CASILLA: Copie la información de su "Numeramiento de funcionarios de casilla".
MUNICIPIO: _____

LA CASILLA SE INSTALO EN: _____

TIPO DE CASILLA		
Número	Característica	Escriba el tipo de Casilla
1		
2		
3		
4		
5		

BOLETAS SOBREPANTES DE AYUNTAMIENTO: Escriba el total de boletas no usadas y canceladas.
Total = 364

PERSNAS QUE VOTARON: Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral).
Total = 363

RESULTADOS DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL: Escriba el total de marcas de "voto 2015" de la relación de representantes de partidos políticos y de candidato independiente ante la mesa directiva de casilla.
Total = 003

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS # IV B I R:
Total = 366

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA: Escriba el total de los votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de la urna.
Total = 367

¿ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO #IV B CON EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA DEL APARTADO #I? SI / NO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE AYUNTAMIENTO: Escriba los votos por cada partido político, candidato independiente, candidato no registrado, voto nulo, blanco e escriba el resultado en TOTAL. En caso de un recuento para algún partido o candidato escribir solo.

Partido Político	Votos
A	230
B	068
C	004
D	013
E	001

Se levantó la presente acta con fundamento en los artículos 83 párrafos 1 y 2, 36 párrafo 1, inciso b), d) y e); 87, 253, 261, 287 y 296, 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 251, 227 y 244 de la Ley de Institutos y Procedimientos Eleccionales para el Estado de Guanajuato,

[illegible]

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1792C43874E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1792

LA CASILLA SE INSTALO EN: BULEVARD CAÑEHE 1620 GUANAJUATO 37340

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE AYUNTAMIENTO

PERSONAS QUE VOTARON

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL

SUMA LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

DESCRIBA BREVIEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

ESCRITOS DE PROTESTA

UNA VEZ LLENADA Y FIRMANA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PROP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VOTALES, AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESIDENTE.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1849C43998E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1849

LA CASILLA SE INSTALO EN: AV. JUAN JOSE RIVERA 402 GUANAJUATO 37340

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE AYUNTAMIENTO

PERSONAS QUE VOTARON

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL

SUMA LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

DESCRIBA BREVIEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

ESCRITOS DE PROTESTA

UNA VEZ LLENADA Y FIRMANA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PROP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VOTALES, AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESIDENTE.

<http://www.ieeg.org.mx/prep/Imagen.php?F=S1853C44006E24U20.Jpeg>

ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO: LEON SECCION: 1853

LA CASILLA SE INSTALO EN: Blvd. Rodolfo 331 Los Limones

BOLETAS SOBREVIVIENTES DE AYUNTAMIENTO

PERSONAS QUE VOTARON

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL

SUMA LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS

VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LA URNA

ES IGUAL EL NUMERO TOTAL DEL APARTADO

RESULTADOS DE LA VOTACION DE AYUNTAMIENTO

ES IGUAL LA CANTIDAD DEL APARTADO

SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

DESCRIBA BREVIEMENTE:

EN SU CASO, SE ESCRIBIERON EN HOJA(S) DE INCIDENTES, MISMAS QUE SE ANEXIAN A LA PRESENTE ACTA.

MESA DIRECTIVA DE CASILLA

ESCRITOS DE PROTESTA

UNA VEZ LLENADA Y FIRMANA EL ACTA, META EL ORIGINAL EN EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE AYUNTAMIENTO, META LA PRIMERA COPIA EN EL SOBRE PROP, META LA SEGUNDA COPIA EN EL SOBRE CON VOTALES, AMBOS SOBRES VAN POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, ENTREGUE COPIA LEGIBLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUN EL ORDEN DE REGISTRO Y CANDIDATO INDEPENDIENTE PRESIDENTE.

[illegible]

Por último, cabe aclarar que en relación a las casillas **1265 B, 1265 C1, 1276 B, 1279 C3, 1292 C2, 1297 C1, 1308 C3, 1310 B, 1327 B, 1332 C1, 1333 C2, 1334 C1, 1334 C2, 1374 C1, 1384 B, 1385 C1, 1387 C2, 1394 B, 1411 B, 1438 B, 1481 B, 1497 C2, 1501 C1, 1503 B, 1531 C1, 1555 B, 1561 B, 1571 B, 1577 B, 1585 C6, 1638 B, 1643 C5, 1647 C6, 1649 C1, 1672 C1, 1700 B, 1709 B, 1719 C1, 1776 B, 1782 C1, 1784 C1 y 1857 B** los rubros relativos a “BOLETAS SOBRANTES”, y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” se tomará de la “**CONSTANCIA INDIVIDUAL DE**

RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA DE RELATIVA”, en virtud de que tales casillas fueron objeto de recuento parcial en la sesión de cómputo municipal de fecha 10 de junio de 2015, por lo que los respectivos datos obrantes en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla ya fueron sustituidos por éstos y por ende son los que producen mayor certeza de los resultados.

Por lo que hace a las casillas **1438 B, 1531 C1 y 1784 C1** en la “CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA DE RELATIVA” se consignaron votos reservados, por ello para determinar la votación válida emitida se consulta adicionalmente el “REPORTE FINAL DE RESULTADOS POR CASILLA MUNICIPAL” visible en la liga electrónica <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/150617RCASILLAMUN.pdf>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral local, para deducir a quien o quienes fueron asignados los votos reservados.

Por otra parte y en relación a los centros de votación **1411 B, 1532 C1, 1555 B y 1782 B**, en el cuadro analítico aparecen celdas tan solo con un (*), ello debido a que no se cuenta con las actas necesarias para el llenado de los espacios de “BOLETAS RECIBIDAS”, “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” y “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA”.

Por lo que hace a las casillas **1283 B, 1349 B, 1389 C1, 1480 C1, 1504 C1, 1522 C1, 1532 B, 1548 C1, 1550 C1, 1565 B, 1577**

B, 1579 B, 1613 C3, 1616 C1, 1630 C1, 1650 B y 1703 B para el llenado de distintos datos del cuadro analítico, se recurrió a las actas al carbón que anexó la accionante con su escrito de demanda, mismas que se les concede valor probatorio pleno por no estar contradichas con algún otro medio de prueba obrante en el expediente, por tanto se anotara el dato obtenido y enseguida un doble asterisco (**).

Con tales lineamientos y precisiones, a continuación se inserta el cuadro analítico que concentra la información precisada, relacionada con las casillas que fueron impugnadas, misma que incorpora los criterios e indicadores que han quedado debidamente descritos en los párrafos que anteceden:

AYUNTAMIENTO DE LEÓN										
No.	CASILLA	1	2	3	4	5	6	A	B	C
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREPAS	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBREPAS	TOTAL CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL ¹¹	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	DIF. MAX. ENTRE 3,4,5 Y 6 ¹²	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR ¹³	DETERMINANTE ANTE A > B ¹⁴
				RUBRO AUXILIAR	RUBROS FUNDAMENTALES					
1	1265 B	677	439*	238	238	239	239*	1	7	No
2	1265 C1	678	452*	226	225	226	219*	7	1	Si
3	1265 C2	678	441	237	238	238	237	1	4	No
4	1265 C4	677	En blanco	N/A	192*	En blanco	198	6	16	No
5	1266 B	En blanco	427	N/A	233	233	235	2	49	No
6	1270 B	794	488	306	306	306	306	0	57	No
7	1270 C1	794*	477	317	317	317	317	0	62	No

¹¹ Este rubro lo compone la sumatoria de las “PERSONAS QUE VOTARON” (total de marcas “votó 2015” de la lista nominal de electores y de las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral) y “REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTE QUE VOTARON EN LA CASILLA, NO INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL”, conforme a los rubros 3 Y 4 del acta de escrutinio y cómputo de cada casilla.

¹² En caso de que alguno de los rubros a comparar (3, 4, 5 o 6) contenga (EN BLANCO) o (N/A) se hará la comparación respecto de los elementos restantes.

¹³ Es la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva (en caso de coaliciones se suman los votos de cada partido coaligado y los votos emitidos a favor de la coalición en cualquiera de sus posible combinaciones).

¹⁴ Se considera determinante el error o irregularidad cuando la diferencia máxima entre los rubros (3, 4, 5 y 6) sea mayor que (>) la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

8	1271 B	715*	465	250	269	268	268	19	38	No
9	1271 C1	714*	451	263	263	263	263	0	51	No
10	1273 B	588*	400	188	188	188	188	0	32	No
11	1273 C1	588	386	202	209	202	198	11	43	No
12	1273 C2	588	394	194	194	194	194	0	10	No
13	1274 B	739	372	367	367	360	367	7	112	No
14	1274 C1	739	388	351	351	351	351	0	115	No
15	1275 C1	613*	402	211	211	206	206	5	20	No
16	1275 C2	614	496	118	193	199	199	81	17	*
17	1276 B	758	521*	237	235	237	237*	2	10	No
18	1276 C2	757	494	263	269	263	255	14	30	No
19	1276 C4	757	529	228	229	229	229	1	20	No
20	1276 C6	757	518	239	239	239	229	10	5	Si
21	1277 B	779	500	279	286	279	279	7	72	No
22	1277 C1	779	494	285	283	283	283	2	65	No
23	1277 C2	779	477	302	20	En blanco	311	291	39	*
24	1277 C3	779	508	271	271	271	271	0	50	No
25	1277 C4	777	505	272	272	272	272	0	83	No
26	1278 C1	727	423	304	304	304	304	0	105	No
27	1278 C3	726	411	315	315	315	315	0	136	No
28	1278 C4	716	421	295	296	En blanco	295	1	111	No
29	1278 C5	726	425	301	301	301	301	0	123	No
30	1278 C6	726	416	310	312	310	309	3	131	No
31	1278 C7	726*	404	322	321	321	321	1	115	No
32	1279 B	785	380	405	405	405	405	0	161	No
33	1279 C1	785	394	391	358	360	360	33	153	No
34	1279 C2	785*	405	380	374	367	367	13	133	No
35	1279 C3	784	424*	360	357	358	359*	3	137	No
36	1280 B	761	480	281	279	281	281	2	26	No
37	1283 B	724**	350	374	373	373	373	1	150	No

38	1283 C2	723*	397	326	326	326	326	0	135	No
39	1283 C3	723*	373	350	350	350	350	0	101	No
40	1284 B	761	494	267	267	267	267	0	56	No
41	1284 C2	761	439	322	322	322	322	0	78	No
42	1284 C5	760*	471	289	296	290	290	7	60	No
43	1284 C6	760*	443	317	317	317	317	0	91	No
44	1284 C7	760	485	275	275	275	275	0	65	No
45	1284 C8	760*	478	282	282	282	282	0	48	No
46	1285 B	777	432	345	349	344	343	6	150	No
47	1285 C1	776	401	375	En blanco	375	375	0	122	No
48	1285 C2	776	En blanco	N/A	334	En blanco	334	0	133	No
49	1285 C4	776*	426	350	350	349	349	1	134	No
50	1285 C5	775	457	318	318	318	318	0	129	No
51	1285 C6	776	417	359	358	357	357	2	175	No
52	1285 C7	772	424	348	348	347	347	1	110	No
53	1285 C9	776	432	344	344	344	344	0	114	No
54	1286 B	672	363	309	309	309	309	0	96	No
55	1286 C1	672	380	292	297	297	297	5	85	No
56	1286 C2	672	321	351	274	274	274	77	63	*
57	1287 B	698*	369	329	328	328	328	1	89	No
58	1288 B	749	460	289	290	289	289	1	103	No
59	1288 C1	748*	En blanco	N/A	309*	En blanco	308	1	61	No
60	1289 C1	620	En blanco	N/A	231*	En blanco	235	4	23	No
61	1289 C2	619*	404	215	215	215	215	0	40	No
62	1292 C1	En blanco	409	N/A	264	265	260	5	67	No
63	1292 C2	675	431*	244	244	246	246*	2	47	No
64	1293 B	671	398	273	273	273	273	0	21	No
65	1293 C1	670	287	383	283	283	283	100	21	*
66	1294 B	583	360	223	223	223	223	0	46	No
67	1294 C1	582	340	242	242	242	242	0	25	No

68	1296 B	477*	265	212	212	212	215	3	37	No
69	1297 C1	769*	556*	213	224	226	225*	13	24	No
70	1297 C4	769	En blanco	N/A	255	255	255	0	34	No
71	1297 C5	769	533	236	236	236	237	1	16	No
72	1298 B	689	433	256	256	En blanco	256	0	74	No
73	1298 C1	689	398	291	291	291	291	0	56	No
74	1298 C2	689*	452	237	237	237	227	10	51	No
75	1298 C4	689*	En Blanco	N/A	254	254	254	0	29	No
76	1299 B	490*	298	192	192	192	192	0	32	No
77	1300 B	565	303	262	262	262	262	0	59	No
78	1300 C1	565	317	248	248	En blanco	248	0	85	No
79	1301 B	701	371	330	319	319	320	11	89	No
80	1302 C1	547	343	204	204	204	204	0	34	No
81	1303 B	602	348	254	254	254	254	0	29	No
82	1304 B	768	431	337	335	335	335	2	116	No
83	1304 C1	767	426	341	341	340	340	1	118	No
84	1304 C2	767*	396	371	371	371	371	0	159	No
85	1304 C3	767	435	332	332	331	331	1	140	No
86	1304 C7	767	402	365	364	367	367	3	147	No
87	1306 B	737	435	302	301	302	302	1	51	No
88	1306 C1	737	435	302	302	302	302	0	91	No
89	1307 B	657*	357	300	300	300	300	0	55	No
90	1307 C1	657*	399	258	258	258	258	0	28	No
91	1308 C1	720	460	260	261	262	262	2	23	No
92	1308 C2	720	513	207	209	En blanco	209	2	17	No
93	1308 C3	720	487*	233	226	232	232*	7	23	No
94	1308 C4	720	En blanco	N/A	223	En blanco	223	0	14	No
95	1308 C5	714	496	218	224	224	224	6	31	No
96	1309 C2	696	483	213	217	212	212	5	18	No

97	1309 C4	696*	455	241	241	241	241	0	30	No
98	1310 B	696*	435*	261	262	262	262*	1	60	No
99	1312 C2	605	353	252	243	242	242	10	42	No
100	1315 B	482	273	209	209	209	209	0	69	No
101	1315 C1	482	289	193	193	193	193	0	48	No
102	1318 B	435*	243	192	192	191	191	1	26	No
103	1319 C1	565*	300	265	265	En blanco	275	10	59	No
104	1320 B	551	341	210	210	211	211	1	67	No
105	1320 C2	551	320	231	231	229	231	2	36	No
106	1321 B	584	386	198	198	En blanco	202	4	9	No
107	1321 C1	584	361	223	223	223	223	0	19	No
108	1322 B	791*	485	306	305	305	305	1	25	No
109	1322 C1	791	535	256	255	250	255	6	31	No
110	1322 C3	790	511	279	278	En blanco	279	1	33	No
111	1322 C4	791*	524	267	267	266	266	1	74	No
112	1322 C5	790	527	263	263	263	263	0	84	No
113	1322 C6	790*	531	259	258	257	257	2	41	No
114	1323 B	692	434	258	258	254	260	6	2	Si
115	1323 C1	692	470	222	213	207	208	15	20	No
116	1323 C2	631	562	69	196	197	397	328	179	Si
117	1325 B	631	444	187	187	187	187	0	8	No
118	1327 B	671	334*	337	337	337	337*	0	124	No
119	1329 B	505	255	250	249	240	240	10	117	No
120	1329 C1	504	270	234	234	236	216	20	85	No
121	1330 C1	744	429	315	310	312	305	10	119	No
122	1332 C1	679	412*	267	264	266	266*	3	63	No
123	1333 B	655	443	212	212	212	222	10	38	No
124	1333 C2	655	420*	235	235	237	236*	2	7	No
125	1334 C1	634	424*	210	En blanco	En blanco	208*	2	7	No
126	1334 C2	632	427*	205	207	208	208*	3	0	*

127	1335 B	568	395	173	205	En blanco	209	36	38	No
128	1335 C1	603	407	196	203	196	198	7	58	No
129	1337 B	702	385	317	317	319	319	2	174	No
130	1337 C1	702	394	308	306	305	305	3	123	No
131	1337 C2	702	386	316	314	316	316	2	149	No
132	1337 C4	702	390	312	310	311	311	2	108	No
133	1339 B	606	376	230	230	230	229	1	56	No
134	1339 C1	606	334	272	272	271	272	1	118	No
135	1340 B	662	363	299	299	299	299	0	100	No
136	1340 C1	662	412	250	271	271	271	21	98	No
137	1341 B	718	425	293	292	291	291	2	110	No
138	1343 C2	621	344	277	274	272	231	46	92	No
139	1344 B	650	344	306	280	276	276	30	89	No
140	1344 C1	649	370	279	265	En blanco	277	14	66	No
141	1345 C1	542*	365	177	177	177	177	0	54	No
142	1346 B	618	322	296	217	217	217	79	42	*
143	1346 C1	531	327	204	212	212	212	8	42	No
144	1349 B	756**	439	N/A	317	317	417	0	106	No
145	1349 C1	757	427	330	315	313	327	17	113	No
146	1350 B	625	401	224	224	224	224	0	51	No
147	1350 C1	623	369	254	253	254	254	1	47	No
148	1351 B	696	388	308	308	308	308	0	100	No
149	1351 C1	695	398	297	297	296	296	1	119	No
150	1355 C1	618	359	259	255	261	261	6	75	No
151	1356 B	704	387	317	318	318	318	1	142	No
152	1356 C1	704*	407	297	303	281	304	23	105	No
153	1358 C1	510	288	222	218	218	219	4	54	No
154	1359 C1	631	267	364	237	237	237	127	105	*
155	1363 B	734	405	329	329	328	328	1	103	No
156	1364 C1	593	354	239	246	241	239	7	69	No

157	1364 C2	593	376	217	217	215	214	3	30	No
158	1365 B	791	452	339	338	337	337	2	81	No
159	1365 C1	791	470	321	321	322	322	1	98	No
160	1365 C2	790	434	356	356	357	357	1	121	No
161	1365 C3	790	478	312	312	310	310	2	108	No
162	1365 C4	790	459	331	331	331	331	0	116	No
163	1366 C1	594*	376	218	218	218	218	0	68	No
164	1368 B	491	335	156	211	En blanco	211	55	46	*
165	1368 C1	491	290	201	201	201	201	0	47	No
166	1369 C2	561*	367	194	197	194	194	3	54	No
167	1370 B	798	444	354	354	354	354	0	113	No
168	1370 C1	797*	458	339	347	347	347	8	112	No
169	1371 B	445*	253	192	192	192	193	1	63	No
170	1371 C1	444	290	154	151	151	151	3	48	No
171	1372 C1	700	443	257	275	272	274	18	41	No
172	1373 B	430	253	177	177	177	177	0	74	No
173	1373 C1	429	266	163	162	163	163	1	69	No
174	1374 B	493*	294	199	199	195	195	4	41	No
175	1374 C1	493	255*	238	216	224	225*	22	90	No
176	1375 B	693	En blanco	N/A	295	295	307	12	77	No
177	1380 B	446	242	204	203	203	203	1	63	No
178	1381 B	515	309	206	205	En blanco	205	1	50	No
179	1382 C1	545	301	244	244	247	247	3	48	No
180	1383 B	666	360	306	305	305	305	1	156	No
181	1384 B	755	385*	370	360	361	360*	10	131	No
182	1385 B	760	415	345	346	346	346	1	118	No
183	1385 C1	760	447*	313	313	En blanco	313*	0	128	No
184	1386 B	481	En blanco	N/A	228	En blanco	228	0	20	No
185	1386 C1	481	289	192	192	192	192	0	53	No
186	1387 B	559	370	189	190	190	190	1	31	No

187	1387 C1	559	351	208	202	199	199	9	81	No
188	1387 C2	558	370*	188	168	172	190*	22	31	No
189	1388 B	678*	408	270	269	271	271	2	56	No
190	1389 B	640	En blanco	N/A	249	249	249	0	83	No
191	1389 C1	632**	391**	241	241**	En blanco	241**	0	77	No
192	1391 B	694	369	325	325	325	325	0	144	No
193	1391 C1	694*	344	350	349	353	353	4	177	No
194	1394 B	709*	342*	367	367	368	367*	1	179	No
195	1395 B	726*	402	324	324	324	324	0	30	No
196	1395 C1	725	419	306	305	305	305	1	81	No
197	1396 B	688	442	246	246	246	246	0	75	No
198	1397 B	En blanco	426	N/A	286	En blanco	284	2	60	No
199	1397 C1	En blanco	451	N/A	261	261	261	0	73	No
200	1398 B	568	334	234	234	234	234	0	103	No
201	1398 C1	568	327	241	241	241	241	0	102	No
202	1405 C1	429	245	184	185	185	186	2	7	No
203	1407 B	749	435	314	316	314	315	2	84	No
204	1409 B	645	379	266	266	265	265	1	67	No
205	1409 C1	642*	366	276	276	276	276	0	75	No
206	1411 B	635	414*	221	*	*	221*	0	59	No
207	1412 C1	603	298	305	255	255	255	50	74	No
208	1413 B	542	324	218	218	218	218	0	77	No
209	1413 C1	542	317	225	225	225	225	0	69	No
210	1414 B	735	440	295	295	295	295	0	91	No
211	1414 C1	734	447	287	287	287	287	0	104	No
212	1415 C1	759	400	359	358	En blanco	358	1	155	No
213	1416 B	571	308	263	262	En blanco	265	3	51	No
214	1417 C1	440	272	168	170	166	166	4	29	No
215	1418 B	775	406	369	368	368	368	1	78	No

216	1419 B	431	229	202	184	202	202	18	23	No
217	1424 B	599	338	261	262	262	262	1	41	No
218	1426 B	573	352	221	221	En blanco	221	0	57	No
219	1433 B	573	328	245	245	245	245	0	69	No
220	1437 C1	716	341	375	375	374	374	1	185	No
221	1438 B	581	373*	208	En blanco	En blanco	207*	1	77	No
222	1439 B	559*	246	313	313	313	313	0	114	No
223	1440 C1	473	228	245	247	246	232	15	104	No
224	1441 B	410	234	176	7	176	176	169	65	*
225	1442 B	494	307	187	187	187	179	8	14	No
226	1445 B	323	182	141	139	138	138	3	16	No
227	1446 B	423	269	154	254	254	254	100	88	*
228	1447 B	551	301	250	250	251	251	1	72	No
229	1450 B	En blanco	383	N/A	342	342	342	0	127	No
230	1450 C1	725	En blanco	N/A	292	291	291	1	127	No
231	1450 C2	725	399	326	324	324	324	2	84	No
232	1450 C3	725	404	321	320	324	324	4	129	No
233	1451 B	700	337	363	283	En blanco	291	80	40	*
234	1452 B	678	387	291	290	291	291	1	56	No
235	1452 C1	678	417	261	261	En blanco	261	0	59	No
236	1453 C1	713	550	163	363	663	363	500	107	*
237	1455 B	440	229	211	211	211	211	0	36	No
238	1461 B	504	241	263	264	264	264	1	86	No
239	1468 B	635	398	237	237	237	237	0	16	No
240	1470 B	236	*	*	*	*	*	*	*	*
241	1472 E1	145	84	61	62	62	60	2	19	No
242	1473 B	717	398	319	378	377	377	59	144	No
243	1473 C1	772	398	374	383	374	373	10	26	No
244	1477 C4	760	524	236	239	En blanco	236	3	59	No

245	1477 C10	759	473	286	286	286	286	0	73	No
246	1477 C11	759	759	0	264	264	264	264	39	*
247	1477 E1C3	715	562	153	165	165	165	12	36	No
248	1477 E1C4	736	564	172	173	173	173	1	71	No
249	1477 E1C6	736	562	174	174	174	174	0	48	No
250	1479 C1	632*	402	230	231	206	208	25	22	Si
251	1480 C1	725**	360	N/A	349	349	349	0	34	No
252	1481 B	646	371*	275	275	0	275*	0	101	No
253	1481 C2	645	375	270	271	271	271	1	52	No
254	1485 C2	705	En blanco	N/A	217	217	217	0	3	No
255	1487 B	658*	435	223	En blanco	En blanco	218	5	13	No
256	1487 C2	657*	466	191	191	191	182	9	15	No
257	1487 C4	657	438	219	219	219	210	9	24	No
258	1489 B	712	489	223	223	En blanco	217	6	4	Si
259	1490 C1	727	541	186	186	186	186	0	24	No
260	1491 C1	680	489	191	191	191	185	6	30	No
261	1491 C2	680	485	195	195	195	196	1	45	No
262	1492 B	800	557	243	243	243	243	0	19	No
263	1497 C1	718	459	259	258	258	250	9	37	No
264	1497 C2	739	424*	315	293	299	299*	22	56	No
265	1498 C1	522*	290	232	233	232	232	1	25	No
266	1499 C1	676	383	293	295	En blanco	293	2	91	No
267	1501 B	691	465	226	222	224	224	4	27	No
268	1501 C1	690	463*	227	225	227	227*	2	1	*
269	1501 C2	640	470	170	220	210	219	50	5	*
270	1501 C3	690	454	236	236	236	234	2	9	No
271	1501 C4	587	494	93	192	192	192	99	15	*
272	1502 B	709	504	205	203	206	206	3	4	No
273	1502 C1	709*	542	167	167	167	167	0	6	No
274	1502 C2	709*	507	202	202	202	202	0	16	No

275	1502 C4	709	528	181	180	181	181	1	8	No
276	1502 C5	700	517	183	183	183	183	0	12	No
277	1502 C6	709	535	174	173	173	174	1	5	No
278	1503 B	636*	347*	289	289	299	289*	10	28	No
279	1504 B	764*	464	300	270	270	270	30	27	*
280	1504 C1	704**	513	191	251	251	251	60	51	*
281	1511 B	654*	419	235	234	234	234	1	123	No
282	1511 C1	653	En blanco	N/A	233	233	219	14	147	No
283	1515 B	711*	308	403	403	En blanco	403	0	197	No
284	1516 B	492	209	283	283	En blanco	283	0	134	No
285	1516 C1	491*	199	292	292	291	291	1	152	No
286	1518 B	758*	403	355	355	355	364	9	109	No
287	1521 B	547	229	318	321	En blanco	318	3	120	No
288	1522 B	425	271	154	167	165	165	13	35	No
289	1522 C1	436**	230	206	206	206	206	0	34	No
290	1523 B	749	380	369	368	368	368	1	60	No
291	1527 B	652	284	368	368	368	368	0	179	No
292	1529 B	498	217	281	281	281	281	0	104	No
293	1530 B	656	372	284	284	284	284	0	130	No
294	1531 B	394	313	81	294	294	294	213	92	*
295	1531 C1	606	314*	292	291	292	292*	1	81	No
296	1532 B	752**	387	365	265	263	363	102	151	No
297	1532 C1	*	393	N/A	358	361	361	3	125	No
298	1533 B	583	302	281	281	281	281	0	78	No
299	1534 B	504	250	254	252	254	252	2	95	No
300	1538 B	652	378	274	274	274	274	0	100	No
301	1539 B	598	364	234	232	229	234	5	67	No
302	1539 C1	597	335	262	262	265	265	3	50	No
303	1540 C1	436	271	165	165	165	165	0	39	No
304	1541 B	579	313	266	265	265	265	1	48	No

305	1544 B	603	317	286	286	280	286	6	162	No
306	1546 B	550	303	247	247	247	247	0	46	No
307	1546 C1	550	309	241	241	241	241	0	88	No
308	1547 B	648	402	246	347	347	347	101	114	No
309	1547 C1	749	381	368	367	361	363	7	114	No
310	1548 B	637	269	368	368	367	350	18	139	No
311	1548 C1	637**	En blanco	N/A	En blanco	En blanco	354	N/A	135	Si
312	1550 B	752**	439**	313	313**	313**	306**	7	73	No
313	1552 C1	671*	419	252	251	251	255	4	22	No
314	1553 B	621	382	239	237	237	237	2	51	No
315	1554 B	627	377	250	255	255	255	5	67	No
316	1555 B	584*	345*	239	*	*	245*	6	51	No
317	1557 B	606	346	260	260	260	257	3	41	No
318	1559 B	718*	301	417	334	334	327	90	119	No
319	1561 B	765	370*	395	395	397	396*	2	163	No
320	1562 C1	663*	332	331	331	331	331	0	97	No
321	1564 B	567*	300	267	267	266	266	1	108	No
322	1565 B	531**	276	255	261	261	261	6	61	No
323	1565 C1	531	244	287	287	287	287	0	98	No
324	1566 C1	713	359	354	354	353	353	1	77	No
325	1567 C1	640	En blanco	N/A	296	296	296	0	41	No
326	1568 B	502*	*	*	*	*	*	*	*	*
327	1569 C1	543	230	313	258	240	252	73	76	No
328	1571 B	670	397*	273	273	272	272*	1	25	No
329	1573 B	577*	309	268	269	269	269	1	71	No
330	1575 B	505	264	241	241	241	243	2	66	No
331	1575 C1	504	272	232	233	233	233	1	39	No
332	1577 B	592**	357*	235	En blanco	En blanco	236*	1	57	No
333	1577 C1	591	352	239	239	239	239	0	71	No
334	1578 B	732*	398	334	334	334	334	0	97	No

335	1579 B	654**	381	273	273	273	272	1	79	No
336	1580 B	En blanco	339	N/A	281	En blanco	281	0	92	No
337	1581 B	715	414	301	302	301	301	1	115	No
338	1581 C1	715	388	327	326	327	327	1	140	No
339	1582 C1	477	245	232	233	233	233	1	76	No
340	1583 B	572	315	257	257	257	257	0	81	No
341	1585 B	795	507	288	287	287	287	1	104	No
342	1585 C1	795	404	391	291	291	291	100	76	*
343	1585 C6	794	485*	309	316	549	305*	244	95	*
344	1587 C1	583	337	246	244	244	246	2	76	No
345	1588 C1	597	351	246	248	242	245	6	89	No
346	1590 B	621	372	249	252	249	249	3	68	No
347	1591 B	618*	405	213	218	213	213	5	35	No
348	1591 C1	617*	389	228	227	227	227	1	54	No
349	1591 C3	617*	398	219	218	219	219	1	23	No
350	1592 B	726	411	315	315	316	316	1	55	No
351	1592 C1	725	422	303	303	303	303	0	57	No
352	1593 B	556	352	204	204	204	204	0	29	No
353	1593 C1	555*	358	197	197	197	197	0	44	No
354	1593 C2	555	344	211	211	211	200	11	61	No
355	1594 B	683	345	338	336	337	337	2	64	No
356	1594 C1	683	357	326	326	326	326	0	65	No
357	1595 C1	580	330	250	244	255	245	11	29	No
358	1596 B	600	320	280	280	280	280	0	55	No
359	1596 C1	599	314	285	285	285	285	0	42	No
360	1598 B	521	305	216	233	233	233	17	1	*
361	1600 B	625	395	230	230	230	230	0	57	No
362	1600 C1	625*	386	239	239	240	239	1	69	No
363	1601 B	612	332	280	250	En blanco	250	30	19	*
364	1602 B	691	432	259	259	259	259	0	59	No
365	1604 B	792	431	361	361	361	361	0	99	No

366	1604 C1	792	475	317	317	317	317	0	92	No
367	1604 C2	792	463	329	329	329	329	0	103	No
368	1604 C3	792	481	311	311	311	311	0	105	No
369	1605 B	675*	407	268	276	270	252	24	21	Si
370	1606 C1	563	330	233	233	233	233	0	32	No
371	1609 B	702	410	292	302	302	302	10	65	No
372	1610 B	613*	369	244	244	244	244	0	79	No
373	1611 C1	660*	420	240	238	239	239	2	14	No
374	1613 C1	799	467	332	332	332	332	0	117	No
375	1613 C3	799**	458	341	341	341	340	1	131	No
376	1614 B	781*	447	334	334	334	334	0	150	No
377	1614 C1	780	499	281	281	281	281	0	117	No
378	1614 C2	781	440	341	341	341	341	0	116	No
379	1614 C3	777	443	334	338	338	337	4	134	No
380	1614 C4	781	444	337	337	337	337	0	132	No
381	1614 C5	780	431	349	349	349	349	0	129	No
382	1614 C6	780	466	314	312	312	313	2	122	No
383	1614 C7	780	463	317	317	317	317	0	117	No
384	1614 C8	780	437	343	344	343	343	1	134	No
385	1614 C9	780	464	316	316	316	316	0	90	No
386	1614 C11	En blanco	462	N/A	317	317	317	0	101	No
387	1614 C13	780	463	317	317	317	317	0	122	No
388	1616 C1	525**	En blanco	N/A	219*	En blanco	227	8	77	No
389	1617 C1	554*	353	201	233	228	228	32	69	no
390	1617 C2	554	338	216	216	215	215	1	67	No
391	1619 B	541*	262	279	278	En blanco	279	1	83	No
392	1619 C1	540	290	250	251	250	250	1	93	No
393	1620 B	784	561	223	217	217	217	6	47	No
394	1620 C2	783*	538	245	245	245	245	0	68	No
395	1620 C3	783*	532	251	256	252	256	5	78	No

396	1620 C4	782	513	269	269	269	263	6	63	No
397	1620 C5	720	502	218	281	281	281	63	62	*
398	1621 B	En blanco	345	N/A	247	En blanco	246	1	68	No
399	1621 C1	590	318	272	1	En blanco	272	271	77	*
400	1623 C1	678*	418	260	259	259	259	1	58	No
401	1624 B	522*	303	219	219	219	219	0	70	No
402	1624 C1	521*	304	217	217	217	217	0	52	No
403	1625 B	785	532	253	236	236	236	17	49	No
404	1625 C1	769	515	254	254	254	254	0	77	No
405	1626 C1	770	450	320	326	319	319	7	122	No
406	1627 C3	765	512	253	252	252	252	1	54	No
407	1629 B	708	440	268	267	267	267	1	6	No
408	1630 B	521	279	242	242	242	242	0	95	No
409	1630 C1	520**	270	250	250	250	250	0	68	No
410	1631 C2	769*	550	219	221	221	221	2	74	No
411	1633 C5	708	485	223	222	223	223	1	91	No
412	1634 C3	784	En blanco	N/A	318	317	317	1	122	No
413	1634 C8	785*	494	291	291	291	291	0	93	No
414	1634 C9	785	500	285	285	En blanco	285	0	110	No
415	1636 B	528	341	187	188	En blanco	185	3	45	No
416	1636 C1	527*	343	184	184	184	184	0	30	No
417	1637 C1	649	418	231	232	232	232	1	55	No
418	1638 B	551	340*	211	211	213	213*	2	8	No
419	1640 B	691	523	168	168	168	168	0	21	No
420	1641 C2	738	492	246	246	246	246	0	45	No
421	1641 C5	738	En blanco	N/A	468	238	225	243	29	*
422	1642 C7	776*	539	237	238	237	237	1	42	No
423	1642 C9	776	544	232	232	232	231	1	45	No
424	1642 C10	776	557	219	219	219	219	0	11	No

425	1642 C11	776	569	207	207	207	207	0	50	No
426	1642 C15	775*	532	243	243	243	243	0	59	No
427	1642 C18	775*	521	254	254	254	254	0	37	No
428	1643 B	744*	481	263	263	261	261	2	18	No
429	1643 C1	736	509	227	227	225	225	2	1	Si
430	1643 C3	744*	519	225	225	225	225	0	12	No
431	1643 C4	744	520	224	224	224	224	0	15	No
432	1643 C5	743	542*	201	201	202	202*	1	9	No
433	1643 C9	744*	531	213	213	En blanco	214	1	10	No
434	1645 C1	676	463	213	213	213	213	0	62	No
435	1646 B	733	531	202	212	212	212	10	4	*
436	1646 C2	732*	512	220	222	En blanco	220	2	39	No
437	1646 C3	732*	519	213	214	213	340	127	17	Si
438	1646 C4	731	511	220	221	En blanco	221	1	23	No
439	1647 B	779	570	209	201	201	201	8	45	No
440	1647 C6	778	551*	227	226	225	225*	2	31	No
441	1647 C9	774	En blanco	N/A	226	222	222	4	49	No
442	1647 C10	777	555	222	222	219	219	3	40	No
443	1647 C11	778	562	216	216	219	219	3	60	No
444	1647 C12	778	En blanco	N/A	211	210	211	1	21	No
445	1647 C13	778*	580	198	208	207	207	10	30	No
446	1647 C15	778*	En blanco	N/A	208*	En blanco	205	3	15	No
447	1649 C1	730*	428*	302	286	291	292*	16	28	No
448	1649 C2	730*	472	258	258	En blanco	258	0	32	No
449	1650 B	647**	405	242	242	242	242	0	85	No
450	1650 C2	647*	406	241	241	241	240	1	59	No
451	1651 B	639*	435	204	204	204	204	0	49	No
452	1651 C3	638*	457	181	2	181	181	179	3	*
453	1652 C1	798	568	230	232	232	232	2	15	No

454	1652 C2	798*	561	237	237	237	237	0	45	No
455	1652 C3	798*	507	291	291	291	289	2	4	No
456	1652 C4	798*	532	266	1	253	259	265	10	*
457	1653 C1	698*	467	231	231	En blanco	231	0	87	No
458	1661 B	697	473	224	213	211	201	23	12	*
459	1662 C2	792*	488	304	303	303	303	1	22	No
460	1663 B	665*	370	295	295	295	295	0	23	No
461	1663 C1	665*	378	287	285	285	288	3	138	No
462	1663 C2	664*	360	304	304	304	304	0	45	No
463	1664 B	650	305	345	294	293	293	52	3	*
464	1664 C1	650	354	296	296	En blanco	295	1	44	No
465	1668 B	578	373	205	206	206	206	1	33	No
466	1668 C2	578	365	213	212	213	213	1	5	No
467	1669 B	652	428	224	219	222	222	5	38	No
468	1670 B	652	436	216	216	216	216	0	32	No
469	1670 C1	653*	426	227	227	227	227	0	3	No
470	1671 B	621*	408	213	211	209	209	4	47	No
471	1672 C1	698*	475*	223	223	En blanco	223*	0	44	No
472	1672 C2	697*	439	258	258	258	259	1	18	No
473	1673 B	517*	316	201	200	200	237	37	87	No
474	1673 C1	516*	298	218	217	217	217	1	40	No
475	1700 B	789*	374*	415	414	418	418*	4	148	No
476	1700 C1	789	363	426	426	423	423	3	137	No
477	1703 B	289**	173	116	116	116	116	0	47	No
478	1708 B	En blanco	255	N/A	359	359	359	0	145	No
479	1708 C1	614	247	367	367	367	367	0	169	No
480	1709 B	760	439*	321	321	322	320*	2	119	No
481	1711 B	730	364	366	366	367	367	1	150	No
482	1711 C1	730	345	385	385	383	383	2	195	No
483	1711 C2	730	365	365	365	365	365	0	196	No

484	1712 B	566	281	285	285	285	285	0	113	No
485	1713 C1	516	205	311	310	310	310	1	120	No
486	1719 B	732	417	315	315	315	315	0	90	No
487	1719 C1	732	455*	277	275	277	277*	2	125	No
488	1720 C1	579	366	213	213	213	214	1	52	No
489	1729 B	513	266	247	243	245	245	4	74	No
490	1730 B	485	259	226	231	224	224	7	54	No
491	1732 C1	701	435	266	265	265	265	1	12	No
492	1732 C2	701*	444	257	257	257	257	0	48	No
493	1733 C1	567*	402	165	254	En blanco	254	89	62	*
494	1749 C1	578	338	240	240	240	240	0	53	No
495	1751 C1	760	484	276	275	275	275	1	59	No
496	1754 C1	749	426	323	323	322	322	1	96	No
497	1755 C1	532	294	238	252	252	252	14	72	No
498	1756 C1	481	244	237	242	237	235	7	108	No
499	1757 B	495*	*	*	*	*	*	*	*	*
500	1758 B	503	247	256	235	235	235	21	71	No
501	1764 B	567*	291	276	271	275	275	5	76	No
502	1765 B	532	445	87	287	287	287	200	69	*
503	1776 B	842	468*	374	274	282	282*	100	81	*
504	1779 C1	540	296	244	244	244	244	0	38	No
505	1780 B	662	351	311	310	310	310	1	39	No
506	1780 C1	662*	351	311	311	311	311	0	19	No
507	1782 B	*	426	N/A	243	243	242	1	106	No
508	1782 C1	649*	433*	216	En blanco	En blanco	215*	1	49	No
509	1784 C1	525	327*	198	199	200	200*	2	19	No
510	1791 C1	612	368	244	244	244	244	0	98	No
511	1792 B	722	403	319	319	319	319	0	59	No
512	1792 C1	721	En blanco	N/A	284*	En blanco	284	0	44	No
513	1795 C1	640	355	285	283	283	283	2	93	No

514	1796 B	706*	455	251	252	252	252	1	60	No
515	1842 C1	668*	450	218	289	288	288	71	47	*
516	1843 B	En blanco	422	N/A	300	300	300	0	49	No
517	1844 B	444	266	178	182	185	185	7	11	No
518	1845 B	581	307	274	274	274	274	0	98	No
519	1848 C1	591	348	243	243	243	243	0	35	No
520	1849 B	620	356	264	264	264	264	0	56	No
521	1849 C1	620*	349	271	271	271	271	0	76	No
522	1852 B	562	286	276	276	278	278	2	92	No
523	1853 B	558	300	258	258	259	259	1	69	No
524	1853 C1	558	311	247	247	246	246	1	66	No
525	1854 C1	678	417	261	262	262	262	1	60	No
526	1857 B	676*	425*	251	*	*	251*	0	74	No
527	1857 C1	675	406	269	269	269	269	0	105	No
528	3020 C1	681*	422	259	259	259	259	0	85	No
529	3093 B	760*	566	194	205	198	192	13	32	No
530	3150 C1	439	307	132	104	104	104	28	49	No

Previo a entrar al estudio de la tabla previamente inserta, se hace notar que en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas **1306 C1 y 1567 C1** se asentó como numero de casilla únicamente como **1306 y 1567**, sin embargo es evidente que corresponden a las casillas **1306 C1 y 1567 C1**; lo anterior, se deduce al comparar los nombres de los funcionarios de casilla que estuvieron presentes el día de la jornada electoral referidos en el resto de las actas, así como los funcionarios mencionados en el encarte, los cuales coinciden entre sí, aunado a que el domicilio asentado en las actas también es concordante.

Por lo que hace a las casillas **1470 B, 1568 B y 1757 B**, no fueron remitidas actas de escrutinio y cómputo por la autoridad administrativa electoral ni fueron aportadas por la accionante, además de que no se puede acceder a su contenido digitalizado en la página del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por lo que no se tienen elementos para realizar el estudio en términos de la causal que nos ocupa en el presente considerando; sin embargo de cualquier manera aún y cuando se contara con ellas, no resultaría procedente su anulación, pues en el cómputo municipal respecto a dichas casillas no se asentó ninguna votación, por lo que no existirían votos que deducir.

Lo anterior, se puede observar con claridad del reporte del “REPORTE FINAL DE RESULTADOS POR CASILLA MUNICIPAL” visible en la liga electrónica <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/150617RCASILLAMUN.pdf>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral local, del que se comprueba que no se reflejó votación alguna en tales casillas.

Asimismo, de la gráfica anterior, puede observarse con toda claridad que en la votación relativa a las casillas **1270 B, 1270 C1, 1271 C1, 1273 B, 1273 C2, 1274 C1, 1277 C3, 1277 C4, 1278 C1, 1278 C3, 1278 C5, 1279 B, 1283 C2, 1283 C3, 1284 B, 1284 C2, 1284 C6, 1284 C7, 1284 C8, 1285 C1, 1285 C2, 1285 C5, 1285 C9, 1286 B, 1289 C2, 1293 B, 1294 B, 1294 C1, 1297 C4, 1298 B, 1298 C1, 1298 C4, 1299 B, 1300 B, 1300 C1, 1302 C1, 1303 B, 1304 C2, 1306 C1, 1307 B, 1307 C1, 1308 C4, 1309 C4, 1315 B, 1315 C1, 1321 C1, 1322 C5, 1325 B, 1327 B, 1340 B, 1345 C1, 1349 B, 1350 B, 1351 B, 1365 C4, 1366 C1, 1368 C1, 1370 B, 1373 B, 1385 C1, 1386 B, 1386 C1, 1389 B, 1389 C1, 1391 B,**

1395 B, 1396 B, 1397 C1, 1398 B, 1398 C1, 1409 C1, 1411 B, 1413 B, 1413 C1, 1414 B, 1414 C1, 1426 B, 1433 B, 1439 B, 1450 B, 1452 C1, 1455 B, 1468 B, 1477 C10, 1477 E1C6, 1480 C1, 1481 B, 1485 C2, 1490 C1, 1492 B, 1502 C1, 1502 C2, 1502 C5, 1515 B, 1516 B, 1522 C1, 1527 B, 1529 B, 1530 B, 1533 B, 1538 B, 1540 C1, 1546 B, 1546 C1, 1562 C1, 1565 C1, 1567 C1, 1577 C1, 1578 B, 1580 B, 1583 B, 1592 C1, 1593 B, 1593 C1, 1594 C1, 1596 B, 1596 C1, 1600 B, 1602 B, 1604 B, 1604 C1, 1604 C2, 1604 C3, 1606 C1, 1610 B, 1613 C1, 1614 B, 1614 C1, 1614 C2, 1614 C4, 1614 C5, 1614 C7, 1614 C9, 1614 C11, 1614 C13, 1620 C2, 1624 B, 1624 C1, 1625 C1, 1630 B, 1630 C1, 1634 C8, 1634 C9, 1636 C1, 1640 B, 1641 C2, 1642 C10, 1642 C11, 1642 C15, 1642 C18, 1643 C3, 1643 C4, 1645 C1, 1649 C2, 1650 B, 1651 B, 1652 C2, 1653 C1, 1663 B, 1663 C2, 1670 B, 1670 C1, 1672 C1, 1703 B, 1708 B, 1708 C1, 1711 C2, 1712 B, 1719 B, 1732 C2, 1749 C1, 1779 C1, 1780 C1, 1791 C1, 1792 B, 1792 C1, 1843 B, 1845 B, 1848 C1, 1849 B, 1849 C1, 1857 B, 1857 C1 y 3020 C1, no presentan ningún error, por lo que debe mantenerse firme la votación en tales casillas.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la determinancia en este tipo de causal de votación recibida en casilla, se debe mencionar que el error no será determinante, en todos aquellos supuestos en que, sumando las diferencias detectadas a la votación del partido político que obtuvo el segundo lugar en la casilla, o bien, restando dicha cantidad al primer lugar, no exista variación en las ubicaciones que los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes guardan en la casilla.

De tal manera, acorde al análisis minucioso realizado por este Tribunal, se obtiene que en relación a las casillas **1265 B, 1265 C2, 1265 C4, 1266 B, 1271 B, 1273 C1, 1274 B, 1275 C1, 1276 B, 1276 C2, 1276 C4, 1277 B, 1277 C1, 1278 C4, 1278 C6, 1278 C7, 1279 C1, 1279 C2, 1279 C3, 1280 B, 1283 B, 1284 C5, 1285 B, 1285 C4, 1285 C6, 1285 C7, 1286 C1, 1287 B, 1288 B, 1288 C1, 1289 C1, 1292 C1, 1292 C2, 1296 B, 1297 C1, 1297 C5, 1298 C2, 1301 B, 1304 B, 1304 C1, 1304 C3, 1304 C7, 1306 B, 1308 C1, 1308 C2, 1308 C3, 1308 C5, 1309 C2, 1310 B, 1312 C2, 1318 B, 1319 C1, 1320 B, 1320 C2, 1321 B, 1322 B, 1322 C1, 1322 C3, 1322 C4, 1322 C6, 1323 C1, 1329 B, 1329 C1, 1330 C1, 1332 C1, 1333 B, 1333 C2, 1334 C1, 1335 B, 1335 C1, 1337 B, 1337 C1, 1337 C2, 1337 C4, 1339 B, 1339 C1, 1340 C1, 1341 B, 1343 C2, 1344 B, 1344 C1, 1346 C1, 1349 C1, 1350 C1, 1351 C1, 1355 C1, 1356 B, 1356 C1, 1358 C1, 1363 B, 1364 C1, 1364 C2, 1365 B, 1365 C1, 1365 C2, 1365 C3, 1369 C2, 1370 C1, 1371 B, 1371 C1, 1372 C1, 1373 C1, 1374 B, 1374 C1, 1375 B, 1380 B, 1381 B, 1382 C1, 1383 B, 1384 B, 1385 B, 1387 B, 1387 C1, 1387 C2, 1388 B, 1391 C1, 1394 B, 1395 C1, 1397 B, 1405 C1, 1407 B, 1409 B, 1412 C1, 1415 C1, 1416 B, 1417 C1, 1418 B, 1419 B, 1424 B, 1437 C1, 1438 B, 1440 C1, 1442 B, 1445 B, 1447 B, 1450 C1, 1450 C2, 1450 C3, 1452 B, 1461 B, 1472 E1, 1473 B, 1473 C1, 1477 C4, 1477 E1C3, 1477 E1C4, 1481 C2, 1487 B, 1487 C2, 1487 C4, 1491 C1, 1491 C2, 1497 C1, 1497 C2, 1498 C1, 1499 C1, 1501 B, 1501 C3, 1502 B, 1502 C4, 1502 C6, 1503 B, 1511 B, 1511 C1, 1516 C1, 1518 B, 1521 B, 1522 B, 1523 B, 1531 C1, 1532 B, 1532 C1, 1534 B, 1539 B, 1539 C1, 1541 B, 1544 B, 1547 B, 1547 C1, 1548 B, 1550 B, 1552 C1, 1553 B, 1554 B, 1555 B, 1557 B, 1559 B, 1561 B, 1564 B, 1565 B, 1566 C1, 1569 C1, 1571 B, 1573 B, 1575 B, 1575 C1, 1577 B, 1579 B, 1581 B, 1581 C1,**

1582 C1, 1585 B, 1587 C1, 1588 C1, 1590 B, 1591 B, 1591 C1, 1591 C3, 1592 B, 1593 C2, 1594 B, 1595 C1, 1600 C1, 1609 B, 1611 C1, 1613 C3, 1614 C3, 1614 C6, 1614 C8, 1616 C1, 1617 C1, 1617 C2, 1619 B, 1619 C1, 1620 B, 1620 C3, 1620 C4, 1621 B, 1623 C1, 1625 B, 1626 C1, 1627 C3, 1629 B, 1631 C2, 1633 C5, 1634 C3, 1636 B, 1637 C1, 1638 B, 1642 C7, 1642 C9, 1643 B, 1643 C5, 1643 C9, 1646 C2, 1646 C4, 1647 B, 1647 C6, 1647 C9, 1647 C10, 1647 C11, 1647 C12, 1647 C13, 1647 C15, 1649 C1, 1650 C2, 1652 C1, 1652 C3, 1662 C2, 1663 C1, 1664 C1, 1668 B, 1668 C2, 1669 B, 1671 B, 1672 C2, 1673 B, 1673 C1, 1700 B, 1700 C1, 1709 B, 1711 B, 1711 C1, 1713 C1, 1719 C1, 1720 C1, 1729 B, 1730 B, 1732 C1, 1751 C1, 1754 C1, 1755 C1, 1756 C1, 1758 B, 1764 B, 1780 B, 1782 B, 1782 C1, 1784 C1, 1795 C1, 1796 B, 1844 B, 1852 B, 1853 B, 1853 C1, 1854 C1, 3093 B y 3150 C1, las imperfecciones menores no pueden desvirtuar todo su contenido, por lo que no se consideran determinantes, según puede observarse de la propia tabla inserta, por lo que dicha votación igualmente se debe mantener incólume.

No obstan a lo anterior los escritos de protesta que en relación a algunas de las mencionadas casillas obran a fojas 287 a 961 del Tomo VII del expediente en los que se aduce que hubo irregularidades en el procedimiento de escrutinio y cómputo, mismas que la accionante replica en su escrito recursal; pues dicha documental al tener el carácter de privada, valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 412 y 413 de la ley comicial de la entidad, es susceptible de generar solamente una presunción de lo que en la misma se expresa; lo anterior además de conformidad con la jurisprudencia 13/97 cuyo texto y rubro rezan:

“ESCRITO DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUANDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO. La presunción que se pudiera derivar de los diversos escritos de protesta o de incidentes presentados por un partido político, se desvanece cuando en las pruebas documentales publicas consistentes en las copias certificadas de las actas respectivas y de las hojas de incidentes, no se desprende cuestión alguna que tenga relación con lo consignado en aquellos escritos, máxime si no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar.”

En este sentido, lo asentado en los escritos de protesta que fue replicado en el recurso que ahora se resuelve, se confronta con los elementos de valor probatorio pleno antes referidos, con lo que su valor indiciario se desvanece y no puede servir de base para inferir que efectivamente ocurrieron irregularidades determinantes en el procedimiento de escrutinio y cómputo de las casillas a que se ha hecho alusión.

Mención particular merecen las casillas **1265 C4, 1266 B, 1277 C2, 1278 C4, 1285 C1, 1285 C2, 1288 C1, 1289 C1, 1292 C1, 1297 C4, 1298 B, 1298 C4, 1300 C1, 1308 C2, 1308 C4, 1319 C1, 1321 B, 1322 C3, 1334 C1, 1335 B, 1344 C1, 1368 B, 1375 B, 1381 B, 1385 C1, 1386 B, 1389 B, 1389 C1, 1397 B, 1397 C1, 1411 B, 1415 C1, 1416 B, 1426 B, 1438 B, 1450 B, 1450 C1, 1451 B, 1452 C1, 1477 C4, 1485 C2, 1487 B, 1489 B, 1499 C1, 1511 C1, 1515 B, 1516 B, 1521 B, 1532 C1, 1555 B, 1567 C1, 1577 B, 1580 B, 1601 B, 1614 C11, 1616 C1, 1619 B, 1621 B, 1621 C1, 1634 C3, 1634 C9, 1636 B, 1641 C5, 1643 C9, 1646 C2, 1646 C4, 1647 C9, 1647 C12, 1647 C15, 1649 C2, 1653 C1, 1664 C1, 1672 C1, 1708 B, 1733 C1, 1782 B, 1782 C1, 1792 C1, 1843 B y 1857 B**, en las que no se asentó dato alguno de los rubros a comparar en la tabla inserta, o se asentó la frase “en blanco”, lo cual no conlleva la nulidad de la votación emitida en tales casillas o irregularidad grave alguna, puesto que se pudieron comparar los restantes rubros fundamentales o en su caso el auxiliar, lo que en todas las casillas referidas arrojó diferencias menores, que a la postre no se consideraron determinantes, atendiendo a que la

diferencia entre el primero y segundo lugar resulta ser más alta que el error detectado.

Además, no debe olvidarse que las personas que conforman las mesas receptoras de votación son ciudadanas y ciudadanos que participan en el ejercicio democrático sin pertenecer al cuerpo de funcionarios especializados en la materia electoral. Por ello, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, existe la posibilidad de que los ciudadanos que fungen como integrantes de la mesa directiva de casilla asienten incorrectamente u omitan datos en las actas correspondientes por un mero descuido involuntario.

Ahora bien, por lo que hace a las casillas **1275 C2, 1286 C2, 1293 C1, 1334 C2, 1346 B, 1359 C1, 1368 B, 1446 B, 1451 B, 1477 C11, 1501 C4, 1504 B, 1504 C1, 1531 B, 1585 C1, 1598 B, 1601 B, 1620 C5, 1646 B, 1664 B, 1733 C1, 1765 B, 1776 B y 1842 C1**, se reportó como diferencia máxima entre columnas 3, 4, 5 y 6 cantidades que aparentemente pudieran considerarse como determinantes; sin embargo, al examinar el material probatorio, se advierte que se trata de meros errores en el llenado del acta que no trascienden al resultado de la votación, ello si consideramos que la discrepancia deviene del rubro auxiliar de boletas recibidas menos sobrantes, que es discordante con los rubros fundamentales que consignan datos iguales o equivalentes, de lo que se colige que el error consistió en la anotación equívoca del número de boletas sobrantes, pues es claro que si los rubros fundamentales son iguales o equivalentes, lo lógico es suponer que el error se cometió en el llenado del dato en mención, mismo que al tratarse de boletas y no de votos, no trasciende al resultado de la votación.

Por otra parte, en la casilla **1585 C6** se reportó en el cuadro anterior una diferencia máxima entre los rubros fundamentales y el auxiliar que en un primer momento pudiera considerarse determinante, ello si consideramos que la diferencia entre primer y segundo lugar es menor al error asentado en el cuadro que antecede; sin embargo, al estudiar con detenimiento los datos consignados en la tabla atinente, se advierte que la disonancia entre los rubros comparados se genera al haberse consignado una cantidad desproporcionada en la columna referente a votos sacados de la urna.

En este orden de ideas, y puesto que los rubros de “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” Y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” son equivalentes con el rubro “BOLETAS RECIBIDAS MENOS SOBRANTES”, resulta evidente que se cometió un yerro al consignar en el acta de escrutinio y cómputo de tales casillas una cantidad de votos sacados de la urna desproporcionada e inverosímil que no guarda congruencia con los demás rubros que si son equivalentes entre sí.

En efecto, los rubros “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” Y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” y “BOLETAS RECIBIDAS MENOS SOBRANTES” son equivalentes, pues arrojan una diferencia máxima entre ellos inferior a la diferencia entre el primer y segundo lugar en la casilla; por ello, si se excluye de la comparación el rubro disonante de boletas sacadas de la urna, la diferencia entre los restantes rubros fundamentales y el auxiliar es menor a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar, por lo que el error no resulta determinante.

En el mismo sentido, deben ser analizados los resultados consignados en las casillas **1277 C2, 1441 B, 1621 C1, 1641 C5, 1651 C3 y 1652 C4**, pues en ellas se advierte como diferencia máxima entre los rubros fundamentales y el auxiliar cantidades superiores a la diferencia entre el primer y segundo lugar en la casilla, lo cual pudiera considerarse en un primer momento como determinante; sin embargo, al realizar un estudio minucioso del material probatorio obrante en autos, se advierte que en el rubro de “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” fueron asentadas cantidades inverosímiles con los rubros “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”, “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” Y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA”, ello es así, pues estos rubros consignan cantidades idénticas o equivalentes, lo que pone en evidencia que se trata de un error en el llenado del acta que no trasciende al resultado de la votación, pues al eliminar el dato discordante la diferencia máxima entre las columnas 3, 5 y 6 no se advierte error alguno o el error detectado es inferior a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, por lo que debe conservarse la votación en tales casillas.

En este mismo tenor se encuentra la casilla **1501 C1** en la que los rubros de “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”, “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” son idénticos en consignar la cantidad de 227, mientras que el rubro de “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” consigna la cantidad de 225, lo que evidencia que el error consistió en la anotación equívoca del número de electores que votaron conforme a la lista nominal, pues es claro que si los

demás rubros fundamentales y el auxiliar son idénticos, lo lógico es suponer que el error se cometió en el llenado del rubro en mención, lo cual no trasciende al resultado de la votación, pues al eliminar el dato discordante la diferencia máxima entre las columnas 3, 5 y 6 es de “0” y la diferencia entre primer y segundo lugar es de “1”.

Caso particular presentan los resultados consignados en la casilla **1334 C2**, en la que se reportó como diferencia mayor entre las columnas 3, 4, 5 y 6 la cantidad de “3”, misma que resulta superior a la diferencia entre primer y segundo lugar que asciende a “0”, lo que en un primer momento pudiera considerarse como determinante, empero al realizar un análisis del “RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL AL CAE” se hace constar que fueron entregadas al capacitador asistente electoral 635 boletas y no 632 como se asentó en el acta de la jornada electoral, por lo que si en dicha casilla sobraron 427 boletas, la cantidad correcta que corresponde al rubro “BOLETAS RECIBIDAS” (635) menos “BOLETAS SOBRANTES” (427) arroja la cantidad de 208, lo cual resulta idéntico con los rubros de “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” que en ambos casos consignan la cantidad de 208.

Por otra parte, como puede advertirse en la casilla en estudio el rubro de “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” fue asentada una cantidad discordante con los rubros “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”, “TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA” Y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA”, lo cual se entiende como un mero yerro de los funcionarios de la mesa directiva de casilla al

realizar la anotación discordante, pues si los demás rubros fundamentales y el auxiliar consignan cantidades idénticas, lo lógico es suponer que en el rubro discordante se deba a un error en el llenado del acta, por lo que si se excluye de la comparación el dato que se presume fue llenado de manera incorrecta en el acta, se tiene que en dicha casilla no existió error en la computación de los votos, por lo que una vez subsanados los datos asentados erróneamente en el acta, el análisis de la casilla queda de la forma siguiente:

AYUNTAMIENTO DE LEON										
No.	CASILLA	1	2	3	4	5	6	A	B	C
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRANTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES	TOTAL CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	DIF. MAX. ENTRE 3,4,5 Y 6	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR	DETERMINANTE A > B
				RUBRO AUXILIAR	RUBROS FUNDAMENTALES					
126	1334 C2	635	427*	208	*	208	208*	0	1	No

Por lo anteriormente expuesto, queda evidenciado que en la casilla en estudio no existió error por lo que debe conservarse la votación recibida.

Por lo que hace a la casilla **1453 C1**, se advierte que el error detectado asciende a 500 votos, lo cual pudiera considerarse determinante; sin embargo, al realizar un estudio minucioso del material probatorio obrante en el expediente, destaca el hecho de que en el acta de escrutinio y cómputo se asentó como total de votos sacados de la urna el de “663”, lo cual debe considerarse como un mero error de los funcionarios, pues no resulta lógico que en los apartados de “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL” y “VOTACIÓN TOTAL EMITIDA” se pueda consignar la cantidad de 363 y en la de votos

sacados de la urna la cantidad de “663”, por lo tanto resulta inverosímil que se hayan sacado de la urna “663” votos, por lo que se procederá a realizar la comparación de los datos consignados en las columnas 3, 4 y 6, omitiendo el dato notoriamente erróneo, quedando de la forma siguiente:

AYUNTAMIENTO DE LEON										
No.	CASILLA	1	2	3	4	5	6	A	B	C
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRANTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES	TOTAL CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	DIF. MAX. ENTRE 3,4,5 Y 6	DIF. ENTRE 1º Y 2º LUGAR	DETERMINANTE A > B
				RUBRO AUXILIAR	RUBROS FUNDAMENTALES					
236	1453 C1	713	550	163	363	*	363	200	107	*

Con los nuevos datos obtenidos del cuadro anterior se evidencia que aún persiste una diferencia máxima de las columnas 3, 4 y 6 de 200 votos, que es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar; error que deviene del rubro de “BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRANTES”, el cual debe entenderse como un yerro en el llenado del acta que no trasciende al resultado de la votación, ello si consideramos que las boletas recibidas menos sobrantes (163) es discordante con dos de los rubros fundamentales que consignan idéntica cantidad (363), de lo que se colige que el error consiste en que fue anotado en forma equivoca el número de boletas sobrantes, pues es claro que si dos rubros fundamentales son idénticos, lo lógico es suponer que el error se cometió en el llenado del rubro disonante, aunado a que se trata de un rubro auxiliar que no trasciende al resultado de la votación pues sólo refleja boletas sin sufragar.

En otro orden de ideas, respecto de la casilla **1548 C1** como ya fue establecido, el error será determinante para el resultado de

la votación, cuando en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se adviertan múltiples espacios en blanco o datos omitidos, que no puedan ser inferidos de las demás actas, o subsanados con algún otro documento que obre en el expediente y con esto se ponga en duda el principio de certeza de los resultados electorales, lo cual acontece en el caso de la casilla en estudio, toda vez que del acta de escrutinio y cómputo de la casilla en análisis el único rubro que se asentó fue el que corresponde a la votación total emitida, sin que tal cantidad pueda compararse con algún otro rubro fundamental o incluso con el auxiliar.

Lo anterior es así, pues todos estos datos se encuentran en blanco por lo que al no existir posibilidad alguna de comparación, respecto a la votación emitida en dicha casilla, se considera que las múltiples omisiones son graves y afectan el principio de certeza, por lo que no se puede sostener el resultado de la votación y en consecuencia se debe anular.

Finalmente, en lo tocante a las casillas **1265 C1, 1276 C6, 1323 B, 1323 C2, 1479 C1, 1489 B, 1605 B, 1643 C1 y 1646 C3**, tomando en consideración el análisis de las mismas, puede colegirse que los errores detectados **si resultan determinantes** para el resultado de la votación dado que el error es en mayor cuantía que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la casilla, sin que exista explicación lógica alguna para tal situación, además de que si trasciende al resultado de la votación.

En suma, en relación a las casillas **1265 C1, 1276 C6, 1323 B, 1323 C2, 1479 C1, 1489 B, 1548 C1, 1605 B, 1643 C1 y 1646 C3**, se declara **fundado** el agravio esgrimido por el Partido Revolucionario Institucional, y en consecuencia, **debe declararse**

como nula la votación recibida en las mismas, para lo cual, en su momento se hará la recomposición del cómputo correspondiente, descontando la votación que a favor de los partidos políticos fue contabilizado en las casillas señaladas.

DÉCIMO PRIMERO. Nulidad de la votación por haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos a las casillas, haberlos expulsado sin causa justificada u obstaculizado en sus funciones, causal VIII, del artículo 431, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En el agravio identificado con el inciso **e)** del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente reclama por una parte, la nulidad de la votación recibida en las casillas **1339 B, 1349 B, 1541 B y 3097 B**, bajo el argumento de que en tales casillas los presidentes de las mesas directivas no permitieron el acceso a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Por otra parte refiere que en las casillas **1290 B, 1291 B, 1357 B y 1442 B**, los presidentes de las mesas directivas negaron el derecho que tienen los representantes de su partido a rubricar o sellar las boletas electorales.

Por lo que hace al primero de los motivos de disenso, deviene **infundado**, por las siguientes consideraciones:

Sobre el tema que nos ocupa, los artículos 213, 214, 215 y 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 213.

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y las listas, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios. Este mismo derecho lo tendrán los candidatos independientes.

Cada partido político o candidato independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electores ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas y generales deberán portar en lugar visible durante el día de la jornada electoral un distintivo con el emblema oficial del partido de dos punto cinco por dos punto cinco centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de >>representante>>...”

“ARTÍCULO 214.

Para ser representante o representante general de un partido político y de un candidato independiente ante las mesas directivas de casilla se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano residente del municipio o del distrito en su caso, en el que se instale la casilla;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Contar con credencial para votar, y
- IV. Saber leer y escribir.”

“ARTÍCULO 215.

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, estará sujeta a las normas siguientes:

...

- VIII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrá presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante del partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y
- ...”

“ARTÍCULO 216.

Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla, tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura. Tendrán una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la elección; en la medida de lo posible dispondrán de asientos;
...”

Por su parte el artículo 431 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala:

“ARTÍCULO 431. Se declarará la nulidad de las votaciones recibidas en una casilla, únicamente en los siguientes casos:

...

VIII. Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, o haberlos expulsado sin causa justificada y siempre que ello sea determinante para el resultado de la elección
...”

La causal de nulidad antes descrita, se relaciona con el derecho de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados, para registrar hasta dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios en proporción uno por cada diez casillas, si son urbanas, o uno por cada cinco casillas rurales, conforme a lo establecido en el artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al numeral 213 de la Ley comicial local.

Por otra parte, en los citados numerales se precisa la obligación de los representantes de portar, en un lugar visible, durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo con el emblema del partido político al que representen y con la leyenda visible de "representante".

La causal de nulidad de que se trata, tutela los principios de objetividad y certeza, para que no se generen dudas en torno a los resultados obtenidos en una casilla electoral y garantiza la participación equitativa de los partidos políticos dentro de la contienda comicial, de tal forma que el día de la jornada electoral, los partidos políticos a través de sus representantes, puedan presenciar todos los actos que se realizan desde la instalación de la casilla hasta la entrega de la documentación y del paquete electoral.

Esta garantía, hace posible la correcta vigilancia del desarrollo de la elección, actividad ésta en la que son corresponsables los partidos políticos.

Así pues, para la actualización de esta causal de nulidad que se invoca, es preciso que se acredite plenamente que, sin causa justificada, tuvieron lugar durante la jornada electoral, alguno de los siguientes hechos:

- a) Impedir el acceso a la casilla a los representantes de los partidos políticos; o bien, la expulsión de los mismos;
- b) Que no exista causa justificada para ello, y
- c) Que sea determinante para el resultado de la votación.

En este sentido, para poder determinar si en las casillas **1339 B, 1349 B, 1541 B y 3097 B**, aconteció alguna de las circunstancias antes mencionadas, como requisito previo resulta pertinente analizar si los partidos políticos Revolucionario

Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, designaron a personas para que los representaran ante dichas casillas, en términos de los artículos 259 y 262 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, obran en autos copias certificadas de las relaciones de representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de casilla, que remitieron, la primera, el Licenciado Adrián Suárez Vargas, Presidente del 03 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral y la segunda, el Licenciado Luis Javier Hernández Ramos, Secretario del 06 Consejo Distrital del organismo electoral en cita, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

RELACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS/CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA			
CASILLA	PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATO INDEPENDIENTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	PROPIETARIO O SUPLENTE
1339 B1	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Rangel Moreno María del Rosario, Morales Sotelo Marcelino Omar, Rangel Rangel Ma. Belen y Gómez Moreno María de Gloria	P1, P2, S1 y S2
	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Barrios Navarro Rosa Patricia	P1
	Nueva Alianza	Luna Aguilar José Luis y Esqueda Camarillo Sergio Alejandro	P1 y P2
1349 B1	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Alvarado Nava Ana María, Sandoval Hernández Norma Liliana, Lara Hernández Lorena del Carmen y Serrano López Rosalina	P1, P2, S1 y S2
	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Moreno Sánchez Ma. del Socorro	P1
	Nueva Alianza	NO EXISTE REGISTRO	SIN REGISTRO
1541 B1	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Martínez Nevarez Hilda Concepción, Castro Montelongo Beatriz, Lozano Padilla Martina Mayte y Mata Pacheco Ana María	P1, P2, S1 y S2
	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Saavedra Peredo Fernando	P1

	Nueva Alianza	Durán Ramírez José Antonio y Durán Ramírez José Cruz	P1 y P2
3097 B1	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Manrique Sánchez Hilda Jacoba, Acevedo Luna Rosa Gabriela, xx Morales Ma. de Lourdes y Sánchez Mojica M. Consuelo	P1, P2, S1 y S2
	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Nishmoto Robledo Harumy Gisselle	P1
	Nueva Alianza	Fuentes Guevara Xochitl Angélica y González Macías Fátima del Rosario	P1 y P2

Del contenido de la documental antes reseñada, se desprende que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registraron a representantes de su partido en todas las casillas materia de la impugnación; por su parte el Partido Nueva Alianza, registró representantes solo en las casillas **1339 B, 1541 B y 3097 B**, no así en la casilla **1349 B** de la cual no se advierte registro alguno ante el órgano electoral competente.

En este orden de ideas, resulta conveniente atender al contenido de las actas de jornada electoral de las casillas **1339 B, 1349 B, 1541 B y 3097 B**, para examinar si se contiene algún elemento que dé pauta a una posible irregularidad que sea susceptible de configurar la causal de nulidad que se analiza, pues al respecto la accionante fue omisa en aportar alguna probanza que evidencie tal irregularidad.

Así, de las actas de jornada electoral de las casillas aludidas se advierte que su instalación comenzó respectivamente a las 7:35 AM, 7:30 AM, 8:05 AM y 7:30 AM, del día 7 de junio de 2015; comprobándose en todas y cada una de las casillas la circunstancia de que las urnas se encontraban vacías y que fueron armadas y colocadas ante los representantes de los partidos

políticos que se hicieron presentes, cuyos datos a continuación se insertan:

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CASILLAS QUE FUERON PRESENTES CONFORME A LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL				
CASILLA	PARTIDO O CANDIDATO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE PARTIDO	PROPIETARIO O SUPLENTE	FIRMA
1339 B	Partido Acción Nacional (PAN)	Marisol Pérez Carrillo	Propietario	Firma ilegible
	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	María del Rosario Rangel y Belén Rangel Rangel	Propietario y espacio en blanco	Firma ilegible y firma legible
	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Sofía Reynoso Figueroa	Propietario	Firma ilegible
	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Rosa Patricia Barrios	Propietario	Firma legible
1349 B	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Norma Liliana Sandoval Hernández	En blanco	Firma ilegible
	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Moreno Sánchez Ma. del Socorro	En blanco	Firma ilegible
	Morena	Jchieli Gpe Martínez Zavala	En blanco	Firma ilegible
1541 B	Partido Acción Nacional (PAN)	Barajas Jaramillo Juan	Propietario	Firma ilegible
	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Martínez Navarez Hilda Conce.	Propietario	Firma legible
	Nueva Alianza	Durán Ramírez José Antonio	Propietario	Firma ilegible
3097 B	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Hilda Jacoba M.S y Rosa Gabriela Acevedo	Propietario y Suplente	Firma ilegible y firma legible
	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	Sofía Tavares	Propietario	Firma legible
	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Harumy Gisselle N. R	Propietario	Firma ilegible

Del contenido de las citadas actas, no se registró ningún incidente relacionado con el tema sujeto a estudio, es decir, donde conste alguna circunstancia por la cual no se hubiese permitido el acceso a las casillas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes con derecho a ello, o en su defecto, que

se les hubiese expulsado de las mismas sin causa justificada; aunado a que no obra firma bajo protesta de ninguno de los representantes de partidos políticos que tienda a evidenciar la irregularidad denunciada, ya que las únicas incidencias que se asentaron en las actas de jornada electoral corresponden a las casillas 1339 B y 1349 B, cuyo rubro de incidentes a continuación se precisa:

- Casilla 1339 B, durante el cierre de la votación se describe: **“Publicidad, Conflicto, preferencias por partido”**.
- Casilla 1349 B, durante la instalación se señala: **“Nos faltó material”**.

Por lo anterior, del contenido de las actas de jornada electoral no se aprecia ningún tipo de incidente que guarde relación con los hechos denunciados, respecto a que se hubiese impedido el acceso a las casillas a los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, o bien, que se les hubiese expulsado de las casillas sin causa justificada; ello, a efecto de poder estimar la posible existencia de una violación a los principios de objetividad y certeza que deben regir en la jornada electoral.

Por el contrario, del análisis de las actas antes reseñadas y concatenadas con las actas de escrutinio y cómputo que obran glosadas en el sumario, se puede apreciar que el Partido Revolucionario Institucional el día de la jornada electoral en las casillas antes indicadas en todo momento estuvo representado por María del Rosario Rangel, Belén Rangel Rangel, Norma Liliana Sandoval Hernández, Martínez Navarez Hilda Conce, Hilda Jacoba

M. S. y Rosa Gabriela Acevedo; por su parte, el partido Verde Ecologista de México en las casillas 1339 B, 1349 B y 3097, fue representado por Rosa Patricia Barrios, Moreno Sánchez Ma. del Socorro y Harumy Gisselle N.R.; en tanto que, el Partido Nueva Alianza dentro de la casilla 1541 B estuvo representado en todo momento por Durán Ramírez José Antonio.

Lo anterior se encuentra plenamente demostrado con el contenido de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, cuyos datos coinciden con la relación enviada por los Consejos Distritales Electorales 03 y 06 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato; documental que tiene la naturaleza de pública y ante ello, goza de pleno valor convictivo en términos de lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Tribunal que en las actas correspondientes a la casilla 1541 B no se desprende dato alguno sobre el representante del Partido Verde Ecologista de México, mientras que en las actas relativas a las casillas 1339 B, 1349 B y 3097 B no obra información respecto al representante del partido Nueva Alianza; sin embargo, tales circunstancias en forma alguna son suficientes para demostrar la causal de nulidad invocada.

Se estima lo anterior, pues esa circunstancia solo evidencia que los representantes de los institutos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza no se presentaron el día de la jornada electoral en las casillas aludidas, aunado al hecho de que en la casilla **1349 B** el partido Nueva Alianza no registró a representante

alguno, lo que se puede constatar de la documental previamente valorada; pero ello no acredita que se hubiese impedido el acceso de manera injustificada a las casillas referidas, ya que en relación al hecho en que se finca el agravio no obra diverso elemento de prueba que demuestre tal afirmación.

Ello porque, adicionalmente se analizó el contenido de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas cuya nulidad se solicita y de su contenido no se aprecia ninguna circunstancia que apoye a los intereses de la impugnante, ya que la única incidencia que obra es con relación a la casilla 1339 B, levantada en el sentido de que durante la etapa de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento existió **“discusión entre partidos políticos”**, episodio que se constata con la hoja de incidentes correspondiente a dicha casilla misma que fue remitida por la autoridad electoral responsable, de cuyo contenido se advierten los siguientes sucesos:

HOJA DE INCIDENTES CASILLA 1339 B		
MOMENTO DEL INCIDENTE	HORA	DESCRIPCIÓN
Desarrollo de la votación	10:00 AM	Niño entra con playera de partido
Desarrollo de la votación	11:00 AM	Señora se acerca con playera de partido (padece de sus facultades mentales.
Desarrollo de la votación	12:45 PM	En la propiedad una persona se agarro cortando un anuncio político
Desarrollo de la votación	4:50 PM	Persona se fue molesta por que se le pidió que se cambiara su playera que contenía propaganda política
Desarrollo de la votación	9:30 AM	Funcionario de casilla expresa públicamente partido de su preferencia
Escrutinio y cómputo	6:40 PM	Pequeña discusión de representantes de partido

Así pues, del contenido de la hoja de incidentes a que se hace referencia no se aprecia ninguna circunstancia encaminada a configurar la causal de nulidad invocada, en virtud de que ningún incidente fue asentado que se relacione con impedir

injustificadamente el ingreso a la casilla a alguno de los representantes de los partidos políticos acreditados, o bien, en el sentido de haberseles expulsado de la casilla sin causa alguna.

Tampoco se advierte suceso alguno que apoye a los intereses de la impugnante respecto a las diversas casillas 1348 B, 1541 B y 3097 B, ya que de las diversas hojas de incidentes que obran glosadas en autos y que fueron enviadas con motivo del requerimiento efectuado a la autoridad administrativa electoral responsable, no obra ninguna que se vincule a las casillas indicadas; por tanto, se puede concluir que no existe ningún otro elemento de prueba tendente a demostrar los hechos en que la actora sustenta su afirmación, lo que implica que el instituto político recurrente incumple con la carga probatoria que le impone el numeral 417 de la ley comicial local.

Conforme a lo antes expuesto, se estima **infundado** el motivo de agravio que hace valer la representante del Partido Revolucionario Institucional; por ende, debe conservarse la votación recibida en las casillas **1339 B, 1349 B, 1541 B y 3097 B**.

Adicionalmente, se procederá en el presente considerando al estudio del diverso concepto de impugnación que tiene estrecha vinculación y similitud con la causal de nulidad que se analiza al sustentarse en un impedimento a los representantes de partidos políticos de ejercer adecuadamente sus funciones.

En dicho agravio, la recurrente indicó que en las casillas **1290 B, 1291 B, 1357 B y 1442 B**, los presidentes de las mesas directivas negaron el derecho que tienen los representantes de su partido a rubricar o sellar las boletas electorales.

Sobre el tópico que versa la impugnación, el artículo 273 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

“Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

a) El de instalación, y

b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;

b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;

d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere,

f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.”

Del contenido del artículo recién transcrito, se precisan los actos preparatorios que deben realizarse previo a la recepción de la votación, cuya etapa se denomina instalación y apertura de casilla, dentro de la cual el día de la jornada electoral los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán a su instalación a las 7:30 horas en presencia de los representantes de los partido políticos y de candidatos independientes que ocurran.

Asimismo, dentro de esta etapa preparatoria y previa a la recepción de la votación se regula la posibilidad que tienen los representantes partidistas o de candidatos independientes designados y debidamente acreditados ante la casilla, para rubricar o sellar las boletas electorales previa solicitud que hicieren.

Por tanto, a fin de que la irregularidad que se denuncia quede debidamente demostrada, deberán acreditarse los elementos siguientes:

- 1) La acreditación de representantes del partido político o candidato independiente ante las casillas cuya irregularidad se denuncia.
- 2) Haber mediado solicitud por parte del representante del partido político o del candidato independiente para rubricar o sellar las boletas electorales.

- 3)** La negativa injustificada de la mesa directiva para permitir la rúbrica y sello de las boletas electorales al representante del partido o del candidato independiente que la hubiere solicitado.

Acorde a las reglas que regulan las cargas probatorias en la materia electoral, el que afirma se encuentra obligado a probar, atento a lo preceptuado por el numeral 417 de la ley comicial local.

En ese sentido si la recurrente asevera que en las casillas **1290 B, 1291 B, 1357 B y 1442 B**, les fue negado a sus representantes el derecho a rubricar o sellar las boletas electorales, se encuentra obligada a probar tal circunstancia; sin embargo, su afirmación no tiene respaldo probatorio alguno, pues la impugnante fue omisa en allegar al sumario la documental necesaria que apoye su dicho, con lo que incumple con lo establecido en el aludido numeral 417 de la ley electoral del Estado.

Se estima lo anterior, considerando que conforme al contenido del numeral 273 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, recién transcrito, el documento que refleja el derecho para rubricar o sellar las boletas electorales, es precisamente el acta de jornada electoral, ya que en ésta consta un apartado especial correspondiente a la instalación de la mesa directiva de casilla en el cual se asientan una serie de actos que la componen y, en su caso, si los hubiere, una relación de los incidentes suscitados.

En el caso específico de los formatos de las actas de jornada electoral para ayuntamiento, que fueron utilizadas en la pasada

jornada comicial, específicamente en el apartado de instalación de la casilla, se aprecian entre otros, los siguientes rubros:

...

[8] Algún representante de partido político o de candidato independiente firmó o selló las boletas? [SI] [NO], marque con una “X” el representante que firmó:

...

[10] Se presentaron incidentes durante la instalación de la casilla? [SI] [NO] describa brevemente: En su caso, se escribieron en hojas de incidentes.

...

Luego, conforme a lo antes expuesto el análisis de las actas de jornada electoral correspondientes a las casillas **1290 B, 1291 B, 1357 B y 1442 B**, se estima necesario, para demostrar en principio si existió alguna petición de parte de los representantes del partido político actor ante las casillas aludidas para rubricar o sellar las boletas, en su caso si fue concedida dicha petición, o bien, si fue negada y tal suceso se consignó en el apartado relativo a incidentes.

Una diversa documental que resulta útil analizar en la comprobación de alguna irregularidad como la denunciada, puede ser la hoja de incidentes de cada una de las casillas impugnadas, en donde se hacen constar los sucesos acontecidos, entre otras etapas, en la instalación de la casilla.

En defecto de lo anterior, el instituto político recurrente tenía a su disposición acudir con algún notario público u oficialía electoral para que se diera fe de la negativa en que se sustenta la nulidad pretendida.

Sin embargo, de los elementos de prueba que obran desahogados en el sumario no se encuentra demostrado el hecho de que los representantes del partido político actor ante las casillas antes señaladas hubiesen solicitado rubricar o sellar las boletas electorales, menos aún la circunstancia de que los presidentes de las mesas directivas de casillas les hayan impedido tal derecho.

Lo anterior, porque de las documentales que fueron aportadas por la impugnante y de aquellas que fueron remitidas por el Consejo Municipal Electoral de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solo se advierten las actas de jornada electoral correspondientes a las casillas 1290 B, 1291 B y 1442 B; documentales que analizadas en su contenido dentro del punto número [8] relativo a: **algún representante de partido político o de candidato independiente firmó o selló las boletas? [SI] [NO], marque con una “X” el representante que firmó**, no contiene ninguna marca que indique o haga presumir que los representantes del Partido Revolucionario Institucional que se encuentran acreditados en dichas casillas, hubiesen ejercitado el derecho que contempla a su favor el numeral 273, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto por lo siguiente:

El acta de jornada electoral de la casilla **1290 B**, expresamente contiene marcado con una **“X”** el apartado **[NO]**.

Por lo que hace al acta de jornada electoral de la casilla **1291 B**, contiene en blanco los apartados **[SI] [NO]**, es decir, no se advierte ningún elemento por el cual se haga constar si fue o no solicitado el derecho para rubricar o sellar las boletas electorales.

En cuanto hace al acta de jornada electoral correspondiente a la casilla **1442 B**, expresamente contiene marcado con una **“X”** el apartado **[NO]**.

Adicionalmente, del contenido de las actas de jornada electoral que corresponden a las mencionadas casillas no se aprecia que se hubiese asentado ninguna incidencia en ese sentido; no obstante, analizadas las hojas de incidentes que fueron remitidas por la autoridad administrativa electoral responsable, solo se advierte, un incidente con relación a la casilla 1442 B, de cuyo contenido se advierten los siguientes sucesos:

HOJA DE INCIDENTES CASILLA 1442 B		
MOMENTO DEL INCIDENTE	HORA	DESCRIPCIÓN
Desarrollo de la votación	3:20 PM	Se presentó a votar ciudadano Aguiñaga Gallegos Imelda quien no se encuentra en la lista nominal ni en la de electores y resoluciones del tribunal electoral y no se permitio votar.
Desarrollo de la votación	5:25	Se presento a votar ciudadana Lopez Gomez Juana quien se encuentra en la lista nominal ni en la del electores y resoluciones del tribunal electoral y no se le permitio votar(sic)

De la examinada documental, no se obtiene ningún elemento que tienda a configurar la irregularidad invocada por la impugnante, ya que no se asienta ningún acontecimiento relativo a que los representantes del Partido Revolucionario Institucional hubiesen solicitado rubricar o sellar las boletas electorales, así como tampoco que se les hubiese negado tal solicitud.

En efecto, no existe ningún otro elemento de prueba que resulte eficaz para tener por acreditada la irregularidad planteada, por lo que la enjuiciante incumplió con la carga procesal que le impone el artículo 417 de la ley electoral local, en el sentido de acreditar sus afirmaciones; aunado de que respecto a la diversa casilla 1357 B no obra en el sumario insumo de prueba alguno para demostrar la irregularidad indicada.

Por lo anterior, las irregularidades que precisó la enjuiciante en sustento de su agravio no se encuentran acreditadas y ante ello, no es dable atender a la nulidad solicitada respecto a las casillas **1290 B, 1291 B, 1357 B y 1442 B.**

Máxime si se considera que en el supuesto no concedido de que se hubiese acreditado la irregularidad invocada, de cualquier manera los hechos en que se finca la nulidad en estudio no conducen a la sanción pretendida, atento a lo preceptuado por el párrafo 3 del artículo 273, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es claro en indicar que **la falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos.**

Consecuentemente, deviene infundado el agravio que se analiza y atendiendo al principio de conservación de los actos públicos válidamente emitidos, se debe conservar la votación recibida en las casillas **1290 B, 1291 B, 1357 B y 1442 B,** instaladas en el municipio de León, Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO. Nulidad de votación por ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, causal IX del artículo

431 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En el agravio identificado con el inciso **f)** del resumen precisado en el considerando sexto, se invoca la aludida causal de nulidad, en relación a las casillas **1494 B, 1494 C1, 1494 C2, 1494 C3, 1494 C4, 1494 C5, 1494 C6, 1494 C7, 1494 C8, 1494 C9 y 1494 C10**, la accionante señala la utilización por parte del Partido Acción Nacional, de los servicios de transporte público de taxis de la línea Estación Central de Autobuses para acarrear ciudadanos a emitir su voto en las casillas aludidas, traslado que refiere fue condicionado para que votaran en favor del candidato de Acción Nacional para la elección de ayuntamiento municipal, toda vez que al elector ningún costo le generaba el hacer uso de dicho transporte público de taxis

Señala que lo anterior se corrobora con la declaración del chofer de la unidad con número económico LE3215 con placas de circulación 76-38-EGE quien al llegar al domicilio de la casilla número 1494 básica, reconoció y confesó que dirigentes del Comité Municipal del Partido Acción Nacional habían contratado a la empresa para trasladar durante el transcurso de la jornada electoral a ciudadanos para que emitieran su voto en favor del candidato de Acción Nacional a la presidencia municipal de León, Guanajuato, indicando que dicha irregularidad fue denunciada a la FEPADE como consta en la Averiguación Previa AP/PGR/GTO/LEON-IV/1363B/2015, señalando además que las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado detuvieron al chofer por dicha conducta.

El agravio que hace valer la representante del Partido Revolucionario Institucional, se estima **infundado**, conforme a los siguientes razonamientos jurídicos:

En principio, resulta pertinente precisar que con la irregularidad que denuncia la impugnante, trata de evidenciar que en el desarrollo de la jornada comicial acontecieron sucesos que pugnan contra el sistema democrático que presupone la celebración de elecciones periódicas mediante el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Sobre el tema el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...”

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.

Los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del Poder Público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para ello tendrán derecho a postular candidatos por sí mismos, candidatos comunes o a través de coaliciones, en los términos que establezca la Ley de la materia.”

Ahora bien, para que se demuestren las irregularidades que en concepto de la enjuiciante acontecieron en las casillas 1494 B y de la 1494 C1 a la 1494 C10, es preciso que se aporten pruebas que tiendan a la comprobación plena de irregularidades graves y no reparables durante la jornada electoral que pongan en duda la certeza de la votación recibida, carga procesal que le asiste a la recurrente conforme al contenido del numeral 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Para demostrar las afirmaciones en que sustenta su agravio cabe indicar que la impugnante ofertó como prueba de su intención la documental pública, que estriba en copia certificada de las constancias relativas a la Averiguación Previa AP/PGR/GTO/LEON-IV/1363B/2015, extendida por la Licenciada Verenice Reyes Soriano, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora de Procedimientos Penales “B”, de la ciudad de León, Guanajuato, constancias de las cuales se aprecian las siguientes declaraciones:

DOCUMENTAL PUBLICA	
Documento	Descripción
DENUNCIA AP/PGR/GTO/LEON- IV/1363B/2015	“DECLARACIONES: LUIS ERNESTO BARBOSA PONCE.- Siendo las trece horas con veinte minutos (14:15) catorce horas con quince minutos del día 07 siete de junio del año dos mil quince -2015-, declara: Siendo aproximadamente las 10:00 diez horas me encontraba fuera de la casilla 1494 que se ubica en Balcón de los Ruiseñores 206, de la colonia Balcones de la Joya de esta ciudad, es decir en la vía pública, me constituí en compañía del Licenciado ADLABERTO ALANIS RAMIREZ, el cual también es asesor jurídico y militante del Partido Revolucionario Institucional, para informar que ya se encontraba debidamente funcionando la casilla en donde se llevaría a cabo las elecciones concurrentes en materia local y federal para la elección de diputados locales y federales, así como representantes de los ayuntamientos, como lo marcan las normatividades electorales. Asi mismo, observe que una persona del sexo femenino aproximadamente de unos cincuenta años de edad que solo escuche que nombraban como Doña Chuy, de la cual desconozco su nombre completo y domicilio, mismo que haré llegar con posterioridad a esta autoridad, la cual entraba y salía a dicha casilla con documentos en la mano, y al notar la presencia de un servidor se puso nerviosa y recurrió a un grupo de personas de aproximadamente unas cinco para esconder documentación que traía a la vista y que eran documentos que le entregaban personas que después ingresaban a votar, dándome cuenta que comienzan a llegar a dicha casilla diversos vehículos del servicio público, es decir taxistas con personas a bordo, las cuales desabordaban dicho taxi e ingresaban a la casilla anteriormente señalada y posteriormente salían y volvían a abordar dicho taxi, en el cual los estaba esperando el conductor del mismo taxi, situación que me extrañaba, por tal motivo comencé a suscribir datos de dichos taxis, siendo estos: con número económico LE-0705, sin placa delantera visible, así como otro taxi con número económico LE -3215 con número de placa de circulación 76-38-EGE; vehículos que ya había trasladado a personas como en tres o cuatro ocasiones, por lo cual me di a la tarea de seguir al taxi en compañía del también militante Adalberto Alanís Ramírez, observando que una persona de la tercera edad del sexo masculino abordó el taxi afuera de la casilla, lo seguimos a fin de ver si encontrábamos alguna anomalía, observando que la misma desabordo del mismo en un domicilio dicho taxi (y de la cual solo esperó a la persona de la tercera edad) manifestando que había solicitado el servicio para llevarla a votar ya que no podía caminar tal persona. Cabe mencionar que inmediatamente después a esto la señora de la tercera edad tomó a unos menores que también la acompañaban en dicho taxi y se fue caminando hacia su domicilio, ya que ella misma lo manifestó después de que otro elemento le dijo que no se podía ir y la regresó. Sin embargo, también se le cuestionó a la persona de la tercera edad, por parte del elemento de seguridad estatal que cuanto le habían cobrado por el supuesto servicio de taxi a lo cual la otra persona del sexo femenino tampoco la dejó contestar y por ella respondió: todavía no nos cobraba ya que nos iba a cobrar al final del servicio. Así mismo durante estos acontecimientos

	llegaron dos taxis más con las mismas características multimencionadas con gente a bordo y con la intención de desabordarlas para ingresar a la casilla a quienes dichos conductores también fueron detenidos por los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública Estado, sin percatarme de algún número de identificación de dichas unidades de taxi, ya que me encontraba con el primer conductor detenido. En ese momento llegaron alrededor de unas veinte personas que portaban una calcomanía entre ellos una persona que vestía una camisa al parecer color lila, que portaba un gafete con la leyenda STAFF V DISTRITO, Daniel Maldonado Libia, quien comenzó a conversar con los tres conductores detenidos de dichas unidades de taxi y posteriormente conversó con los elementos de seguridad estatal, quienes platicaron entre ellos, siendo un grupo de quince elementos aproximadamente y dejaron ir al primer conductor detenido y posteriormente a los otros dos conductores quienes ya habían sido detenidos y subidos a una patrulla de seguridad Estatal, así como a las dos personas del sexo femenino que también se les había asegurado, no obstante a esto señaló quien dijo ser el comandante del operativo de los elementos de seguridad estatal que todas esas personas estaban detenidas y serían turnadas a la autoridad competente, sin embargo, y sin tener conocimiento alguno fueron dejadas en libertad, sin explicación alguna. ADALBERTO ALANIS RAMÍREZ.- Siendo las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos del día 07 siete de junio del año dos mil quince 2015, declara: Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación en forma voluntaria en mi carácter de ASESOR JURÍDICO Y MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASIGNADO A LA CASILLA BÁSICA Y CONTIGUA DE LA UNO A LA DIEZ DE LA SECCIÓN DISTRITAL 1494, en la cual se llevan a cabo las elecciones concurrentes en el ámbito Estatal y Federal, para Ayuntamientos y Diputados Locales y Federales, la cual se encuentra ubicada en calle Balcón de los Ruiseñores, número 206 doscientos seis, de la colonia Balcones de la Joya, calidad que acredito con credencial de militancia con número de Registro Federal de afiliación CENSO/RP-MI/11/020/000014602/2015/05/08, expedida en fecha ocho de mayo del año en curso, a mi favor por el Partido Revolucionario Institucional... manifiesto que siendo aproximadamente las diez horas del día siete de junio del dos mil quince, me encontraba constituido en compañía del licenciado Luis Ernesto Barbosa Ponce, quien funge también como Asesor Jurídico del Partido Revolucionario Institucional, afuera de la Casilla Básica y Contigua de la uno a la diez de la Sección Distrital 1494, cuando observe que circulaba una unidad de taxi en color blanco con azul con número económico LE-3215, con placas de circulación 76-38-EGE, la cual había arribado al lugar por tercera ocasión desabordando del mismo en esta última ocasión un promedio de tres personas, motivo por el cual solicité a un elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, cuestionara al taxista el motivo de porqué fleteaban constantemente personas hacia la casilla, motivo por el cual, el citado elemento del cual desconozco su nombre cuestionó al taxista y éste refirió que él se encontraba llevando gente a votar, que tocaba a los domicilios y las personas abordaban y las llevaba a la casilla a votar, regresándolas de nueva cuenta a su domicilio, en ese acto una de las

	personas pasajeras siendo del sexo femenino, es entrevistada por un elemento de policía de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, a quien le refieren que ellos se estaban encargando de llevar a gente a votar, comunicándose con su teléfono celular en ese momento vía telefónica con una persona a la cual se refirió como “Maestra”, señalándole “ya nos agarraron” cabe señalar que desconozco el nombre de dicha femenil pero la cual cuenta con las siguientes características físicas: 1.50 metros de altura, de complexión delgada, cabello tono rojizo, de aproximadamente 27 años de edad, entretanto era resguardada por el elemento de policía que la entrevistaba, en esos momentos arribó al mismo lugar otra unidad de taxi en color blanco con azul con el número económico LE-3251, del cual de igual forma me percaté descendieron aproximadamente cuatro personas, las cuales se dirigían a la casilla, salían de la misma y abordaban de nueva cuenta el mismo taxi, debo de señalar que ésta era la tercera vuelta que realizaba el citado taxi, operando de la misma forma, motivo por el cual solicité la intervención del elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para que se le cuestionara su actuar, el cual al entrevistar al conductor del taxi le refirió a éste: “a mi me contrataron para traer gente, esperarla y regresarla, yo no sé nada”; en este momento arriba la tercer unidad de taxi con las mismas características con placas de circulación EGE-5010 con número económico LE2925 realizando las mismas operaciones que los otros dos taxis señalados anteriormente, abordándolo a petición mía un elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para realizar la investigación correspondiente, sin que el suscrito me enterara que hablaron al elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, solamente me abordó el elemento indicándome “andan en lo mismo, que los contrataron” en ese momento se acercó a nosotros una persona de aproximadamente cincuenta años de edad, el cual portaba una playera verde, con una calcomanía con la figura impresa de la bandera nacional mexicana en forma de un balón, la cual señaló que ellos pertenecían a una asociación civil y que se encargaba de llevar a personas a votar y que no estaban realizando delito alguno, retirándose del lugar, ingresando a una casa que se encuentra frente a la entrada principal de la escuela que funge como casilla para votar, casa que es de dos plantas, con portón negro, por mejor ubicación afuera de esta hay un árbol; antes de ingresar ésta persona dio una entrevista a medios de comunicación que arribaron al lugar en el cual me encontraba constituido, solicitando el de la voz la detención de las personas que reconocían estar llevando a votar, y me fue informado por el elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, que él estaba en espera de que arribara su comandante, para proceder, pasando un promedio de 15 minutos arriba al lugar una persona del sexo masculino con características físicas: de complexión regular, pelo castaño claro, de barbilla y bigote, de aproximadamente 34 años de edad, el cual estaba vestido de camisa morada, pantalón color oscuro, y portaba un gafete con la leyenda “STAFF “V” DISTRITO DANIEL MALDONADO” también con la leyenda “LIBIA” y las siglas del partido Acción Nacional, persona a la cual le tomé una fotografía con un radio Nextel, fotografía que me comprometo a presentar a esta autoridad para que sea agregada a la presente indagatoria, a la brevedad posible; persona que se entrevistó con un grupo de personas que portaban con la calcomanía descrita con antelación, las cuales se

	encontraban fuera de la casilla frente a la casa de dos plantas, con un portón negro señalada anteriormente; terminando dicha entrevista la persona de camisa morada se acerca a un elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, al acercarme yo también la persona de camisa morada jala del brazo y retira al elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado para continuar platicando en privado; posteriormente me entrevisto con otro elemento de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y me indica que el comandante ya viene en camino para determinar lo procedente ya que deberían de solicitar grúas para retirar los vehículos y que el de la voz los tenía que acompañar a presentar la denuncia, manifestándole mi inconformidad con ello, en ese momento llega la unidad de Fuerzas de Seguridad del Estado con placas de circulación 06042, y me señala que en esa unidad iba llegando el comandante, por lo que me entrevisté con él y me indicó que estaba en espera de recibir órdenes, debo señalar que durante ese inter, ya habían arribado un promedio de tres unidades de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y dos de policía municipal, y los elementos de seguridad resguardaban las unidades de taxi así como a sus choferes, ya cerca de las trece horas me indicaba el comandante de Fuerzas del Estado, ya que iban a proceder con la detención asegurando a una persona del sexo femenino, siendo la del sexo femenino de 1.50 metros de altura, de complexión delgada, cabello tono rojizo, de aproximadamente 27 veintisiete años de edad, así como a tres masculinos, siendo éstos los choferes de los taxis señalados supra líneas, abordándolos incluso a una patrulla de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, por lo que me dirigí hacia mi vehículo para acompañarlos y rendir mi declaración, en ese momento volteo hacia la unidad de policía y veo que viene caminando el conducto de la unidad LE-3215 y aborda su unidad, en ese momento se le acerca la persona de camisa morada y comienza a platicar y al acercarme yo, sólo escuche: “te vas a la base, y no te pares” y el chofer le contesta: ¿a la central?; asentando con la cabeza que sí, la persona de camisa morada, por lo cual camine hacia donde se encontraban estacionadas las unidades de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para cuestionar como se iba a actuar, cuando me faltaba un promedio de cinco metros para llegar a la unidad con placas de circulación 06042 de la Policía de Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, ésta arranca escoltada por las demás patrullas de Fuerzas del Estado, y me percato que no llevaban a ninguna persona, motivo por el cual regreso a mi vehículo para tratar de dar alcance sin que esto fuera posible...

Probanza, que por su naturaleza pública goza de valor probatorio pleno a la luz de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia conforme al contenido de los artículos 411 y 415 de la Ley comicial local, generando convicción exclusivamente respecto de la existencia de las declaraciones rendidas el día 7 de junio de 2015 por parte de los ciudadanos Luis Ernesto Barbosa Ponce y Adalberto Alanís Ramírez, con motivo del

inicio de la Averiguación Previa AP/PGR/GTO/LEON-IV/1363B/2015, de la Agencia Federal Cuarta Investigadora de procedimientos Penales “B” en la ciudad de León, Guanajuato, en la que se denuncian diversas irregularidades vinculadas a la elección que nos ocupa, entre ellas, los presuntos actos de acarreo de electores.

Sin embargo, dicha documental por sí sola no es suficiente para tener por demostradas las irregularidades que afirma la actora acontecieron el día de la jornada electoral en las casillas 1494 B, y de la 1494 C1 a la 1494 C10, atendiendo a que del contenido de la documental en cita solo se aprecian las declaraciones antes descritas, es decir, las constancias certificadas solo son reveladoras de que se inició la etapa de averiguación previa ante el ministerio público federal con motivo de éstas, pero ello no es suficiente para tener por acreditada la veracidad de los hechos narrados por los declarantes, pues no se aportaron probanzas adicionales en sustento de las declaraciones vertidas, ni se tiene constancia de que a la fecha los hechos denunciados se hubiesen determinado como irregulares o infractores a la normativa electoral, aunado a que quienes depusieron ante la autoridad ministerial son militantes y asesores jurídicos del partido impugnante, lo que desvanece el indicio que se genera con dicha documental.

En sustento a lo anterior, se invoca la *ratio essendi* contenida en el criterio jurisprudencial número **CXL/2002**, aprobado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

“TESTIMONIAL ANTE NOTARIO. EL INDICIO QUE GENERA SE DESVANECE SI QUIEN DEPONE FUE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE LA OFRECE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).- En términos de lo establecido en el artículo 291, párrafo 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la testimonial puede ser admitida en los medios de impugnación locales, siempre que verse sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, éste las haya recibido directamente de los declarantes, queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho, y a dicha prueba, según se establece en el párrafo 5 del mismo precepto legal, se le otorga el valor probatorio de una presuncional; sin embargo, su fuerza convictiva se puede desvanecer si los deponentes fueron representantes propietarios o suplentes del partido político actor en las respectivas casillas o representante general del mismo instituto político, ya que sus testimonios devienen en declaraciones unilaterales, máxime si no cumplen con los principios de espontaneidad y de inmediatez, además de que de autos no se advierta constancia alguna (por ejemplo, hojas de incidentes o escritos de protesta) de las que se pueda deducir la existencia de los hechos sobre los que verse el testimonio.”

Con motivo de lo anterior se puede concluir que la documental aportada al escrito de impugnación no demuestra los hechos en que se sustenta la nulidad pretendida, en virtud de que las declaraciones ahí rendidas no generan convicción y al no existir resolución que dirima la conducta denunciada y dichas declaraciones carecen de valor al no encontrarse robustecidas con distinto elemento de prueba que acredite las afirmaciones de la impugnante.

Se estima lo anterior, puesto que la recurrente no aportó diverso insumo de certeza con el que se pueda concatenar la documental pública aludida, y no obstante, de que este órgano jurisdiccional para mejor proveer solicitó al Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, remitiera sendas copias certificadas de las actas de la jornada electoral correspondientes a la totalidad de las casillas referidas; sin embargo, dicha autoridad solo remitió las actas correspondientes a las casillas 1494 B, 1494 C1, 1494 C2, 1494 C3, 1494 C4, 1494 C5, 1494 C6, 1494 C7, 1494 C8 y 1494 C10, sin exhibir la correspondiente a la casilla 1494 C9.

Así, del análisis de las actas de jornada electoral antes indicadas y que fueron remitidas por la responsable, se obtiene que no existe elemento alguno que lleve a demostrar que efectivamente aconteció la conducta ilegal que menciona la impugnante, es decir, no se comprueba la existencia de alguna incidencia relativa al acarreo de personas para acudir a votar coaccionadas por algún partido político, pues de su lectura no se advierte suceso alguno en ese sentido.

Se afirma lo anterior al considerar que de las actas de jornada electoral que remitió el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, solo con relación a las actas de jornada electoral 1494 B, 1494 C1, 1494 C3, 1494 C8 y 1494 C10, se asentaron incidentes, en cuyo rubro respectivo se anotaron los siguientes eventos:

- “8:40 apertura de la escuela”
- “7:40 Am se abrió la escuela”
- “7:40 Apertura de la escuela”
- “abrieron la escuela 7:40 AM”
- “7:40 se abrió la escuela”

De igual forma, de las hojas de incidentes que en cumplimiento al requerimiento formulado remitió la autoridad responsable, obran las correspondientes a las casillas 1494 B, 1494 C2, 1494 C3, 1494 C5, 1494 C9 y 1494 C10, de cuyo contenido se advierte el registro de los sucesos siguientes:

HOJAS DE INCIDENTES			
CASILLA	MOMENTO DEL INCIDENTE	HORA	DESCRIPCIÓN
1494 B	Instalación de la casilla	7:40 AM	Apertura de la escuela a las 8:40
1494 C2	Instalación de la casilla	9:40 AM	Se inició tarde la instalación porque faltaban funcionarios, solo se contaba con 3
1494 C3	Instalación de la casilla	7:40 AM	Apertura de la escuela (despues de la hora acordada)
	Desarrollo de la votación	9:10 AM	Descontento de los electores debido a que no se empezaron las votaciones a la hora
	Desarrollo de la votación	9:23 AM	A un elector no se le permitio votar por que no le tocaba en dicha casilla mostrando su descontento
1494 C5	Escrutinio y cómputo	7:15 PM	Los resultados no coinciden
	Desarrollo de la votación	9:25 AM	Una persona se equivoco puso el voto para presidente municipal de la casilla C6
	Desarrollo de la votación	12:37 AM	No estra en la Lista y cuenta con su aqueditacion del
	Desarrollo de la votación	12:43 PM	Varias personas se equivocaron de urna y eran de la C6
1494 C9	Instalación de la casilla	7:40 AM	La escuela abrió tarde
1494 C10	Instalación de la casilla	7:40 AM	Se abrió la escuela

Analizada la documental de marras, misma que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la Ley electoral local, no se desprende ninguna incidencia relacionada con acarreo de personas para acudir a votar, como en la especie lo señaló la impugnante en su escrito recursal, pues las eventualidades que se asentaron no tienen que ver con los hechos en que la actora sustenta la nulidad pretendida.

Así pues, de los medios de prueba antes valorados, se insiste no es posible constatar las faltas denunciadas, ya que la probanza documental aportada por la actora no resultó suficiente para acreditar los hechos afirmados y de las diversas documentales consistente en las actas de jornada electoral y hojas de incidentes que se allegó este Tribunal para mejor proveer, no se asentaron incidencias relacionadas a la materia de impugnación, es decir, no

se hicieron patentes prácticas de acarreo de personas a través del servicio público de transporte (taxi), que en su caso, hubiese contratado el partido Acción Nacional para ponerlo a disposición de los electores a cambio de obtener su voto.

Por ende, no se puede tener por acreditado que el día de la jornada electoral realmente ocurrieron las conductas que fueron objeto de denuncia, pues ni siquiera de manera indiciaria se obtiene algún elemento que haga presuponer que el Partido Acción Nacional puso a disposición del electorado el servicio de taxi sin costo alguno, a cambio de acudir a votar a su favor o de su candidato a la Presidencia Municipal, máxime que tampoco queda evidenciado si conforme al supuesto acarreo de personas se vio beneficiado el candidato postulado por el partido político vencedor, o en su caso, si tales conductas influyeron en perjuicio del partido político impugnante; por tanto, no se demuestra violación alguna a la libertad del voto en las casillas impugnadas.

En conclusión, se determina que no fueron demostradas las irregularidades denunciadas, lo que ratifica el calificativo antepuesto, al haberse incumplido la carga probatoria que establece el numeral 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; por tanto, atendiendo al principio de conservación de los actos válidamente emitidos, se debe preservar la votación recibida en las casillas **1494 B, 1494 C1, 1494 C2, 1494 C3, 1494 C4, 1494 C5, 1494 C6, 1494 C7, 1494 C8, 1494 C9 y 1494 C10.**

DÉCIMO TERCERO. Nulidad de la votación recibida en casillas, por irregularidades que no encuadran en ninguno de

los supuestos previstos en el artículo 431 de la ley electoral local.

En el agravio que se identifica con el inciso **g)**, apartado **I**, del resumen inserto en el considerando sexto, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas **1416 E1, 1453 E1, 1282 E1, 1518 E1 y 1729 E1**, pues señala que pese a tratarse de casillas especiales se recibió votación para ayuntamiento, lo cual considera que es contrario a su naturaleza y finalidad.

En efecto, la impetrante hace consistir su agravio en el sentido de que la autoridad municipal y estatal permitió la recepción y cómputo de votos correspondientes a la elección de ayuntamiento en dichas casillas, lo que contraviene la normativa electoral, ello puesto que el artículo 212 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en relación al numeral 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan para qué tipo de elección el ciudadano tendrá permitido votar cuando se encuentre fuera de la sección de donde reside.

Indica que los presidentes de las mesas directivas de casillas 1416 especial 1, 1453 especial 1, 1282 especial 1, 1518 especial 1 y 1729 especial 1, entregaron a los electores boletas de la elección de ayuntamiento municipal, siendo que la norma electoral determina que el votante se encuentra obligado a sufragar en la casilla correspondiente a su sección conforme al listado nominal y señala que la excepción de votar en las casillas especiales, esto es, fuera de su sección electoral solo es factible en favor de los candidatos dentro de su distrito, entidad o federación, sin que tal excepción aplique al supuesto de la elección municipal, pues ésta

obligadamente debe ser recibida en la casilla que contempla o integra la respectiva sección electoral en donde reside el votante.

Continúa indicando que en las cinco casillas especiales antes mencionadas, que se instalaron en todo el ámbito territorial municipal, las autoridades electorales permitieron y entregaron boletas municipales a los transeúntes para que emitieran su voto a fin de elegir ayuntamiento sin tener derecho a ejercitarlo, toda vez que su residencia pertenece a una determinada sección electoral y por ende, su obligación y derecho era votar en la casilla correspondiente, por ello, la autoridad electoral debió girar instrucciones para que no existiera la posibilidad de que cualquier ciudadano pudiera ejercer el voto en seis casillas diferentes, eso es en la que corresponde a su adscripción territorial y en cada una de las cinco casillas especiales instaladas en los cinco distritos locales, por lo que solicita se declare la nulidad de la votación emitida en tales casillas especiales.

El motivo de disenso en análisis deviene **infundado** con base en los razonamientos siguientes:

De los argumentos vertidos por la recurrente y la causa de pedir se advierte que la inconformidad estriba en que en su concepto en las casillas especiales que impugna, no se debía recibir votación para ayuntamientos, porque ello sería contrario a los preceptos normativos que cita, para lo cual se impone el análisis de si en las casillas especiales es válido o no recibir votación de ayuntamiento.

En primer término, cabe señalar que conforme al artículo 135 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, la

casilla única se integrará conforme a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Segundo del Libro Quinto de la Ley General y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Así, en el Punto Quinto del acuerdo INE/CG229/2014 mismo que establece los criterios relacionados con los procedimientos específicos de las casillas especiales, se señala en el apartado VIII que *“En el caso de elecciones concurrentes con la Federal, los electores podrán sufragar en las casillas especiales, de acuerdo a los criterios que establezca la Legislación Electoral local correspondiente.”*

Sin embargo, el acuerdo referido, fue objeto de modificación posterior, a través del acuerdo INECG/113/2015, en el que se acordó, entre otras cuestiones, que: *“ IV. En el caso de elecciones locales concurrentes con la federal, los electores solo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la Casilla Especial de acuerdo a lo siguiente: a) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o delegación y dentro de su distrito local podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección. b) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y Distrito local, pero dentro de su municipio o delegación y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o jefes delegacionales, diputados por el principio de representación proporcional, así como por*

Gobernador en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.”. (Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende, que legalmente no existe impedimento para que en las casillas especiales se lleven a cabo votaciones para la elección de ayuntamientos pues es un hecho notorio que el proceso electoral local 2014-2015 se trata de un proceso concurrente con el federal y conforme a las disposiciones legales antes citadas está permitido el que los electores en tránsito que se encuentren fuera de su sección o su distrito pero dentro de su municipio puedan sufragar para ayuntamiento.

Además, el artículo 284 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no puede ser aplicado en la especie pues se refiere únicamente a votaciones en procesos electorales de carácter federal, tan es así, que mediante sesión extraordinaria efectuada el 8 de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo por el cual se aprueba la impresión y distribución de las boletas para casillas especiales ubicadas en el Estado de Guanajuato que se utilizarán para la elección de ayuntamientos en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

De lo anterior se colige indudablemente que la recepción de votación para la elección de ayuntamiento en las casillas **1282 E1, 1416 E1, 1453 E1, 1518 E1 y 1729 E1** no vulneró o contravino dispositivo legal alguno, como lo pretende hacer valer la impetrante en su escrito inicial, pues conforme a lo que se ha expuesto es evidente que el agravio que al respecto vierte **es infundado**.

En diverso concepto de agravio relacionado con la temática que se aborda en el presente considerando, mismo que se identifica con el inciso **g)**, apartado **II**, del resumen precisado en el considerando sexto, la parte actora solicita la nulidad de la casilla **1618 C1**, con motivo de la posible simulación del acta de jornada electoral, pues afirma que en relación a dicha casilla existen dos actas con los mismos datos pero evidentemente llenadas o escritas con diferente puño y letra.

El agravio que es puesto a consideración de este órgano plenario se estima **infundado**, con motivo de las siguientes consideraciones:

Sobre el tema que nos ocupa, resulta pertinente atender a los dispositivos 277 y 296 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte que interesa, disponen:

“Artículo 277.

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a su instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.
...”

“Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
...”

De los artículos recién transcritos, se puede observar el derecho que tienen los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes a recibir una copia legible de cada acta levantada en las casillas, ello en observancia a los principios de certeza y transparencia que rigen a la función electoral.

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional estima vulnerados dichos principios, ya que afirma existen dos tantos del acta de jornada electoral correspondiente a la casilla 1618 C1, de las cuales evidentemente se advierte que fueron llenadas o escritas con diferente puño y letra; sin embargo, dicha afirmación no se puede tener por válida ante la ausencia de elementos probatorios que así lo demuestren, puesto que revisadas las actas de la jornada electoral que en copia al carbón la impetrante aportó como prueba de su intención, no es posible localizar las actas que alude le fueron entregadas por conducto de sus representantes; ante ello, no se puede realizar un análisis comparativo entre las mismas a fin de verificar la aseveración de la enjuiciante.

Por otra parte, éste Tribunal en términos de lo dispuesto por el artículo 418 de la ley electoral local, se allegó de copias certificadas de diversas actas que se levantaron el día de la jornada electoral, dentro de las que se destaca la copia certificada del acta de la jornada electoral correspondiente a la casilla 1618 C1, misma que fue remitida por el órgano electoral responsable y que obra a foja 378 del Tomo III del expediente, por lo que se puede constatar la existencia de dicha acta, pero no de aquella que refiere la accionante se levantó respecto de la misma casilla, que contiene los mismos datos y que fue requisitada a diferente puño y letra, con la que se pudiese contrastar para determinar si le asiste la razón a la impetrante.

No obstante lo anterior, sobre el agravio en estudio se establece que en el mejor de los escenarios de haberse acreditado la existencia de dos actas de jornada electoral relativas a la misma casilla -1618 contigua 1- llenadas o escritas con diferente puño y

letra, tal circunstancia no podría acarrear la nulidad de la votación recibida en la sección respectiva.

Ello, porque la irregularidad denunciada recae en un acta que no refleja la votación emitida en la casilla, aunado a que, aun y cuando se pudiera demostrar su llenado con distinta letra, del propio dicho de la impetrante se resalta la identidad de los datos asentados en las supuestas actas duplicadas, por lo que no se generaría incertidumbre respecto de lo ocurrido el día de la elección en dicha casilla.

A mayor abundamiento, debe referirse que en el supuesto no concedido de que se hubiese acreditado la irregularidad invocada, en el sentido de que existieran dos actas de la jornada electoral sustancialmente con la misma información pero llenadas con letra distinta, debe considerarse que ello pudo obedecer a que al tratarse de una casilla única en la que actúan hasta tres secretarios, se pudieron levantar por separado las actas de la jornada electoral tanto para la elección de ayuntamiento como para la de diputados locales y su llenado realizarse por un secretario distinto, dado que en ambas elecciones se utiliza el mismo formato, por lo que no es posible identificar cual formato se llenó para cada una de las elecciones aludidas y ello puede justificar la existencia de actas con el mismo contenido pero requisitadas con letra distinta, de ahí que no se pueda desprender una irregularidad grave aún en los supuestos como el mencionado.

En consecuencia, se determina que la impetrante inobservó lo dispuesto por el artículo 417, de la ley electoral local, pues no cumplió con la carga de probar la irregularidad en que se finca la nulidad solicitada y ante ello, no existe elemento alguno que afecte

a la validez de la votación recibida en la referida casilla, de ahí que se reitere lo **infundado** de su agravio.

DÉCIMO CUARTO. Invalidez de la elección por violación a principios constitucionales. En el agravio identificado con el inciso **h)**, del resumen precisado en el considerando sexto, se invoca la invalidez de la elección municipal de León, Guanajuato, por violación a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y máxima publicidad rectores de la función electoral, con base en las irregularidades vinculadas a los actos y omisiones que atribuye al Consejo Municipal Electoral de León, en las sesiones de vigilancia, recuento de votos y cómputo municipal que quedaron identificadas en los sub incisos I al VI de dicho considerando, mismos que se abordarán en este apartado.

Ahora bien, previo al análisis de los cuestionamientos planteados, resulta importante hacer una precisión del marco conceptual y metodología aplicable al análisis de la violación de principios constitucionales.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deben establecer las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

De igual forma, el artículo 99, cuarto párrafo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, misma que

entró en vigor a partir del día siguiente, prevé que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sólo podrán declarar la nulidad de una elección por causas expresamente previstas en la ley.

La interpretación de tal disposición constitucional, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido el criterio de que únicamente se pueden estudiar conceptos de agravio expresados en las demandas, dirigidos a reclamar la nulidad de una elección, cuando esos supuestos de invalidez estuvieran previstos en la ley aplicable.

En el caso de la Ley General de Medios de Impugnación, específicamente en el artículo 78 bis, prevé las siguientes consideraciones:

1.- Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3.- En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4.- Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5.- Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6.- Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Por otra parte, el citado artículo 116, fracción IV, inciso m), de la Constitución Federal, impone a los tribunales electorales el deber jurídico de no declarar la nulidad de una elección, a menos que sea por las causas expresamente previstas en la ley, de modo que si un determinado hecho no se subsume en la hipótesis

establecida como causal de nulidad o, en términos generales, como un acto contrario a la normativa jurídica, la elección respectiva, no puede ser privada de sus efectos jurídicos.

No obstante, es deber de este órgano jurisdiccional garantizar que los procedimientos electorales se ajusten, no solo al principio de legalidad, sino también al de constitucionalidad, de modo que cuando hagan un estudio para verificar que en un proceso electoral, en específico, si se cumplieron o no, los principios constitucionales, podrá determinar si la elección es válida o no, con todas sus consecuencias jurídicas.

En efecto, puede ser causa de nulidad de una elección, la conculcación de determinados principios constitucionales o la vulneración de ciertos valores fundamentales, constitucionalmente previstos e indispensables para que se esté en presencia de una elección libre y auténtica, de carácter democrático.

Lo anterior, no es únicamente aplicable a las elecciones federales, sino también a las que se llevan a cabo en las entidades federativas y sus municipios, porque conforme con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por ella y las particulares de los Estados; además dicho dispositivo indica que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres, auténticas y periódicas**.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la propia Constitución establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán: **a)** que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen **mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y **b)** que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad**.

De esta suerte, si se presentan casos en los cuales las irregularidades suscitadas en un procedimiento electoral son contrarias a una disposición o principio constitucional, evidentemente ese acto o hecho, puede afectar o viciar en forma grave y determinante al mismo procedimiento electoral en su conjunto, lo cual podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a la Norma Suprema de la Federación.

Si se llega a presentar esta situación, es claro que el procedimiento electoral sería inconstitucional y esa circunstancia devendría suficiente para tornarlo nulo, al contravenir el sistema jurídico constitucional, con lo cual no podría generar efecto válido alguno.

Ahora bien, para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas o principios constitucionales o normas secundarias, es necesario que esa violación sea determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, por lo que es necesario precisar qué se debe entender por violación determinante.

Si bien es cierto que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha utilizado criterios de carácter aritmético o cuantitativo, para establecer o deducir, cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación recibida en una casilla o para la validez de una elección, también es verdad que ha considerado que el elemento numérico no es el único viable para acreditar el carácter determinante de la violación a la normativa electoral, toda vez que se pueden emplear otros criterios, de naturaleza cualitativa, pero siempre atendiendo a la finalidad de la norma jurídica o del principio constitucional o de Derecho en general que se considera vulnerado, así como la gravedad de la falta y las circunstancias particulares en que se cometió.

El carácter determinante no está supeditado exclusivamente a un factor estrictamente cuantitativo o aritmético, sino que también se puede actualizar a partir de criterios cualitativos; por las circunstancias particulares en las que se cometió la infracción; las consecuencias de la transgresión; el bien jurídico tutelado, que se lesionó con la conducta infractora; el grado de afectación en el normal desarrollo del procedimiento electoral; cómo se vulneró la participación de la ciudadanía el día de la jornada electoral; cómo y cuál fue la afectación que resintió el derecho constitucional de voto universal, personal, libre, secreto y directo, o bien cómo fue que las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, dejaron de cumplir los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Sustenta el criterio antes expresado, la tesis de jurisprudencia **39/2002**, de rubro: "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA**

ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO".

Congruente con el anterior criterio jurisprudencial, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que el carácter determinante de una violación no obedece exclusivamente a un factor mensurable o cuantificable, sino que es necesario valorar aspectos cualitativos, respecto de las circunstancias plenamente acreditadas, invocadas por los actores en los medios de impugnación electoral, a partir de los cuales se puede considerar que se actualiza la nulidad de una determinada elección, con la precisión de que corresponde a los justiciables señalar al juzgador cuáles son esas circunstancias, de hecho y de Derecho, al formular los argumentos en los que sustenten su impugnación, explicando por qué, a su juicio, la violación es determinante para la validez o nulidad de la votación recibida en una casilla o bien para la elección, en su conjunto.

Igualmente, debe el demandante cumplir la carga procesal que tiene de ofrecer y aportar elementos de prueba, con los cuales acredite la veracidad de sus afirmaciones, relativas a la litis planteada en el caso particular.

En este sentido, este Tribunal no se ha limitado a considerar que una violación es determinante para declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla o la nulidad de una elección, a partir exclusivamente de un aspecto cuantitativo o aritmético, sino que también lo ha hecho con base en criterios cualitativos, los cuales atienden a la naturaleza, las características, rasgos peculiares o particularidades que reviste la violación o irregularidad reclamada, lo cual puede conducir a calificarla como grave, esto

es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios constitucionales o la vulneración de ciertos valores fundamentales, constitucionalmente previstos, tutelados e indispensables, para arribar a la consecuente conclusión de que se está o no en presencia de una elección libre y auténtica, de carácter democrático.

Algunos de estos aspectos sustanciales o cualitativos están en el contenido de los principios constitucionales de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad, rectores de la función estatal electoral, así como en el sufragio universal, libre, personal, secreto, directo e igual, o bien, entre otros muchos, en los principios de igualdad de los ciudadanos, para el derecho de acceso a los cargos públicos o el de equidad, en cuanto a las circunstancias para la competencia electoral.

En conclusión, una violación se puede considerar determinante desde dos puntos de vista: el cuantitativo o aritmético y el cualitativo o sustancial, criterios que dieron origen a la tesis **31/2004**, de rubro: **"NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD"**.

❖ Sentado lo anterior y retomando el concepto de agravio a analizar que se identifica con el inciso **h)**, apartado **I**, del resumen precisado en el considerando sexto, la parte actora solicita la invalidez de la elección en el municipio de León, Guanajuato, en virtud de que afirma se localizaron boletas utilizadas de la elección de ayuntamiento dentro del patio del inmueble del Consejo

Municipal Electoral, las cuales a su decir hasta el día del cómputo municipal no fueron contabilizadas.

El agravio aludido, lo sustenta en el hecho de que al concluir el canto de los resultados para el llenado del PREP, aproximadamente a las 21:00 horas del día 8 de junio del año en curso, se descubrió en el patio del inmueble donde se encuentran los Consejos Distritales Locales y el Municipal de León, la existencia de boletas utilizadas de la elección de ayuntamiento, las cuales se entregaron al presidente del Consejo responsable, sin que hasta el día del cómputo municipal se hayan contabilizado, situación que de manera dolosa se omitió hacer énfasis en el acta de sesión permanente de la jornada electoral, pues al clausurar la sesión los miembros del Consejo solo plasmaron la hora de la misma, sin asentar que dicha sesión concluyó hasta el día siguiente, es decir, el lunes ocho de junio del presente año.

El agravio aludido deviene **infundado**, conforme a las siguientes consideraciones:

Se ha precisado líneas anteriores que la carga de probar le asiste al que afirma; por ende, conforme a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, corresponde al partido político impugnante demostrar los hechos que constituyen sus motivos de disenso, esto es, la irregularidad que en su concepto trasciende a la invalidez de la elección en el municipio de León, Guanajuato, para lo cual es preciso que acredite los siguientes elementos:

- 1) La existencia de boletas utilizadas correspondientes a la elección de ayuntamiento de León, en el patio de las

instalaciones que albergan los consejos electorales distritales y municipal de León, Guanajuato, sin contabilizar.

- 2) Que de comprobarse tal suceso origine consecuencias determinantes en el resultado de la votación recibida en el municipio de León, Guanajuato.

Analizadas las constancias que exhibió la parte actora, así como aquellas que se allegó el Tribunal para mejor proveer, no se advierte ninguna prueba contundente que apoye la afirmación en que se finca el agravio que hace valer la impetrante.

Adversamente a lo que indica la accionante, del acta número 16 iniciada el día 7 de junio de 2015, relativa a la sesión especial de vigilancia permanente de la jornada electoral, levantada por el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, se desprende que una vez concluido el canto de los paquetes electorales correspondientes a las casillas receptoras de la votación, en su parte final quedó asentado el siguiente acontecimiento:

*“...Siendo las nueve horas con treinta y dos el licenciado Roberto Ulises Jiménez Mejía Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Regional León, **hace entrega de material electoral el cual fue encontrado en un costal de rafia utilizado para entregar material electoral, en la parte trasera del inmueble mismo en el que se concentró todo el material que quedó, sin ser contados en ese momento el material, solo manifiesta que entregarán copia certificada del acta levantada, por lo cual el Presidente del Consejo lo Recibe y resguarda en la oficina de Presidencia.***

*En el desahogo del **sexto punto** del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, procede a clausurarla a las 21:38 veintiún horas con treinta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil quince...”. Énfasis añadido.*

Con lo anterior, queda evidenciado que contrario a lo que pretende hacer notar el partido político impugnante, dentro de las

instalaciones –patio- del Consejo Distrital Local y Municipal de la ciudad de León, Guanajuato, en ningún momento se destaca que se hubiese encontrado boletas utilizadas de la elección de Ayuntamiento, ya que lo que se localizó en la parte trasera del inmueble fue material electoral “que quedó”, es decir sobrante, tal y como quedó asentado en la citada acta de sesión; documental que por su origen público goza de valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Es así, que dicho insumo probatorio al no estar en pugna con diversa probanza que se le oponga, adquiere plena relevancia probatoria para demostrar que lo que se localizó en la parte trasera del inmueble que alberga las instalaciones del Consejo Municipal Electoral fue solamente un costal que contenía material electoral sobrante, por lo que ello es insuficiente para considerar acreditada la afirmación de la enjuiciante en el sentido de que se encontraron **boletas utilizadas de la elección de ayuntamiento**, sin que sea obstáculo que se hubiese referido a dichos sobrantes como “material electoral”, pues en ese sentido las boletas y formatos de actas aún sin utilizar son consideradas como material electoral.

Así las cosas, aún en el supuesto de que dentro del material electoral a que se hace referencia, se hubiesen localizado boletas, dicha circunstancia de cualquier forma no beneficia a los intereses de la impugnante, puesto que no se comprobó que éstas se hubiesen utilizado sino que en todo caso se trató de boletas sobrantes.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del acta circunstanciada identificada con la clave ACTA-OE-IEEG-OR-02/2015, de fecha 8 de junio de 2015, levantada por el Licenciado Juan Ulises Hernández Castro, Vocal Secretario de Administración y de Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en funciones de Oficial Electoral, a través de la cual dio fe que en el inmueble sede de los Consejos locales distrital y municipal ubicado en avenida Américas número 502, de la colonia Andrade de la ciudad de León, Guanajuato, en la parte en que se habilitó para recepción de paquetes, se encontró un costal de rafia en color blanco con material electoral como: diversos sobres de los que se sustrajeron hojas en colores rosa y blanco, que presentaron membretes con las frases “Proceso Electoral local 2014-2015 Ayuntamiento León, Guanajuato”, “Distrito Electoral nueve” y algunas foliadas y selladas con la leyenda “IEEG”; boletas; constancia de clausura de casilla y remisión de paquete electoral al consejo distrital; hojas de incidentes; actas de escrutinio y cómputo; folders; bloc de hojas en original y copia.

Hechos que quedaron además consignados ante la Agencia Investigadora 20-M01, de la ciudad de León, Guanajuato, dentro de la Averiguación Previa 13824/2015, con motivo de la denuncia de hechos presentada por el propio Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Vocal Secretario de Administración y de Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien rindió su declaración ante dicha fiscalía, en relación a los hechos que fedató el día 8 de junio de 2015, haciendo hincapié en su declaración que el costal que encontró es de los correspondientes a material sobrante de la jornada electoral, y donde describe la documentación encontrada de la que se puede advertir que en su mayoría corresponde a documentación sobrante

como sobres, planillas en braille, recibos de copias de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos sin llenar o boletas sobrantes, sin que pase inadvertido que igualmente refirió que se encontraron actas de las que se utilizan en la jornada electoral, algunas con escritura en bolígrafo.

Sin embargo ello es insuficiente para justificar la afirmación de la accionante en el sentido de que se encontraron boletas utilizadas de ayuntamiento, pues por una parte no se hace referencia expresa a que se hubiesen encontrado boletas marcadas que se tradujeran en votos ya que al respecto sólo se describe un “sobre en color blanco con rosa de votos válidos de ayuntamiento sacados de la urna” sin que se especifique su contenido, por lo que no se puede asumir que contuviera votos.

Aunado a lo anterior, la declaración rendida ante el ministerio público dista en cuanto a lo que el propio funcionario electoral fedató un día antes como consta en el acta levantada para tal efecto, lo que disminuye el valor convictivo de su declaración ante el ministerio público, pues no resulta verosímil que el día en que da fe directamente de los hechos refiera que el material electoral encontrado tenía determinadas características y al día siguiente en una declaración ante la autoridad ministerial refiera otras y las detalle con mayor precisión que cuando las tuvo a la vista, máxime que no se tiene constancia de que dicha indagatoria hubiese arrojado la acreditación plena de los hechos denunciados, por lo que sólo se demuestra la existencia de la declaración y no de la veracidad de los hechos que en ésta se expresaron, a la luz de los preceptos 411 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En tal sentido, la existencia de dicha documentación electoral en el patio del inmueble que alberga los consejos distritales y municipal, en nada trasciende al resultado de la votación recibida para el ayuntamiento de León, Guanajuato, en razón de que es un hecho claro que dicha documental resultó ser **material electoral sobrante** que en su momento debió de introducirse en los paquetes electorales respectivos y al no haber acontecido de esa manera, tal omisión sólo constituye una irregularidad menor que de ninguna forma origina consecuencias graves ni generalizadas en la elección, además de que la accionante es omisa en especificar cómo pudieron haber impactado de manera concreta en el proceso electoral o su resultado tales irregularidades.

En mérito de lo anterior, no se prueba de manera fehaciente que las boletas encontradas se tradujeron en votos válidamente emitidos y menos aún que no se hubiesen contabilizado a favor de quienes se sufragaron pues en torno a ello no obra en el expediente probanza alguna.

Bajo ese tenor, devienen ineficaces los argumentos que expone la parte actora, ya que no existe ningún otro elemento probatorio que abone a sus intereses, y ante esas circunstancias, no resulta atendible considerar lo expuesto en el sentido de que en el acta de sesión especial antes aludida se haya omitido de manera dolosa hacer énfasis de lo acontecido, puesto que sí se hizo constar el hallazgo de dicho material electoral sobrante encontrado en un costal de rafia y que a resumidas cuentas fue lo que se localizó; además de que contrariamente a lo indicado en el agravio en estudio en la parte final de del acta de la sesión especial aludida quedó asentado que la misma concluyó a las **21:38 veintiún horas**

con treinta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

En consecuencia, se estima infundado el agravio que se analiza dado que la irregularidad invocada no quedó demostrada y menos aún que fuese determinante para el resultado de la votación recibida, por lo que no se demuestra la violación a los principios rectores invocados por la recurrente.

❖ Por otra parte, en el agravio que se identifica con el inciso **h)**, apartado **II**, del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente solicita la invalidez de la elección en el municipio de León, Guanajuato, con base en que el Presidente del Consejo Municipal Electoral fue omiso en atender al informe que solicitó sobre las casillas que fueron instaladas y los horarios respectivos de instalación, así como la sustitución de funcionarios tomados de la fila.

El motivo de queja por el cual se duele la impetrante lo hace consistir en que transcurrida la jornada electoral se le estuvo requiriendo de manera continua al Presidente del Consejo respecto de reportes por escrito del total, cuáles y en qué horarios se instalaron las casillas, así como de cuántos y en qué casillas se sustituyeron funcionarios tomados de la fila de votantes, petición que nunca fue atendida pues solo se limitó a decir que tenía reporte de consejeros del INE que se habían instalado al 100% las casillas.

Además indica que, se denunció en más de 106 casillas el no haberse apersonado los funcionarios de casillas, y ante esa circunstancia el presidente del Consejo Municipal se limitó a

informar de manera verbal que contaba con la información que se tomaron de la fila 221 ciudadanos para integrar casillas sin revelar la fuente, sin que se les haya entregado la información alguna.

El agravio que es puesto a consideración de este órgano jurisdiccional deviene **infundado**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Para definir lo anterior, resulta conveniente traer a cuenta el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en cuya parte que interesa estatuye lo siguiente:

“**Artículo 123.** Los Consejos Municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.
...”

Por su parte el numeral 129, fracciones V y VI, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente:

“**Artículo 129.** Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones:
...”

V. Vigilar la oportuna y legal instalación de las mesas directivas de casilla;

VI. Intervenir, conforme esta Ley, dentro de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
...”

Por tanto, conforme a los dispositivos recién transcritos, se advierte que el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, es el órgano electoral competente en la preparación, desarrollo y vigilancia de la jornada electoral; entonces, los acontecimientos que se hubiesen suscitado y que tiendan a configurar una

irregularidad en la jornada comicial deben ser denunciados ante dicho órgano electoral.

En ese sentido, para estimar configurada la irregularidad invocada por la accionante, es necesario que quede acreditado que el instituto político impugnante solicitó al Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, el informe relativo sobre las casillas que fueron instaladas y los horarios respectivos de instalación, así como la sustitución de funcionarios tomados de la fila; que se niegue o no se hubiese dado respuesta a la petición por la autoridad electoral municipal respectiva; y que dicha negativa u omisión hubiese impactado de manera concreta en el correcto desarrollo de la jornada electoral o se le hubiese dejado en total estado de indefensión y resultara determinante en el resultado de la elección.

Atento a lo preceptuado por el dispositivo 417 de la Ley comicial del Estado de Guanajuato, al que afirma le corresponde probar; entonces la carga procesal para demostrar las irregularidades denunciadas corresponde al partido político impugnante.

Al respecto, cabe precisar que la actora no ofertó ningún elemento de prueba eficaz que se dirija a la comprobación de las afirmaciones que en que sustenta su agravio.

No obstante ello, este órgano jurisdiccional haciendo uso de las facultades concedidas por el numeral 418 de la ley electoral local, se allegó de la documental publica consistente en copia certificada del Acta número 16, relativa a la Sesión Especial del Consejo Municipal Electoral de León, iniciada a las 8:00 horas del

día 7 de junio de 2015, bajo la presencia de Osvaldo Barrera Salazar Presidente del Consejo, Emmanuel Jaime Espinosa Chávez Consejero Electoral Propietario, Mónica Vera Media Consejero Electoral Propietario, Juan Jesús Estrada González Secretario del Consejo, así como con la asistencia de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Documental que por su origen público goza de valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la Ley Comicial del Estado de Guanajuato, y hace prueba plena de lo acontecido en el desarrollo de la jornada comicial que tuvo lugar el pasado 7 de junio del año en curso, en razón de que no existe diverso elemento de prueba que se le anteponga.

En dicha documental, entre otros puntos bajo el número V del orden del día fue desarrollado el rubro de vigilancia permanente de la Jornada Electoral, de cuyo contexto se advierten diversas irregularidades que hacen notar los representantes de partido al Presidente del Consejo Municipal en relación a la instalación y desarrollo de la jornada comicial, así como las respuestas y soluciones que se da a sus peticiones, entre ellas destaca la petición formulada por el representante del Partido Verde Ecologista de México bajo el siguiente tenor:

“...Siendo las 11:10 once horas con diez minutos se continúa con la Sesión.

En uso de la voz el Representante del Partido Verde Ecologista de México manifiesta: solicito el reporte preciso más de ciento seis casillas no llegaron los funcionarios.

En uso de la voz el Representante de Morena manifiesta: si se puede revisar lo de las casillas que no fueron los funcionarios de las mismas.

En uso de la voz el Presidente del Consejo manifiesta: el 100% de las casillas en la Junta Distrital 05 del INE.

...

En uso de la voz el Presidente del Consejo manifiesta: ya se envió e informa que se tomaron 221 ciudadanos de la fila por casilla...”

Con lo anterior se evidencia que la solicitud formulada por el representante del partido político Verde Ecologista de México, en el sentido de revisar la instalación de las casillas por virtud de que en más de 106 de ellas no llegaron los funcionarios insaculados, fue debidamente satisfecha conforme a la respuesta otorgada en el desarrollo del acta de sesión de vigilancia.

Por lo anterior, es de advertir que no se demuestran las irregularidades señaladas por la impetrante, que a su decir acontecieron en la sesión de vigilancia, puesto que ni siquiera se advierte que el partido político recurrente hubiese realizado alguna petición al Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, y con relación al punto que se analiza solamente el Partido Verde Ecologista de México, solicitó el reporte preciso pues en más de ciento seis casillas no llegaron los funcionarios, petición a la que en su momento se le dio respuesta en los términos apuntados.

Por ende, de la documental a que se viene haciendo referencia no se desprende la formulación de las solicitudes que aduce la impugnante realizó, y ante ello se advierte que no le asiste derecho de alegar la falta de respuesta por parte de la autoridad administrativa electoral municipal, máxime que no

indique con precisión en que documento quedó evidenciada la solicitud que dice no le fue atendida.

No obstante ello, aún en el supuesto de que se hubiese acreditado la omisión reclamada, de cualquier manera no constituiría irregularidad grave y generalizada que diera motivo a la invalidez de la elección ni motivo suficiente para considerar que quedó en estado de indefensión, dado que la información supuestamente peticionada la pudo obtener conforme a la totalidad de la documentación que le fue expedida el día de la jornada electoral por conducto de sus representantes ante las mesas directivas de casillas, acorde a lo preceptuado por los dispositivos 259, párrafo 4, y 261, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su cotejo con el encarte correspondiente a la elección.

En esa virtud, resulta inconcuso que sus argumentos se tratan de meras afirmaciones subjetivas carentes de sustento probatorio, con lo cual pretende evidenciar omisiones, en que a su decir incurrió el presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, pero como se ha expuesto con antelación, lo alegado de ninguna manera puede configurar causa de invalidez de la elección, máxime si se tiene en cuenta que la impugnante tuvo a su alcance promover el recurso de revisión que se resuelve en el que impugnó un gran número de casillas, por la causal V del artículo 431 de la ley comicial local, relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas en la ley, sin que se viera impedida u obstaculizada de alguna manera para ello.

Aunado a lo anterior, debe referirse que del análisis a dicha causal de nulidad de votación recibida en casillas que fue

estudiado líneas atrás, se puede apreciar que este Tribunal se dio a la tarea de analizar de manera exhaustiva si quienes recibieron la votación en tales casillas se encontraban autorizados en el encarte o pertenecían a la sección correspondiente y se procedió a la anulación de aquellas en las que se detectó que actuaron personas no autorizadas por la ley, incluso ante la falta de elementos probatorios aportados por la recurrente y la insuficiencia de hechos alegados, pues no refirió circunstancias concretas acaecidas en cada una de las casillas, no mencionó cuales funcionarios de cada una de éstas no estaban autorizados en el encarte o no pertenecían a la sección electoral correspondiente, sin que ello fuera obstáculo para que se atendiera su planteamiento de nulidad, con base en el principio de exhaustividad y el empleo de la facultad de requerir pruebas para mejor proveer en términos de lo dispuesto por el artículo 418 de la ley comicial local.

En conclusión, deviene infundado el concepto de agravio que hizo valer el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante con base al principio de conservación de los actos válidamente emitidos.

❖ Con relación al agravio que se identifica con el inciso **h)**, apartado **III**, del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente solicita la invalidez de la elección en el municipio de León, Guanajuato, en virtud de que en el momento de la jornada electoral la recepción y entrega de paquetes electorales para su conteo en el Consejo Municipal Electoral se realizó por personas distintas a las autorizadas y su custodia por personal no autorizado.

La inconformidad que hace valer la representante del Partido Revolucionario Institucional deviene **infundado e inoperante**, atendiendo a los siguientes razonamientos:

Sobre el tópico que nos ocupa, el artículo 231 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, estatuye lo siguiente:

“**Artículo 231.** La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos electorales municipales o distritales, se harán conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los presidentes o integrantes de las mesas directivas de casilla, con los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que los hubieren acompañado;

II. El presidente del consejo extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados;

III. El presidente dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del organismo electoral que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo, y

IV. El presidente bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada, en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”

El contenido del artículo recién transcrito señala el procedimiento que deben observar los Consejos Municipales Electorales como actos posteriores a la elección y los resultados electorales y señala que los paquetes electorales deben ser recibidos y entregados, así como custodiados bajo la responsabilidad del Presidente del Consejo Municipal Electoral.

Luego, si en el caso específico el motivo de divergencia que se analiza esencialmente se resume a la imputación que realiza la disconforme en el sentido de que personas distintas a las autorizadas recibieron, entregaron y custodiaron los paquetes electorales para su conteo, ello conlleva a demostrar en todo caso

quienes fueron las personas diversas a las autorizadas por el presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, que intervinieron en el manejo y custodia de los paquetes electorales, respecto a lo cual la accionante no precisa de manera concreta hechos que especifiquen circunstancias de tiempo modo y lugar respecto al tratamiento dado a los paquetes electorales que evidencien la irregularidad que plantea.

Ahora bien, cabe precisar que la impugnante en ningún apartado de su agravio identifica a las personas que su concepto sin estar autorizadas el día de la jornada electoral entregaron, recibieron y custodiaron los paquetes electorales para su conteo en el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato; por tanto, su inconformidad no contiene los elementos fácticos indispensables para emitir una imputación de tal índole, tomando en consideración que ello implicaba señalar a las personas facultadas para dicha función y en su caso identificar a las diversas personas que en su concepto actuaron indebidamente, lo que torna **inoperante** el motivo de disenso.

No obstante ello, se procede a realizar un análisis conforme a la documental que obra en autos, a fin de determinar si se advierte alguna irregularidad susceptible de ser sancionada.

En este orden de ideas, de la lectura del Acta 16 que consigna la Sesión Especial del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, levantada a las 8:00 horas del día 7 de junio del año 2015, y en relación a la recepción y entrega de paquetes electorales para su conteo, se advierte lo siguiente:

“... Se decreta un receso hasta la llegada del primer paquete electoral a las 21:23 veintiún horas con veintitrés minutos, por lo cual el Presidente del Consejo comienza con el canto del primer paquete electoral siendo la casilla número 1613 contigua 3, dándole continuidad hasta el último paquete que se cantó. Se adjunta el reporte de resultados que fue capturado en el sistema de todas las casillas cantadas como anexo 1.

Se hace constar que dentro del canto el Presidente del Consejo Municipal Electoral fue apoyado por la Consejera Propietaria licenciada Mónica Vera Medina, y por los capturistas PREP Brenda Elizabeth Reyes Gazca y Alan García.

Una vez terminado el canto de todas las casillas se arrojaron los siguientes resultados: Partido Acción Nacional 206,046 votos, Partido Revolucionario Institucional 77,917, Partido de la Revolución Democrática 4,208, Partido Verde Ecologista de México 22,366 votos, Partido del Trabajo 2,915, Movimiento Ciudadano 8,159 votos, Nueva Alianza 7,982, Morena 7,864 votos, Partido Humanista 6,423 votos, Encuentro Social 10,962 votos, Coalición Flexible Juntos Para Servir integrada por los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza 1,832 votos, PRI-VERDE 3,634 votos, PRI-Nueva Alianza 551, Verde-Nueva Alianza 460, no registrado 430, NULO 12,206.

...

En el desahogo del sexto punto del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, procede a clausurarla a las 21:38 veintiún horas con treinta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

La presente acta consta de trece fojas útiles; la firma al margen y calce el Presidente del Consejo Municipal Electoral y el Secretario del mismo. CONSTE...”

Del contenido del acta antes transcrita que goza de valor probatorio pleno a la luz de los artículos 411 y 415 de la ley electoral local, no se puede advertir ninguna irregularidad que dé la pauta para estimar que personas sin autorización realizaron la recepción, entrega y custodia de los paquetes electorales para su conteo; contrario a lo indicado, una vez iniciada la etapa del canto de paquetes electorales –conteo-, se advierte en todo momento la asistencia y participación del presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, quien estuvo en contacto directo con los paquetes electorales y en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión, de lo que se puede presumir la salvaguarda por el propio presidente de dicho órgano electoral, pues no se advierte que hubiese estado ausente durante

el canto de los paquetes electorales o los haya descuidado en algún momento.

No obsta a lo anterior que en dicha labor hubiese estado apoyado por la Consejera Propietaria licenciada Mónica Vera Medina y los capturistas PREP Brenda Elizabeth Reyes Gazca y Alan García, pues ello por sí solo no demuestra las afirmaciones de la accionante en el sentido de que la recepción y entrega de paquetes electorales para su conteo en el Consejo Municipal Electoral se realizó por personas distintas a las autorizadas, pues en todo momento se advierte la presencia del Presidente en dichos actos.

Ahora bien, es preciso establecer que aunque se concediera la razón a lo dicho por la disidente sobre que en la etapa de conteo de los paquetes electorales éstos fueron recibidos, entregados y custodiados por personal no autorizado por el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, tal supuesto no podría originar la por sí mismo la invalidez de la elección, pues no se especifica cómo pudieron haber impactado de manera concreta tales irregularidades en el resultado de la elección y menos aún que fueran determinantes, de ahí lo infundado de sus planteamientos.

❖ Con relación al agravio que se identifica con el inciso **h)**, apartado **IV**, del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente solicita la invalidez de la elección en el municipio de León, Guanajuato, en virtud de la omisión por parte del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, en dar respuesta a sus escritos de protesta presentados previo al inicio de la sesión de cómputo y consecuentemente de atender a su solicitud de realizar la apertura y recuento de todos los paquetes de la elección;

aunado a que sin justificación alguna al momento de cantar los resultados de las casillas el presidente de dicho consejo se inventó la frase: “SIN DATOS” que en concepto de la impugnante resulta inexistente en la materia electoral y dentro de la sesión extraordinaria del citado consejo no existió justificación alguna para no integrar la mesa de trabajo a fin de realizar el recuento de paquetes electorales en la sesión especial permanente de cómputo.

Con relación al primer punto de disenso, relacionado a la omisión por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral en atender a los 1728 escritos de protesta, presentados previo al inicio de la sesión de cómputo, mismos que fueron recibidos, por el órgano municipal electoral a las 3:31 horas del día miércoles 10 de junio del presente año; dicho motivo de disenso deviene **infundado**, conforme a las siguientes consideraciones:

En efecto, de las constancias que obran en autos se aprecia la existencia de diversos escritos de protesta correspondientes a las casillas impugnadas, suscritos por la Licenciada Zohe Berenice Alba González, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional, dirigidos al Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, donde expone diversas causas por las que se inconforma con los resultados que arrojaron las casillas instaladas en dicho municipio el día de la jornada electoral, así como un acuse de recibo de 1728 escritos de protesta presentados a las 3:31 horas del día 10 de junio de 2015, con lo que se evidencia la existencia de tales escritos así como su oportuna presentación antes del inicio de la sesión de cómputo municipal respectiva.

Ahora bien, analizada que es el acta de sesión especial permanente de cómputo del Consejo Municipal Electoral de León, no se desprende que se hubiese asentado texto del que se advierta que la representante del Partido Revolucionario Institucional hubiese solicitado que el Presidente del Consejo atendiera a los escritos de protesta que fueron presentados en tiempo, así como tampoco que se haya dado respuesta alguna a dichos escritos.

No obstante ello, lo infundado del motivo de queja estriba en que con independencia que no se advierte petición de atender y respuesta alguna a los escritos de protesta señalados por la recurrente; lo cierto es, que dicha cuestión no le puede generar ninguna lesión jurídica al Partido Revolucionario Institucional porque no existe dispositivo legal en la ley de la materia que imponga al Consejo Municipal Electoral la obligación de dar respuesta a los escritos de protesta presentados por los partidos políticos.

Al respecto, el artículo 387 de la ley electoral local dispone los requisitos que debe reunir el escrito de protesta, así como su forma y plazos de presentación, lo que genera el derecho a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para presentar tales escritos ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente antes de que inicie la sesión de cómputo, y por otra parte la obligación del órgano electoral competente para recibirlos y asentar la razón de recepción respectiva.

En el mismo orden de ideas, el artículo 238 del ordenamiento comicial en cita, establece el procedimiento que debe seguir la

sesión de cómputo municipal y establece en relación a las inconformidades u objeciones que manifiesten los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes ante el consejo, que se harán constar en las actas quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral el cómputo de que se trate.

De lo anterior, se colige que con la recepción de los citados escritos de protesta que fueron presentados previo al inicio de la sesión de cómputo y su correspondiente recepción, se respetó el derecho del partido político pues se recibieron sus inconformidades u objeciones, sin que la ley prevea la obligación de dar una respuesta concreta a cada uno de tales planteamientos, pues en ese supuesto quedan a salvo sus derechos para impugnar el cómputo respectivo, lo cual aconteció en la especie, ya que el partido político disconforme promovió el presente recurso en el que incluso plantea diversos agravios que se contienen en sus escritos de protesta, por lo que no se le ocasiona violación alguna a sus derechos. De ahí lo infundado del agravio que se analiza.

Por otra parte, la accionante plantea la omisión del Consejo Municipal Electoral de León de atender la solicitud de aperturar todos y cada uno de los paquetes electorales a fin de realizar un recuento, cuya petición refiere había sido previamente formulada en la sesión extraordinaria convocada por el Consejo Municipal Electoral y que reiteradamente solicitó a través de sus escritos de protesta aludidos; lo que en concepto de la impugnante podría traducirse en un cómputo municipal parcial que beneficia al candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional.

Al respecto, señala que dentro de la sesión de cómputo de la elección de ayuntamiento que tuvo inicio a las 8:00 horas del día diez de junio del año en curso, en el punto V del orden del día, con motivo de los 1728 escritos de protesta solicitó al Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, la apertura de todos los paquetes electorales con el fin de realizar un recuento de las boletas utilizadas e inutilizadas con motivo de los evidentes errores aritméticos que contienen todas actas de escrutinio y cómputo, petición que fue inatendida, así como también se omitió pronunciar sobre los incidentes que se hubieran presentado en la jornada, circunstancia con la cual aduce se le deja en estado de indefensión, pues la respuesta dada por el mencionado presidente fue en sentido negativo evadiendo la solicitud con argumentos endebles expresando solamente que para el efecto de realizar el cómputo de ley se realizaría la apertura de los paquetes electorales a fin de extraer el acta 3 de escrutinio y cómputo de los mismos.

Indica que, en el mismo sentido se manifestaron los representantes de los partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, solicitando la apertura de los paquetes electorales en donde no hubiera datos de las respectivas actas de escrutinio y cómputo, es decir, en donde se manifestara en uno de los apartados de los partidos políticos la palabra “sin datos” y a dichas peticiones el presidente del consejo manifestó su negativa, lo que repercute, ya que al realizar el canto de los resultados de las actas en los espacios que se encontraron en blanco o sin llenar y que deberían tener un símbolo numérico es que se inventó y expresó una frase inexistente en la materia electoral diciendo “SIN DATOS” y señala que en ese supuesto se encuentran todas las actas de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento.

Por lo cual, en su concepto la sesión de cómputo municipal estuvo plagada de omisiones y errores en el procedimiento y ante la negativa injustificada por parte del presidente del consejo en cuanto a la apertura de paquetes electorales para realizar los recuentos de casillas se infringen los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, pues se beneficia al Partido Acción Nacional y a su candidato a presidente municipal.

El agravio que se analiza resulta **infundado**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Sobre el tema que nos ocupa, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por su parte, del artículo 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

“Artículo 238. El cómputo municipal de la votación de la elección de ayuntamiento, se efectuará bajo el procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo municipal electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detecten alteraciones o errores evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere acta final de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare ésta en poder

del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley General. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla;

IV. El consejo municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político.

V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

VI. La suma de los resultados después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, mismo que se asentará en el acta correspondiente, y

VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Estatal Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto

porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o en su caso del candidato independiente, el consejo municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes. Los consejeros electorales presidirán los grupos de trabajo.

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

El consejero electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento.

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos municipales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Estatal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos municipales. **(Énfasis añadido).**”

Ahora bien, este órgano plenario observa del marco normativo transcrito que existen diversos supuestos jurídicos de recuento parcial y un supuesto de recuento total; y sólo procederá

el recuento de casillas, ante este Tribunal Electoral, cuando el Consejo Municipal no desahogue el mismo en los siguientes supuestos:

Recuento parcial

Fracción II, del artículo 238: Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo.

Fracción IV, del artículo 238: El consejo municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Recuento total.

Párrafo segundo de la fracción VII, del artículo 238:

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o en su caso del candidato independiente, el consejo municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultado por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de todo el municipio.

Así pues, debe mencionarse que acorde con el principio constitucional de legalidad, se tiene que las autoridades administrativas electorales sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les faculta, en este sentido, si el legislador previó en la ley los supuestos de recuento parcial y total, debe estarse a ellos, y no es viable, para el consejo responsable, so pretexto de una interpretación sistemática y funcional, ampliar los supuestos de recuento de votos. Criterio que fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-JRC-343/2010.

En efecto, porque para poder realizar el recuento de votos, la autoridad electoral administrativa debe partir únicamente de los supuestos previstos en la ley respectiva, pues incluso la Sala Superior ha sostenido que las normas que regulan los procedimientos electorales son de orden público y, por tanto,

deben ser acatadas en sus términos y su observancia no admite ser materia de convención alguna, y por lo mismo, si en un determinado caso no se actualiza alguna de las referidas hipótesis de apertura de paquetes electorales, no puede procederse a ello, aun cuando se aduzca que existe común acuerdo sobre el particular, entre partidos políticos y autoridades electorales; criterio visible en el contenido de la tesis XXIII/99 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **"ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)"**.

En el caso concreto, como ya se ha expuesto, el partido político impugnante atribuye al Consejo Municipal Electoral responsable, la omisión o negativa de pronunciarse dentro del acta de sesión de cómputo sobre la apertura del total de los paquetes electorales con la finalidad de realizar un recuento de las boletas utilizadas e inutilizadas, en razón de los evidentes errores aritméticos que a su decir presentaron las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas, no obstante de que fue peticionado y que en este mismo sentido se pronunciaron los representantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, para aperturar aquellos paquetes en donde no hubiere datos en las respectivas actas de escrutinio y cómputo.

Siguiendo esta misma línea de ideas, si la parte impugnante pretendía un recuento total de los paquetes electorales, conforme al marco normativo antes expuesto, era preciso que se colmaran los siguientes elementos:

- 1) La existencia de un indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, sea igual o menor a un punto porcentual.
- 2) Que exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

En ese contexto, ninguno de los elementos antes indicados fue satisfecho por la ahora impugnante dentro de sesión de cómputo permanente celebrada el día 10 de junio del año en curso, pues el Partido Revolucionario Institucional no demostró en su momento ni ofrece insumo de prueba que así lo acredite y haga patente el indicio a favor de su candidato relativo a que la diferencia de votos que lo separaban del candidato ganador fuera igual o menor a un punto porcentual, pues no se advierte que hubiese presentado probanza eficaz como las actas de escrutinio y cómputo que obraran en su poder al momento del cómputo municipal, con lo que incumplió con la carga de aportar dichas probanzas.

Lo anterior se considera de tal suerte, toda vez que a las 8:00 horas del día 10 de junio de 2015, se levantó el Acta Sesión Especial Permanente de Cómputo del Consejo Municipal Electoral, celebrada bajo la presencia de Osvaldo Barrera Salazar Presidente del Consejo, Emanuel Jaime Espinosa Chávez Consejero Electoral Propietario, Mónica Vera Medina Consejero Electoral Propietario, Juan Jesús Estrada González Secretario del Consejo y los representantes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano,

Morena, Humanista y Encuentro Social; en dicha acta no se aprecia que el Partido Revolucionario Institucional hubiese aportado prueba eficaz alguna para presumir que la diferencia entre su candidato y el que obtuvo el primer lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

Ello porque en el acta de cómputo respectiva únicamente se observa lo siguiente en torno al agravio en estudio:

...Se hace constar que siendo las 9 horas con 7 minutos se abre la bodega y se empiezan a sacar los paquetes electorales para realizar el cómputo electoral.

Acto seguido el Presidente del Consejo comienza a realizar el conteo del primer paquete electoral, con el número de casilla 1267 Básica correspondiente al distrito III local, cumpliendo con los lineamientos que marca la Ley comicial local.

A continuación la representante del Partido Revolucionario Institucional Manifiesta: Solicito que se lleve a cabo el cómputo de manera imparcial y ante la inconsistencia de datos, solicito la apertura de todos los paquetes electorales.

En uso de la voz el representante del Partido Verde Ecologista de México Manifiesta: solicito la apertura de todos los paquetes electorales donde no haya datos es decir donde se manifiesta en uno de los apartados de los partidos políticos la palabra "sin datos" ya que esto trae consigo inconsistencias de la votación, siendo una causal que prevé la Ley para que se lleve a cabo el recuento de esos paquetes electorales.

En uso de la voz el representante de Nueva Alianza Manifiesta: me uno a la petición del representante del partido Verde Ecologista de México de que se abran los paquetes electorales donde haya inconsistencias de que no vienen los datos completos del llenado del acta de escrutinio y cómputo.

En uso de la voz el Presidente del Consejo Manifiesta: solo para manifestarles que dentro del acta de escrutinio y cómputo que fue llenada por los funcionarios de las mesa directivas de casilla en alguno casos aparece el cero y en otros casos cuando se dice sin datos, significa que en ese espacio no hubo nada es decir que no hubo votos para ese partido o coalición.

En uso de la voz el representante de Movimiento Ciudadano Manifiesta: Señor Presidente solo para manifestarle que no es lo mismo ponerle cero o la palabra sin datos pues esto genera duda, trayendo consigo que nuevamente le solicito que se abran los paquetes electorales donde no aparezca dato alguno de los votos para los partidos.

En uso de la voz el representante del Partido Verde Ecologista de México Manifiesta; Señor Presidente debe de ser respetado el principio de máxima publicidad, pues de no ser así, lo que ocasiona es que se genere duda sobre la elección.

En uso de la voz el Presidente del Consejo Manifiesta: Precisamente estas manifestaciones me las debieron de haber hecho durante el desarrollo de la Jornada electoral, ya que yo cante todos los paquetes y ninguno de los representantes de los partidos políticos me hizo comentario alguno, es por lo cual que yo les sigo dando continuidad como se venían cantando y anotando los votos en el sistema.

En uso de la voz el representante del Partido Verde Ecologista de México Manifiesta: Señor Presidente le quiero manifestar que los resultados preliminares no se podía hacer el recuento de votos, por lo cual no es el mismo procedimiento que se está llevando.

En uso de la voz el Presidente del Consejo Manifiesta: debemos ponernos de acuerdo para continuar con el cómputo electoral de esta elección de lo contrario vamos a terminar hasta el día domingo si es que bien nos va.

En uso de la voz el representante del Partido Revolucionario Institucional Manifiesta: El acta no se ve bien en la fotografía de la tableta es decir no sale adecuadamente y por lo tanto no alcanzamos a percibir bien los resultados.

Acto seguido se continúa con el cómputo municipal con la casilla 1267 Contigua 1, y así sucesivamente hasta la total conclusión de todos los paquetes electorales, llevados hasta la sala de sesiones por personal de auxiliar de acopio, siendo anotados los resultados a mano por parte del Secretario del Consejo Municipal Electoral del León, en el formato CUADERNO DE APOYO PARA ANOTAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO, el cual aunque era de resultados preliminares se utilizó de apoyo para dar mayor certeza a los resultados a cada una de las casillas computadas. Se adjuntan el formato como anexo uno.

Se hace constar que se llevo a cabo el recuento de varios paquetes electorales siendo los siguientes:

...

En efecto, del contenido del acta se puede advertir que la representante del Partido Revolucionario Institucional solicitó al presidente del Consejo Municipal Electoral de León, la apertura de todos los paquetes electorales ante la inconsistencia de datos, a cuya petición se sumó el representante del instituto político Verde Ecologista de México solo en aquellos paquetes donde no existieran datos, es decir, donde se manifieste en alguno de los apartados la palabra “SIN DATOS”; de igual forma, se adhirió el representante del Partido Nueva Alianza, solicitando la apertura de los paquetes donde existieran inconsistencias; por su parte el representante del partido político Movimiento Ciudadano también

se adhirió a la solicitud de apertura de paquetes donde no apareciere dato alguno de los votos para los partidos.

Las anteriores solicitudes se encuentran consignadas en la documental antes descrita, misma que por su origen público goza de valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 411 y 415 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, elemento probatorio que resulta útil para demostrar lo acontecido dentro de sesión de cómputo municipal.

Sin embargo, del anterior medio de prueba, solamente queda demostrado el elemento relativo a la petición expresa sobre la apertura de la totalidad de paquetes electorales; empero, dicha petición por sí misma no resulta suficiente para se actualice el supuesto normativo previsto en la fracción VII del artículo 238 de la ley comicial local.

Lo anterior, toda vez que la apertura de paquetes electores es una medida extraordinaria sujeta a determinadas hipótesis y requisitos previstos en la ley, que como se ha visto anteriormente, dentro de esos requisitos se encuentra la obligación que corresponde al partido que solicita la apertura de paquetes de probar la existencia del indicio en el sentido de que la diferencia entre el candidato presunto ganador en la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

De esa manera, si la pretensión del Partido Revolucionario Institucional era que en la Sesión Especial Permanente de Cómputo Municipal se llevara a cabo la apertura total de los

paquetes electorales para realizar un nuevo recuento de votos, le asistía la carga de probar la existencia del indicio exigido en ley mediante la presentación al Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignado en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio, o en su defecto, que en el informe presentado en la reunión de trabajo por el Presidente del Consejo Municipal Electoral se advierta dicho indicio, atento a lo regulado en el inciso c), del punto **1.3.1**, del acuerdo **CGIEEG/189/2015**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria del 15 de mayo de 2015; requisito que no demuestra la impugnante, y ante ello, no era factible que se hubiese acogido su petición.

El anterior requisito no puede ser convalidado con los 1728 escritos de protesta que aduce la recurrente presentó ante el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, previo al inicio de la sesión cómputo, a través de los cuales en su concepto expone argumentos en contra de los resultados electorales de todas y cada una de las casillas que se instalaron para la elección de Ayuntamiento Municipal de León, Guanajuato, los cuales asevera no fueron atendidos, pues ellos únicamente evidencian que se realizó tal petición de recuento.

Escritos de protesta de los que se tiene por demostrada su existencia y presentación oportuna, con el acuse antes mencionado y de los cuales fueron remitidos por la autoridad administrativa electoral responsable los relativos a las casillas impugnadas, de cuyo contenido se advierte que se protestaron diversas casillas que instalaron en el citado municipio, por causas tales como:

- Diferencia entre votos y votantes.
- Cambio de casilla.
- Funcionarios en casilla no designados.
- Permitir ingreso a la casilla a dos representantes de diversos partidos.
- Funcionarios no autorizados en mesa de casilla.
- Diferencia de boletas entregadas a las inicialmente al IEEG.
- Ingreso de personas a la fila para votar.
- Excedente de boletas entregadas a las establecidas por la ley.
- Diferencia entre la cantidad de boletas entregadas a casilla y las entregadas al IEEG.
- Más votos que votantes.
- Excedente de boletas no entregadas.
- Excedente de boletas.
- Existen más boletas de las que se entregaron.
- Hay electores que no están en la lista nominal.
- Hay diferencia entre los votos totales.
- Faltan boletas en urnas.
- Error en la sumatoria.
- Votan más representantes de los que están autorizados.
- Cambio de funcionarios no autorizados.
- Se permitió votar sin lista nominal.
- Un votante rompió su boleta.
- Se presentó personal armando.
- Hubo coacción al voto.
- Las actas no están firmadas por el IEEG.
- No hay constancia de lista nominal.

- Anulan indebidamente boletas.
- La mampara no permite la secrecía del voto.
- No se sabe quiénes son los funcionarios ni los representantes de partido.

Sin embargo, los escritos de protesta por sí mismos no hacen prueba para demostrar la existencia del requisito señalado en ley como necesario para la apertura del total de los paquetes electorales, pues solo se advierten causas genéricas que a decir del partido político impetrante acontecieron en la totalidad de las casillas instaladas en el municipio de León, Guanajuato, sin que hubiese expuesto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron las irregularidades que señala a efecto de dar sustento a tales imputaciones.

En ese sentido, es de advertir que el partido político impugnante no reunió los requisitos contemplados en ley para la actualización de la apertura de los paquetes electorales y proceder al recuento de votos, como en la especie lo pretendió.

Por tanto, el hecho de que no se hubiese dado una respuesta favorable a sus intereses al solicitar la apertura de la totalidad de los paquetes electorales, no le puede irrogar ningún perjuicio, considerando que de cualquier manera el Partido Revolucionario Institucional dentro de dicha sesión no demostró el requisito exigido por la ley para que se actualizara la hipótesis de abrir de los paquetes electorales, lo que conlleva a estimar que la negativa de realizar un recuento total de la elección no le causa perjuicio pues de cualquier manera no se ubica en los extremos previstos en la ley para la realización de dicho recuento.

Ahora, en relación a lo alegado por la impetrante en el sentido de que los diversos partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, también solicitaron la apertura de todos los paquetes electorales, tal aseveración se ve contradicha con el contenido del acta de sesión especial permanente de cómputo, que se ha precisado líneas anteriores, de cuyo contenido se advierte que únicamente solicitan la apertura de paquetes electorales que mostraran inconsistencias, esto es, lo que pretendieron fue un recuento parcial sobre la elección, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 238 de la ley comicial local, petición que si bien no fue contestada conforme obra en el contenido del acta a que se ha venido haciendo referencia; sin embargo, tal circunstancia no puede acarrear ningún perjuicio al partido político impugnante así como tampoco a aquellos institutos políticos solicitantes, en virtud de que no obra elemento que acredite cuales fueron las casillas sobre las que en particular pretendían su apertura, ya que en ese sentido solo externaron su interés en que se apresuraran aquellos paquetes en donde se presentaran inconsistencias, realizando una solicitud de manera generalizada y sin referir algún caso específico de irregularidad.

Por lo anterior, es preciso indicar que en el supuesto anterior aún y cuando el presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, no hubiese dado respuesta a su solicitud, lo cierto es que si realizó el recuento de 135 paquetes electorales que se encuentran identificados en dicha acta de sesión permanente.

En tal sentido, al no haber especificado los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, las casillas que presentaban inconsistencias y en qué

consistieron las mismas, su petición de recuento parcial de cualquier forma se vio satisfecha de acuerdo al actuar del presidente del Consejo Municipal Electoral quien realizó el recuento de las casillas especificadas en el acta de la sesión respectiva, conforme a las facultades que le son conferidas por el artículo 238, fracción II, de la ley comicial vigente en el Estado.

Adicionalmente, de autos no existe desahogado elemento de prueba del que se demuestre que el Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, inventó una frase inexistente “SIN DATOS” al momento de cantar o dar lectura a los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, como lo alude la impetrante en sus agravios; puesto que de la lectura del acta especial de sesión permanente de cómputo no se advierte circunstancia alguna en ese sentido y menos aún se encuentra probado con diverso elemento de prueba que dicho suceso haya acontecido en todas las actas de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento de León, Guanajuato, como lo alude la impetrante en sus agravios.

Con independencia de lo anterior, debe considerarse que si existían datos en blanco en las actas y se utilizó la frase sin datos para expresar dicha circunstancia, ello no constituye por sí mismo un error evidente en la computación de los votos en las casillas, pues esto se demuestra sólo con la comparación de los demás datos numéricos contenidos en las actas, siendo que en el caso el planteamiento que formula la accionante no especifica de manera concreta como pudieron haber impactado en el resultado de las casillas los espacios en blanco o el empleo de la frase “sin datos” al momento de su canto.

En esa virtud al no haberse ofrecido elementos de prueba para demostrar las irregularidades denunciadas, se tiene que el instituto político recurrente incumple con la carga probatoria que le impone el numeral 417 de la ley electoral local.

En diverso orden de ideas, resulta pertinente destacar que aun en el supuesto no concedido de que se hubiese omitido de manera injustificada el recuento total solicitado ante la instancia administrativa electoral, de cualquier manera ello por sí solo no dejaría en estado de indefensión a la recurrente, en virtud a que tenía a su alcance solicitar dicho recuento ante la sede jurisdiccional, solicitud que no realizó, pues en su pliego impugnativo se concreta a expresar la omisión de su realización ante la sede administrativa pero en ningún apartado solicita se practique por este Tribunal.

Sin embargo, aún en el supuesto de que lo hubiese solicitado, tal pretensión de igual forma resultaría inviable en razón de que no se satisfacen los presupuestos establecidos en el numeral 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que establece lo siguiente:

“Artículo 386. De conformidad con el inciso I) de la Base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:

- I. Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:
 - a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;
 - b) Deberá ser solicitado por escrito;
 - c) Que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de un punto por ciento, y
 - d) Que la autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada en los términos de la fracción II del artículo 238 y de la fracción I del artículo 249 de esta Ley, respecto del resultado por parte del

representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda a la elección que se impugna.

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Tribunal Estatal Electoral llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección, ordenando que se emita la constancia de mayoría respectiva.

II. Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observará lo relativo a los incisos a) al c) de la fracción anterior o bien si la autoridad electoral administrativa hubiese omitido realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho de que algún representante de partido político o candidato independiente manifieste que la duda se funda en la cantidad de sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y la consecuente realización de recuentos de votación.”

Al tenor de la fracción I del numeral transcrito, para proceder al recuento total de la votación, debe observarse lo establecido en cada uno de los incisos que van del “a)” al “d)”, pues de lo contrario no se surten los supuestos normativos que permitían su realización.

Por lo que hace al primer requisito contenido en el inciso a) que antecede, consistente en que la recurrente impugne la totalidad de las casillas instaladas en la elección o demarcación territorial en la que se verificó la elección, en este caso, con independencia de lo ineficaces o infundados que pudiesen ser los argumentos impugnativos, lo cierto es que la recurrente señaló de manera genérica, vaga e imprecisa que impugna la totalidad de las casillas de la elección, por lo que para los efectos del supuesto normativo que se analiza, ello sería suficiente para colmar el requisito en análisis.

El segundo requisito establecido en el inciso b) del artículo en cita, que consiste en que la solicitud se hubiere efectuado por escrito, dicho requisito **no se colma**, en virtud de que del análisis del pliego impugnativo no se advierte manifestación expresa de

parte de la recurrente en el sentido de solicitar el recuento total de casillas en sede jurisdiccional.

Ahora bien, por lo que hace al tercer requisito señalado en el inciso c) del referido numeral, que consiste en que el resultado de la elección en la cual se solicite el recuento, exista una diferencia entre el primer y segundo lugar, de un punto por ciento (1.0%) no se reúne con base en el siguiente análisis:

Para el inciso que nos ocupa, conforme al acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento visible a foja 543 del Tomo II del expediente en que se actúa, se obtienen los siguientes resultados.

No.	PARTIDO	VOTOS	PORCENTAJE
1	ACCIÓN NACIONAL	229909	55.3144%
2	COALICIÓN JUNTOS PARA SERVIR INTEGRADA POR PRI-PVEM-NA	126478	30.4296%
3	DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4367	1.0506%
5	DEL TRABAJO	3110	0.7482%
6	MOVIMIENTO CIUDADANO	9282	2.2331%
8	MORENA	8715	2.0967%
9	HUMANISTA	7119	1.7127%
10	ENCUENTRO SOCIAL	12354	2.9772%
11	CANDIDATO INDEPENDIENTE	0	0%
12	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	403	0.0969%
13	VOTOS NULOS	13903	3.3449%
14	VOTACIÓN TOTAL PARA CANDIDATOS	415640	100% ¹⁵

En ese sentido, del contenido de la tabla anterior se puede extraer el número de votos y porcentaje de quienes obtuvieron el primer y segundo lugar en la elección, así como la diferencia entre ambos, siendo los siguientes:

¹⁵ Porcentaje redondeado.

POSICIÓN	PARTIDO	VOTOS	PORCENTAJE
1º LUGAR	ACCIÓN NACIONAL	229909	55.3144%
2º LUGAR	COALICIÓN JUNTOS PARA SERVIR INTEGRADA POR PRI-PVEM-NA	126478	30.4296%
	DIFERENCIA / 1º Y 2º LUGAR	103439	24.8848%

De la tabla anterior se obtiene que el primer lugar lo obtuvo el candidato del Partido Acción Nacional al sumar un total de 229909 votos que equivalen al 55.3144% del total de la votación, mientras que el segundo lugar lo obtuvo el candidato de la coalición integrada por los institutos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza con 126478 votos, que equivalen al 30.4296% del total de la votación, por lo que restando los votos obtenidos por el segundo lugar al primero, arroja el resultado de 103439 votos, que equivalen al **24.8848%** que es la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Por otro lado, el **uno por ciento** de la votación total obtenida (415640), se consigue de multiplicar dicho factor por 1.0% lo que arroja como resultado 4156.40 votos, que trasladados a la hipótesis legal prevista en el inciso en estudio, se puede afirmar válidamente que para que proceda el recuento de la votación, debía existir entre el primero y segundo lugar una diferencia igual o menor de 4156 votos, cuestión que en la especie no se satisface, dado que la diferencia entre el primero y segundo lugar es mayor, pues fue del orden de 103439 votos.

Lo anterior, por sí sólo pone de manifiesto la inviabilidad del recuento total de votos en sede jurisdiccional, pues no se actualizan en su totalidad las hipótesis normativas previstas en el artículo 386 de la Ley comicial de la entidad, al no configurarse los

presupuestos básicos previstos en los incisos b) y c) antes descritos, sin que sea necesario ahondar en relación a la hipótesis de recuento total sobre el presupuesto contemplado en el inciso d) de dicho ordenamiento legal, pues de cualquier manera al no reunirse uno de los requisitos para que fuera viable el recuento en sede jurisdiccional no procedería realizarlo.

Al respecto, se recoge la jurisprudencia número 14/2004, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación se indican:

“PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.- De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 191, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del órgano jurisdiccional electoral federal la de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones de mérito. Sin embargo, debe advertirse que esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente tiene verificativo cuando, a juicio del órgano jurisdiccional del conocimiento, la gravedad de la cuestión controvertida así lo exige, su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para el sentido del fallo —como ocurriría si pudiese ser determinante para el resultado de la elección—, y siempre que, además, habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia. Por lo anterior, ante la petición formulada al órgano jurisdiccional, a efecto de que proceda a ordenar la diligencia de apertura de paquetes electorales al sustanciarse un medio de impugnación, resulta evidente que sólo cuando se reúnan las condiciones antes señaladas podrá acordarse afirmativamente tal solicitud, a efecto de preservar la seguridad jurídica también distintiva de la justicia electoral, y proceder a desahogar la diligencia señalada observando todas las formalidades que el caso amerita. Con mayoría de razón, no procederá la apertura de paquetes electorales cuando del análisis del propio medio de impugnación hecho valer por el ocursoante, o bien, de las constancias de autos, se infiera que las pretensiones del actor o las irregularidades esgrimidas no son susceptibles de aclararse mediante la multicitada diligencia de apertura de paquetes, pues ésta carecería completamente de materia. En tal sentido, en la medida en que se reserve el ejercicio de esta atribución extraordinaria, se evitarán la incertidumbre y la inseguridad jurídicas, preservando al mismo tiempo tanto el sistema probatorio en la materia como el principio de definitividad de los procesos electorales, al otorgar valor probatorio a los medios legalmente reconocidos y obviar retrotraer el proceso electoral a etapas concluidas, mediante el ejercicio debidamente justificado de esta trascendente atribución de la autoridad jurisdiccional.”

Por lo anterior, conforme a lo antes expuesto y atendiendo al contenido de los medios de prueba que fueron allegados al sumario, no se desprende que en el desarrollo de la sesión especial permanente de cómputo municipal que se hubiesen vulnerado los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, y menos aún que la autoridad administrativa electoral responsable hubiese beneficiado al candidato a presidente municipal del Partido Acción Nacional, pues pese a que no se dio respuesta satisfactoria a los intereses de la impugnante en dicha sesión, las omisiones en que hubiese incurrido el presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, no se traducen en una afectación a dichos principios y en una parcialidad en favor del partido político que resultó vencedor en los comicios celebrados el pasado 7 de junio del año en curso.

Aunado a ello, cabe precisar que en todo momento el partido político impugnante estuvo representado en dichos actos y al respecto no se desprende que se le hubiese coartado su derecho de defensa y en su caso de allegar los elementos necesarios para lograr su pretensión, por tanto se demuestra que la sesión de cómputo fue desarrollada con plena transparencia que no deja duda alguna que se preservaron los principios rectores de la función electoral, en términos del apartado A, fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime si como en el caso, la accionante no especifica cómo pudieron haber impactado de manera concreta en el proceso electoral las irregularidades planteadas.

Igualmente, debe considerarse que la recurrente estuvo en aptitud jurídica de promover el presente recurso de revisión conforme al cual se analizó un gran porcentaje de las casillas de la

elección con motivo de la causal de nulidad de la votación recibida en casillas en términos de la fracción VI del artículo 431 de la ley electoral local, por las supuestas inconsistencias, omisiones o errores en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo de la elección con el resultado que obra en autos, del que se advierte que en un número marginal de casillas tales errores resultaron determinantes y consecuentemente se procedió a su anulación, por lo que aún de advertirse las omisiones alegadas en el acta de cómputo municipal o la falta de respuesta de sus solicitudes, ello no le impidió inconformarse a través del presente medio de impugnación, sin que fuera obstáculo que en dicho agravio tampoco expresara hechos concretos acaecidos en cada una de las casillas cuestionadas, pues de cualquier manera se procedió a su análisis con base en el principio de exhaustividad como quedó establecido en el considerando correspondiente.

Finalmente, la actora señala que el órgano electoral convocó a una mesa de trabajo y a una sesión extraordinaria con la finalidad de acordar la cantidad de paquetes electorales en que se justificaba su apertura para realizar un recuento, lo que a su decir no sucedió puesto que el Presidente del Consejo, tanto en la mesa de trabajo como en la sesión extraordinaria no atendió su solicitud ni la de los representantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respecto de las casillas que estarían en el supuesto de aperturar para un recuento dentro de la sesión especial de cómputo municipal y ante dicha negativa injustificada de apertura de paquetes, ninguna mesa de recuento se ordenó integrar.

El concepto de agravio que se analiza, resulta **infundado** por las siguientes consideraciones:

En principio debe patentizarse que el instituto político recurrente no aportó elementos de convicción idóneos que permitieran arribar a la conclusión de la existencia de los hechos alegados, pues no debe perder de vista que, como en todo proceso judicial, el contencioso electoral no se basa en simples dichos de las partes, sino que éstas tienen la obligación de probar sus afirmaciones, a través de los medios idóneos que permitan al juzgador conocer la verdad material de los hechos que rodean al caso concreto que se resuelve.

En el caso específico, la impugnante tuvo la posibilidad de demostrar sus afirmaciones con documental idónea, esto porque conforme a los lineamientos estipulados en el acuerdo CGIEEG/189/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria del 15 de mayo del año en curso, dentro de su punto **1.3** relativo al **martes previo a la sesión de cómputo**, en su parte medular indica el procedimiento a través del cual se desarrollaría la reunión de trabajo que tiene como fin examinar los paquetes electorales que serían objeto de recuento en base al análisis presentado por el presidente del Consejo Municipal Electoral y de los representantes de los partidos políticos, especificando además que se levantaría por el secretario acta circunstanciada de todas y cada una de las actividades desarrolladas desde su inicio y hasta su conclusión.

Por ello, el partido político impetrante con la constancia relativa al acta circunstanciada de los actos desarrollados en la reunión de trabajo que tuvo verificativo el día 9 de junio del año en curso, pudo demostrar lo alegado; sin embargo, al haber omitido exhibir tal documental o en su defecto diverso insumo de prueba

tendiente a demostrar su afirmación, deja plasmado su desinterés en la comprobación del agravio aludido, pues no basta que haya señalado en su escrito inicial que se cometieron irregularidades por parte del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, que, en su opinión, afectan el resultado de la votación, sino que resultaba necesario que se ofrecieran medios de convicción eficaces, a fin de generar en el ánimo de este órgano jurisdiccional la certeza de su comisión, o bien, que dichas circunstancias se hubiesen derivado de autos y quedaran fehacientemente acreditadas, lo que en el caso concreto no ocurrió; por tanto, la actora incumple con la carga probatoria que le impone el artículo 417 de la Ley electoral local, circunstancia que hace ineficaz el agravio que se analiza.

Adicionalmente, no obstante de que la impugnante no demuestra que durante la mesa de trabajo y Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal que tuvo lugar el día 9 de junio del año en curso, se le haya negado su solicitud de acordar las casillas que estuvieran en el supuesto de aperturar para un recuento y que con motivo de ello no se hubiese ordenado integrar mesas de recuento; contrario a su afirmación, el Acta número 18 que consigna la Sesión Especial Permanente de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, constituye un principio certeza que prueba en contra de lo aseverado por la recurrente.

Lo anterior, porque puede advertirse que en dicha sesión fue aprobado por unanimidad de votos el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 9 de junio del año 2015, en la cual se establecieron los parámetros para el recuento de paquetes electorales.

Asimismo, de los anexos que conforman el Acta de Sesión Especial Permanente de Cómputo, se advierte el Acta Circunstanciada de recuento levantada a las 15:00 horas del día 10 de junio del año 2015, por la cual el Licenciado Roberto Ulises Jiménez Mejía, en su carácter de titular de grupo de trabajo número uno del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, procede a dar cumplimiento al acuerdo **CGIEEG/189/2015** por el cual se aprueban los lineamientos para la sesión especial de cómputo distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, haciendo constar que se encuentran presentes los integrantes que conforman el grupo de trabajo para llevar a cabo el recuento ordenado.

De igual forma, a las 21:00 horas del día 10 de junio del año 2015, el Licenciado Ulises Jiménez Mejía, en su carácter de Titular del Grupo de Trabajo número uno, en el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, hizo constar el relevo de los integrantes del grupo de trabajo, conforme al personal que llegó a suplir a los inicialmente designados para concluir con el recuento de los paquetes electorales.

En esa virtud, las aludidas constancias evidencian que contrario a lo afirmado por la recurrente sí se ordenó integrar una mesa de trabajo para realizar el recuento en la Sesión Especial Permanente de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, realizando el recuento de 135 paquetes electorales, como se advierte de los anexos de dicha acta donde se asientan las constancias pormenorizadas respecto de cada una de las casillas que fueron objeto del nuevo escrutinio y cómputo, de ahí lo infundado de su agravio.

❖ Con relación al agravio que se identifica con el inciso **h)**, apartado **V**, del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente solicita la invalidez de la elección en el municipio de León, Guanajuato, en virtud de la omisión por parte del Consejo Municipal Electoral de atender la solicitud de la accionante de incluir en el acta de cómputo municipal el número y tipo de casilla de cada paquete que se aperturaba para su canto, por lo que según aduce, no existió certeza respecto de cuales paquetes y casillas se realizó su cómputo, lo que en su concepto resulta incongruente con la decisión asumida en algunos paquetes electorales en donde de manera unilateral ordenó su recuento, en donde sí expone los números y tipos de casillas, pero sin motivar ni justificar el porqué de su apertura.

En relación a la primera parte del agravio en estudio, éste deviene **infundado**, atendiendo a los siguientes razonamientos:

De una lectura integral del Acta número 18 que consigna la Sesión Especial Permanente de Cómputo del Consejo Municipal Electoral, iniciada a las 8:00 horas del día 10 de junio del año 2015, no se advierte que se hubiese hecho constar el número y tipo de casilla de todas y cada una de las que se cantaron para la realización del cómputo de la elección, puesto que solo se anotaron tales datos de la inicial, la subsecuente y las casillas que fueron objeto de recuento, tal y como se observa del contenido de la propia acta que reviste valor probatorio pleno a la luz de los artículos 411 y 415 de la Ley comicial local.

Sin embargo, del contexto de dicha acta, no se aprecia que el Partido Revolucionario Institucional hubiese externado su solicitud de que se incluyera en el acta el número y tipo de casilla de cada

paquete que se aperturaba para su canto, como lo asienta en su escrito impugnativo.

Lo anterior, porque en relación a lo afirmado por el instituto político actor, solo se aprecia la solicitud de aperturar la totalidad de paquetes electorales, como se consignó en dicha acta y que se lee:

“ ...

Se hace constar que siendo las 9 horas con 7 minutos se abre la bodega y se empiezan a sacar los paquetes electorales para realizar el cómputo electoral.

Acto seguido el Presidente del Consejo comienza a realizar el conteo del primer paquete electoral, con el número de casilla 1267 Básica correspondiente al distrito III local, cumpliendo con los lineamientos que marca la Ley comicial local.

A continuación la representante del Partido Revolucionario Institucional Manifiesta: Solicito que se lleve a cabo el cómputo de manera imparcial y ante la inconsistencia de datos, solicito la apertura de todos los paquetes electorales.

...”

Como puede observarse la manifestación de la representante del partido político enjuiciante solo se constriñe a que se apertura la totalidad de los paquetes electorales para realizar el recuento total; empero, su solicitud en ningún momento fue en el sentido de que en el acta se incluyera el número de casilla que se iba abriendo para su debido cómputo y el hecho de que no se hubiesen asentado tales datos en el acta, no significa que no fuesen del conocimiento de todos los presentes en la sesión; así como que no se hubiese realizado el canto de todos los paquetes electorales o que no se conociera su resultado, pues al efecto debe atenderse no solo al acta circunstanciada, sino que forman parte de la misma los anexos en los que se hicieron constar los resultados del cómputo municipal.

En tal virtud, en el mejor de los escenarios, de asistirle la razón a la impetrante en el sentido de que su petición de recuento llevara implícito el hecho de anotar el número de casilla que se iba aperturando, a cuya solicitud no obra respuesta por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato; de cualquier forma dicha conducta omisa no le pudo ocasionar ninguna lesión jurídica al partido político recurrente, ello porque el solo hecho de no haberse anotado en el acta de sesión especial permanente de cómputo el número de casillas que se iba cantando, no representa una violación sustancial a sus derechos, pues no demuestra por sí mismo que no se siguió el procedimiento o que exista incertidumbre en los resultados, pues en torno a ello la actora no expresó hechos de los que se pudiesen desprender violaciones concretas generadas por dicha omisión.

Lo anterior, partiendo del supuesto que el hecho de incluir en el acta respectiva el número de las casillas que se abrieron para su debido cómputo ciertamente dotaría de mayor claridad a los actos desarrollados de forma posterior a la jornada electoral, no obstante, la omisión de asentarse los elementos que identifiquen a cada casilla dentro del contexto del acta, no significa por sí mismo que la sesión de cómputo municipal carezca de certeza o bien que sus resultados sean contrarios a la verdad, puesto que tales datos si bien no fueron asentados en el cuerpo del acta, éstos se pueden apreciar en los documentos anexos que forman parte de la misma y que dentro de la propia acta circunstanciada de la sesión se habilitaron para tales efectos.

En tal sentido obra asentado en el acta aludida la indicación al secretario de que se apoye para el cómputo de las casillas en el formato denominado “CUADERNO DE APOYO PARA ANOTAR

LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO” en donde consta el número y tipo de casillas que fueron aperturadas para su canto, así como los votos que se registraron para cada partido político o coalición contendiente en la elección, los votos para candidatos no registrados o votos nulos, respecto de todas las casillas instaladas en el municipio; documental que obra a fojas 12 a la 136 del tomo VII del expediente en que se actúa; asimismo se especifican las casillas que fueron objeto de recuento y sus resultados, mismos que obran en el acta circunstanciada de recuento y reporte de resultados que obran glosados a fojas 277 a 279 y 138 a 275 del tomo VII aludido, respectivamente.

Así, con la anterior documental queda de manifiesto que existió plena certeza en los resultados de la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de León, pues contrario a lo que adujo la disidente existen elementos que hacen posible identificar las casillas cuyos resultados fueron cantados así como aquellas aperturadas para su recuento en la sesión de cómputo municipal respectiva.

A mayor abundamiento, cabe referir que la información relativa los resultados finales que arrojó cada casilla en el municipio pueden ser consultados directamente de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la dirección electrónica <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/150617RCASILLAMUN.pdf>, elemento que abona a la certeza de los resultados de la elección, sin que como se dijo se haya expresado de manera concreta algún planteamiento que evidencié lo erróneo de dichos resultados o su falta de verdad.

Por tanto, conforme a los razonamientos antes expuestos se patentiza lo infundado del agravio que hizo valer la recurrente, ya que contrario a sus afirmaciones, se puede colegir que el acta de sesión especial permanente de cómputo y sus anexos, se encuentran revestidos de certeza.

Por otra parte, en cuanto al diverso motivo de agravio que la actora hace consistir en que el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, de manera unilateral ordenó el recuento de paquetes electorales, donde sí expone en el acta los números y tipos de casillas, pero no motiva ni justifica el porqué de su apertura, aunado a que no incluye los resultados que arrojaron los recuentos, de igual forma resulta **infundado**, conforme a lo que a continuación se expone:

Del contenido del acta de sesión de cómputo municipal a que se ha venido haciendo referencia se advierte que el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, realizó el recuento de 135 paquetes electorales correspondientes a las siguientes casillas:

SECCIÓN/CASILLA	SECCIÓN/CASILLA	SECCIÓN/CASILLA
1707 B1	1695 C2	1261 B1
1706 C1	1688 B1	1264 B1
1717 B1	1744 B1	1261 C2
1709 B	1694 B1	1265 B
1715 C1	1693 C1	1275 B
1719 C1	1754 B1	1276 B
1731 B2	1746 C1	1272 C1
1737 B	1695 C1	1266 C3
1730 C1	1747 C3	176 B1

1716 C1	1763 B1	1279 C3
1700 B1	1765 C1	1265 C1
1747 C2	1740 B1	1292 C2
1680 C1	1769 B1	1297 C1
13999 B1	1770 C1	1308 C3
1683 B1	1766 B1	1297 C6
1723 C1	1774 C1	1327 B1
1677 C3	1393 B1	1310 B1
1497 C2	1638 B	1643 C5
3086 B1	1628 C1	1644 C3
3147 C1	1629 C2	1585 C6
3144 C1	1649 C1	1645 C4
1423 B1	1358 B	1646 C1
1461 C1	1639 B	1647 C4
1483 C4	1665 C1	1647 C2
1501 C1	1365 C5	1647 C6
1782 C1	1672 C1	3121 C2
1784 C1	1376 B	1332 C1
1789 C1	1672 B	1334 C1
1797 B1	1385 C1	1333 C2
1814 B1	1411 B	1336 C1
1824 C1	1374 C1	1332 B1
1829 C1	1384 B1	1334 C2
1835 C1	1394 B	1357 C1
1857 B1	1387 C2	1348 B1
1834 C1	1438 B	1352 B1
1858 C1	1518 C1	1480 B1
3027 C1	1531 C1	1479 B1
1537 C1	1532 C1	1503 B1
1463 B1	1564 C1	1489 C2
1556 B1	1561 B	1481 B1
1560 B1	1586 B	1495 C6
1555 B1	1631 B	1482 B1
1571 B1	1642 C17	1508 B1
1577 B1	1631 C4	1612 C2
1589 B1	1563 B	1585 C3

Así, lo acontecido en fecha 10 de junio de 2015, no puede considerarse como un actuar unilateral por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral, en principio considerando que el partido político impugnante estuvo representado en dicha sesión por la licenciada Zohe Berenice Alba González, quien lejos de oponerse a la apertura de dichos paquetes, solicitaba la apertura de los restantes paquetes de la elección conforme a su solicitud de recuento total, por lo que no le genera agravio alguno en sus derechos tal apertura.

Asimismo, resulta válido considerar que el recuento de 135 paquetes electorales que se verificó en la sesión de cómputo municipal, obedece a la facultad que le es conferida a la autoridad electoral por la fracción II, del artículo 238, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y si bien, podía hacerse constar en el acta las razones particulares que motivaban su apertura, para darle mayor claridad a ésta, no debe obviarse que previo a la sesión de cómputo municipal, conforme a los lineamientos estipulados en los puntos 1.3 y 1.3.1 del acuerdo número CGIEEG/189/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo del año en curso, se debía celebrar en fecha 9 de junio de 2015 a las 10:00 horas una reunión de trabajo con el objeto de desahogar los siguientes puntos:

- La realización del ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casillas con los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral.

- La presentación por parte del presidente de un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con o sin muestras de alteración, de las actas de casilla que no coincidan, de aquellas en que se detectaron alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obren en poder del presidente el acta de escrutinio y cómputo municipal de votos.
- La presentación por parte de los representantes de los partidos políticos de su propio análisis y la observación y propuestas al análisis presentado por el presidente.
- De lo anterior, el secretario debió levantar acta circunstanciada de cada una de las actividades desarrolladas en la mesa de trabajo a partir de su inicio y hasta su conclusión.
- Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del consejo, el presidente debió someter a consideración del consejo su informe sobre el número de casillas que serían en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrían que implementarse al día siguiente en la sesión especial con base en el número de paquetes para recuento.

Así pues, los actos mencionados anteriormente se presume fueron desarrollados válidamente, partiendo del principio de buena fe del que se encuentran revestidos los actos realizados por las autoridades electorales, más aún cuando no existe ningún principio de prueba que demuestre lo contrario ya que la accionante no aportó dicha acta, ni elemento alguno que la desvirtúe, aunado a

que no fue remitida por la autoridad responsable; sin embargo, del contenido de la propia acta de sesión especial permanente cómputo municipal llevada a cabo el día 10 de junio del año en curso, dentro del punto número III del orden del día, se aprecia claramente que se le dio lectura y fue aprobada el acta de fecha 9 de junio de 2015 al no existir intervención alguna, lo que presume la regularidad de dichos actos salvo prueba en contrario, circunstancia que en el caso no acontece.

Por ende, se puede concluir que en la sesión de cómputo municipal no era indispensable exponer alguna causa particular, motivación o justificación para la apertura de los paquetes electorales, dado que tales circunstancias debieron ser tratadas el día anterior durante el desarrollo de la mesa de trabajo aludida conforme al acuerdo en cita; consecuentemente, se insiste, ningún perjuicio se actualiza en la apertura de los 135 paquetes electorales que fueron recontados el día 10 de junio del año en curso, máxime que la facultad de realizar recuento parcial de la votación puede ser realizada incluso de oficio por el Presidente del Consejo Municipal Electoral.

❖ Finalmente, con relación al agravio que se identifica con el inciso **h)**, apartado **VI**, del resumen precisado en el considerando sexto, en el que la recurrente denuncia la comisión dolosa y grave por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, en la indebida computación de nueve y cinco paquetes de la elección municipal presentados por los presidentes de los distritos locales IV y VII, respectivamente, que ya se encontraban capturados según el programa técnico de captura de resultados, pero sin estar físicamente en dicho Consejo y sin que se hubiese asentado tal irregularidad en el acta de monitoreo.

El motivo de divergencia que se pone a consideración de este órgano plenario resulta **infundado e inoperante**, atento a las siguientes consideraciones:

La imputación que realiza la actora en el sentido de existir un actuar doloso y grave por parte del Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, en la indebida computación de los 14 paquetes electorales aludidos sin encontrarse físicamente en las instalaciones del citado consejo, constituye un acto de carácter positivo que corresponde al instituto político impugnante demostrar, conforme al principio de carga procesal contenido en el numeral 417 de la ley electoral local, cuya norma dispone: **“El que afirma está obligado a probar”**.

Sin embargo, las irregularidades que según el partido político recurrente acontecieron, no se encuentran demostradas, toda vez que de las documentales que aportó como pruebas de su parte y de las que se allegó éste Tribunal para mejor proveer, no se advierte ninguna circunstancia tendiente a demostrar el acto doloso y grave que atribuye al Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato.

Lo anterior considerando que fue analizada íntegramente el Acta de Sesión Especial del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, que consigna la vigilancia de la jornada electoral, iniciada a las 8:00 horas del día 7 de junio del año en curso; así como el Acta de Sesión Especial Permanente de Cómputo del mencionado Consejo, celebrada en fecha 10 de junio del año 2015, sin que de su contenido se advierta la supuesta entrega de nueve y cinco paquetes electorales respectivamente por parte de los

presidentes de los distritos locales IV y VII, ni que se hubiesen recibido en dicho consejo posterior al canto de los votos; con mayor razón, no existe prueba que acredite que tales paquetes electorales según el programa técnico de captura hubiesen aparecido como ya capturados sin encontrarse físicamente en las instalaciones del citado consejo. De ahí lo infundado del agravio que se analiza.

Ahora bien, el agravio que se analiza también deviene **inoperante**, toda vez que la recurrente en ningún apartado de su pliego impugnativo señala a qué casillas corresponden los 14 paquetes electorales que a su decir fueron computados indebidamente, por no encontrarse físicamente en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, esto es, omite precisar los datos que hagan posible la identificación de alguna casilla para poder estimar en su caso si verdaderamente existió alguna irregularidad reflejada en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, o bien, conforme al resultado final del cómputo de la elección municipal de León, Guanajuato.

De la misma forma, omite precisar si en la entrega de los mencionados paquetes electorales fue visible algún signo de alteración que haga presumir que el acto que es imputado al Presidente del Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, haya originado consecuencias irreparables en la elección; por el contrario, asume que los 14 paquetes fueron entregados personalmente por los presidentes de los distritos locales IV y VII, por lo que su mera entrega sin alteración no genera irregularidad grave alguna que conduzca a la invalidez de la elección o de la votación recibida en las casillas a que correspondían dichos paquetes, máxime que se insiste, no señala las casillas a las que

corresponden dichos paquetes para poder estimar si existió alguna irregularidad en su cómputo.

Dicho de otra manera, aún en el supuesto de que hubiese probado que cerrada el acta de cómputo municipal previo a concluir la sesión respectiva, se hubiesen entregado los 14 paquetes electores aludidos; de cualquier forma dicha circunstancia no le ocasionaría por si misma ningún perjuicio al partido político recurrente, en razón a que no alega ni demuestra que se hubiesen asentado resultados falsos con motivo del cómputo de dichos paquetes electorales, o en su caso, que el cómputo asentado fuera alterado.

Por lo anterior, ante la falta de elementos probatorios que demuestren la afirmación del agravio expuesto, éste se torna infundado e inoperante sin que pueda trascender a la invalidez de la elección pretendida.

No obsta a lo anterior los diversos escritos de protesta que obran glosados a fojas 287 a 961 dentro del Tomo VII del expediente en que se actúa, a través de los cuales se denuncian diversas irregularidades que en concepto de la enjuiciante acontecieron durante el desarrollo de la jornada electoral, las cuales replica en su pliego impugnativo en relación a algunas de las casillas cuya votación se impugna; pues dicha documental privada valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 412 y 413 de la ley comicial de la entidad, es susceptible de generar solamente una presunción de lo que en el mismo se expresa, lo anterior además de conformidad con la jurisprudencia 13/97 cuyo texto y rubro rezan:

“ESCRITO DE PROTESTA Y DE INCIDENTES. CUANDO CARECEN DE VALOR PROBATORIO. La presunción que se pudiera derivar de los diversos escritos de protesta o de incidentes presentados por un partido político, se desvanece cuando en las pruebas documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las actas respectivas y de las hojas de incidentes, no se desprende cuestión alguna que tenga relación con lo consignado en aquellos escritos, máxime si no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar.”

En este sentido, lo asentado en los escritos de protesta que fue replicado en el recurso que ahora se resuelve, se confrontan con elementos antes valorados, con lo que su valor indiciario se desvanece y no puede servir de base para inferir que efectivamente ocurrieron las irregularidades que ahí se precisan.

En conclusión, en concepto de este órgano plenario, es de determinarse que las referidas probanzas a que se ha hecho alusión a lo largo del presente considerando, ni siquiera adminiculadas entre sí son susceptibles de demostrar los hechos que la recurrente señala como constitutivos de las diversas irregularidades en que sustenta la causal de invalidez de la elección en estudio.

En efecto, una vez adminiculadas cada una de las probanzas relacionadas en el presente considerando, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y máximas de la experiencia, se obtiene que el elemento de fiabilidad no se encuentra colmado, toda vez que el material probatorio es por demás insuficiente para tener por acreditados los hechos en que se sustenta la supuesta violación a principios constitucionales.

Respecto de la pluralidad y variedad de indicios, se tiene en la especie, que aun y cuando éstos se tuvieran por fiables, no forman una cantidad y diversidad que permita arribar, aun de su adminiculación, a la indefectible conclusión de que realmente

ocurrieron los hechos bajo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narra la demandante.

En lo que corresponde a la pertinencia que guarden esas pruebas indirectas con una supuesta irregularidad permanente acaecida durante el aludido proceso comicial o la jornada electoral, se advierte que su posible relación sólo se puede considerar de manera leve, ya que son indicios de hechos aislados e inconexos que no permiten inferir que permearon durante el transcurso del proceso electoral o alguna de sus etapas en particular, de manera sistemática.

Además, este órgano jurisdiccional estima que esos indicios, no pueden ser considerados como sustento de una eventual violación a principios constitucionales, ya que como se ha mencionado en párrafos anteriores, su eficacia jurídica es ínfima, por lo que de ellos no se puede formular una prueba plena que acredite los hechos en que lo sustenta.

Por otra parte, cabe señalar que ante la ausencia de hechos plenamente probados, los sucesos que aduce la inconforme pueden llegar a encuadrar en diversas hipótesis alternativas, y no así las pretendidas por la demandante.

En efecto, del material probatorio que obra en autos y que ya fue materia de estudio, no se obtienen indicios para demostrar los hechos pretendidos por la recurrente en los diversos conceptos de agravio que se analizan en el presente considerando.

De igual forma, por lo que hace al grado de afectación que hayan sufrido los principios o preceptos constitucionales que se

estiman vulnerados, así como al elemento determinante de la causal, es menester decir que, conforme a lo analizado, las mínimas irregularidades demostradas resultan insuficientes para justificar la existencia de una vulneración grave, sistemática y generalizada a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y máxima publicidad en la contienda, que afecten de manera determinante en el resultado de la elección, ya que no existe evidencia alguna que lo respalde.

En este sentido, el material probatorio es cualitativa y cuantitativamente insuficiente para acreditar plenamente el objetivo de la actora, ya que no se cumplen los elementos antes anotados, que los deben revestir, pues al carecer de éstos, es evidente que las pretensiones de la inconforme no pueden prosperar.

En tal virtud ni aun adminiculando las pruebas a las que se ha hecho alusión en los términos mencionados, son aptas para tener por acreditados los actos por los que la demandante solicita la invalidez de la elección cuestionada, pues una vez analizadas en lo individual todas y cada una de las irregularidades invocadas por ésta como causal de invalidez de la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato y justipreciadas también en su conjunto, igualmente no es posible arribar a la conclusión de que se actualice una violación generalizada, grave, sistemática y determinante, de las normas y principios que rigen al proceso electoral.

Por lo que en consecuencia debe prevalecer el sentido de la votación válidamente emitida de quienes acudieron a las respectivas mesas directivas de casilla a expresar su voluntad electoral.

DÉCIMO QUINTO. Nulidad de la elección por la causal I, del artículo 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. En el agravio identificado con el inciso i) del resumen precisado en el considerando sexto, la recurrente invoca la nulidad de la elección porque a su decir al menos el 20% de las casillas tiene errores, omisiones y acciones dolosas que no son reparables.

El agravio en estudio en el presente considerando, resulta **infundado**, toda vez que las irregularidades a que hace referencia la accionante no se verificaron o bien no resultaron determinantes, excepción hecha de las casillas **1265 C1, 1276 C6, 1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1323 B, 1323 C2, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1479 C1, 1480 C1, 1489 B, 1548 C1, 1605 B, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1643 C1 1644 C3, 1646 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B**, en las que se decretó la nulidad de la votación emitida con base en la actualización de lo dispuesto, en las causales V y VI del artículo 431 de la ley comicial local, que de ninguna forma constituyen el 20% de las casillas instaladas en la elección.

Lo anterior es así, puesto que en términos de la fracción I del artículo 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que opere la causal contenida en dicha fracción se requiere que cuando menos en el 20% de las casillas instaladas en la elección se hayan acreditado cualquiera de las causales señaladas en el artículo 431 de la Ley en cita y no se corrijan durante el recuento de votos; es decir que se anule la votación de las casillas en un número que supere al porcentaje en mención, lo cual no acontece en la especie, pues en la elección del

Ayuntamiento de León, Guanajuato, se instalaron 1728 casillas, por lo que el 20% equivale a 345 casillas y evidentemente treinta y tres casillas son notoriamente inferiores a la cantidad indicada.

Ello, como ya se dijo, al no haberse acreditado las causales de nulidad alegadas por la recurrente, supuesto esencial para efecto de que, en su caso, se actualizara la causal genérica mencionada supralíneas e invocada por el partido actor.

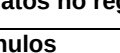
En efecto, las casillas anuladas por las irregularidades destacadas no alcanzan el 20% del total de casillas del municipio que pudieran actualizar la diversa causal de nulidad de la elección prevista en el artículo 433 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de ahí lo infundado de los planteamientos que formula.

Ello es así, pues en total se determinó anular la votación recibida únicamente en lo que hace a 33 casillas que del total de casillas instaladas que son 1728, representan el 1.9% de la elección, de ahí lo infundado de sus planteamientos.

DÉCIMO SEXTO. Efectos de la Sentencia. En base a lo determinado en los considerandos previos de la presente resolución, al haber resultado parcialmente fundados algunos de los agravios expuestos por el partido recurrente, en relación a la votación recibida en las casillas números **1265 C1, 1276 C6, 1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1323 B, 1323 C2, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1479 C1, 1480 C1, 1489 B, 1548 C1, 1605 B, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1643 C1, 1644 C3, 1646 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B**, de las que se determinó su nulidad, se

procede a recalcular los totales de votación por partido político y el total de votos válidos en la elección municipal, haciendo la disminución de los votos anulados, respecto de los totales asentados en el acta de cómputo municipal del Ayuntamiento de León, Guanajuato de fecha 10 de junio de 2015.

A tal efecto, resulta necesario acudir al análisis del acta mencionada, documental pública obrante a foja 543 del tomo II del presente sumario, misma que ya fue valorada por este órgano plenario, de la cual se desprenden los datos siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN		
Partido Político o coalición		Cómputo oficial
	Partido Acción Nacional	229,909
	Partido Revolucionario Institucional	86,145
	Partido de la Revolución Democrática	4,367
	Partido Verde Ecologista de México	25,159
	Partido del Trabajo	3,110
	Movimientos Ciudadano	9,282
	Nueva Alianza	8,949
	Morena	8,715
	Partido Humanista	7,119
	Encuentro Social	12,354
	PRI-PVEM-NA	1,674
	PRI-PVEM	3,916
	PRI-NA	386
		249
Candidatos no registrados		403
Votos nulos		13,903
Votación total		415,640

Ahora bien, atendiendo a la votación emitida en todas y cada una de las casillas que fueron anuladas, se procede a realizar la recomposición del cómputo de la votación por partido y por coalición atendiendo a cada una de las distintas combinaciones de votos.

Para tal efecto, se procederá a deducir de la votación obtenida la que corresponde a las casillas anuladas, misma que se consulta de las actas de escrutinio y cómputo ante casilla o levantadas en el consejo municipal en los casos de recuento y por lo que hace las casillas **1265 C1, 1292 C2, 1387 C2, 1438 B, 1620 C3 y 1644 C3**, en forma adicional a las actas de escrutinio y cómputo ante casilla y ante consejo municipal, se consulta el reporte de resultados de recuento que obra evidente a fojas 277 a 279 del tomo VII del expediente, así como el “REPORTE FINAL DE RESULTADOS POR CASILLA MUNICIPAL” visible en la liga electrónica

<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/150617RCASILLA MUN.pdf>, que se invoca como un hecho notorio en términos de lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Electoral local, para efecto de dotar de mayor certeza los datos que se insertan en el cuadro siguiente:

	Votación Anulada															
Casilla											  	 	 	 	No Regis trados	Nulos
1265 C1	94	63	8	25	4	7	3	3	2	6	1	3	0	0	0	0
1276 C6	94	76	7	16	1	10	1	3	6	9	1	5	0	0	0	0
1284 C5	152	64	2	16	1	9	12	7	10	10	0	0	0	0	0	7
1292 C2	132	58	1	17	2	7	6	4	4	5	4	2	0	0	0	6

1297 C3	130	51	5	17	1	6	6	1	7	7	1	1	0	0	0	5
1306 C1	177	63	5	14	3	2	5	8	2	8	0	3	0	1	0	10
1323 B	115	80	2	26	0	9	5	5	5	7	3	3	0	0	0	0
1323 C2	93	45	4	15	2	2	8	3	4	8	68	60	53	23	0	9
1341 B	184	48	5	17	4	2	6	1	4	8	1	1	1	0	0	9
1364 C1	130	47	1	12	3	5	2	7	6	15	0	0	0	0	1	10
1387 C2	94	54	1	6	3	5	2	5	3	6	1	0	0	0	0	10
1388 B	146	53	5	27	2	5	6	2	3	4	0	4	0	0	0	14
1395 C1	174	68	2	18	4	7	7	4	9	8	0	0	0	0	0	4
1438 B	123	29	2	10	5	4	3	2	1	10	2	2	0	0	0	12
1479 C1	108	66	1	18	5	2	0	4	0	2	0	2	0	0	0	0
1480 C1	164	95	1	19	3	4	8	2	6	23	0	8	0	0	0	16
1489 B	98	74	1	14	0	7	6	1	2	1	0	8	0	0	0	5
1548 C1	220	59	2	16	2	4	8	7	6	11	0	2	0	0	0	17
1605 B	123	66	2	23	3	2	9	2	7	11	0	4	0	0	0	0
1612 C1	101	61	4	21	1	2	5	4	3	3	1	1	1	0	1	6
1620 C2	137	38	4	28	1	8	3	6	3	12	0	0	0	0	1	4
1620 C3	152	42	3	23	1	2	5	4	8	6	0	4	0	0	0	6
1620 C4	140	58	4	13	4	6	6	12	6	7	0	0	0	0	0	12
1623 C1	136	59	2	12	6	7	5	9	7	7	1	1	0	0	0	7
1641 C4	121	36	3	14	1	3	4	9	2	8	0	4	0	0	0	9
1642 C10	94	62	2	18	1	3	2	7	8	12	0	1	0	0	0	9
1643 C1	93	58	2	28	2	5	6	11	6	7	1	1	0	0	0	5
1644 C3	128	57	4	35	5	5	4	3	4	12	1	3	0	0	0	9
1646 C3	110	52	2	19	1	127	1	3	5	11	1	4	0	0	0	4
1647 C13	100	48	3	16	2	4	3	6	8	8	0	3	0	0	0	6
1738 B	175	53	2	27	0	8	7	3	8	9	3	2	2	0	0	9
1782 B	161	35	1	18	3	4	2	0	2	10	0	0	0	0	0	6
1792 B	164	67	3	28	1	9	4	8	4	4	6	0	0	0	1	20
Total	4363	1885	96	626	77	292	160	156	161	275	96	132	57	24	4	237

Ahora bien, atendiendo a los sufragios totales receptados por los partidos políticos contendientes en las casillas números **1265 C1, 1276 C6, 1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1323 B, 1323 C2, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1479 C1, 1480 C1, 1489 B, 1548 C1, 1605 B, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1643 C1, 1644 C3, 1646 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B**, cuya votación ha sido anulada, y por tal motivo debe ser disminuida de los totales señalados en el acta mencionada, los resultados del cómputo se modifican del modo siguiente:

CÓMPUTO MODIFICADO				
Partido Político o coalición		Cómputo oficial	Votación anulada	Votación modificada
	Partido Acción Nacional	229,909	4,363	225,546
	Partido Revolucionario Institucional	86,145	1,885	84,260
	Partido de la Revolución Democrática	4,367	96	4,271
	Partido Verde Ecologista de México	25,159	626	24,533
	Partido del Trabajo	3,110	77	3,033
	Movimientos Ciudadano	9,282	292	8,990
	Nueva Alianza	8,949	160	8,789
	Morena	8,715	156	8,559
	Partido Humanista	7,119	161	6,958
	Encuentro Social	12,354	275	12,079
  	PRI-PVEM-NA	1,674	96	1,578
 	PRI-PVEM	3,916	132	3,784
 	PRI-NA	386	57	329
 	PVEM-NA	249	24	225
Candidatos no registrados		403	4	399
Votos nulos		13,903	237	13,666
Votación total		415,640	8,641	406,999

Ahora bien, se procede a realizar la distribución igualitaria entre los partidos que integran la coalición, lo que se hace de la forma siguiente:

VOTACIÓN MODIFICADA			
  	 	 	 
1,578	3,784	329	225

VOTOS DISTRIBUIDOS IGUALITARIAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN					
					
526	526	526	1892	1892	165
					
					164
					
	113	112			

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS, PARTIDOS COALIGADOS Y CANDIDATOS											
										No Registrados	Nulos
225,546	86,843	4,271	27,064	3,033	8,990	9,591	8,559	6,958	12,079	399	13,666

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS										COALICIÓN
							Candidato independiente	No Registrados	Nulos	  
225,546	4,271	3,033	8,990	8,559	6,958	12,079	0	399	13,666	123,498

En tales condiciones, se puede observar que la disminución de la votación con motivo de las casillas anuladas no provoca un cambio de ganador en la elección; sin embargo, es necesario realizar el cálculo respectivo, de conformidad con los lineamientos marcados por el artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a efecto de determinar lo conducente a la asignación de regidurías en base a la votación válida obtenida por los partidos políticos, una vez que ha sido ajustada por la disminución de los votos anulados, del modo que a continuación se ilustra:

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADO DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	225,546
Partido Revolucionario Institucional	86,843
Partido de la Revolución Democrática	4,271
Partido Verde Ecologista de México	27,064
Partido del Trabajo	3,033
Movimiento Ciudadano	8,990
Nueva Alianza	9,591
Partido Morena	8,559
Partido Humanista	6,958
Partido Encuentro Social	12,079
Votación Total	392,934

Como se advierte de la tabla anterior, el total de votos válidos rectificado asciende a la cantidad de **392,934** por lo que a continuación, para efectos del artículo 240 fracción I, de la Ley comicial local, se determinan los partidos que obtuvieron el tres por ciento o más de la votación válida emitida, y por tanto sólo a ellos se podrán asignar regidores de representación proporcional:

PARTIDO POLÍTICO	% DE VOTACIÓN *
PAN	225,546 X 100 / 392,934 = 57.40 %
PRI	86,843 X 100 / 392,934 = 21.10 %
PVEM	27,064 X 100 / 392,934 = 6.88 %
E. SOCIAL	12,079 X 100 / 392,934 = 3.07 %
PRD	4,271 X 100 / 392,934 = 1.08 %
MORENA	8,559 X 100 / 392,934 = 2.17 %
PT	3,033 X 100 / 392,934 = 0.77 %
MC	8,990 X 100 / 392,934 = 2.28 %
NA	9,591 X 100 / 392,934 = 2.44 %
HUMANISTA	6,958 X 100 / 392,934 = 1.77 %

* VOTOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO X 100 / TOTAL DE VOTOS VALIDOS DE LA ELECCIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La división del total de votos válidos entre el número de regidurías, que es de doce para el municipio de León, arroja el cociente electoral, que asciende a 32,744.5 por lo que dividiendo la votación obtenida por los citados institutos políticos entre dicha

cifra, les corresponden, acorde a la fracción II del citado artículo 240 los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	NO. DE VECES QUE SE CONTIENE EL COCIENTE ELECTORAL EN LA VOTACIÓN OBTENIDA	VOTOS UTILIZADOS EN LA ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL
PAN	225,546	6	$32,744.5 \times 6 = 196,467$
PRI	86,843	2	$32,744.5 \times 2 = 65,489$
PVEM	27,064	0	0
E. SOCIAL	12,079	0	0
TOTAL		8	

Finalmente, con base en la fracción III de dicho precepto, se procede a la asignación de regidurías para completar las doce que corresponden al municipio de León, según lo establecido por el artículo 26, fracción segunda de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, misma que conforme al sistema de resto mayor, se calcula de conformidad con la gráfica siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS NO UTILIZADOS	ASIGNACIONES POR RESTO MAYOR			
PAN	$225,546 - 196,467 = 29,079$	1			
PRI	$86,843 - 65,489 = 21,354$			1	
PVEM	27,064		1		
E. SOCIAL	12,079				1
		9	10	11	12

Expresado todo lo anterior en una gráfica que concentra todo el procedimiento descrito, la aplicación de la fórmula legal de asignación se confirma del modo siguiente:

Partido Político	Votación Válida	Umbral mínimo de votación (3%)	Obtención del Cociente Electoral	Votación válida entre cociente Electoral	Resultado por cociente electoral	Regidurías Por cociente Electoral	Resto Mayor no Utilizado	Regidurías Por resto Mayor	Regidurías asignadas por ambos métodos
PAN	225,546	11,788.02	$392,934/12 = 32,744.5$	$225,546 / 32,744.5$	6.8880	6	.8880	1	7
PRI	86,843			$86,843 / 32,744.5$	2.6521	2	.6521	1	3
PVEM	27,064			$27,064 / 32,744.5$	.8265	0	.8265	1	1

E. SOCIAL	12,079			12,079/ 32,744.5	.3688	0	.3688	1	1
PRD	4,271								
MORENA	8,559								
PT	3,033								
MC	8,990								
NA	9,591								
HUMANISTA	6,958								
TOTAL	392,934					8		4	12

De tal forma, acorde al análisis desarrollado por este órgano plenario y con la anulación de la votación de las casillas **1265 C1, 1276 C6, 1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1323 B, 1323 C2, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1479 C1, 1480 C1, 1489 B, 1548 C1, 1605 B, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1643 C1, 1644 C3, 1646 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B**, la asignación de regidores, de conformidad con el artículo 240, fracciones I, II y III, queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	REGIDURÍAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1
ENCUENTRO SOCIAL	1

Como se advierte, aun cuando resultó parcialmente fundado el agravio expuesto por el Partido Revolucionario Institucional que derivó en la anulación de la votación de las casillas indicadas y en la modificación de las cifras del cómputo global, conforme a lo resuelto en el presente considerando, la asignación de regidurías quedó en los mismos términos que la originalmente realizada por la autoridad señalada como responsable, dentro del acta de sesión de cómputo municipal.

Con independencia de lo anterior, al haberse decretado la anulación de la votación recibida en las casillas anteriormente mencionadas, se ordena al Consejo Municipal Electoral de León, proceda al ajuste del acta de cómputo final de la elección, restando la votación de las casillas señaladas *supra líneas*, en los términos de los considerandos previos de esta resolución.

A tal efecto, se le concede un plazo improrrogable de 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución, para dar cumplimiento a lo aquí resuelto, debiendo informar de ello a este órgano jurisdiccional, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la ejecución material de este fallo.

Con base en todo lo señalado y resuelto en los considerandos previos, procede confirmar y se confirma la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato y la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de los candidatos a presidente municipal y síndicos propietarios y suplentes, del Partido Acción Nacional y las constancias de asignación de regidores emitidas por el Consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato, en la sesión de cómputo municipal iniciada en fecha 10 de junio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, párrafo décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 163 fracción I, 164 fracción XIV y 166, fracciones I, II, y XIV, 381 al 383 y 396 al 398 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los numerales 1, 4, 6, 9, 10, fracciones I y XVIII, 11, 13, 14, 22 y 24 fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas **1265 C1, 1276 C6, 1284 C5, 1292 C2, 1297 C3, 1306 C1, 1323 B, 1323 C2, 1341 B, 1364 C1, 1387 C2, 1388 B, 1395 C1, 1438 B, 1479 C1, 1480 C1, 1489 B, 1548 C1, 1605 B, 1612 C1, 1620 C2, 1620 C3, 1620 C4, 1623 C1, 1641 C4, 1642 C10, 1643 C1, 1644 C3, 1646 C3, 1647 C13, 1738 B, 1782 B y 1792 B**, correspondientes a la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

SEGUNDO.- Se **MODIFICAN** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal levantada en fecha 10 de junio de 2015 por el Consejo Municipal Electoral de León, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos del considerando décimo sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento de León, Guanajuato y la expedición de las constancias de mayoría y validez de la elección, así como de asignación de regidores, en los términos de los considerandos séptimo a décimo sexto de la resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente a los institutos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Encuentro Social en sus respectivos domicilios procesales que obran en autos; **por oficio**, al consejo Municipal Electoral de León, Guanajuato y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por conducto de este último en su domicilio oficial; y **por los estrados**, al instituto político Morena y a los demás terceros interesados que no señalaron domicilio en esta ciudad Capital, así

como a cualquier persona que se crea con interés legítimo que hacer valer en el presente recurso, adjuntándose en todos los supuestos copia certificada de la presente resolución.

De igual forma y en cumplimiento al artículo 163, fracción VII de la Ley Electoral local, notifíquese **mediante oficio al Congreso del Estado y al Ayuntamiento de León, Guanajuato**, la resolución del presente medio de impugnación, a éste último, a través del servicio de mensajería especializada, adjuntando en cada caso copia certificada de la presente resolución.

Igualmente publíquese la presente resolución en la página electrónica www.teegto.org.mx, en términos de lo que establece el artículo 109 del Reglamento Interior del Tribunal y comuníquese por correo electrónico a las partes que así lo hayan solicitado.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados **Ignacio Cruz Puga, Héctor René García Ruiz y Gerardo Rafael Arzola Silva**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el primero de los nombrados, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.

Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente

Héctor René García Ruiz
Magistrado Electoral

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado Electoral

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General